

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Mexicana Patriarcal Elías o La Mujer Hermosa Vestida del Sol Esplendoroso, como Asociación Religiosa	3
Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociaciones Religiosas	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Seminario Hispano de Santa María de Guadalupe, entidad interna de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa	4

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamps.	5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera Independencia, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	9
Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo	9
Oficio mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente del agente aduanal número 554, otorgada al ciudadano Jorge González Jiménez, adscrita a la Aduana del Subteniente López	12
Oficio mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 593, otorgada al ciudadano Miguel Angel Barrenechea Torres, adscrita a la Aduana de Tampico	12
Oficio mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 779, otorgada al ciudadano Miguel Eduardo Pino von Borstel, adscrita a la Aduana de La Paz	13
Oficio mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 783, otorgada al ciudadano Tomás Alexander Vázquez Robles, adscrita a la Aduana de San Luis Río Colorado	13
Oficio mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 803, otorgada al ciudadano Conrado Rafael Hernández Rojas, adscrita a la Aduana de México	13
Oficio mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 507, otorgada al ciudadano Eladio Avalos Cervantes, adscrita a la Aduana de Matamoros, Tamps.	14
Tasas de recargos para el mes de septiembre de 2000	14

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, con el arancel preferencial establecido, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001	14
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, con el arancel preferencial establecido, atún procesado, excepto lomos, originario de los Estados Unidos Mexicanos	16
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar, con la preferencia establecida, flores y café Kasher originarios del Estado de Israel, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000	18
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03(3) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000	19

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, para quedar como NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicado el 10 de marzo de 2000	20

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	37
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	38
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	38
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	39

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno, mediante el cual fijan como días de suspensión de labores los días 14 y 15 de septiembre de 2000	39

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que expide el Manual del Procedimiento para Evaluar y Determinar la Factibilidad de los Proyectos de Inversión	39

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Cuarta y Quinta Secciones)	39

AVISOS

Judiciales y generales	219

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Resolución Administrativa por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece a Teléfonos de México, S.A. de C.V., obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, en su carácter de concesionario de una red pública de telecomunicaciones con poder sustancial en cinco mercados relevantes, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. (Continúa en la Tercera Sección) 225

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de cinco secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION****EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Mexicana Patriarcal Elías o La Mujer Hermosa Vestida del Sol Esplendoroso, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA MEXICANA PATRIARCAL ELIAS O LA MUJER HERMOSA VESTIDA DEL SOL ESPLENDOROSO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA MEXICANA PATRIARCAL ELIAS O LA MUJER HERMOSA VESTIDA DEL SOL ESPLENDOROSO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 24 de abril de 2000.

- 1.- Representante:** MIGUEL JIMENEZ IBARRA.
- 2.- Asociados:** MIGUEL JIMENEZ IBARRA, ELOISA REYES POSADAS, JESUS RODOLFO ARZATE BARRERA, ARTURO SOLANO BURGOS, VICTOR MANUEL LECUONA NUÑEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ REYES y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- Ministros de culto:** MIGUEL JIMENEZ IBARRA, ELOISA REYES POSADAS, JESUS RODOLFO ARZATE BARRERA, ARTURO SOLANO BURGOS, VICTOR MANUEL LECUONA NUÑEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ REYES y demás relacionados en el listado respectivo.
- 4.- Apoderados:** MIGUEL ANGEL JIMENEZ REYES, VERONICA YAZMIN JIMENEZ REYES y DOLORES BARRERA FUENTES.
- 5.- Domicilio legal:** CALLE 23 NUMERO 194, COLONIA JUAREZ PANTITLAN, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.
- 6.- Objeto:** "EL AMOR A DIOS Y NUESTROS SEMEJANTES".
- 7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**
 - a) Manifestado en arrendamiento.**

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 4 de agosto de 2000.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por dos entidades internas de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociaciones Religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR DOS ENTIDADES INTERNAS DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., de las entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Cultivo Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 21 de septiembre y 5 de noviembre de 1999 y complementadas el 2 de mayo y 4 de julio de 2000.

Domicilio legal: señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

DENOMINACION**REPRESENTANTE**

1. IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA "DIOS ES AMOR" DE CD. MENDOZA, VER. MARCOS PEÑA AVILES

2. IGLESIA BAUTISTA "EBEN-EZER" DE MAZATLAN, SINALOA. CARLOS ALEJANDRO GARCIA RAMIREZ

Apoderados: señalados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Estatutos y otros requisitos: con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Ministros de culto: señalados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 4 de agosto de 2000.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Seminario Hispano de Santa María de Guadalupe, entidad interna de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR SEMINARIO HISPANO DE SANTA MARIA DE GUADALUPE, ENTIDAD INTERNA DE LA ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó SEMINARIO HISPANO DE SANTA MARIA DE GUADALUPE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 23 de junio de 2000.

1.- Representantes:	ALBERTO PACHECO ESCOBEDO y BENITO BENITEZ FLORES.
2.- Asociados:	ALBERTO PACHECO ESCOBEDO y BENITO BENITEZ FLORES.
3.- Ministros de culto:	ALBERTO PACHECO ESCOBEDO y BENITO BENITEZ FLORES.
4.- Apoderado:	ALBERTO PACHECO ESCOBEDO.
5.- Domicilio legal:	ALLENDE NUMERO 367 y 377, DELEGACION TLALPAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 14000.

6.- Objeto: "DEDICARSE A LA FORMACION DE MINISTROS DE CULTO".

7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:

a) Manifestado en comodato.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2000.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN MACIAS, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA Z; EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, LIC. JOSE SANTOS VEGA DEL CASTILLO, SINDICO PRIMERO, C.P. JOSE ANGEL GARCIA HERNADEZ, SINDICO SEGUNDO, ING. RICARDO A. GARZA DE LA FUENTE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y consecuentemente mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que la "LA SECRETARIA" para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los gobiernos estatales o municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del gobierno federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica; que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de competencia, las secretarías de Estado y los departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996 establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- La embajadora Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebran el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.3.- De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación de delegaciones y oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viajes, permiso para la constitución de sociedades y asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.

I.4.- Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- De conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 132 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; decreto expedido el día 30 de diciembre de 1998, en el cual se declaran válidas las elecciones para Presidente Municipal, Síndicos y Regidores que forman el H. Cabildo de Tampico, Tamaulipas.

II.2.- De conformidad con los artículos 3o., 5o. fracción IV, 49 fracción XXI y 189 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas tiene facultades para la celebración del presente Convenio.

II.3.- Siguiendo la Política de Colaboración Administrativa con los diferentes niveles de gobierno y con la finalidad de brindar una rápida y eficiente atención a los ciudadanos que así lo soliciten, emprenderá las acciones que legalmente le permitan llevar a cabo su objetivo.

II.4.- Señala como su domicilio el ubicado en Colón número 102, Zona Centro, código postal 89000, Tampico, Tamaulipas, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Municipal de Enlace" en la ciudad de Tampico, Tamps.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otras.

b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.

c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.

d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrados y cursos de especialización y, aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".

e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.

f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".

g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.

h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los asuntos que sean de su competencia.

i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.

j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, la autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en la ciudad de Tampico, Tamaulipas "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno un local acorde a la que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada metro cuadrado de superficie).

El local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente, deberá instalarse un mostrador, con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglos a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de

declaraciones de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Municipal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMO PRIMERA. "LA SECRETARIA" a través de su Delegación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMO SEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaraciones de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamaulipas, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMO TERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana, y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMO CUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMO QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana, y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.

b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tableros y buzón de quejas y denuncias, con teléfono de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMO SEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con la "LA SECRETARIA".

DECIMO SEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a la "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO OCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMO NOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan de Villafranca**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos García de Alba Z.**- Rúbrica.- Por el R. Ayuntamiento de Tampico: el Presidente Municipal, **José Francisco Rábago Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario del R. Ayuntamiento, **José Santos Vega del Castillo**.- Rúbrica.- El Síndico Primero, **José Angel García Hernández**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Ricardo A. Garza de la Fuente**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera Independencia, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1124.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto:

1) Captar recursos provenientes (i) de la emisión de instrumentos previamente calificados por una Sociedad Calificadora de Valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el Mercado de Valores por conducto de intermediarios debidamente inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho registro; y (ii) de la contratación de pasivos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero.

2) Otorgar financiamientos a personas físicas siempre y cuando se trate de créditos al consumo.

TERCERO.- El capital social de Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio de Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 12 de julio de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

(R.- 132707)

ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Los gobiernos de los estados y municipios constituyen los órdenes de gobierno más cercanos a las comunidades. Por esta razón, la Ley de Coordinación Fiscal fue adicionada en diciembre de 1997 con el artículo 3o.-B, para promover la colaboración administrativa de las autoridades municipales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de los individuos que realizan actividades dentro de la economía informal, en los términos de los convenios correspondientes. Por dichas actividades, el Municipio participaba con el 70% de la recaudación obtenida de los denominados "pequeños contribuyentes" que se incorporaran al padrón a partir del 1 de enero de 1998.

Lo anterior fue formalizado a través del Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado, mismo que entró en vigor el día 15 de septiembre de 1998.

En diciembre de 1999, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la relativa al citado artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal para incrementar la participación de los municipios y del Distrito Federal a 80% de la recaudación que se obtenga de los "pequeños contribuyentes" que a partir del 1 de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.

Dentro del contexto anterior, se consideró también conveniente aprovechar las ventajas que representa la cercanía de los municipios con los contribuyentes para que coadyuven con la Federación en las labores de verificación para la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago de los "pequeños contribuyentes".

Por lo expuesto, se hace necesario un Anexo que sustituya al antes mencionado, a fin de ajustarlo al marco legal vigente, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 7o. primer párrafo, 78, 90 fracción XVIII, 143 inciso a), 162 y 169 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1o., 2o., 13, 29 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 fracciones III y XIII del Código Fiscal del Estado; 6 fracciones XXVI y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado; 1o., 35 fracción IX y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que el Estado, por conducto de sus municipios, ejerza facultades operativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de sus municipios, ejercerá las siguientes facultades, para lo cual contarán con la asesoría y capacitación de la Secretaría:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal por parte del Municipio de que se trate de los compromisos a que se refiere este Anexo en los términos de la fracción III de esta cláusula; los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Anexo.

b). Informar a la Secretaría, a través de la administración estatal competente, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Anexo.

III.- Para el ejercicio de las facultades a que se refiere este Anexo, los municipios deberán formalizar la aceptación de los compromisos derivados del mismo, mediante comunicación escrita al Estado, de la cual turnará copia a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con entidades federativas.

TERCERA.- La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Anexo. El Estado y sus municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá, en cualquier momento, ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Anexo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente, a fin de coordinar acciones y conocer avances.

En todo caso, la programación y los actos a que se refiere este Anexo se ajustarán a la normatividad expedida por la Secretaría.

CUARTA.- Los municipios percibirán por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 80% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. El 20% restante corresponderá a la Federación.

Dicha participación la recibirán los municipios durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes, que generen los ingresos, permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b) de la fracción II de la cláusula segunda de este Anexo, los municipios percibirán, por una sola vez, por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del impuesto sobre la renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del impuesto sobre la renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.- 100% del monto del impuesto sobre la renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquél en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables a cada Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Anexo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa a los municipios de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. de la propia ley.

SEPTIMA.- La Secretaría deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la participación a que se refiere este Anexo que entregó al Estado, así como los montos correspondientes a cada Municipio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la entrega de las participaciones.

Asimismo, el Estado deberá, informar por escrito mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, sobre los montos entregados a los municipios por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava fracción I y decimacuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación de los Municipios, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- En los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 30.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios podrán convenir expresamente con el Estado la colaboración de éste en el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de pago de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del Estado y éste deberá enviar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con entidades federativas, un ejemplar de las respectivas publicaciones, en un plazo máximo de 30 días contado a partir de su entrada en vigor.

En este caso, corresponderá a la Federación el 15% de la recaudación de los ingresos a que se refiere el artículo 30.-B de la Ley de Coordinación Fiscal y este Anexo, al Estado el 10% y el 75% restante a los municipios.

DECIMA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Anexo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado a sus municipios como resultado de lo dispuesto en este Anexo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría en los términos de la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente, sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Este Anexo, deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 14 de septiembre de 1998 mismo que entró en vigor el día 15 de septiembre de 1998.

DECIMASEGUNDA.- Los asuntos iniciados que de acuerdo con las facultades a que se refiere la cláusula segunda del Anexo número 3 que se sustituye, se hubieren iniciado hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo, serán tramitados en los términos del clausulado del Anexo sustituido.

México, D.F., a 8 de agosto de 2000.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Irabién Medina**.- Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda, **Elina Coral Castilla**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente del agente aduanal número 554, otorgada al ciudadano Jorge González Jiménez, adscrita a la Aduana del Subteniente López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-33074.- Expediente.- 25/554/CAN/92.- GOJJ-460323-CWO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución número 301-17367 del 8 de septiembre de 1992, dictada en el expediente administrativo número 25/554/CAN/92, mediante la cual se determinó cancelar la patente del agente aduanal número 554, otorgada al ciudadano Jorge González Jiménez.

"No se desvirtúa la causal de cancelación de patente de agente aduanal señalada en el artículo 148 fracción II inciso b) de la Ley Aduanera vigente en enero de 1992, por lo que se cancela la patente del agente aduanal número 554 otorgada al C. Jorge González Jiménez, con adscripción a la Aduana del Subteniente López y autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3085".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 10 de agosto de 2000.- El Administrador General, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 593, otorgada al ciudadano Miguel Angel Barrenechea Torres, adscrita a la Aduana de Tampico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-33272.- Expediente.- 19/3239/987/95.- BATM-471017-675.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución número 326-A-17142 del 7 de junio de 1996, dictada en el expediente administrativo número 19/3239/987/95, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 593, otorgada al ciudadano Miguel Angel Barrenechea Torres.

"No se desvirtúan las causales de cancelación de patente de agente aduanal señaladas en el artículo 148 fracciones II inciso b) y VIII inciso b) de la Ley Aduanera vigente en septiembre de 1994, por lo que se cancela la patente de agente aduanal número 593, con adscripción a la Aduana de Tampico y autorización número 3239 para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, otorgada al C. Miguel Angel Barrenechea Torres."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 23 de agosto de 2000.- El Administrador General, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 779, otorgada al ciudadano Miguel Eduardo Pino Von Borstel, adscrita a la Aduana de La Paz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-33078.- Expediente.- 18/3208/987/94.- PIBM-491107-DT1.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución número 326-A-6889 del 21 de abril de 1995, dictada en el expediente administrativo número 18/3208/987/94, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 779, otorgada al ciudadano Miguel Eduardo Pino Von Borstel.

"No se desvirtúa la causal de cancelación de patente de agente aduanal señalada en el artículo 148 fracción II inciso a) de la Ley Aduanera vigente en julio de 1993, por lo que se cancela la patente del agente aduanal número 779, otorgada al C. Miguel Eduardo Pino Von Borstel, con adscripción a la Aduana de La Paz y autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3208".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 10 de agosto de 2000.- El Administrador General, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 783, otorgada al ciudadano Tomás Alexander Vázquez Robles, adscrita a la Aduana de San Luis Río Colorado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-33270.- Expediente.- 11/783/CAN/90.- 300(08)/040.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución contenida en el oficio número 3831 del 9 de abril de 1990, dictada en el expediente administrativo número 11/783/CAN/90, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 783, con adscripción a la Aduana de San Luis Río Colorado, expedida a favor del ciudadano Tomás Alexander Vázquez Robles; asimismo, se transcribe el extracto del acuerdo contenido en el oficio número 326-A-337 del 14 de octubre de 1993, mediante el cual se determinó dejar sin efectos

la autorización número 3222, otorgada al citado agente aduanal para operar en aduanas distintas a la de su adscripción, acuerdo el cual quedó firme mediante resolución dictada el 7 de septiembre de 1995, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en Mexicali, Baja California, en el toca administrativo número 216/95-I, relativo al juicio de amparo número 3312/93-2.

"En virtud de haber resultado no aprobado en el examen de eficiencia a que se refiere el artículo 145 fracción X de la Ley Aduanera vigente en agosto de 1989, se cancela en términos del artículo 148 fracción IV del citado ordenamiento legal, la patente de agente aduanal número 783, registro local número 5, expedida a favor del C. Tomás Alexander Vázquez Robles. Asimismo, se deja sin efectos la autorización número 3222, emitida por el entonces Director General de Aduanas, mediante Acuerdo 301-024 del 15 de enero de 1992, otorgada al citado agente aduanal, para operar en aduanas distintas a la de su adscripción."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 23 de agosto de 2000.- El Administrador General, **Miguel Gómez Bravo**.-
Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 803, otorgada al ciudadano Conrado Rafael Hernández Rojas, adscrita a la Aduana de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-33268.- Expediente.- 23/3001/987/95.- HERC-460228-R42.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución número 326-A-800 del 9 de enero de 1996, dictada en el expediente administrativo número 23/3001/987/95, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 803, otorgada a favor del ciudadano Conrado Rafael Hernández Rojas.

"No se desvirtúa la causal de cancelación de patente de agente aduanal señalada en el artículo 148 fracción II inciso b) de la Ley Aduanera vigente en mayo de 1994, por lo que se cancela la patente de agente aduanal número 803, adscrita a la Aduana de México y autorización para actuar en aduanas distintas 3001, otorgada a favor del C. Conrado Rafael Hernández Rojas."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 23 de agosto de 2000.- El Administrador General, **Miguel Gómez Bravo**.-
Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer el extracto de resolución por el que se cancela la patente de agente aduanal número 507, otorgada al ciudadano Eladio Avalos Cervantes, adscrita a la Aduana de Matamoros, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica de Ingresos.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Normatividad de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-VI-B-33076.- Expediente.- 3/507/CAN/92.- AACE-381305.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 16 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto de la resolución número 326-A-12017 del 30 de junio de 1995, dictada en el expediente administrativo número 3/507/CAN/92, mediante la cual se determinó cancelar la patente de agente aduanal número 507, otorgada al ciudadano Eladio Avalos Cervantes.

"No se desvirtúa la causal de cancelación de patente de agente aduanal señalada en el artículo 148 fracción II de la Ley Aduanera vigente en julio de 1990, por lo que se cancela la patente de agente aduanal número 507, otorgada al C. Eladio Avalos Cervantes, con adscripción a la Aduana de Matamoros, Tamps."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 10 de agosto de 2000.- El Administrador General, **Miguel Gómez Bravo**.-
Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en la misma disposición, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de septiembre de 2000:

- I. 1.54% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 2.31% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 28 de agosto de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, con el arancel preferencial establecido, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en el artículo 9.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998, y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 el Decreto de Promulgación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000 se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión"), que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y con fecha de 26 de junio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Promulgación;

Que el artículo 9.7 de la Decisión establece que México otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a México, para ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea y que dichos cupos serán administrados por México a petición de la Comunidad Europea, misma que no ejercerá su derecho a administrar dichos cupos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos, y

Que el mecanismo de asignación de los cupos de importación otorgados por México a ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2000 AL 30 DE JUNIO DE 2001

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar de los países de la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, con el arancel-cupo establecida en la categoría 6 del Anexo II

(Calendario de Desgravación de México) de la Decisión, atún procesado, excepto lomos, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria en México	Descripción	Cupo
1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01; 1604.20.02	ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS	2,000 toneladas métricas

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y el artículo 9.7 de la Decisión que establece que los cupos serán con base en documentos de exportación específicos, expedidos por la Parte de exportación y que la Parte importadora expedirá de manera automática las autorizaciones correspondientes, dentro de los límites acordados y con el objeto de promover las corrientes comerciales entre las partes, durante el periodo 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, se aplica el mecanismo de asignación mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho al cupo de importación comprendido en el cuadro establecido en el artículo primero, en favor de las personas señaladas en el artículo tercero.

ARTICULO TERCERO.- Podrá solicitar asignación cualquier persona física o moral establecida en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, conforme el monto que señale la factura comercial y la guía de embarque, hasta agotar el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1, anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F. o en las representaciones federales de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido "primero en tiempo, primero en derecho") SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2001.

México, D.F., a 11 de agosto de 2000.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y por ausencia del Titular de esta Secretaría, firma el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, **Luis de la Calle Pardo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, con el arancel preferencial establecido, atún procesado, excepto lomos, originario de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en el artículo 8.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y

Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998, y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 el Decreto de Promulgación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000 se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión"), que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y con fecha de 26 de junio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Promulgación;

Que el artículo 8.7 de la Decisión establece que la Comunidad otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad para ciertos productos pesqueros originarios de México y que dichos cupos serán administrados por México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que las exportaciones mexicanas deben contar con un impulso decidido, a fin de aprovechar el acceso de México a los países con los que se han suscrito tratados y acuerdos comerciales fortaleciendo, de esta manera, la capacidad de la economía para generar empleos bien remunerados, vía la elevación de la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales, y

Que el mecanismo de asignación de los cupos que la Comunidad Europea otorga a las importaciones de ciertos productos agrícolas originarios de México, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2000 AL 30 DE JUNIO DE 2001, CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO, ATÚN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a los países de la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, con el arancel-cupo establecido en las secciones A y C del Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad) de la Decisión, atún procesado, excepto lomos, originario de México, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión publicada el 26 de junio de 2000)	Cupo
1604.14.11 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70;	ATÚN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS	2,000 toneladas métricas

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante el periodo 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, excepto cuando se señale un periodo diferente, se aplica el mecanismo de asignación mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho al cupo de internación a la Comunidad Europea originario de México de los productos descritos en el cuadro anterior del artículo primero, en favor de las personas señaladas en el artículo tercero.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación del cupo para los productos descritos en el artículo 1, los productores de atún procesado establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría conforme a la capacidad de producción con base en cifras avaladas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior señalará el plazo para ejercer la asignación y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

La asignación se otorgará conforme a las cifras avaladas por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En los casos de asignación en la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho, cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1, anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F. o en las representaciones federales de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto de la mercancía para internar a los países de la Comunidad Europea dentro de la preferencia establecida, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho") SECOFI-03-013-5, anexando el certificado de circulación EUR.1 correspondiente, debidamente requisitado, para su validación.

El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

Los formatos a que hacen referencia los artículos cuarto y quinto primer párrafo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2001.

México, D.F., a 11 de agosto de 2000.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y por ausencia del Titular de esta Secretaría, firma el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, **Luis de la Calle Pardo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar, con la preferencia establecida, flores y café Kosher originarios del Estado de Israel, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en el artículo 2-03.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y elevar la competitividad de la industria nacional e incrementar las relaciones comerciales con el Estado de Israel; el 10 de abril de 2000 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (en adelante "el Tratado"); aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2000 y publicado el 28 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 2-03.4 del Tratado establece que las tasas preferenciales se aplicarán a determinados bienes clasificados en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado dentro de las cuotas preferenciales establecidas en el anexo 2-03.4(b), siempre que tales bienes cumplan con las demás disposiciones del Tratado;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos, y

Que el mecanismo de asignación de los cupos de importación referidos es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR, CON LA PREFERENCIA ESTABLECIDA, FLORES Y CAFE KOSHER ORIGINARIOS DEL ESTADO DE ISRAEL, EN EL PERIODO 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar flores y café Kosher originarios del Estado de Israel a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
0603.10.01; 0603.10.99; 0603.90.99	Flores	30 toneladas métricas
0901.12.01; 0901.21.01; 0901.22.01;	Únicamente: Café Kasher, en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	25 toneladas métricas
2101.11.01; 2101.11.99	Únicamente: Café Instantáneo Kasher, en empaques individuales con un contenido de 5 gramos o menos.	

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, durante el periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2000, se aplica el mecanismo de asignación mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho a los cupos de importación comprendidos en el cuadro anterior, en favor de las personas señaladas en el artículo tercero.

ARTICULO TERCERO.- Puede solicitar asignación cualquier persona física o moral establecida en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, conforme al monto que señale la factura comercial y la guía de embarque, hasta agotar el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

La Secretaría podrá autorizar, en casos extraordinarios, la asignación a personas distintas a las aquí mencionadas, teniendo en cuenta parámetros aplicados conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SECOFI-03-011-1, anexando los documentos que se establecen en la hoja de requisitos específicos, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F. o en las representaciones federales de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por el mecanismo "primero en tiempo, primero en derecho") SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 11 de agosto de 2000.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y por ausencia del Titular de esta Secretaría, firma el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, **Luis de la Calle Pardo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03(3) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en el artículo 2-03.8 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y elevar la competitividad de la industria nacional e incrementar las relaciones comerciales con el Estado de Israel, el 10 de abril de 2000 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre

los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (en adelante "el Tratado"); aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2000 y publicado el 28 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 2-03.8 del Tratado establece que las tasas preferenciales comprendidas en el párrafo 3 del mismo artículo, se aplicarán a determinados bienes clasificados en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado dentro de las cuotas preferenciales establecidas en el anexo 2-03.8, siempre que tales bienes cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03(3) del Tratado;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de intensificar las relaciones comerciales con el resto del mundo, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos, y

Que el mecanismo de asignación de los cupos de bienes textiles y de la confección otorgados por las partes, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS E INTERNAR AL ESTADO DE ISRAEL BIENES TEXTILES Y DE LA CONFECCION QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3-03(3) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL, EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel, bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03(3) del tratado de Libre Comercio entre ambos países, en el periodo 1 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000, son los que se determina en el cuadro siguiente:

CAPITULOS	IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y DE LA CONFECCION EXPORTADOS DEL ESTADO DE ISRAEL _1/	INTERNACION AL ESTADO DE ISRAEL DE BIENES TEXTILES Y DE LA CONFECCION EXPORTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS _1/
50 al 63 de acuerdo a los siguientes sublímites:	Global: 1'750,000 dólares (valor FOB) de acuerdo a los siguientes sublímites:	Global: 1'750,000 dólares (valor FOB) de acuerdo a los siguientes sublímites:
50 al 60.	700,000 dólares (valor FOB)	700,000 dólares (valor FOB)
61 al 63	1'050,000 dólares (valor FOB)	1'050,000 dólares (valor FOB)

_1/ No podrá aplicarse a alguna partida arancelaria de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación expresada a cuatro dígitos más de 15% del cupo global

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con el objeto de promover las corrientes comerciales entre las partes, durante el periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2000, se aplica el mecanismo de asignación mediante la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho a los cupos comprendidos en el artículo primero, en favor de cualquier persona física o moral establecida en México y conforme al artículo tercero.

ARTICULO TERCERO.- Para la obtención del cupo, los interesados deberán realizar previamente el registro de los productos que pretenden importar o exportar, bajo el siguiente procedimiento:

- Los interesados deberán requisitar la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir para importar o exportar al amparo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel" formato SECOFI-03-012-2, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. o en las representaciones federales de esta Secretaría, en toda la República.
- El horario de recepción de dicho cuestionario será de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- La Secretaría expedirá las resoluciones a las solicitudes que hayan sido presentadas conforme a los lineamientos indicados en el inciso a), en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, emitiendo, en su caso, Constancia de Registro.

ARTICULO CUARTO.- Las personas que obtengan Constancia de Registro deberán solicitar, ante la oficina en la cual obtuvieron dicha Constancia, la expedición del Certificado de Elegibilidad correspondiente para cada embarque, en el formato SECOFI-03-013-7 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir al amparo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel", acompañada de los documentos que se señalan en el instructivo, en horario de 9:00 a 10:00 horas. La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 11 de agosto de 2000.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y por ausencia del Titular de esta Secretaría, firma el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, **Luis de la Calle Pardo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, para quedar como NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicado el 10 de marzo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-114-STPS-1994, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACION Y COMUNICACION DE RIESGOS POR SUSTANCIAS QUIMICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACION Y COMUNICACION DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 10 DE MARZO DE 2000.

CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de marzo de 2000, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, para quedar como NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios las dependencias, organismos y empresas que a continuación se indican:

Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Tamaulipas

Instituto Mexicano de Psiquiatría

Napko, S.A. de C.V.

Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas, A.C. México

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Promociones Serigráficas, S.A. de C.V.

Enlace Ecológico, A.C.

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

GEMI, A.C.

DUPONT, S.A. de C.V.

Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C.

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que acordó solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-114-

STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo, para quedar como NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

PROMOVENTE: DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

COMENTARIO 1: Se propone la inclusión de un apartado en esta Norma, que centre su atención en el diseño específico o fortalecimiento de programas de capacitación y comunicación de riesgos para perfiles de puestos que por las características especiales de quienes los ocupan presentan ciertas limitaciones para interpretar las indicaciones, códigos, simbología y peligros a los que están expuestos, tales como personal de aseo, limpieza o mantenimiento, que en ocasiones dependen de empresas que ofrecen servicios subrogados y quedan fuera del ámbito de capacitación y protocolo de seguridad del propio centro de trabajo, que realizan actividades de apoyo tales como aseo de contenedores, limpieza en general de las instalaciones y expuestos a las sustancias químicas que se manejan.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que el patrón debe capacitar a los trabajadores para cumplir con el objetivo de la Norma, que es el conocimiento de los elementos de su sistema de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas y no la manera específica de capacitar en cada caso, como lo plantea su propuesta.

COMENTARIO 2: En la guía para la elaboración de la (HDS) Hoja de Datos de Seguridad, no se indica la vida útil ni el grado de depreciación periódica de los depósitos o contenedores que almacenan sustancias químicas peligrosas ni el grado de resistencia de los materiales que los conforman, ante el uso constante y el contacto permanente con la sustancia de que se trate.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que el objetivo de la Norma es identificar los peligros y riesgos por las sustancias y no conocer las características de diseño de los depósitos o contenedores.

PROMOVENTE: INSTITUTO MEXICANO DE PSIQUIATRIA

COMENTARIO 1: Objetivo, sería conveniente que el título se cambiara a "Comunicación de riesgos por sustancias químicas peligrosas" para evitar ser repetitivo en la comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que el objetivo de la Norma está sintetizado en el título y comprende los aspectos de la identificación y comunicación de los peligros y riesgos por las sustancias químicas peligrosas.

COMENTARIO 2: b) carcinógeno. La definición anterior podría complementarse de la siguiente manera: agente químico, físico o biológico que al actuar sobre un tejido viviente puede producir cáncer (crecimiento celular incontrolado).

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso b) del Capítulo 4, para quedar de la siguiente manera:

b) carcinógeno; cancerígeno: agente químico, físico o biológico que al actuar sobre un tejido viviente puede causar una malignidad.

COMENTARIO 3: m) incompatibilidad. Otra definición que podría explicar este caso es la siguiente:

Se caracteriza por reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y para el ambiente, que se producen como resultado de la mezcla de dos o más residuos o sustancias peligrosas, y se manifiesta a través de incrementos de temperatura, emisión de gases y/o formación de precipitados.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso m) del Capítulo 4, que pasa a ser inciso k), para quedar de la siguiente manera:

k) incompatibilidad: es la característica de aquellas sustancias químicas que al mezclarse entre sí, debido a sus propiedades físicas o químicas, pueden generar una reacción en cadena, peligrosa para el trabajador, el centro de trabajo, el equilibrio ecológico o el ambiente.

COMENTARIO 4: q) mutágeno: que puede causar cambios hereditarios en la estructura genética.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso q) del Capítulo 4, que pasa a ser inciso p), para quedar de la siguiente manera:

p) mutágeno; mutagénico: sustancia química capaz de alterar la estructura genética en un organismo y provocar cambios físicos o funcionales en generaciones subsecuentes.

COMENTARIO 5: gg) temperatura de autoignición: Probablemente la siguiente definición sea más explícita "Es la temperatura más baja a la cual un material inflamable, al mezclarse con el aire, se incendia por sí solo, sin la presencia de una flama o chispa."

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso gg) del Capítulo 4, que pasa a ser inciso ff), para quedar de la siguiente manera:

ff) temperatura de autoignición: es la temperatura mínima a la que una sustancia química entra en combustión en ausencia de chispa o llama.

COMENTARIO 6: Apéndice C. Hojas de Seguridad: Sería conveniente agregar que "las hojas de seguridad deben estar en un compendio en cada una de las áreas donde se manejen las sustancias

químicas peligrosas" de tal manera que el trabajador pueda consultarlas en la misma área de trabajo, para que puedan contar con información inmediata para instrumentar medidas preventivas o correctivas y atención de accidentes en el centro de trabajo.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que en el Apartado C.1.1 ya se establece que las HDS deben estar permanentemente disponibles para los trabajadores.

COMENTARIO 7: Respecto a la actualización de la HDS. Sugerimos que se aclare en el caso de los centros de investigación en donde se trabaje por proyectos de investigación y cuyo manejo de sustancias químicas peligrosas cambia constantemente, es importante que antes de iniciar cualquier serie de experimentación, se generen las hojas de seguridad correspondientes y el compendio de hojas de seguridad se actualice periódicamente.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que la Norma en el inciso a) del Apartado 5.4, establece la obligación de contar con las HDS y en el Apartado C.1.5, la obligación de mantenerlas actualizadas.

COMENTARIO 8: HDS, SECCION II, c) Familia química.

Es conveniente incluir en esta SECCION la fórmula química de la sustancia en cuestión, con el fin de tener más completa la información de la sustancia química.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que en algunos casos la fórmula es confidencial al estar protegida a través de una patente y está sujeta a la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que no se puede obligar al patrón que la dé a conocer.

COMENTARIO 9: SECCION IV, i) Color: En este inciso además del color sugerimos incluir la apariencia de la sustancia química, para quedar como i) color y apariencia.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que el término "apariencia" es subjetivo y es el resultado de las características físicas de la sustancia.

COMENTARIO 10: SECCION IV, l) Solubilidad en Agua: Es necesario considerar no sólo la solubilidad en agua, sino también en otros solventes, porque no todas las sustancias son solubles en agua o su solubilidad es mínima.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que en el inciso p) que pasa a ser q) de la SECCION IV del Apéndice C, indica la posibilidad de incluir otros datos relevantes, por lo que no es limitativa.

COMENTARIO 11: SECCION V, Apartado V.5, De los "Productos de la combustión que sean nocivos para la salud".

El punto anterior podría presentarse de la siguiente manera:

"Productos de descomposición térmica"

RESPUESTA: No procede su comentario, la frase "descomposición térmica" no incluye la fase de combustión de una sustancia o la reacción química generada por sobrepresión, ignición o calentamiento, los cuales son elementos de riesgo de fuego o explosión.

COMENTARIO 12: SECCION VI, Apartado VI.1, "Si se trata de una sustancia química peligrosa estable o inestable". Se propone: Debido a que la estabilidad está directamente relacionada con las condiciones a las que se exponga, sería mejor si este punto se presenta de la siguiente manera: "Condiciones bajo las que la sustancia química es inestable".

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que para ciertas sustancias es necesario definir las condiciones de inestabilidad, como usted señala, pero en otras sustancias sólo se pueden definir las condiciones de estabilidad.

COMENTARIO 13: SECCION VI, VI.5, "Otras condiciones que se deben evitar durante el uso de la sustancia química peligrosa a fin de evitar que no reaccione", se propone: "Otras condiciones que se deben tomar en consideración durante el uso de la sustancia química peligrosa a fin de evitar reacciones indeseables.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado VI.5 del Apéndice C, para quedar de la siguiente manera:

VI.5 Otras condiciones que se deben procurar durante el uso de la sustancia química peligrosa, a fin de evitar que reaccione.

COMENTARIO 14: SECCION VII. Riesgos a la salud: Sería mejor si el título de la SECCION se cambia por "Riesgos a la salud y Primeros auxilios", con el objeto de hacer más rápida la búsqueda de la información en caso de un accidente.

RESPUESTA: Procede su comentario, por lo que se modifica el título de la SECCION VII del Apéndice C, para quedar de la siguiente manera:

SECCION VII: Riesgos a la salud y primeros auxilios.

PROMOVENTE: NAPKO, S.A. DE C.V.

COMENTARIO: Apéndice A, Apartado A.2, inciso b) que las letras, números y símbolos que se utilicen deben ser en color negro". El color negro sobre el fondo azul no es contrastante, se puede usar en este caso el color blanco (solo sobre el fondo azul).

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso b) del Apartado A.2 y se incluye la Tabla A.1, para quedar de la siguiente manera:

b) que las letras, números y símbolos que se utilicen, sean en los colores establecidos en la Tabla A.1.

TABLA A.1 COLORES DE FONDO Y COLORES CONTRASTANTES

COLOR DE FONDO	COLOR CONTRASTANTE DE LETRAS, NUMEROS Y SIMBOLOS
ROJO	BLANCO
AZUL	BLANCO
AMARILLO	NEGRO
BLANCO	NEGRO

De igual forma, se modifica la redacción de los Apartados E.2 y F.2, para quedar de la siguiente manera:

E.2 El rectángulo se debe dividir en cinco renglones como lo muestra la figura E.1, con los colores de fondo y contrastante de acuerdo a la Tabla A.1, con el siguiente orden:

F.2 El rombo debe tener cuatro divisiones como lo muestra la figura F.1, con los colores de fondo y contrastante de acuerdo a la Tabla A.1, con el siguiente orden:

PROMOVENTE: ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C. MEXICO (ANAFAPYT)

4. Definiciones y simbología

COMENTARIO 1: b) Carcinógeno: Debe decir: agente químico o físico que ha sido demostrado que causa cáncer en animales o en humanos.

RESPUESTA: No procede su comentario, según lo establecido en la NOM-010-STPS-1999, en donde se establece que no es necesario la demostración de causar cáncer en humanos o animales para tener la clasificación de cancerígeno.

COMENTARIO 2: q) mutágeno: Debe decir: Sustancia química capaz de alterar el material genético en un organismo y da como resultado cambios físicos o funcionales en generaciones subsecuentes.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio al Instituto Mexicano de Psiquiatría.

COMENTARIO 3: Capítulo 7. Sistema de Identificación, en los apartados:

7.1. Debe decir: Para identificar los peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas se debe utilizar, a criterio del patrón, el modelo rectángulo o el modelo rombo y/o cumplir con la señalización e identificación, conforme a lo establecido en el Apéndice A.

7.1.1 Modelo rectángulo: De acuerdo a lo establecido en el Apéndice E.

7.1.2 Modelo rombo: De acuerdo a lo establecido en el Apéndice F.

Sugerimos poner un numeral en el que se obligue a los proveedores de materia prima extranjeros para que en sus recipientes pongan el rombo o el rectángulo al entrar al país.

RESPUESTA: No proceden sus comentarios respecto al Apartado 7.1, ya que haría que el Apéndice A no fuera obligatorio, ni la última sugerencia, ya que el campo de aplicación de la Norma se constriñe al centro de trabajo.

Proceden sus comentarios a los Apartados 7.1.1 y 7.1.2, por lo que se modifican y quedan de la siguiente manera:

7.1.1 Modelo rectángulo: de acuerdo a lo establecido en el Apéndice E.

7.1.2 Modelo rombo: de acuerdo a lo establecido en el Apéndice F.

COMENTARIO 4: Apéndice A. Proponemos, para el último renglón de la Tabla A1 del Apéndice A, que las dimensiones para envases de 0.5 a 3.5 sea más pequeño, respetándose las proporciones geométricas. Sugerimos también, que para todos los recipientes el tamaño del rombo o rectángulo sea a criterio del patrón siempre y cuando sea legible.

Debe decir:

TABLA A 1 TAMAÑO MINIMO DE LA SEÑAL (MODELO RECTANGULO)

DIMENSIONES MINIMAS DE LA SEÑAL, EN CENTIMETROS (ALTO POR ANCHO)	CAPACIDAD DEL RECIPIENTE EN LITROS O KILOGRAMOS
21 x 28	MAYOR DE 200
14 x 25	MAYOR DE 50 HASTA 200
10 x 14	MAYOR DE 18 HASTA 50
10 x 7	MAYOR DE 3.5 HASTA 18

X < (5.7 X 7.0) respetándose las proporciones geométricas	DE 0.5 HASTA 3.5

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se cancela el inciso d.2) del Apartado A.2 y la Tabla A.1, se modifica la redacción de E.1 y se adiciona la Tabla E.1 con dos notas aclaratorias, para quedar como sigue:

E.1 La esquematización del sistema debe ser por medio de un rectángulo como lo muestra la figura E.1, según las dimensiones mínimas establecidas en la Tabla E.1.

TABLA E.1 TAMAÑO MÍNIMO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION (MODELO RECTANGULO)

CAPACIDAD DEL RECIPIENTE EN LITROS O KILOGRAMOS	DIMENSIONES MÍNIMAS DE LA SEÑAL, EN CENTÍMETROS
MAYOR DE 200	21 x 28
MAYOR DE 50 HASTA 200	14 x 25
MAYOR DE 18 HASTA 50	10 x 14
MAYOR DE 3.8 HASTA 18	10 x 7

Notas:

Para recipientes con capacidad hasta de 3.8 litros o kilogramos (1 galón), el patrón definirá un tamaño proporcional al modelo y la señal debe ser visible en función de las dimensiones del recipiente.

Para recipientes fijos mayores de 30000 litros, se debe definir el tamaño mínimo de la señal como si fuera área según el Apartado E.5, por lo que dependerá de la distancia máxima de observación, respetando las proporciones en el modelo establecidas en la Tabla E.1.

Asimismo el inciso d) del Apartado A.2 se modifica y queda como Apartado E.5 de la siguiente manera:

E.5 Si se señala el área, las dimensiones deben ser tales que su superficie y la distancia máxima de observación se apeguen a la siguiente relación:

$$S \geq \frac{L^2}{2000}$$

donde:

S es la superficie de la señal, en m²

L es la distancia máxima de observación de la señal, en m

Esta relación sólo se aplica para distancias de 5 a 50 metros. Para distancias menores a 5 metros, el área de las señales será como mínimo de 125 cm². Para distancias mayores a 50 metros, el área de las señales será, al menos, de 12500 cm².

COMENTARIO 5: Apéndice C en el Apartado C.1.2, Debe decir: Las HDS deben estar en idioma español. El formato es libre y debe contener como mínimo la información establecida en este Apéndice, el orden de la información será al criterio del patrón.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que la Norma obliga en el Apartado C.1.2 a que la información de la HDS esté en idioma español; asimismo, las HDS son una fuente de información acerca de la peligrosidad de la sustancia y la manera de controlar los riesgos en caso de emergencia, por lo que deben tener una secuencia y orden para un mejor manejo y entendimiento en el momento de su consulta.

COMENTARIO 6: SECCION XI, Información sobre ecología, los parámetros de XI.1 DBO Y XI.2 DQO, consideramos que esto no es aplicable a la hoja de seguridad puesto que es variable y depende de las condiciones del agua, por lo que solicitamos que se elimine de la hoja de seguridad, por otra parte le comentamos que ya se encuentra normado por otras dependencias y sobre los cuales ya existen normas de referencia para su determinación.

RESPUESTA: Procede su comentario, los incisos f) y g) del Capítulo 4, referentes a demanda bioquímica de oxígeno y demanda química de oxígeno se eliminan; asimismo, se excluyen los apartados referentes a la información de los valores DBO y DQO de la SECCION XI de los Apéndices C y D, para quedar de la siguiente manera:

Apéndice C

SECCION XI Información sobre ecología:

XI De acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en materia de agua, aire, suelo y residuos peligrosos.

Apéndice D

SECCION XI Datos de la información sobre ecología que se deben anotar:

XI Indicar el comportamiento de la sustancia química peligrosa cuando se libera al aire, agua o suelo y sus efectos en flora y fauna.

COMENTARIO 7: Apéndice F, Modelo Rombo. Deseamos que se nos aclare el siguiente punto ya que consideramos que no es muy claro y en todo caso suena redundante. F.1 El esquema del sistema debe ser un rombo, cuya diagonal mayor debe ser perpendicular al plano horizontal.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado F.1 del Apéndice F, para quedar de la siguiente manera:

F.1 El esquema del sistema debe ser un rombo, como la muestra la figura F.1

FIGURA F.1 EJEMPLO DE IDENTIFICACION DEL MODELO ROMBO

VER IMAGEN 12se-01.BMP

NOTA: Los colores contrastantes de las letras, números y símbolos de riesgos deben escribirse conforme a la Tabla A.1

COMENTARIO 8: Apéndice A, Colores del Sistema Identificación: Solicitamos que los colores para indicar los riesgos sean opcionales es decir, el patrón podrá dejarlo en blanco y negro, ya que por cada color que se utilice en la etiqueta implica un costo extra que se verá reflejado en el costo del producto.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que los colores permiten una identificación inmediata del tipo de riesgo.

PROMOVENTE: COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

COMENTARIO 1: Campo de Aplicación. En el Apartado 2.2: se requiere se defina si es aplicable a las gasolinas PEMEX-Magna; PEMEX-Premium, PEMEX-Diesel, etc.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que no se puede establecer un listado de todas las sustancias a las que aplica la Norma, y mucho menos por su nombre comercial. Las sustancias a que hace referencia en su comentario son peligrosas, por lo que sí procede aplicar esta Norma.

COMENTARIO 2: b)carcinógeno. Se sugiere que diga: cáncer.

(Definición de la SSA: Carcinógeno: agente que favorece, estimula o desencadena la producción de cáncer).

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que la definición está enfocada a la característica de la sustancia química y no a la enfermedad.

COMENTARIO 3: m) incompatibilidad. Se sugiere que diga: físico-químicas:

RESPUESTA: No procede su comentario, unir las palabras por medio de un guión no aporta nada adicional a la Norma.

COMENTARIO 4: n) límite inferior de inflamabilidad; explosividad inferior. Se sugiere que se elimine el término explosividad inferior, ya que no se considera necesario su uso.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que la peligrosidad de explosividad se encuentra en el intervalo de los límites inferior y superior.

COMENTARIO 5: o) límite superior de inflamabilidad; explosividad superior. Se sugiere que se elimine el término explosividad superior, ya que no se considera necesario su uso.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que la peligrosidad de explosividad se encuentra en el intervalo de los límites inferior y superior.

COMENTARIO 6: q) mutágeno. Se sugiere cambiar y diga: la genética.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta dada al Instituto Mexicano de Psiquiatría.

COMENTARIO 7: x) rango de inflamabilidad. Se sugiere se cambie y diga: por ciento en volumen.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que no aporta nada adicional a la Norma.

COMENTARIO 8: Capítulo 7, Apartado 7.1. Se sugiere diga: el modelo rectángulo y el modelo rombo.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que el significado de "Y" implica la utilización de ambos modelos de identificación de las sustancias químicas peligrosas y elimina la facultad de elección del patrón.

COMENTARIO 9: Tabla E.1 se sugiere que se adicione a cada uno de los grados de riesgo la redacción "Por contacto y/o inhalación", por ejemplo: para grado de riesgo 3.- solamente peligroso. Por contacto y/o inhalación produce lesión grave probablemente de atención rápida...

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que la redacción de la Tabla es acorde con la versión original, y están incluidos ambos conceptos en los rubros piel "e" inhalación.

COMENTARIO 10: Tabla E.4, inciso k): se sugiere que diga: "Capucha con línea de aire o equipo SCBA; guantes de P.V.C. o neopreno, chamarra pantalón contra ácidos álcalis, botas de P.V.C. o neopreno".

Tabla E.4: Se sugiere: Incluir en esta tabla una clasificación adicional (letra L) que se refiere a la siguiente descripción del equipo: L: traje de cobertura total (encapsulado) resistente a álcalis, ácidos,

solventes y amoníaco, con suministro de aire mediante línea y/o equipo autónomo. Incluyendo guantes y botas de P.V.C. o neopreno unidas al traje mediante sistema de sellado.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona el inciso d) en el Apartado E.6, para quedar como sigue:

E.6: Variables permitidas en el modelo rectángulo.

d) adicionar una letra con una clasificación especial y específica para el equipo de protección personal recomendando por el patrón para proteger al trabajador de cierto tipo de exposición.

PROMOVENTE: PROMOCIONES SERIGRAFICAS, S.A. DE C.V.

COMENTARIO 1: Apartado 2.2: Sugerimos que se explique cuál es el sistema de identificación con el que se debe cumplir cuando el producto terminado se encuentra en los anaqueles de exhibición en un centro de comercialización, o por qué razón no procedería dejar el etiquetado de cuando se almacena o maneja en un centro de trabajo. Lo que sí está bien claro es el sistema de señalización cuando se transporta.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, ya que el almacenaje sí debe estar señalizado según lo establecido en el Apartado A.3, no así el producto, por lo que se modifica el Apartado 2.2, para quedar de la siguiente manera:

2.2 Esta Norma no es aplicable a los productos terminados que se encuentran listos para su comercialización, ni en el transporte vehicular fuera del centro de trabajo; en estos casos, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la legislación en materia de comercio, de salud y de comunicaciones y transportes.

COMENTARIO 2: al punto 5: Obligaciones del patrón, en los incisos 5.2 y 5.3, así como en el punto 8 sistema de capacitación y comunicación en el inciso a), se hace referencia de un sistema de identificación que se establece en el Capítulo 7: En todo el proyecto de norma no aparece ningún apartado que establezca "Capítulo 7", por lo que suponemos que es el punto o Apartado 7 al que ustedes están haciendo referencia, consideramos que si es así se debe aclarar este término.

RESPUESTA: No procede su comentario, el procedimiento para elaborar una norma debe ser acorde a la norma NOM-Z-13-1977 de SECOFI, en la cual los numerales principales son capítulos y los subsecuentes son apartados.

COMENTARIO 3: en el punto 7 sistema de identificación, en los incisos 7.1.1 y 7.1.2, mencionan que en el Apéndice E y en el Apéndice F, contienen los criterios para la identificación de peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas, el modelo rombo está diseñado para usarse bajo condiciones normales de operación, y el modelo rectángulo está diseñado para usarse en respuesta a emergencias: Consideramos que se debe ser más explícito en mencionar ¿Cuáles son esos criterios?, pues analizando las tablas de riesgos notamos que sólo la referente a los riesgos de salud tienen diferencias, por ejemplo la Tabla correspondiente al modelo rectángulo especifica algunos de los daños y las vías de entrada al organismo, mientras que la tabla de riesgos a la salud del modelo rombo, establece las características físicas y químicas que debe alcanzar la sustancia para clasificarlas en el nivel de 4 a 0.

No encontramos la diferencia relevante porque para que el organismo sufra daños es necesario que las sustancias se encuentren en determinadas circunstancias, es decir, no puede haber una cosa sin la otra, hay una relación directa, independientemente para un modelo rectángulo o un modelo rombo, por ejemplo el número de riesgo de las sustancias no va a cambiar (ejemplo: Hipoclorito de Calcio: riesgo a la salud 2, riesgo de inflamabilidad 0, riesgo de reactividad 2 y riesgo específico OXI. Otro ejemplo si tenemos una lata con alcohol etílico etiquetada con el modelo rectángulo, pero se presenta un aumento inesperado de temperatura, ¿debo cambiar inmediatamente mi etiqueta por el modelo rombo?, consideramos que es necesario establecer criterios más específicos para saber cuándo se va a usar un modelo y cuándo otro o en su defecto dejar ambas opciones como se estipulaba en la norma vigente NOM-114-STPS-1994, en donde no se manejaron estos criterios, que consideramos no están soportados correctamente.

RESPUESTA: No procede su comentario, según la respuesta que se dio a ANAFAPYT.

COMENTARIO 4: punto 7.2 sistema alternativo, establece que el patrón puede utilizar un sistema alternativo a los modelos rectángulo y rombo, que cumpla con el objetivo y finalidad de la presente Norma, pero que deberá someterse a la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La información de este punto no es totalmente clara, ya que podríamos interpretar que si no usamos el modelo rectángulo y/o rombo, otra forma estaría sujeta a inspección. Otra confusión surge en el sentido de que si como usuario se desea complementar la información con el significado del nivel de riesgo, ¿Esto estaría sujeto a autorización? Para nuestra interpretación existe una contradicción cuando en el Apéndice A en el inciso d) se establece "puede ser incluida información complementaria en el entorno del modelo, mientras no genere una inadecuada interpretación del sistema", por lo que no queda bien establecido, en qué caso se debe pedir autorización para utilizar el sistema alternativo. Sería importante que se mencionaran algunos de los casos para los que sí tendría que solicitar autorización.

RESPUESTA: No procede su comentario, en caso de que el patrón cuente con un sistema de identificación diferente al contenido en la Norma, se podrá considerar como alternativo, por lo que éste debe solicitar la autorización para su uso. La Norma permite que en el entorno se adicione la información que el patrón considere conveniente sin previa autorización, siempre y cuando ésta no confunda al personal que la interpreta.

COMENTARIO 5: Apéndice A, identificación y señalización: inciso c), del punto A.1.Comentario: En este punto debemos entender que si una empresa opta por seleccionar el modelo rombo no será necesario hacer mención del equipo de protección personal a utilizarse, aunque existe una contradicción con la NOM-114-STPS-1994, donde sí está reglamentado que debían aparecer los equipos. Sugerimos aclarar qué criterios establecieron para determinar por qué en un modelo sí es obligatorio y en otro modelo es opcional.

RESPUESTA: No procede su comentario, en la Norma se respetan los modelos en sus versiones originales HMIS y NFPA 704, en ellas se indica de qué manera señalar el equipo de protección personal, como lo establece la Norma en los Apéndices A, E y F.

COMENTARIO 6: Apéndice A, inciso A.2, subinciso b): Adjuntamos a la presente ejemplos de cómo el color azul y el color rojo, el negro no hace un contraste adecuado. Consideramos que debería mantenerse vigente el párrafo 9, inciso 9.1 de la NOM-114-STPS-1994, que dice: "Para el contraste sobre los colores establecidos en esta norma (colores de seguridad), deben aplicarse conforme a la NOM-026-STPS-1998", (Para el color rojo y azul el contrastante es blanco y para el color amarillo y blanco el contrastante es el negro). Como ustedes podrán apreciar en los ejemplos estos contrastes permiten una mejor visibilidad de la información. Otra sugerencia que deseamos manifestar es que si se opta por poner los símbolos del equipo de protección personal, éstos deberían apegarse en lo establecido en la NOM-026-STPS-1998 en lo referente al Apéndice B de Señales de Obligación, es decir, que cumplan con la forma geométrica circular y el color de seguridad azul con color de contraste blanco, como se puede apreciar en uno de los ejemplos que le enviamos.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a NAPKO, S.A. de C.V.

COMENTARIO 7: Apéndice B, en los incisos B.1, B.3 en los subincisos a, b y c se hace mención de un sistema de identificación que le permita al trabajador tener conocimiento de los grados de riesgo, los colores de seguridad y puedan interpretar las letras o símbolos que identifiquen el equipo de protección personal específico a utilizarse: Sería conveniente que ustedes reglamentaran una señal que contenga este tipo de información que ayudaría a la capacitación permanente del trabajador. (En uno de los ejemplos que les estamos enviando viene un letrero "Sistema para la Identificación de Riesgos por Sustancias Químicas", que podría ayudarlos a elaborar un ejemplo para desarrollar este Sistema de Identificación que mencionan y que sería para una información permanente para el trabajador, además de ser independientemente al modelo rombo o rectángulo.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que el objetivo de la Norma es la identificación de las sustancias químicas peligrosas, lo que se realiza a través de los modelos rectángulo o rombo, para lo cual en el Apartado B.3 se establecen los elementos mínimos de capacitación para el cumplimiento de la misma.

COMENTARIO 8: Apéndice C: "HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD": En esta Norma debería estipularse la obligación oficial de los proveedores de proporcionar la Hoja de Datos de Seguridad. En la práctica muchas empresas no cuentan con las hojas de datos de seguridad, porque los proveedores no las proporcionan por miedo a la piratería. Se sugiere estandarizar un formato de Hoja de Seguridad, como la que se proponía en la NOM-114-STPS-1994, para que se unifiquen criterios y se establezca un compromiso de cumplimiento.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso b) del Apartado 5.4, para quedar de la siguiente manera:

b) entregar a sus clientes las HDS de las sustancias químicas peligrosas que ellos adquieran.

COMENTARIO 9: Como un apoyo a la industria debería hacerse público un listado de las principales sustancias químicas y del número de riesgos con que están identificados, así como existe este apoyo en el caso de NOM-002-SCT2-/1994, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados o con la Guía de Respuestas Iniciales en caso de Emergencia de la SETIQ.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se integra a la Norma la Guía de Referencia no obligatoria de los tipos y grados de riesgo.

COMENTARIO 10: Apéndice E "Modelo de Rectángulo": Consideramos que si este sistema está basado en el Rombo número 704 de la NFPA y tomando en cuenta que nuestro país ha establecido diversos Tratados de Libre Comercio, no debe eliminarse de este modelo el renglón del Riesgo Específico, ya que por ser un sistema de identificación internacional, que incluye 4 tipos de riesgo (salud, inflamabilidad, reactividad y riesgo específico), el tener un modelo en el cual no incluya un tipo de riesgo,

es algo que se contrapone con el concepto original de este sistema. Pensemos que existen muchas empresas internacionales que han establecido una sucursal en nuestro país y que en la mayoría de los casos adoptan normatividades internacionales y en este caso nuestro Proyecto de Norma tendría un punto de contraposición, se sugiere dejar el modelo de rectángulo como estaba reglamentado en la NOM-114-STPS-1994.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se incluye el Apartado E.6 en el Apéndice E, para quedar de la siguiente manera:

E.6 Variables permitidas en el modelo rectángulo:

- agregar un sexto renglón para anotar los riesgos específicos con fondo en color blanco y texto en color contrastante, según lo establecido en la Tabla A.1;
- no usar el recuadro para el número de grado de riesgo, el número del grado de riesgo debe ser en el color contrastante del color de fondo, según lo establecido en la Tabla A.1;
- en el renglón quinto, se pueden agregar los símbolos equivalentes a las letras del equipo de protección personal, según lo establecido en la Tabla E.5.

COMENTARIO 11: En la Tabla E-3 se menciona en los ejemplos el término W/ml; Sería conveniente que dentro de la simbología del punto 4.2, se incluya el significado de este término.

RESPUESTA: Procede su comentario, por lo que se incluye el inciso v) en el Apartado 4.2, para quedar de la siguiente manera:

v) W/ml: es la unidad de la densidad de potencia instantánea (IPD), la cual se calcula como el producto de la entalpia de descomposición entre la reacción y la tasa inicial de reacción, determinada a 250° C, y representa la cantidad de energía por unidad de tiempo, por unidad de volumen.

COMENTARIO 12: Tabla E-4 Letras de identificación del equipo de protección personal: Nos llama la atención que en los renglones de los equipos A, B, C, E, F, G e I, manejan como equipo de protección personal los Anteojos de Seguridad, cuando los anteojos son exclusivamente para protección contra el impacto de proyecciones de partículas sólidas, siendo los goggles los que protegen contra los polvos y salpicaduras de líquidos, por lo que sugerimos precisar el por qué se seleccionaron los anteojos de seguridad, si esto carecen de protecciones para el caso de vapores, nieblas, polvos y salpicaduras.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que en el modelo HMIS se incluyen los equipos de protección personal y sus posibles combinaciones de uso, ya sea en caso normal o de emergencia, por lo que se considera que estas sustancias químicas peligrosas pueden estar en cualquier estado físico; la protección varía según la cantidad manejada, la sustancia y el área de contacto.

COMENTARIO 13: APENDICE F – MODELO ROMBO: Consideramos que así como establecieron la Tabla A1 de las Dimensiones Mínimas para el Sistema de Identificación y Señalización que es más aplicable al Modelo Rectángulo, deberían incluir la Tabla 1 del punto 11.2.1 de la Norma NOM-114-STPS-1994, que estipulaba las dimensiones de las Señales del Modelo Rombo, ya que las dimensiones de la Tabla A.1 son en forma rectangular y colocar el rombo dentro de estas medidas, no queda de forma proporcional.

RESPUESTA: Procede su comentario, se incluye la Tabla F.1 en el Apéndice F, para quedar de la siguiente manera:

TABLA F.1 TAMAÑO MINIMO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION (MODELO ROMBO)

DISTANCIA MINIMA DE A (en cm)	DISTANCIA MINIMA DE B (en cm)	ALTURA MINIMA DEL NUMERO DEL GRADO DE RIESGO (en cm)	DISTANCIA A LA CUAL LA SEÑAL ES VISIBLE L (en m)
6.2	3.1	2.5	Hasta 15
12.5	6.2	5.0	Hasta 23
18.7	9.3	7.6	Hasta 30
25.0	12.5	10.1	Hasta 60
37.5	18.7	15.2	Mayor que 60

donde:

VER IMAGEN 12se-02.BMP

A es la longitud del rombo externo

B es la longitud de los rombos internos

Nota: Para distancias menores a 15 metros, el patrón definirá el tamaño de la señal, legible y proporcional al modelo.

PROMOVENTE: ENLACE ECOLOGICO, A.C.

COMENTARIO 1: Tal y como está redactado el proyecto, pareciera que se establece la obligación del patrón del centro de trabajo de elaborar las hojas de datos de seguridad de los materiales. La norma en

cuestión debe establecer con claridad que la obligación de elaborar las HDS es de los fabricantes, importadores y distribuidores. Que su elaboración debe hacerse de acuerdo a lo establecido en el Apéndice C. Que es su obligación proporcionar a los usuarios de sus productos peligrosos las HDS correspondientes. Que es obligación del patrón contar con las HDS de los materiales presentes en el Centro de Trabajo.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que en el inciso a) del Apartado 5.4, se establece que el patrón tiene la obligación de contar con las HDS.

COMENTARIO 2: Considerando que el objetivo de la norma, según se establece en el punto 1 del Proyecto de referencia, es el de "establecer los requisitos mínimos de un sistema de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias peligrosas, que..., puedan afectar la salud de los trabajadores o dañar el centro de trabajo", el sistema de identificación con el modelo rombo no debe utilizarse como alternativo en las áreas de trabajo. Este modelo rombo puede utilizarse para señalar edificios, áreas, estibas o anaqueles de acuerdo a lo establecido en el punto A.3, así como los recipientes originales (los que se reciben del proveedor), siempre que éstos no se encuentren en las áreas de proceso. En las áreas de proceso, debe ser obligatorio el uso de señales del modelo rectángulo.

La anterior consideración obedece al hecho de que el modelo de rombo es aplicable a casos de emergencia y en las áreas de trabajo lo que se requiere es identificar los peligros y riesgos a la salud e integridad del personal.

El modelo de rombo debe utilizarse además de forma obligatoria, para señalar las entradas a los edificios o establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que el uso de uno u otro modelo está permitido como opcional en la Norma, y cualquiera de los dos identifica los tipos de riesgos y sus grados, y el criterio de ambos es la exposición aguda CL50 y DL50.

COMENTARIO 3: Los recipientes vacíos pueden contener gases o vapores de la sustancia que contuvieron y que pueden representar peligros y riesgos que deben detectarse y comunicarse, de la misma manera que se hace con los recipientes en uso. Por eso, se sugiere que se incluya la obligación del patrón de señalar los recipientes vacíos que contuvieron sustancias químicas y cuya capacidad sea igual o mayor a 19 litros, con alguna etiqueta conteniendo la leyenda "vacío", en colores y de dimensiones que determine el Comité que usted preside.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 5.2, para quedar de la siguiente manera:

5.2 Identificar los depósitos, recipientes y áreas que contengan sustancias químicas peligrosas o sus residuos con el señalamiento que se establece en el Capítulo 7.

COMENTARIO 4: A.1. Debido a que los criterios para asignar los grados de riesgo a la salud se basan en la toxicidad aguda de los materiales y a que, en algunos casos, los efectos crónicos pueden ser importantes, es conveniente contar con un medio de identificación rápida de estos riesgos cuando puedan estar presentes. Propuesta: Utilizar el símbolo (*) junto al numeral de riesgo a la salud, a fin de que sea fácilmente detectable la presencia de tales riesgos crónicos importantes, pudiendo agregarse alguna anotación pertinente en el espacio para riesgos especiales.

RESPUESTA: No procede su comentario, el objetivo de la Norma es indicar los tipos de riesgo y la información sobre su peligrosidad por las características de la sustancia. El concepto de establecer medidas preventivas, es objeto de las NOM-005-STPS-1998 y NOM-010-STPS-1999.

COMENTARIO 5: A.2 b). Para el caso de los renglones de color azul, rojo y amarillo en el modelo rectángulo es conveniente escribir en estos renglones la clase de riesgo que cada color representa; así por ejemplo, conviene que el renglón de color azul tenga escrita la palabra "salud". Por experiencia en el manejo de etiquetas del modelo rectángulo, las letras pueden ser de color negro o blanco, contrastando en ambos casos lo suficiente para ser observadas con claridad. Por ello, la obligación de que las letras sean de color negro no se justifica para estos casos. Propuesta: que se permita que las palabras que representan las clases de riesgos según el color que les corresponda en cada renglón del modelo rectángulo, puedan ser de color negro o blanco.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo cual se modifica la figura E.1, y se agrega una nota para quedar de la siguiente manera:

FIGURA E.1 EJEMPLO DE IDENTIFICACION DEL MODELO RECTANGULO

NOMBRE COMUN, NOMBRE QUIMICO O CODIGO DE LA SUSTANCIA		
TEXTO: SALUD (FONDO EN COLOR AZUL)		
<table border="1"> <tr> <td> RECUADRO BLANCO (No. DEL GRADO DE RIESGO EN COLOR NEGRO) </td> </tr> </table>		RECUADRO BLANCO (No. DEL GRADO DE RIESGO EN COLOR NEGRO)
RECUADRO BLANCO (No. DEL GRADO DE RIESGO EN COLOR NEGRO)		

TEXTO: INFLAMABILIDAD (FONDO EN COLOR ROJO)	RECUADRO BLANCO (No. DEL GRADO DE RIESGO EN COLOR NEGRO)
TEXTO: REACTIVIDAD (FONDO EN COLOR AMARILLO)	RECUADRO BLANCO (No. DEL GRADO DE RIESGO EN COLOR NEGRO)
TEXTO: EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (FONDO EN COLOR BLANCO)	RECUADRO BLANCO (No. DEL GRADO DE RIESGO EN COLOR NEGRO)

Nota: Los textos deben ir en color contrastante de acuerdo a la Tabla A.1.

COMENTARIO 6: A.2 d).2 En la Tabla A.1 no se establece el criterio para definir el tamaño mínimo de las etiquetas cuando el contenedor sea menor a 0.5 litros de capacidad. En la industria de manufactura, por ejemplo, se utilizan recipientes hasta de 50 ml de capacidad para manejar sustancias peligrosas, cuyos peligros y riesgos deben ser identificados. Ejemplo de tales sustancias: adhesivos, catalizadores, solventes, varios, etc. Propuesta: Que se incluya una nota con alguna recomendación pertinente a la dimensión de la etiqueta para recipientes con capacidad menor a 0.5 litros o kilos.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 7: Apéndice B. Para la efectiva identificación de riesgos y peligros por parte del personal, es necesario que se imparta capacitación al personal de recién ingreso antes de permitirle acceso a las áreas donde se tengan sustancias peligrosas. Esta capacitación debe darse a todo el personal por lo menos una vez cada año. Propuesta: Indicar esta obligación.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que su propuesta está incluida en el inciso a) del Apartado 5.5 y en el Apéndice B.1.

COMENTARIO 8: B.3 Para que los peligros y riesgos de las sustancias peligrosas presentes en un establecimiento sean evaluados y transmitidos oportuna y verazmente al personal, debe contarse con procedimientos obligatorios por escrito que permitan la identificación y evaluación oportunamente de tales peligros y riesgos. Lo anterior sería posible a través del establecimiento de un programa de comunicación de peligros. Propuesta: Incluir como obligatorio el establecimiento de un programa de comunicación de peligros y riesgos por escrito, que contenga además de lo señalado en el punto B.3 lo siguiente: a) procedimiento de la empresa para la identificación y evaluación de peligrosas; b) listado de operaciones donde se manejen sustancias peligrosas; c) la localización y disponibilidad del programa; d) contenido del programa de capacitación, e) listado general y por área de las sustancias peligrosas, identificando para cada una los códigos de riesgo; f) métodos y procedimientos que la empresa utiliza para detectar la presencia de contaminantes en el medio ambiente laboral; g) métodos y procedimientos para proteger al personal, incluyendo acciones en caso de emergencia; h) entrenamiento para uso de nuevas sustancias, cambio de área o proceso y para realizar actividades no rutinarias, e i) actividades de inspección y evaluación para verificar la operatividad del programa.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que su propuesta es materia de la NOM-005-STPS-1998.

COMENTARIO 9: B.3, b) El sistema de identificación de peligros y riesgos utiliza colores y números. Propuesta: Modificar el punto para que diga: "La interpretación de los colores y números del sistema de..."

RESPUESTA: Procede su comentario, por lo que se modifica el inciso b) del Apartado B.3, para quedar de la siguiente manera:

b) la interpretación de los colores, números, letras y símbolos del sistema de identificación y comunicación de peligros y riesgos.

COMENTARIO 10: C.1.1 Apéndice C. Con demasiada frecuencia, la sustancia peligrosa es una mezcla de componentes. En tales casos, no se le puede asignar un nombre químico. Propuesta: Cambiar el contenido del Título para que en lugar del nombre químico se pida el nombre comercial. Considérese que quien elabora o debe elaborar las HDS es el fabricante, importador o distribuidor y no el patrón del centro de trabajo.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifican los numerales de los Apartados C.1 y C.1, para quedar como C.2 y C.2.1 de la siguiente manera:

C.2 Contenido de la HDS.

C.2.1 Título: hoja de datos de seguridad. HDS y el nombre de la sustancia. En todas las páginas de la HDS debe aparecer, arriba a la derecha, el nombre de la sustancia.

COMENTARIO 11: inciso c), SECCION I del Apéndice C. No aplica el nombre del centro de trabajo. Propuesta: Eliminar el inciso.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso c) de la SECCION I de los Apéndices C y D, para quedar de la siguiente manera:

Apéndice C

c) nombre o razón social de quien elabora la HDS.

Apéndice D

c) el nombre o razón social de quien elabora la HDS.

COMENTARIO 12: SECCION II del Apéndice C. Es muy importante poder identificar de forma rápida la clasificación de los grados de riesgo de la sustancia. Propuesta: Incluir como datos relevantes a la clasificación de los grados de riesgo de la sustancia y el sistema o modelo utilizado.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que en el Apartado III.2 del Apéndice C, está incluida su propuesta y además en el inciso e) de la SECCION II se da la libertad al patrón de adicionar la información que considere relevante.

COMENTARIO 13: SECCION III del Apéndice C. De nuevo es muy frecuente que la sustancia sea una mezcla, por lo que deben identificarse sus componentes. Propuesta: Modificar para que diga "Identificación de componentes". En este punto, deben establecerse los criterios para incluir o no incluir algún componente peligroso en el listado de la sustancia. Por ejemplo: sólo en concentraciones mayores a 1% si son peligrosos sin ser cancerígenos, mutagénicos, etc.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se incluye su propuesta en el instructivo de llenado y se modifica el Apartado III.3. del Apéndice D, para quedar de la siguiente manera:

III.3 De los componentes riesgosos.

Cuando cambien las propiedades de los componentes de la mezcla se reportará como producto final, y en el caso de que no cambien las propiedades individuales de los mismos se desglosarán individualmente, anotar los nombres químicos de todos los componentes de la sustancia que se ha determinado como tóxica y cuyo porcentaje sea mayor o igual al 1% de la composición. Cuando la fórmula sea secreta, reporte la familia química.

COMENTARIO 14: SECCION III; III.1. La identificación debe ser para cada componente, debiendo incluir su composición. Y puesto que esta NOM no aplica para condiciones de transporte, en este apartado no corresponde identificar a los componentes ni a la sustancia con el No. ONU ni el No. NA. Propuesta: Modificar que diga "Identificación: para cada componente, incluir ..." a) nombre químico, b) composición y c) No. CAS (eliminar No. ONU o No. NA).

RESPUESTA: No procede su comentario, en virtud de que la información que propone eliminar es importante para acceder a los bancos de datos para tener mayor información de la sustancia.

COMENTARIO 15: SECCION III; III.2 del Apéndice C. Del mismo modo, lo que importa es la clasificación de los grados de riesgos de la sustancia, los cuales pueden ser muy diferentes a los de sus componentes individuales, puesto que también están en función de la concentración de los mismos. Propuesta: Eliminar este punto.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que está incluida su propuesta en el Apartado III.3 del Apéndice D y es un derecho del patrón solicitar autorización de un método alternativo.

COMENTARIO 16: SECCION III; III.3. Sin comentarios adicionales. Propuesta: Eliminar este punto.

RESPUESTA: No procede su comentario, por no establecer los motivos para eliminar dicho punto.

COMENTARIO 17: incisos d), g) y c) de la SECCION IV del Apéndice C; aun cuando las temperaturas de inflamación y de autoignición son propiedades de la sustancia, conviene incluirlas en la SECCION V de "riesgos de fuego y explosión", para facilitar la evaluación de esta clase de riesgos y combina esta información con los medios de combate a incendios. Lo mismo se aplica a los límites de explosividad o inflamabilidad. Propuesta: Incluir las temperaturas de ignición y autoignición y los límites de inflamabilidad o explosividad en la SECCION V.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que las temperaturas sugeridas y los límites propuestos ya están incluidos en la SECCION IV de la HDS, en cuanto a las propiedades físicas y químicas, el incluirlas de manera reiterativa en otra SECCION, no aporta nada adicional a la Norma.

COMENTARIO 18: inciso a) del apartado V.1 de la SECCION V del Apéndice C. Por lo general, cuando se utiliza agua como medio de extinción de incendios en los que participan sustancias químicas, se recomienda aplicarla en forma de neblinas. Propuesta: Modificar el punto V.1.a) para que indique: "Neblina de agua".

REPUESTA: No procede su comentario, ya que en el inciso a) se debe indicar el tipo del agente extinguidor y en el Apartado V.3 se pueden establecer los medios a utilizar, en la extinción de incendios.

COMENTARIO 19: Apartado VI.1 de la SECCION VI del Apéndice C. Al indicar las condiciones de estabilidad o inestabilidad, conviene indicar también las condiciones a evitar, tales como altas temperaturas, etc. Propuesta: Agregar un inciso c) Condiciones a evitar.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que su propuesta está incluida en el Apartado VI.5.

COMENTARIO 20: Apartado VI.2 de la SECCION VI del Apéndice C. Lo mismo se puede decir de las sustancias a evitar por incompatibilidad. Propuesta: Agregar un inciso a) Sustancias a evitar.

RESPUESTA: No procede su comentario, su propuesta ya existe en el Apartado VI.5.

COMENTARIO 21: inciso c) del apartado VII.1 de la SECCION VII del Apéndice C. El contacto con la piel puede dañarla, pero además, la sustancia puede absorberse por la piel y pasar al torrente sanguíneo. También puede hacer contacto con los ojos. Propuesta: Indicar en el inciso c) "Contacto con piel y absorción" y agregar un inciso d) Contacto: Ojos.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que la palabra "contacto" implica exposición en piel, ojos o mucosas.

COMENTARIO 22: SECCION VII.2 de la SECCION VII del Apéndice C. La sustancia puede representar otros riesgos a la salud. Propuesta: Agregar un inciso d) Otras.

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que la Norma ya incluye en el Apartado VII.4.2, la información referente a otros riesgos o efectos a la salud.

COMENTARIO 23: SECCION VII.4 de la SECCION VII del Apéndice C. Los primeros auxilios y las acciones de emergencia dependen de la vía de ingreso de la sustancia al organismo. Propuesta: Separar este punto en incisos para indicar las medidas de emergencia y los primeros auxilios para cada vía de ingreso.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que no aporta nada adicional a la Norma.

COMENTARIO 24: SECCION X del Apéndice C. En español no existe la palabra "transportación". Propuesta: Modificar para que se lea: "Identificación de transporte", o si se prefiere "Identificación de transporte".

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que sí existe en español la palabra "transportación".

COMENTARIO 25: SECCION XI del Apéndice C. Las DBO y DQO dependen de las concentraciones de la sustancia y de otros parámetros del cuerpo de agua contaminado. Por lo tanto, no aplican estos datos. Propuesta: Eliminar los incisos XI.1 y XI.2.

RESPUESTA: Procede su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 26: Apéndice D. Propuesta: Modificar según sea aplicable por las modificaciones propuestas al Apéndice C.

RESPUESTA: Procede su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 27: Apéndice E.1. Para efectos de transmitir la información de peligros y riesgos, no se justifica la disposición de que el rectángulo sea más ancho que alto. Dependiendo de la forma del contenedor, tal relación de dimensiones podría ser impráctico. Propuesta eliminar esta disposición.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 28: Figura E.1. El sistema de comunicación de riesgos se basa en letras, números y colores, por lo que no es imprescindible escribir la palabra que identifica al tipo de riesgo. Dependiendo del tamaño de la etiqueta, se puede escribir solamente la inicial del tipo del riesgo, por ejemplo "S" por salud. Al estar en el renglón con color azul, se identificará como riesgo a la salud. Recuérdese que en el modelo del rombo no se escribe ninguna letra para identificar el tipo de riesgo, sino que basta con el color. Propuesta: Indicar que para ciertos tamaños de etiquetas (como por ejemplo para las de recipientes con capacidad menor a 0.5 litros", puede indicarse únicamente la letra de cada tipo de riesgo, en el renglón del color que le corresponde.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 29: Apéndice E. Operan en México un buen número de empresas extranjeras, en las que es frecuente la visita de personal extranjero que no habla ni entiende español. Permitir la opción de utilizar etiquetas bilingües en el modelo del rectángulo, ayudaría a la identificación, comunicación y prevención de riesgos del personal extranjero en presencia de sustancias químicas peligrosas. Propuesta: Permitir el uso de etiquetas bilingües.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que en el inciso d) del Apartado A.1, se permite incluir información complementaria en el entorno del modelo, siempre y cuando no interfiera con la interpretación del sistema.

PROMOVENTE: ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

COMENTARIO 1: Objetivo. La definición de sustancia química peligrosa abarca las características de peligrosidad y la toxicidad es una característica química, por lo que podría quedar similar a la 114 actual. Propuesta: Establecer los requisitos mínimos de un sistema para la identificación y comunicación de riesgos al personal del centro de trabajo expuesto a sustancias químicas peligrosas.

RESPUESTA: No procede su comentario, según la respuesta que se dio al Instituto Mexicano de Psiquiatría.

COMENTARIO 2: Campo de Aplicación. Nos parece contradictorio lo establecido en el campo de aplicación, ya que en él si se cuenta con una sustancia química peligrosa como producto terminado y ésta se encuentra dentro del área de almacenamiento debería cumplir con lo establecido en esta NOM, de acuerdo al 2.1. Dentro del alcance se hace referencia a "productos terminados" por lo que es necesario incluir su definición o bien retomar la definición de la NOM vigente.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a Promociones Serigráficas, S.A. de C.V.

COMENTARIO 3: Referencias. Cambiar la referencia de la NOM-010-STPS-1993 a la actual modificada NOM-010-STPS-1999.

RESPUESTA: Procede su comentario, al momento de publicar este Proyecto, aún no se publicaba la NOM-010-STPS-1999, por lo que se modifica la referencia citada en el Capítulo 3, para quedar de la siguiente manera:

NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

COMENTARIO 4: c) Concentración letal media (CL50) del Capítulo 4. Especificar el tiempo de exposición (usualmente es una hora), y normalmente se manejan microgramos por litro y no mg/l.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que el tiempo de exposición es variable y la información de los modelos contiene esas unidades.

COMENTARIO 5: i) Dosis letal media (DL50) del Capítulo 4: Especificar la unidad de la sustancia que normalmente es mg o g.

RESPUESTA: Procede su comentario, por lo que se modifica el inciso i) del Capítulo 4, que pasa a ser inciso h), para quedar de la siguiente manera:

h) dosis letal media (DL50): es la cantidad de una sustancia (miligramos o gramos por kilogramo corporal del sujeto de prueba) obtenida estadísticamente, y que administrada por vía oral o dérmica, matará al 50% de un grupo de animales de experimentación.

COMENTARIO 6: La definición repite toxicidad y las características de peligro también son físicas o químicas. Propuesta: ff) sustancias químicas peligrosas: son aquellas que por sus características de toxicidad, inflamabilidad, explosividad, reactividad o corrosividad al ser manejadas, transportadas o almacenadas, presentan la posibilidad de afectar la salud de los trabajadores expuestos o dañar el centro de trabajo.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso ff) que pasa a ser inciso ee) del Capítulo 4, para quedar de la siguiente manera:

ee) sustancias químicas peligrosas: son aquellas que por sus propiedades físicas y químicas, al ser manejadas, transportadas, almacenadas o procesadas presentan la posibilidad de riesgos a la salud, inflamabilidad, reactividad o riesgos especiales, y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a las instalaciones.

COMENTARIO 7: Propuesta: v) potencial de hidrógeno (pH): es la concentración de iones hidrógeno, que representa la acidez o alcalinidad de una sustancia, dentro de una escala del 0 al 14.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que el nombre correcto es "iones de hidronio".

COMENTARIO 8: 5.4, b) Conocer el grado de peligrosidad y los riesgos de las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo, por lo que se debe cumplir con lo siguiente: Propuesta: Eliminar; la información para contar con las HDS puede obtenerse de otras fuentes (Bases de datos) y no necesariamente del proveedor, resultaría muy difícil comprobar el cumplimiento de este punto en una inspección.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a Enlace Ecológico, A.C.

COMENTARIO 9: Apéndice A, A.2, b). Se debe cambiar la especificación de color negro, ya que para la parte azul y roja se deben poner los números en blanco para que se noten.

RESPUESTA: Procede su comentario, según la respuesta que se dio a NAPKO, S.A de C.V.

COMENTARIO 10: A.2, d), 1) Solicitamos los criterios bajos los cuales verificarán los inspectores, ya que éstos son discrecionales para la aplicación de la presente NOM. Un ejemplo de ello es el siguiente: Esto implica que para 5 m es un área de 0.0125 m², o sea de 0.11 x 0.11 m, y para 50 m, de 1.25 m², o sea de 1.11 x 1.11 m y para 15 m, sería de 0.1125 o 0.335 x 0.335 m. Al no contar con los criterios los inspectores en la verificación pueden decir que para ellos debe ser visible a 30 m. Y si es de 0.33 x 0.33 ya no cumpliría con estas dimensiones.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 11: A.2, d), 2). Las dimensiones requeridas de las etiquetas nos parecen demasiado grandes, aun en la norma vigente son demasiado grandes, lo cual resulta difícil cumplir con este requisito, por ejemplo una etiqueta de 10.5 y 7 es perfectamente visible en un tambor de 200 l. Proponemos que se homologue la información que requiere esta NOM y la información del producto en una sola etiqueta, para ahorrar en impresión y en espacio; ya que hoy en día causa problemas pegar doble etiqueta y con los tamaños requeridos no siempre es realmente posible hacerlo. La STPS debe considerar que la industria química debe cumplir con la normatividad vigente de otras dependencias por lo que para el transporte se debe poner el rombo de SCT y sus leyendas, así como contenido, peso, etc. Lo que llena de letreros al tambor, afecta su imagen, no permite que resalte lo importante y además afecta el costo en forma innecesaria.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 12: Apéndice C. C.1.1. Aclarar si no es necesario tener HDS para sustancias químicas no peligrosas y las que tampoco deberán tener etiqueta de riesgo.

RESPUESTA: Procede su comentario, por lo que se incluye en el Capítulo 2 el Apartado 2.3, para quedar de la siguiente manera:

2.3 Esta Norma no aplica para productos cuyo grado de riesgo en salud, inflamabilidad y reactividad sea cero, según los criterios establecidos en los Apéndices E o F.

COMENTARIO 13: C.1.2. No vemos conveniente que se limite el orden de la información, cada centro de trabajo puede desarrollar sus HDS, las cuales deben contener la información que la presente NOM demanda. Se debe considerar que existen sustancias con información limitada, por lo que no se cuenta con toda la información que contempla esta NOM y para ello esta misma establece poner N/A y N/D, por lo que no se debería poner "mínimo" sino sólo: la información recomendada. Propuesta: Las HDS deben estar en idioma español. El formato es libre y debe contener la información recomendada en este Apéndice.

RESPUESTA: No procede su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 14: C.1.5. Apéndice C. ¿Esto implica que ya no se debe actualizar cada año?

RESPUESTA: No procede su comentario, debido a que la Norma establece que únicamente es obligatorio actualizar cuando se conozcan nuevos datos relativos a las HDS, no necesariamente cada año.

COMENTARIO 15: SECCION X. Incluir en información sobre ecología cuál es la importancia de DBO y del DQO.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 16: Apéndice E, MODELO DEL RECTANGULO. E.1. La norma actual establece el rectángulo en forma vertical (congruente con el manejo en E.U.), esta modificación implica sustituir las etiquetas actuales, lo que representa costo el cual puede ser elevado.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 17: Tabla E.4 (1). Se sugiere colocar los símbolos de los diferentes Equipos de Protección Personal ya que de este modo sería más didáctico en cuestión de capacitación a los trabajadores, resultando en una buena identificación. (2). Después de buscar en información de HMIS, en la tabla siguiente faltaría el rango de toxicidad oral; DL50 rata: de 1 mg/kg a 20 mg/kg el cual no encontramos. Se solicita el documento de dónde.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a Promociones Serigráficas, S.A. de C.V. La información se obtuvo de la Guía HMIS, citada en la Bibliografía.

COMENTARIO 18: En la tabla E.2 CRITERIOS DE CLASIFICACION DE GRADOS DE RIESGO DE INFLAMABILIDAD, en el grado 4 faltaría espontáneamente. Propuesta: Sustancias que arden espontáneamente.

RESPUESTA: Procede su comentario, por lo que se agrega su propuesta en el grado 4 de la Tabla E.2, para quedar de la siguiente manera:

- Sustancias que arden espontáneamente

COMENTARIO 19: En la tabla E.2 CRITERIOS DE CLASIFICACION DE GRADOS DE RIESGO DE INFLAMABILIDAD, en el grado 3. Se debe eliminar un punto de ebullición de acuerdo a la norma 704 de NFPA Líquidos que tienen un punto de ignición por debajo de 22.8°C (73°F) y un punto de ebullición igual o mayor que 37.8°C (100°F), y aquellos líquidos que tienen un punto de ignición igual o mayor que 22.8°C (73°F) y un punto de ebullición por debajo de 37.8°C (100°F).

En la clasificación de reactividad colocaron parámetros adicionales a los de la norma 704 de la NFPA. ¿De dónde los sacaron?

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que la información está contenida en la página 6, de la NFPA 704, citada en la Bibliografía.

COMENTARIO 20: Apéndice F. F.4 b). Propuesta: usar el símbolo W para indicar que una sustancia no es compatible con el agua.

RESPUESTA: No procede su comentario, su propuesta está incluida en el inciso b) del Apartado F.4.

COMENTARIO 21: Finalmente proponemos que la NOM incluya que en caso que el reporte del verificador sea positivo, es decir que establezca que una planta cumple con la NOM, la STPS no hará inspección de la misma.

RESPUESTA: No procede su comentario, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

PROMOVENTE: GEMI, A.C.

COMENTARIO 1: Se antoja necesario mencionar que el sistema aplica a todas las sustancias sean o no peligrosas, ya que en este último caso se podría aplicar el término "mínimo".

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a la ANIQ.

COMENTARIO 2: Es necesaria la revisión de la redacción del apartado 7, pues aunque el espíritu de la disposición no contempla el contar con dos señalizaciones distintas, el texto pareciera sugerir que sí, una para "condiciones normales de operación" y otra para "respuesta a emergencias".

RESPUESTA: No procede su comentario, según la respuesta dada a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 3: Se debe buscar congruencia entre los parámetros elegidos (TLV, DL50, CL50) y su efecto.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que el objetivo de la Norma es identificar los tipos de riesgo y sus grados.

COMENTARIO 4: Se debe unificar en lo posible el sistema evitando que se autoricen otros propuestos por "patrón", pues sólo ocasionaría confusión de los cuerpos públicos de rescate en caso de siniestro.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que así lo establece el artículo 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

COMENTARIO 5: Proponemos eliminar la palabra "peligrosas" debido a que realmente esto aplica a todas las sustancias químicas sean o no peligrosas; de otra manera, causa confusión.

RESPUESTA: No procede su comentario, según la respuesta que se dio al Instituto Mexicano de Psiquiatría.

COMENTARIO 6: Este sistema binario de identificación del rectángulo o rombo es adecuado para identificar los riesgos y peligros de las sustancias químicas donde se fabrica, se usa o se almacena; se prestaría a confusión si se incluye también lo relativo a los planes de respuesta a emergencias (fugas, derrames, incendios), debido a que tendríamos que incluir a las sustancias que estuvieran clasificadas con riesgo 2 a la salud como peligrosos, siendo que por otro lado se autoriza su identificación como riesgo moderado. También se contradice con el punto 7 que nos da la posibilidad de elegir el rombo o el rectángulo.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que en la Norma no se solicitan planes de respuesta a emergencias.

COMENTARIO 7: En ninguna parte de la norma se dan tiempos de exposición.

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que los tiempos de exposición no son objeto de la Norma. Estos están establecidos en la NOM-010-STPS-1999, citada como referencia.

COMENTARIO 8: Indica dos tipos de señalización; para usarse bajo condiciones normales y usarse en respuesta a emergencias, pero no señala con claridad cuándo es una situación normal y cuándo es una situación de emergencia, lo cual nos lleva a:

- ¿Se deben poner dos señalamientos por ejemplo en los tanques (rombo y rectángulo)?
- Si señala en situaciones normales entonces se traslapa la información con la de la NOM-010-STPS.
- Si se usa en casos normales no tienen congruencia los parámetros con la NOM-010-STPS, ya que no coinciden los tipos de medición, uno marca CL50 Y DL50 y otro TLV's.
- Crea confusión ya que permite otro tipo de señalización, el cual está a criterio del patrón.
- Creo en particular que esta norma debería aplicarse sólo en casos de emergencia.
- Marca diferentes parámetros para el caso de condiciones normales y para las de emergencia, lo que ocasiona confusión.

RESPUESTA: No procede su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 9: Esta posibilidad de elección puede generar confusiones, desde la misma definición. Rectángulo: está diseñado para usarse bajo condiciones de operación y rombo: está diseñado para usarse en respuesta a emergencias. Como lo entendemos, cada recipiente deberá tener los dos modelos con

diferentes clasificaciones de riesgos, uno para condiciones normales de operación y el otro, para cuando se presenta una emergencia (LAS DEFINICIONES EN LOS PUNTOS 7.11 Y 7.1.2). Adicionalmente, el modelo del rombo tiene la posibilidad de indicaciones especiales que deben tomarse en el manejo de sustancias riesgosas en la región blanca, posibilidad que no se da en el modelo rectángulo. Creemos que el modelo rombo es la más adecuada.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a Promociones Serigráficas, S.A. de C.V.

COMENTARIO 10. Para utilizar estas letras como indicativos del equipo de protección personal, deberá tenerse indicado en lugares visibles el significado de cada letra, ya que la memorización del significado puede llevar a cometer errores. Lo mejor sería que se indicara claramente el equipo de protección personal necesario y sus características (por ejemplo el tipo de cartuchos filtrantes que deben tener las mascarillas de acuerdo a la sustancia).

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que la Norma establece la obligación de otorgar capacitación al respecto. El tipo de equipo de protección personal corresponde a lo establecido en la NOM-017-STPS-1993.

COMENTARIO 11: Sugerimos que se incluya también el color de contraste. Azul y rojo color de contraste, blanco y amarillo, contraste negro.

RESPUESTA: Procede su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

PROMOVENTE: DUPONT, S.A. DE C.V.

4 DEFINICIONES

COMENTARIO 1: f) demanda química de oxígeno (DQO): forma que permite caracterizar la materia orgánica en el agua, y que mide toda aquella materia orgánica e inorgánica susceptible de oxidarse. Propuesta: eliminar esta definición.

COMENTARIO 2: g) demanda bioquímica de oxígeno (DBO): forma que permite caracterizar la materia orgánica en el agua, y que mide la capacidad de las bacterias para digerir materia orgánica. Propuesta: eliminar esta definición.

RESPUESTA: Proceden sus comentarios, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

COMENTARIO 3: x) rango de inflamabilidad: es el porcentaje de mezclas de vapor de gas inflamable en aire, comprendido entre los límites superior e inferior de inflamabilidad. Propuesta: rango de inflamabilidad: es el porcentaje de mezclas de vapor o de gas inflamable en aire, comprendido entre los límites superior e inferior de inflamabilidad.

RESPUESTA: Procede su comentario, por lo que se modifica el inciso x) del Capítulo 4, que pasa a ser inciso w) para quedar de la siguiente manera:

w) rango de inflamabilidad: es el porcentaje de mezclas de vapor o de gas inflamable en aire, comprendido entre los límites superior e inferior de inflamabilidad.

COMENTARIO 4: d) sustancias químicas peligrosas: son aquellas que por sus propiedades físicas o químicas al ser manejadas, transportadas, almacenadas o procesadas, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, o corrosividad y pueden afectar la salud de los trabajadores expuestos o causar daños a las instalaciones y equipos del centro de trabajo. Propuesta: Sustancias químicas peligrosas: son aquellas que por sus propiedades físicas o químicas, pueden ser corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas o inflamables y pueden afectar la salud de los trabajadores expuestos o causar daños a las instalaciones y equipos del centro de trabajo al ser manejadas, transportadas o almacenadas.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, para quedar según la respuesta que se dio a la ANIQ.

5. OBLIGACIONES DEL PATRON

COMENTARIO 5: 5.3

Comunicar los peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas a todos los trabajadores de acuerdo al sistema de identificación establecido en el Capítulo 7 y mantener un registro de los trabajadores que hayan sido informados. Propuesta: Comunicar los peligros y riesgos a todos los trabajadores del centro de trabajo y al personal de los contratistas que estén expuestos a sustancias químicas peligrosas, de acuerdo al sistema de identificación establecido en el Capítulo 7 y mantener un registro de los trabajadores que hayan sido informados. Además adicionar la definición de contratista.

RESPUESTA 1: Procede su comentario, por lo que se modifica el Apartado 5.3 para quedar de la siguiente manera:

5.3 Comunicar los peligros y riesgos a todos los trabajadores del centro de trabajo y al personal de los contratistas que estén expuestos a sustancias químicas peligrosas, de acuerdo al sistema de identificación establecido en el Capítulo 7, y mantener un registro de los trabajadores que hayan sido informados.

RESPUESTA 2: Procede su comentario, por lo que se incluye la definición de "contratista" en el Capítulo 4, para quedar de la siguiente manera:

f) **contratista:** patrón o trabajador ajeno al centro de trabajo que labora temporalmente en éste, y que está involucrado directa o indirectamente con el proceso, y que con motivo de su trabajo puede agregar o incrementar factores de riesgo.

SECCION VII.

COMENTARIO 6: VII.2 Sustancia química considerada como:

- a) carcinogénica;
- b) mutagénica, y
- c) teratogénica.

PROPUESTA: Utilizar los mismos términos de: carcinogénico, mutagénico y teratogénico en el apartado de definiciones.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según las respuestas dadas al Instituto Mexicano de Psiquiatría, y se modifica el inciso kk) del Capítulo 4, que pasa a ser el inciso jj) para quedar de la siguiente manera:

jj) teratógeno; teratogénico: es toda sustancia que causa defectos de nacimiento no hereditarios.

COMENTARIO 7: SECCION XI Apéndice C. Datos de la información sobre ecología que deben anotar: Propuesta: eliminar los puntos XI.1 y XI.2.

XI.1 El valor de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO).

XI.2 El valor de la demanda química de oxígeno (DQO).

XI.3 Indicar el comportamiento de la sustancia química peligrosa cuando se libera al aire, agua o suelo y sus efectos en flora y fauna.

RESPUESTA: Procede su comentario, según la respuesta que se dio a la ANAFAPYT.

PROMOVENTE ASOCIACION MEXICANA DE HIGIENE Y SEGURIDAD, A.C.

COMENTARIO 1: Campo de aplicación. Dice: Esta Norma no es aplicable en el almacenaje de productos terminados ni... Propuesta: Esta Norma no es aplicable en los productos terminados que se encuentren listos para su comercialización ni...

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a Promociones Serigráficas, S.A. de C.V.

COMENTARIO 2: Sugerimos que se adicione una exclusión en la clasificación de los grados de riesgo, para todos los grados de riesgo "cero" no se aplique la señalización.

RESPUESTA: Procede su comentario, se adiciona el Apartado 2.3 para quedar de la siguiente manera:

2.3 Esta Norma no aplica para productos cuyo grado de riesgo en salud, inflamabilidad y reactividad sea 0 (cero), según los criterios establecidos en los Apéndices e) o f).

COMENTARIO 3: En los Apéndices E y F sugerimos que se adicione en qué casos los modelos no requieren autorización como método alterno por esa dependencia, sugerimos:

E.6 Información adicional al modelo rectángulo (autorizada).

- a) Riesgos especiales, fondo en color blanco y texto en contrastante (negro).
- b) En caso de no existir el recuadro para el número de grado de riesgo éste debe ser en color contrastante (negro).
- c) Los símbolos de interpretación, de acuerdo con las letras que se identifica el equipo de protección personal.

Información adicional al modelo rombo (autorizada).

- a) Nombre de la sustancia química peligrosa.
- b) Identificación del equipo de protección personal (letras o símbolos).

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, según la respuesta que se dio a ENLACE ECOLÓGICO, A.C. respecto al Apéndice E, y se incluye el Apartado F.5 para quedar de la siguiente manera:

F.5 Variables permitidas en el modelo rombo:

- a) agregar el nombre de la sustancia arriba de la figura;
- b) agregar las letras o símbolos del equipo de protección personal, en un recuadro, abajo del rombo, con fondo color blanco, y letras y símbolos en color contrastante, según lo establecido en la Tabla A.1.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil.- El Subsecretario de Previsión Social, **Carlos Armando Biebrich Torres**.- Rúbrica.

**BANCO DE
MEXICO**

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2814 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.79	Personas físicas	8.08
Personas morales	7.79	Personas morales	8.08
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.35	Personas físicas	8.55
Personas morales	8.35	Personas morales	8.55
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.69	Personas físicas	9.12
Personas morales	8.69	Personas morales	9.12

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de septiembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 16.6050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.
(CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.83 (seis puntos y ochenta y tres centésimas) en el mes de agosto de 2000.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno, mediante el cual fijan como días de suspensión de labores los días 14 y 15 de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en los artículos 29, 30 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 2o. del Calendario Oficial, se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil, durante los cuales no correrán términos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracción XI del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno fijará los días de descanso obligatorio procurando hacerlos coincidir con el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que el Poder Judicial de la Federación resolvió suspender las labores los días catorce y quince de septiembre del año en curso, durante el cual no correrán términos, en consecuencia, es conveniente que en igual sentido se dicte el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se suspenden las labores los días catorce y quince de septiembre del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Laboral Burocrático.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Patricia Morales Pinto**, CERTIFICA: Que este Acuerdo mediante el cual se fija como días de suspensión de labores los días catorce y quince de septiembre de este año, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del ocho de septiembre de dos mil, por unanimidad de diez votos de los señores Magistrados: licenciado **Pedro Ojeda Paullada**, **Ana Aurora Guittins Ortiz**, **Martha Segovia Cázares**, **María Elena Chávez Quezada**, **Rafael Moreno Ballinas**, **Carlos Francisco Quintana Roldán**, **Carlos González Merino**, **Patricia Siliceo Castillo**, **Hugo Vladimiro López Pérez** y **José Luis Ramos Calle**.- México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que expide el Manual del Procedimiento para Evaluar y Determinar la Factibilidad de los Proyectos de Inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE EXPIDE EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR Y DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSION.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Desregulación del Marco Jurídico Institucional y el Programa Institucional de Modernización Administrativa, son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebró en 1999 el Convenio de Desempeño con Acciones de Fortalecimiento Financiero ISSSTE 1999-2000, con las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), en el cual se presentan recomendaciones que deberá realizar el Instituto para mejorar su funcionamiento.

Que en cumplimiento con lo anterior, se estableció la metodología y procedimientos a los que se deberán apegar las áreas operativas y normativas para la realización de los proyectos de inversión (construcción, remodelación, ampliación y adecuación de obras del Instituto), así como identificar la factibilidad de los mismos, con base en las necesidades de gasto operativo de mediano y largo plazos que se generen, los costos financieros y la estimación de los pasivos creados que determinen el impacto financiero y presupuestal en el año que se trate, y en los subsecuentes, participando la Subdirección General de Obras y Mantenimiento como área coordinadora y de apoyo técnico, de acuerdo a las necesidades del Instituto y a las solicitudes de las áreas sustantivas.

Que para tal efecto, se definieron las actividades de cada área que interviene en la evaluación y determinación de los proyectos de inversión a fin de apegarse a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, en el que solicita que los proyectos de inversión cuyo costo sea a partir de 70 millones de pesos, deberán someterse ante esa Dependencia al análisis y dictamen de sus evaluaciones, y se presentará debidamente requisitado en el "Formato UIDEP 2000", el cual fue presentado para su utilización en el Instituto, y sometido a la consideración de la H. Junta Directiva, aprobándolo con el acuerdo 71.1256.2000.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General de Obras y Mantenimiento, elaboró el Manual del Procedimiento para Evaluar y Determinar la Factibilidad de los Proyectos de Inversión, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual del Procedimiento para Evaluar y Determinar la Factibilidad de los Proyectos de Inversión.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección General de Obras y Mantenimiento, con la colaboración de la Coordinación General de Delegaciones, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a

través del presente Acuerdo, en las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida implementación y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección General de Obras y Mantenimiento y en las unidades administrativas desconcentradas.

México, D.F., a 10 de agosto de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.-Rúbrica.

(R. 132795)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V. ADQUISICIONES LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la contratación de válvula de cuchilla; brida de acero, aleación para alta presión; tubería de línea de acero inoxidable; refaccionamiento para bomba de alta presión; calibrador de presión diferencial; balanza de pesos muertos; módulo de regulación de voltaje; transmisor monitor para medición de conductividad, configurador e indicador digital para montaje en tablero; refaccionamiento en general para mantenimiento a válvulas; transmisor de nivel; portasensores; medidor de procesos tipo multímetro digital; partes de repuesto para compresor centrífugo; sistema portátil para análisis y monitoreo de energía, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-069-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	26/09/2000	26/09/2000 10:00 horas	2/10/2 10:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	C390000352	Válvula de cuchilla marca Zurik o similar, modelo PGV-18

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-070-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	26/09/2000	26/09/2000 12:00 horas	2/10/2 12:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	C720600006	Block tipo tee especificación B.S.970 en-25T, de acuerdo a dibujo GP-391
2	C720600006	Block tipo cruz, especificación B.S.970 en-25T, de acuerdo a dibujo GP-392
3	C720600006	Bridas de acero, aleación para alta presión, de acuerdo al dibujo GP-407
4	C720600006	Parte de repuesto bastón del fondo del reactor V-7, de acuerdo al dibujo GP-174
5	C720600006	Brida de acero aleación para alta presión de acuerdo a dibujo GP-357

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-071-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	27/09/2000	27/09/2000 10:00 horas	3/10/2 10:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	C720600034	Tubería de línea de acero inoxidable de 3/4 X 0.113" Esp. ASTM-A-312 Cédula 40
2	C720600034	Tubería de línea de acero inoxidable de 1 X 0.113" Esp. ASTM-A-312 Cédula 40
3	C720600034	Tubería de línea de acero inoxidable de 1/2 X 0.109" Esp. ASTM-A-312 Cédula 40S
4	C720600034	Tubería de línea de acero aleación ASTM-A333 grado 3 de 1/2 x 0.147 pulgadas
5	C720600034	Tubería de línea de Hastelloy B2, Esp. ASTM-B-622 Cédula 40 de 1/2 x 0.109"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-072-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	27/09/2000	27/09/2000 12:00 horas	3/10/2 12:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Refaccionamiento para bomba de alta presión, manguera para alta presión de 1" de diámetro por 18 mts. de longitud, marca Woma o similar, No. de parte 360.0935
2	C720600014	Lanza flexible de 1/8" por 18 mts. de longitud, No. de parte 360.0018
3	I060600318	Lanza flexible de 1/8" por 18 mts. de longitud, No. de parte 360.1302
4	C841200012	Arrancador eléctrico completo de 150 HP, No. de parte 010.8054
5	C720600014	Tobera para manguera flexible forma 30, de 1/8" de diámetro, No. de parte 340.3081

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-073-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	28/09/2000	28/09/2000 10:00 horas	4/10/2 10:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	C390000834	Calibrador de presión diferencial modelo 65-120 marca Wallace and Tiernan o similar
2	C390000834	Calibrador de presión diferencial de doble rango modelo 320-0406-110/909017-001 marca Beta Hathaway o similar
3	C390000834	Calibrador de presión diferencial de doble rango modelo 320-0710-110/909017-003 marca Beta Hathaway o similar

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-074-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	28/09/2000	28/09/2000 12:00 horas	4/10/2 12:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	I060600042	Balanza de pesos muertos rango de 0-3000 Kg/CM2. marca Budenberg o similar

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-075-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	28/09/2000	28/09/2000 17:00 horas	4/10/2 17:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	I330000060	Módulo de regulación de voltaje tipo M.A.V.R., modelo 89602941/14, marca Brush o similar

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-076-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	29/09/2000	29/09/2000 10:00 horas	5/10/2 10:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Indicador digital para montaje en tablero, marca Foxboro, modelo 710D-39111
2	0000000000	Sensor de conductividad tipo electrodoles, modelo 871EC-SPO., marca Foxboro
3	0000000000	Configurador marca Foxboro, para operar en Windows 98/NT, con protocolo de comunicación Foxcom
4	0000000000	Estación manual de configuración para transmisores inteligentes, marca Foxboro
5	I060200462	Transmisor monitor para medición de conductividad, marca Foxboro, modelo 870ITEC-FYFNZ-7

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-077-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	29/09/2000	29/09/2000 12:00 horas	5/10/2 12:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción

1	0000000000	Relevador vertical para válvula, marca Fisher Governor No. de parte AJ-6205-000A2
2	C030000138	Relevador horizontal marca Fisher Governor, No. de parte AJ-6206-000A2
3	C390000182	Tobera marca Fisher Governor, No. de parte X843-1401
4	0000000000	Diafragma marca Fisher Governor, No. de parte 1P8075-02272
5	0000000000	Junta marca Governor, No. de parte 1H8559-04142

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-078-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	29/09/2000	29/09/2000 17:00 horas	5/10/2 17:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	I060200462	Transmisor de nivel marca Fisher Controls, para usarse con sensor de nivel, serie 249

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-079-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	3/10/2000	3/10/2000 10:00 horas	9/10/2 10:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Portasensores marca Yokogawa, para montaje en línea, modelo FF 20-S33-F2U-C5-SB-T

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-080-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	3/10/2000	3/10/2000 12:00 horas	9/10/2 12:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Calibrador documentador de procesos marca Fluke, modelo 7438, trazabilidad al Nist.
2	I060600326	Medidor de procesos tipo multimetro digital y calibrador de corriente marca Fluke, modelo 787

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-081-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	4/10/2000	4/10/2000 10:00 horas	10/10/2 10:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Partes de repuesto para compresor centrífugo, marca Joy, modelo TA35HZ, 3 pasos, No. de parte P3407891-002, rotor ensamblado
2	0000000000	Partes de repuesto para compresor centrífugo, marca Joy, modelo TA35HZ, 3 pasos, No. de parte P3407890-0002, rotor ensamblado
3	0000000000	Partes de repuesto para compresor centrífugo, marca Joy, modelo TA35HZ, 3 pasos, No. de parte P3791500-0103, chumacera piñón baja velocidad
4	0000000000	Partes de repuesto para compresor centrífugo, marca Joy, modelo TA35HZ, 3 pasos, No. de parte P3791500-0101, chumacera piñón alta velocidad
5	0000000000	Partes de repuesto para compresor centrífugo, marca Joy, modelo TA35HZ, 3 pasos, No. de parte A3791150-0017, sello de aire tercer paso

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18582001-082-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	4/10/2000	4/10/2000 12:00 horas	10/10/2 12:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Sistema portátil para análisis y monitoreo de energía de más de 200 mediciones trifásicas modelo 7330 1ON

* La presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Subcomité Técnico de Bases y Convocatorias de Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., en la sesión número 60 de fecha 26 de junio de 2000, en la sesión número 61 de fecha 31 de julio de 2000.

- * Las bases conteniendo las especificaciones necesarias para participar en esta licitación estarán a disposición de los interesados a partir de esta fecha y hasta seis días naturales, antes de la apertura de propuestas técnicas, en la Superintendencia de Adquisiciones de Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., ubicada en carretera Palma Sola kilómetro 1.0, colonia 5 de Mayo, Poza Rica, Ver., en horario y días hábiles, asimismo las bases podrán ser consultadas a través de las páginas de compraNET (<http://compranet.gob.mx>, <http://rtn.net.mx/compranet/>). Es obligatorio adquirirlas para participar.
- * La junta de aclaraciones y la presentación de las propuestas y aperturas técnica y económica se llevarán a cabo en los días y horarios arriba indicados, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Recursos Materiales y Contratos, ubicada en el interior de Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., en la dirección arriba citada.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * Condiciones de pago: 30 días naturales, a partir de la fecha en que el proveedor presente en la ventanilla única 03 la Coordinación de Finanzas de Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., su facturación y soportes que cumplen con los correspondientes requisitos y estén autorizados por Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
- * Los pagos podrán liquidarse en forma adelantada, de acuerdo con lo indicado en las bases.
- * Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra, durante todo el periodo de venta de bases en el lugar y horario señalados, siendo obligatorio adquirirlas para participar.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como de las proposiciones presentadas por las licitantes, podrán ser negociadas.
- * Lugar de entrega: DDP, almacén de Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.
- * Plazo de entrega: las licitaciones 18582001-069-00, 18582001-073-00, 18582001-076-00, 18582001-077-00, 18582001-078-00, 18582001-079-00, 18582001-081-00, 18582001-082-00 son 60 días, las licitaciones 18582001-070-00, 18582001-071-00, 18582001-074-00, 18582001-075-00, son 45 días, las licitaciones 18582001-072-00, 18582001-080-00 son 30 días.
- * La forma de pago es:
 - En convocado: en efectivo, cheque certificado o de caja por la cantidad señalada en pesos mexicanos a nombre de Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
 - En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. Los proveedores con oficinas en el extranjero deberán pagar en los bancos de Bital o City Bank en la República Mexicana.
- * No se otorgan anticipos.
- * No podrán presentar proposiciones ni celebrar contrato alguno las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Petroquímica Escolín, S.A. de C.V. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de las personas interesadas en participar, por lo que, en caso de requerir cualquier otra información (especificaciones, dibujos, etc.) se deberá acudir a la dirección arriba citada o comunicarse al teléfono (782) 6-10-00 extensiones 37-422; 37-426. Directo (782) 3-61-05.
- * Será requisito indispensable para ingresar en las instalaciones de Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., portar casco protector, ropa de algodón y zapatos tipo industrial, y en caso de no cumplir, no les será permitido el acceso.
- * Estas licitaciones no se realizan bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado.

POZA RICA DE HGO., VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ING. ALEJANDRO CAMARILLO MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 132481)

PEMEX REFINACION

SUBGERENCIA DUCTOS GOLFO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 018

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE: NUMERO DE LICITACION 18576022-051-00 INSTALACION DE TUBERIA CONDUIT EN LA ESTACION DE BOMBEO EMILIO CARRANZA DEL SECTOR POZA RICA; 18576022-052-00 REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA DE ENFRIAMIENTO A MOTOBOMBAS EN EL POLIDUCTO DE 24" EN LA ESTACION BARRA NORTE DE TUXPAN, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PF PF API

18576022-051-00	\$2,400 MAS I.V.A. EN CONVOCANTE \$1,680 MAS I.V.A. EN compraNET	22/09/2000	21/09/2000 16:00 HORAS	21/09/2000 9:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE INICIO
00000	INSTALACION DE TUBERIA CONDUIT EN LA ESTACION DE BOMBEO EMILIO CARRANZA DEL SECTOR POZA RICA	20 D.N.	30/10/2000

UBICACION DE LA OBRA: INSTALACIONES DE LA ESTACION DE BOMBEO EMILIO CARRANZA DEL SECTOR POZA RICA, DE LA SUBGERENCIA DUCTOS GOLFO.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PF PF API
18576022-052-00	\$2,400 MAS I.V.A. EN CONVOCANTE \$1,680 MAS I.V.A. EN compraNET	22/09/2000	21/09/2000 16:00 HORAS	21/09/2000 9:00 HORAS	

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE INICIO
00000	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA DE ENFRIAMIENTO A MOTOBOMBAS EN EL POLIDUCTO DE 24" EN LA ESTACION BARRA NORTE DE TUXPAN	33 D.N.	23/10/2000

UBICACION DE LA OBRA: INSTALACIONES DE LA ESTACION DE BOMBEO BARRA NORTE DE TUXPAN, DE LA SUBGERENCIA DUCTOS GOLFO.

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN LA SUBGERENCIA DUCTOS GOLFO, UBICADA EN INTERIOR DEL CAMPO PEMEX SIN NUMERO, COLONIA HERRADURA, CODIGO POSTAL 93370, POZA RICA DE HIDALGO, VER.; A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA LA FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES, EN DIAS HABILES CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 A 14:00 HORAS.
- LA FORMA DE PAGO PARA ADQUIRIR LAS BASES ES: EN AREA CONVOCANTE, MEDIANTE EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, EXPEDIDO POR INSTITUCION BANCARIA DE LA LOCALIDAD DE POZA RICA DE HIDALGO, VER., A NOMBRE DE PEMEX REFINACION, EL CUAL SE DEBERA INGRESAR EN LA CAJA DE LA SUBGERENCIA DUCTOS GOLFO EN DIAS HABILES (HORARIO DE 8:30 A 14:00 HORAS), UBICADA EN EL DOMICILIO CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, EFECTUANDO EL PAGO EN INSTITUCION BANCARIA.
- PARA QUIENES ADQUIERAN LAS BASES MEDIANTE EL SISTEMA compraNET, DEBERAN PASAR A RECOGER EL COMPLEMENTO DE LAS BASES (PLANOS Y DISQUETE CON ANEXO C) A LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, UBICADAS EN EL DOMICILIO ANTES CITADO EN DIAS HABILES (HORARIO DE 8:30 A 14:00 HORAS), TELEFONO 01 (7) 8-26-10-00, EXTENSION 3-30-16, EXHIBIENDO EL RECIBO ORIGINAL CON EL SELLO DE LA INSTITUCION BANCARIA.
- PARA AMBAS LICITACIONES EL PUNTO DE REUNION PARA LA VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES SERA EN EL SECTOR POZA RICA, UBICADO EN EL KILOMETRO 4.5 CARRETERA POZA RICA-PAPANTLA, COLONIA AVIACION VIEJA, EN LA CIUDAD DE POZA RICA, VER.
- LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LA APERTURA TECNICA Y ECONOMICA DE LAS 2 LICITACIONES SE LLEVARAN A CABO EN EL AULA VIRTUAL DEL SECTOR POZA RICA, UBICADA EN EL KILOMETRO 4.5 CARRETERA POZA RICA-PAPANTLA, COLONIA AVIACION VIEJA, EN LA CIUDAD DE POZA RICA, VER.
- IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO SE SUBCONTRATARA NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LA EXPERIENCIA TECNICA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO COMO EMPRESA EN TRABAJOS DE OBRAS SIMILARES A LOS DE ESTA LICITACION (COPIAS DE CARATULAS DE CONTRATOS), ASI COMO CONSTANCIAS DEL BUEN CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS (COPIA DE ACTAS RECEPCION).
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS Y PRESENTADOS A LA UNIDAD LICITANTE POR LOS INTERESADOS SON:
- CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPITAL CONTABLE. (DECLARACION FISCAL 1999 Y AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2000, Y ESTADOS FINANCIEROS, AUDITADOS Y DICTAMINADOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO EJERCICIO FISCAL, PRESENTANDO FOTOCOPIA DE LA CEDULA PROFESIONAL Y DEL REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL AUDITOR).

- DECLARACION ESCRITA, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- FORMA DE ACREDITAR EXISTENCIA LEGAL: PRESENTAR COPIA Y ORIGINAL (ESTE SOLO PARA COTEJO), DE ACUERDO CON EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD Y SUS MODIFICACIONES.
- PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU IDENTIFICACION OFICIAL.
- IDENTIFICACION OFICIAL DEL REPRESENTANTE EN LOS ACTOS DE APERTURA.
- EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR O CONTRATISTA SEA PERSONA FISICA, DEBERA PRESENTAR:
- ACTA DE NACIMIENTO.
- PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU IDENTIFICACION OFICIAL, EN SU CASO.
- EL CONCURSANTE GANADOR DEBERA PRESENTAR, A LA FIRMA DEL CONTRATO, MANIFESTACION ESCRITA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN FUNCION DEL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LA FORMALIZACION DEL CONTRATO SE EFECTUARA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 47 DE LA MISMA LEY.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN:
- LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERAN PAGADAS POR PARTE DE PEMEX REFINACION, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DE LA OBRA, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS DE PAGO DE PEMEX REFINACION.
- PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, PODRAN LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE EN TERRITORIO NACIONAL CUENTAS POR PAGAR OBTENIENDO UN BENEFICIO FINANCIERO, EXCLUSIVAMENTE SOBRE COMPROMISOS DE PAGO PREVIAMENTE PROGRAMADOS, EN RAZON DE QUE LAS ESTIMACIONES DE OBRA, HAYAN SIDO AUTORIZADAS A SATISFACCION EN LOS PERIODOS EN QUE LA DIRECCION CORPORATIVA DE FINANZAS ESTABLEZCA QUE SE CUENTA CON FLUJO DE EFECTIVO PARA TAL FIN, ESTOS PERIODOS SERAN INFORMADOS A TRAVES DE COMUNICADOS A LA CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, Y SERVICIOS TURISMO, ASI COMO MEDIANTE AVISO QUE SE COLOCARA EN LA VENTANILLA UNICA DE LOS CENTROS DE TRABAJO.
- PARA ELLO EL CONTRATISTA INTERESADO QUE NO TENGA ADEUDOS VENCIDOS, DEBERA SOLICITARLO CON ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE DEBA EFECTUARSE EL PAGO ADELANTADO. DICHAS SOLICITUDES INVARIABLEMENTE SERAN ATENDIDAS EN EL ORDEN QUE SE PRESENTEN HASTA AGOTAR EL RECURSO DISPONIBLE PARA ESTE FIN, OCURRIDO LO CUAL NO EXISTIRA OBLIGACION DE ANTICIPAR NINGUN PAGO. EL COSTO FINANCIERO QUE SE APLICARA SERA CONFORME A LA TASA QUE DE A CONOCER LA DIRECCION CORPORATIVA DE FINANZAS.
- INCONFORMIDADES: LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INFORMARSE POR ESCRITO, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 83, 84 Y 85 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ANTE LA CONTRALORIA INTERNA EN PEMEX REFINACION, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, UBICADA EN BAHIA DE BALLENAS NUMERO 5, COLONIA VERONICA ANZURES, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

POZA RICA, VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBGERENTE DUCTOS GOLFO
ING. GUSTAVO PINEDA ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 132555)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS BURGOS REYNOSA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 007

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

130-00-ONBM (REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A OBRA CIVIL EN EDIFICIOS SOCIALES DEL ACTIVO DE PRODUCCION BURGOS REYNOSA)

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PR PR APE
18575086-010-00	\$1,500 COSTO EN compraNET: \$1,425	26/09/2000	22/09/2000 9:00 HORAS	21/09/2000 9:00 HORAS	

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	TI

00000	REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A OBRA CIVIL EN EDIFICIOS	18/12/2000

- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS NUMERO 2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES A.P.B.R., UBICADO EN BULEVAR MORELOS ESQUINA TAMAULIPAS SIN NUMERO, COLONIA RODRIGUEZ, CODIGO POSTAL 88630, REYNOSA, TAMAULIPAS.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS NUMERO 3 Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS NUMERO 1 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES A.P.B.R. UBICADO EN BULEVAR MORELOS ESQUINA TAMAULIPAS SIN NUMERO, COLONIA RODRIGUEZ, CODIGO POSTAL 88630, REYNOSA, TAMAULIPAS.
- * LA VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS SE REALIZARA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA, UBICADA EN BULEVAR LAZARO CARDENAS NUMERO 605, COLONIA ANZALDUAS, CODIGO POSTAL 88630, REYNOSA, TAMAULIPAS.
- * UBICACION DE LA OBRA: EN EL ACTIVO DE PRODUCCION BURGOS REYNOSA, EN LA CIUDAD DE REYNOSA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- * PLAZO DE EJECUCION: 365 DIAS NATURALES.
- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN BULEVAR MORELOS ESQUINA TAMAULIPAS SIN NUMERO, COLONIA RODRIGUEZ, CODIGO POSTAL 88630, REYNOSA, TAMAULIPAS. HASTA EL SEXTO DIA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. QUIENES ADQUIERAN LAS BASES A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO DENOMINADO compraNET, ESTARAN A LA REVISION DE LA DOCUMENTACION QUE SE SEÑALA EN LA FRACCION I DEL OFICIO CIRCULAR PUBLICADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 19 DE ENERO DE 1994, LA CUAL SE PODRA LLEVAR A CABO PREVIAMENTE AL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS EN LA MISMA FECHA QUE SE VERIFIQUE ESTE, O BIEN DURANTE EL PROPIO ACTO, SIENDO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS INTERESADOS, EL QUE POR LA OMISION O DEFICIENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS, LA PROPUESTA SEA DESECHADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.
- * **LA FORMA EN QUE LOS LICITANTES DEBERAN ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL PARA LA COMPRA DE LAS BASES EN LA CONVOCANTE O PARA LA REVISION PREVIA PARA QUIENES LAS ADQUIERAN A TRAVES DEL SISTEMA compraNET, SERA LA SIGUIENTE:**
 - A) PARA PERSONAS MORALES EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.
 - B) PARA PERSONAS FISICAS, SU IDENTIFICACION A TRAVES DEL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, POR NOTARIO PUBLICO, DEL ACTA DE NACIMIENTO, ADEMAS DE SU IDENTIFICACION OFICIAL.
 - C) EN CASO DE PROPUESTAS CONJUNTAS, EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ACREDITA LA SOCIEDAD DE PROPOSITO ESPECIFICO QUE CELEBRARA EL CONTRATO Y QUE HABRA DE ACTUAR COMO UNICO INTERMEDIARIO ENTRE EL GRUPO Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.
 - D) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL PODER QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL REPRESENTANTE DEL CONCURSANTE QUE FIRMA LA PROPUESTA.
 - E) CARTA PODER SIMPLE EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA PERSONA FISICA QUE CONCURRA EN REPRESENTACION DEL CONCURSANTE AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS, LA CUAL DEBERA ESTAR SUSCRITA ANTE DOS TESTIGOS, NOMBRE Y FIRMA DEL OTORGANTE Y DE QUIEN ACEPTA EL PODER, ASI COMO PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- * LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: PRECISAR EMPRESAS, MONTOS, LUGARES Y DESCRIPCION DE LAS OBRAS SIMILARES REALIZADAS; EL CAPITAL CONTABLE DEBERA DEMOSTRARSE CON LA ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL CONCLUIDA ANTE LA S.H.C.P. Y OPCIONALMENTE MEDIANTE ESTADOS FINANCIEROS ACTUALIZADOS Y AUDITADOS.
- * LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS SON: NO PODRAN PRESENTAR PROPOSICIONES NI CELEBRAR CONTRATO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- * PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION NO OTORGARA ANTICIPO ALGUNO PARA ESTE CONTRATO.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

REYNOSA, TAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
GERENTE PROYECTO INTEGRAL CUENCA DE BURGOS

ING. RICARDO PALOMO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 132631)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
JEFATURA DEL AREA DE ABASTECIMIENTO EN NUEVO LEON
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
18577008-011-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	22/09/2000	21/09/2000 10:00 horas	28/09/2 13:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Plazo mínimo	Plazo n
1	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	1	Servicio		

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 3520, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante depósito en firme a la cuenta Concentración Inmediata Empresarial (CIE) número 83171, contratada en Bancomer, S.A. a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica, concepto: 18577008-011-00 y referencia: razón social del licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en la Superintendencia General Sector de Ductos Monterrey, ubicada en carretera Libramiento Noreste kilómetro 26+850, en General Escobedo, Nuevo León.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 28 de septiembre de 2000 a las 13:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 2 de octubre de 2000 a las 13:00 horas en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 3520, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: los trabajos serán en el taller del licitante que resulte adjudicado y en caso necesario en donde se localice el equipo, previa notificación por el supervisor de la Superintendencia Sector de Ductos Monterrey, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 18:00 horas.
- * Plazo de entrega: 442 días naturales.
- * Las condiciones de pago serán: a los 30 días naturales, a partir de la entrega de la documentación para trámite de pago en ventanilla única del Departamento de Recursos Financieros de Pemex Gas y Petroquímica Básica, de la Unidad Regional de Administración y Finanzas Zona Norte.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta ley.

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS ZONA NORTE

ING. JESUS GERARDO DIBILDOX CASTORENA

RUBRICA.

(R.- 132635)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS BURGOS REYNOSA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 008

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER INTERNACIONAL, ESTA LICITACION SE LLEVARA A CABO BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SIGNADOS POR EL GOBIERNO DE MEXICO, PARA LA CONTRATACION, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

132-00-RTBO-P (SERVICIO PARA LA DIGITALIZACION DE INFORMACION HISTORICA DE TOPOGRAFIA U OTRA AREA OPERATIVA DEL ACTIVO DE PRODUCCION BURGOS REYNOSA).

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES INCLUYE I.V.A.	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P P AF

18575086-011-00	\$2,500 COSTO EN compraNET: \$2,375	17/10/2000	10/10/2000 9:00 HORAS	9/10/2000 9:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
00000	SERVICIO PARA LA DIGITALIZACION DE INFORMACION HISTORICA DE TOPOGRAFIA	4/12/2000

- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS NUMERO 2 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES A.P.B.R., UBICADO EN BULEVAR MORELOS ESQUINA TAMAULIPAS SIN NUMERO, COLONIA RODRIGUEZ, CODIGO POSTAL 88630, REYNOSA, TAMAULIPAS.
 - * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS NUMERO 1, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS NUMERO 1 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES A.P.B.R. UBICADO EN BULEVAR MORELOS ESQUINA TAMAULIPAS SIN NUMERO, COLONIA RODRIGUEZ, CODIGO POSTAL 88630, REYNOSA, TAMAULIPAS.
 - * LA VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS SE REALIZARA EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE PROYECTOS, UBICADA EN BULEVAR MORELOS ESQUINA TAMAULIPAS SIN NUMERO, COLONIA RODRIGUEZ, CODIGO POSTAL 88630, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
 - * UBICACION DE LA OBRA: EN EL ACTIVO DE PRODUCCION BURGOS REYNOSA, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
 - * PLAZO DE EJECUCION: 393 DIAS NATURALES.
 - * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN BULEVAR MORELOS ESQUINA TAMAULIPAS SIN NUMERO, COLONIA RODRIGUEZ, CODIGO POSTAL 88630, REYNOSA, TAMAULIPAS. HASTA EL SEXTO DIA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. QUIENES ADQUIERAN LAS BASES A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO DENOMINADO compraNET, ESTARAN SUJETOS A LA REVISION DE LA DOCUMENTACION QUE SE SEÑALA EN LA FRACCION I DEL OFICIO CIRCULAR PUBLICADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 19 DE ENERO DE 1994, LA CUAL SE PODRA LLEVAR A CABO PREVIAMENTE AL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS EN LA MISMA FECHA QUE SE VERIFIQUE ESTE, O BIEN DURANTE EL PROPIO ACTO, SIENDO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS INTERESADOS, EL QUE POR LA OMISION O DEFICIENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS, LA PROPUESTA SEA DESECHADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.
 - * **LA FORMA EN QUE LOS LICITANTES DEBERAN ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL PARA LA COMPRA DE LAS BASES EN LA CONVOCANTE O PARA LA REVISION PREVIA PARA QUIENES LAS ADQUIERAN A TRAVES DEL SISTEMA compraNET SERA LA SIGUIENTE:**
 - A) PARA PERSONAS MORALES EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.
 - B) PARA PERSONAS FISICAS, SU IDENTIFICACION A TRAVES DEL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL ACTA DE NACIMIENTO, ADEMAS DE SU IDENTIFICACION OFICIAL.
 - C) EN CASO DE PROPUESTAS CONJUNTAS, EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ACREDITA LA SOCIEDAD DE PROPOSITO ESPECIFICO QUE CELEBRARA EL CONTRATO Y QUE HABRA DE ACTUAR COMO UNICO INTERMEDIARIO ENTRE EL GRUPO Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.
 - D) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL PODER QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL REPRESENTANTE DEL CONCURSANTE QUE FIRMA LA PROPUESTA.
 - E) CARTA PODER SIMPLE EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA PERSONA FISICA QUE CONCURRA EN REPRESENTACION DEL CONCURSANTE AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS, LA CUAL DEBERA ESTAR SUSCRITA ANTE DOS TESTIGOS, NOMBRE Y FIRMA DEL OTORGANTE Y DE QUIEN ACEPTA EL PODER, ASI COMO PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL.
 - * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
 - * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
 - * NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
 - * LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN PRECISAR EMPRESAS, MONTOS, LUGARES Y DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS SIMILARES REALIZADOS, EL CAPITAL CONTABLE DEBERA DEMOSTRARSE MEDIANTE LA ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL CONCLUIDA ANTE LA S.H.C.P. Y OPCIONALMENTE, MEDIANTE ESTADOS FINANCIEROS ACTUALIZADOS Y AUDITADOS.
- PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION NO OTORGARA ANTICIPO ALGUNO PARA ESTE CONTRATO.

- * LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS SON: NO PODRAN PRESENTAR PROPOSICIONES LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * ESTA LICITACION SE RIGE BAJO EL ESQUEMA PIDIREGAS, Y PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION DECIDIRA EL ORIGEN DE LOS RECURSOS, SIN EMBARGO, SI ESTOS SON PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS, LOS CONTRATISTAS DEBERAN ENTREGAR A PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION LA DOCUMENTACION REQUERIDA POR LA INSTITUCION FINANCIERA.

CIUDAD REYNOSA, TAMPS., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE PROYECTO INTEGRAL CUENCA DE BURGOS

ING. RICARDO PALOMO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 132645)

PETROLEOS MEXICANOS

UNIDAD IT ZONA NORTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 005****SEGUNDA CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de suministro e instalación de 6 puertas herméticas para estaciones de microondas de la Unidad de Ingeniería de Telecomunicaciones Zona Norte, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica
18572022-006-00	\$600 Costo en compraNET: \$500	27/09/2000	20/09/2000 9:00 horas	3/10/2000 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	0000000000	Suministro e instalación de puertas herméticas		

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en convocante, deberá ser previa presentación y entrega de cheque de caja o certificado, a nombre de Petróleos Mexicanos. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2000 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del edificio de la Unidad de Ingeniería de Telecomunicaciones Zona Norte, ubicada en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León.

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 3 de octubre de 2000 a las 12:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 5 de octubre de 2000 a las 12:00 horas, en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León. * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. * Lugar de entrega e instalación de los bienes: en las estaciones de microondas La Coma, carretera 180 San Fdo.-Tampico kilómetro 168, Estación 17-48", carretera 97, Reynosa-San Fernando kilómetro 16.5, ejido la India, Estación 18-48", carretera 97, Reynosa-San Fernando kilómetro 72.5, estación Providencia, carretera Reynosa-Monterrey kilómetro 19, estación Sierrita, carretera libre 40, Reynosa-Monterrey, kilómetro 40 y estación Culebra, carretera 40 Reynosa-Monterrey kilómetro 134 500 metros, camino ejidal San Isidro, días de entrega de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 16:00 horas. * Plazo de entrega e instalación de los bienes es de 60 días naturales. * No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.* Las condiciones de pago serán: 30 días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes e instalación de los servicios en los términos del contrato.

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

JEFE DE UNIDAD I. T. ZONA NORTE

ING. ARTURO GUTIERREZ CABRERA

RUBRICA.

(R.- 132654)

PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA OBRA PUBLICA**CO-LN-CA-022-00**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS PUBLICAS A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE SE INDICAN A CONTINUACION, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	PERIODO DE VENTA Y COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES APERTURA TECNICA
18-580-002-047-00	DEL 12/09/00 AL 29/09/00 \$1,500 COSTO EN compraNET: \$1,400	21/09/00 14:00 HORAS	21/09/00 13:00 HORAS	5/10/00 13:00 HORAS
PORCENTAJE A OTORGAR POR ANTICIPO		DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCION Y FECHA DE INICIO
0% (CERO POR CIENTO) PARA GASTOS DE INSTALACION Y PARA COMPRA DE MATERIALES		OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA DE LA INSTALACION E INTEGRACION DEL HORNO BA-3203 EN LA PLANTA REFORMADORA B.T.X. DE PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V.		190 DIAS CALENDARIO INICIO 21/11/00
No. DE LICITACION	PERIODO DE VENTA Y COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES APERTURA TECNICA
18-580-002-048-00	DEL 12/09/00 AL 21/09/00 \$1,300 COSTO EN compraNET: \$1,200	21/09/00 11:00 HORAS	21/09/00 10:00 HORAS	27/09/00 10:00 HORAS
PORCENTAJE A OTORGAR POR ANTICIPO		DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCION Y FECHA DE INICIO
0% (CERO POR CIENTO) PARA GASTOS DE INSTALACION Y PARA COMPRA DE MATERIALES		REHABILITACION GENERAL Y PROTECCION ANTICORROSIVA DEL TANQUE TV-149 DE 10,000 BLS. DE CAPACIDAD EN PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V.		120 DIAS CALENDARIO INICIO 30/10/00
No. DE LICITACION	PERIODO DE VENTA Y COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES APERTURA TECNICA
18-580-002-049-00	DEL 12/09/00 AL 22/09/00 \$1,300 COSTO EN compraNET: \$1,200	22/09/00 11:00 HORAS	22/09/00 10:00 HORAS	28/09/00 10:00 HORAS
PORCENTAJE A OTORGAR POR ANTICIPO		DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCION Y FECHA DE INICIO
0% (CERO POR CIENTO) PARA GASTOS DE INSTALACION Y PARA COMPRA DE MATERIALES		PROTECCION ANTICORROSIVA Y AISLAMIENTO TERMICO A EQUIPO DA-3203, DA-3209 A/B Y LINEAS; ASI COMO RECUBRIMIENTO IGNIFUGO EN ESTRUCTURAS DEL AREA DE PREPARACION DE CARGA DE LA PLANTA REFORMADORA B.T.X. DE PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V.		60 DIAS CALENDARIO INICIO 6/11/00
No. DE LICITACION	PERIODO DE VENTA Y COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES APERTURA TECNICA
18-580-002-050-00	DEL 12/09/00 AL 22/09/00 \$1,300 COSTO EN compraNET: \$1,200	22/09/00 14:00 HORAS	22/09/00 13:00 HORAS	28/09/00 13:00 HORAS
PORCENTAJE A OTORGAR POR ANTICIPO		DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA		PLAZO DE EJECUCION Y FECHA DE INICIO
0% (CERO POR CIENTO) PARA GASTOS DE INSTALACION Y PARA COMPRA DE MATERIALES		REHABILITACION DE PASARELAS DE CONCRETO EN EL AREA DE TANQUES DE PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V.		90 DIAS CALENDARIO INICIO 6/11/00

LAS PROPUESTAS SE PRESENTARAN EN IDIOMA ESPAÑOL.

LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS SERAN PAGADOS POR PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V., A 20 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO EL RESIDENTE DE LA OBRA.

NINGUNA DE LAS PARTES POR EJECUTAR PODRAN SER SUBCONTRATADAS.

LAS BASES DE LA LICITACION PODRAN SER ADQUIRIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) ADQUIRIR LAS BASES MEDIANTE EL SISTEMA compraNET, EN LA DIRECCION: <http://www.compranet.gob.mx>, EFECTUANDO EL PAGO EN EL BANCO DE SU LOCALIDAD A TRAVES DEL SISTEMA DE PAGO EN BANCOS POR MEDIO DE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA compraNET. LOS PLANOS DE ESTAS LICITACIONES SOLO ESTARAN DISPONIBLES EN LA DIRECCION INDICADA EN EL INCISO SIGUIENTE, POR

LO CUAL, EN CASO DE OPTAR POR PAGO MEDIANTE compraNET, DEBERAN ACUDIR A DICHA DIRECCION PARA OBTENERLOS.

- B)** ADQUIRIR LAS BASES DIRECTAMENTE DE 9:00 A 14:00 HORAS, EN LA SUBGERENCIA DE CONTRATOS Y SERVICIOS DE PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V., UBICADA EN EL KILOMETRO 10 CARRETERA COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA, COATZACOALCOS, VER., TELEFONO Y FAX 01-9-211-30-10, PREVIO PAGO DE LAS BASES QUE DEBERA EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, DE INSTITUCION DE CREDITO ESTABLECIDA EN LA LOCALIDAD, A NOMBRE DE PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V.

LAS BASES PODRAN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE TODO EL PERIODO DE VENTA DE BASES, SIENDO OBLIGATORIO ADQUIRIRLAS PARA PARTICIPAR.

LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y JUNTA DE ACLARACIONES SE CELEBRARAN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBGERENCIA DE CONTRATOS Y SERVICIOS DE PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V., UBICADA EN LA DIRECCION INDICADA ANTERIORMENTE, PARA LA VISITA DE OBRA, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTARSE CON ROPA DE ALGODON, CASCO DE SEGURIDAD, ZAPATOS INDUSTRIALES Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL, EN CASO CONTRARIO NO SE LES PERMITIRA EL ACCESO AL AREA INDUSTRIAL.

PARA PARTICIPAR, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION Y, EN SU CASO, OTORGARAN A PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V., LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU VERIFICACION.

1. CAPITAL CONTABLE DE LA PERSONA INTERESADA O DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE PRESENTEN UNA PROPUESTA CONJUNTA, COMPROBABLE CON LA ULTIMA DECLARACION ANTE LA S.H.C.P., O MEDIANTE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS EXTERNAMENTE DEL EJERCICIO 1999.
2. ACREDITACION DE EXISTENCIA LEGAL:
 - A)** PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA Y, EN SU CASO, ULTIMA MODIFICACION.
 - B)** PERSONAS FISICAS: ACTA DE NACIMIENTO Y FORMATO DE REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
3. PODER NOTARIAL QUE ACREDITE LA CAPACIDAD JURIDICA DE LA PERSONA QUE FIRMARA LA PROPUESTA, ANEXANDO IDENTIFICACION OFICIAL.
4. DECLARACION ORIGINAL POR ESCRITO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR EL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA Y/O CAPACIDAD TECNICA DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ACREDITANDOLO MEDIANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A)** RELACION EN DONDE SE SEÑALE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS CONTRATOS DE OBRA QUE TENGA O HAYA CELEBRADO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA O PARTICULARES INDICANDO CONTRATANTE, NUMERO DE CONTRATO, DESCRIPCION DE LA OBRA, PERIODO DE EJECUCION, MONTO Y AVANCE, O
- B)** COPIA DE LA CARATULA, O ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE CONTRATOS SIMILARES EN NATURALEZA Y MONTO A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA LICITACION, O
- C)** PARA LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACION, DOCUMENTACION QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD EN EL ACTA CONSTITUTIVA, EN TRABAJOS SIMILARES EN NATURALEZA Y MONTO A LOS QUE SON MOTIVO DE LA LICITACION, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

18-580-002-047-00.- OBRA CIVIL, ELECTROMECHANICA Y PROTECCION ANTICORROSIVA EN PLANTAS INDUSTRIALES.

18-580-002-048-00.- OBRA CIVIL, ELECTROMECHANICA Y PROTECCION ANTICORROSIVA EN PLANTAS INDUSTRIALES.

18-580-002-049-00.- PROTECCION ANTICORROSIVA Y AISLAMIENTO TERMICO EN PLANTAS INDUSTRIALES.

18-580-002-050-00.- OBRA CIVIL EN PLANTAS INDUSTRIALES.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, PODRAN SER NEGOCIADAS.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LAS PROPUESTAS DE LAS LICITACIONES CALIFICADAS COMO SOLVENTES, TECNICA Y ECONOMICAMENTE, PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

COATZACOALCOS, VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDIRECTOR

ING. JOSE AUGUSTO RICHKARDAY ORNELAS

RUBRICA.

(R.- 132684)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 007**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la adquisición de los servicios de preparación vehicular para la no emisión de contaminantes y verificación.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
30001030-031-2000	\$1,000 Costo en compraNET: \$800	19/Sep./2000 10:00 Hrs.	26/Sep./2000 10:00 Hrs.	29/Sep./2000 10:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	C810600014	Preparación vehicular para la emisión de contaminantes y verificación dígitos 7 y 8
2	C810600014	Preparación vehicular para la emisión de contaminantes y verificación dígitos 3 y 4
3	C810600014	Preparación vehicular para la emisión de contaminantes y verificación dígitos 1 y 2
4	C810600014	Preparación vehicular para la emisión de contaminantes y verificación dígitos 9 y 0

- Las bases se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de esta publicación en Internet, en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, o bien en la oficina de la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio delegacional, sito en Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, código postal 15900, Delegación Venustiano Carranza, de 9:00 a 14:00 horas.
- El costo de las bases es de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) y la forma de pago, en la convocante, es mediante cheque certificado o de caja a favor de la Delegación Venustiano Carranza, y por compraNET, mediante el recibo oficial que expide el sistema por un costo de \$800.00 (ocho cientos pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la cuenta número 9649285 de Banca Serfin, S.A., sucursal 92 y deberá ser presentado en la junta de aclaración de bases según corresponda.
- No se otorgarán anticipos. El lugar de entrega de las unidades verificadas se realizará en la Unidad Departamental de Mantenimiento de Vehículos, el plazo de entrega se realizará conforme al calendario oficial, que para tal efecto emitió la Dirección de Ecología. Las condiciones de pago: se realizará dentro de los primeros veinte días naturales, posteriores a la entrega formal de las facturas ante la Subdirección de Recursos Financieros.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español, y el tipo de moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. SAULO ROSALES ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 132742)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

PUBLICACION DE FALLOS

LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON DOMICILIO EN FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO NUMERO 219, COLONIA JARDIN BALBUENA, CODIGO POSTAL 15900, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EMITE LOS FALLOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

NUMERO DE LICITACION **30001030-024-2000**, FECHA DE FALLO: 7 DE AGOSTO DE 2000; MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, PROVEEDORES GANADORES: MADERERIA LAS SELVAS, S.A. DE C.V., DOMICILIO: 6a. GENERAL E. ZAPATA NUMERO 124, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 15100, MONTO ADJUDICADO \$46,507.72; FERRETERIA PORTALES, S.A. DE C.V., DOMICILIO EJE 3 ORIENTE NUMERO 19, COLONIA GRANJAS SAN ANTONIO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 09070, MONTO ADJUDICADO \$38,021.87; DISTRIBUIDORA PEGA, S.A. DE C.V., DOMICILIO: MIXTECAS MANZANA 106, LOTE 21, COLONIA AJUSCO, CODIGO POSTAL 04300, MONTO ADJUDICADO \$38,598.60; TUBOS Y TRITURADOS HERSA, S.A. DE C.V., DOMICILIO: AVENIDA SAN LORENZO NUMERO 130, COLONIA ANGELES, IZTAPALAPA, CODIGO POSTAL 09830, MONTO ADJUDICADO \$11,658.12; CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS FAROGO, S.A. DE C.V., DOMICILIO: AVENIDA TLAHUAC NUMERO 583, CODIGO POSTAL 09800, COLONIA SAN SIMON CULHUACAN, MONTO ADJUDICADO \$51,160.00; MADERAS VIVAR, S.A. DE C.V., DOMICILIO: UNION NUMERO 205, COLONIA LA CRUZ, DELEGACION IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08310, MONTO ADJUDICADO \$84,329.50; NUMERO DE LICITACION **30001030-025-2000**, FECHA DE FALLO: 4 DE AGOSTO DE 2000, VEHICULOS TERRESTRES; SE DECLARA DESIERTA; NUMERO DE LICITACION **30001030-026-2000**, FECHA DE FALLO: 7 DE AGOSTO DE 2000; MANTENIMIENTO CORRECTIVO POR OCASION PARA EQUIPO DE COMPUTO, PROVEEDOR GANADOR: LETAYF & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., DOMICILIO: HOLBEIN NUMERO 227-205, COLONIA NAPOLES, MONTO MAXIMO ADJUDICADO \$269,975.73; NUMERO DE LICITACION **30001030-027-2000**, FECHA DE FALLO: 9 DE AGOSTO DE 2000, EQUIPO DE SEGURIDAD, PROVEEDORES GANADORES: GRUPO INDUSTRIAL ARKITEC, S.A. DE C.V.; DOMICILIO: JUAN DE DIOS ARIAS 16, COLONIA VISTA ALEGRE, MONTO ADJUDICADO \$8,912.50; MAYAR DE MEXICO, S.A. DE C.V., DOMICILIO: SUR 69-A NUMERO 313, COLONIA BANJIDAL, MONTO ADJUDICADO \$220,006.50; NUMERO DE LICITACION **30001030-028-2000**, FECHA DE FALLO: 4 DE AGOSTO DE 2000, CURSOS DE CAPACITACION, PROVEEDOR GANADOR: CAPACITACION Y CONSULTORIA PARA LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL, S.C., DOMICILIO: TUXPAN NUMERO

108-A, COLONIA ROMA SUR, MONTO ADJUDICADO \$385,135.00; NUMERO DE LICITACION **30001030-029-2000**, FECHA DE FALLO: 11 DE AGOSTO DE 2000, CHAMARRAS TIPO CAZADORA, PROVEEDOR GANADOR: TECNOIMAGEN CORPORATIVO, S.A. DE C.V.; DOMICILIO: FILIPINAS 68-H, COLONIA PORTALES, MONTO ADJUDICADO \$2'731,888.25; NUMERO DE LICITACION **30001030-030-2000**, FECHA DE FALLO: 11 DE AGOSTO DE 2000; TRAXCAVO, PROVEEDOR GANADOR: MAQUINARIA LIGERA EQUINTER, S.A. DE C.V.; DOMICILIO: AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA NUMERO 310, INTERIOR B, COLONIA 4 ARBOLES, MONTO ADJUDICADO \$284,567.50.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES
LIC. SAULO ROSALES ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 132743)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional, para la contratación de lavado, mantenimiento y desinfección de cisternas y tanques con aplicación de plata coloidal residual, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica
30001004-024-00	\$1,200 Costo en compraNET: \$1,100	18/09/2000	19/09/2000 11:00 horas	26/09/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	0000000000	Lavado, mantenimiento y desinfección de cisternas con aplicación de plata coloidal residual	6
2	0000000000	Lavado, mantenimiento y desinfección de tinacos con aplicación de plata coloidal residual	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en calzada San Antonio Abad número 32, colonia La Esperanza, código postal 06840, Cuauhtémoc, Distrito Federal, los días del 12 al 18 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- * La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja expedido a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ubicada en calzada San Antonio Abad número 32, colonia La Esperanza, código postal 06840, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en calzada San Antonio Abad número 32, colonia La Esperanza, código postal 06840, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: diferentes centros penitenciarios y áreas administrativas de la Dirección General, los días de lunes a viernes en el horario de servicio de 8:00 a 18:00 horas.
- * Plazo de entrega: calendarizadas.
- * Las condiciones de pago serán: 20 días hábiles a la presentación de facturas debidamente requisitadas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
INDALECIO CORTES GAMEZ
RUBRICA.

(R.- 132745)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE OBRAS Y CONSERVACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL MULTIPLE
CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	F

09451002-011-00	\$1,800.00 Costo en compraNET: \$1,700.00	20/09/2000	20/09/2000 15:00 horas	20/09/2000 14:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Pla
0	Reestructuración de estacionamiento Pare 01	28/09/2000	

- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: documentación que compruebe su experiencia en trabajos de estructuras pesadas, estructuras de concreto, estructuras de acero y reestructuración de edificios en aeropuertos, con una antigüedad no menor de 5 años a esta fecha, presentando documentación de la experiencia requerida exclusivamente de la empresa.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	F p a
09451002-012-00	\$1,800.00 Costo en compraNET: \$1,700.00	20/09/2000	20/09/2000 17:00 horas	20/09/2000 16:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Pla
0	Instalación y puesta en funcionamiento del sistema de información de llegadas internacionales en salas D y E	28/09/2000	

- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en documentación que compruebe su experiencia en trabajos de instalaciones especiales, instalaciones eléctricas e instalaciones electrónicas en aeropuertos, con una antigüedad no menor de 5 años a esta fecha, presentando documentación de la experiencia requerida exclusivamente de la empresa.

Datos generales:

- Ubicación de las obras: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subgerencia de Concursos y Contratos, oficina número 79 mezzanine, avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Venustiano Carranza, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, cheque certificado o de caja por el monto, a nombre de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las visitas a los lugares de los trabajos se llevarán a cabo los días y horas indicadas para cada licitación en la Gerencia de Obras y Conservación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, oficina número 47 mezzanine, avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Venustiano Carranza, Distrito Federal.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo los días y horas indicadas para cada licitación en la Gerencia de Obras y Conservación, oficina número 47.
- Los actos de presentaciones de proposiciones y aperturas de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán los días y horas indicadas para cada licitación, en la Gerencia de Obras y Conservación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, oficina número 47 mezzanine, avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Venustiano Carranza, Distrito Federal.
- Las aperturas de las propuestas económicas se efectuarán los días y horas indicadas para cada licitación, en la Gerencia de Obras y Conservación, oficina número 47 mezzanine, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de las obras.
- La capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentación comprobatoria del capital contable requerido, comprobar el capital con su última declaración fiscal o en su caso, los últimos estados financieros auditados por un contador público externo registrado, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor, así como copia de su registro en la S.H.C.P. y el balance lo deberá presentar en papel membretado del auditor.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **a)** original y copia del acta constitutiva de la empresa y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica. **b)** declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Toda esta documentación así como la mencionada en el punto anterior, se deberá presentar integrada en la documentación complementaria de las bases de las licitaciones. **c)** comprobante de pago, el cual deberá formar parte en la documentación de la propuesta técnica (Documento A).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: A.I.C.M., S.A. de C.V., con base a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en los análisis comparativos de las proposiciones admitidas y su propio presupuesto de obra, emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato respectivo a la empresa que de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida para la

ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la entidad el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente más baja, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- Las condiciones de pago son: las estimaciones por trabajos de obra se presentarán como mínimo cada 15 días, mismas que deberán pagarse por parte de la entidad dentro de un plazo no mayor de 20 días naturales, contado a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de supervisión conforme al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; si llegaran a existir diferencias técnicas o numéricas, éstas se incorporarán en la siguiente estimación.
- El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México no otorgará anticipos para la ejecución de los trabajos.
- Los planos correspondientes a las licitaciones se entregarán en los días y horas hábiles en la Subgerencia de Concursos y Contratos, oficina número 79 del mezzanine, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE OBRAS Y CONSERVACION

ING. MANUEL ANAYA LANG

RUBRICA.

(R.- 132753)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 004

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo Estatal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de adquisición de equipo, utensilios de cocina y comedor y adquisición de equipo de cómputo, accesorios y mobiliario de oficinas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
49063001-007-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,000	18/09/2000	20/09/2000 13:00 horas	25/09/2000 13:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	C180000086	Olla	
2	C180000032	Budinera	
3	C180000086	Olla	
4	C180000042	Charola	
5	C180000018	Utensilios de metal para cocina troquelados	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
49063001-008-00	\$2,500 Costo en compraNET: \$2,000	18/09/2000	20/09/2000 10:00 horas	25/09/2000 10:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	I180000116	Servidor de red	
2	I180000132	Tarjeta de red	
3	I180000004	Concentradores	
4	0000000000	Switch de 24 puertos	
5	0000000000	Computadoras	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.oaxaca.compranet.gob.mx>, o bien en Gral. Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, código postal 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas y sábado de 10:00 a 13:00 horas.
- La procedencia de los recursos es: local.
- La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y en efectivo en las oficinas de la convocante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones de la licitación número 49063001-007-00 se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2000 a las 13:00 horas, y de la licitación número 49063001-008-00 el día 20 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en el salón de usos múltiples del albergue número dos en el Sistema DIF-Oaxaca, ubicado en calle Gral. Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, código postal 68120, Oaxaca de Juárez, Oax.

- * El acto de presentación de las propuestas técnicas y económicas y apertura de propuestas técnicas de ambas licitaciones será el día 25 de septiembre y la apertura de las propuestas económicas el día 28 de septiembre de 2000 en el salón de capacitación del Sistema DIF-Oaxaca, ubicado en Gral. Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, código postal 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Se otorgará un anticipo de 50%. Para la licitación número 49063001-007-00.
- * Lugar de entrega: para la licitación número 49063001-007-00 la convocante requiere que se le entreguen los equipos libre a bordo puestos en piso en el Almacén Alimentario del Sistema DIF-Oaxaca, ubicado en Riveras del Atoyac sin número, Central de Abastos, Oaxaca, Oax., y de la licitación número 49063001-008-00 la convocante requiere que se le entreguen los equipos, accesorios y mobiliario de oficina libre a bordo puestos en piso, en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales del Sistema DIF-Oaxaca, sitas en calle General Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, Oax., los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: la entrega de los equipos adjudicados de ambas licitaciones deberá efectuarse en un término de quince días hábiles, a partir de la firma del contrato.
- Las condiciones de pago serán: para la licitación número 49063001-007-00 un anticipo a la presentación de la fianza original por el mismo monto y la factura correspondiente al monto del anticipo, pagos contra entrega del total de los bienes descritos en el anexo I, quince días posteriores a la comprobación satisfactoria de los bienes adjudicados.
- Las condiciones de pago: de la licitación número 49063001-008-00 será pagos contra entrega de los equipos, accesorios, mobiliario de oficina, instalación y tendido de la red del equipo de cómputo, previa validación y liberación de la Unidad de Informática del Sistema DIF-Oaxaca, quince días posteriores a la comprobación satisfactoria.
- Se deberá expedir facturación a nombre de la convocante: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con RFC SDI-770611-683 (de ambas licitaciones).
- Los interesados deberán acreditar su capacidad técnica, personalidad jurídica, capacidad financiera y comercial.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL SUB-COMITE DE ADQUISICIONES

DE BIENES Y SERVICIOS DEL DIF-OAXACA

LIC. JOSE ESTEBAN BOLAÑOS CACHO GUZMAN

RUBRICA.

(R.- 132759)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

AVISO MODIFICATORIO

CONVOCATORIA	No. DE LICITACION	No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACION DE CONVOCATORIA	NOTA
005	18164093-010-00	R.- 126932	6/06/2000	17

UBICACION EN DOCUMENTO

LA MODIFICACION APLICA A LA CONVOCATORIA Y A LA SECCION 1 DE LAS BASES DE LICITACION

DICE:	DEBE DECIR:
CONVOCATORIA 005 NOTA 17	CONVOCATORIA 005 NOTA 17
LICITACION No. 18164093-010-00 "16 CC CHIHUAHUA III" FECHA DE INICIO: 21/03/01	LICITACION No. 18164093-010-00 "16 CC CHIHUAHUA III" FECHA DE INICIO: 21/05/01 LAS DEMAS FECHAS PERMANECEN SIN CAMBIO

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE LA SUBDIRECCION

DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LIC. CARLOS MORENO ARIAS

RUBRICA.

(R.- 132760)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de vestuario de trabajo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
00011001-040-00	\$1,400.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	21 de Sep. de 2000	21 de Sep. de 2000 15:00 horas	27 de Sep. de 10:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1		Bata femenina, color azul marino	
2		Camisola y pantalón, color azul marino	
3		Chamarra	
4		Bata femenina, color beige	
5		Camisola y pantalón, color beige	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación y hasta, inclusive, el 6o. día natural, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Puebla número 143, piso 4, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, 06700, México, Distrito Federal, de 10:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en convocante, con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 15:00 horas en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en la calle de Puebla número 143, piso 4, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, 06700, México, Distrito Federal.
- La presentación de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, y la económica se efectuará el día 4 de octubre de 2000 a las 15:00 horas en Puebla número 143, piso 4, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, 06700, México, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El lugar de entrega será: según bases.
- El plazo de entrega será: según bases.
- Las condiciones de pago serán: conforme el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la presente licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

C.P. ARTURO GOROSTIZA MORAN

RUBRICA.

(R.- 132761)

**FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO
CONVOCATORIA**

EL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTICULOS 27 FRACCION I, 28, 30 31 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSION DEL FACEJ Y AL ACUERDO DEL COMITE TECNICO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2000, A TRAVES DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMITE TECNICO DEL FACEJ, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NUMERO 1435, 5o. PISO, COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO, CON TELEFONOS 826-50-01 Y 826-79-49, CELEBRARA LAS SIGUIENTES LICITACIONES DE OBRA PUBLICA NACIONAL.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No.	DESCRIPCION (*)	COSTO MONEDA NACIONAL	VENTA Y ENTREGA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES
00008036-003/00	CONSTRUCCION DE LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO	\$1,000.00 \$1,100.00	12, 13, 14, 15 Y 18/SEP./2000 DE 9:00 A 15:00 HRS.	18/SEP./2000 16:00 HRS. DOMICILIO CITADO
00008036-004/00	INSTALACION DE EQUIPO DE INCINERACION Y OBRA CIVIL	\$1,000.00 \$1,100.00	12, 13, 14, 15 Y 18/SEP./2000 DE 9:00 A 15:00 HRS.	18/SEP./2000 18:00 HRS. DOMICILIO CITADO

(*) NOTA: ESPECIFICACIONES COMPLETAS EN LAS BASES.

EL COSTO DE LAS BASES DEBERA CUBRIRSE EN CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA (DE LA LOCALIDAD), A FAVOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, EL CUAL SERA ENTREGADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL (SEDER), UBICADAS EN AVENIDA HIDALGO NUMERO 1435, 5o. PISO, COLONIA AMERICANA, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE DE 9:00 A 15:00 HORAS, LAS BASES ESTARAN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS PREVIAMENTE A SU PAGO.

LA ENTREGA DE BASES SE HARA EN LAS OFICINAS DE LA COMISION BIPARTITA DEL FACEJ EN CARRETERA A CHAPALA NUMERO 655, COLONIA EL ALAMO, TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA ACLARACION DE DUDAS SOBRE LA PRESENTE CONVOCATORIA COMUNICARSE AL TELEFONO (013-635-60-96).

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
SECRETARIO DEL COMITE TECNICO

ING. RODRIGO DIEZ DE SOLLANO ELCORO

RUBRICA.

(R.- 132762)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de vestuario de invierno, con reducción de plazos en la presentación y apertura de propuestas, misma que fue autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en su décima tercera sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2000, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de documentos administrativos, proposiciones económicas y apertura
30001035-016-00	En convocante: \$500 En compraNET: \$350	18/09/2000 14:00 horas	19/09/2000 10:00 horas	22/09/2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
2701	C750200000	Chamorra corta combinación azul marino con gris 45% poliéster y 55% rayón, con forro en poliéster 100% tipo tafetán	

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Cuauhtémoc número 898 1er. piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas, hasta el día señalado como límite para adquirir bases.
- * La forma de pago es, en la convocante, con cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- * En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * Las juntas de aclaraciones de bases y los actos de presentación de documentación legal administrativa, y apertura de propuestas técnicas y económicas se realizarán en las fechas y horarios señalados, en la sala de juntas de la Coordinación Administrativa, ubicada en avenida Cuauhtémoc número 898, 1er. piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, México, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Los plazos de entrega de los bienes serán: el señalado en las bases de cada licitación.
- * Las condiciones de pago serán: dentro de los veinte días siguientes a la presentación de las facturas debidamente selladas y firmadas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
C.P. ADELA VALLEJO GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 132763)

FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO
CONVOCATORIA

EL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 27 Y 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSION DEL FACEJ Y AL ACUERDO DEL COMITE TECNICO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2000, A TRAVES DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMITE TECNICO DEL FACEJ, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NUMERO 1435, 5o. PISO, COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO, CON TELEFONOS 826-50-01 Y 826-79-49, CELEBRARA LA SIGUIENTE LICITACION PUBLICA NACIONAL.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No.	DESCRIPCION (*)	COSTO MONEDA NACIONAL	VENTA Y ENTREGA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES
00008036-005/00	ADQUISICION DE 15 VEHICULOS AUTOMOTRICES	\$500.00 \$400.00	12, 13, 14 Y 15 /SEP./2000 DE 9:00 A 15:00 HRS.	15/SEP./2000 11:00 HRS. DOMICILIO CITADO
00008036-006/00	ADQUISICION DE EQUIPO DE INFORMATICA, SOFTWARE Y COMUNICACION	\$400.00 \$500.00	12, 13, 14 Y 15 /SEP./2000 DE 9:00 A 15:00 HRS.	15/SEP./2000 12:00 HRS. DOMICILIO CITADO

(*) NOTA: ESPECIFICACIONES COMPLETAS EN LAS BASES.

EL COSTO DE LAS BASES DEBERA CUBRIRSE EN CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA (DE LA LOCALIDAD), A FAVOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, EL CUAL SERA ENTREGADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL (SEDER), UBICADAS EN AVENIDA HIDALGO NUMERO 1435, 5o. PISO, COLONIA AMERICANA, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE DE 9:00 A 15:00 HORAS, LAS BASES ESTARAN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS PREVIAMENTE A SU PAGO.

LA ENTREGA DE BASES SE HARA EN LAS OFICINAS DE LA COMISION BIPARTITA DEL FACEJ, EN CARRETERA A CHAPALA NUMERO 655, COLONIA EL ALAMO, TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA ACLARACION DE DUDAS SOBRE LA PRESENTE CONVOCATORIA COMUNICARSE AL TELEFONO (013-635-60-96).

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JAL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO DEL COMITE TECNICO

ING. RODRIGO DIEZ DE SOLLANO ELCORO

RUBRICA.

(R.- 132764)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE SALUD
AVISO DE FALLOS DE LICITACION

No. DE LICITACION
30001054-021-00

No. DE PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	
1	2,000	ARILLOS	PIEZA	.5100	1,020.00	CENTR
2	2,000	ARILLOS	PIEZA	.9500	1,900.00	CONTINENT
3	2,000	ARILLOS	PIEZA	.9100	1,820.00	CONTINENT
4	3,700	BIBLIORATOS	PIEZA	8.1400	30,118.00	CENTR
5	5,250	BLOCK	PIEZA	2.1200	11,130.00	CENTR
6	13,000	BOLIGRAFOS, PLUMONES Y MARCADORES	PIEZA	.5500	7,150.00	ABASTI
7	15,000	BOLIGRAFOS, PLUMONES Y MARCADORES	PIEZA	.5500	8,250.00	ABASTI
8	9,000	BOLIGRAFOS, PLUMONES Y MARCADORES	PIEZA	.5500	4,950.00	ABASTI
9	6,500	BROCHE BACCO PARA ARCHIVAR	CAJA C/50	5.55	36,075.00	CENTR
10	3,000	CINTA ADHESIVA 12 MM. X 65 MM.	PIEZA	1.56	4,680.00	COOF
11	800	CINTA CANELA DE 48 MM. X 50 MTS.	PIEZA	3.40	2,720.00	PAF
12	800	CINTA MASKING TAPE 12 X 65	PIEZA	2.54	2,032.00	CONTINENT
13	2,000	CINTA PMEM NYLON OLIVETTI (MAQUINA MECANICA)	PIEZA	5.54	11,080.00	CENTR
14	5,000	CLIP POPULAR No. 1 C/100	CAJA	1.05	5,250.00	CENTR
15	5,000	CLIP POPULAR No. 2 C/100	CAJA	0.95	4,750.00	CENTR
16	500	CLIPS MARIPOSA No. 2 CAJA C/50	PIEZA	3.47	1,735.00	CONTINENT
17	500	CLIPS MARIPOSA No. 1 CAJA C/50	PIEZA	2.00	1,000.00	CONTINENT
18	50	COJIN PARA SELLO No. 2	PIEZA	6.35	317.50	COOF
19	1,000	CORRECTOR DE PAPEL KORES PARA MAQUINA MECANICA	PIEZA	4.11	4,110.00	CONTINENT
20	2,000	CORRECTOR LIQUIDO	PIEZA	3.07	6,140.00	ABASTI
21	1,000	CUTTER	PIEZA	4.80	4,800.00	PAF
22	400	DEDAL DE HULE MEDIANO No. 12	PIEZA	0.51	204.00	CONTINENT
23	600	DESENGRAPADORA METALICA	PIEZA	2.38	1,428.00	CONTINENT
24	200	ENGRAPADORA ACME	PIEZA	57.87	11,574.00	COOF
25	2,600	FOLDER CARTULINA TAMAÑO CARTA CAJA C/100	CAJA	24.62	64,012.00	CENTR
26	2,600	FOLDER CARTULINA TAMAÑO OFICIO CAJA CON 100	CAJA	28.40	73,840.00	CENTR
27	3,000	GOMA BICOLOR BR 40	PIEZA	0.59	1,770.00	CENTR
28	3,000	GOMA BLANCA WS 30	PIEZA	0.56	1,680.00	CENTR
29	2,000	GRAPAS ESTANDAR	CAJA C/5000	3.90	7,800.00	CENTR
30	4,000	LAPIZ ADHESIVO	PIEZA	2.60	10,400.00	CENTR
31	10,000	LAPIZ BICOLOR	PIEZA	0.80	8,000.00	ABASTI
32	1,000	LAPIZ DE TAQUIGRAFIA	PIEZA	0.83	830.00	CONTINENT

33	15,000	LAPIZ PLOMO No. 2 CON GOMA	PIEZA	0.65	9,750.00	COOF
34	2,500	LIBRETA FORMA FRANCESA COMUN	PIEZA	6.55	16,375.00	CENTR
35	2,500	LIBRETA FORMA ITLIANA COMUN	PIEZA	6.55	16,375.00	CENTR
36	550	LIBRETA PROFESIONAL DE CUADRO CHICO	PIEZA	5.30	2,915.00	CONTINENT
37	500	LIBRETA PROFESIONAL DE RAYA	PIEZA	5.30	2,650.00	CONTINENT
38	800	LIBRO FLORETE F/F CON INDICE 145 HOJAS	PIEZA	44.00	35,200.00	CONTINENT
39	800	LIBRO FLORETE F/I CON INDICE 145 HOJAS	PIEZA	0.00	0.00	
40	1,500	MARCATEXTOS NARANJA	PIEZA	2.12	3,180.00	CENTR
41	1,000	MARCADOR DE CERA AZUL	PIEZA	2.53	2,530.00	CONTINENT
42	1,000	MARCADOR DE CERA NEGRO	PIEZA	2.53	2,530.00	CONTINENT
43	1,000	MARCADOR DE CERA ROJO	PIEZA	2.53	2,530.00	CONTINENT
44	1,000	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE GRUESO NEGRO	PIEZA	2.69	2,690.00	CONTINENT
45	1,000	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE GRUESO ROJO	PIEZA	2.69	2,690.00	CONTINENT
46	1,000	MARCADOR DE TINTA PERMANENTE GRUESO VERDE	PIEZA	2.69	2,690.00	CONTINENT
47	1,000	MARCADOR PARA PIZARRON AZUL	PIEZA	2.95	2,950.00	CENTR
48	1,000	MARCADOR PARA PIZARRON NEGRO	PIEZA	2.95	2,950.00	CENTR
49	100	MINAS No. 5	PAQUETE	1.48	148.00	CENTR
50	1,000	PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO	PAQUETE	268.45	268,450.00	UNIS
51	1,600	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA DE 37KGS./M2 C/5000	PIEZA	219.50	351,200.00	UNIS
52	700	PAPEL CARBON T/CARTA PTE./100	PIEZA	12.46	8,722.00	CENTR
53	700	PAPEL CARBON T/OFICIO PTE./100	PIEZA	13.29	9,303.00	CENTR
54	500	PAPEL COPIA TAMAÑO CARTA PAQ. C/1000	PAQUETE	37.64	18,820.00	UNIS
55	500	PAPEL COPIA TAMAÑO OFICIO PAQ. C/1000	PAQUETE	45.70	22,850.00	UNIS
56	100	PAPELERA DE DOS NIVELES DE ACRILICO	PIEZA	45.54	4,554.00	PAF
57	2,000	PASTA PARA ENGARGOLAR TAMAÑO CARTA	JUEGO	0.91	1,820.00	MAC ARTIC
58	2,000	PASTA PARA ENGARGOLAR TAMAÑO OFICIO	JUEGO	1.06	2,120.00	MAC ARTIC
59	500	PEGAMENTO DE CONTACTO 5000 TUBO	PIEZA	8.63	4,315.00	PAF
60	75	PERFORADORA DE DOS ORIFICIOS	PIEZA	40.91	3,068.25	ABASTI
61	75	PERFORADORA DE TRES ORIFICIOS	PIEZA	48.83	3,662.25	CENTR
62	1,000	PLUMIN PUNTO EXTRAFINO AZUL	PIEZA	3.61	3,610.00	CONTINENT
63	1,000	PLUMIN PUNTO EXTRAFINO NEGRO	PIEZA	3.61	3,610.00	CONTINENT
64	100	PORTACALENDARIOS DE ACRILICO	PIEZA	6.32	632.00	CONTINENT
65	100	PORTACLIP DE ACRILICO	PIEZA	2.01	201.00	CONTINENT
66	100	PORTALAPIZ DE ACRILICO	PIEZA	2.01	201.00	CONTINENT
67	100	PORTATARJETAS DE ACRILICO 3 X 5	PIEZA	2.01	201.00	CONTINENT
68	150	PORTAMINAS No. 5	PIEZA	2.17	325.50	CONTINENT
69	150	REFUERZOS DE PLASTICO PARA CARPETA CON 100 RFS	PIEZA	1.35	202.50	PAF
70	2,000	REGLA DE 30 CM. DE ACRILICO	PIEZA	0.74	1,480.00	ABASTI
71	100	REPUESTO P/CUTTER PQTE. C/10 PZAS.	PAQUETE	7.33	733.00	CONTINENT
72	1,500	RESISTOL 850 DE 250 GRAMOS	FRASCO	4.08	6,120.00	ABASTI
73	500	SACAPUNTAS ESCOLAR METALICO	PIEZA	3.79	1,895.00	CONTINENT
74	75	SEPARADOR ALFABETICO P/ARCHIVO T/CARTA	JUEGO	29.98	2,248.50	CENTR
75	500	SEPARADORES T/C DE PLASTICO	PIEZA	1.13	565.00	MAC ARTIC
76	500	SEPARADORES T/O DE PLASTICO	JUEGO	1.43	715.00	MAC ARTIC
77	200	TAJALAPIZ ELECTRICO	JUEGO	143.75	28,750.00	PAF

78	500	TINTA PARA SELLO DE GOMA COLOR AZUL	FRASCO	5.91	2,955.00	CONTINENT
79	500	TINTA PARA SELLO DE GOMA COLOR NEGRO	FRASCO	5.91	2,955.00	CONTINENT

No. DE LICITACION
30001054-022-00

No. DE PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	
1	4,515	BLANQUEADOR	BIDON	59.5000	268,642.50	COMERCI
2	700	BOLSAS DE PLASTICO	PAQUETE	247.0000	172,900.00	POLIMER
3	200	BOLSAS DE PLASTICO	PAQUETE	247.0000	49,400.00	POLIMER
4	240	BOLSAS DE PLASTICO	PAQUETE	341.2500	81,900.00	PLASTIC
5	300	BOLSAS DE PLASTICO	PAQUETE	247.0000	74,100.00	POLIMER
6	300	BOMBA	PIEZA	4.0300	1,209.00	COMERCI
7	300	BOTE JUMBO P/BASURA	PIEZA	38.00	11,400.00	L
8	390	CEPILLO P /WC CERDAS DE PLASTICO	PIEZA	3.00	1,170.00	L
9	500	CUBETA DE 12 LTRS DE PLASTICO	PIEZA	3.50	1,750.00	L
10	200	CUBETA DE PLASTICO No.16	PIEZA	8.75	1,750.00	
11	50	CUBETA No. 10 DE PLASTICO	PIEZA	3.10	155.00	L
12	100	CUBETA No. 14 DE PLASTICO	PIEZA	5.82	582.00	
13	200	CUBETA No. 18 DE PLASTICO	PIEZA	19.40	3,880.00	
14	500	CUBETA No. 20 DE PLASTICO	PIEZA	11.82	5,910.00	PLASTIC
15	3,800	DESODORANTE P W/C MEDIA LUNA	PIEZA	2.46	9,348.00	L
16	300	ESCOBA DE MIJO STANDARD	PIEZA	12.95	3,885.00	L
17	1,500	ESCOBA DE PLASTICO	PIEZA	7.28	10,920.00	COMERCI
18	2,200	ESCOBETILLA DE RAIZ	PIEZA	2.45	5,390.00	PLASTIC
19	17,000	FIBRA DE ACERO REDONDA	PIEZA	1.25	21,250.00	COMERCI
20	22,000	FIBRA VERDE LIGERA	PIEZA	1.90	41,800.00	COMERCI
21	200	FRANELA P/ASEO ROLLO DE 50 MTRS. DE 50 CMS. DE ANCHO	ROLLO	157.50	31,500.00	COMERCI
22	1,500	GUANTES DE HULE LATEX No. 8 MULTIUSOS	PAR	4.00	6,000.00	L
23	1,500	GUANTES DE HULE LATEX No.9 MULTIUSOS	PAR	4.00	6,000.00	L
24	25,140	JABON DE TOCADOR DE 100 GRS.	PIEZA	1.63	40,978.20	COMERCI
25	25,140	JABON DE TOCADOR DE 50 GRS.	PIEZA	0.81	20,363.40	COMERCI
26	9,500	JABON NEUTRO	PIEZA	1.84	17,480.00	INDUS
27	100	JALADOR P/PISO CRUCETA DE 40 CMS.	PIEZA	8.40	840.00	COMERCI
28	500	JERGA P/PISO C/25 MTRS. DE 50 CMS. DE ANCHO	ROLLO	65.55	32,775.00	COMERCI
29	4,300	PAÑUELOS FACIALES CAJA C/100	PIEZA	4.60	19,780.00	L
30	80,000	PAPEL HIGIENICO ROLLO	ROLLO	1.42	113,600.00	COMERCI
31	60	REMOVEDOR DE SANGRE CON 50 KGS.	BULTO	390.00	23,400.00	INDUS
32	20,000	SERVILLETAS DE PAPEL C/250	PAQUETE	5.80	116,000.00	COMERCI
33	79,000	TOALLAS SANITAS C/100	PAQUETE	3.72	293,880.00	COMERCI
34	300	TRAPEADOR MECHUDO	PIEZA	10.41	3,123.00	PLASTIC
35	10,000	VASO DESECHABLE No. 8 PAQ. C/25	PAQUETE	3.13	31,300.00	PLASTIC

No. DE LICITACION
30001054-037-00

No. DE PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	
1	36,750	GASOLINA	VALES DE GASOLINA	50.0000	1'837,500.00	

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
 SECRETARIO TECNICO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES
 Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL D.F.
C. MIGUEL ANGEL SANCHEZ RIVAS
 RUBRICA.

(R.- 132765)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSE MARIA LUIS MORA
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de carros para estantería, sillas de madera, sillas tubulares y gavetas de madera, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
11280003-001-00	\$400.00 Costo en compraNET: \$250.00	18/09/2000	22/09/2000 10:30 horas	20/09/2000 10:00 horas	28/09/2000 10:00 horas	5/10/2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450400000	Carro de estantería compacta móvil con ruedas de hierro y manivela	5	Pieza
2	I450400316	Silla de madera	130	Pieza
3	I450400318	Silla de metal	40	Pieza
4	I450225000	Gaveta de madera	3	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 5598-37777 extensión 130, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, Benito Juárez, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03730, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 28 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, Benito Juárez, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 5 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, Benito Juárez, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo de 20%.
- Lugar de entrega: conforme las indicaciones en las bases, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: la partida 1, dentro de los 45 días calendario y las partidas 2, 3, y 4 a los 30 días naturales, posteriores a la firma del contrato, que para el efecto, formule el Instituto.
- El pago se realizará: se otorgará 20% de anticipo, contra la firma del pedido o contrato y la entrega de la fianza y el 80% restante, dentro de los diez días naturales, posteriores a la entrega-recepción de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. LUIS URQUIAGA BLANCO

RUBRICA.

(R.- 132766)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA DE LINEAS 7, 8, 9 Y "A"

LICITACION PUBLICA NACIONAL**SEGUNDA EMISION****CONVOCATORIA 006**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE
30102008-010-00	\$900.00 compraNET: \$700.00	20/09/2000	19/09/2000 10:00 HORAS	21/09/2000 10:00 HORAS	26/09/2000 9:00 HO

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
REHABILITACION DE PASARELAS ELEVADAS Y ZONAS DE ACCESO A LA ESTACION PANTITLAN LINEA 9	1/11/2000

- UBICACION: MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: , O BIEN EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 2021, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, CODIGO POSTAL 09230, IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, EN EL HORARIO SIGUIENTE DE 9:00 A 13:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO O EN EFECTIVO, EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, UBICADO EN LA CALLE DE DELICIAS NUMERO 67, COLONIA CENTRO. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, DEPOSITANDO A LA CUENTA NUMERO 899-45263061 DE BANCA PROMEX.
- LOS CATALOGOS DE CONCEPTOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS UNICAMENTE ESTARAN DISPONIBLES EN CONVOCANTE.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 EN EL HORARIO SEÑALADO PARA LA LICITACION, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION DE OBRAS PUBLICAS (ANEXO GUELATAO) UBICADA EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 2021, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, CODIGO POSTAL 09230, IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUUESTAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS, SERA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 EN EL HORARIO SEÑALADO PARA LA LICITACION, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA DE LINEAS 7, 8, 9 Y "A" UBICADA EN LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 2001, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, CODIGO POSTAL 09230, IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL.
- EL ACTO ECONOMICO SE LLEVARA A CABO EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2000 EN EL HORARIO SEÑALADO PARA LA LICITACION, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA DE LINEAS 7, 8, 9 Y "A".
- LA PRESENTE LICITACION ES DE CARACTER NACIONAL; EL IDIOMA EN QUE DEBERA DE PRESENTAR LA PROPUESTA SERA: ESPAÑOL.
- LOS TRABAJOS CONSISTENTES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA SON:
 - REHABILITACION DE PASARELAS ELEVADAS Y ZONAS DE ACCESO A LA ESTACION PANTITLAN LINEA 9.
- NO HABRA SUBCONTRATACIONES DE OBRA.
- LA FECHA PROGRAMADA DE INICIO Y TERMINO DE LOS TRABAJOS ES LA SIGUIENTE: DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2000 AL 28 DE FEBRERO DE 2001.
- LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SERA MEDIANTE CURRICULUM VITAE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACION DEL CONCURSANTE, CURRICULA VITARUM DEL PERSONAL DIRECTIVO, PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y TECNICO QUE PARTICIPARA EN LOS TRABAJOS, EN AMBOS CASOS DEBERAN DESTACAR LOS TRABAJOS SIMILARES AL OBJETO DE LA LICITACION.
LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS SON: ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE AUDITADOS POR CONTADOR PUBLICO EXTERNO A LA COMPAÑIA, A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1999; COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA; COPIA DE SU REGISTRO COMPLETO Y ACTUALIZADO DE LA

CAMARA QUE LE CORRESPONDA, EN SU CASO; RELACION DE CONTRATOS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJECUTAR, DESGLOSANDO POR ANUALIDADES; DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

- 12.- LA ENTIDAD OTORGARA UN ANTICIPO HASTA DE 30%.
- 13.- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REUNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.
- 14.- AUTORIZACION PRESUPUESTAL NUMERO SF/018/2000 DEL 24 DE ENERO DE 2000, CLAVE 014100 REF. 365 DEL 18 DE MAYO DE 2000.
- 15.- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: MONEDA NACIONAL (PESO).
- 16.- VISITA AL SITIO DE LA OBRA, SERAN RESPECTIVAMENTE EN LOS SITIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:
 - **TAQUILLA PRINCIPAL DE LA ESTACION PANTITLAN DE LINEA 9, A LAS 10:00 HORAS, DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000.**
- 17.- LOS INTERESADOS PARA LA COMPRA DE BASES DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD DE INSCRIPCION AL CONCURSO QUE DESEE PARTICIPAR, DIRIGIDA AL GERENTE DE LINEAS 7, 8, 9 Y "A", O A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE LA SECODAM TIENE DISPUESTOS PARA ESTOS PROCEDIMIENTOS.
- 18.- LOS SOBRES QUE CONTENDRAN LA DOCUMENTACION RELATIVA A LAS PROPUESTAS TECNICAS Y PROPUESTAS ECONOMICAS, INVARIABLEMENTE DEBERAN SER ENTREGADOS PERSONALMENTE EN LA FECHA SEÑALADA PARA LA LICITACION, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA DE LINEAS 7, 8, 9 Y "A", UBICADA EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 2001, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, CODIGO POSTAL 09230, IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, SITIO PREVISTO PARA EL DESARROLLO DE LOS ACTOS DE LAS PRESENTES LICITACIONES.
- 19.- CONDICIONES DE PAGO; MEDIANTE ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, LAS QUE DEBERAN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A UN MES ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.
- 20.- LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA, EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITANTES, NO PODRAN SER NEGOCIADAS.
- 21.- SERA CAUSA DE DESCALIFICACION EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 FRACCION IV DE LA REFERIDA LEY.
- 22.- EL LICITANTE BENEFICIARIO DEL FALLO RESPECTIVO DEBERA PRESENTAR, A LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CONSTRUCTOR.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE LINEAS 7, 8, 9 Y "A"

ING. RAFAEL MUÑOZ CRUZ

RUBRICA.

(R.- 132767)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE LINEAS 2, 5, 6 Y B

AVISO DE FALLO 001

EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTARON GANADORAS EN LAS OBRAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

No. DE LICITACION	OBRA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MONTO CONTRATADO	
STC DO GL256B 001/00	TRATADO Y SELLADO DE FILTRACIONES EN LINEA 2	BUFETE ARQUITECTONICO, S.A. DE C.V.	689,441.99	ARQUITECTOS 2 DELEGACION MI
STC DO GL256B 002/00	TRATADO Y SELLADO DE FILTRACIONES EN ESTACIONES E INTERESTACIONES DE LINEAS 5 Y 6	BUFETE ARQUITECTONICO, S.A. DE C.V.	2'123,720.22	ARQUITECTOS 2 DELEGACION MI
STC DO GL256B 003/00	TRATADO Y SELLADO DE FILTRACIONES EN ESTACIONES E INTERESTACIONES DE LINEA B	BUFETE ARQUITECTONICO, S.A. DE C.V.	1'260,418.24	ARQUITECTOS 2 DELEGACION MI
STC DO GL256B 004/00	LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTRUCTURAS Y CHAROLAS DE VENTILACION EN LINEA 2	CONSTRUCTORA GUEED, S.A. DE C.V.	660,143.40	INSURGENTE: COLONIA SA ECATEPEC, EST/
STC DO GL256B 005/00	LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTRUCTURAS DE VENTILACION EN INTERESTACIONES DE LINEAS 5 Y 6	VICTOR MANUEL JESUS CARMONA MARU	495,442.90	OLMO 6, CI TLALNEPANTLA,

STC DO GL256B 006/00	LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTRUCTURAS DE VENTILACION EN INTERESTACIONES DE LINEA B	VICTOR MANUEL JESUS CARMONA MARU	111,883.24	OLMO 6, COLONIA TLALNEPANTLA,

ASIMISMO, SE NOTIFICA QUE PARA CONSULTAR LAS RAZONES DE ASIGNACION Y DE RECHAZO, PODRAN PASAR AL AREA DE LICITACION Y COSTOS DE OBRA PUBLICA DE LA GERENCIA DE LINEAS 2, 5, 6 Y B, UBICADA EN EL 6o. PISO DEL EDIFICIO P.C.C. I DE LA CALLE DE DELICIAS NUMERO 67, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 06070, DELEGACION CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE LINEAS 2, 5, 6 Y B

ING. FELIPE TAPIA LUGO

RUBRICA.

(R.- 132769)

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA DE LINEAS 2, 5, 6 Y B

AVISO DE FALLO 002

No. DE LICITACION	OBRA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MONTO CONTRATADO	DOMICILIO	FALLO
30102007-001- 00	REPOSICION DE FALDONES DE ALUMINIO EN FACHADAS DE ESTACIONES SUPERFICIALES DE LINEA 5	VICTOR MANUEL JESUS CARMONA MARU	308,817.48	OLMO 6, COLONIA SAN RAFAEL, TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, C.P. 54120	10/08/2000
30102007-002- 00	CONSTRUCCION DE TECHADO EN GARAGE POLITECNICO LINEA 5	DESIERTA			21/08/2000

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE LINEAS 2, 5, 6 Y B

ING. FELIPE TAPIA LUGO

RUBRICA.

(R.- 132770)

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ropa de trabajo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura técn
30102004-016-00	\$4,700 Costo en compraNET: \$2,350	18/09/2000	19/09/2000 12:00 horas	26/09/2000 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		C
1	0000000000	Camisa de vestir 100% algodón, color blanca		
2	0000000000	Maquino c/negro 100% lana c/logotipo 'M' bordado en manga l		
3	0000000000	Blusa p/Taq. blanca 80/20		
4	0000000000	Chamarra de mezclilla c/azul marino c/forro d/franela.		
5	0000000000	Chamarra color azul marino con logotipo S.T.C. y la leyenda 'VI		

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Luis Moya número 102, colonia Centro, código postal 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, en efectivo o cheque certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

Nota: se deberá pasar al Departamento de Compras en el país, por los disquetes que contienen el programa de captura, para la elaboración de las ofertas técnicas y económicas, con el señor Francisco González, en horario de 9:00 a 15:00 horas en la dirección antes mencionada.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas, en el auditorio Lázaro Cárdenas del Río, siendo opcional la participación en este evento, sin embargo, podrán pasar al Departamento de

Compras en el país para que les sea entregada copia del acta, ubicado en calle Luis Moya número 102, colonia Centro, código postal 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 3 de octubre de 2000 a las 12:00 horas, en Luis Moya número 102, colonia Centro, código postal 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Se otorgará un anticipo de 50%.
- * Lugar de entrega: L.A.B. (Libre a Bordo) en el almacén central número 1, ubicado en avenida Ticomán 199, colonia Santa Isabel Tola, esquina Insurgentes Norte, o en caso necesario en el almacén donde el S.T.C., determine, previa notificación al proveedor con 24 horas de anticipación, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 13:00 horas.
- * Plazo de entrega: 30 días naturales, posteriores a la formalización del pedido.
- * Las condiciones de pago serán: 20 días naturales, presentación factura (facturar, original y 4 copias).

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

LIC. JAIME AGUILAR CORTAZAR

RUBRICA.

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO**

Convocatoria	Nota
015	4

No. de licitación	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la convocatoria
30102004-015-00	Bases hoja 3, punto: I.5 junta de aclaraciones	24/08/2000

Dice:	Debe decir:
Se llevará a cabo el 5 de septiembre de 2000 a las 10:00 Hrs. en la sala de eventos Lázaro Cárdenas del Río de la Gerencia de Recursos Materiales	Se llevará a cabo el 5 de septiembre de 2000 a las 12:00 Hrs. en la sala de eventos Lázaro Cárdenas del Río de la Gerencia de Recursos Materiales

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LIC. JAIME AGUILAR CORTAZAR

RUBRICA.

(R.- 132772)

**PEMEX REFINACION
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO**

CONVOCATORIA	NOTA
056	12
LICITACION:	
18576112-057-00	

No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL	UBICACION EN DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
R.- 132341	CONVOCATORIA CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOBILIARIO MODULAR SEGUNDO PARRAFO	31/08/2000

DICE:	DEBE DECIR:
* LA JUNTA DE ACLARACIONES.... SE LLEVARAN A CABO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:30 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS....	* LA JUNTA DE ACLARACIONES.... SE LLEVARAN A CABO EN LAS FECHAS Y HORA SEÑALADAS EN LA SALA DE JUNTAS....

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. ALEJANDRO J. BARROS S. NOCK

RUBRICA.

PEMEX REFINACION
COORDINACION DE CONTRATOS DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DUCTOS PACIFICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE BIENES NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACION EN LOS DUCTOS PERTENECIENTES A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DUCTOS PACIFICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION PROPOSICION APERTURA DE
18576023-016-00	\$1,130 COSTO EN compraNET: \$1,030	22/09/2000	22/09/2000 9:00 HRS.	28/09/2000 9:00 HRS.

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	C.
1	0000000000	LENTE DE MICA BASE POLICARBONATO SIN ESP. MCA. AOSAFETY No. CATALOGO 710B	
2	0000000000	LAMPARA ELEC. DE SEGURIDAD CON FOCO TIPO BAYONETA PARA USO EN ATMOSFERAS EXP.	
3	0000000000	GUANTES CORTOS CARNAZA DE PRIMERA USO GENERAL TODA MARCA ESPECIF. NOM-S40-1	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION PROPOSICION APERTURA DE
18576023-017-00	\$1,130 COSTO EN compraNET: \$1,030	22/09/2000	22/09/2000 11:00 HRS.	28/09/2000 11:00 HRS.

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	C.
1	0000000000	ANILLO OVAL BRIDA RTJ DE 4" D.N. BRIDA 300/600/900#, DE ACERO AL CARBON. NORMA A.P.I	
2	0000000000	ANILLO OVAL BRIDA RTJ DE 2" D.N. BRIDA 300/600#, DE ACERO AL CARBON. NORMA A.P.I	
3	0000000000	JUNTA CIRC. CORRUGADA DE 8" D.N. BRIDA CR 600#, AISI 304/ASB, TODA MARCA 1/8"	

CONSIDERACIONES GENERALES:

- ORIGEN DE LOS FONDOS: PROPIOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE OPERACION AUTORIZADO, MEDIANTE LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE ESTABLECE PARA CADA LICITACION EN EL APARTADO DE CONSIDERACIONES PARTICULARES.
- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN AVENIDA SERDAN Y CALLE 22, LOCAL NUMERO 14, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 86400, GUAYMAS, SONORA, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 7:30 A 13:30 Y DE 15:00 A 17:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, MEDIANTE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE PEMEX REFINACION. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURAS DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS SE ESTABLECEN PARA CADA LICITACION EN EL APARTADO DE CONSIDERACIONES PARTICULARES.
- LA PRESENTE LICITACION ES DE CARACTER NACIONAL.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS PARTICIPANTES:
- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEBERAN PRESENTAR DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU EXISTENCIA O CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA EN ADQUISICIONES SIMILARES A LAS QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA.

- UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES SE ADJUDICARA EL PEDIDO A LA PERSONA, QUE DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR PEMEX REFINACION, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y POR TANTO SATISFACEN EN SU TOTALIDAD LOS REQUERIMIENTOS DE PEMEX REFINACION, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.
- PARA LAS PRESENTES LICITACIONES NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- SERA CAUSA DE DESCALIFICACION EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DE LAS BASES Y PRESENTAR UN PLAZO MAYOR AL ESTIPULADO.
- LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACION MINIMA INDISPENSABLE QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR POR LO QUE EN CASO DE REQUERIR CUALQUIER OTRA INFORMACION SE DEBERA ACUDIR AL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE O COMUNICARSE AL TELEFONO 01-622-43076, EN HORAS HABILES.
- EL PROVEEDOR, CONTRATISTA O PRESTADOR DE SERVICIOS QUE RESULTE ADJUDICADO Y CUYO MONTO ADJUDICADO SEA MAYOR A \$110,000.00 (SIN INCLUIR EL I.V.A.) A LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBERA PRESENTAR UN ESCRITO EN DONDE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE RECIBIDO EL ALMACEN DE RECEPCION, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA FACTURA DE MANERA SIMULTANEA Y DEMAS DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL PAGO.
- SE PODRAN ADELANTAR PAGOS CON RESPECTO A LA FECHA PACTADA DE ACUERDO CON LA POLITICA DE PAGOS DE PEMEX REFINACION.
- CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGAN LOS FALLOS NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ANTE LA CONTRALORIA INTERNA DE PEMEX REFINACION, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, UBICADA EN BAHIA DE BALLENAS NUMERO 5, COLONIA VERONICA ANZURES, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERACIONES PARTICULARES:

(SEGUNDAS LICITACIONES)

LICITACION: 18576023-016-00

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS, EN AVENIDA SERDAN Y CALLE 22, EDIFICIO LUEBBERT L-14, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 85400, GUAYMAS, SONORA.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA SERA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN AVENIDA SERDAN Y CALLE 22 LOCAL 14, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 85400, GUAYMAS, SONORA.
- EL FALLO DE LA LICITACION SE CONOCERA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN AVENIDA SERDAN Y CALLE 22 LOCAL 14, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 85400, GUAYMAS, SONORA.
- LUGAR DE ENTREGA: LIBRE A BORDO ALMACEN DUCTOS GUAYMAS, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 14:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: 28 DIAS CALENDARIO.

LICITACION: 18576023-017-00

(SEGUNDAS LICITACIONES)

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS EN AVENIDA SERDAN Y CALLE 22, EDIFICIO LUEBBERT L-14, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 85400, GUAYMAS, SONORA.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA SERA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS EN AVENIDA SERDAN Y CALLE 22 LOCAL 14, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 85400, GUAYMAS, SONORA.
- EL FALLO DE LA LICITACION SE CONOCERA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS EN AVENIDA SERDAN Y CALLE 22 LOCAL 14, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 85400, GUAYMAS, SONORA.
- LUGAR DE ENTREGA: LIBRE A BORDO ALMACEN DUCTOS GUAYMAS, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 14:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: 28 DIAS CALENDARIO.

GUAYMAS, SON., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
SUPERINTENDENTE GENERAL DUCTOS PACIFICO
ING. MATIAS YANES GARCIA
RUBRICA.

(R.- 132774)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA 043

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la adquisición de bienes y servicios para la adecuación, modernización y crecimiento del sistema de emergencia 060, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
30001066-058-00	\$1,200 Costo en compraNET: \$800	25/09/2000	26/09/2000 10:00 horas	3/10/2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	0000000000	Bienes y servicios para la adecuación, modernización y crecimiento del sistema de emergencia 060	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Liverpool número 136 4o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal, los días del 12 al 25 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2000, a las 10:00 horas, en el auditorio de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en calle Liverpool número 136 planta baja, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 3 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 10 de octubre de 2000, a las 10:00 horas, en Liverpool número 136 planta baja, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: conforme a lo estipulado en bases, los días, conforme a lo estipulado en bases, en el horario de entrega, conforme a lo estipulado en bases.
- * Plazo de entrega: conforme a lo estipulado en bases.
- * Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la presentación de las facturas aceptadas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

LIC. DAVID CATALAN DIAZ
RUBRICA.

(R.- 132776)

BANCO DE MEXICO**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA**

Banco de México, de conformidad con su propia ley y los artículos 8o., 10 y 15 de su Reglamento Interior, así como único del acuerdo de adscripción de sus unidades administrativas y demás disposiciones aplicables, convoca a las personas físicas y morales en posibilidad de llevar a cabo la obra inmobiliaria a que se refiere el presente documento, a participar en la licitación pública nacional en materia de obra inmobiliaria número BM-OBRA-006-2000, para la realización de la obra que se describe en forma general más adelante, ubicada en calzada Legaria números 691 y 685, así como en Presa de la Amistad número 707, respectivamente, colonia Irrigación, en México, Distrito Federal, incluyendo el suministro de los bienes que se requieran para su ejecución.

Descripción general de la obra: obra de modificación y remodelación de diversas áreas de los módulos I, IV, y V del Complejo Legaria.

La obra a contratar deberá contar con: 100% de contenido nacional.

Lugar, periodo y horario para la obtención de las bases: oficina de Administración y Control de Contratos de Obra, ubicada en la calle de Venustiano Carranza número 32, cuarto piso, colonia Centro, México, D.F., del 12 al 20 de septiembre de 2000, de 9:30 a 12:45 horas.

Lugar, fecha y horario para la visita al sitio de realización de la obra: Complejo Legaria, ubicado en calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, México, D.F., el día 18 de septiembre de 2000, a las 16:00 horas.

Lugar, fecha y hora de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas técnicas en la sala de juntas de la Gerencia de Inmuebles del Banco de México, ubicada en la calle de Venustiano Carranza número 32, tercer piso, colonia Centro, México, D.F., el día 26 de septiembre de 2000, a las 11:00 horas.

Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de propuestas económicas: en la sala de juntas de la Gerencia de Inmuebles del Banco de México, ubicada en la calle de Venustiano Carranza número 32, tercer piso, colonia Centro, México, D.F., el día 3 de octubre de 2000, a las 11:00 horas.

Costo de las bases: \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Este precio incluye el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser pagado en moneda nacional, a través de cheque de caja o certificado expedido precisamente a favor del Banco de México y a cargo de una institución de crédito del país, el cual deberá contar con los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes, sin embargo, los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.

Fechas estimadas de:

Inicio de la obra: 11 de diciembre de 2000.

Terminación de la obra: 10 de junio de 2001.

Plazo de ejecución de la obra: 182 días naturales.

Cabe resaltar que parte o partes de la obra o del suministro de los equipos y materiales, podrán ser subcontratados, así como que la presente licitación no se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional. Asimismo, las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

Por otra parte, deberán:

- Acreditar su existencia legal, mediante testimonio o copia certificada del acta constitutiva, y en su caso, de las modificaciones respectivas. Tratándose de personas físicas, éstas deberán presentar copia certificada de su acta de nacimiento.
- Acreditar su experiencia, mediante curriculum, de los últimos 5 años, en el que deberá constar que tienen experiencia en estructuras y en obras similares a la que es materia de la presente licitación, detallando en el mismo, el año en que se ejecutó la obra y para quién se ejecutó.
- Acreditar su capacidad técnica, mediante el curriculum del personal que conformará la plantilla que estaría a cargo de la obra materia de licitación, en el que conste que tienen experiencia precisamente en estructuras y en obras similares a la que es materia de la presente licitación.
- Acreditar su capacidad financiera, para lo cual deberán contar con un capital contable mínimo de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Todo lo anterior, conforme al numeral 7, subinciso 7.1 de la base segunda de las respectivas bases de licitación.

Banco de México otorgará al contratista seleccionado un anticipo de 30% del total de la cantidad de dinero por la que se celebre el contrato correspondiente, para ser destinado el 10% para inicio de obra, el 20% para la compra de equipos y materiales de instalación permanente y el 0% para la adquisición de equipos fijos especiales para la operación del inmueble.

+Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato correspondiente, aquellas personas físicas o morales a las que, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se les haya determinado impedimento para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal; las que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Banco de México se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, así como de adjudicar el contrato respectivo total o parcialmente. Al efecto, determinará cuáles propuestas califican como solventes conforme a los criterios contenidos en las bases correspondientes.

El criterio que se aplicará para adjudicar el contrato se fundará en el análisis y valoración comparativa de las propuestas calificadas como solventes, considerando el monto de dichas propuestas, adjudicándose a la postura más baja. En caso de igualdad de condiciones se preferirá al contratista que tenga su domicilio social en la misma plaza en la que se realizará la obra.

El fallo de la presente licitación será comunicado por escrito, telefax, telex, telegrama o correo electrónico, a más tardar el 3 de noviembre de 2000, sin efectuarse acto de fallo.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

BANCO DE MEXICO

GERENTE DE INMUEBLES
ING. JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS
RUBRICA.

SUBGERENTE DE COORDINACION DE OBRAS
ARQ. JOSE LUIS FAVILA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 132778)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

RECURSOS MATERIALES DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS REGION SUR

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CONVOCATORIA 077

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE RETROEXCAVADORAS PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGION SUR, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES (I.V.A. INCLUIDO)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION PROPOSICION APERTURA DE TERMINOS
18575069-104-2000	\$3,450.00 M.N. COSTO EN compraNET: \$3,277.00 M.N.	21/09/2000	18/09/2000 9:30 HORAS	27/09/2000 16:30 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO

1	0000000000	CUOTA DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA CON CARGADOR FRONTAL DE MINIMO UNA YARDA CUBICA DE CAPACIDAD	JORNADA	\$1'600
2	0000000000	CUOTA DE JORNADA EXTRA	JORNADA	

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN LAS OFICINAS DEL AREA DE LICITACIONES DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISION SUR, UBICADAS EN EL EDIFICIO TRES, SEGUNDO NIVEL, CENTRO TECNICO ADMINISTRATIVO, AVENIDA CAMPO SITIO GRANDE NUMERO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, CODIGO POSTAL 86030, CENTRO, TABASCO, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, EFECTIVO EN LA CAJA QUE PARA TAL EFECTO TIENE P.E.P. EN LA DIRECCION ARRIBA SEÑALADA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:30 HORAS EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, REGION SUR, EDIFICIO TRES, SEGUNDO NIVEL, CENTRO TECNICO ADMINISTRATIVO, UBICADA EN AVENIDA CAMPO SITIO GRANDE NUMERO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, CODIGO POSTAL 86030, CENTRO, TABASCO.
- * EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA SERA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 16:30 HORAS.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 16:30 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 9:30 HORAS, EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, REGION SUR, EDIFICIO TRES, SEGUNDO NIVEL, CENTRO TECNICO ADMINISTRATIVO, UBICADA EN AVENIDA CAMPO SITIO GRANDE NUMERO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, CODIGO POSTAL 86030, CENTRO, TABASCO.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * LUGAR DE ENTREGA: POZOS DE LOS ACTIVOS DE LA REGION SUR, LOS DIAS DE LUNES A DOMINGO EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 00:00 A 24:00 HORAS.
- * PLAZO DE ENTREGA: 58 DIAS NATURALES.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: LAS FACTURAS POR SERVICIOS EJECUTADOS SE PAGARAN POR PARTE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, EN UN PLAZO QUE NO PODRA EXCEDER DE TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO, EL MOMENTO QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO ES A PARTIR DE LA FECHA DE EN QUE LAS RECIBA LA VENTANILLA UNICA ACOMPAÑADA DE SUS SOPORTES PLENAMENTE VERIFICADOS Y AUTORIZADOS POR EL AREA CONTRATANTE Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS, FISCALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES.
- * NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- * NO PODRAN PRESENTAR PROPOSICIONES NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUN SUPUESTO DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- * LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACION MINIMA INDISPENSABLE QUE DEBEN CONOCER LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR, POR LO QUE EN CASO DE REQUERIR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O ESPECIFICACION, SE DEBERA ACUDIR A LAS DIRECCIONES ARRIBA CITADAS.
- * LAS BASES PODRAN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA, SIENDO OBLIGATORIO ADQUIRIRLAS PARA PARTICIPAR.
- * ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION HARA USO DE FINANCIAMIENTOS A TRAVES DE LINEAS DE CREDITO U OTRAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO, UNA VEZ QUE HAYA LIQUIDADO SUS OBLIGACIONES DE PAGO A LOS CONTRATISTAS/PROVEEDORES EN FORMA DIRECTA.

VILLAHERMOSA, TAB., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA G.P.M.P.R.S.

C.P. TOBIAS FRANCISCO RUIZ SANTIAGO

RUBRICA.

(R.- 132780)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, R.N.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 048

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION Y SOPORTE DE EQUIPOS ACTIVOS DE RED DE VOZ

Y DATOS EN LA UNIDAD OPERATIVA BURGOS DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N. (116/00-NCESPG-P), EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION PROPOSICION APERTURA DE
18575051-053-00	\$1,000.00 M.N. MAS I.V.A. COSTO EN compraNET: \$950.00 M.N. MAS I.V.A.	21/09/2000	18/09/2000 12:00 HORAS	27/09/2000 12:00 HORAS

PDA.	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	0000000000	SERV. INTEGRAL DE MANTTO. PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE DE SWITCH 3COM 3300, 3C16980, INCLUYE MODULO 100BASE-FX, 3C16970	147	POLIZA MENSUAL
2	0000000000	SERV. INTEGRAL DE MANTTO. PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE DE SWITCH 3COM 3000 DE 12 PUERTOS 100 TX, INCLUYE MODULO FE-FX	63	POLIZA MENSUAL
3	0000000000	SERV. INTEGRAL DE MANTTO. PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE ROUTER CISCO 4000 4 PTS. LAN 4 WA	42	POLIZA MENSUAL
4	0000000000	SERV. INTEGRAL DE MANTTO. PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE ROUTER CISCO 2501	294	POLIZA MENSUAL
5	0000000000	SERV. INTEGRAL DE MANTTO. PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE DE MULTIPLEXOR FRAME REALY MOD. SDM-JFP 6 CANALES 8 RANURAS DE EXPANSION	294	POLIZA MENSUAL

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN EDIFICIO EX HOTEL DE SOLTEROS PLANTA ALTA SIN NUMERO, COLONIA LOMA BONITA, CODIGO POSTAL 93380, POZA RICA DE HGO., VER. HASTA 7 DIAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 13:00 HORAS.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, EN EFECTIVO, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, R.N. EN compraNET, EN SU ESQUEMA DE PAGO REFERENCIADO EN BANCO INTERNACIONAL, S.A. (BITAL), SUCURSAL 346, CENTRO EJECUTIVO VILLAHERMOSA, TAB. NUMERO DE CLAVE 233, NUMERO DE CUENTA 400934239-5 A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, R.N. GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES DE PERFORACION Y MANTTO. DE POZOS, D.N., UBICADO EN EL EDIFICIO EX HOTEL DE SOLTEROS PLANTA ALTA SIN NUMERO, COLONIA LOMA BONITA, CODIGO POSTAL 93380, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUPTCIA. DE RECURSOS MATERIALES DE PERFORACION Y MANTTO. DE POZOS, D.N. UBICADA EN EL EDIFICIO EX HOTEL DE SOLTEROS PLANTA ALTA SIN NUMERO, COLONIA LOMA BONITA, CODIGO POSTAL 93380, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL, A EXCEPCION DE CATALOGOS, FOLLETOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * PLAZO DE ENTREGA: VARIABLE.
- * PARA ESTOS TRABAJOS NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- * LA FORMA EN QUE LOS LICITANTES DEBERAN ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL SERA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES DE REPRESENTACION, Y PODRA SUSTITUIR LO ANTERIOR MEDIANTE EL ANEXO L QUE SE ADJUNTA EN LAS BASES DE LA LICITACION.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * LOS SERVICIOS MOTIVO DE ESTE CONTRATO SE LLEVARAN A CABO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD OPERATIVA BURGOS, UBICADAS EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMPS.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SON: PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION R.N. PAGARA AL PRESTADOR DEL SERVICIO EL PRECIO ESTIPULADO EN EL CONTRATO A LOS 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ESTIMACION DEBIDAMENTE REQUISITADA. AL TERMINO DE ESTA FECHA SE HARA EXIGIBLE LA OBLIGACION PARA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION. EL PRESTADOR DEL SERVICIO RECIBIRA DE P.E.P., COMO PAGO TOTAL EN MONEDA NACIONAL.
- * NO PODRAN PRESENTAR PROPOSICIONES, NI CELEBRAR CONTRATOS, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

- * PARA REALIZAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, P.E.P. HARA USO DE FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LINEAS DE CREDITO U OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO UNA VEZ QUE HAYA LIQUIDADO SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL CONTRATISTA.

POZA RICA DE HGO., VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, D.N.

OSCAR GARCIA ROJAS

RUBRICA.

(R.- 132781)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA
DIRECCION REGIONAL NORESTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de material de oficina, material de limpieza, material eléctrico, refacciones, accesorios, herramientas menores y materiales diversos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura técnica
06131006-011-00	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,300.00	20/09/2000 10:00 horas	27/09/2000 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	
01	C660605018	Llantas 31 x 10.5 R15 tipo todo terreno para pick up	
02	C660400026	Papel bond blanco para fotocopiado tamaño carta de 36 a 37 Kg. de 72 a 78 grs/m2, no ecológico ni reciclado	
03	C660200038	Toalla para manos interdoblaada papel estraza caja con 5,000 piezas medida 21.5 ancho x 23 cm. largo aproximadamente	
04	C660400026	Papel bond para fotocopiado de planos 0.91 x 50 m de 75 grs./m2 no ecológico ni reciclado núcleo de 3"	
05	C030000002	Acumulador de 9 placas 12 volts 16 amperes, para Volkswagen sedán altura 17.5 cm, largo 22.5 cm, ancho 14 cm	

- * Las bases estarán para su consulta y venta a partir de la fecha de su publicación y hasta 6 (seis) días naturales, previos a la fecha del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, en días hábiles, con horario de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales, sito en avenida Pino Suárez número 790, Zona Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfonos (018) 152 8229 y 152 8296, y en Internet: <http://compranet.gob.mx>.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * No podrán presentar proposiciones ni celebrar contrato las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * El lugar de entrega será: como se indica en las bases.
- * La forma de pago es, en el domicilio de la convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación y en compraNET, a través del sistema de pago en bancos, por medio de los recibos que para este efecto genera compraNET.
- * Todos los actos se llevarán a cabo en el salón de usos múltiples de la convocante, sito en avenida Pino Suárez número 790 Sur, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de estas licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Las condiciones de pago serán: **A)** 80% (ochenta por ciento) a la entrega total de cada una de las partidas que le hayan sido asignadas a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la aprobación de la factura. **B)** 20% (veinte por ciento) a la aceptación total de los bienes de las partidas que le hayan sido asignadas a los 10 (diez) días naturales siguientes a la presentación del documento de aceptación correspondiente.

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
DIRECCION REGIONAL NORESTE
LIC. GUSTAVO IRACHETA CISNEROS

RUBRICA.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA
DIRECCION REGIONAL NORESTE
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional para la adquisición de insumos para equipo de cómputo, materiales de impresión y reproducción, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura técnica

06131006-012-00		\$1,200.00	16/10/2000	23/10/2000
		Costo en compraNET: \$950.00	10:00 horas	10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		
01	C360000048	Cartucho para impresora LaserJet 4, marca HP No. 92298-A o equivalente		
02	C870000010	Disquete de 3 1/2" doble lado, alta densidad, formateado con teflón (caja c/10 piezas)		
03	C360000048	Cartucho para impresora Lexmark Optra S2455 modelo 1382925 o equivalente		
04	C360000048	Cartucho para impresora LaserJet 3SI/4SI/4SIMX, marca HP No. 92291-A o equivalente		
05	C360000048	Cartucho para impresora LaserJet 6P marca HP No. C3903A o equivalente		

- * Las bases estarán para su consulta y venta, a partir de la fecha de su publicación y hasta 6 (seis) días naturales, previos a la fecha del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, en días hábiles, con horario de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales, sito en avenida Pino Suárez número 790, Zona Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León, México, teléfonos (018) 152 8229 y (018) 152 8296, y en Internet: <http://compranet.gob.mx>.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * No podrán presentar proposiciones ni celebrar contrato las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * El lugar de entrega será: como se indica en bases.
- * La forma de pago es, en el domicilio de la convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación y en compraNET, a través del sistema de pago en bancos, por medio de los recibos que para este efecto genera compraNET.
- * Todos los actos se llevarán a cabo en el salón de usos múltiples de la convocante, sito en avenida Pino Suárez número 790, Centro, Monterrey, Nuevo León, México.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de estas licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Las condiciones de pago serán: **a)** 80% (ochenta por ciento) a la entrega total de cada una de las partidas que le hayan sido asignadas a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la aprobación de la factura. **b)** 20% (veinte por ciento) a la aceptación total de los bienes de las partidas que le hayan sido asignadas a los 10 (diez) días naturales siguientes a la presentación del documento de aceptación correspondiente.
- * Esta licitación se realiza bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los tratados de libre comercio, suscritos por México.

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
DIRECCION REGIONAL NORESTE
LIC. GUSTAVO IRACHETA CISNEROS

RUBRICA.

PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V.
UNIDAD DE OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 006

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE INSTALACION DE MATERIAL SONOAMORTIGUADOR RESISTENTE AL CALOR Y AISLAMIENTO ACUSTICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PI P AF
18582003-006-00	\$2,500 COSTO EN compraNET: \$2,450	4/10/2000 15:00 HORAS	4/10/2000 13:00 HORAS	4/10/2000 13:00 HORAS	

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	TI
00000	INSTALACION DE MATERIAL SONOAMORTIGUADOR RESISTENTE AL CALOR Y AISLAMIENTO ACUSTICO	4/12/2000	

- * EL PAGO DE LAS BASES SERA REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION.
- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN CARRETERA PALMA SOLA KILOMETRO 1.0, COLONIA 5 DE MAYO, CODIGO POSTAL 93350, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V.

- * EN compraNET: EN SU ESQUEMA DE PAGO REFERENCIADO EN BANCO A LA CUENTA NUMERO 1006647-4 DE BANCOMER, SUCURSAL 100, PLAZA 366, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LOS PARTICIPANTES DE ESTA CONVOCATORIA, PARA ENTRAR A LAS INSTALACIONES DEBERAN PRESENTARSE CON EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (CASCO, ZAPATO TIPO INDUSTRIAL, ROPA DE ALGODON, ETC.).
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 13:00 HORAS EN PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V., SUPTTICA. SERV. GRALES. ADMON. PAT. Y CTOS., UBICADA EN CARRETERA PALMA SOLA KILOMETRO 1.0, COLONIA 5 DE MAYO, CODIGO POSTAL 93350, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 13:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 13:00 HORAS EN CARRETERA PALMA SOLA KILOMETRO 1.0, COLONIA 5 DE MAYO, CODIGO POSTAL 93350, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.
- * LA VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS SE REALIZARA EN PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V., CODIGO POSTAL 93350, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.
- * UBICACION DE LA OBRA: PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V.
- * EL PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS SERA DE 180 DIAS NATURALES.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- * SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 30%.
- * NO SE ADELANTARAN PAGOS CON RESPECTO A LA FECHA PACTADA.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: PRECISAR EMPRESAS, MONTOS, LUGARES Y DESCRIPCION DE LAS OBRAS SIMILARES REALIZADAS, COMPROBACION DEL CAPITAL CONTABLE SOLICITADO, CON BASE EN SU ULTIMA DECLARACION FISCAL ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y, OPCIONALMENTE, MEDIANTE ESTADOS FINANCIEROS ACTUALIZADOS Y AUDITADOS EXTERNAMENTE.
- * LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS SON: REQUISITOS DE DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SU REVISION EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y FOTOCOPIA, PREVIO A LA COMPRA DE LAS BASES DE LICITACION EN LA ENTIDAD CONVOCANTE O DURANTE EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE A SU ELECCION ADQUIERAN LAS BASES A TRAVES DE compraNET.
- * CAPITAL CONTABLE COMPROBABLE CON LA ULTIMA DECLARACION ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O MEDIANTE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS EXTERNAMENTE POR CONTADOR AUDITOR CON CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS EXPEDIDOS POR LA S.H.C.P.
- * ACTA CONSTITUTIVA Y ULTIMA MODIFICACION DE ESTA Y PODERES E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMARA LAS PROPUESTAS.
- * DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: CON BASE EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA INSTITUCION, GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA SOLVENTE MAS BAJA.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SON: LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERAN PAGADAS POR PARTE DE PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V. A 30 (TREINTA) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE RECIBIDO EL RESIDENTE DE SUPERVISION DE OBRA.

POZA RICA DE HGO., VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V.

ING. ALEJANDRO CAMARILLO MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 132788)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

SUBDIRECCION DE OBRAS DE CALIDAD

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. APA-CESPM-BC-2000-02

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali invita a los licitantes nacionales que estén en posibilidad de presentar proposiciones en dos sobres cerrados que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, en idioma español, para llevar a cabo por contrato, a base de precios unitarios y tiempo determinado, la obra inserta en el Programa de Consolidación de Proyectos de Saneamiento para la

Solución de los Problemas Fronterizos de Saneamiento del Río Nuevo, en Mexicali, Baja California y Caléxico, California (Actas de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos números 288 y 294), que se describe a continuación.

Instalación de tubería de hierro dúctil de 1.22 mts. de diámetro y piezas especiales correspondientes, en la construcción de emisor a presión Mexicali II, en Mexicali, B.C.

Los recursos para la ejecución de esta obra están considerados en el contexto del acta 288 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (C.I.L.A.), denominada Plan Conceptual a largo plazo para la Solución del Problema de Saneamiento del Río Nuevo en Mexicali, Baja California y Caléxico, California, de fecha 30 de octubre de 1992, y del Acta número 294 intitulada Programa de Consolidación de Proyectos de Saneamiento para la Solución de los Problemas Fronterizos de Saneamiento, de fecha 24 de noviembre de 1995, ésta considera la conducción y tratamiento de las aguas residuales para cumplir con las normas de calidad acordadas en el acta número 264 de la C.I.L.A., que el costo de las medidas adoptadas sea compartido por los gobiernos de México y Estados Unidos de América y que dichas medidas estén bajo la supervisión de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, con la participación de la Comisión Nacional del Agua (C.N.A.), del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Comisión Estatal del Agua (C.E.A.) y de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (C.E.S.P.M.), y con base en el Plan Maestro Actualizado de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mexicali, Baja California, elaborado por la C.N.A. en 1996. La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali realizará la licitación y adjudicará el contrato a una empresa mexicana, de acuerdo a la normatividad y las leyes mexicanas correspondientes de la obra citada con anterioridad, cuyo costo será financiado por el Gobierno de los Estados Unidos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	F p a
APA-CESPM-BC-00-07 A	\$2,000	21/09/2000 15:00 horas	18/09/2000 9:00 horas	21/09/2000 12:00 horas	

Descripción general de la obra	Plazo de ejecución en días naturales	Fecha de inici
Instalación de tubería de hierro dúctil de 1.22 mts. de diámetro y piezas especiales correspondientes, en la construcción de emisor a presión Mexicali II, en Mexicali, B.C.	310	2/12/2000

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en calle Río Sinaloa esquina con Gustavo Garmendia sin número, colonia Vallarta, código postal 21270, Mexicali, Baja California, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es, efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. Las bases de la licitación no estarán disponibles para su consulta en compraNET, por lo que el sistema de pago de bases en banco no estará disponible.
- 2.- La visita al lugar de la obra o los trabajos, así como junta de aclaraciones, se llevarán a cabo con arreglo a los horarios y fechas indicadas en cuadro líneas arriba, el sitio de reunión será en las oficinas del Departamento de Construcción de la Subdirección de Obras de Calidad, en la dirección indicada en el numeral uno.
- 3.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y apertura económica, se llevará a cabo en los horarios indicados en cuadros líneas atrás, en la sala de juntas de la Subdirección de Obras de Calidad, en la dirección indicada en el numeral uno.
- 4.- Ubicación de la obra: Municipio de Mexicali, Mexicali, B.C.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 6.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 7.- Se podrán subcontratar partes de la obra, para lo cual, previamente a la subcontratación, se deberá informar por escrito a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, indicando el nombre del subcontratista y la parte de la obra que subcontratará.
- 8.- Se otorgará un anticipo de 30% del monto total contratado, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalación, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra de materiales de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente, y demás insumos que deberán otorgar, necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, dicho anticipo será tramitado por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali ante la Comisión Internacional de Límites y Aguas sección Mexicana, la cual previa revisión de la documentación proporcionada, radicará los fondos respectivos a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, para así proceder al pago correspondiente.
- 9.- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de la licitación.
 - b) Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento.
 - c) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - d) Documentación que acredite la experiencia técnica y capacidad financiera, la cual consiste en:

Experiencia técnica: deberán acreditarla con curriculum vitae del personal e historial de la empresa, sobre realización de obras similares a las que son objeto esta convocatoria.

Experiencia financiera: documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la última declaración fiscal y con el último estado financiero auditado, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y registro de la SHCP y el balance lo deberá presentar en papel membretado del auditor.

- e) En caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, así como el contrato de asociación en participación.
- 11.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: el licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo; tal como lo establece el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 12.- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y por conceptos de trabajos terminados, asimismo, el pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba la estimación por los trabajos ejecutados, para que la dependencia inicie su trámite de pago, el cual llevará el mismo procedimiento descrito para el otorgamiento del anticipo.
- 13.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICALI, B.C., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL

C.P. MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARRIGA

RUBRICA.

(R.- 132789)

**COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL
DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS EN JALISCO
DIRECCION DE PRESUPUESTOS E INFORMATICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 015**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, para la construcción de espacios educativos, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero José Luis López Díaz Barriga, con cargo de Director General, el día 6 de septiembre de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
43103001-052-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,300	15/09/2000	14/09/2000 9:30 horas	13/09/2000 9:30 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	
30207	De edificios educativos Universidad Tecnológica de Jalisco, Col. Miravalle, Guadalajara, Jal. Albañilería y acabados e instalaciones de laboratorio pesado	9/10/2000	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de septiembre de 2000 a las 9:30 horas en la sala de juntas del C.A.P.E.C.E., ubicada en avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 21 de septiembre de 2000 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 22 de septiembre de 2000, a las 9:00 horas, en avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco.
- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en la recepción del C.A.P.E.C.E., ubicada en avenida Prolongación Alcalde 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
43103001-053-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,300	15/09/2000	14/09/2000 10:30 horas	13/09/2000 9:30 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	
30207	De edificios educativos Museo interactivo para niños y niñas, Zapopan, Jalisco Construcción de ingresos	9/10/2000	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
 - * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de septiembre de 2000, a las 10:30 horas, en las oficinas del CAPECE, ubicadas en avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco.
 - * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 21 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 22 de septiembre de 2000, a las 10:00 horas, en avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco.
 - * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en las oficinas del CAPECE, código postal 44200, Guadalajara, Jalisco.
 - * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
 - * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
 - * No se podrán subcontratar partes de la obra.
 - * Se otorgará un anticipo de 25%.
 - * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos relativos a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente, y la declaración fiscal del último ejercicio anual.
 - * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membretado de la empresa, dirigida al Director General del C.A.P.E.C.E. en el Estado de Jalisco, manifestando su interés en participar en las licitaciones correspondientes, firmada por el representante legal.
 - 2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica (original y copia).
 - 3.- Poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados, deberán presentar el convenio de asociación correspondiente, designando en el mismo representante común y la manera de como cumplirán sus obligaciones ante el C.A.P.E.C.E. (original y copia).
 - 4.- Capital contable con base en la declaración fiscal del último ejercicio anual (original y copia).
 - 5.- Declaración escrita firmada por el representante legal de la empresa, y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 6.- La experiencia y capacidad técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos relativos a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente.
 - 7.- Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la persona física o moral, con una antigüedad no mayor a 60 días (teléfono, C.F.E., estado de cuenta bancario, predial o licencia municipal) (original y copia).
 - 8.- Los interesados que adquieran las bases a través del sistema compraNET no quedarán exentos de ninguno de los requisitos de la presente convocatoria y deberán entregar copia del recibo de pago de bases.Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Nota:** Los complementos de las bases (planos) estarán a disposición en las oficinas del C.A.P.E.C.E. Jalisco, ubicadas en avenida Alcalde 1350, colonia Miraflores, Guadalajara, Jal.
- Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no podrán participar.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la ejecución de la obra, asimismo a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
 - * Las condiciones de pago son: por unidad de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto y mediante la formulación de estimaciones de los trabajos y se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes.

GUADALAJARA, JAL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL

ING. JOSE LUIS LOPEZ DIAZ BARRIGA

RUBRICA.

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA
DEPARTAMENTO DE OBRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 015**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de bardeo perimetral del canal Cerro del Cuatro y desincrustación interna a tuberías de agua potable Acueducto Toluquilla, incluye obra civil, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Pi pi aj
43304001-028-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,300	22/09/2000	20/09/2000 10:00 horas	18/09/2000 10:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fech
00000	Bardeo perimetral del canal Cerro del Cuatro	23/10/2000	

- Ubicación de la obra: Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Pi pi aj
43304001-029-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,300	22/09/2000	20/09/2000 12:00 horas	18/09/2000 10:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fech
00000	Desincrustación interna a tuberías de agua potable Acueducto Toluquilla, incluye obra civil	23/10/2000	

- Ubicación de la obra: zona metropolitana de Guadalajara, Estado de Jalisco.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas del Departamento de Obras del S.I.A.P.A., ubicadas en calle Javier Mina número 354, colonia El Capullo, Zapopan, Jalisco, código postal 45130, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta inclusive seis días naturales previos al acto para la recepción, presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14 horas.

* La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a favor del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la zona metropolitana. En compraNET, a través de pago en bancos mediante los recibos que genera el sistema.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en las oficinas del Departamento de Obras del S.I.A.P.A., ubicadas en calle Javier Mina número 354, colonia El Capullo, Zapopan, Jalisco, código postal 45130, en la fecha y horario señalados.

* La junta de aclaraciones se realizará en la sala de juntas del Departamento de Obras del S.I.A.P.A., ubicadas en calle Javier Mina número 354, colonia El Capullo, Zapopan, Jalisco, código postal 45130, en la fecha y horario señalados.

* La presentación de las propuestas técnica y económica se efectuarán en la sala de juntas del Departamento de Obras del S.I.A.P.A., ubicadas en calle Javier Mina número 354, colonia El Capullo, Zapopan, Jalisco, código postal 45130, en las fechas y horarios señalados.

* El plazo de ejecución de los trabajos será de 93 días naturales, para la licitación número 43304001-028-00 y de 62 días naturales para la licitación número 43304001-029-00.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

* Para estos trabajos el S.I.A.P.A. otorgará 25% de anticipo de la asignación presupuestada aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

* No se autoriza la subcontratación de ninguna partida.

* Estas licitaciones no están bajo la cobertura de ningún tratado.

* Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas.

* Los interesados acreditarán ante la dependencia el cumplimiento de los requisitos para participar en la licitación y otorgarán las facilidades necesarias para su verificación, presentando original y copia de los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito donde expresen su interés en participar en el concurso, indicando en el mismo el número y descripción de licitación.
- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica.
- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en el último estado financiero auditado o con la última declaración fiscal, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor, así como copia de su registro en la S.H.C.P., y el balance lo deberá presentar en papel membretado del auditor.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ficha de depósito de inscripción en banco de aquellos licitantes que hayan adquirido las bases a través de compraNET.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, así como el contrato de asociación en participación.

Previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante, a solicitud del interesado, podrá efectuar revisiones preliminares, y registro de esta documentación en las oficinas del Departamento de Obras del S.I.A.P.A.,

ubicadas en calle Javier Mina número 354, colonia El Capullo, Zapopan, Jalisco, código postal 45130, a partir de la presente convocatoria, hasta inclusive seis días naturales antes del citado acto, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el acto de presentación y apertura de propuestas se desecharán las propuestas que no cumplan con los requisitos solicitados.

* Anexos: los planos de las licitaciones estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Obras del S.I.A.P.A., ubicadas en calle Javier Mina número 354, colonia El Capullo, Zapopan, Jalisco, código postal 45130, por lo cual en caso de optar por pago mediante compraNET, deberán acudir a esta dirección para obtenerlos.

* La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en carátulas de contratos de obras similares objeto de las presentes licitaciones, las cuales deberán anexarse en su propuesta, además deberán contar con el equipo suficiente y apropiado para la ejecución de estas obras.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y hayan presentado la oferta solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de veinte días naturales, contado a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones por los trabajos ejecutados, para que la dependencia inicie su trámite de pago.

GUADALAJARA, JAL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL

C. ING. JOSE LUIS GONZALEZ VELASCO

RUBRICA.

(R.- 132792)

SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. de licitación		Fecha de emisión del fallo				
30101001-005-00		30/08/2000				
No. de partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a:
1	1	Reparación mayor de 60 autobuses articulados U-18	Servicio			Desierta

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. GUSTAVO AQUINO ALCANTARA

RUBRICA.

(R.- 132794)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. DX-009/2000

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P F A
18164021-080-00	\$920.00 EN CONVOCANTE \$747.50 EN compraNET	21 DE SEPTIEMBRE DE 2000	20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	27
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y UBICACION		FECHA DE INICIO		PLAZO I
000.- OTROS	OBRA CIVIL ADECUACIONES AL CENTRO DE DISTRIBUCION AMECA, UBICADO EN AMECA, JALISCO		20 DE OCTUBRE DE 2000		70 DIAS
UBICACION: OBRA CIVIL ADECUACIONES AL CENTRO DE DISTRIBUCION AMECA. UBICADO EN AMECA, JALISCO.					

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P F AI
18164021-081-00	\$920.00 EN CONVOCANTE \$747.50 EN compraNET	22 DE SEPTIEMBRE DE 2000	22 DE SEPTIEMBRE DE 2000 11:00 HORAS	22 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	29

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y UBICACION	FECHA DE INICIO	PLAZO I
000.- OTROS	OBRA CIVIL, MANTENIMIENTO DE PINTURA DE FACHADA DEL EDIFICIO DIVISIONAL, UBICADO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 455, GUADALAJARA, JALISCO	20 DE OCTUBRE DE 2000	45 DIAS
UBICACION: OBRA CIVIL, MANTENIMIENTO DE PINTURA DE FACHADA DEL EDIFICIO DIVISIONAL, UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE No. 455, GUADALAJARA, JALISCO.			

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P F AI
18164021-082-00	\$920.00 EN CONVOCANTE \$747.50 EN compraNET	21 DE SEPTIEMBRE DE 2000	20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 13:00 HORAS	18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORA PACIFICO	27
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y UBICACION		FECHA DE INICIO		PLAZO I
000.- OTROS	LST TEPIC I-AHUACATLAN (RETENSIONADO) 115 KV-1C-86.4 KM-477 ACSR-TA/PMO/PM; UBICADA EN EL ESTADO DE NAYARIT		20 DE OCTUBRE DE 2000		70 DIAS
UBICACION: LST TEPIC I-AHUACATLAN (RETENSIONADO) 115 KV-1C-86.4 KM-477 ACSR-TA/PMO/PM; UBICADA EN EL ESTADO DE					

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P F AI
18164021-083-00	\$920.00 EN CONVOCANTE \$747.50 EN compraNET	21 DE SEPTIEMBRE DE 2000	20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 15:00 HORAS	18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	27
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y UBICACION		FECHA DE INICIO		PLAZO I
000.- OTROS	LST ATEQUIZA ENTRONQUE CASTILLO PETROQUIMICA 69 KV 1C 3.6 KM 477 ACSR TA/PMO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO		20 DE OCTUBRE DE 2000		70 DIAS
UBICACION: LST ATEQUIZA ENTRONQUE CASTILLO PETROQUIMICA 69 KV 1C 3.6 KILOMETRO 477 ACSR TA/PMO, UBICADA EN EL					

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P F AI
18164021-084-00	\$920.00 EN CONVOCANTE \$747.50 EN compraNET	22 DE SEPTIEMBRE DE 2000	21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	28
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y UBICACION		FECHA DE INICIO		PLAZO I
000.- OTROS	OBRA CIVIL, CONSTRUCCION DE CASETA DE VIGILANCIA DE LA S,E, MIRAVALLE, SECTOR JUAREZ, EN TLAQUEPAQUE, JALISCO		20 DE OCTUBRE DE 2000		70 DIAS
UBICACION: OBRA CIVIL, CONSTRUCCION DE CASETA DE VIGILANCIA DE LA S, E, MIRAVALLE, SECTOR JUAREZ, EN TLAQUEPAQUE, JALISCO.					

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P F AI
18164021-085-00	\$920.00 EN CONVOCANTE \$747.50 EN compraNET	22 DE SEPTIEMBRE DE 2000	21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 11:00 HORAS	18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	28
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y UBICACION		FECHA DE INICIO		PLAZO I
000.- OTROS	MANTENIMIENTO A 282 POSTES DE MADERA CON PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE PENTACLOROFENOL; UBICADOS EN EL ESTADO DE JALISCO Y NAYARIT		20 DE OCTUBRE DE 2000		60 DIAS
UBICACION: MANTENIMIENTO A 282 POSTES DE MADERA CON PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE PENTACLOROFENOL; U NAYARIT.					

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P F AI
18164021-086-00	\$920.00 EN CONVOCANTE \$747.50 EN compraNET	22 DE SEPTIEMBRE DE 2000	21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 13:00 HORAS	19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	28

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y UBICACION	FECHA DE INICIO	PLAZO I
000.- OTROS	CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL, MEDIANTE EL METODO DE PERFORACION DIRECCIONAL TELEDIRIGIDA DEL FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSITARIA, II SECCION, I ETAPA, EN GUADALAJARA, JALISCO	20 DE OCTUBRE DE 2000	70 DIAS
UBICACION: CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL, MEDIANTE EL METODO DE PERFORACION DIRECCIONAL TELEDIRIGIDA DEL F II SECCION, I ETAPA, EN GUADALAJARA, JALISCO.			

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P F AI
18164021-087-00	\$920.00 EN CONVOCANTE \$747.50 EN compraNET	22 DE SEPTIEMBRE DE 2000	21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 15:00 HORAS	20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	28

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y UBICACION	FECHA DE INICIO	PLAZO I
000.- OTROS	CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL, MEDIANTE EL METODO DE EXCAVACION A CIELO ABIERTO DE LA S.E. SOL, I ETAPA (05 CIRCUITOS EN MEDIA TENSION-23 KV), UBICADAS EN AV. FELIPE ZETTER Y AV. FELIPE RUVALCABA, ZAPOPAN, JALISCO	20 DE OCTUBRE DE 2000	60 DIAS
UBICACION: CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL, MEDIANTE EL METODO DE EXCAVACION A CIELO ABIERTO DE LA S.E. SOL, I E 23 KV), UBICADAS EN AVENIDA FELIPE ZETTER Y AVENIDA FELIPE RUVALCABA, ZAPOPAN, JALISCO.			

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	P F AI
18164021-088-00	\$920.00 EN CONVOCANTE \$747.50 EN compraNET	22 DE SEPTIEMBRE DE 2000	22 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 9:00 HORAS	29

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y UBICACION	FECHA DE INICIO	PLAZO I
000.- OTROS	OBRA CIVIL, CONSTRUCCION DE CASETA DE VIGILANCIA EN EL TERRENO ANEXO A LA S.E. MOJONERA, UBICADA EN ZAPOPAN, JALISCO	20 DE OCTUBRE DE 2000	70 DIAS
UBICACION: OBRA CIVIL, CONSTRUCCION DE CASETA DE VIGILANCIA EN EL TERRENO ANEXO A LA S.E. MOJONERA, UBICADA E			

- * LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL, UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 475, SEGUNDO PISO, GUADALAJARA, JALISCO, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 13:00 HORAS (DIAS HABILES).
- * LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES ES:
 - A) EN UNIDAD LICITADORA: MEDIANTE EL PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, I.V.A. INCLUIDO, A FAVOR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
 - B) EN compraNET, EFECTUANDO EL PAGO A TRAVES DEL SISTEMA DE PAGOS EN BANCOS, POR MEDIO DE RECIBO QUE PARA ESTE EFECTO GENERE EL SISTEMA Y DEPOSITO EN CUENTA BITAL, S.A. NUMERO 40124771-3.
- * JUNTAS DE ACLARACIONES: SE LLEVARAN A CABO EN LOS DIAS Y HORAS INDICADOS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL, UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 475, SEGUNDO PISO, EN GUADALAJARA, JALISCO.
- * VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS: SE LLEVARAN A CABO EN LOS DIAS Y HORAS INDICADOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
 - 18164021-080-00.- OFICINA DE INGENIERIA CIVIL DIVISIONAL, UBICADA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 455, SEGUNDO PISO, EN GUADALAJARA, JALISCO, DE DONDE PARTIRAN AL SITIO DE LOS TRABAJOS.
 - 18164021-081-00.- OFICINAS DE INGENIERIA CIVIL DIVISIONAL, UBICADA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 455, SEGUNDO PISO, GUADALAJARA, JALISCO, DE DONDE PARTIRAN AL SITIO DE LOS TRABAJOS.
 - 18164021-082-00.- OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ZONA TEPIC, UBICADA EN AVENIDA ALLENDE NUMERO 439 ORIENTE, EN TEPIC, NAYARIT, DE DONDE PARTIRAN AL SITIO DE LOS TRABAJOS.
 - 18164021-083-00.- OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION DIVISIONAL, UBICADO EN JUAN DE LA BARRERA NUMERO 4673, LAS JUNTAS, EN TLAQUEPAQUE, JALISCO, DE DONDE PARTIRAN AL SITIO DE LOS TRABAJOS.

- 18164021-084-00.- OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SECTOR JUAREZ, UBICADAS EN FELIPE RUVALCABA Y YOLANDA C. CARDENAS, SECTOR JUAREZ, ZAPOPAN, JALISCO, DE DONDE PARTIRAN AL SITIO DE LOS TRABAJOS.
- 18164021-085-00.- OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE LINEAS Y REDES, UBICADA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 455, SEGUNDO PISO, EN GUADALAJARA, JALISCO, DE DONDE PARTIRAN AL SITIO DE LOS TRABAJOS.
- 18164021-086-00.- OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ZONA GUADALAJARA, UBICADAS EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 475, CUARTO PISO, EN GUADALAJARA, JALISCO, DE DONDE PARTIRAN AL SITIO DE LOS TRABAJOS.
- 18164021-087-00.- OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ZONA GUADALAJARA, UBICADAS EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 475, CUARTO PISO, EN GUADALAJARA, JALISCO, DE DONDE PARTIRAN AL SITIO DE LOS TRABAJOS.
- 18164021-088-00.- OFICINAS DE INGENIERIA CIVIL DIVISIONAL, UBICADAS EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 455, SEGUNDO PISO, EN GUADALAJARA, JALISCO, DE DONDE PARTIRAN AL SITIO DE LOS TRABAJOS.
- * ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA TECNICA Y ECONOMICA, SE LLEVARAN A CABO EN LOS DIAS Y HORARIOS ARRIBA SEÑALADOS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL, UBICADA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 475, SEGUNDO PISO, EN GUADALAJARA, JALISCO.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * ANTICIPOS:
 - PARA TODAS LAS LICITACIONES SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 30% DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS.
- * EXPERIENCIA: LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA QUE DEBERAN DE ACREDITAR LA COMPROBACION MEDIANTE LA PRESENTACION DE COPIAS DE CONTRATOS DE OBRAS, EN LOS QUE HUBIEREN PARTICIPADO LOS LICITANTES Y LOS DATOS PROFESIONALES Y TECNICOS QUE EMPLEARAN PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTAS LICITACIONES ES:
 - 18164021-080-00.- CONSTRUCCION Y EDIFICACION.
 - 18164021-081-00.- PINTURA DE EDIFICIOS.
 - 18164021-082-00.- LINEAS DE SUBTRANSMISION.
 - 18164021-083-00.- CONSTRUCCION DE LINEAS DE SUBTRANSMISION.
 - 18164021-084-00.- OBRA CIVIL, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.
 - 18164021-085-00.- MANTENIMIENTO A POSTES DE MADERA A BASE DE PENTACLOROFENOL.
 - 18164021-086-00.- PERFORACION DIRECCIONAL Y HORIZONTAL, OBRA CIVIL DE REDES SUBTERRANEAS A CIELO ABIERTO.
 - 18164021-087-00.- PERFORACION DIRECCIONAL Y HORIZONTAL, OBRA CIVIL DE REDES SUBTERRANEAS A CIELO ABIERTO.
 - 18164021-088-00.- OBRA CIVIL, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS.
- * ACREDITACION DEL LICITANTE: LOS INTERESADOS ACREDITARAN ANTE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION Y OTORGARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU VERIFICACION, PRESENTANDO EL ORIGINAL Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, DENTRO O FUERA DEL SOBRE DE LA PROPUESTA TECNICA, A ELECCION DEL PARTICIPANTE:
 - A)** DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO, CON BASE EN LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O SU ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL (AÑO 1999).
 - B)** TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.
 - C)** RECIBO DE PAGO DE LAS BASES DE LA LICITACION (EN CONVOCANTE O compraNET).
- * NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- * EL LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDIQUE EL CONTRATO RESPECTIVO NO PODRA SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- * CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO: LA ADJUDICACION DEL CONTRATO RESPECTIVO SE HARA AL LICITANTE CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REUNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION, LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y QUE PRESENTE LA PROPOSICION SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO Y ACEPTABLE PARA LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- * CONDICIONES DE PAGO: LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD PAGARA LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA.
GUADALAJARA, JAL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
GERENTE DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO

ING. ERNESTO M. SANCHEZ ANGUIANO
RUBRICA.

(R.- 132797)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO OCCIDENTE

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. DCO-005/2000

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE CONTRUCCION DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE PRO APEF
18164022-026-00	\$633 COSTO compraNET: \$575	20/09/2000	19/09/2000 12:00 HORAS	19/09/2000 9:00 HORAS	8

UBICACION DE LOS TRABAJOS: EN LAS CIUDADES DE MORELIA Y PATZCUARO, MICHOACAN.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	INST. DUCTOS PERFORACION HORIZONTAL C. HIST. MORELIA, PATZCUARO Y S. CAMPESTRE	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE PRO APEF
18164022-027-00	\$518 COSTO compraNET: \$460	20/09/2000	19/09/2000 12:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	9

UBICACION DE LOS TRABAJOS: ENTRE LAS POBLACIONES DE COLIMA Y CUAUHEMOC.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	MODIF. LST CMD 73140 COLIMA II- CUAUHEMOC	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE PRO APEF
18164022-028-00	\$633 COSTO compraNET: \$575	20/09/2000	19/09/2000 12:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	1

UBICACION DE LOS TRABAJOS: EN LA POBLACION DE TUXPAN, MICHOACAN.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	CONSTRUCCION SUBESTACION TUXPAN OBRA CIVIL	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE PRO APEF
18164022-029-00	\$633 COSTO compraNET: \$575	20/09/2000	19/09/2000 12:00 HORAS	19/09/2000 11:00 HORAS	1

UBICACION DE LOS TRABAJOS: EN LA POBLACION DE URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN S.E. MIRADOR URUAPAN	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE: PRO APER
18164022-030-00	\$518 COSTO compraNET: \$460	20/09/2000	20/09/2000 10:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	1:

UBICACION DE LOS TRABAJOS: AMBITO ZONA APATZINGAN.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ELECTRIFICACION APATZINGAN	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE: PRO APER
18164022-031-00	\$518 COSTO compraNET: \$460	20/09/2000	20/09/2000 10:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	1:

UBICACION DE LOS TRABAJOS: AMBITO DE LA ZONA PATZCUARO.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ELECTRIFICACION RURAL PATZCUARO I	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE: PRO APER
18164022-032-00	\$518 COSTO compraNET: \$460	20/09/2000	20/09/2000 10:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	1:

UBICACION DE LOS TRABAJOS: AMBITO DE LA ZONA PATZCUARO.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ELECTRIFICACION PATZCUARO III	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE: PRO APER
18164022-033-00	\$518 COSTO compraNET: \$460	20/09/2000	20/09/2000 10:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	1:

UBICACION DE LOS TRABAJOS: AMBITO DE LA ZONA PATZCUARO.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ELECTRIFICACION PATZCUARO IV	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE: PRO APER
18164022-034-00	\$633 COSTO compraNET: \$575	20/09/2000	19/09/2000 11:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	1:

UBICACION DE LOS TRABAJOS: EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	CONSTRUCCION DE BARDAS PERIMETRALES EN SE MORALETE	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE: PRO APER

18164022-035-00	\$633 COSTO compraNET: \$575	20/09/2000	19/09/2000 11:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	1

UBICACION DE LOS TRABAJOS: EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	CONSTRUCCION SUBESTACION MORALETE SALIDAS SUBTERRANEAS	11/10/2000	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRE: PRO APER
18164022-036-00	\$518 COSTO compraNET: \$460	20/09/2000	19/09/2000 11:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	11

UBICACION DE LOS TRABAJOS: EN LA CIUDAD DE TECOMAN, COLIMA.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	
00000	CONSTRUCCION RED TECOMAN OBRA SUBTERRANEA 2A. ETAPA	11/10/2000	

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALZADA VENTURA PUENTE NUMERO 1653, COLONIA VIVEROS, CODIGO POSTAL 58290, MORELIA, MICHOACAN, DE LUNES A VIERNES, DIAS HABILES, DE 9:00 A 15:00 HORAS, HASTA LA FECHA LIMITE DE LA VENTA DE BASES.
- LA FORMA DE PAGO ES, EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUBRIENDO LA CANTIDAD INDICADA LA CUAL INCLUYE IVA. EN compraNET, POR MEDIO DE LOS RECIBOS QUE PARA ESTE EFECTO GENERA EL SISTEMA Y DEPOSITO EN CUENTA NUMERO 40124771-3 DEL BANCO BITAL, S.A.
- LA VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS Y LA JUNTA DE ACLARACIONES SE EFECTUARAN: PARA LA LICITACION 18164022-026, PARTIENDO DE LAS INSTALACIONES DE CFE, SITA EN CALZADA VENTURA PUENTE NUMERO 1653, COLONIA VIVEROS, MORELIA, MICHOACAN, PARA LA 18164022-027, KILOMETRO 2.5, CARRETERA COLIMA-COQUIMATLAN, COLIMA, COLIMA, PARA LA 18164022-028-00, EN NICOLAS BRAVO SIN NUMERO, TUXPAN, MICHOACAN, PARA LA 18164022-029-00, EN CAMINO VIEJO A TEJERIAS, URUAPAN, MICHOACAN, PARA LA 18164022-034-00, EN KILOMETRO 2.5, CARRETERA COLIMA-COQUIMATLAN, COLIMA, COLIMA, PARA LA 18164022-035-00, EN KILOMETRO 2.5, CARRETERA COLIMA-COQUIMATLAN, COLIMA, COLIMA, PARA LA 18164022-036-00, EN AVENIDA INSURGENTES, ESQUINA JUPITER, TECOMAN, COL. LA VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LAS LICITACIONES 18164022-030-00 SE EFECTUARA PARTIENDO DE OFICINAS CENTRO DE DISTRIBUCION APATZINGAN, SITA EN KILOMETRO 1.5, CARRETERA APATZINGAN-URUAPAN, APATZINGAN, MICHOACAN, LA 18164022-031-00, LIBR. IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 1409, PATZCUARO, MICHOACAN, LA 18164022-032-00, EN LIBR. IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 1409, PATZCUARO, MICHOACAN, LA 18164022-033/00, EN LIBR. IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 1409, PATZCUARO, MICHOACAN, LA JUNTA DE ACLARACIONES PARA ESTAS LICITACIONES SE EFECTUARA EN OFICINAS DIVISIONALES, C.F.E., AUDITORIO DIVISIONAL, SITO EN CALZADA VENTURA PUENTE NUMERO 1653, 58290, MORELIA, MICHOACAN.
- LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS SERAN EN EL AUDITORIO DIVISIONAL DE OFICINAS DIVISIONALES, SITO EN CALZADA VENTURA PUENTE NUMERO 1653, COLONIA VIVEROS, CODIGO POSTAL 58290, MORELIA, MICHOACAN. NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA ESPAÑOL. LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA PESO MEXICANO.
- PARA LAS LICITACIONES 18164022-026, 030, 031, 032, 033.035 Y 036-00, SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 10%, Y PARA LAS LICITACIONES 18164022-028, 029, Y 034-00, UN 30%, LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO EN EL EJERCICIO 2000 DE LA LICITACION 18164022-027-00, NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LOS PARTICIPANTES DEBERAN TENER EXPERIENCIA EN CONSTRUCCION DE OBRA ELECTRICA EN REDES Y LINEAS DE DISTRIBUCION, LINEAS DE SUBTRANSMISION, OBRA CIVIL Y CAPACIDAD TECNICA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE COMPROBARAN CON LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN QUE HAN EJECUTADO OBRAS SIMILARES.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- LOS INTERESADOS ACREDITARAN ANTE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES, PRESENTANDO ORIGINAL Y COPIA DE LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O SU ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, DONDE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO, ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA, RECIBO DE PAGO DE BASES DE LA LICITACIÓN RESPECTIVA.

- EL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO, NO PODRÁ SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE SERÁN: LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO SE HARÁ A LA PERSONA QUE, REUNIENDO LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO Y ACEPTABLE PARA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: C.F.E. PAGARÁ LAS ESTIMACIONES A LOS 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERA AUTORIZADO EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

MORELIA, MICH., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DIVISIONAL

ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 132798)

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN

DIVISIÓN BAJIO

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. DPO-008/200

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
18164023-055-00	\$1,610 Costo en compraNET: \$1,553	21/09/2000	19/09/2000 9:00 horas	18/09/2000 10:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio
00000	Guanajuato-construcción de obras de electrificación rural (mano de obra)-ramo 33, 1999 - programa S.G. electrificación urbana y rural - zona XIV - Allende (11 R.D. con 322.41 postes - 8 L.D. con 33.734 kms. - incluye trabajos especiales y la instalación de 529 acometidas)	23/10/2000

- Ubicación de la obra: varios poblados del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
18164023-056-00	\$1,610 Costo en compraNET: \$1,553	21/09/2000	19/09/2000 10:00 horas	18/09/2000 10:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio
00000	Zona Aguascalientes-construcción de obras de electrificación rural (mano de obra) - ramo XXXIII, 2000 - municipios Jesús María, Tepezalá y El Llano - zona II (14 R.D. con 89 postes nuevos y 30 postes equivalentes en trabajos extraordinarios)	23/10/2000

- Ubicación de la obra: varios poblados de los municipios de Jesús María, El Llano y Tepezalá del Estado de Aguascalientes.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
18164023-057-00	\$1,610 Costo en compraNET: \$1,553	21/09/2000	19/09/2000 11:00 horas	18/09/2000 10:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio
00000	Zona Aguascalientes-construcción de obras de electrificación rural (mano de obra) - ramo XXXIII, 2000 - Municipio de Aguascalientes zona I (29 R.D. con 247 postes nuevos y 50 postes equivalentes en trabajos extraordinarios)	23/10/2000

- Ubicación de la obra: varios poblados del Estado de Aguascalientes.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
18164023-058-00	\$1,610 Costo en compraNET: \$1,553	21/09/2000	19/09/2000 10:00 horas	18/09/2000 10:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio
00000	Zona Ixmiquilpan-obras PIO, 2000-Regional Ixmiquilpan-mejoras a redes de distribución, con la instalación y conexión de 100 transformadores de distribución tipo poste, con sistema de tierra y remate de línea secundaria en postes adyacentes - Zona III	23/10/2000

- Ubicación de la obra: municipios de Alfajayucan, Cardonal, Ixmiquilpan, Nicolás Flores y Tasquillo del Estado de Hidalgo.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha adq
18164023-059-00	\$1,610 Costo en compraNET: \$1,553	23/10/2000

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio
00000	Guanajuato-construcción de obras de electrificación rural (mano de obra) - ramo 33, 2000 - Programa S.G. electrificación urbana y rural - zona IX - Acámbaro (8 R.D. con 137.42 postes - instalación de 175 acometidas - Incluye trabajos especiales)	23/10/2000

- Ubicación de la obra: varios poblados del Municipio de Acámbaro, Gto.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
18164023-060-00	\$1,610 Costo en compraNET: \$1,553	21/09/2000	19/09/2000 13:00 horas	18/09/2000 10:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio
00000	Oficinas Divisionales-zona Aguascalientes-subestación Ocampo (nueva) IT - 3F - 9.4 Mva - 34.5/13.8 Kv.-0/2A	23/10/2000

- Ubicación de la obra: predio San Antonio-Zona Industrial-Municipio de Ocampo del Estado de Guanajuato.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Pastita número 55, colonia Paxtitlán, código postal 36090, Guanajuato, Guanajuato, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas, con teléfono 01 (4) 731-18-80 extensiones 322 y 324.
- La forma de pago es, en la unidad licitadora, mediante efectivo o cheque certificado o de caja, I.V.A. incluido, a favor de Comisión Federal de Electricidad, cubriendo la cuota indicada. En compraNET, por medio de los recibos que para este efecto genera el sistema. Depósito en la cuenta Bital, S.A. número 40124771-3.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el 19 de septiembre de 2000, según se detalla a continuación:
 - Las licitaciones números 18164023-055-00, 18164023-056-00, 18164023-057, 18164023-059 y 18164023-060-00, en el aula de capacitación de las oficinas divisionales de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en la calle Pastita número 55, colonia Paxtitlán, Guanajuato, Gto.
 - La licitación número 18164023-058-00, en el Departamento de Distribución de la Zona Ixmiquilpan, ubicado en la calle Felipe Angeles sin número, Ixmiquilpan, Hgo.
- Las visitas al lugar de los trabajos se realizarán el 18 de septiembre de 2000, como a continuación se indica:
 - Para las licitaciones números 18164023-055-00, 18164023-056-00, 18164023-057 y 18164023-059, partiendo del Departamento de Electrificación Rural Divisional, ubicado en la calle Pastita número 55, colonia Paxtitlán, Guanajuato, Gto.
 - Para la licitación número 18164023-058-00, partiendo del Departamento de Distribución de la Zona Ixmiquilpan, ubicado en la calle Felipe Angeles sin número, Ixmiquilpan, Hgo.
 - Para la licitación número 18164023-060-00, partiendo de la oficina de Distribución Regional Ojuelos, ubicada en la avenida México número 28, Ojuelos de Jalisco, Jal.
- Los actos de presentación de apertura técnica de proposiciones, se efectuarán en el aula de capacitación de las oficinas divisionales de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en la calle Pastita número 55 de la ciudad de Guanajuato, Gto.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- A las licitaciones números 18164023-055-00, 18164023-0056-00, 18164023-057-00, 18164023-058-00 y 18164023-0059-00, se les otorgará un anticipo de 10% y a la licitación 18164023-060-00 se le otorgará un anticipo de 30% de la asignación aprobada al contrato, en el ejercicio 2000.
 - Además, a las licitaciones 18164023-055-00, 18164023-057-00 y 18164023-059-00, se les otorgará un anticipo de 10% de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio 2001.
- La experiencia y capacidad técnica la comprobarán mediante la presentación de copias de contratos de obras, en los que hubieren participado y los datos de profesionales y técnicos que emplearán para la ejecución de los trabajos objeto de las licitaciones.
 - Construcción de líneas y redes de distribución, hasta 34.5 Kv., para las números 18164023-055-00, 18164023-056-00, 18164023-057-00, 18164023-058-00 y 18164023-059-00.
 - Montaje y pruebas de equipo electromecánico y construcción de subestaciones de 115 Kv. o voltaje menor, para la número 18164023-060-00.
- No podrán participar en las licitaciones, las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los interesados acreditarán ante Comisión Federal de Electricidad, el cumplimiento de los requisitos para participar en las licitaciones, presentando para cada una de ellas, original y copia de la documentación siguiente:
 - Estados financieros auditados o su última declaración fiscal anual, donde compruebe el capital mínimo requerido.
 - Acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica.
 - Recibo de pago de las bases de la licitación respectiva.
- El licitante a quien se adjudique el contrato correspondiente a las licitaciones 18164023-055-00, 18164023-056-00, 18164023-057 y 18164023-059 no podrá subcontratar partes de la obra.
- El licitante a quien se adjudique el contrato correspondiente a las licitaciones 18164023-058-00 y 18164023-060-00 sí podrá subcontratar partes de la obra.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la adjudicación del contrato respectivo se hará a la persona que, reuniendo las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra y que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo y aceptable para Comisión Federal de Electricidad.
- Las condiciones de pago son: la Comisión Federal de Electricidad pagará las estimaciones, dentro de un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado el residente de obra.

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION BAJIO

ING. ROBERTO TORRES VALENCIA

RUBRICA.

(R.- 132799)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE GENERACION

REGION DE PRODUCCION OCCIDENTE

DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. 014-00**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional números 18164004-030-00, 18164004-031-00, 18164004-032-00 y 18164004-033-00, para la contratación de mantenimiento mayor al generador de vapor, mantenimiento mayor a equipos auxiliares, mantenimiento mayor a equipos, todos de la unidad generadora número 1 de 350 MW de la Central Termoeléctrica Manzanillo II, y rigidización de la sobreelevación de la corona de la cortina de la Central Hidroeléctrica Infiernillo, respectivamente; la primera central generadora se encuentra ubicada en Ejido de Campos sin número, Manzanillo, Colima, y la segunda, Central Hidroeléctrica Infiernillo, se encuentra ubicada en Infiernillo, Municipio de Arteaga, Michoacán, respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases (incluye I.V.A.)	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18164004-030-00	Convocante: \$710.00 compraNET: \$450.00	18/09/00 9:00 horas	25/09/00 9:00 horas	2/10/00 9:00 horas	9/10/00 9:00 horas
Descripción de los trabajos					
Mantenimiento mayor al generador de vapor de la unidad generadora número 1 de 350 MW de la Central Termoeléctrica					

No. de licitación	Costo de las bases (incluye I.V.A.)	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18164004-031-00	Convocante: \$710.00 compraNET: \$450.00	18/09/00 11:00 horas	25/09/00 11:00 horas	2/10/00 12:00 horas	9/10/00 12:00 horas
Descripción de los trabajos					
Mantenimiento mayor a equipos auxiliares de la unidad generadora número 1 de 350 MW de la Central Termoeléctrica					

No. de licitación	Costo de las bases (incluye I.V.A.)	Visita al sitio	Junta de aclaramientos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18164004-032-00	Convocante: \$710.00 compraNET: \$450.00	18/09/00 13:00 horas	25/09/00 13:00 horas	2/10/00 15:00 horas	9/10/00 15:00 horas

Descripción de los trabajos

Mantenimiento mayor a equipos de la unidad generadora número 1 de 350 MW de la Central Manzanillo

No. de licitación	Costo de las bases (incluye I.V.A.)	Visita al sitio	Junta de aclaramientos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18164004-033-00	Convocante: \$850.00 compraNET: \$500.00	18/09/00 11:00 horas	19/09/00 16:00 horas	27/09/00 11:00 horas	3/10/00 12:00 horas

Descripción de los trabajos

Rigidización de la sobreelevación de la corona de la cortina de la Central Hidroeléctrica Infiernillo

- 1.- Las bases de las licitaciones 18164004-030-00, 18164004-031-00, 18164004-032-00 y 18164004-033-00 se encuentran disponibles para consulta y venta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET, con dirección en Internet <http://compranet.gob.mx>, o <http://rtn.net.mx/compranet>; o bien en el Departamento de Obras Públicas de la Central Termoeléctrica Manzanillo, ubicado en Ejido de Campos sin número, código postal 28809, Manzanillo, Colima, en días hábiles, de lunes a viernes, a partir de esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación de proposiciones y apertura técnica; los teléfonos son 01(333) 1 03 02, 1 03 03, fax 1 03 12, conmutador 1 03 90 al 1 03 94, extensiones 3264, 3265 y 3266. Para la licitación número 18164004-033-00 las bases se encuentran disponibles para consulta y venta en la Oficina de Concursos y Contratos de Obras Públicas de la Subgerencia Regional de Generación Hidroeléctrica Balsas Santiago, ubicada en la calle Bruselas sin número esquina con Tlaxcala, código postal 60170, colonia Los Angeles en Uruapan, Michoacán, de 8:00 a 14:30 horas en días hábiles, de lunes a viernes a partir de esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación de proposiciones y apertura técnica; los teléfonos son 01 (452) 4 29 22, 3 40 46, fax 01 (452) 4 26 20, extensión 5081.
- 2.- Se requiere un capital contable mínimo de \$1'000,000.00, \$700,000.00 y \$800,000.00 para las licitaciones 18164004-030-00, 18164004-031-00 y 18164004-032-00, respectivamente y para la licitación número 18164004-033-00 se requiere un capital contable mínimo de \$800,000.00.
- 3.- Los actos de juntas de aclaraciones; presentación de propuestas técnicas y económicas; y apertura de propuestas técnicas y económicas se llevarán a cabo para las licitaciones 18164004-030-00, 18164004-031-00 y 18164004-032-00, en la sala de juntas del Departamento de Obras Públicas de la Central Termoeléctrica Manzanillo, ubicada en el mismo domicilio indicado en el punto número 1 de esta convocatoria. Para la licitación número 18164004-033-00 en la sala de juntas de la Subgerencia Regional de Generación Hidroeléctrica Balsas Santiago, ubicada en el mismo domicilio indicado en el punto número 1 de esta convocatoria.
- 4.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español, y la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: moneda nacional.
- 5.- Se acepta subcontratación de acuerdo a lo indicado en las bases de las respectivas licitaciones.
- 6.- Se requiere que como experiencia técnica demuestre haber realizado satisfactoriamente un trabajo de mantenimiento y/o construcción similar al que se licita.
- 7.- En cada licitación el contrato se adjudicará a la propuesta solvente más baja.
- 8.- Para adquirir las bases de las licitaciones en la convocante, se requiere presentar en original y copia lo siguiente: **a)** Las personas morales: acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, en su caso; poder del representante legal e identificación oficial con fotografía y firma; y las personas físicas: acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía y firma; **b)** Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; **c)** Declaración fiscal anual o estado financiero auditado para fines fiscales, anexando copia del registro otorgado por la S.H.C.P. del contador público que auditó el estado financiero, ambos documentos deberán corresponder al ejercicio fiscal de 1999; **d)** Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 9.- No podrán participar en estas licitaciones las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 10.- Se requiere que el grado de contenido nacional del valor de cada obra, en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serán utilizados por el contratista en la ejecución de los trabajos sea por lo menos de 50%.
- 11.- La forma de pago de las bases de las licitaciones: en convocante, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo; y en compraNET, mediante depósito bancario en la cuenta número 401241769-7 del Banco Bitel, S.A., conforme al formato que establece el propio sistema; la cantidad indicada incluye IVA.
- 12.- Las condiciones de pago serán: 15% de anticipo: 10% para inicio de los trabajos y 5% para compra de materiales y equipos de instalación permanente, para las licitaciones número 18164004-030-00, 18164004-031-00 y 18164004-032-00; 30% de anticipo: 10% para inicio de los trabajos y 20% para compra de materiales y equipos de instalación permanente para la licitación número 18164004-033-00; y el 85% restante será para la licitación 18164004-030-00 mediante tres estimaciones, las dos primeras de 15 días naturales, y una última de 10 días naturales; para la licitación número 18164004-031-00 mediante dos estimaciones, la primera con periodo de 15 días naturales, y una última de 18 días naturales; para la licitación número 18164004-032-00, mediante tres estimaciones; las dos primeras de 15 días naturales, y una última de 9 días naturales, y el 70% restante será: mediante tres estimaciones, la primera de 23 días

naturales, la segunda por un periodo de 30 días naturales, y la última por un plazo de 22 días naturales, para la licitación número 18164004-033-00; las cuatro licitaciones de esta convocatoria se pagarán a los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y la entrega de los requisitos documentales que se mencionen en el contrato respectivo, excepto para la licitación número 18164004-033-00 en la última estimación ya que esta se pagará a los siete días naturales, en los términos y condiciones antes señalados.

- 13.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- 14.- Las demás contenidas en las bases de las licitaciones.

ZAPOPAN, JAL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
LIC. JOSE T. DE LA MORA ARREOLA
RUBRICA.

(R.- 132801)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE GENERACION
REGION DE PRODUCCION OCCIDENTE
DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 015-00

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARACTER NACIONAL NUMEROS 18164004-034-00, 18164004-035-00, 18164004-036-00, 18164004-037-00 Y 18164004-038-00, PARA LA CONTRATACION DE: TERMINACION DE LA FOSA DE SEDIMENTACION; CONSTRUCCION DEL SIFON PARA SUMINISTRO DE AGUA AL ESTERO PETACALCO; CONSTRUCCION DE CAMINO Y DRENAJE PLUVIAL CONSTRUCCION DEL CANAL PARA EL DRENAJE PLUVIAL ORIENTE DEL POBLADO DE PETACALCO, Y DISEÑO Y CONSTRUCCION DE SISTEMA ANAEROBICO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMESTICO, RESPECTIVAMENTE, TODAS DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES, UBICADA EN EL KILOMETRO 28.5 DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 200, TRAMO LAZARO CARDENAS-ZIHUATANEJO, EN PETACALCO, MUNICIPIO DE LA UNION, GUERRERO, A EXCEPCION DE LA LICITACION NUMERO 18164004-037-00, QUE SE REALIZARA EN EL POBLADO DE PETACALCO, MUNICIPIO DE LA UNION, GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VISITA AL SITIO	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	P E.
18164004-034-00	CONVOCANTE \$750.00 compraNET: \$550.00	19/09/00 9:00 HORAS	19/09/00 10:00 HORAS	27/09/00 9:00 HORAS	3/10/00 9:00 HORAS	NA

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

TERMINACION DE LA FOSA DE SEDIMENTACION DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VISITA AL SITIO	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	P E.
18164004-035-00	CONVOCANTE \$750.00 compraNET: \$550.00	20/09/00 9:00 HORAS	20/09/00 10:00 HORAS	28/09/00 9:00 HORAS	4/10/00 9:00 HORAS	NA

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

CONSTRUCCION DEL SIFON PARA SUMINISTRO DE AGUA AL ESTERO PETACALCO EN LA CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VISITA AL SITIO	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	P E.
18164004-036-00	CONVOCANTE \$750.00 compraNET: \$550.00	21/09/00 9:00 HORAS	21/09/00 10:00 HORAS	29/09/00 9:00 HORAS	5/10/00 9:00 HORAS	NA

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

CONSTRUCCION DE CAMINO Y DRENAJE PLUVIAL DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VISITA AL SITIO	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	P E.
18164004-037-00	CONVOCANTE \$750.00 compraNET \$550.00	22/09/00 9:00 HORAS	22/09/00 11:00 HORAS	29/09/00 13:00 HORAS	4/10/00 13:00 HORAS	NA

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS						
CONSTRUCCION DEL CANAL PARA EL DRENAJE PLUVIAL ORIENTE DEL POBLADO DE PETACALCO, MUNICIPIO DE LA UNION						

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VISITA AL SITIO	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	PI EJ
18164004-038-00	CONVOCANTE \$750.00 compraNET: \$550.00	19/09/00 14:00 HORAS	19/09/00 15:00 HORAS	27/09/00 13:00 HORAS	3/10/00 13:00 HORAS	NA

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS						
DISEÑO Y CONSTRUCCION DE SISTEMA ANAEROBICO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMESTICO, PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES						

- 1.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DENOMINADO compraNET, CON DIRECCION EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O <http://rtn.net.mx/compranet>, O BIEN EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES, UBICADO EN EL KILOMETRO 28.5 DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 200, TRAMO LAZARO CARDENAS-ZIHUATANEJO, EN PETACALCO, MUNICIPIO DE LA UNION, GUERRERO, CODIGO POSTAL 40811, DE 8:00 A 15:00 HORAS, EN DIAS HABILES, DE LUNES A VIERNES, A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA, INCLUSIVE, EL SEXTO DIA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA, LOS TELEFONOS SON (01-753) 7-12-00 Y 7-12-48.
- 2.- SE REQUIERE UN CAPITAL CONTABLE MINIMO DE \$300,000.00, PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.
- 3.- LOS ACTOS DE: VISITA AL SITIO, JUNTAS DE ACLARACIONES, PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS, Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS, SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES, UBICADA EN EL MISMO DOMICILIO INDICADO EN EL PUNTO NUMERO 1 DE ESTA CONVOCATORIA.
- 4.- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES DE TODAS LAS LICITACIONES SERA: ESPAÑOL, Y LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: MONEDA NACIONAL.
- 5.- SE ACEPTA SUBCONTRATACION DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS BASES DE LAS RESPECTIVAS LICITACIONES.
- 6.- SE REQUIERE QUE COMO EXPERIENCIA TECNICA DEMUESTRE HABER REALIZADO SATISFACTORIAMENTE UN TRABAJO DE CONSTRUCCION SIMILAR A LOS QUE SE LICITAN.
- 7.- EN CADA LICITACION EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA.
- 8.- PARA ADQUIRIR LAS BASES DE LAS LICITACIONES EN LA CONVOCANTE, SE REQUIERE PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA LO SIGUIENTE: **A)** LAS PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y REFORMAS EN SU CASO, PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL E IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA Y FIRMA, Y LAS PERSONAS FISICAS: ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA Y FIRMA; **B)** CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; **C)** DECLARACION FISCAL ANUAL O ESTADO FINANCIERO AUDITADO PARA FINES FISCALES, ANEXANDO COPIA DEL REGISTRO OTORGADO POR LA S.H.C.P. DEL CONTADOR PUBLICO QUE AUDITO EL ESTADO FINANCIERO, AMBOS DOCUMENTOS DEBERAN CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL DE 1999; **D)** DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- 9.- NO PODRAN PARTICIPAR EN ESTAS LICITACIONES LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- 10.- SE REQUIERE QUE EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DEL VALOR DE CADA OBRA, EN MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, QUE SERAN UTILIZADOS POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS SEA POR LO MENOS DE 50%.
- 11.- LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES ES, EN CONVOCANTE, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD O EFECTIVO. Y EN compraNET, MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO EN LA CUENTA NUMERO 401241769-7 DEL BANCO BITAL, S.A., CONFORME AL FORMATO QUE ESTABLECE EL PROPIO SISTEMA, LA CANTIDAD INDICADA ES MAS I.V.A.
- 12.- LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: DE 20% DE ANTICIPO: 10% PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y 10% PARA COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, Y EL 80% RESTANTE MEDIANTE CUATRO ESTIMACIONES, QUE ABARCARAN PERIODOS CON FECHA DE CORTE EL DIA 15 Y ULTIMO DE CADA MES, LAS CUALES SE PAGARAN A LOS 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y LA ENTREGA DE LOS REQUISITOS DOCUMENTALES QUE SE MENCIONEN EN EL CONTRATO RESPECTIVO, EXCEPTO LA ULTIMA ESTIMACION DE LAS LICITACIONES, QUE SE PAGARA DENTRO DE LOS 7 DIAS NATURALES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES MENCIONADAS EN ESTE MISMO PUNTO.
- 13.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES, ASI COMO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

14.- LAS DEMAS CONTENIDAS EN BASES DE LAS LICITACIONES.

ZAPOPAN, JAL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA

ING. LUIS ARTURO VACA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 132802)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE****CONVOCATORIA No. 009-2000****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18164003-012-00**

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER INTERNACIONAL NUMERO 18164003-012-00 BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DE MEXICO, PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

No. DE LICITACION	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	APERTURA D OFERTAS ECONOMICA
18164003-012-00	ESTACION DE TRABAJO COMPUTADORA NOTEBOOK IMPRESORA LASER IMPRESORA INYECCION SERVIDOR DEPARTAMENTAL	410 61 41 16 15	PZA. PZA. PZA. PZA. PZA.	4 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS	23 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS	27 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS

LAS BASES DE LA LICITACION Y LAS ESPECIFICACIONES DETALLADAS DE LOS BIENES, ESTAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA O ADQUISICION DESDE LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA, INCLUSIVE, EL SEXTO DIA NATURAL PREVIO A LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES, EN LOS MEDIOS Y LA FORMA QUE A CONTINUACION SE INDICAN. PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACION SE DEBERA CUBRIR EL IMPORTE DE LAS BASES.

- I) EN FORMA IMPRESA, EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE, UBICADO EN AVENIDA PABLO A. GONZALEZ 650 PONIENTE, COLONIA SAN JERONIMO, MONTERREY, NUEVO LEON, TELEFONOS (018) 151 30 50, 1 51 30 52 Y 151 30 53, DE 8:00 A 13:00 HORAS, EN DIAS HABILES. EL COSTO DE LAS BASES ES DE \$1,380.00 MAS IVA Y SU PAGO SE REALIZARA EN LA CAJA DE LA GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA. EL IMPORTE SE DEBERA CUBRIR CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD O EN EFECTIVO.
- II) A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DENOMINADO compraNET CON DIRECCION EN INTERNET: O . EL COSTO DE LAS BASES ES DE \$1,150.00 MAS IVA Y DEBERA EFECTUARSE EL PAGO EN EL BANCO MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA ESTE SISTEMA.

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE EFECTUARA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2000, A LAS 11:00 HORAS, EN EL CENTRO DE CAPACITACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE, UBICADA EN AVENIDA PABLO A. GONZALEZ 650 PONIENTE, COLONIA SAN JERONIMO, MONTERREY, NUEVO LEON, Y LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS SE LLEVARAN A CABO EN EL CENTRO DE CAPACITACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE EN LA DIRECCION ANTES MENCIONADA. ESTA LICITACION ES DE CARACTER INTERNACIONAL.

LA LICITACION SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LEY ANTES MENCIONADA;
- B) LAS PROPOSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL, LOS FOLLETOS, CATALOGOS Y PUBLICACIONES PODRAN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAIS DE ORIGEN DE LOS BIENES O SERVICIOS ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCION SIMPLE AL ESPAÑOL;
- C) LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: ALMACEN DE LA C.T. SAN JERONIMO, UBICADO EN AVENIDA PABLO A. GONZALEZ 650 PONIENTE, COLONIA SAN JERONIMO, MONTERREY, NUEVO LEON;
- D) PLAZO DE ENTREGA: MAXIMO 30 DIAS CON ENTREGAS PARCIALES Y ANTICIPADAS;
- E) CONDICIONES DE PAGO: A LOS 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE FACTURAS Y EVIDENCIAS DE ENTREGA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE HARA EXIGIBLE EL PAGO;
- F) NO SE CONSIDERA ANTICIPO PARA ESTA LICITACION;
- G) GARANTIAS REQUERIDAS: EN SU OPORTUNIDAD, LOS LICITANTES GANADORES PRESENTARAN GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DE LOS BIENES POR EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO;
- H) NO SE ACEPTARAN PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA;

- I) NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, PODRAN SER NEGOCIADAS; NO SE PERMITIRAN CORRECCIONES O CAMBIOS A LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS;
- J) DOCUMENTACION REQUERIDA: DECLARACION, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA, PODERES NOTARIALES Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; ESTADOS FINANCIEROS E IDENTIFICACION, ENTRE OTROS;
- K) SE DEBERA ACREDITAR LA CALIDAD DE LOS BIENES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LA LICITACION, Y
- L) LAS DEMAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION.

ATENTAMENTE

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
PRESIDENCIA DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES

(R.- 132803)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA SURESTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de obra civil en subestación y mantenimiento en línea de transmisión, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
18164089-017-00	\$1,356 más IVA Costo en compraNET: \$950 más IVA	21/09/2000	19/09/2000 14:00 horas	19/09/2000 8:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	
00000	Construcción de obra civil bus de transferencia subestación km. 20	18/10/2000	

* Ubicación de la obra: subestación kilómetro 20, Municipio Villahermosa, Tab.; plazo de ejecución: 75 días naturales.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
18164089-018-00	\$1,156 más IVA Costo en compraNET: \$810 más IVA	22/09/2000	19/09/2000 14:00 horas	19/09/2000 8:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	
00000	Suministro y aplicación de recubrimiento anticorrosivo 4 torres L.T. Chicoasén-Juile	19/10/2000	

- * Ubicación de la obra: línea de transmisión Chicoasén-Juile, Estado de Veracruz; plazo de ejecución: 70 días naturales.
- Las bases de la licitación y las especificaciones detalladas de los trabajos estarán disponibles para consulta y adquisición, de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en los medios y la forma que a continuación se indican:
 - I) En forma impresa, en el Departamento de Gestión Financiera, situado en avenida 5a. Norte Poniente número 2050, fraccionamiento residencial La Hacienda, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 961 3 85 50, de 8:30 a 15:00 horas, días hábiles.
El pago de las bases impresas se realizará en la caja ubicada en la dirección antes indicada. El importe se deberá cubrir en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad. Para participar en estas licitaciones se deberá cubrir el importe de las bases.
 - II) A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales con dirección en Internet: <http://rtn.net.mx/compranet> o <http://compranet.gob.mx>, el pago se realizará mediante los recibos que genere este sistema, a la cuenta número 40124770-5 del banco Bital, S.A.
 - La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones se llevará a cabo para la licitación 18164089-017-00 en calle Sindicato de Salubridad número 102, colonia Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tab., y para la licitación 18164089-018-00 en carretera panamericana kilómetro 1077 interior 300 m., colonia Juan Crispín, Tuxtla Gutiérrez, Chis., en las fechas y horas indicadas.
 - El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevará a cabo en la sala de juntas del Area de Transmisión y Transformación Sureste, sita en 5a. avenida Norte Poniente número 2050, fraccionamiento residencial La Hacienda, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los días y horas señalados.
 - Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y no podrán subcontratarse partes de la obra.

- Para ambas licitaciones se otorgará un anticipo de 30% para inicio y adquisición de materiales de instalación permanente.
- De las garantías requeridas: los licitantes ganadores de las licitaciones presentarán una garantía de 30% del importe del contrato para garantizar el anticipo; y para ambas licitaciones el 10% del importe del contrato como garantía de cumplimiento del contrato y calidad en los trabajos de la licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas.
- Los requisitos generales que deberán cubrir los interesados son:
 - a) Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido mediante la exhibición de la última declaración fiscal o estado financiero auditado por contador público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según naturaleza jurídica.
 - c) Declaración escrita, y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los interesados en participar deberán acreditar, a través de curriculum, su experiencia y capacidad técnica en obras civiles, la adjudicación del contrato se hará a la persona física o moral que, habiendo reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo y aceptable para la C.F.E.
- Las licitaciones objeto de esta convocatoria se encuentran fuera de la cobertura de los tratados comerciales suscritos por México.
- Las demás contenidas en las bases de la licitación.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRADOR DEL AREA DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION SURESTE
L.A.E. FRANCISCO L. MARTINEZ VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 132804)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE GENERACION
REGION DE PRODUCCION OCCIDENTE
DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 013-00

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de carácter nacional, para el suministro de los bienes que a continuación se describen:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas
18164004-028-00	En convocante: \$1,700.00 En compraNET: \$1,000.00	20 de septiembre de 2000 10:00 horas	27 de septiembre de 2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	
1	000000000	Panel tipo A para calentador de aire a vapor, de 150 tubos en tres hileras de 50, según dibujo C.F.E. MND-CAV-001	
2	000000000	Panel tipo B para calentador de aire a vapor, de 100 tubos en dos hileras de 50, según dibujo C.F.E. MND-CAV-001	

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas
18164004-029-00	En convocante: \$1,700.00 En compraNET: \$1,000.00	21 de septiembre de 2000 10:00 horas	28 de septiembre de 2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	
01		Transformador de potencia trifásico	

Las bases de las licitaciones y las especificaciones detalladas de los bienes están disponibles, para su consulta o adquisición, desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo a la presentación de proposiciones, en los medios y la forma que a continuación se indican. Para participar en estas licitaciones se deberá cubrir el importe de las bases.

- i) En forma impresa para la licitación 18164004-028-00 en el Departamento de Abastecimientos de la Central Termoeléctrica Manzanillo, situada en domicilio conocido Ejido de Campos sin número, Manzanillo, Colima, teléfono 01 (333) 1-03-00 extensiones 3161, 3263 y 3282, de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles. Su pago se realizará en la caja general de la Central Termoeléctrica Manzanillo, situada en el domicilio mencionado anteriormente. La licitación número 18164004-029-00, en forma impresa, se encuentra disponible en la oficina de Abastecimientos y Obra Pública, de la Subgerencia Regional de Generación Hidroeléctrica Balsas-Santiago, ubicada en Bruselas y Tlaxcala sin número, colonia Los Angeles, en Uruapan, Michoacán, teléfono 01(452) 4 28 19, de 8:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Su pago se

realizará en la caja general de la Subgerencia Regional de Generación Hidroeléctrica Balsas-Santiago, situada en el domicilio mencionado anteriormente. El costo de las bases impresas es de \$1,700.00, incluye IVA, para cada una de las licitaciones de esta convocatoria. El importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad, o en efectivo.

- ii) A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET con dirección en Internet: <http://rtn.net.mx/compranet>, o <http://compranet.gob.mx>. El costo de las bases de cada una de las licitaciones de esta convocatoria es de \$1,000.00, incluye IVA y deberá efectuarse el pago en el banco mediante los recibos que genera este sistema.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y el acto de apertura de proposiciones económicas, para la licitación 18164004-028-00 se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento de Abastecimientos de la Central Termoeléctrica Manzanillo, y para la licitación 18164004-029-00, en la sala de juntas de la Subgerencia Regional de Generación Hidroeléctrica Balsas Santiago; situadas en las direcciones antes mencionadas en el punto i) de esta convocatoria.

Las licitaciones se desarrollarán bajo las siguientes condiciones:

- a) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de ley antes mencionada;
- b) Las proposiciones deberán presentarse en idioma español;
- c) Lugar de entrega de los bienes: para la licitación 18164004-028-00 será en el almacén general de la Central Termoeléctrica Manzanillo, y para la licitación 18164004-029-00 será en el almacén Cupatitzio, ubicados en los domicilios citados en el punto i) esta convocatoria.
- d) Plazo de entrega: para la licitación 18164004-028-00 es de 45 días naturales; para la licitación 18164004-029-00 es de 180 días naturales.
- e) Condiciones de pago: el pago será a los 30 días naturales, contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de entrega, momento a partir del cual se hará exigible el pago;
- f) Para la licitación 18164004-028-00 no se otorgará anticipo, para la licitación 18164004-029-00, se otorgará un anticipo de 40%;
- g) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas;
- h) No se aceptarán proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica;
- i) Se deberá acreditar la calidad de los bienes conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones, y
- j) Las demás contenidas en las bases de las licitaciones.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JAL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PRODUCCION OCCIDENTE
LIC. JOSE T. DE LA MORA ARREOLA
RUBRICA.

(R.- 132805)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE PROYECTOS GEOTERMoeLECTRICOS CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18164044-014-00

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional, para el suministro de los bienes que a continuación se describen:

No. de licitación	Costo de las bases (más I.V.A.)	Junta de aclaraciones	Recepción de proposiciones y apertura técnica	Apertura de proposiciones económicas
18164044-014-00 (LN-14-00)	En convocate: \$500.00 En compraNET: \$300.00	18 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas	26 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas	28 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
001	0000000000	Tubería de acero al carbón ASTM A-53 grado B con costura longitudinal, extremos biselados para soldar a tope de 355,6 mm (14") de diámetro, cédula 20, en tramos de 12 metros Aprox.	250	Metro
002	0000000000	Tubería de acero al carbón ASTM A-53 grado B con costura longitudinal, extremos biselados de 457, 2 mm (18") de diámetro, cédula 20 en tramos de 12 metros Aprox.	160	Metro
003	0000000000	Tubería de acero al carbón ASTM A-53 grado B con costura longitudinal, extremos biselados de 508 mm. (20") de diámetro, cédula 20 en tramos de 12 metros Aprox.	24	Metro

004	0000000000	Tubería de acero al carbón ASTM A-106 grado B, cédula 80 sin costura con extremos roscados de 50,8 mm (2") de diámetro, en tramos de 6,4 m Aprox. y de acuerdo a norma ANSI B 36,10 y B 16,19.	120	Metro
005	0000000000	Codo de acero al carbón ASTM A-234-WPB, de 90° radio largo de 355,6 mm. (14") de diámetro cédula estándar, extremos biselados para soldar a tope, acorde a norma ANSI B 18.9.	12	Pieza

Las bases de la licitación y las especificaciones detalladas de los bienes están disponibles, para su consulta o adquisición, desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo a la presentación de proposiciones en los medios y la forma que a continuación se indican.

Para participar en esta licitación se deberá cubrir el importe de las bases.

- I) En forma impresa, en la oficina de abastecimientos de la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos, sita en Alejandro Volta número 655, colonia Electricistas, Morelia, Mich., teléfono 01 (4) 322 70 08 de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. El costo de las bases impresas es de \$500.00 más IVA y su pago se realizará en el domicilio anteriormente mencionado. El importe se deberá cubrir con cheque certificado de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo.
- II) A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET, con dirección en Internet: <http://rtn.net.mx/compranet> o <http://compranet.gob.mx>. El costo de las bases es de \$300.00 más IVA y deberá efectuarse el pago en el banco Bital, S.A., cuenta número 401241769-7, mediante los recibos que genera este sistema.

La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y el acto de apertura de proposiciones económicas se llevarán a cabo en el aula de capacitación de la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos, sita en Alejandro Volta número 655, colonia Electricistas, Morelia, Mich.

La licitación se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

- a) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la ley antes mencionada.
- b) Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- c) Lugar de entrega: Las Tres Vírgenes, B.C.S.
- d) Plazo de entrega: 45 días naturales.
- e) Condiciones de pago: a los 30 días naturales, contados a partir de la recepción de facturas y evidencia de entrega de los bienes en almacén de CFE, momento a partir del cual se hará exigible el pago.
- f) Para esta licitación no se otorgará anticipo.
- g) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas.
- h) Se deberá acreditar la calidad de los bienes conforme a lo estipulado en las bases de la licitación, y
- i) Las demás contenidas en las bases de licitación.

ATENTAMENTE

MORELIA, MICH., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
ING. LUIS ORTEGA PIERRES
RUBRICA.

(R.- 132806)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION CENTRAL
CENTRAL TERMoeLECTRICA FRANCISCO PEREZ RIOS
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
18164007-008/00

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL 18164007-008/00, DENTRO DE LA RESERVA DE C.F.E, PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

No. DE LICITACION	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	RECEPCION DE LAS PROPOSICIONES
18164007-008/00	MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD No. 5	1	SERVICIO	27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 11:00 HRS.

APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS	TIEMPO DE ENTREGA	COSTO DE LAS BASES (MAS IVA)	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL SITIO
2 DE OCTUBRE DE 2000 11:30 HRS.	30 DIAS CALENDARIO	\$2,500.00 CAJA CFE \$2,000.00 compraNET:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 11:00 HRS.	20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 10:00 HRS.

LAS BASES DE LA LICITACION Y LAS ESPECIFICACIONES DETALLADAS DE LOS BIENES ESTAN DISPONIBLES, PARA SU CONSULTA O ADQUISICION, (UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO), EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS C.T. FRANCISCO PEREZ RIOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 27.5 CARRETERA JOROBAS-TULA, 2a. SECCION, EL LLANO, TULA DE ALLENDE, HIDALGO, TELEFONO 01 773 2-20-44 DESDE LA FECHA DE LA PUBLICACION Y HASTA, INCLUSIVE, SEIS DIAS ANTES PREVIOS A LA RECEPCION DE PROPOSICIONES, DE 8:00 A 14:00 HORAS, EN DIAS HABILES.

LAS BASES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES:

IMPRESAS: X compraNET: X

EN CASO DE ADQUISICION DE LAS BASES EN FORMA IMPRESA, ESTAS SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS C.T. FRANCISCO PEREZ RIOS, UBICADA EN KILOMETRO 27.5 CARRETERA JOROBAS-TULA, 2a. SECCION, EL LLANO, TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

PARA PODER PARTICIPAR EN ESTA LICITACION, DEBERAN REALIZAR EL PAGO DE ESTAS BASES IMPRESAS DE \$2,500 MAS I.V.A. EN LA CAJA GENERAL DE LA C.T. FRANCISCO PEREZ RIOS, EN EL DOMICILIO YA MENCIONADO. EL IMPORTE SE DEBERA CUBRIR CON EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN CASO DE ADQUISICION DE LAS BASES POR compraNET, VIA INTERNET, CON DIRECCION ELECTRONICA EN <http://rtn.net.mx/compranet> O <http://compranet.gob.mx>. EL PAGO DE LAS BASES ES DE \$2,000.00 MAS I.V.A., Y DEBERA EFECTUARSE EL PAGO EN EL BANCO, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA ESTE SISTEMA.

LA VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS, SE LLEVARAN A CABO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000, A LAS 10:00 HORAS, EN LA C.T. FRANCISCO PEREZ RIOS, SITA EN KILOMETRO 27.5 CARRETERA JOROBAS-TULA, TULA, HIDALGO.

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE EFECTUARA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000, A LAS 11:00 HORAS, Y EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS, SE LLEVARAN A CABO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA C.T. FRANCISCO PEREZ RIOS, UBICADA EN KILOMETRO 27.5 CARRETERA JOROBAS-TULA, TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

LA LICITACION SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) LAS PROPOSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL;
- B) LUGAR DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS: C.T. FRANCISCO PEREZ RIOS;
- C) CONDICIONES DE PAGO: A LOS 20 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACION DE ESTIMACION POR SUPERVISION;
- D) GARANTIAS REQUERIDAS: EL LICITANTE GANADOR PRESENTARA UNA POLIZA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DE LOS BIENES Y OTRA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, AMBAS POR EL 10% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, EXPEDIDAS POR LA INSTITUCION DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA;
- E) DOCUMENTACION REQUERIDA: ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, PODER NOTARIAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTADOS FINANCIEROS E IDENTIFICACION, ENTRE OTROS;
- F) NO SE ACEPTARAN PROPOSICIONES POR VIA ELECTRONICA;
- G) NO SE PODRAN LLEVAR A CABO NEGOCIACIONES;
- H) NO SE PERMITIRAN CORRECCIONES O CAMBIOS A LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS;
- I) SE DEBERA ACREDITAR LA CALIDAD DE LOS BIENES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LA LICITACION;
- J) LAS DEMAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION;
- K) ANTICIPO: SE OTORGARA ANTICIPO DE 20%;
- L) PLAZO DE EJECUCION: 30 DIAS CALENDARIO PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES;
- M) FECHA PROBABLE DE INICIO: 9 DE OCTUBRE DE 2000, Y
- N) LA ENTREGA DE PLANOS E INFORMACION COMPLEMENTARIA POR SU MAGNITUD SERA EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS DE LA C.T. FRANCISCO PEREZ RIOS EN EL DOMICILIO ARRIBA INDICADO.

ATENTAMENTE

TULA DE ALLENDE, HGO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE REGIONAL DE PROD. CENTRAL

ING. MARTIN VAZQUEZ TABARES

RUBRICA.

(R.- 132807)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAJA DE PREVISION PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (CAPTRALIR)
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 009**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los prestadores de servicios que no se encuentren en alguno de los supuestos que establece el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a participar en la licitación pública nacional para la adquisición de bienes informáticos, de conformidad con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Captralir, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación de propuesta y administración
30001093-009-00	\$1,400.00 Costo en compraNET: \$1,380.00	15/09/2000	18/09/2000	21/09/2000

Descripción del servicio	Cantidad	Unidad de medida	Moneda de cotización
Adquisición de bienes informáticos	Varios	Bien informático	Peso mexicano

- La licitación se realizará de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la calle de Castilla número 186, 3er. piso, colonia Alamos, código postal 03400, Delegación Benito Juárez, México, D.F., en un horario de 10:00 a 14:00 horas y en el sistema compraNET: .
- La forma de pago en la convocante será mediante efectivo, cheque certificado o de caja de una institución bancaria nacional a nombre de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y deberá efectuarse en la caja general, ubicada en la planta baja de la calle de Castilla número 186, colonia Alamos, código postal 03400, Delegación Benito Juárez, México, D.F.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo pagarse en Banca Serfin S.A., cuenta número 09 006836033, sucursal 7, a nombre de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.
- Todos los eventos de esta licitación se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de la convocante, ubicada en calle de Castilla número 186, 4o. piso, colonia Alamos, código postal 03400, Delegación Benito Juárez, México, D.F.
- La junta de aclaración de bases se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas.
- La apertura de propuestas, legal, administrativa y técnica, se efectuará el día 21 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas.
- La apertura de ofertas económicas se llevará a cabo el día 26 de septiembre a las 11:00 horas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ING. FILIBERTO J. RUIZ VALERIO

RUBRICA.

(R.- 132808)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE A LAS COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE QUE MEXICO FORMA PARTE, AL OFICIO CIRCULAR 005, DEL 8 DE ABRIL DE 1994, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN AVENIDA XOLA ESQUINA AVENIDA UNIVERSIDAD, CUERPO B, SEGUNDO PISO, CENTRO NACIONAL SCT, COLONIA NARVARTE, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA IDENTIDAD DE LOS PROVEEDORES GANADORES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES POR CONVOCATORIA QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NUMERO **00009010-015-00** MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, ELECTRICO Y EQUIPO DE CONSTRUCCION DIVERSO, LICITANTES GANADORES, MEDIANTE FALLO EMITIDO EL 5 DE JULIO DE 2000, FABRICANTES DE INSUMOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN HDA. DE ZOTOLUCA NUMEROS 141 Y 144, COLONIA IMPULSORA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, 17 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$291,967.75 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; SERRETECNO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN RIVA PALACIO NUMERO 86, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, 2 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$14,633.75 (CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; ECOVERTICE ENERGIAS ALTERNATIVAS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN HOBOMPICH 214 C, SM 38, MANZANA 5 LOTE 1, CODIGO POSTAL 77507, CANCUN, Q. ROO, 35 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$181,125.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN ASTURIAS NUMERO 138, COLONIA ALAMOS, CODIGO POSTAL 03400, MEXICO, D.F., 37 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$1'795,109.75 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS 75/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; APARATOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CHOCOLIN NUMERO 10, COLONIA PARAJE SAN JUAN, CODIGO POSTAL 09830, MEXICO, D.F., 7 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$16,192.23 (DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; MEGAMED, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN EJE LAZARO CARDENAS NUMERO 908, 3er. PISO, COLONIA DEL PERIODISTA, CODIGO POSTAL 03620, MEXICO, D.F., 4 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$161,115.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; ING. ENRIQUE ARELLANO GARCIA, CON DOMICILIO EN PTO. MAZATLAN NUMERO 54, COLONIA JORGE NEGRETE, CODIGO POSTAL 07280, MEXICO, D.F., 45 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$126,477.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; TECNOSUELO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN BAHIA DE CHACHALACAS NUMERO 27, COLONIA VERONICA

ANZURES, CODIGO POSTAL 11300, MEXICO, D.F., 10 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$1'312,107.45 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SIETE PESOS 45/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; EQUIPAR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN JUAN SANCHEZ AZCONA 1447, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100, MEXICO, D.F., 1 PIEZA, POR UN MONTO TOTAL DE \$99,495.11 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; SERVICIOS TECNICOS MARINOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN FUENTE DE TRITONES NUMERO 26, COLONIA TECAMACHALCO, ESTADO DE MEXICO, 11 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$1'045,922.70 (UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 70/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; HARRY MAZAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LAGUNA DE TAMAHUA NUMERO 204, COLONIA ANAHUAC, CODIGO POSTAL 11320, MEXICO, D.F., 14 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$4'098,255.00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; MORFIN Y CASARIN, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN NICETO ZAMACONA NUMERO 11, COLONIA VIADUCTO PIEDAD, CODIGO POSTAL 08200, MEXICO, D.F., 16 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$79,655.76 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; PACCSA INGENIERIA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN VIVERO DE ASIS NUMERO 4, COLONIA VIVEROS DE LA LOMA, CODIGO POSTAL 54080, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, 1 PIEZA, POR UN MONTO TOTAL DE \$387,780.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; EQUIPOS DE ENSAYE Y CONTROL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN PATRICIO SAENZ NUMERO 1738, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100, MEXICO, D.F., 3 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$375,302.50 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; TECNO PRODUCTOS GAB, CON DOMICILIO EN CALLE 31 NUMERO 135-A, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, CODIGO POSTAL 15000, MEXICO, D.F., 5 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$265,489.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; GRUPO CONSULTOR Y CONSTRUCTOR, S.A., CON DOMICILIO EN MAR ADRIATICO NUMERO 28, COLONIA POPOTLA, CODIGO POSTAL 11400, MEXICO, D.F., 1 PIEZA, POR UN MONTO TOTAL DE \$187,693.80 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; GRUPO RESPUESTA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN SALVADOR DIAZ MIRON NUMERO 81-B, COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA, CODIGO POSTAL 06400, MEXICO, D.F., 7 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$723,852.86 (SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

NUMERO 00009010-016-00 BIENES INFORMATICOS; GANADORES MEDIANTE FALLO EMITIDO EL DIA 24 DE JULIO DE 2000; LABORATORIOS MAGNETICOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN RIO AMAZONAS NUMERO 44, COLONIA CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06500, MEXICO, D.F., 21 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$18,111.29 (DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 29/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; LEICA GEOSYSTEM, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN PORFIRIO DIAZ NUMERO 35, COLONIA NOCHE BUENA, CODIGO POSTAL 03720, MEXICO, D.F., 1 PIEZA, POR UN MONTO TOTAL DE \$2'239,050.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; ALTERNATIVAS EN COMPUTACION, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN SHAKESPEARE NUMERO 15, 1er. PISO, COLONIA NUEVA ANZURES, CODIGO POSTAL 11590, MEXICO, D.F., 5 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$1'730,750.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; CYDIMEX, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA VERTIZ NUMERO 1252, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., 1 PIEZA, POR UN MONTO TOTAL DE \$143,762.88 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; OFISTORE COMPUTACION, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN SARATOGA NUMERO 313, COLONIA PORTALES, CODIGO POSTAL 03300, MEXICO, D.F., 183 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$269,774.71 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; FECSA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN FRACCIONAMIENTO RIO TAMAZULA NUMERO 42, COLONIA REAL DEL MORAL, CODIGO POSTAL 09010, MEXICO, D.F., 20 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$134,895.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; MULTIUSUARIO PARA MICROS Y MINIS, S.A., CON DOMICILIO EN CAMPECHE NUMERO 215-12, COLONIA HIPODROMO, CODIGO POSTAL 06100, MEXICO, D.F., 43 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$298,586.52 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; P.Y. COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN OKLAHOMA NUMERO 112-601, COLONIA NAPOLES, CODIGO POSTAL 03810, MEXICO, D.F., 31 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$537,538.75 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; COMPAQ, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN BULEVAR MANUEL AVILA CAMACHO NUMERO 138-17, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, CODIGO POSTAL 11000, MEXICO, D.F., 190 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$3'254,060.84 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS 84/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; SISTEMAS DE IDENTIFICACION AUTOMATICA, S.C., CON DOMICILIO EN PATRICIO SAENZ NUMERO 1445, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100, MEXICO, D.F., 158 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$5'009,463.95 (CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; REPRESENTACIONES GALSAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN 1a. CERRADA DE FLORESTA NUMERO 5, COLONIA CLAVERIA, CODIGO POSTAL 02080, MEXICO, D.F., 449 PIEZAS, POR UN MONTO DE \$269,827.95 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 95/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; MAINBIT, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN ROMERO DE TERREROS NUMERO 804, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100, MEXICO, D.F., 1,231 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$18'818,189.45 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; EQUIPOS COMPUTACIONALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN ANGEL URRAZA NUMERO 1019, COLONIA DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03100, MEXICO, D.F., 185 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$120,402.93 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 93/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO EJECUTIVO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN RIO PANUCO NUMERO 104, COLONIA CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06500, MEXICO, D.F., 19 PIEZAS, POR UN

MONTO TOTAL DE \$4,458.57 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; MULTIPLE ZONES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN PERIFERICO SUR NUMERO 5323-A, COLONIA ISIDRO FABELA, CODIGO POSTAL 14300, MEXICO, D.F., 3 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$464,004.30 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS 30/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; SAMYT CD MASTER, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN MONTERREY NUMERO 260, COLONIA ROMA SUR, CODIGO POSTAL 67600, MEXICO, D.F., 39 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,352.40 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

NUMERO **00009010-017-00** VEHICULOS Y EQUIPO MARITIMO, LACUSTRE Y FLUVIAL (LANCHAS); GANADOR MEDIANTE FALLO EMITIDO EL 18 DE AGOSTO DE 2000; MARINE TEC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN FUENTE DE TRITONES NUMERO 26, COLONIA TECAMACHALCO, CODIGO POSTAL 56500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, 4 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$1'798,600.00 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

NUMERO **00009010-018-00** EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO, GANADORES MEDIANTE FALLO EMITIDO EL 25 DE JULIO DE 2000, COMPAÑIA MEXICANA DE PRODUCTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA VALLARTA NUMERO 3040-204, CODIGO POSTAL 44690, GUADALAJARA, JALISCO, 9 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$262,679.27 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; DEWIMED, S.A., CON DOMICILIO EN BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES NUMERO 5271, COLONIA ISIDRO FABELA, CODIGO POSTAL 14030, MEXICO, D.F., 43 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$249,343.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; EIBL LABORATORIOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN 30 NORTE NUMERO 2004, COLONIA HUMBOLDT, CODIGO POSTAL 72370, PUEBLA, PUEBLA, 2 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$2,485.66 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; CASA ROCAS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN ALLENDE NUMERO 11, COLONIA LAZARO CARDENAS, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, 8 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$17,221.25 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 25/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; GRUPO BIOMEDICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN HUACHINANGO NUMERO 20, COLONIA DEL MAR, CODIGO POSTAL 13270, MEXICO, D.F., 8 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$50,715.00 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; INSTRUMENTOS DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA PERIFERICO SUR NUMERO 4829, 7o. PISO, 701 Y 702, COLONIA PARQUES DE PEDREGAL, 1 PIEZA, POR UN MONTO TOTAL DE \$1'090,136.75 (UN MILLON NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; PROVEEDORA MEXICANA DE ARTICULOS DE CURACION Y LABORATORIO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CARLOS B. ZETINA NUMERO 178-3, COLONIA TACUBAYA, MEXICO, D.F., 1 PIEZA, POR UN MONTO TOTAL DE \$1'990,420.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; EL BC SUPPLY, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 1391-201, COLONIA FLORIDA, CODIGO POSTAL 01030, MEXICO, D.F., 2 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$2'645,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; DISTRIBUIDORA DE EQUIPO AUDIOLOGICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN MADRID NUMERO 21-108, COLONIA TABACALERA, CODIGO POSTAL 06030, MEXICO, D.F., 10 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$399,625.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; MEGAMED, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN EJE LAZARO CARDENAS NUMERO 908, 3er. PISO, COLONIA DEL PERIODISTA, CODIGO POSTAL 03620, MEXICO, D.F., 26 PIEZAS POR UN MONTO TOTAL DE \$5'690,703.70 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS 70/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; ABC INSTRUMENTACION ANALITICA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN TIGRE NUMERO 33, COLONIA ACTIPAN DEL VALLE, CODIGO POSTAL 03320, MEXICO, D.F., 12 PIEZAS, POR UN MONTO APROXIMADO DE \$485,440.30 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 30/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; PROVEEDORA MEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA NIÑOS HEROES 185 A ESQUINA DR. ERAZO, COLONIA DOCTORES, MEXICO, D.F., 45 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$23,842.03 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; DIAGNOSTIC SYSTEM DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN PLAYA VILLA DEL MAR NUMERO 12 P.H., COLONIA MILITAR MARTE, MEXICO, D.F., 1 PIEZA, POR UN MONTO TOTAL DE \$349,996.75 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; DISTRIBUIDORA MEDICA NACIONAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN PLATANALES NUMERO 223, COLONIA NUEVA SANTA MARIA, CODIGO POSTAL 02800, MEXICO, D.F., 4 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$47,150.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; MEDIC WORD, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN ENRIQUE FARMAN NUMERO 15, COLONIA AVIACION CIVIL, MEXICO, D.F., 600 PIEZAS, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$111,814.50 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 50/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; INTERLAB DE MEXICO Y/O MARIA RUTH TAPIA GARCIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 430, DESP. 9, COLONIA NUEVA SANTA MARIA, MEXICO, D.F., 1 PIEZA, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$447.35 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; MEL DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LAGO TEXCOCO NUMERO 189, COLONIA ANAHUAC, MEXICO, D.F., 3 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$634.80 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; GENERAL BIOMEDICAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN GUADALAJARA 916, MITRAS SUR, CODIGO POSTAL 84020, MONTERREY, N.L., 6 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$65,550.00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN MORAS NUMERO 318, COLONIA DEL VALLE, MEXICO, D.F., 117 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$6,592.95 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; ARTICULOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN NUBIA NUMERO 128, COLONIA CLAVERIA, CODIGO POSTAL 02080, MEXICO, D.F., 17 PIEZAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$119,326.30 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 30/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
DIRECCION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. RUBEN A. ELIZALDE ROMO
 RUBRICA.

(R.- 132812)

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la adquisición de unidad móvil de especialidades, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta y apertura técnica
35100001-002-00 Unidad móvil de especialidades	\$8,000 Costo en compraNET: \$7,000	21/09/2000	22/09/2000 11:00 horas	2/10/2000 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	0000000000	Unidad móvil de especialidades		

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en bulevar Venustiano Carranza número 2859, colonia La Salle, código postal 25240, Saltillo, Coahuila, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Coahuila. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas en la sala de juntas del segundo piso de las oficinas centrales de los Servicios de Salud de Coahuila, ubicada en bulevar Venustiano Carranza número 2859, colonia La Salle, código postal 25240, Saltillo, Coahuila.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 2 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 4 de octubre de 2000 a las 12:00 horas en bulevar Venustiano Carranza número 2859, colonia La Salle, código postal 25240, Saltillo, Coahuila.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La presente licitación no se efectuará bajo la cobertura de ningún tratado.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: dólar americano.
- * Se otorgará un anticipo de 50%.
- * Lugar de entrega: Frontera de Eagle Pass, Texas.
- * Plazo de entrega: 8 de enero de 2001.
- * Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se entregue la factura original, los bienes y/o servicio a satisfacción de la convocante.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantías:

De cumplimiento: fianza a favor de la Tesorería de la Federación, y ante los Servicios de Salud de Coahuila por el 10% del total del contrato antes de I.V.A.

Del anticipo: el proveedor deberá garantizar mediante fianza el 100% del anticipo.

Criterio de adjudicación: mejor propuesta económica cumpliendo con los requisitos.

SALTILLO, COAH., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. EDUARDO ORNELAS NARRO

RUBRICA.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
 SUBDIRECCION GENERAL DE ABASTO Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA MULTIPLE

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto las relacionadas con obra pública, expedidas por la junta directiva de este Instituto mediante Acuerdo 6.1215.96, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1996, así como el Acuerdo que la reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1998 y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, convoca a todos los interesados a participar en las licitaciones públicas: internacional con contratos abiertos bajo la cobertura de los capítulos de compras del Sector Público de los tratados de Libre Comercio suscritos por el Gobierno de México, y nacional con contratos abiertos, relativas a la adquisición de medicamentos, como a continuación se relacionan:

Licitación	Descripción		Costo de bases	Cantidad solicitada
Licitación pública internacional 00637051-007-00	Medicamentos		\$1,150.00 IVA incluido compraNET \$805.00 IVA incluido	08 claves
Aclaración de dudas	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo	
	1a. etapa	2a. etapa		
16-Oct-2000 11:00 horas	23-Oct-2000 11:00 horas	24-Oct-2000 11:00 horas	25-Oct-2000 11:00 horas	
Licitación pública nacional 00637051-008-00	Medicamentos		\$1,150.00 IVA incluido compraNET \$805.00 IVA incluido	02 claves
Aclaración de dudas	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo	
	1a. etapa	2a. etapa		
19-Sept-2000 11:00 horas	26-Sept-2000 11:00 horas	27-Sept-2000 12:00 horas	28-Sept-2000 12:00 horas	

- Claves de mayor monto de la LPI 00637051-007-00: clave 5282 Lamivudina tabletas, con 150 mg. envase con 30 o 60 tabletas, cantidades: máxima 2,534, mínima 940 envases; clave 5279 Indinavir cápsulas, con Sulfato de Indinavir 400 mg., envase con 180 cápsulas, cantidades: máxima 1,019, mínima 407 envases; clave 5290 Saquinavir cápsulas con 200 mg., cada envase con 180 cápsulas, cantidades: máxima 1,150 tratamientos, mínima 460 tratamientos; clave 5298 Efavirenz cápsulas con 200 mg., envase con 90 cápsulas, cantidades: máxima 75, mínima 30 envases; clave 5281 Ritonavir cápsulas con 100 mg., 2 envases con 84 cápsulas cada uno, cantidades: máxima 1,510 mínima 420 envases.
- Clave de la LPN 00637051-008-00: clave 2511 vacuna contra la Hepatitis B recombinante, suspensión inyectable, cada frasco ampula contiene: HbsAg 20 mcg/ml. frasco ampula con 1 dosis, cantidades: máxima 7,500, mínima 3,000; clave 4257 Zidovudina cápsulas con 100 mg., envase con 100 cápsulas, cantidades: máxima 1,499, mínima 600 envases.
- Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, primera etapa, en días hábiles, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Jefatura de Servicios de Adquisición de Medicamentos de la Subdirección de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales, ubicada en callejón vía San Fernando número 12, 4o. piso, ala poniente, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, Tlalpan, D.F., de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.
- Para la compra de las bases, el pago deberá cubrirse mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o bien mediante depósito bancario a la cuenta 4012417408 de banco Bitel y por vía compraNET, mediante depósito en la cuenta antes mencionada, a través de los recibos que genera el sistema.
- La documentación complementaria podrá ser revisada a partir del día de la presente publicación y hasta 24 horas antes de la presentación de propuestas técnicas y económicas y apertura de propuestas técnicas (primera etapa), en la Jefatura de Servicios de Adquisición de Medicamentos, sita en callejón Vía San Fernando número 12-4o. piso, barrio de San Fernando, Tlalpan, D.F., código postal 14070, en días y horas hábiles, recomendando que se presenten a dicha revisión a efecto de agilizar el proceso.
- Los eventos relativos a la aclaración de dudas, presentación y apertura de propuestas, primera y segunda etapas y fallo tendrán verificativo en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones, sita en callejón Vía San Fernando número 12-3er. piso, barrio de San Fernando, Tlalpan, D.F., para ambas licitaciones.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en pesos moneda nacional.
- Las dudas en relación a las bases se recibirán por escrito a partir de la publicación de la convocatoria, y cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la junta de aclaración, en días y horas hábiles, en la Jefatura de Servicios de Adquisición de Medicamentos.
- Lugar y plazo de entrega: la recepción física de los bienes será en el almacén central, sito en avenida San Fernando número 547, barrio de San Fernando, Tlalpan, D.F., o en el lugar que el Instituto determine, notificando con anticipación mínima de 5 días, razón por la cual no será aceptada condición alguna, en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros u otros costos adicionales para el Instituto, según anexo II de las bases.
- Condiciones de pago: el proveedor deberá presentar sin excepción alguna a las 48 horas siguientes a la entrega de los bienes, de conformidad con la calendarización del anexo II de estas bases, la documentación requerida para realizar el trámite de pago, consistente en factura, contrato, remisiones originales debidamente selladas y firmadas por personal autorizado, dicha documentación deberá presentarse en el Departamento de Presupuesto Administrado, ubicado en callejón Vía San Fernando número 12, planta baja, en un horario comprendido de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.
- Vigencia de los contratos: del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2000 para la LPI-00637051-007-00 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2000 para la LPN-00637051-008-00.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria y bases, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO DEL COMITE INSTITUCIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ALBERTO J. HAUSER VEYTIA
RUBRICA.

(R.- 132818)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SUBDIRECCION GENERAL DE ABASTO Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto los relacionados con obra pública, expedidas por la junta directiva de este Instituto mediante acuerdo número 6.1215.96, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1996, así como el acuerdo que las reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1998, y las demás disposiciones legales vigentes en la materia, convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adquisición de bienes informáticos, equipo educacional y recreativo, equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones (Sistema Telesalud), como a continuación se relaciona:

Licitación	Descripción		Costo de bases	Cantidad solicitada
Pública nacional 00637053-003-00 (segunda vuelta de la LPN 00637053-001-00)	Bienes informáticos, equipo educacional y recreativo, y equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones (Sistema Telesalud)		Area convocante \$2,500.00 I.V.A. incluido compraNET \$2,000.00 I.V.A. incluido	4 conceptos
Aclaracion de dudas	Presentacion y apertura de proposiciones		Fallo	
	1a. etapa	2a. etapa		
20 de septiembre de 2000 11:00 Hrs.	27 de septiembre de 2000 11:00 Hrs.	6 de octubre de 2000 11:00 Hrs.	10 de octubre de 2000 11:00 Hrs.	

- * Conceptos y claves de mayor monto: TS-04 equipo de transmisión y recepción de potencia 5 watts, antena transmisora/receptora de 2.4 mts. banda c, chasis de un canal con rf, unidad de canal de datos fi, antena eficiencia 63% lnb 45° k, enlace satelital eb/no mayor que 7 db. equipo de banca base, confiabilidad del enlace 99.8%, desarrollo de memoria técnica y cálculos de parámetros de enlace. 03 equipos. TS-02 equipos de videoconferencia, video codin h 261, formato para video ntsc, resolución de video movimiento h. 320, resolución videográfica h. 320, entradas para el video de estación de trabajo, cámara principal y vcr, radio de operación 56 Kbps a 1.54 Mbps, 3 equipos. TS-01 estación de trabajo, procesador a 500 Mhz mínimo, memoria RAM de 128 Mb mínimo, cache de 512 Kb. Bus local eisa/pci, video RAM 8 Mb expandible a 16 Mb. Resolución de video Uvga (1024 x 768 pixeles a 256 colores) mínimo, un disco duro de 8 Gb mínimo, interfase de disco duro tipo IDE, mouse serial incluido, puerto paralelo Centronics o similar. Dos puertos seriales. 9 ranuras de expansión, eisa, 3 pci y eisa/pci. Certificación EPA (Enviroment Protection Agency, Energy Start). Manejo de energía en los modos stand by y sleep. Seguridad por password, 3 equipos. TS-03 cañón proyector, súper vga, con resolución de 1024 x 768 líneas directas y una luminosidad de 750 ansi lumens, interfaces para controlar el mouse de la estación de trabajo a control remoto incluye señalador láser integrado, compatible con computadoras Vga, Svga, Sxga y Mac de 13 a 19 pulgadas. 5 equipos.
- * Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, primera etapa, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la jefatura de servicios de compras varias de la Subdirección de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales, ubicada en callejón vía San Fernando número 12, 3er. piso, barrio de San Fernando, código postal 14070, Tlalpan, México, D.F., de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles.
- * Para la adquisición de las bases, el pago deberá cubrirse mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o bien mediante depósito bancario en la cuenta número 4012 4174 08 de banco Bital, o por vía compraNET a través de los recibos que genera el sistema.
- * Los eventos relativos a la aclaración de dudas, presentación de proposiciones técnicas, económicas y fallo, tendrán verificativo en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en callejón vía San Fernando número 12, 3er. piso, barrio de San Fernando, código postal 14070, Tlalpan, México, D.F.
- * Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en pesos moneda nacional.
- * Las dudas con relación a las bases de la licitación se recibirán por escrito y hasta 48 horas antes de la celebración del acto de aclaración a las bases, en el horario comprendido de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, en la jefatura de servicios de compras varias, sita en callejón vía San Fernando número 12, 3er. piso, barrio de San Fernando, código postal 14070, Tlalpan, México, D.F.
- * Lugar y plazo de entrega de los bienes: el lugar de entrega de todos los bienes será en el almacén de inversión, varios y mantenimiento del instituto, ubicado en avenida San Fernando número 547 (puerta 2), barrio de San Fernando, Tlalpan, México, D.F., para los conceptos TS-01, TS-02 y TS-04 la instalación y puesta en marcha de los equipos será en las ciudades de Torreón, Coah., Chetumal, Q. Roo y Culiacán, Sin., el plazo de entrega, instalación y puesta en marcha para todas las partidas será a más tardar el día 11 de diciembre de 2000.
- * Fecha de pago: para que la obligación de pago se haga exigible el proveedor deberá presentar, a partir del día 11 de diciembre de 2000, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago que se efectuará dentro de los 45 días naturales, posteriores a la recepción de la mencionada documentación.

- * El instituto se abstendrá de recibir propuestas de las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones estipuladas en las bases, así como las propuestas presentadas por los licitantes.
- * La vigencia del contrato será del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2000.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE INSTITUCIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ALBERTO J. HAUSER VEYTIA

RUBRICA.

(R.- 132819)

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

DR. RIO DE LA LOZA 148, 7o. PISO, COL. DOCTORES, MEXICO, D.F., 06720

PRIMER AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES PUBLICAS

EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE PUBLICA EL FALLO DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES REALIZADAS EN EL PERIODO MAYO-AGOSTO DE 2000.

11161001-018-00.- ZAPATILLAS DE BALLET.- FECHA DE FALLO, 17 DE JULIO DE 2000; RALF, S.A., AVENIDA EJERCITO NACIONAL MEXICANO NUMERO 505, DESPACHO 803, COLONIA GRANADA, CODIGO POSTAL 11520, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., \$1'735,384.33; SZOSTAK GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., AMATLAN NUMERO 109-402, COLONIA CONDESA, CODIGO POSTAL 06140, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., \$1'010,773.99.

11161001-023-00.- EQUIPO DE ILUMINACION Y AUDIO.- FECHA DE FALLO, 28 DE AGOSTO DE 2000; TELETETEC DE MEXICO, S.A. DE C.V., PROLONGACION FRANCISCO I. MADERO NUMERO 81, COLONIA SAN ANDRES ATOTO, CODIGO POSTAL 53500, DELEGACION NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, USD 1'089,884.67; Y PARA EL EQUIPO FABRICADO EN MEXICO, ASI COMO PARA LA INSTALACION Y PUESTA A PUNTO DE TODO EL EQUIPO \$1'901,027.97.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CARLOS SIFUENTES CORONA

RUBRICA.

(R.- 132820)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 004

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de equipo de cómputo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción	Costo de las bases	Fecha límite de venta de bases	Junta de aclaraciones	F p a
48100001-006/2000	Equipo de cómputo	\$800.00 compraNET: \$750.00	21/09/2000	21/09/2000 9:00 Hrs.	

Descripción	Cantidad	
Microcomputadora	109	
Impresora de matriz de punto	31	
Impresora de inyección de tinta	10	
Impresora láser	7	
Videoproector	4	

Nota: La descripción de los bienes, así como las demás especificaciones y características, se señalan dentro de las bases del concurso.

I. Venta de bases:

Estarán a su disposición para su venta, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, o para su consulta hasta el sexto día natural previo al acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas y en Internet: <http://compranet.gob.mx>, mediante los recibos que genera el sistema.

II. Inscripción de participantes:

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Matamoros número 520 Oriente, 1er. piso, Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, a partir de la fecha de

publicación de la presente convocatoria, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o hasta el día de presentación y apertura de proposiciones, y para solicitar informes a los teléfonos 130 70 00 extensión 7147, 130 70 47.

III. Al momento del registro e inscripción de los interesados deberán entregar la siguiente documentación:

Información sobre la compañía anexo (8A).

Tratándose de personas morales: los representantes de las empresas participantes que asistan, deberán acreditar antes del acto de presentación y apertura de propuestas, la personalidad jurídica que ostentan, acreditación que se hará mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o poder ratificado ante notario público. En el caso de que comparezca a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica, así como de fallo, persona distinta a la que firma las proposiciones, deberá acreditar su personalidad mediante carta poder simple, otorgada ante dos testigos, mediante la cual se le autorice para comparecer a dichos actos, asimismo deberá presentar identificación oficial con fotografía.

Tratándose de personas físicas: deberán acreditar su personalidad a través de constancia de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e identificación oficial con fotografía.

IV. Lugar donde se realizarán los eventos:

- Todos los eventos se realizarán en el auditorio del Hospital Metropolitano, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 4600, colonia Bosques del Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66480.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán: 10 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas.
- No se otorgarán anticipos.

V. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

VI. Lugar de entrega: se realizarán en cada una de las unidades a que vayan destinados (ver anexos en las bases).

VII. El plazo de entrega será del 13 de octubre al 13 de noviembre del año 2000.

VIII. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. GUILLERMO ROMAY LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 132821)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA 005

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter internacional para la adquisición de equipo médico, dental y laboratorio y, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción	Costo de las bases	Fecha límite de venta de bases	Junta de aclaraciones	F
48100001-007/2000	Equipo médico, dental y laboratorio	\$800.00 compraNET: \$750.00	26/09/2000	26/09/2000 9:00 Hrs.	a

Descripción	Cantidad	
Unidad dental	23	
Sistema ventilatorio adulto	2	
Monitor de signos vitales	8	
Desfibrilador	7	
Equipo portátil de ultrasonido	2	

Nota: la descripción de los bienes, así como las demás especificaciones y características se señalan dentro de las bases del concurso.

I. Venta de bases:

Estarán a su disposición para su venta, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, o para su consulta hasta el sexto día natural previo al acto de presentación de proposiciones y apertura técnica. Con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, y en Internet: <http://compranet.gob.mx>, mediante los recibos que genera el sistema.

II. Inscripción de participantes:

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Matamoros número 520 Ote, 1er. piso, Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, a partir de la fecha de

- publicación de la presente convocatoria, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o hasta el día de presentación y apertura de proposiciones, y para solicitar informes a los teléfonos 130 70 00, extensión 7147, 130 70 47.
- III.** Al momento del registro e inscripción de los interesados deberán entregar la siguiente documentación:
- Información sobre la compañía anexo (8A).
- Tratándose de personas morales: los representantes de las empresas participantes que asistan, deberán acreditar antes del acto de presentación y apertura de propuestas la personalidad jurídica que ostentan, acreditación que se hará mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o poder ratificado ante notario público. En el caso de que comparezca a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica, así como de fallo, persona distinta a la que firma las proposiciones, deberá acreditar su personalidad mediante carta poder simple, otorgada ante dos testigos, mediante la cual se le autorice para comparecer a dichos actos, asimismo deberá presentar identificación oficial con fotografía.
- Tratándose de personas físicas: deberán acreditar su personalidad, a través de constancia de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e identificación oficial con fotografía.
- IV.** Lugar donde se realizarán los eventos:
- Todos los eventos se realizarán en el auditorio del Hospital Metropolitano, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 4600, colonia Bosques del Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66480.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
 - La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
 - Las condiciones de pago serán: 10 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas debidamente requisitadas
 - No se otorgarán anticipos.
- V.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- VI.** Lugar de entrega: se realizarán en cada una de las unidades a que vayan destinados (ver anexos en las bases).
- VII.** El plazo de entrega: será del 18 de octubre al 16 de noviembre del año 2000.
- VIII.** No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. GUILLERMO ROMAY LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 132822)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION DE PLANEACION Y PROYECTOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 002

- I.-** En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de elaboración de diagnóstico del ordenamiento territorial en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero David González Santos, con cargo de Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas el día 5 de septiembre de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
53002001-002-00	\$650 Costo en compraNET: \$600	19/09/2000	19/09/2000 19:00 horas	25/09/2000 10:00 horas	26/09/2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Elaboración de diagnóstico del ordenamiento territorial en el estado	1	Servicio

- II.-** Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Universidad número 526, colonia Zona Centro, código postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- III.-** Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
- 1.-** Solicitud de inscripción por escrito, dirigido a la SEDUCOP, con los datos básicos del concurso, indicando que otorgará las facilidades necesarias para comprobar la veracidad de la documentación que anexa.
- 2.-** Copia certificada de la última declaración fiscal anual, así como escrito donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales correspondientes a los últimos 3 ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a la fecha, cuando los contribuyentes tengan menos de 3 años de inscripción en el R.F.C. la manifestación corresponderá al periodo de inscripción; manifiesto que la convocante enviará a la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal. Si se tiene aumento de capital contable, copia certificada de los últimos estados financieros

auditados a la empresa por un despacho contable externo, que acredite dicho capital, asimismo de la cédula de la D.G.A.F.F. de la S.C.H.P.

- 3.- Copia de las carátulas de los contratos más representativos que ha celebrado la empresa, donde conste la ejecución del servicio similar al del concurso, así como de las actas de entrega-recepción correspondientes.
- 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como presentar el texto íntegro del mismo, firmado como constancia de conocimiento.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- IV.- Lugar de entrega: en la Dirección de Desarrollo Urbano, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas. Y el plazo de entrega límite será el 31 de diciembre de 2000. Los recursos para la elaboración del servicio son de origen federal.

- V.- Las condiciones de pago serán: un anticipo de 10% para el inicio de los trabajos. Así como el pago de estimaciones generadas en plazos no mayores a 1 mes donde se amortizará dicho anticipo.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ING. DAVID GONZALEZ SANTOS

RUBRICA.

(R.- 132823)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION IZTACALCO

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional para la adquisición de tren de pavimentación autorizada con acortamiento de plazos en la segunda sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	A
30001023-022-00 2a. convocatoria	En convocante: \$800 En compraNET: \$750	25/09/2000	26/09/2000 10:00 horas	29/09/2000 10:00 horas	
Partida	Licitación	Descripción			Cantidad
1	3000-1023-022-00	Perfiladora compacta sobre tres ruedas, Acc. hidráulico, motor a diesel 4 Cil.,105 H.P.			1
10	3000-1023-022-00	Compresor portátil de aire con motor de gasolina de 2 pasos de 4 H.P. capacidad del tanque 300 Lts.			1
11	3000-1023-022-00	Planta para soldar microalámbrica de 250 amperes con salida nominal de 225 amperes			1
13	3000-1023-022-00	Dientes reforzados con rondana para desgaste uniforme para la perfiladora de la partida 1			500

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Río Churubusco y calle Té sin número, colonia Gabriel Ramos Millán, código postal 08000, Iztacalco, Distrito Federal, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

* La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema a través de pago interbancario en Banca Serfin, sucursal 92, cuenta número 9649285.

* La junta de aclaración de bases, presentación de proposiciones y apertura técnica, acto de apertura económica y acto de fallo se llevarán a cabo en el auditorio de la Delegación Iztacalco, ubicado en planta baja del edificio anexo (Centro de Barrio), Plaza Benito Juárez y Sur 157, colonia Gabriel Ramos Millán, código postal 08000, teléfono 56-50-23-73, México, D.F.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

* Lugar, horarios, fechas y plazo de entrega: según bases,

* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

* Las condiciones de pago serán: 20 días naturales posteriores a la recepción de la documentación en la Subdirección de Finanzas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION EN IZTACALCO

LIC. ELIA RODRIGO NAJAR

RUBRICA.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

COORDINACION TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 001-2000

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de

carácter nacional para la contratación de edificación de 450 viviendas progresivas, correspondientes al Programa VIVAH 2000 autorizadas por la SEDESOL mediante oficio de autorización número DGPOP-2000-D-053, de conformidad con el siguiente cuadro de eventos:

No. de licitación	No. de acciones	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de las obra
IVE-001-00	50	Convocante: \$1,500.00 compraNET: \$1,000.00	18/09/2000 para los 5 concursos	19/09/2000 15:00 Hrs. para los 5 concursos	19/09/2000 10:00 Hrs.
IVE-002-00	100				
IVE-003-00	100				
IVE-004-00	100				
IVE-005-00	100				

Clave (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio
	Edificación de 450 viviendas progresivas	2/10/2000

Ubicación de las obras:

Concurso IVE-001-00, ubicado al sudeste de la ciudad de Durango, entre las colonias Isabel Almanza y Benito Juárez.

Concursos IVE-002-00 al IVE-005-00, ubicados al noreste de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., en el predio Filadelfia.

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta y venta en Internet en la dirección <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en el bulevar Domingo Arrieta número 200, fraccionamiento Gral. Domingo Arrieta, código postal 34180, en la ciudad de Durango, con el siguiente horario de lunes a domingo, de 9:00 a 15:00 horas del 12 al 18 de septiembre del presente año.

La forma de pago es, en convocante, efectivo, cheque de caja o certificado. En compraNET, mediante el recibo que genera el sistema.

La compra de las bases es requisito para participar en las licitaciones.

Las juntas de aclaraciones para todos los concursos se llevarán a cabo en la sala de juntas del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, con domicilio en bulevar Domingo Arrieta número 200, fraccionamiento Gral. Domingo Arrieta, código postal 34180, el día y hora señalados en el cuadro de eventos.

Para la visita al sitio de la obra de los concursos, el lugar de partida será la Coordinación Técnica del IVED, para el concurso IVE-001-00 y en las oficinas de la representación del IVED en La Laguna con domicilio en Avenida del Canal número 46, fraccionamiento Las Brisas, Ciudad Lerdo, Dgo., para los concursos del IVE-002-00 al IVE-005-00.

Los actos de presentación de propuestas técnica y económica serán el día y hora señalados en el cuadro de eventos, en la sala de juntas del Instituto de la Vivienda, con domicilio en bulevar Domingo Arrieta número 200, fraccionamiento Gral. Domingo Arrieta, en la ciudad de Durango.

Las obras no podrán ser subcontratadas.

La presentación de las propuestas deberán ser en idioma español.

La moneda en que se presentarán las propuestas será peso mexicano.

Se otorgará un anticipo de 30%.

La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en lo indicado en las bases de las licitaciones.

Los requisitos que deberán ser cubiertos para la inscripción son:

- 1.- Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.
- 2.- Copia de los registros actualizados de INFONAVIT, IMSS, R.F.C.
- 3.- Acreditar la personalidad del representante legal de la empresa.
- 4.- Relación de contratos en vigor en el sector público y privado, especificando montos y avances.
- 5.- Documentación que compruebe su experiencia en obra.
- 6.- Declaración anual de 1999 ante la S.H.C.P., debidamente sellada por la institución correspondiente, a fin de verificar su capital contable y determinar su solvencia económica.
- 7.- Curriculum de la empresa destacando su experiencia en obras similares por lo menos de dos años a la fecha, comprobando que ha realizado vivienda en el sector público o privado, lo anterior mediante carátulas de contratos y/o actas de entrega-recepción de las obras.
- 8.- Curriculum de los técnicos, conforme a lo solicitado para las licitaciones, señalando para cada uno de ellos el nivel máximo de estudios, experiencia profesional, experiencia en trabajos similares y nivel de participación en la obra.
- 9.- Declaración del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de enero de 2000, correspondientes a los incisos del I al IX.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: se adjudicará el contrato a la persona física o moral que, entre los proponentes, reúna las condiciones requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra y que haya presentado la postura solvente más baja.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: Se pagará mediante estimaciones semanales conforme a los avances de las obras.

Los fallos para todos los concursos serán dados a conocer en la sala de juntas del propio IVED el día 30 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas.

El Gobierno del Estado de Durango, así como los ayuntamientos de Durango y Gómez Palacio exentarán los impuestos sobre los derechos y cobros de comisiones relativas al desarrollo de este programa habitacional, así como de la construcción y

adquisición de vivienda del mismo, otorgando las autorizaciones correspondientes en el ámbito de su competencia (estatal o municipal).

El costo de las obras será financiado con recursos del Gobierno Federal asignados al Programa VIVAH 2000, del ramo administrativo 20 Desarrollo Social, ejercicio 2000, mediante oficio número DGPOP-2000-D-053, de fecha 28 de abril de 2000, así como con la aportación de los beneficiarios del programa.

La obra se realizará a precio alzado y no estará sujeta a escalatorias.

El plazo de ejecución de la obra será de 58 días naturales.

Nota.- Los interesados que adquieran las bases a través de Internet no quedan exentos de los requisitos señalados en la presente convocatoria, así mismo ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en la presente convocatoria o las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas en ningún caso.

DURANGO, DGO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL

LIC. WLFRANO TORRES SANMARTIN

RUBRICA.

(R.- 132825)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION REGION MARINA NORESTE
RECURSOS MATERIALES ACTIVO CANTARELL
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TLC
CONVOCATORIA 037

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA GRUAS DE MANIOBRAS EN COMPLEJOS Y PLATAFORMAS DE PRODUCCION DE CRUDO PESADO, ADSCRITAS AL ACTIVO CANTARELL DE LA REGION MARINA NORESTE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTA PROPOSICION DE APERTURA
18575025-037-00	\$3,450.00 COSTO EN compraNET: \$3,278.00	17/10/2000	28/09/2000 8:00 HORAS	23/10/2000 9:00 HC

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION
1	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL LINK-BELT ABS-108B
2	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL LINK-BELT TC-108D
3	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL LINK-BELT ABS-138B
4	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL SEA-KING. SK-1400
5	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL WEATHERFORD MOD. G-20F

* EL COSTO DE LAS BASES DE ESTA LICITACION INCLUYE I.V.A.

* LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN LA VENTANILLA DE LA COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ACTIVO CANTARELL, UBICADA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO 1 DE LA CALLE 33 NUMERO 90, COLONIA BUROCRATAS, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EN DIAS HABILES DE 8:00 A 14:00 HORAS, PARA CUALQUIER ACLARACION COMUNICARSE CON EL INGENIERO MAURO J. ANGULO ZETINA, AL TELEFONO 91(938) 1-12-00 EXTENSION 2-11-73.

* LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, EN BANCOMER, S.A. EN LA CUENTA CONCENTRACION INMEDIATA EMPRESARIAL (CIE) NUMERO DE CONVENIO 059180, ANOTANDO NUMERO DE LICITACION (DE 12 A 20 CARACTERES MAXIMO), EL NOMBRE DE LA EMPRESA (30 CARACTERES MAXIMO), Y MARCAR CON UNA X EL CUADRO CORRESPONDIENTE A MONEDA NACIONAL.

EN compraNET, MEDIANTE RECIBOS QUE EMITA EL SISTEMA Y FICHA DE DEPOSITO DEL BANCO BITAL CUENTA 400934239-5, SUCURSAL 346 PLAZA 233, A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS-RECEPTORA compraNET, DEBIENDO ENTREGAR DICHO COMPROBANTE ORIGINAL SELLADO POR EL BANCO EN LAS OFICINAS DEL AREA CONVOCANTE, DE REQUERIRSE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA QUE POR SU COMPLEJIDAD NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA, SE LES PROPORCIONARA EN ESTE MISMO LUGAR.

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DEL ACTIVO CANTARELL, UBICADA EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO NUMERO 1, SITO EN CALLE 33 NUMERO 90, COLONIA BUROCRATAS, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

* EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS, ASI COMO LA DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS, SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DEL ACTIVO CANTARELL, UBICADA EN LA DIRECCION MENCIONADA EN EL PRIMER PARRAFO Y EN LAS FECHAS Y HORAS ARRIBA SEÑALADAS.

- * ESTA LICITACION SE REALIZA BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS POR MEXICO (ARTICULOS 29 FRACCION IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO).
- * LOS IDIOMAS EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERAN: ESPAÑOL E INGLES.
- * LAS MONEDAS EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERAN: PESO MEXICANO Y DOLAR AMERICANO.
- * PLAZO DE ENTREGA: 944 DIAS CALENDARIO.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: LAS FACTURAS SE PAGARAN EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, O SE DEPOSITARA EL PAGO EN LA CUENTA DE CHEQUES QUE INDIQUE EL PROVEEDOR, DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA RECIBIDA LA FACTURA POR LA VENTANILLA UNICA DE LA REGION MARINA NORESTE, UBICADA EN AVENIDA AVIACION SIN NUMERO, EDIFICIO COMPLEMENTARIO BANCA PROMEX, 1er. PISO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- * PARA REALIZAR EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION P.E.P. HARA USO DEL FINANCIAMIENTO, A TRAVES DE LINEAS DE CREDITO U OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTOS UNA VEZ QUE HAYA LIQUIDADO SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL PROVEEDOR.

NUMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 0458925SNT.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRADOR ACTIVO CANTARELL, REGION MARINA NORESTE
ING. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 132830)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REF. ING. ANTONIO DOVALI JAIME
AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de 9 piezas reductor de velocidad, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18576007-058-00	\$970 Costo en compraNET: \$800	21/09/2000	21/09/2000 12:00 horas	27/09/2000 10:00 horas	3/10/2000 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Variador de velocidad	3	Pieza
2	0000000000	Variador de velocidad	3	Pieza
3	0000000000	Variadores de velocidad	3	Pieza

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, teléfonos: (971) 4-90-61, 4-90-00 extensiones: 5-01-95 y 5-06-94 los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque de caja o certificado, preferentemente en la localidad a nombre de Pemex Refinación.
En compraNET, a la cuenta número 592845-1, sucursal 056, Banco Inverlat a nombre de Pemex Refinación, Gerencia Tesorería. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en la sala de juntas de la Superintendencia de Recursos Materiales, ubicada en calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas y la apertura de la propuesta económica el día 3 de octubre de 2000 a las 12:00 horas en calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- * La licitación se realizará dentro de las reservas de: nacional.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: L.A.B. almacén (receptoría), Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", Salina Cruz, Oaxaca, los días lunes a viernes (hábiles) en el horario de entrega de 8:30 a 15:00 horas.
- * Plazo de entrega: 45 días.
- * Las condiciones de pago serán: 30 días naturales, a partir de la recepción de la factura debidamente requisitada en la sección de facturación.
- * Inconformidades.- las personas interesadas podrán inconformarse por escrito en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante la Contraloría Interna en

Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, edificio D, 11o. piso, colonia Verónica Anzures, México, D.F.

- * Los pagos podrán liquidarse en forma adelantada de acuerdo a lo indicado en las bases.
- * No se darán anticipos.
- * Las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no podrán participar en estas licitaciones.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SALINA CRUZ, OAX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ENC. DESP. SUPTCIA. RECURSOS MATERIALES

ING. FELIPE SANCHEZ GARCES

RUBRICA.

(R.- 132831)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
ADMINISTRACION DEL ACTIVO EK-BALAM
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 018

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARACTER INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE BOMBAS Y REFACCIONAMIENTO MARCA HASKEL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPO APERTURA TECNICA
18575046-019-00	\$500.00 M.N. COSTO EN compraNET: \$475.00 M.N.	27/09/2000	27/09/2000 12:00 HORAS	4/10/2000 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION
1	0000000000	BOMBA MARCA HASKEL, MODELO DFB-25
2	0000000000	KIT DE REPARACION PARA SUMINISTRO DE NEUMATICO MARCA HASKEL
3	0000000000	KIT DE REPARACION PAR SECCION HIDRAULICA MARCA HASKEL
4	0000000000	BOMBA MARCA HASKEL, MODELO DFB-60
5	0000000000	BOMBA MARCA HASKEL, MODELO MS-110

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN LA VENTANILLA DE VENTA DE BASES DE LA COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ACTIVO EK-BALAM, UBICADA EN CALLE 31 SIN NUMERO, ESQUINA CON AVENIDA PERIFERICA NORTE, EDIFICIO BANCAPROMEX, PLANTA BAJA, COLONIA SANTA ISABEL, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE EN LOS DIAS HABILES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 14:00 Y DE 16:00 A 18:00 HORAS EN EL PERIODO DE VENTA COMPRENDIDO DEL 12 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000, PARA CUALQUIER INFORMACION COMUNICARSE CON EL ING. ARQ. GERARDO VELAZQUEZ NAJERA, AL TELEFONO (01-938) 1-12-00, EXTENSION 5-22-22 O A LA DIRECCION ELECTRONICA: gnajera@mne.pep.pemex.com.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, MEDIANTE FICHA DE DEPOSITO DE BANCOMER DENOMINADA CONCENTRACION INMEDIATA EMPRESARIAL (CIE), NUMERO. DE CONVENIO 059180 A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, ANOTANDO EN LA REFERENCIA EL NUMERO DE LA LICITACION POR LA CUAL EFECTUA EL PAGO, EN EL CONCEPTO ANOTARA EL NOMBRE DE LA EMPRESA DEPOSITANTE Y EN LA CUENTA DEBE MARCAR CON UNA X SI ES MONEDA NACIONAL O DOLAR EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, DEBIENDO ENTREGAR DICHO COMPROBANTE ORIGINAL SELLADO POR LA INSTITUCION BANCARIA CORRESPONDIENTE, A LA OFICINA DE VENTA DE BASES DEL AREA CONVOCANTE. DE REQUERIRSE DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA QUE POR SU COMPLEJIDAD NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA, SE LES PROPORCIONARA EN ESTE MISMO LUGAR.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DEL ACTIVO EK-BALAM, UBICADA EN CALLE 31 SIN NUMERO, ESQUINA CON AVENIDA PERIFERICA NORTE, EDIFICIO BANCAPROMEX, TERCER PISO, COLONIA SANTA ISABEL, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- * LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS Y LA APERTURA DE LAS OFERTAS TECNICAS SE EFECTUARAN EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS Y LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS SE EFECTUARAN EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 16:15 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DEL ACTIVO EK-BALAM, UBICADA EN CALLE 31 SIN NUMERO, ESQUINA CON AVENIDA PERIFERICA NORTE, EDIFICIO BANCAPROMEX TERCER PISO, COLONIA SANTA ISABEL, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- * PROHIBICION DE LA NEGOCIACION: NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL Y LOS CATALOGOS PODRAN SER EN IDIOMA DE ORIGEN DE PREFERENCIA EN INGLES.
 - * LAS MONEDAS EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERAN: PESO MEXICANO Y/O DOLAR AMERICANO.
 - * PARTES DE LA ADQUISICION QUE PODRAN SUBCONTRATARSE: NINGUNA.
 - * LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., ANTIGUA CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KILOMETRO 4.5, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 13:00 HORAS.
 - * PLAZO MAXIMO DE ENTREGA: 60 DIAS CALENDARIO.
 - * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, SI RESULTO QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA MAS BAJO.
 - * ANTICIPOS: NO SE OTORGA.
 - * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: CONTRA ENTREGA DEL BIEN ADQUIRIDO Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS, LA OBLIGACION DE PAGO A CARGO DE P.E.P., SURTIRA EFECTO A LOS 30 (TREINTA) DIAS NATURALES, SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE FACTURA Y ESTIMACION EN LA VENTANILLA UNICA DEL AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA RMNE, UBICADA EN LA CALLE 31 SIN NUMERO, ESQUINA CON AVENIDA PERIFERICA NORTE, EDIFICIO BANCAPROMEX, PRIMER PISO, COLONIA SANTA ISABEL, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, SU FACTURA DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES Y A LA ESTIMACION SE ADJUNTARAN LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES QUE DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS VIGENTES.
 - * NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRADOR ACTIVO EK-BALAM
ING. ALEJANDRO PEÑA CALDERON
RUBRICA.

(R.- 132832)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.M.
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 045

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la contratación de servicios de generación de lechada con recortes de perforación y desechos aceitosos para su disposición final mediante la inyección subsuperficial, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases (I.V.A. incluido)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación apert
18575050-064-00	\$3,360 M.N. Costo en compraNET: \$3,196 M.N.	27/09/2000	25/09/2000 10:00 horas	23/09/2000 7:00 horas	3/ 10:

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio
00000	Servicios de generación de lechada con recortes de perforación y desechos aceitosos para su disposición final mediante la inyección subsuperficial	15/11/2000

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calle 64 número 7, módulo 5, ventanilla 2, colonia Pemex 1, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, los días del 12 al 27 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 8:00 a 13:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

La forma de pago es, en Bancomer, efectivo, cheques de Bancomer o de otros bancos de la plaza donde se realiza el depósito, mediante la operación bancaria Concentración Inmediata Empresarial, convenio: 059180, referencia: número de licitación, concepto: nombre de la empresa depositante, cuenta en moneda nacional. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema: efectivo o cheque certificado. Pagar en Bital, cuenta: 400934239-5 sucursal: 346 plaza: 233, nombre: Pemex Exploración y Producción-Gerencia de Recursos Financieros-Receptora-compraNET.

La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en pozos petroleros de la sonda de Campeche del Golfo de México, el día 23 de septiembre de 2000 a las 7:00 horas.

Para la visita al sitio en el área de plataformas deberán presentarse en la fecha señalada por lo menos 30 minutos antes de la hora indicada, en instalaciones del helipuerto de Pemex, Terminal Aérea, ubicadas en carretera Carmen-Puerto Real sin número, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para asistir a la visita al sitio, deberán adquirir las bases con cuatro días de antelación a la fecha programada para el evento, ya que la transportación se solicita con esa anticipación, indicando el nombre del asistente, uno por empresa; no se admiten cambios por razones de seguridad.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala Popolná de Recursos Materiales, Perforación, ubicada en Calle 64 número 7, colonia Pemex 1, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche.

El acto de presentación de propuestas técnica y económica se llevará a cabo el día 3 de octubre de 2000 a las 10:00 horas.

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 3 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 6 de octubre de 2000 a las 10:00 horas en Calle 64 número 7, sala Popolná, colonia Pemex 1, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche.

Ubicación de la obra: pozos petroleros de la sonda de Campeche en el Golfo de México.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: dólar americano, peso mexicano.

Se podrán subcontratar partes de la obra: contenedores para transporte de recortes y unidad recuperadora de lodos.

La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en dos años en trabajos similares a los mencionados en esta convocatoria como empresa. Dos años de experiencia en el ramo para el personal técnico.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: para inscribirse, y así poder participar en la presente licitación, los interesados deberán entregar en copia simple en la ventanilla de Recursos Materiales, y presentar original o copia certificada para cotejo:

- Última declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o estados financieros auditados por contador público externo, que demuestre el capital contable requerido.
- En el caso de persona física o moral extranjera, deberá acreditar este requisito con el balance general y su estado de resultados del último periodo.
- Acta constitutiva y poder legal de la persona que, en su caso, firmaría el contrato.
- Identificación de la persona que adquiere las bases.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

Los documentos referidos anteriormente, se exhibirán preferentemente por separado de sus proposiciones, los participantes que se inscriban por compraNET los presentarán en la fecha programada para la apertura de propuestas técnicas.

Para realizar el objeto de la presente licitación, Pemex Exploración y Producción hará uso del financiamiento, a través de líneas de crédito u otras fuentes de financiamiento una vez que haya liquidado sus obligaciones de pago al contratista.

La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de las personas interesadas en participar, por lo que, en caso de requerir cualquier otra información, se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono 11200 extensión 23250 con la C.P. María de los Angeles Soto Rivas.

Las personas físicas o morales extranjeras deberán acreditar su legal constitución en su país de origen; misma documentación que deberá ser entregada con traducción al idioma español por perito autorizado; los poderes emitidos en el extranjero deberán ser presentados con la apostilla correspondiente.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Pemex Exploración y Producción; así como garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Las condiciones de pago son: las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas por parte de Pemex Exploración y Producción, a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que sean presentadas por el contratista en la ventanilla única de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M., ubicada en Calle 64 número 7, colonia Pemex I, módulo 5, en Ciudad del Carmen, Campeche.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISION MARINA

CARLOS OSORNO VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 132836)

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION MARINA SUROESTE

GERENCIA REGIONAL DE INSPECCION, MANTTO. Y LOGISTICA

AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES PUBLICAS

CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2000

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OFICIOS CIRCULARES NUMERO 005, Y SNCGP/300/236/2000, DE FECHAS 8 DE ABRIL DE 1994 Y 17 DE MARZO DE 2000, RESPECTIVAMENTE, AMBOS EMITIDO POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REFERENTES A LA PUBLICACION DE FALLOS DE LICITACIONES PUBLICAS, SE DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LAS EMPRESAS GANADORAS EN LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES CON TLC CUYO FALLO SE EMITIO EN EL MES DE JULIO DE 2000.

No. DE LICITACION	DESCRIPCION (BREVE)	MONTO (MON. NAL. MAS DLLS.)	NOMBRE	DOMICILIO	FECHA DE FALLO
18575037- 010-00 (0100037SNT)	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS MOVILES DE CONTRAINCENDIO DE LA TERMINAL MARITIMA DE DOS BOCAS	\$ 5,000,000.00 M.N. MAXIMO \$ 3,000,000.00 M.N. MINIMO	PROVEEDORA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A.	BULEVAR LEANDRO ROVIROSA WADE No. 158, COL. SAN FRANCISCO, COMALCALCO, TABASCO	13-07-00

ATENTAMENTE
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBGERENTE

ING. FELIPE LEON BAUTISTA
RUBRICA.

(R.- 132837)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
RECURSOS MATERIALES REGION MARINA NORESTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 010

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE ELABORACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRES PROYECTOS DE OBRAS EN CIUDAD DEL CARMEN: PROYECTO 1).- REHABILITACION DE CIRCUITOS VIALES DONDE SE ENCUENTRAN INSTALACIONES DE PEMEX EN CIUDAD DEL CARMEN (EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, UNIDADES HABITACIONALES, HELIPUERTO, ETC.), PROYECTO 2).- CONSTRUCCION DE LIBRAMIENTO CARRETERO ALMACENES KILOMETRO 4.5 HACIA PUERTO LAGUNA AZUL, PROYECTO 3).- CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO FLUVIAL PARA LOS FRACCIONAMIENTOS SAN FRANCISCO, SAN MANUEL Y SANTA RITA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PR PF API
18575021-010-00	\$2,600 MAS IVA COSTO EN compraNET: \$2,470 MAS IVA	21/09/2000	20/09/2000 9:00 HORAS	20/09/2000 9:00 HORAS	

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	TI
30101	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE TRES PROYECTOS DE OBRAS	20/10/2000	

* LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN AVENIDA 31 ESQUINA PERIFERICA NORTE, EDIFICIO BANCA PROMEX PRIMER PISO, COLONIA SANTA ISABEL, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, EN DIAS HABILES. PARA CUALQUIER ACLARACION COMUNICARSE CON LA ARQUITECTA SUSANA MERCEDES OCHOA RAMOS AL TELEFONO 01 (938) 1-12-00, EXTENSION 5-27-22.

* LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, A TRAVES DE LA CUENTA CONCENTRACION INMEDIATA EMPRESARIAL (CIE), INSTITUCION BANCOMER, S.A., REQUISITANDO FICHA DE DEPOSITO: CONCENTRACION INMEDIATA EMPRESARIAL (CIE) LLENANDO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE CONVENIO: 059180; REFERENCIA: ANOTAR NUMERO DE LICITACION (12 A 20 CARACTERES MAXIMO); CONCEPTO: ANOTAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑIA DEPOSITANTE (30 CARACTERES MAXIMO); CUENTA EN: MARCAR CON UNA X EL CUADRO CORRESPONDIENTE A M.N.; IMPORTE A DEPOSITAR: DE ACUERDO AL COSTO DE LAS BASES SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA. EL PROVEEDOR, CONSIDERANDO LO INDICADO EN ESTE PUNTO, ENTREGARA EN LA VENTANILLA DE VENTA DE BASES DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION MARINA NORESTE, COPIA DE LA FICHA DE DEPOSITO (SELLADO EN ORIGINAL POR EL BANCO), RECIBIENDO A CAMBIO LAS BASES DE LICITACION.
EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, DEBIENDO ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE VENTA DE BASES DEL AREA CONVOCANTE, EL COMPROBANTE EN ORIGINAL SELLADO, POR EL BANCO INTERNACIONAL (BITAL), SUCURSAL 346, NUMERO DE CUENTA 400933-4239-5 A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS-RECEPTORA-compraNET. DE REQUERIRSE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA QUE POR SU COMPLEJIDAD NO HAYA SIDO CARGADA EN EL SISTEMA, SE LES PROPORCIONARA EN ESTE MISMO LUGAR.

- EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION MARINA NORESTE, UBICADA EN AVENIDA 31 ESQUINA PERIFERICA NORTE, EDIFICIO BANCA PROMEX PRIMER PISO, COLONIA SANTA ISABEL, CODIGO POSTAL 24180, CARMEN, CAMPECHE.
 - * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS EN AVENIDA 31 ESQUINA PERIFERICA NORTE. EDIFICIO BANCA PROMEX PRIMER PISO, COLONIA SANTA ISABEL, CODIGO POSTAL 24180, CARMEN, CAMPECHE.
 - * LA VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS SE REALIZARA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION MARINA NORESTE, CODIGO POSTAL 24180, CARMEN, CAMPECHE.
 - * UBICACION DE LA OBRA: CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
 - * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
 - * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
 - * NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
 - * LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN UN AÑO EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LICITACION Y LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPITAL CONTABLE.
 - * LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS SON: SEGUN ANEXOS DE LA PRESENTE LICITACION.
 - * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: CON BASE AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA EMPRESA QUE PRESENTE LA PROPUESTA SOLVENTE CUYOS PRECIOS SEAN LOS MAS BAJOS.
 - * LAS CONDICIONES DE PAGO SON: LAS FACTURAS SE PAGARAN EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, O SE DEPOSITARA EL PAGO EN LA CUENTA DE CHEQUES QUE INDIQUE EL PROVEEDOR DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA QUE SEA RECIBIDA LA ESTIMACION O FACTURA POR LA VENTANILLA UNICA DE LA REGION MARINA NORESTE, UBICADA EN LA AVENIDA 31 POR AVENIDA PERIFERICA NORTE, EDIFICIO BANCA PROMEX, PRIMER PISO, COLONIA SANTA ISABEL, CODIGO POSTAL 24180, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
 - * NO SE OTORGARA ANTICIPO.
 - * NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
 - * CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 FRACCION VI, NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
 - * EXPEDIENTE INTERNO NUMERO 0266021RNN.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, R.M.NE.

LA.E. OMAR APUD VITE

RUBRICA.

(R.- 132838)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION REGION MARINA NORESTE
RECURSOS MATERIALES ACTIVO CANTARELL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 036

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE LA RED DE TIERRAS Y SISTEMA PARARRAYOS EN EL CENTRO DE PROCESO AKAL-N, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PF API
18575025-036-00	\$288.00 COSTO EN compraNET: \$ 274.00	21/09/2000	19/09/2000 8:00 HORAS	20/09/2000 8:00 HORAS	

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	TI
00000	CONSTRUCCION DE LA RED DE TIERRAS Y SISTEMA DE PARARRAYOS	21/11/2000	

- * EL COSTO DE LAS BASES DE ESTA LICITACION INCLUYE I.V.A.

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN LA VENTANILLA DE LA COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ACTIVO CANTARELL, UBICADA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO 1 DE LA CALLE 33 NUMERO 90, COLONIA BUROCRATAS, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EN DIAS HABILES DE 8:00 A 14:00 HORAS PARA CUALQUIER ACLARACION COMUNICARSE CON EL INGENIERO MAURO J. ANGULO ZETINA, AL TELEFONO 91(938) 1-12-00, EXTENSION 2-11-73.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, EN BANCOMER, S.A. EN LA CUENTA CONCENTRACION INMEDIATA EMPRESARIAL (CIE) NUMERO DE CONVENIO 059180, ANOTANDO NUMERO DE LICITACION (DE 12 A 20 CARACTERES MAXIMO), EL NOMBRE DE LA EMPRESA (30 CARACTERES MAXIMO), Y MARCAR CON UNA X EL CUADRO CORRESPONDIENTE A MONEDA NACIONAL.
EN compraNET, MEDIANTE RECIBOS QUE EMITA EL SISTEMA Y FICHA DE DEPOSITO DEL BANCO BITAL CUENTA 400934239-5, SUCURSAL 346 PLAZA 233, A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS-RECEPTORA compraNET, DEBIENDO ENTREGAR DICHO COMPROBANTE ORIGINAL SELLADO POR EL BANCO EN LAS OFICINAS DEL AREA CONVOCANTE, DE REQUERIRSE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA QUE POR SU COMPLEJIDAD NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA, SE LES PROPORCIONARA EN ESTE MISMO LUGAR.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DEL ACTIVO CANTARELL, UBICADA EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO NUMERO 1, SITO EN CALLE 33 NUMERO 90, COLONIA BUROCRATAS, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- * EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS, ASI COMO LA DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS, SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DEL ACTIVO CANTARELL, UBICADA EN LA DIRECCION MENCIONADA EN EL PRIMER PARRAFO Y EN LAS FECHAS Y HORAS ARRIBA SEÑALADAS.
- * UBICACION DE LA OBRA: CENTRO DE PROCESO AKAL-N EN LA SONDA DE CAMPECHE DEL GOLFO DE MEXICO.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- * LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN UN AÑO EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LICITACION Y LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPITAL CONTABLE.
- * LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS SON: SEGUN BASES DE LICITACION.
- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: EN BASE EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA EMPRESA QUE PRESENTE LA PROPUESTA SOLVENTE CUYOS PRECIOS SEAN LOS MAS BAJOS.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SON: LAS FACTURAS Y/O ESTIMACIONES SE PAGARAN EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, O SE DEPOSITARA EL PAGO EN LA CUENTA DE CHEQUES QUE INDIQUE EL CONTRATISTA, DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA RECIBIDA LA FACTURA POR LA VENTANILLA UNICA DE LA REGION MARINA NORESTE, UBICADA EN AVENIDA AVIACION SIN NUMERO, EDIFICIO COMPLEMENTARIO BANCA PROMEX, 1er. PISO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- * PARA REALIZAR EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION P.E.P., HARA USO DEL FINANCIAMIENTO, A TRAVES DE LINEAS DE CREDITO U OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTOS UNA VEZ QUE HAYA LIQUIDADO SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL CONTRATISTA.
- * NUMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 0262025ONN.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRADOR ACTIVO CANTARELL, REGION MARINA NORESTE
ING. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 132840)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CARRETERA IXMIQUILPAN-CAPULA KILOMETRO 4, COLONIA EL NITH, IXMIQUILPAN, HGO., CODIGO POSTAL 42300
SECCION I

**LICITACION PUBLICA MULTIPLE
CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de bienes informáticos, maquinaria, equipo industrial, equipo electrónico, mobiliario y equipo de oficina, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de adjudicación económica
29018001-007/00	\$700.00 Costo por compraNET: \$550.00	19/09/2000 10:00 horas	26/09/2000 10:00 horas	28/09/2000 10:00 h

29018001-008/00	\$700.00 Costo por compraNET: \$550.00	19/09/2000 11:00 horas	26/09/2000 11:00 horas	28/09/2000 11:00 h
29018001-009/00	\$700.00 Costo por compraNET: \$550.00	19/09/2000 12:00 horas	26/09/2000 12:00 horas	28/09/2000 12:00 h
29018001-010/00	\$700.00 Costo por compraNET: \$550.00	19/09/2000 13:00 horas	26/09/2000 13:00 horas	28/09/2000 13:00 h

No. de licitación	Partida	Clave CABMS	Descripción	Car
29018001-007/00	1	I180000162	Impresora de red	Según
29018001-008/00	1	I420800114	Crisol para tratamientos térmicos	
29018001-009/00	1	000000000	Equipo de pruebas para transformadores	
29018001-010/00	1	000000000	Mobiliario y equipo de oficina	

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en asamblea ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2000.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación y hasta 7 días naturales, previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en carretera Ixmiquilpan-Capula kilómetro 4, colonia El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., código postal 42300, en el Departamento de Recursos Materiales de lunes a viernes y en un horario de 8:00 a 18:00 horas.
- La forma de pago es, en el domicilio de la convocante, con cheque certificado o de caja a favor de Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, o en efectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 19 de septiembre de 2000 en los horarios indicados para cada licitación, en carretera Ixmiquilpan-Capula kilómetro 4, colonia El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., código postal 42300, en el salón de conferencias de la convocante.
- La presentación de la propuesta técnica se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 en los horarios indicados para cada licitación, y la económica se efectuará el día 28 de septiembre de 2000 en los horarios indicados para cada licitación, en carretera Ixmiquilpan-Capula kilómetro 4, colonia El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., código postal 42300, en el salón de conferencias de la convocante.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El lugar de entrega del bien será en carretera Ixmiquilpan-Capula kilómetro 4, colonia El Nith, Ixmiquilpan, Hgo., código postal 42300.
- Las condiciones de pago serán: según bases.
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable, para un mayor detalle de ésta remitirse a las bases concursales correspondientes, siendo obligatorio adquirir las bases para participar en los eventos de licitación.

IXMIQUILPAN, HGO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES
C.P. LEOPOLDO OLGUIN ZAMUDIO
RUBRICA.

(R.- 132843)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, D.N.
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 052

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION Y SOPORTE DE EQUIPO IBM DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS EN LA UNIDAD OPERATIVA BURGOS (130/00-ICESPG-P), EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPO APERTURA TECNICA
18575051-052-00	\$1,000.00 M.N. MAS I.V.A. COSTO EN compraNET: \$950.00 M.N. MAS I.V.A.	26/09/2000	21/09/2000 12:00 HORAS	2/10/2000 16:30 HORAS

PDA.	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	000000000	SERV. INTEGRAL DE MANTTO. PREV. Y CORRECTIVO A IMPRESORA LASER NETWORK 24, TIPO 4324	1	PIEZA
2	000000000	SERV. INTEGRAL DE MANTTO. PREV. Y CORRECTIVO A RS/6000 MOD. 591, TIPO 7013	1	PIEZA

3	000000000	SERV. INTEGRAL DE MANTTO. PREV. Y CORRECTIVO A RS/6000 MOD. 350, TIPO 7012	1	PIEZA
4	000000000	SERVICIO DE ACTUALIZACION Y PUESTA EN OPERACION DE SISTEMA OPERATIVO AIX VERSION 4.3 PARA 32 USUARIOS	4	PIEZA
5	000000000	SOPORTE TECNICO ESPECIALIZADO EN SITIO A EQUIPOS IBM RS/6000 CON SISTEMA OPERATIVO AIX	1	PIEZA

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN EDIFICIO EX HOTEL DE SOLTEROS PLANTA ALTA SIN NUMERO, INTERIOR DEL CAMPO PEMEX, COLONIA LOMA BONITA, CODIGO POSTAL 93380, POZA RICA DE HIDALGO, VER., DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 13:00 HORAS.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, EN EFECTIVO, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, R.N. EN compraNET, EN SU ESQUEMA DE PAGO REFERENCIADO EN BANCO INTERNACIONAL, S.A. (BITAL), SUCURSAL 346, CENTRO EJECUTIVO VILLAHERMOSA, TAB., NUMERO DE CLAVE 233, NUMERO DE CUENTA 400934239-5 A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, R.N. GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N., UBICADA EN EDIFICIO EX HOTEL DE SOLTEROS, PLANTA ALTA SIN NUMERO, INTERIOR DEL CAMPO PEMEX, COLONIA LOMA BONITA, CODIGO POSTAL 93380, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 16:30 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 16:30 HORAS, AMBOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N., UBICADA EN EDIFICIO EX HOTEL DE SOLTEROS, PLANTA ALTA SIN NUMERO, INTERIOR DEL CAMPO PEMEX, COLONIA LOMA BONITA, CODIGO POSTAL 93380, POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.
- * ESTA LICITACION NO SE REALIZA BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DE MEXICO.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL, A EXCEPCION DE CATALOGOS, FOLLETOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES QUE PODRAN PRESENTAR EN OTRO IDIOMA.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: DOLAR AMERICANO.
- * LOS SERVICIOS MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SE LLEVARAN A CABO EN LOS EQUIPOS DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA UNIDAD OPERATIVA BURGOS.
- * PLAZO DE ENTREGA: VARIABLE.
- * PARA ESTOS TRABAJOS NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- * LA FORMA EN QUE LOS LICITANTES DEBERAN ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL SERA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES DE REPRESENTACION Y PODRA SUSTITUIR LO ANTERIOR MEDIANTE EL ANEXO L QUE SE ADJUNTA EN LAS BASES DE LA LICITACION. PARA CONTRATISTAS EXTRANJEROS UNICAMENTE SU ANNUAL REPORT ACTUALIZADO.
- * LA INDICACION DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * NO PODRAN PRESENTAR PROPOSICIONES NI CELEBRAR CONTRATOS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SON: PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, R.N., PAGARA AL PRESTADOR DEL SERVICIO EL PRECIO ESTIPULADO EN EL CONTRATO A LOS 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ESTIMACION DEBIDAMENTE REQUISITADA. AL TERMINO DE ESTA FECHA SE HARA EXIGIBLE LA OBLIGACION PARA PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION. EL PRESTADOR DEL SERVICIO, RECIBIRA DE P.E.P. COMO PAGO TOTAL EN MONEDA NACIONAL SU PORCION COTIZADA EN DOLARES SE EFECTUARA EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE QUE PARA ESTAS OPERACIONES FIJE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA ANTERIOR DE LA FECHA DE PAGO QUE CORRESPONDA.
- * PARA REALIZAR EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION P.E.P. HARA USO DE FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LINEAS DE CREDITO U OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO UNA VEZ QUE SE HAYAN LIQUIDADADO SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL CONTRATISTA.

POZA RICA DE HGO., VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, D.N.

OSCAR GARCIA ROJAS
RUBRICA.

(R.- 132844)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
SUBGERENCIA REGIONAL DE RECURSOS MATERIALES EN TABASCO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 032

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la rehabilitación, adecuación y nivelación de áreas en la Terminal Marítima de

Almacenamiento y Distribución de Azufre del Centro Procesador de Gas Area Coatzacoalcos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
18577007-074-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	20/09/2000	18/09/2000 12:00 horas	18/09/2000 10:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	
30103	Limpieza y preparación de terreno	31/10/2000	

Condiciones generales para la licitación:

- * Domicilio de la convocante: edificio sede Pemex Gas y Petroquímica Básica, Paseo Usumacinta sin número, planta baja, colonia Tabasco 2000, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante, los días de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 9:00 a 13:30 horas.
- * La forma de pago es, ficha de depósito CIE en cualquier sucursal Bancomer, S.A., convenio: en moneda nacional número 83162, concepto: bases de licitación. Referencia: razón social del licitante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: la existencia legal de la persona física o moral deberá acreditarse mediante original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva y su última modificación, en su caso, o del acta de nacimiento.
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: trabajos ejecutados con la misma magnitud y naturaleza que los objeto de la licitación, durante los dos años previos a esta fecha comprobando fehacientemente su experiencia a Pemex Gas y Petroquímica Básica mediante carátulas de contratos formalizados y concluidos a satisfacción de los contratantes, o currícula del personal técnico que integre la empresa demostrando su experiencia mediante los documentos que comprueben su nombramiento y participación en la ejecución de las obras que se utilicen para demostrar su experiencia. Capital contable comprobable con la última declaración de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o mediante estados financieros auditados externamente.
- * Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Las condiciones de pago son: las estimaciones de trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; el residente de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. Las fechas de corte para el pago de estimaciones será el último día de cada mes. Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán a treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la misma en la residencia de obra. Dentro de los treinta días establecidos para el pago están considerados los quince días correspondientes al proceso de revisión y autorización por el residente de obra. Fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato resultante de cada licitación será adjudicado a la persona que, de entre los licitantes, presente la propuesta que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Pemex Gas y Petroquímica Básica en las bases de licitación y con ello garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por Pemex Gas y Petroquímica Básica, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Condiciones particulares para la licitación:

- * Los trabajos a realizar consisten en la rehabilitación, adecuación y nivelación de áreas en la Terminal Marítima de Almacenamiento y Distribución de Azufre del Centro Procesador de Gas Area Coatzacoalcos.
- * Ubicación de la obra: Terminal Marítima de Almacenamiento y Distribución de Azufre, ubicada en muelle número 6 Zona Franca, Coatzacoalcos, Veracruz.
- * No podrá subcontratarse ninguna parte de la obra.
- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en el Departamento de Supervisión de Contratos del Centro Procesador de Gas Area Coatzacoalcos, ubicado en carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 5.5, Zona Industrial Pajaritos, código postal 96740, Coatzacoalcos, Veracruz.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en el Departamento de Supervisión de Contratos del Centro Procesador de Gas Area Coatzacoalcos, ubicado en carretera Coatzacoalcos-

Villahermosa kilómetro 5.5, Zona Industrial Pajaritos, código postal 96740, Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96740, Coatzacoalcos, Veracruz.

- * La junta de entrega de respuestas a las preguntas hechas en la junta de aclaraciones será el día 19 de septiembre de 2000 a las 16:00 horas en el domicilio de la convocante, sala 4 piso 1.
- * No se otorgará anticipo.
- * El porcentaje de contenido nacional de la obra será de 100%.
- * El acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 26 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en el domicilio de la convocante, sala 4 piso 1.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará en el acto de presentación de propuestas, y la apertura de la propuesta económica el día 3 de octubre de 2000 a las 12:00 horas en el domicilio de la convocante, sala 4 piso 1.
- * El plazo de ejecución de los trabajos será de 45 días naturales, con fecha probable de inicio el 31 de octubre de 2000 y terminación el 14 de diciembre de 2000.

CENTRO, TAB., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MAURICIO OCAMPO TELLEZ GIRON

RUBRICA.

(R.- 132846)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

ADQUISICIONES DEL ACTIVO CINCO PRESIDENTES

CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL PEP-RS5P-00-014

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE BOMBA CENTRIFUGA HORIZONTAL, SOFTWARE TRANSCEND NETWORK CONTROL SERVICES Y SUMINISTRO, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA A PUNTO DE DISCOS RAID NIVEL 5, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	Al
18575060-050-00-IT	\$1,150.00 COSTO EN compraNET: \$1,127.00	21/09/2000	21/09/2000 9:00 HORAS	27/09/2000 9:00 HORAS	2/1

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	C/
1	0000000000	SOFTWARE TRANSCEND NETWORK CONTROL SERVICES	
2	0000000000	SUMINISTRO, INSTALACION, COFIGURACION DE DISCOS RAID NIVEL 5	

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	Al
18575060-051-00-IT	\$1,150.00 COSTO EN compraNET: \$1,127.00	21/09/2000	21/09/2000 16:00 HORAS	27/09/2000 16:00 HORAS	2/1

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	C/
1	0000000000	BOMBA CENTRIFUGA HORIZONTAL	

- * LAS BASES DE CADA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE OLMECA NUMERO 78, COLONIA EMPLEADOS DE PEMEX, CODIGO POSTAL 96690, AGUA DULCE, VERACRUZ, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 A 13:00 HORAS.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION (UNICAMENTE BANAMEX O BANCOMER). EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LAS JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN LOS DIAS Y HORARIOS INDICADOS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL ALMACEN, UBICADA EN BULEVAR AZTECA SIN NUMERO, INTERIOR FACTORIA DE PEMEX, CODIGO POSTAL 96690, AGUA DULCE, VERACRUZ.
- * LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARAN EN LOS DIAS Y HORARIOS INDICADOS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL ALMACEN, UBICADA BULEVAR AZTECA SIN NUMERO, INTERIOR FACTORIA PEMEX, CODIGO POSTAL 96690, AGUA DULCE, VERACRUZ.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA EN LA VENTANILLA UNICA, UBICADA EN BULEVAR AZTECA SIN NUMERO, AGUA DULCE, VER.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE CADA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- * NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

- * PARA ADQUIRIR LAS BASES EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SERA REQUISITO QUE EL INTERESADO PRESENTE SOLICITUD POR ESCRITO, EN HOJA MEMBRETADA, EN LA QUE DEBERA CONSTAR EL DOMICILIO FISCAL, TELEFONO Y R.F.C. DEL SOLICITANTE.

AGUA DULCE, VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ACTIVO DE PRODUCCION CINCO PRESIDENTES

ADMINISTRADOR

ING. FILIBERTO ANAYA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 132847)

PEMEX REFINACION

GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 008

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE OFICINAS Y BAÑOS DE LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PF PF API
18576156-007-00	\$1,450 COSTO EN compraNET: \$1,150	22/09/2000	21/09/2000 12:00 HORAS	21/09/2000 10:00 HORAS	

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	FEC TERMI
30506	OBRA DE ALBAÑILERIA	11/10/2000	30/1

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN INSURGENTES VERACRUZANOS ESQUINA HDEZ. Y HDEZ. SIN NUMERO, COLONIA FAROS, CODIGO POSTAL 91700, VERACRUZ, VERACRUZ, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 11:30 HORAS.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO DE LA LOCALIDAD (VERACRUZ, VER.) O DE CAJA A NOMBRE DE PEMEX REFINACION, INCLUYE EL IVA, EL CUAL DEBERA SER INGRESADO EN LA CAJA DE LA CONTADURIA DE LA TORRE DE PEMEX 1er. PISO, (DE 8:30 A 12:30 HORAS), UBICADA EN DOMICILIO INSURGENTES VERACRUZANOS SIN NUMERO ESQUINA HDEZ. Y HDEZ., EN VERACRUZ, VER. CODIGO POSTAL 91700. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 Y 12:00 HORAS RESPECTIVAMENTE EN LA SALA DE JUNTAS DEL SEPTIMO DE LAS OFICINAS DE LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO, TORRE DE PEMEX, UBICADA EN CALLE INSURGENTES VERACRUZANOS ESQUINA HDEZ. Y HDEZ. SIN NUMERO, COLONIA FAROS, CODIGO POSTAL 91700, VERACRUZ, VERACRUZ.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS EN INSURGENTES VERACRUZANOS ESQUINA HDEZ. Y HDEZ. SIN NUMERO, COLONIA FAROS, CODIGO POSTAL 91700, VERACRUZ, VERACRUZ.
- * LA VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS SE REALIZARA EN LAS OFICINAS DE LA GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO, TORRE DE PEMEX, EN INSURGENTES VERACRUZANOS ESQUINA HDEZ. Y HDEZ. SIN NUMERO, COLONIA FAROS, CODIGO POSTAL 91700, VERACRUZ, VERACRUZ.
- * UBICACION DE LA OBRA: GERENCIA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO, TORRE DE PEMEX, EN INSURGENTES VERACRUZANOS ESQUINA HDEZ. Y HDEZ. SIN NUMERO, COLONIA FAROS, CODIGO POSTAL 91700, VERACRUZ, VERACRUZ.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- * LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN PRESENTAR CURRICULUM VITAE DE LA EMPRESA; CONTAR CON EXPERIENCIA TECNICA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS DE ESTA LICITACION, ASIMISMO DEBERAN PRESENTAR LA ULTIMA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O ESTADOS FINANCIEROS, DEBIDAMENTE AUDITADOS.
- * LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS SON: PARA PERMITIR EL ACCESO ES OBLIGATORIO PARA LOS PARTICIPANTES PRESENTARSE CON GAFETE DE IDENTIFICACION Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LA FORMALIZACION SE HARA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 47 Y 48 DE LA MISMA LEY.
 - * LAS CONDICIONES DE PAGO SON: LAS ESTIMACIONES SERAN PAGADAS EN LOS LUGARES DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS, A 20 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERA AUTORIZADO EL SUPERVISOR DE LA OBRA, DE ACUERDO AL ARTICULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
 - * NO PODRAN CONTRATAR LOS CONTRIBUYENTES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
 - * NO PODRAN PARTICIPAR EN LA LICITACION LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
 - * ESTOS TRABAJOS CUENTAN CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 801.1-0038/2000 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2000.
 - * INCONFORMIDADES: LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA PRESENTE LICITACION PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 83, 84 Y 85 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ANTE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, UBICADA EN BAHIA DE BALLENAS NUMERO 5, COLONIA VERONICA ANZURES, MEXICO, D.F.
 - * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
 - * NO SE OTORGARA ANTICIPO.
 - * PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS 51 DIAS NATURALES.
 - * PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, PODRAN LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE EN TERRITORIO NACIONAL CUENTAS POR PAGAR OBTENIENDO UN BENEFICIO FINANCIERO, EXCLUSIVAMENTE SOBRE COMPROMISOS DE PAGO PREVIAMENTE PROGRAMADOS, EN RAZON DE QUE LOS BIENES O SERVICIOS HAYAN SIDO ENTREGADOS O PRESTADOS A SATISFACCION, EN LOS PERIODOS EN QUE LA DIRECCION CORPORATIVA DE FINANZAS ESTABLEZCA QUE SE CUENTA CON FLUJO DE EFECTIVO PARA TAL FIN, ESTOS PERIODOS SERAN INFORMADOS A TRAVES DE COMUNICADOS A LA CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO, ASI COMO MEDIANTE AVISO QUE SE COLOCARA EN LA VENTANILLA UNICA DE LOS CENTROS DE TRABAJO.
- PARA ELLO, EL PROVEEDOR INTERESADO QUE NO TENGA ADEUDOS VENCIDOS, DEBERA SOLICITARLO CON ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE DEBA EFECTUARSE EL PAGO ADELANTADO.
- DICHAS SOLICITUDES INVARIABLEMENTE SERAN ATENDIDAS EN EL ORDEN QUE SE PRESENTEN HASTA AGOTAR EL RECURSO DISPONIBLE PARA ESTE FIN, OCURRIDO LO CUAL NO EXISTIRA OBLIGACION DE ANTICIPAR NINGUN PAGO. EL COSTO FINANCIERO QUE SE APLICARA SERA CONFORME A LA TASA QUE DE A CONOCER LA DIRECCION CORPORATIVA DE FINANZAS.

VERACRUZ, VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MARITIMO

CAP. ALT. JORGE LUIS TALAMANTES MONTOYA

RUBRICA.

(R.- 132848)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION COMERCIAL

GERENCIA COMERCIAL ZONA VALLE DE MEXICO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 005/00

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
18576028-029-00	\$2,875 Costo en compraNET: \$2,645	21/09/2000	18/09/2000 10:00 horas	27/09/2000 12:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presu
1	C810600004	Mantenimiento preventivo y/o correctivo a Subestación Eléctrica, C.C.M. y Alumbrado	1	Actividad	

- * La forma de pago de las bases es, en convocante, podrá realizarse a través del Sistema de Cobranza Electrónica de Pemex Refinación, por medio de los recibos que se generan en la Terminal de Almacenamiento y Distribución Azcapotzalco, ubicada en prolongación avenida Ingenieros Militares número 75, colonia Nueva Argentina, código postal 11230, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., con moneda nacional en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Pemex Refinación, expedidos por institución bancaria autorizada. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Superintendencia de la Terminal de Almacenamiento y Distribución Azcapotzalco, ubicada en prolongación avenida Ingenieros Militares número 75, colonia Nueva Argentina, código postal 11230, Miguel Hidalgo, D.F.
- * Lugar de entrega de los servicios: Terminal de Almacenamiento y Distribución Azcapotzalco, ubicada en el domicilio citado, los días de lunes a viernes, días hábiles, en el horario de entrega de 8:30 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas.
- * Plazo de entrega: durante la vigencia del contrato que será del 23 de octubre de 2000 y hasta el 15 de diciembre de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
18576028-030-00	\$2,875 Costo en compraNET: \$2,645	21/09/2000	18/09/2000 12:00 horas	27/09/2000 16:30 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presu
1	C810600004	Mantenimiento preventivo y/o correctivo a Unidad Recuperadora de Vapores	1	Actividad	

- * La forma de pago de las bases es, en convocante, podrá realizarse a través del Sistema de Cobranza Electrónica de Pemex Refinación, por medio de los recibos que se generan en la Terminal de Almacenamiento y Distribución Azcapotzalco, ubicada en prolongación avenida Ingenieros Militares número 75, colonia Nueva Argentina, código postal 11230, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., con moneda nacional en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Pemex Refinación, expedidos por institución bancaria autorizada. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en la sala de juntas de la Superintendencia de la Terminal de Almacenamiento y Distribución Azcapotzalco, ubicada en prolongación avenida Ingenieros Militares número 75, colonia Nueva Argentina, código postal 11230, Miguel Hidalgo, D.F.
- * Lugar de entrega de los servicios: Terminal de Almacenamiento y Distribución Azcapotzalco, ubicada en el domicilio citado, los días de lunes a viernes, días hábiles en el horario de entrega de 8:30 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas.
- * Plazo de entrega: durante la vigencia del contrato que será del 23 de octubre de 2000 y hasta el 15 de diciembre de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
18576028-031-00	\$2,875 Costo en compraNET: \$2,645	26/09/2000	18/09/2000 10:00 horas	2/10/2000 11:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presu
1	C810600004	Mantenimiento preventivo y/o correctivo a circuito cerrado de televisión y sistema de voceo	1	Actividad	

- * La forma de pago de las bases es, en convocante, podrá realizarse a través del Sistema de Cobranza Electrónica de Pemex Refinación, por medio de los recibos que se generan en la Terminal de Almacenamiento y Distribución Tula, Hidalgo, ubicada en carretera Jorobas-Tula kilómetro 28.5, código postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo, con moneda nacional en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Pemex Refinación, expedidos por institución bancaria autorizada. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Superintendencia de la Terminal de Almacenamiento y Distribución Tula, Hidalgo, ubicada en carretera Jorobas-Tula kilómetro 28.5, código postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.
- * Lugar de entrega de los servicios: Terminal de Almacenamiento y Distribución Tula, Hgo., ubicada en el domicilio citado, los días de lunes a viernes, días hábiles en el horario de entrega de 8:30 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas.
- * Plazo de entrega: durante la vigencia del contrato que será del 25 de octubre de 2000 y hasta el 15 de diciembre de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
18576028-032-00	\$2,875 Costo en compraNET: \$2,645	26/09/2000	18/09/2000 10:00 horas	2/10/2000 16:30 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presu
1	C810600004	Mantenimiento preventivo y/o correctivo a radiadores	1	Actividad	

- * La forma de pago de las bases es, en convocante, podrá realizarse a través del Sistema de Cobranza Electrónica de Pemex Refinación, por medio de los recibos que se generan en la Terminal de Almacenamiento y Distribución Azcapotzalco, ubicada en prolongación avenida Ingenieros Militares número 75, colonia Nueva Argentina, código postal

- 11230, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., con moneda nacional en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Pemex Refinación, expedidos por institución bancaria autorizada. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Subgerencia de Almacén y Talleres Centrales, ubicada en Poniente 134 número 1127, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
 - * Lugar de entrega de los servicios: Subgerencia de Almacén y Talleres Centrales, ubicada en el domicilio citado, los días de lunes a viernes, días hábiles en el horario de entrega de 8:30 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - * Plazo de entrega: durante la vigencia del contrato que será del 25 de octubre de 2000 y hasta el 15 de diciembre de 2001.

Información para todas las licitaciones de esta convocatoria:

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Subgerencia de Operación y Mantenimiento, ubicada en Poniente 134 número 1127, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas.
- * La apertura de las propuestas técnicas y la apertura de las propuestas económicas se efectuarán en las fechas y horarios indicados en el aula audiovisual de la Gerencia Comercial Zona Valle de México, ubicada en Poniente 134 número 1127, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Las condiciones de pago serán: los pagos se efectuarán al trigésimo día o el día hábil siguiente, si aquel no lo fuera, contados a partir de la presentación del original del certificado de aceptación y entrega de los servicios acompañado de la factura original.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la(s) licitación(es), así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * No se contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con contribuyentes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- * Se adjudicará al licitante que habiendo cumplido con todos los requisitos de las bases y reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Pemex Refinación, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos de Pemex Refinación, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- * Será causa de descalificación y desechamiento de proposiciones el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases de licitación.
- * Los licitantes podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante la Contraloría Interna en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, Distrito Federal.
- * La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier información adicional, se deberá acudir al domicilio de la convocante, sito en Poniente 134 número 1127, colonia Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, D.F., código postal 02300, teléfono 55-87-12-21.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
GERENTE COMERCIAL ZONA VALLE DE MEXICO
LIC. ALFONSO ALVARADO GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 132849)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.M.
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS
CONVOCATORIA 046

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE ASPERSION CONTRA INCENDIO EN OPERACIONES DE INDUCCION DE POZOS EN PLATAFORMAS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS MARINOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES (I.V.A. INCLUIDO)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTA PROPOSICION APERTURA
18575050-065-00	\$3,360 M.N. COSTO EN compraNET: \$3,196 M.N.	17/10/2000	3/10/2000 12:00 HORAS	23/10/2000 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	C

1	0000000000	SERVICIOS DE PROTECCION DE ASPERSION CONTRA INCENDIO EN QUEMA DE 0-20,000 BLS DE ACEITE Y GAS A TRAVES DEL QUEMADOR DEL EQUIPO DE PERFORACION O DE PRODUCCION, BRINDANDO PROTECCION AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS DE UNA INTENSIDAD MAXIMA DE 6,300 BTU.

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE 64 NUMERO 7, MODULO 5, VENTANILLA 2, COLONIA PEMEX 1, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, LOS DIAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE AL 17 DE OCTUBRE DE 2000, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 13:30 Y DE 16:00 A 17:30 HORAS.

LA FORMA DE PAGO ES, EN BANCOMER, EFECTIVO, CHEQUES DE BANCOMER O DE OTROS BANCOS DE LA PLAZA DONDE SE REALIZA EL DEPOSITO, MEDIANTE LA OPERACION BANCARIA CONCENTRACION INMEDIATA EMPRESARIAL, CONVENIO: 059180, REFERENCIA: NUMERO DE LICITACION, CONCEPTO: NOMBRE DE LA EMPRESA DEPOSITANTE, CUENTA EN M.N. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA: EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO. PAGAR EN BITAL, CUENTA: 400934239-5, SUCURSAL: 346 PLAZA: 233, NOMBRE: PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION-GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS-RECEPTORA-compraNET.

LA VISITA AL LUGAR DE LOS SERVICIOS SE REALIZARA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 7:00 HORAS, DEBIENDO PRESENTARSE EN LA FECHA SEÑALADA POR LO MENOS 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA INDICADA, EN INSTALACIONES DEL HELIPUERTO DE PEMEX, TERMINAL AEREA, UBICADAS EN CARRETERA CARMEN-PUERTO REAL SIN NUMERO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

PARA ASISTIR A LA VISITA AL SITIO, DEBERAN ADQUIRIR LAS BASES CON CUATRO DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PROGRAMADA PARA EL EVENTO, YA QUE LA TRANSPORTACION SE SOLICITA CON ESA ANTICIPACION, INDICANDO EL NOMBRE DEL ASISTENTE, UNO POR EMPRESA; NO SE ADMITEN CAMBIOS POR RAZONES DE SEGURIDAD.

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA POPOLNA DE RECURSOS MATERIALES, DIVISION MARINA, UBICADA EN CALLE 64 NUMERO 7, COLONIA PEMEX 1, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES TECNICA Y ECONOMICA SE EFECTUARA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS.

LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS, EN CALLE 64 NUMERO 7, SALA POPOLNA, COLONIA PEMEX 1, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

ESTA LICITACION SE REALIZA BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DE MEXICO.

EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.

LAS MONEDAS EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERAN: DOLAR AMERICANO, PESO MEXICANO.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

PARA REALIZAR EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION HARA USO DEL FINANCIAMIENTO, A TRAVES DE LINEAS DE CREDITO U OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO UNA VEZ QUE HAYA LIQUIDADO SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL CONTRATISTA.

LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACION MINIMA INDISPENSABLE QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR, POR LO QUE, EN CASO DE REQUERIR CUALQUIER OTRA INFORMACION, SE DEBERA ACUDIR AL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE O COMUNICARSE AL TELEFONO 11200 EXTENSION 23250 CON LA C.P. A. GUADALUPE PEREZ ASCENCIO.

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS DEBERAN ACREDITAR SU LEGAL CONSTITUCION EN SU PAIS DE ORIGEN; MISMA DOCUMENTACION QUE DEBERA SER ENTREGADA CON TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL POR PERITO AUTORIZADO; LOS PODERES EMITIDOS EN EL EXTRANJERO DEBERAN SER PRESENTADOS CON LA APOSTILLA CORRESPONDIENTE.

LUGAR DE ENTREGA: PLATAFORMAS MARINAS DE PERFORACION EN LA SONDA DE CAMPECHE DEL GOLFO DE MEXICO, LOS DIAS DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 00:00 A 24:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2000.

LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERAN PAGADAS POR PARTE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, A TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN PRESENTADAS POR EL PROVEEDOR EN LA VENTANILLA UNICA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.M., UBICADA EN CALLE 64 NUMERO 7, COLONIA PEMEX I, MODULO 5, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISION MARINA

CARLOS OSORNO VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 132851)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.M.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RECURSOS MATERIALES
ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 013

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE PELICULA FOTOGRAFICA DE EXPLORACION PARA INGENIERIA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTA PROPOSICION APERTURA
18575049-013-00	\$3,200 (I.V.A. INCLUIDO) COSTO EN compraNET: \$3,040 (I.V.A. INCLUIDO)	22/09/2000	18/09/2000 9:00 HORAS Y 20/09/2000 9:00 HORAS	28/09/2000 16:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	C
1	0000000000	PELICULA DE EXPLORACION DE 8 7/8" X 150' (22.5 CM X 45.7 MTS.)	

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE 64 NUMERO 7, MODULO 5, COLONIA PEMEX 1, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 13:30 Y DE 16:00 A 17:30 HORAS (DIAS HABILES).
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS DE PAGO QUE GENERA EL SISTEMA, PAGAR EN BITAL CUENTA NUMERO 400934239-5, SUCURSAL 346, PLAZA 233, A NOMBRE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION-GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS-RECEPTORA-compraNET. TAMBIEN PODRA PAGAR EN BANCOMER REQUISITANDO UNA FICHA DE DEPOSITO LLAMADA CONCENTRACION INMEDIATA EMPRESARIAL (CIE), CONVENIO NUMERO 059180, REFERENCIA (NUMERO DE LICITACION), CONCEPTO (NOMBRE DE LA EMPRESA DEPOSITANTE), CUENTA EN M.N.; POR ESTA CUENTA SOLO SE ACEPTARA EFECTIVO, CHEQUES DE BANCOMER O DE OTROS BANCOS DE LA PLAZA DONDE SE REALICE EL DEPOSITO.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO LOS DIAS 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS (PREGUNTAS) Y EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS (RESPUESTAS) EN LA SALA POPOLNA DE RECURSOS MATERIALES, PERFORACION, UBICADA EN CALLE 64 NUMERO 7, MODULO 4, COLONIA PEMEX 1, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- * EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA SERA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 16:00 HORAS.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 16:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 16:30 HORAS EN CALLE 64 NUMERO 7, SALA POPOLNA, COLONIA PEMEX 1, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * LUGAR DE ENTREGA: LA RECEPCION SERA EN LA BASE OPERATIVA DE SERVICIOS A POZOS, SECCION REGISTROS ELECTRICOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 4 1/2, CARRETERA CIUDAD DEL CARMEN-PUERTO REAL, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., LOS DIAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 13:30 HORAS.
- * PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: LAS FACTURAS SERAN PAGADAS POR PARTE DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, A TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS FACTURAS SEAN PRESENTADAS POR EL PROVEEDOR EN LA VENTANILLA UNICA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.M., UBICADA EN CALLE 64, NUMERO 7, MODULO 5, COLONIA PEMEX 1, CODIGO POSTAL 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EN PESOS MEXICANOS.
- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA AL PROVEEDOR QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION; ASI COMO GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.
- * PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, HARA USO DE FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LINEAS DE CREDITO Y OTRAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO, UNA VEZ QUE HAYA LIQUIDADO SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL PROVEEDOR EN FORMA DIRECTA.
- * NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.
- * LAS BASES PODRAN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA SIENDO OBLIGATORIO ADQUIRIRLAS PARA PARTICIPAR EN TODOS LOS EVENTOS DE LA LICITACION.

- * LA PRESENTE CONVOCATORIA TIENE LA INFORMACION MINIMA INDISPENSABLE QUE DEBEN CONOCER LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR POR LO QUE EN CASO DE REQUERIR OTRO DOCUMENTO O ESPECIFICACION, SE DEBERA ACUDIR A LA DIRECCION ANOTADA EN EL INICIO.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
GERENTE DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.M.

M.I. CARLOS OSORNO VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 132852)

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA
DELEGACION MICHOACAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública nacional para la contratación de adquisición de materiales de construcción, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación apert
20421011-001-00	\$ 200.00 Costo en compraNET: \$ 160.00	19/09/2000	19/09/2000 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25 11:
Partida	Clave CABMS	Descripción			C
1	C030000000	Letrinas			
2	C720830004	Lámina de asbesto-cemento			
3	I450600080	Colchón (box-spring)			
4	I450600162	Litera			
5	I450600000	Cobertor			

- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios artículo 29.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aquiles Serdán número 745, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán, teléfono 3-15-68-18, los días del 12 al 19 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o cheque de caja. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas en el Centro de Video Indígena, dependiente del Instituto Nacional Indigenista, ubicado en Aquiles Serdán número 745, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 25 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, y la otra a las 14:00 horas en Centro de Video Indígena, dependiente del Instituto Nacional Indigenista, Aquiles Serdán número 745, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en el Centro de Video Indígena, dependiente del Instituto Nacional Indígenista, Aquiles Serdán número 745, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
- El(los) idioma(s) en que deberán presentar(se) la(s) proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo de 35%.
- Lugar de entrega: en las comunidades, ubicadas en las regiones: Lacustre Pátzcuaro Zirahuén, Costa Nahua, Oriente Mazahua-Otomí y Meseta Purépecha y Cañada, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 14:30 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, a la firma del contrato.
- El pago se realizará: de contado por medio de cheque, cinco días hábiles a la presentación de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MORELIA, MICH., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES
C.P. JOSE MANUEL FIGUEROA ROSALES
RUBRICA.

(R.- 132854)

PEMEX REFINACION
AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de tubos sin costura extremos planos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18576003-021-00	\$1,145 Costo en compraNET: \$1,115	21/09/2000	21/09/2000 13:00 horas	27/09/2000 11:00 horas	2/10/2000 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Tubo s/c extremos planos ASTM A 179	160	Pieza
2	0000000000	Tubo s/c extremos planos ASTM B 11144300	1,500	Pieza

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67450, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas.
- * La forma de pago es, en convocante, con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, o en efectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 13:00 horas en la sala de juntas de la Superintendencia de Recursos Materiales de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, ubicada en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67450, Cadereyta Jiménez, Nuevo León.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 2 de octubre de 2000 a las 14:00 horas en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, código postal 67450, Cadereyta Jiménez, Nuevo León.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: L.A.B. almacén de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 12:00 y de 12:30 a 15:30 horas.
- * Plazo de entrega: 60 días naturales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Las condiciones de pago serán: 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que el proveedor presente en la ventanilla única de la Unidad de Recursos Financieros su facturación y soporte que cumplan con los requerimientos normativos, fiscales y legales correspondientes y estén plenamente verificados y autorizados por el Centro de Trabajo.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Pemex Refinación podrá liquidar anticipadamente en el territorio nacional, cuentas por pagar, exclusivamente sobre compromisos de pago previamente programados, siempre y cuando los bienes o servicios hayan sido entregados o prestados a su entera satisfacción, en los periodos en que la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos establezca que se cuenta con flujo de efectivo para tal fin, estos periodos serán informados a través de comunicados a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, a la Confederación de las Cámaras Nacionales de Comercio, Servicio y Turismo, así como mediante aviso que se colocará en la ventanilla única de los Centros de Trabajo.
- No podrán participar las personas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, REGION NORTE
ING. HECTOR E. ROBLEDO BUJANOS
 RUBRICA.

(R.- 132855)

PEMEX REFINACION

REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

NOTA ACLARATORIA

Convocatoria		Nota	
028		2	
No. de registro en Diario Oficial	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la convocatoria	
R.- 132147	Convocatoria Fecha límite para adquirir bases de la licitación 18576008-119-00	29/08/2000	
Dice:		Debe decir:	

13/09/2000

15/09/2000

SALINA CRUZ, OAX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

JEFE DE CONTRATOS

ING. HECTOR BALCAZAR GARCIA

RUBRICA.

(R.- 132856)

PEMEX REFINACION

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE TRANSPORTACION MARITIMA GUAYMAS, SONORA

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
001
Licitaciones:
18576049-001-00
18576049-002-00

Nota
1

No. de registro en Diario Oficial	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la convocatoria
R.- 131930	Convocatoria se omitió	24/08/2000

Dice:	Debe decir:
En las licitaciones 18576049-001-00 y 18576049-002-00, no se indicó el lugar de la entrega ni el plazo de ejecución de los trabajos	En la licitación 18576049-001-00, el plazo de ejecución será de 35 (treinta y cinco) días calendario, y el lugar de la entrega será a bordo del Chalan Pemex 585, en cualquier puerto de la República Mexicana, en la licitación No. 18576049-002-00 el plazo de ejecución será de 35 (treinta y cinco) días calendario, y la entrega recepción será a bordo del B.T. Manuel Avila Camacho, en cualquier puerto de la República Mexicana

GUAYMAS, SON., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUPERINTENDENTE GENERAL DE TRANSPORTACION MARITIMA

M.I. EFRAIN HINOJOSA GALLEGOS

RUBRICA.

(R.- 132857)

INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de mantenimiento correctivo a siete inmuebles en el Distrito Federal, uno en el Estado de México y uno en Guanajuato, Gto., de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación apert
12227002-001-00	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	19/09/2000	19/09/2000 11:00 horas	19/09/2000 12:00 horas	25 11:
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio
1010106	Conservación o mantenimiento de edificio				3/10/2000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Concepción Béistegui número 13 - 5, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 56-87-52-75, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 11:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado a nombre del Instituto Nacional de la Senectud o efectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en sala de juntas de la Dirección General, ubicado en Concepción Béistegui número 13 - 6, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 25 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en sala de juntas de la Dirección General, Concepción Béistegui número 13 - 6, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en sala de juntas de la Dirección General, Concepción Béistegui número 13 - 6, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en salida al recorrido de los inmuebles motivo del concurso planta baja de Concepción Béistegui número 13, colonia Del Valle las 12:00 horas, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.
- Ubicación de la obra: calle Aragón número 224, colonia Alamos, Mitla número 73, colonia Narvarte, calle Corona del Rosal sin número, colonia Guadalupe Proletaria, Alabama número 17, colonia Napoles, Gemelos números 10 y 14, colonia Prado Churubusco, Moras número 818.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en la necesaria para efectuar los trabajos solicitados en bases.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: contar con infraestructura necesaria según bases.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: quienes cumplan con los requisitos técnicos y económicos solicitados en bases.
- Las condiciones de pago son: anticipo y a la presentación de estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. EDUARDO MORTEO CANELA

RUBRICA.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. DE LICITACION	FECHA DE EMISION DEL FALLO
12227001-001-00	25/02/2000

No. DE PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	ADJUDICADO A:
1	912	BATAS	PZA.	76.2000	69,494.40	GRUPO INDUSTRIAL POLYMATT, S.A. DE C.V.
2	380	VESTIDOS	PZA.	89.2000	33,896.00	GRUPO EMPRESARIAL CORAL, S.A. DE C.V.
3	280	UNIFORMES DE TRABAJO	PZA.	181.2500	50,750.00	DARY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
4	156	UNIFORMES DEPORTIVOS	JGO.	91.0000	14,196.00	GRUPO BARVEL, S.A. DE C.V.
5	345	FAJAS	PZA.	70.4000	24,288.00	PRODIN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

MEXICO, D.F., A 25 DE FEBRERO DE 2000.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

LAURA GONZALEZ SIGNORET

RUBRICA.

(R.- 132860)

INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo
12227001-002-00	22/02/2000

No. de partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a:
1	1	Servicio de fumigación	Servicio	37,500.0000	37,500.00	José Daniel Flores Calderón

MEXICO, D.F., A 22 DE FEBRERO DE 2000.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

LAURA GONZALEZ SIGNORET
RUBRICA.
INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS
AVISO DE FALLO DE LICITACION

(R.- 132861)

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo
12227001-003-00	28/02/2000

No. de partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a:
1	1	Contratación de seguros para bienes muebles	Servicio	288,160.7000	288,160.70	Seguros Comercial América, S.A. de C.V.

MEXICO, D.F., A 28 DE FEBRERO DE 2000.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

LAURA GONZALEZ SIGNORET
RUBRICA.
INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS
AVISO DE FALLO DE LICITACION

(R.- 132862)

No. de licitación	Fecha de emisión del fallo
12227001-004-00	28/02/2000

No. de partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a:
1	1	Servicio de vigilancia	Servicio	2'557,440.0000	2'557,440.00	Servicios Integrales de Seguridad, S.A. de C.V.

MEXICO, D.F., A 28 DE FEBRERO DE 2000.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

LAURA GONZALEZ SIGNORET
RUBRICA.
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

(R.- 132863)

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PI P AF
41107001-001-00	\$1,000 COSTO EN compraNET: \$900	19/09/2000	20/09/2000 11:00 HORAS	18/09/2000 10:00 HORAS	

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	TI
00000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL	2 DE OCTUBRE DE 2000	15 D

- * UBICACION DE LA OBRA: COLONIA JARDINES DEL SUR, CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO, CHILPANCINGO, GUERRERO.
- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN AVENIDA LAZARO CARDENAS, ESQUINA RUFFO FIGUEROA SIN NUMERO, COLONIA BUROCRATAS, CODIGO POSTAL 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 15:00 Y DE 18:00 A 21:00 HORAS.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA Y PAGO DE UN DERECHO NO REEMBOLSABLE, EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO. EN

compraNET, PAGINA: <http://compranet.gob.mx>, CUYO PAGO SERA EN CUALQUIER SUCURSAL DE BANCO BITAL NUMERO DE CUENTA 4012431573. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS EN EL AUDITORIO DEL DIF-GUERRERO, UBICADO EN AVENIDA LAZARO CARDENAS, ESQUINA RUFFO FIGUEROA SIN NUMERO, COLONIA BUROCRATAS, CODIGO POSTAL 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- * LA VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS SE REALIZARA EN LA COLONIA JARDINES DEL SUR, CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- * EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA SERA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DEL DIF-GUERRERO, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS EN AVENIDA LAZARO CARDENAS, ESQUINA RUFFO FIGUEROA SIN NUMERO, COLONIA BUROCRATAS, CODIGO POSTAL 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 30%.
- * LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN TENER UN CAPITAL CONTABLE DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- * LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS SON: ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES, CEDULA DEL R.F.C., PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O, EN SU CASO, CARTA PODER SIMPLE, IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, DECLARACION ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1999, ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y DE RESULTADO AL 31 DE AGOSTO DE 2000 Y COPIA DEL RECIBO DE ADQUISICION DE LAS PRESENTES BASES.
- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: SE ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE QUE REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPUESTAS SON SOLVENTES, Y POR LO TANTO SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO COSTO SEA EL MAS BAJO.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE LA FORMULACION DE ESTIMACIONES, QUE ABARQUEN PLAZOS NO MAYORES DE 8 DIAS NATURALES, MISMAS QUE SERAN PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA A LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DENTRO DE LOS 4 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL CORTE, PARA SU REVISION Y APROBACION, EN SU CASO.
- * NO SE PODRA SUBCONTRATAR PARTE DE LA OBRA.
- * LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL INGENIERO JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU, DIRECTOR GENERAL DEL DIF-GUERRERO CON EL OFICIO NUMERO 1839, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL DEL DIF-GUERRERO

ING. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU

RUBRICA.

(R.- 132864)

INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS
AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. de licitación
12227001-005-00

Fecha de emisión del fallo
24/05/2000

No. de partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a:
1	1,200	Limpiador líquido con amonía	Frasco	9.6000	11,520.00	Prodisun, S.A. de C.V.
2	720	Detergente biodegradable	Bolsa	10.9000	7,848.00	Javier Rodríguez Garcilazo
3	2,700	Blanqueador de ropa con aroma	Frasco	4.4500	12,015.00	Suministros de Artículos para Limpieza, S.A. de C.V.
4	400	Papel higiénico con 250 hojas dobles	Caja	134.7600	53,904.00	Unisource del Centro, S.A. de C.V.
5	400	Toalla interdoblada c/100 a 125 hojas	Caja	110.3400	44,136.00	Javier Rodríguez Garcilazo

MEXICO, D.F., A 24 DE MAYO DE 2000.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

LAURA GONZALEZ SIGNORET

RUBRICA.

(R.- 132865)

INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. de licitación
12227001-006-00

Fecha de emisión del fallo
24/05/2000

No. de partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a:
1	250	Pintura vinílica	Cubeta	256.5000	64,125.00	Pinturas Colorama, S.A. de C.V.
2	160	Balastras	Pieza	56.0000	8,960.00	Comercializadora Oganasi, S.A. de C.V.
3	20	Herramientas	Pieza	34.5600	691.20	Martínez Barranco, S.A. de C.V.
4	20	Gatos para 3 y 5 toneladas	Pieza	157.0000	3,140.00	Cía. Ferretera El Aguila, S.A. de C.V.
5	120	Cubeta de terracota	Cubeta	234.8400	28,180.80	Curacreto, S.A. de C.V.

MEXICO, D.F., A 24 DE MAYO DE 2000.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

LAURA GONZALEZ SIGNORET

RUBRICA.

(R.- 132867)

INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. DE LICITACION
12227001-007-00

FECHA DE EMISION DEL FALLO
28/07/2000

No. DE PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	ADJUDICADO A:
1	1,000	GASA ESTERILIZADA	CAJA	34.5000	34,500.00	GRUPO BIOMEDICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
2	100	YESO PIEDRA AZUL	KILO	8.2000	820.00	REPRESENTACIONES DIAZ, S.A. DE C.V.
3	300	ANTIHIPERTENSIVOS (HIPOTENSORES)	CAJA	9.5000	2,850.00	DISTRIBUIDORA PHP, S.A. DE C.V.
4	250	ANTIINFLAMATORIOS	CAJA	6.0000	1,500.00	MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.
5	10	TIRA DE DETECCION O TIRILLA REACTIVA	TUBO	576.8000	5,768.00	DIAGNOSTICOS CEL-TEC, S.A. DE C.V.

MEXICO, D.F., A 28 DE JULIO DE 2000.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

LAURA GONZALEZ SIGNORET

RUBRICA.

(R.- 132868)

INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. de licitación
12227001-008-00

Fecha de emisión del fallo
27/07/2000

No. de partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a:
1	15,000	Folders	Pza.	.4000	6,000.00	Papelera General, S.A. de C.V.
2	500	Bolígrafos, plumones y marcadores	Pza.	.8500	425.00	Papelera General, S.A. de C.V.

3	300	Cintas para máquinas de oficina	Pza.	11.6000	3,480.00	Papelera General, S.A. de C.V.
4	500	Cinta adhesiva (diúrex)	Pza.	6.1100	3,055.00	Papelera General, S.A. de C.V.
5	3,000	Papel bond	Pqte.	22.6500	67,950.00	Distribuidora Papelera Pan-Am, S.A. de C.V.

MEXICO, D.F., A 27 DE JULIO DE 2000.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS

LAURA GONZALEZ SIGNORET

RUBRICA.

(R.- 132869)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN PUEBLA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 005**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de servicio de mantenimiento de equipo y mobiliario médico, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica
00637118-006-00	\$700 Costo en compraNET: \$500	20/09/2000	20/09/2000 12:00 horas	26/09/2000 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Plazo mínimo	Plazo máximo
1	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	71	Equipo	2 meses	3 meses

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calle 21 Poniente número 501, segundo piso, colonia El Carmen, código postal 72000, Puebla, Puebla, los días del 12 al 20 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- * La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a nombre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o bien, en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, por concepto de pago de bases.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en Departamento de Obras y Mantenimiento, ubicado en Calle 21 Poniente número 501, segundo piso, colonia El Carmen, código postal 72000, Puebla, Puebla.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en Calle 21 Poniente número 501, segundo piso, colonia El Carmen, código postal 72000, Puebla, Puebla.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * El servicio se llevará a cabo en las unidades médicas del I.S.S.S.T.E. en el Estado de Puebla, los días de lunes a viernes en el horario que determine el Instituto.
- * Plazo del servicio: del 9 de octubre al 30 de diciembre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: mensualidades vencidas.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PUEBLA, PUE., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

ING. ALVARO LUEVANO ORTA

RUBRICA.

(R.- 132871)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 003**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, para la construcción de espacios educativos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
49115001-008-00	\$3,000 Costo en compraNET: \$2,850	18/09/2000	19/09/2000 12:00 horas	19/09/2000 12:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio
30207	Instituto Tecnológico, San Pedro Comitancillo, San Pedro Comitancillo; Tehuantepec. Construcción de: Unidad Académica Departamental Tipo II (9 aulas Didáct., vestíbulo, Serv. Sanit., obra exterior)	29/09/2000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
49115001-009-00	\$3,000 Costo en compraNET: \$2,850	18/09/2000	19/09/2000 12:00 horas	19/09/2000 12:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio
30207	Instituto Tecnológico, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Tuxtepec; Tuxtepec. Construcción de: Laboratorio de cómputo (2 niveles, área site, vestíbulo, circulación, Serv. Sanit., obra exterior)	29/09/2000

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en bulevar Eduardo Vasconcelos número 404, colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, los días de lunes a sábado, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- * La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor del C.A.P.C.E. de Oaxaca, en la caja general, ubicada en bulevar Eduardo Vasconcelos número 404, Oaxaca, Oax. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * No se podrán subcontratar partes de la obra.
- * Se otorgará un anticipo de 30%.
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en demostrar mediante carátulas de contratos y currícula de la empresa y del personal técnico a su servicio relativos a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente y mediante la última declaración fiscal o estados financieros dictaminados por contador público independiente presentando sus documentos de acreditación.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 1. Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la(s) licitación(es) correspondiente(s), firmada por el apoderado o administrador legal.
 2. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica.
 3. Poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial y copia certificada del acta de nacimiento, en caso de asociaciones adicionalmente a los requisitos solicitados, deberán presentar el convenio de asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera de cómo cumplirán sus obligaciones ante el C.A.P.C.E. del Estado de Oaxaca.
 4. Última declaración fiscal de 1999 o estados financieros dictaminados para acreditar el capital contable requerido. Capital contable con base en los últimos estados financieros dictaminados firmados por contador público independiente y por el apoderado o administrador de la empresa y la última declaración fiscal anual.
 5. Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir la verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 6. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, que no realizará ningún tipo de subcontratación.
 7. Registros: RFC, IMSS, INFONAVIT.
 8. Relación de maquinaria y equipo propio.

Nota importante: a los participantes que adquieran bases a través de compraNET, deberán presentar a más tardar el día 20 de septiembre de 2000, toda la documentación que respalde la solvencia de su empresa (requisito indispensable).

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: se adjudicará con base en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El contrato se adjudicará a la persona que de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra y presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
- * Las condiciones de pago son: mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL DEL C.A.P.C.E.
ARQ. MARIO BUSTILLO CACHO
 RUBRICA.

(R.- 132873)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
 SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
 COMISION NACIONAL DEL AGUA
 FONDEN 2000

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 003

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua (C.N.A.), en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de las siguientes acciones con cargo al Programa Emergente por Sequía (FONDEN 2000) con motivo de los daños provocados por la sequía prolongada y atípica que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en el Estado de Nuevo León, de acuerdo a la declaratoria de desastre natural publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 del mes de abril de 2000 por la Secretaría de Gobernación, cuyo organismo ejecutor es Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
48104001-008-00	\$1,300 Costo en compraNET: \$900	20/09/2000 10:00 Hrs. Oficinas de SADM en Cadereyta Jiménez, N.L.	21/09/2000 10:00 Hrs. Dirección de Control de Obras	27/09/2 10:00 l Dirección de de Ob

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Fec termini
00000	Suministro e instalación de 2,140 m.l. de tubería de 355 mm (14") de diámetro de polietileno de alta densidad en el km 0+000 al 2+140 Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.	6/10/2000	2/02.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
48104001-009-00	\$1,300 Costo en compraNET: \$900	20/09/2000 10:00 Hrs. Oficinas de SADM en Cadereyta Jiménez, N.L.	21/09/2000 11:00 Hrs. Dirección de Control de Obras	27/09/2 11:00 l Dirección de de Ob

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Fec termini
00000	Suministro e instalación de 2,320 m.l. de tubería de 355 mm (14") de diámetro de polietileno de alta densidad en el km 2+140 al 4+460 Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.	6/10/2000	2/02.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
48104001-010-00	\$1,300 Costo en compraNET: \$900	20/09/2000 10:00 Hrs. Oficinas de SADM en Cadereyta Jiménez, N.L.	21/09/2000 12:00 Hrs. Dirección de Control de Obras	27/09/2 12:00 l Dirección de de Ob

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Fec termini
00000	Suministro e instalación de 1,940 m.l. de tubería de 355 mm (14") de diámetro de polietileno de alta densidad en el km 4+460 al 6+400 Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.	6/10/2000	2/02.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
48104001-011-00	\$1,300 Costo en compraNET: \$900	20/09/2000 10:00 Hrs. Dirección de Control de Obras	21/09/2000 13:00 Hrs. Dirección de Control de Obras	27/09/2 13:00 l Dirección de de Ob

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Fec termini
00000	Perforación y aforo de 16 pozos en diferentes municipios del Estado de Nuevo León	6/10/2000	2/02.

Las fechas límite para la adquisición de las bases y de la inscripción en las licitaciones serán el día 21 de septiembre de 2000 a las 9:00 horas.

Los interesados podrán participar en una o más licitaciones siempre y cuando puedan comprobar la suma del capital contable requerido para cada una de las obras.

- * Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Dirección de Control de Obras, desde la publicación de la presente y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en las oficinas de la Dirección de Control de Obras, sitas en Matamoros 1717 Poniente, 2o. piso, en la colonia Obispado, Monterrey, N.L., de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
- * La forma de pago es, en convocante, con cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en compraNET, a través del sistema de pagos por medio del recibo que para tal efecto genera el sistema, el costo de las bases antes mencionadas incluye I.V.A.
- * El sitio de reunión para realizar la junta de aclaraciones será en las oficinas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. sitas en Matamoros 1717 Poniente, en el horario y fecha señalados.
- * Los interesados en participar en la licitación número 48104001-011-00 perforación y aforo de 16 pozos, deberán comprobar que disponen de cinco equipos de perforación en buenas condiciones de operación ya que éste es el número mínimo de equipo necesario requerido para asignar el contrato.
- * La presentación y apertura de las proposiciones que contienen los aspectos técnicos y económicos se efectuarán en el horario y fecha señalados; en las oficinas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., ubicadas en Matamoros 1717 Poniente, 2o. piso, en la Dirección de Control de Obras en la colonia Obispado, Monterrey, N.L.
- * Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. no está en condiciones de recibir propuestas por uso de medios remotos de comunicación electrónica.
- * El plazo de ejecución de los trabajos será: 120 días naturales, con la fecha de inicio señalada.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la(s) licitación(es), así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
- * La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los licitantes consiste en: curriculum de la empresa y de los profesionistas responsables de obra, que comprueben su capacidad técnica y experiencia en la ejecución de obras similares a las descritas en esta convocatoria, y deberá anexarse dentro de la propuesta técnica (Documento AT-3).
- * Los interesados deberán presentar los siguientes requisitos y otorgarán, en su caso, las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad (en el caso de asociación en participación los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, así como el contrato simple de asociación.)

Requisitos que deberán cumplir los interesados:

1. Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de esta(s) licitación(es).
2. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica.
3. Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la declaración fiscal anual 1999.
4. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las leyes tributarias, el participante deberá presentar mediante declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Con relación a la documentación legal, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante a solicitud del interesado, podrá efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación en las oficinas de la Dirección de Control de Obras, sitas en Matamoros 1717 Poniente, 2o. piso, colonia Obispado, Monterrey, N.L. a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en el acto de presentación y apertura de propuestas se desecharán las que no cumplan con los requisitos solicitados por la convocante.

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja y conveniente para la institución.
- * Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y por conceptos de trabajos terminados, asimismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- * No se permitirá la subcontratación de ninguna partida de trabajos.
- * Anticipo: 30% para inicio de trabajos y para compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, de la asignación presupuestal aprobada para el contrato. (El cual no tendrá derecho a ajuste de costos).

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
DIRECTOR GENERAL
JESUS HINOJOSA TIJERINA
RUBRICA.

(R.- 132875)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

COMISION NACIONAL DEL AGUA
FONDEN 2000
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A TRAVES DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., CONJUNTAMENTE CON LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (C.N.A.), EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE LAS SIGUIENTES ACCIONES CON CARGO AL PROGRAMA EMERGENTE POR SEQUIA (FONDEN 2000) CON MOTIVO DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 17 DEL MES DE ABRIL DE 2000 POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CUYO ORGANISMO EJECUTOR ES SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTA PROPOSICION DE APERTURA
48104001-012-00	\$1,300 COSTO EN compraNET: \$900	20/09/2000 10:00 HRS. OFICINAS DE SADM EN GRAL. ZUAZUA, N.L.	21/09/2000 16:30 HRS. DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS	27/09/2000 16:00 HRS. DIRECCION DE OBRAS
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LOS TRABAJOS		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
00000	INSTALACION DE 9,200 M.L. DE TUBERIA DE 305 MM (12") DE DIAMETRO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD EN CABECERA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, N.L.		6/10/2000	2/04/2001
No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTA PROPOSICION DE APERTURA
48104001-013-00	\$1,300 COSTO EN compraNET: \$900	20/09/2000 10:00 HRS. OFICINAS DE SADM EN HIDALGO, N.L.	21/09/2000 17:00 HRS. DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS	27/09/2000 17:00 HRS. DIRECCION DE OBRAS
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LOS TRABAJOS		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
00000	SUMINISTRO E INSTALACION DE 6,090 M.L. DE TUBERIA DE 203 MM (8") DE DIAMETRO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD EN POTRERO CHICO EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, N.L.		6/10/2000	2/02/2001
No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTA PROPOSICION DE APERTURA
48104001-014-00	\$1,300 COSTO EN compraNET: \$900	20/09/2000 12:00 HRS. OFICINAS DE SADM EN DR. ARROYO, N.L.	21/09/2000 17:30 HRS. DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS	27/09/2000 18:00 HRS. DIRECCION DE OBRAS
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LOS TRABAJOS		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
00000	SUMINISTRO E INSTALACION DE 11,874 M.L. DE TUBERIA DE 101 MM (4") DE DIAMETRO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD EN EL EJIDO TANQUECILLO Y EJIDO JESUS MA. BERRONES EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, N.L.		6/10/2000	2/02/2001

LAS FECHAS LIMITE PARA LA ADQUISICION DE LAS BASES Y DE LA INSCRIPCION EN LAS LICITACIONES SERAN EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 9:00 HORAS.

LOS INTERESADOS PODRAN PARTICIPAR EN UNA O MAS LICITACIONES SIEMPRE Y CUANDO PUEDAN COMPROBAR LA SUMA DEL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO PARA CADA UNA DE LAS OBRAS.

* LAS BASES DE LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN LA DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS, DESDE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE Y HASTA, INCLUSIVE, EL SEXTO DIA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS, SITAS EN MATAMOROS 1717 PONIENTE 2o. PISO, EN LA COLONIA OBISPADO, MONTERREY, N.L., DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

* LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., EN compraNET, A TRAVES DEL SISTEMA DE PAGOS POR MEDIO DEL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO GENERA EL SISTEMA, EL COSTO DE LAS BASES ANTES MENCIONADAS INCLUYEN I.V.A.

- * EL SITIO DE REUNION PARA REALIZAR LA JUNTA DE ACLARACIONES SERA EN LAS OFICINAS DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., SITAS EN MATAMOROS 1717 PONIENTE, EN EL HORARIO Y FECHA SEÑALADOS.
- * LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES QUE CONTIENEN LOS ASPECTOS TECNICOS Y ECONOMICOS SE EFECTUARAN EN EL HORARIO Y FECHA SEÑALADOS; EN LAS OFICINAS DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., UBICADAS EN MATAMOROS 1717 PONIENTE 2o. PISO, EN LA DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS EN LA COLONIA OBISPADO, MONTERREY, N.L.
- * SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D. NO ESTA EN CONDICIONES DE RECIBIR PROPUESTAS POR USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- * EL PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS SERA: 120 DIAS NATURALES PARA LAS LICITACIONES 48104001-013-00 Y 48104001-014-00 Y 180 DIAS NATURALES PARA LA LICITACION 48104001-012-00 CON LA FECHA DE INICIO SEÑALADA.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA(S) LICITACION(ES), ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR EL LICITANTE, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- * LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS LICITANTES CONSISTE EN: CURRICULUM DE LA EMPRESA Y DE LOS PROFESIONISTAS RESPONSABLES DE OBRA, QUE COMPRUEBEN SU CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN ESTA CONVOCATORIA, Y DEBERA ANEXARSE DENTRO DE LA PROPUESTA TECNICA (DOCUMENTO AT-3).
- * LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y ATORGARA, EN SU CASO, LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA CONVOCANTE PARA COMPROBAR SU VERACIDAD (EN EL CASO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION LOS REQUISITOS DEBERAN SER PRESENTADOS POR CADA UNO DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIANTES, ASI COMO EL CONTRATO SIMPLE DE ASOCIACION):

REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. SOLICITUD POR ESCRITO, INDICANDO EL NUMERO Y DESCRIPCION DE ESTA(S) LICITACION(ES).
2. TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.
3. DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO, CON BASE EN LA DECLARACION FISCAL ANUAL 1999.
4. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
5. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y LAS LEYES TRIBUTARIAS, EL PARTICIPANTE DEBERA PRESENTAR MEDIANTE DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CON RELACION A LA DOCUMENTACION LEGAL, PREVIO AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LA CONVOCANTE A SOLICITUD DEL INTERESADO, PODRA EFECTUAR REVISIONES PRELIMINARES Y REGISTRO DE LA DOCUMENTACION EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS, SITAS EN MATAMOROS 1717 PONIENTE 2o. PISO, COLONIA OBISPADO, MONTERREY, N.L. A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA, INCLUSIVE, EL SEXTO DIA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS SE DESECHARAN LAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.

- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE, ENTRE LOS CONCURSANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS, REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA SOLVENTE MAS BAJA Y CONVENIENTE PARA LA INSTITUCION.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERAN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y POR CONCEPTOS DE TRABAJOS TERMINADOS, ASIMISMO EL PLAZO DEL PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERA DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE 20 DIAS NATURALES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- * NO SE PERMITIRA LA SUBCONTRATACION DE NINGUNA PARTIDA DE TRABAJOS.
- * ANTICIPO: 30% PARA INICIO DE TRABAJOS Y PARA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LA ADQUISICION DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMAS INSUMOS, DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL APROBADA PARA EL CONTRATO. (EL CUAL NO TENDRA DERECHO A AJUSTE DE COSTOS).

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

DIRECTOR GENERAL
JESUS HINOJOSA TIJERINA
RUBRICA.

(R.- 132878)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**DIRECCION DE COMPRAS****LICITACION PUBLICA NACIONAL****CONVOCATORIA 022**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de mobiliario; equipo de administración; y equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación apertura
00008001-028-00	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	20/09/2000	21/09/2000 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27 10
Partida	Clave CABMS	Descripción			
5	I450400122	Escritorio de madera			
11	I450400000	Mueble básico para computadora			
36	I420800490	Refrigeradores industriales			
43	I450400000	Equipo de aire acondicionado			
48	I450400000	Fax			

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carolina número 132-2o. piso, colonia Nochebuena, código postal 03920, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 55-89-12-11, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
- La forma de pago es, deberá cubrirse mediante cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, la apertura de propuestas técnicas y económicas se llevarán a cabo en el auditorio de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en avenida Industria Militar número 261, colonia Lomas de San Isidro, código postal 11620, Naucalpan de Juárez, México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 de las bases, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 y en el anexo II de las bases de licitación.
- No se otorgará anticipo; el pago se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a la presentación de la factura que cumpla con los requisitos fiscales ante la Dirección de Finanzas de la DGPOP.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JORGE A. J. VAZQUEZ VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 132879)

INMOBILIARIA ESTATAL DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA**SUBDIRECCION TECNICA****LICITACION PUBLICA NACIONAL****CONVOCATORIA 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de suministro y colocación de sistemas de energía solar desde Cataviña hasta el Paralelo 28 en el Valle de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de apertura
32107001-004-00	\$3,500 Costo en compraNET: \$3,000	21/09/2000	21/09/2000 15:00 horas	21/09/2000 9:00 horas	28/09 12:00
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha termina
00000	Sistemas de energía solar desde Cataviña hasta el Paralelo 28			16/10/2000	25/11/2

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Sexta esquina con Granada número 1990, colonia Obrera, código postal 22830, Ensenada, Baja California, los días de

- lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es, en convocante, en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 15:00 horas en las oficinas de la Subdirección Técnica de la Inmobiliaria Estatal de Ensenada, ubicada en calle Sexta esquina con Granada número 1990, colonia Obrera, código postal 22830, Ensenada, Baja California.
 - * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 28 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en Sexta esquina con Granada número 1990, colonia Obrera, código postal 22830, Ensenada, Baja California.
 - * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en el lugar de reunión para la visita al sitio donde se realizarán los trabajos será en la Subdirección Técnica de la Inmobiliaria Estatal de Ensenada, ubicada en calle Sexta esquina con avenida Granada número 1990, colonia Obrera, código postal 22830, Ensenada, Baja California.
 - * Ubicación de la obra: desde Cataviña hasta el Paralelo 28 en el Municipio de Ensenada, Baja California.
 - * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
 - * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
 - * Se podrán subcontratar partes de la obra.
 - * Se otorgará un anticipo de 25%.
 - * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
 - 1.- Relación de los contratos de obra en vigor que tenga celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando la descripción de las obras, nombre de la contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades, deberá anexar copias legibles de contratos y programas de ejecución de obra.
 - 2.- Documentación que compruebe la experiencia o capacidad técnica del licitante mediante la presentación del curriculum destacando las obras que tengan similitud con las del presente concurso, anexando copias de las actas de entrega recepción y disponibilidad de equipo.
 - 3.- Documentación en la que compruebe contar con un capital contable mínimo requerido de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) acreditado con un balance general con base en los últimos estados financieros auditados del ejercicio fiscal 2000 o bien la última declaración anual de impuestos; la documentación deberá certificarla un contador público anexando copia legible de su cédula profesional.
 - * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - 1.- El interesado o su representante legal solicitará por escrito su inscripción, debiendo satisfacer los requisitos de la convocante.
 - 2.- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, el o los testimonios deberán ser notariales o bien copias legibles debidamente certificadas por un notario público; pueden presentarse originales del acta constitutiva y certificar la copia en el Departamento Jurídico de la convocante. El testimonio del acta constitutiva debe estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Tratándose de personas físicas, presentar acta de nacimiento, identificación oficial y su Registro Federal de Contribuyentes.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 4.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - 5.- En la fecha y hora indicadas para el acto de presentación de propuestas, se cerrarán las puertas y no se permitirá la entrada a persona alguna, por lo que se les recomienda estar 10 minutos antes.
 - * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:
 - 1.- Que cumpla con los documentos de licitación solicitados previo análisis de su propuesta.
 - 2.- Que subsista a la fecha de la adjudicación la capacidad técnica, económica y legal mínima requerida para obtener su inscripción al concurso.
 - 3.- Previo análisis de la propuesta, ésta deberá ser la solvente más baja.
 - 4.- Que el programa de ejecución de obra sea factible de cumplir con los recursos propuestos por el licitante.
 - 5.- Que la propuesta resulte solvente porque sea remunerativa en su conjunto y en sus partes y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
 - 6.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
 - 7.- Todo lo no previsto en la presente invitación será resuelto por la convocante en las bases de licitación de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - * Las condiciones de pago son: mediante estimaciones por obra ejecutada que deberán formularse con una periodicidad no mayor de treinta días y se pagarán dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia de supervisión.

ENSENADA, B.C., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL DE
INMOBILIARIA ESTATAL DE ENSENADA
C.P. ARTURO ALVARADO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 132882)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO
LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 1-19
LICITACION No. GOB-SPD-R20-PEOT-2000/01

Con fundamento en las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el marco del anexo de ejecución número 9/00/2000 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa para aportar recursos financieros para la elaboración del diagnóstico que servirá de insumo para la planeación del ordenamiento territorial suscrito el día 14 de julio del año en curso, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la contratación del diagnóstico del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
GOB-SPD-R20-PEOT-00/01	\$500.00	18/09/2000	19/09/2000 a las 11:00 horas	25/09/2000 a las 11:00 horas	2
Clave FCS (CCAOP)	Partida	Descripción general de los servicios			
	3305 estudios e investigaciones	Elaboración de diagnóstico del O.T.E.			

- I.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, sitas en avenida Federalismo 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sinaloa, de lunes a viernes con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 y de 17:00 a 20:00 horas, desde el día de la publicación de esta convocatoria y hasta el día 18 de septiembre de 2000.
- II.- La forma de pago es, en convocante, mediante formato SHCP-5, declaración general de pago de derechos, elaborada y sellada por la institución bancaria autorizada. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- III.- La junta de aclaraciones se efectuará el día 19 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, sita avenida Federalismo 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sinaloa.
- IV.- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 25 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas y la apertura de la propuesta económica el día 20 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas en el mismo lugar, anteriormente señalado.
- V.- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- VI.- La moneda en que se cotizarán las propuestas será: peso mexicano.
- VII.- Se otorgará un anticipo de 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y el resto de acuerdo a los avances de los trabajos.
- VIII.- Se deberá presentar declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- IX.- Para acreditar la experiencia técnica y la capacidad financiera, los interesados deberán presentar curriculum vitae de la empresa y del personal técnico y profesional, documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en estudios similares a los de la convocatoria, además una relación de contratos en vigor que tenga celebrados tanto en la administración pública como con particulares, comprobación de capital contable mínimo con base a la declaración fiscal del año 1999 o con los estudios financieros auditados de cualquier mes del año 2000, realizados por un contador público titulado externo.
- X.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SINALOA, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA

RUBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE COAHUILA

DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. de licitación
35002001-014-00

Fecha de emisión del fallo
31/08/2000

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a:
00000	Elab. del Diag. del Prog. Estatal de Ordenamiento Territorial en Coahuila	873,640.00	Arq. Paulino Decanini Terán

SALTILLO, COAH., A 31 DE AGOSTO DE 2000.

SECRETARIO DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

ING. JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 132894)

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL**

AVISO DE FALLOS DE LAS LICITACIONES

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 1236, 4o. PISO, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 03310, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL D.F., HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL LAS IDENTIDADES DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LAS LICITACIONES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

LICITACION PUBLICA NACIONAL DIF-DF-00-LP-22-MMCAH- compraNET **30106001-029-00** PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACION Y ARTICULOS HOSPITALARIOS GANADOR: ZERIFAR, S.A. DE C.V., DOMICILIO: PLAN POLITICO SOCIAL MANZANA 55 LOTE 7, COLONIA LA CEBADA SAN LORENZO, CODIGO POSTAL 16018, XOCHIMILCO, CON 47 PARTIDAS MONTO ADJUDICADO: \$252,773.54 SERVICIOS DE DISTRIBUCION ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. DOMICILIO FF.CC. CUERNAVACA 416 ESQUINA CON ESOP, COLONIA POLANCO, CODIGO POSTAL 11560, CON 10 PARTIDAS \$58,051.12 DENTRADE, S.A. DE C.V. DOMICILIO ZAMORA NUMERO 169-B, COLONIA CONDESA, CODIGO POSTAL 06140, CON 6 PARTIDAS \$57,471.50, FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., DOMICILIO QUERETARO NUMERO 137, COLONIA CONDESA, CODIGO POSTAL 06700, CON 10 PARTIDAS \$56,922.52, IMLC, S.A. DE C.V., DOMICILIO VIADUCTO TLALPAN 5000, COLONIA LA JOYA, CODIGO POSTAL 14090, CON 17 PARTIDAS \$51,705.80, LOS MONTOS ANTES DE I.V.A., FECHA DEL FALLO 10 DE AGOSTO DE 2000.

LICITACION PUBLICA NACIONAL DIF-DF-00-LP-23-MPCMESE-compraNET **30106001-030-00** PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, SUMADORAS Y ENGARGOLADORAS, GANADOR: INTERFACE DE MEXICO Y/O MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ GARCIA, DOMICILIO LLANURA NUMERO 1, COLONIA AMPLIACION LAS AGUILAS, CODIGO POSTAL 01759, MEXICO, D.F., FECHA DEL FALLO 4 DE AGOSTO DE 2000, MONTO ADJUDICADO \$15,318.00 ANTES I.V.A.

LICITACION PUBLICA NACIONAL DIF-DF-00-LP-24-SF-compraNET **30106001-031-00** PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO GANADOR: MAQUINAS INFORMACION Y TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. DOMICILIO: HOLBEIN NUMERO 174, COLONIA CIUDAD DE LOS DEPORTES, CODIGO POSTAL 03710, MEXICO, D.F., FECHA DEL FALLO 4 DE AGOSTO DE 2000, MONTO ADJUDICADO PRECIO UNICO POR COPIA \$0.1330 ANTES DE I.V.A.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, OBRAS Y SERVICIOS

ING. FERNANDO SILVA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 132897)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular (tiempo recortado), mantenimiento correctivo de mobiliario de oficina (segunda convocatoria) y mantenimiento correctivo de equipos e instrumental médico y dental (segunda convocatoria), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30106001-038-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$800	18/09/2000	19/09/2000 17:00 horas	22/09/2000 9:00 horas	27/09/2000 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30106001-039-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$800	18/09/2000	20/09/2000 9:00 horas	27/09/2000 10:00 horas	2/10/2000 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Mantenimiento correctivo de mobiliario de oficina	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica

Martes 12 de septiembre de 2000

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 147

30106001-040-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$800	18/09/2000	20/09/2000 12:00 horas	27/09/2000 12:00 horas	2/10/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Mantenimiento correctivo de equipos e instrumental médico y dental	1	Servicio

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Cuauhtémoc número 1236, 3er. piso, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Benito Juárez, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, el pago se efectuará mediante cheque certificado o de caja librado por una institución nacional bancaria, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones, la apertura de las propuestas técnica y económica, se llevarán a cabo según convocatoria en la sala de la Subdirección de Recursos Materiales, Obras y Servicios, ubicada en avenida Cuauhtémoc número 1236, 3er. piso, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Benito Juárez, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega y/o prestación del servicio: de acuerdo a bases.
- * Plazo de entrega y/o prestación del servicio: de acuerdo a bases.
- * Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la presentación de facturas a revisión debidamente requisitadas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, OBRAS Y SERVICIOS

ING. FERNANDO SILVA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 132899)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
SUBGERENCIA DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de materiales para instalaciones eléctricas industriales, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases IVA incluido	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
18500001-056-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,350	21/09/2000	20/09/2000 16:30 horas	27/09/2000 16:30 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	0000000000	Ducto PVC 80 80 mm Ext. X 6 m		
2	0000000000	Balastra ahorradora Energ. 2 X 34/35 W 127 V Term.		
3	0000000000	Luminario fluorescente 2 X 32 T-8 T/Industrial		
4	0000000000	Tablero distribución 3F, 4H, 127/220V, 225A, 42 Ctos.		
5	0000000000	Luminaria lámpara vapor sodio Ext. 400W 200V Refl. A		

- * Lugar de entrega y horario de entrega: ver anexo número 8 de las bases de licitación.
- * Las especificaciones técnicas anexo 9 se entregarán en Versalles número 61, 2o. piso, colonia Juárez.
- * Plazo de entrega: 100% dentro de los 45 días, después de la firma y recepción del contrato respectivo.
- * Las condiciones de pago serán: 100% a los 15 días fecha contra recibo.
- * Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Versalles número 61, 2o. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600, México, D.F., de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de ofertas técnicas y económicas, se llevarán a cabo en Versalles 61, 6o. piso.
- * Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español.
- * El pago deberá hacerse en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a través de la institución bancaria Bancomer, S.A. a la cuenta número 327116-0, sucursal Parque Vía, por medio de los recibos que generará compraNET, o bien mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F. de 10:00 a 13:00 o de 14:00 a 15:00 horas.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en estas bases podrán ser negociadas
- * No podrá participar quien se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: moneda nacional.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

(R.- 132904)

**LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
SUBGERENCIA DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de materiales de ferretería, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases IVA incluido	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
18500001-055-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,350	21/09/2000	20/09/2000 14:00 horas	27/09/2000 14:00 hora
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	0000000000	Plomo en lingotes		
2	0000000000	Estopa algodón blanca primera		
3	0000000000	Tornillo Cbza. y Tca. Hexag. Std. UNC 1/2" Diám. X 2		
4	0000000000	Malla ciclónica Galv. C-12.5 2 mt 15 X 15 mm		
5	0000000000	Tuerca Hexag. AC Galv. rosca Std. UNC 5/8"		

- * Lugar de entrega: ver punto I.11 de las bases, los días, ver punto I.11 de las bases en el horario de entrega: ver punto I.11 de las bases.
- Las especificaciones técnicas anexo 8 se entregarán en Versalles número 61, colonia Juárez, 2o. piso.
- Plazo de entrega: 100% dentro de los 30 días.
- Las condiciones de pago serán: 100% a los 15 días fecha contrarrecibo.
- Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Versalles número 61, 2o. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600, México, D.F., de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de ofertas técnicas y económicas, se llevarán a cabo en Versalles 61, 6o. piso.
- Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español.
- El pago deberá hacerse en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a través de la institución bancaria Bancomer, S.A. a la cuenta número 327116-0, sucursal Parque Vía, por medio de los recibos que generará compraNET, o bien mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o efectivo en Melchor Ocampo número 171, 3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F. de 10:00 a 13:00 o de 14:00 a 15:00 horas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en estas bases, podrán ser negociadas.
- No podrá participar quien se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: moneda nacional.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

(R.- 132906)

**LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
SUBGERENCIA DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de materiales para instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases IVA incluido	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
18500001-057-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,350	22/09/2000	21/09/2000 12:00 horas	28/09/2000 10:00 hora
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	0000000000	Tubo de acero galvanizado 51 mm (2") C-40		
2	0000000000	Calentador eléctrico p/agua 3F 220V 500 L		
3	0000000000	Tubo de acero de 152 mm (6") C-40		
4	0000000000	Manguera de goma de 19 mm (3/4") Diám. INT.		
5	0000000000	Brida de AC forjado cuerda NPT de 2" de Diám.		

- * Lugar de entrega: almacén Olivar, Rómulo O'Farril número 372-C, colonia Olivar de los Padres, código postal 01080, México, D.F., los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de entrega de 8:30 a 13:30 horas.
- Las especificaciones técnicas anexo 8 se entregarán en Versalles número 61, colonia Juárez 2o. piso.
- Plazo de entrega: 100% dentro de los 30 días.
- Las condiciones de pago serán: 100% a los 15 días fecha contrarrecibo.

- * Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Versalles número 61-2o. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600, México, D.F., de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de ofertas técnicas y económicas se llevarán a cabo en Versalles 61-6o. piso.
- * Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español.
- * El pago deberá hacerse en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a través de la institución bancaria Bancomer, S.A. a la cuenta número 327116-0, sucursal Parque Vía, por medio de los recibos que generara compraNET, o bien mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o efectivo en Melchor Ocampo número 171-3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 10:00 a 13:00 o de 14:00 a 15:00 horas.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en estas bases podrán ser negociadas.
- * No podrán participar quien se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: moneda nacional.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

(R.- 132907)

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
SUBGERENCIA DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de formas impresas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases IVA incluido	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
18500001-058-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,350	22/09/2000	21/09/2000 14:30 horas	28/09/2000 12:00 hora
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	0000000000	Notificaciones varias		
2	0000000000	FMA F500-039-A Ord. Trab. T. Autom.		
3	0000000000	Comprobante de pago forma F-39L		
4	0000000000	Solicitud de servicio energía eléctrica agencia		
5	0000000000	Detalle de vacaciones forma 500-036		

- * Lugar de entrega: almacén central Tacubaya (papelería 09), cerrada División del Norte número 5, colonia Toltecas Bellavista, código postal 01150, México, D.F., los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de entrega de 8:30 a 13:30 horas.
Las especificaciones técnicas anexo 8 se entregarán en Versalles número 61, colonia Juárez, 2o. piso, así como las muestras anexo 9.
- * Plazo de entrega: 100% dentro de los 30 días.
- * Las condiciones de pago serán: 100% a los 15 días fecha contrarrecibo.
- * Se comunica a los proveedores que las bases de esta licitación pública y las especificaciones detalladas de los bienes estarán a su disposición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Jefatura de Licitaciones, Subgerencia de Compras, ubicada en Versalles número 61-2o. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, 06600, México, D.F., de 8:30 a 15:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de apertura de ofertas técnicas y económicas, se llevarán a cabo en Versalles 61-6o. piso.
- * Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español.
- * El pago deberá hacerse en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a través de la institución bancaria Bancomer, S.A. a la cuenta número 327116-0, sucursal Parque Vía, por medio de los recibos que generará compraNET, o bien mediante cheque certificado a nombre de Luz y Fuerza del Centro o en efectivo en Melchor Ocampo número 171-3er. piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11379, México, D.F., de 10:00 a 13:00 o de 14:00 a 15:00 horas
- * Ninguna de las condiciones contenidas en estas bases podrán ser negociadas.
- * No podrán participar quien se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: moneda nacional.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

(R.- 132909)

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura técnica
39 003 001 006 00 (SGC-GRPN-APAZU-DGO-00013)	\$1,000.00 y compraNET: \$800.00	20/09/2000 14:00 Hrs.	21/09/2000 10:00 Hrs.	26/09/2000 10:00 Hrs.

Partida	Clave	Descripción	C
1	0000000000	Hidro-Jet con capacidad de 450 galones	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la convocante, ubicadas en calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles, Durango, Durango, con números telefónicos 811-43-10, 812-55-44 y 8-12-09-06, en el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. Y en Internet: <http://compranet.gob.mx>.
- La forma de pago es, en efectivo, con cheque certificado a nombre de Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 20 de septiembre a las 14:00 horas, y en compraNET, mediante los recibos que genere el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles, Durango, Durango.
- La presentación de proposiciones técnicas y económicas, y apertura técnica se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, la apertura económica el día 26 de septiembre de 2000 a las 18:00 horas, y el fallo el día 29 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, sita en calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Se otorgará un 30% de anticipo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega será: en los almacenes de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.
- Plazo de entrega será: 20 días.
- Las condiciones de pago serán: las facturas por los bienes y servicios adquiridos se pagarán dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán presentar propuestas las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO

ING. HECTOR E. VELA VALENZUELA

RUBRICA.

(R.- 132911)

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura técnica
39 003 001 007 00	\$1,000.00 y compraNET: \$800.00	20/09/2000 14:00 Hrs.	21/09/2000 12:00 Hrs.	26/09/2000 12:00 Hrs.

Partida	Clave	Descripción	C
1	0000000000	Suministro de hipoclorito de calcio	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la convocante, ubicada en calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles, Durango, Durango, con números telefónicos 811-43-10, 812-55-44 y 812-09-06, en el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. Y en Internet: <http://compranet.gob.mx>.
- La forma de pago es, en efectivo, con cheque certificado a nombre de Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 20 de septiembre a las 14:00 horas. Y en compraNET, mediante los recibos que genere el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en la sala de juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles, Durango, Durango.
- La presentación de proposiciones técnica y económica, y apertura técnica se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas, la apertura económica el día 26 de septiembre de 2000 a las 19:00 horas, y el fallo el día 29 de

septiembre de 2000 a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, sita en calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Se otorgará un 30% de anticipo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega será: en los almacenes de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.
- Plazo de entrega será: 20 días.
- Las condiciones de pago serán: las facturas por los bienes y servicios adquiridos se pagarán dentro de los 20 días naturales, siguientes, contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán presentar propuestas las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO

ING. HECTOR E. VELA VALENZUELA

RUBRICA.

(R.- 132912)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 091

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional, para la adquisición de lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Aclaración de bases	Presentación de propo apertura técnica
30001046-157-2000	\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,700.00	18/09/2000 15:00 Hrs.	19/09/2000 11:30 Hrs.	26/09/2000 11:30 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
01	0000000000	Chamarra cazadora a dos tonos	
02	0000000000	Chamarra tipo casual a dos tonos	

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Río Churubusco número 1155, colonia Lic. Carlos Zapata Vela, código postal 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (únicamente se aceptarán cheques del Distrito Federal y/o área metropolitana).
- En compraNET, por medio del recibo que para tal efecto expida el sistema, el pago deberá abonarse en la cuenta número 9649285 de la sucursal 92 de Banca Serfin.
- La presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en avenida Río Churubusco número 1155, colonia Lic. Carlos Zapata Vela, código postal 08040, Delegación Iztacalco.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español
- No se considerarán pagos anticipados.
- Lugar de entrega: en almacén general, ubicado en retorno 13, avenida del Taller, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: 5 días hábiles posteriores a la formalización del contrato.
- Las condiciones de pago serán: 15 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes y a la presentación de facturas correspondientes en la Dirección General de Servicios Urbanos.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

C.P. JORGE P. CASTOLO DOMINGUEZ

RUBRICA.

(R.- 132913)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 027

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de servicios de elaboración de fotomapa y plano digital a línea y la contratación de términos de referencia para el diagnóstico, diseño, desarrollo e implantación del Sistema de Gestión Catastral, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
30001105-039-00	\$1,100 Costo en compraNET: \$1,000	18/09/2000	19/09/2000 10:00 horas	25/09/2000 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	0000000000	Elaboración de fotomapa y plan digital a línea		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
30001105-040-00	\$1,100 Costo en compraNET: \$1,000	18/09/2000	19/09/2000 18:00 horas	25/09/2000 18:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	0000000000	Términos de referencia para el diagnóstico, diseño, desarrollo e implantación del Sistema de Gestión Catastral		

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Dr. Lavista número 144, edificio B, acceso 2, sótano, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, del 12 al 18 de septiembre, con el siguiente horario de 9:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria, a nombre de la Secretaría de Finanzas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de remates de la convocante, ubicada en calle Dr. Lavista número 144, edificio B, acceso 2, segundo piso, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * Las aperturas de las propuestas técnicas, y la apertura de las propuestas económicas en Dr. Lavista número 144, edificio B, acceso 2, segundo piso, colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: el servicio se efectuará en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la convocante, ubicada en Dr. Lavista número 144, colonia Doctores, los días y horario de entrega, de conforme a bases.
- * Plazo de entrega: conforme a bases.
- * Las condiciones de pago serán: 20 días naturales, posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. JORGE LUIS GONZALEZ GOMEZ

RUBRICA.

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

ADDENDUM MODIFICATORIO

En relación a la convocatoria publicada el día 29 de agosto de 2000, de las licitaciones públicas internacionales números CNA-CIT-02-00 y CNA-CIT-16-00, para la adquisición de software comercial y equipo de radiocomunicación, respectivamente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Nacional del Agua hace del conocimiento de los interesados la siguiente modificación con respecto a las fechas de presentación y apertura de proposiciones:

No. de licitación	Dice:	Debe decir:
	Fecha y hora de apertura de ofertas	Fecha y hora de apertura de ofertas
CNA-CIT-02-00	13-octubre-2000 10:00 Hrs.	28-septiembre-2000 10:00 Hrs.
CNA-CIT-16-00	16-octubre-2000 10:00 Hrs.	29-septiembre-2000 10:00 Hrs.

La reducción al plazo para la presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la C.N.A., en la séptima sesión ordinaria del 7 de septiembre de 2000; además se cuenta con la "no objeción" por parte del Banco Mundial.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. GUSTAVO SANCHEZ MORENO

RUBRICA.

(R.- 132917)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO
DELEGACION XOCHIMILCO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la adquisición de vehículos, máquina retroexcavadora y material eléctrico, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001031-015-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	18/09/2000	19/09/2000 10:00 horas	26/09/2000 10:30 horas	29/09/2000 10:30 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	I480800052	Camioneta pick up		1	Vehículo
2	0000000000	Minivactor		1	Vehículo
3	I480800070	Camión volteo		1	Vehículo
4	I421000220	Retroexcavadora		1	Vehículo
5	0000000000	Camión tipo brazo hidráulico		2	Vehículo

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001031-016-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	18/09/2000	19/09/2000 13:00 horas	26/09/2000 13:00 horas	29/09/2000 13:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C030000194	Cable T.H.W. No. 6		2,000	Metro
2	C030000194	Cable T.H.W. No. 8		3,000	Metro
3	0000000000	Contactor		50	Pieza
4	C030000194	Cable duplex No. 12		2,000	Metro
5	0000000000	Mecahilo		100	Kilogramo

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Gladiolas número 161, barrio San Pedro, código postal 16090, Xochimilco, Distrito Federal, los días 12, 13, 14, 15 y 18 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema en la cuenta número 9649285 de la sucursal 92 de Banca Serfin.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en los días y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en calle Gladiolas número 161, barrio San Pedro, código postal 16090, Xochimilco, Distrito Federal.
- * La apertura de las propuestas técnica y económica se efectuará en los días y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en calle Gladiolas número 161, barrio San Pedro, código postal 16090, Xochimilco, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: almacén general Capulines, calle Capulines sin número, barrio Xaltocan, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- * Plazo de entrega: según bases
- * Las condiciones de pago serán: 15 días hábiles, posteriores a la recepción de la factura debidamente requisitada.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

LIC. ROSARIO SIERRA VALLE

RUBRICA.

(R.- 132919)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DELEGACION SINALOA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSALA Y ELOTA
LICITACION PUBLICA VIV-COS-EL-001/00

CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES Y APLICABLES, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS

CON LAS MISMAS, ASI COMO EL ARTICULO 47 FRACCION XXIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, A PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACION Y REALIZAR VIVIENDAS PROGRESIVAS A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO DE LA OBRA PUBLICA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

No. DE CONCURSO	DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA PUBLICA	VISITA AL SITIO DE LA OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS	APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS	FECHA LIMITE DE TERMINACION
VIVCO001/00	CONSTRUCCION DE 100 VIVIENDAS PROGRESIVAS EN COSALA, SIN.	18/09/2000 A LAS 10:00 HRS.	27/09/2000 A LAS 10:00 HRS.	28/09/2000 A LAS 10:00 HRS.	15/11/2000
VIVEL-001/00	CONSTRUCCION DE 82 VIVIENDAS PROGRESIVAS EN LA CRUZ, ELOTA, SIN.	18/09/2000 A LAS 15:00 HRS.	27/09/2000 A LAS 15:00 HRS.	28/09/2000 A LAS 15:00 HRS.	15/11/2000

- I.- LOS RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL AUTORIZADOS EN OFICIO NUMERO 312.A.-0056 DEL 12 DE ABRIL DE 2000, EMITIDO POR LA S.H.C.P., SERAN DESTINADOS PARA LA OBRA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA PROGRESIVA.
- II.- LOS AYUNTAMIENTOS CONVOCANTES EXENTARAN LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y COBROS DE COMISIONES RELATIVOS AL DESARROLLO DE ESTOS FRACCIONAMIENTOS, ASI COMO A LA CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA MEDIANTE ESTE PROGRAMA, OTORGANDO LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III.- LAS VISITAS DE OBRA SERAN EN LOS PREDIOS DONDE SE EJECUTARAN LAS OBRAS Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES SE EFECTUARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE CADA MUNICIPIO CONVOCANTE, EN LAS FECHAS SEÑALADAS.
- IV.- EL PROMOTOR O CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR SU PROPUESTA DE LA VIVIENDA PROGRESIVA CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
VALOR UNITARIO DE \$28,000, SIN INCLUIR EL LOTE CON SERVICIOS (IVA INCLUIDO), DESCRIPCION DETALLADA DEL PROYECTO A CONOCER QUE SE RESPETARA TOTALMENTE, COMPRENDERA LA REALIZACION DE TODAS LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS PROPUESTO SOBRE UN LOTE DE 90 M2 MINIMAMENTE, LA VIVIENDA TOTALMENTE TERMINADA Y CON INSTALACIONES PROBADAS FUNCIONANDO, EL FRACCIONAMIENTO INCLUIRA SERVICIOS URBANOS FUNCIONANDO DE DRENAJE, AGUA POTABLE, ELECTRICIDAD Y GUARNICIONES QUE SERAN PROPORCIONADOS POR LOS H. AYUNTAMIENTOS.
- V.- LOS PLANOS DE CONSTRUCCION DEBERAN COMPRENDER LA AMPLIACION A FUTURO DE LA VIVIENDA.
- A) VENTA DE BASES:
LAS BASES DE LICITACION ESTARAN A LA VENTA A PARTIR DEL 12 AL 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE DE 9:00 A 14:00 HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, UBICADAS EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CADA MUNICIPIO CONVOCANTE (MISMA PARA CUALQUIER INFORMACION), PREVIO PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$600.00.
- B) APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS:
LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: SOLVENCIA ECONOMICA Y MORAL DEL PROPONENTE, MONTO DE LA PROPUESTA, EL AREA DE LA CONSTRUCCION Y LOS ACABADOS PROPUESTOS, ASI COMO DEL TIEMPO PROPUESTO DE EJECUCION.
LA DURACION DEL PERIODO DE EVALUACION DEPENDERA DEL NUMERO DE PARTICIPANTES, LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS SE ENTREGARAN DE ACUERDO A LAS FECHAS YA ESTABLECIDAS EN LAS BASES.
- C) ANTICIPO Y EJECUCION DE LOS TRABAJOS:
SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 30% DEL MONTO CONTRATADO.
LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES POR UNIDAD DE TRABAJO TERMINADO, CONCEPTO Y ETAPA, EN LAS CUALES SE DEBERAN APLICAR LAS AMORTIZACIONES RESPECTIVAS AL ANTICIPO.

SINALOA, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE COSALA
JESUS HERNANDO VERDUGO SICAIROS
RUBRICA.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOTA
MAXIMILIANO DELGADO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 132920)

BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.
COORDINACION DE AREA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es)

para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a estaciones satelitales y adquisición de equipo de cómputo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	pro
06310001-011-00	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,250.00	21/09/2000	21/09/2000 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	C810600000	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de estaciones satelitales	
2	C810600000	Reparación de módulos correspondientes a equipos satelitales	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Baja California número 261, 5o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 57-23-13-00, extensiones 2684 y 2680, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 14:00 horas en la sala de juntas, ubicada en Baja California número 261, 5o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de juntas, Baja California número 261, 5o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 2 de octubre de 2000 a las 10:00 horas en la sala de juntas, Baja California número 261, 5o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Lugar de entrega: según anexo número IA de las bases, los días de lunes a domingo, en el horario de entrega: 24 horas del día.
- Plazo de entrega: a partir del fallo de la licitación y hasta el 31 de diciembre del año 2000.
- El pago se realizará: a mes vencido a los 15 días naturales, posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente.

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	pro
06310001-012-00	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,250.00	26/09/2000	26/09/2000 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	I180000064	Microcomputadora	
2	I180000164	Impresora láser para microcomputadora	
3	I180000138	Escáner	
4	I180000148	No-Break	
5	I180000000	Microcomputadora Mac	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Baja California número 261, 5o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 57-23-13-00, extensiones 2684, 2680, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 14:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2000 a las 16:00 horas en la sala de juntas, ubicada en Baja California número 261, 5o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 2 de octubre de 2000 a las 14:00 horas, en la sala de juntas, Baja California, número 261, 5o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 6 de octubre de 2000 a las 14:00 horas, en la sala de juntas, Baja California número 261, 5o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Lugar de entrega: según lo establecido en el anexo VI, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, como máximo, a partir de la fecha de entrega de la carta compromiso.
- El pago se realizará: a los 15 días naturales, posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente, una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la institución y en sus propias instalaciones.
- Esta licitación no se realiza bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado.

- Información común de las licitaciones:
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. MIGUEL ANGEL DAVILA NARVAEZ

RUBRICA.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA PONIENTE

CONVOCATORIA 03

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en el artículo 3, 4 fracción V, 7, 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 y 34 segundo párrafo, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48 fracción II, 49 fracción II, 51 y el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública nacional a plazos normales autorizados por el Comité Desconcentrado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Delegación Regional Zona Poniente en su quinta sesión extraordinaria del 18 de agosto, mediante acuerdo, 041/5a. Se/00, para la contratación de los servicios de mantenimiento integral y supervisión. Trabajos a ejecutar en los hospitales generales Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez y Tacuba de la Delegación Regional Zona Poniente del I.S.S.S.T.E. en el D.F., como a continuación se relaciona:

No. de licitación	Costo de las bases I.V.A. incluido	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	prop
00637140-005-00	\$1,500.00 en venta directa y \$1,050.00 en compraNET.	21/09/2000	21/09/2000 10:00 Hrs.	19/09/2000 10:00 Hrs.	
00637140-006-00	\$1,500.00 en venta directa y \$1,050.00 en compraNET	21/09/2000	21/09/2000 15:00 Hrs.	19/09/2000 15:00 Hrs.	
00637140-007-00	\$1,000.00 en venta directa y \$900.00 en compraNET	22/09/2000	22/09/2000 10:00 Hrs.	20/09/2000 10:00 Hrs.	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	
00000	Mantenimiento integral al Hospital General Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez	9/Oct./2000	
00000	Mantenimiento integral al Hospital General Tacuba	9/Oct./2000	
00000	Trabajos de supervisión en los hospitales generales Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez y Tacuba	5/Oct./2000	

- Ubicación de la obra: los trabajos de la presente licitación se llevarán a cabo en los hospitales generales Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez, sitios en avenida Felipe Angeles y Canarios, colonia Bellavista, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01140 y Hospital General Tacuba, sito en Lago Ontario número 119, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo código postal 11410.
- Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta seis días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, primera etapa, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Obras y Mantenimiento, sito en Gral. Pedro Antonio de los Santos número 96, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850, teléfonos 5272-8585 y 5271-6515, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., de 10:00 a 14:00 horas.
- Para la adquisición de bases, el pago sin incluir I.V.A., deberá cubrirse con cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o bien mediante depósito a la cuenta 51041023003 de Banco Santander Mexicano, S.A., y el I.V.A. correspondiente mediante cheque certificado, de caja o bien depósito a la cuenta número 845526-6 de Banca Serfin, S.A., por vía compraNET, a través de los recibos que genere el sistema.
Si se optara por el pago mediante depósito bancario o compraNET, se deberá cambiar la ficha de pago debidamente sellada, por un recibo oficial expedido en el Departamento de Obras y Mantenimiento ubicado en el domicilio arriba señalado.
- Los eventos relativos a aclaración de dudas, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional Zona Poniente, sita en General José Morán número 81, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en presentar última declaración fiscal correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior y/o declaraciones provisionales del ejercicio de 2000.

- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: **1.-** Demostrar su capital contable; **2.-** Copia certificada del acta constitutiva y modificaciones, poderes que deban presentarse, cuando se trate de persona moral. En caso de persona física copia del acta de nacimiento; **3.-** Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, y **4.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Las condiciones de pago son: el pago por los trabajos será con periodicidad de 30 días, tomando en cuenta las acciones realizadas, el importe de la propuesta, el programa de ejecución y el avance porcentual del trabajo realizado por concepto de cada acción. No se consideran anticipos para esta licitación.
- La licitación pública es nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas dentro de las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL
COMITE DESCONCENTRADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LIC. JORGE OCTAVIO RAZO RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 132923)

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**CONVOCATORIA MULTIPLE 005**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS Y SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE (UPS), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
04121002-011-00	\$1,000 COSTO EN compraNET: \$900	25/09/2000	25/09/2000 12:00 HORAS	2/10/2000 12:00 HORAS	5/10/2000 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	I180000064	MICROCOMPUTADORA PERSONAL PENTIUM III, 600 MHZ,	112	EQUIPO
2	I180000066	MINICOMPUTADORA PENTIUM III INTEL A 500 MHZ	16	EQUIPO
3	I180000164	IMPRESORA LASER BLANCO Y NEGRO PARA MICROCOMPUTADORA RESOLUCION 1200 DPI, VELOCIDAD 17 PPM.	32	EQUIPO
4	I180000162	IMPRESORA LASER A COLOR RESOLUCION 1200 DPI, 8 PPM	18	PIEZA
5	I180000138	ESCANER DE CAMA PLANA RESOLUCION: AL MENOS 9600 DPI, FORMATO CAMA PLANA COLOR Y B/N	44	PIEZA

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
04121002-012-00	\$1,000 COSTO EN compraNET: \$900	26/09/2000	26/09/2000 12:00 HORAS	3/10/2000 12:00 HORAS	6/10/2000 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	I330000042	SISTEMA DE ENERGIA ININTERRUMPIDA (UPS), TRUE ON LINE DE DOBLE CONVERSION DE 225 KVA	1	PZA.

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN LONDRES NUMERO 102, COLONIA JUAREZ, CODIGO POSTAL 06600, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:30 A 15:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LOS HORARIOS ANTES SEÑALADOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN EL 6o. PISO, DE LA CALLE LONDRES NUMERO 102, COLONIA JUAREZ, CODIGO POSTAL 06600, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA SE EFECTUARA EN LOS DIAS, HORARIOS Y DOMICILIO ANTES SEÑALADOS.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE CADA LICITACION.
- * LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERA(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICION(ES) SERA(N): CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE CADA LICITACION.
- * LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA ES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE CADA LICITACION.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: LOS PAGOS SE REALIZARAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE CADA LICITACION.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. BLANCA ESTELA CALVA TELLEZ
 RUBRICA.

(R.- 132924)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE MORELOS

DIRECCION TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 006

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN LOS PLANTELES QUE SE INDICAN A CONTINUACION, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

No. DE LICITACION Y PAQUETE	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
46107001-011-00 CONAFE PAQ. No. 35	\$1,200.00 COSTO EN compraNET: \$1,100.00	20/09/2000	18/09/2000 9:00 HORAS	18/09/2000 19:00 HORAS	26/09/2000 9:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
30207	CONSTRUCCION DE 9 AULAS DIDACTICAS DE 6.00 X 8.00 M. CON SISTEMAS A BASE DE ELEMENTOS PREFABRICADOS Y OBRA EXTERIOR, EN DIFERENTES LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE LICITACION	16/10/2000

No. DE LICITACION Y PAQUETE	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
46107001-012-00 CONAFE PAQ. No. 36	\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$900.00	20/09/2000	18/09/2000 9:00 HORAS	18/09/2000 18:00 HORAS	26/09/2000 11:30 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
30207	REPARACIONES GENERALES DE ALBAÑILERIA, ACABADOS E INSTALACIONES EN 18 PLANTELES Y CONSTRUCCION DE 4 MODULOS SANITARIOS DE 1.60 X 3.70 M. Y OBRA EXTERIOR, EN VARIAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE LICITACION	16/10/2000

No. DE LICITACION Y PAQUETE	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
46107001-013-00 ODES PAQ. No. 37	\$1,200.00 COSTO EN compraNET: \$1,100.00	20/09/2000	18/09/2000 9:00 HORAS	18/09/2000 14:00 HORAS	26/09/2000 13:30 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
30207	COBACH No. 8, TEHUXTLA, JOJUTLA. CONSTRUCCION DE LOS EDIFICIOS F Y G EN ESTRUCTURA DE CONCRETO U-IC EN UN NIVEL DE 5 Y 2 E.E. C/U (220.00 Y 138.00 M2); CON LOS SIGUIENTES ESPACIOS: ADMINISTRACION, CUBICULOS, SERVICIOS SANITARIOS Y TIENDA ESCOLAR, CONTROL ESCOLAR, MAS OBRA EXTERIOR	16/10/2000

No. DE LICITACION Y PAQUETE	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
46107001-014-00 ODES PAQ. No. 38	\$1,200.00 COSTO EN compraNET: \$1,100.00	20/09/2000	18/09/2000 9:00 HORAS	18/09/2000 13:00 HORAS	26/09/2000 17:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
30207	COBACH No. 6, TLALTIZAPAN, TLALTIZAPAN. CONSTRUCCION DEL EDIFICIO A EN ESTRUCTURA DE CONCRETO U-IC EN UN NIVEL DE 8 E.E. (342.00 M2); CON LOS SIGUIENTES ESPACIOS: ADMINISTRACION, CUBICULOS, SERVICIOS SANITARIOS, TIENDA ESCOLAR Y CONTROL ESCOLAR, MAS OBRA EXTERIOR	16/10/2000

No. DE LICITACION Y PAQUETE	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
46107001-015-00 ODES PAQ. No. 39	\$600.00 COSTO EN compraNET: \$500.00	20/09/2000	18/09/2000 9:00 HORAS	18/09/2000 12:00 HORAS	26/09/2000 19:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
30207	COBACH No. 4, CASASANO, CUAUTLA. CONSTRUCCION DEL EDIFICIO G EN ESTRUCTURA DE CONCRETO U-IC EN UN NIVEL DE 2 E.E. (97.00 M2); CON LOS SIGUIENTES ESPACIOS: SERVICIOS SANITARIOS, MAS OBRA EXTERIOR	16/10/2000

No. DE LICITACION Y PAQUETE	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
46107001-016-00 PAFEF PAQ. No. 40	\$600.00 COSTO EN compraNET: \$500.00	21/09/2000	18/09/2000 9:00 HORAS	18/09/2000 15:00 HORAS	27/09/2000 10:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
30207	PRIMARIA RAMON BETETA, COL. CENTRO, ZACATEPEC. CONSTRUCCION DEL EDIFICIO C EN ESTRUCTURA DE CONCRETO RC (266.00 M2); CON LOS SIGUIENTES ESPACIOS: CUATRO AULAS DIDACTICAS DE 6.00 X 8.00 M. MAS OBRA EXTERIOR	16/10/2000

LAS BASES DE LICITACION ESTARAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS PARA SU PREVIA CONSULTA Y ADQUISICION A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA SEIS DIAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN AVENIDA

UNIVERSIDAD NUMERO 406, COLONIA BUENA VISTA DE ESTA CIUDAD, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS. EL PAGO ES, MEDIANTE DEPOSITO EN BANCA SERFIN, S.A., EN LA CUENTA DEL INEIM NUMERO 077-8464577-8, HACIENDO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE EN LA CAJA GENERAL UBICADA EN LAS MISMAS OFICINAS. PARA CONSULTA Y VENTA EN compraNET: <http://compranet.gob.mx> MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA; DANDO CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES:

REQUISITOS:

1. SOLICITUD POR ESCRITO (ORIGINAL Y DOS COPIAS) DE LA EMPRESA MANIFESTANDO SU INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION CORRESPONDIENTE, FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL O ADMINISTRADOR UNICO.
2. TESTIMONIO O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.
3. TESTIMONIO O COPIA CERTIFICADA DEL PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA. LAS PERSONAS FISICAS DEBERAN DE PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN CASO DE ASOCIACIONES, ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS, DEBERAN DE PRESENTAR EL CONVENIO DE ASOCIACION CORRESPONDIENTE, DESIGNANDO EN EL MISMO, REPRESENTANTE COMUN Y LA MANERA DE COMO CUMPLIRAN SUS OBLIGACIONES ANTE EL INEIM.
4. CAPITAL CONTABLE, DEBIENDO COMPROBARSE CON LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS, CERTIFICADO POR UN DESPACHO CONTABLE EXTERNO, FIRMADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE Y POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y LA DECLARACION FISCAL ANUAL DE 1999.
5. DECLARACION ESCRITA FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (ORIGINAL Y DOS COPIAS).
6. LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA DEBERAN SER DEMOSTRADAS MEDIANTE CARATULAS DE CONTRATOS Y CURRICULA DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TECNICO A SU SERVICIO, RELATIVOS A LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACION CORRESPONDIENTE.
7. REGISTROS ANTE LA S.H.C.P., I.M.S.S. E I.N.F.O.N.A.V.I.T., RESPECTIVOS.
8. MANIFESTACION, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES, EN TERMINOS DEL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (ORIGINAL Y COPIA).

NOTAS:

NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.

SE HACE LA ACLARACION QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, PODRAN SER NEGOCIADAS.

LOS INTERESADOS QUE ADQUIERAN LAS BASES A TRAVES DEL SISTEMA compraNET NO QUEDARAN EXENTOS DE NINGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA; LOS PLANOS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS ESTARAN A DISPOSICION EN EL INEIM.

LAS PROPOSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL EN LA SALA DE JUNTAS DEL INEIM, UBICADA EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 406, COLONIA BUENA VISTA, EN LA FECHA Y HORA INDICADAS.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA EMPRESA QUE, DE ENTRE LAS LICITANTES, REUNAN LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA EJECUCION DE LA OBRA Y ASIMISMO PRESENTE LA PROPOSICION SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

ARQ. ALEJANDRO PACHECO GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 132925)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL CHIAPAS
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Inmuebles y Prestación del Servicio de Cualquier Naturaleza, excepto las relacionadas con obra pública, expedida por la Junta Directiva de este Instituto, mediante acuerdo 6.1215.96, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Junio de 1996, la Delegación Estatal Chiapas, a través del Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Subdelegación de Administración, convoca a las personas físicas y

morales a participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de contratos relativos a la adquisición de vestuarios, uniformes, blancos y ropa hospitalaria, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases (I.V.A. incluido)	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pr y apertura té
0637086-010-00	\$920.00 Costo en compraNET: \$690.00	21/septiembre/2000	21/septiembre/2000 12:00 horas	27/septiembre 12:00 hora
Partida	Descripción			Cantid
1	Vestuarios, uniformes, blancos y ropa hospitalaria			61 parti

- Las bases de esta licitación se encuentran a disposición de los interesados para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, a partir de la fecha de esta publicación y hasta seis días naturales, previos al acto de apertura de proposiciones técnicas, en el Departamento de Adquisiciones de la Delegación, sito en Catorce Poniente, esquina con Periférico Sur 1515, centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (01-9) 613-53-53, teléfono y fax 612-06-28, de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles, la forma de pago de estas bases será en efectivo, cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria legalmente establecida a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o bien depósito en la cuenta número 4012417408 de la institución banco Bitál, S.A., en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Vestuarios, uniformes, blancos y ropa hospitalaria: 359 conjuntos para enfermería, 182 conjuntos administrativos femeninos, 413 batas médicas, 399 pares de calzado para enfermería, 413 pares de calzado para médicos.
- Los eventos de esta licitación, se efectuarán en la sala de juntas Delegacional, sita en 3a. Poniente Sur número 157, 4o. piso, Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en estas bases, así como las proposiciones de los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.
- La fecha de pago de la adquisición resultante, se realizará a los cuarenta y cinco días naturales, posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas en el Departamento de Adquisiciones.
- La vigencia de los contratos será: a partir de la firma del mismo al 31 de diciembre de 2000.
- La entrega de los bienes se llevará a cabo en el almacén delegacional, sito en Catorce Poniente, esquina con Periférico Sur 1515, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 45 días posteriores a la firma del contrato.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

C.P. LAURA MEDINA AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 132926)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el acuerdo general número 32/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1998, el Consejo de la Judicatura Federal, convoca a las personas interesadas en participar en la licitación pública nacional que se celebra para la adquisición de los bienes siguientes:

Adquisición de bienes informáticos

No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas técnicas	Acto de apertura de ofertas económicas
SEA/DGRMSG/DA/008/2000	\$2,000.00	12 al 20 de septiembre de 2000	21 de septiembre de 2000 17:00 horas	28 de septiembre de 2000 11:00 horas	6 de octubre de 2000 11:00 horas

Partida	Descripción de las principales partidas	Cantidad	Unidad de medida
1	Computadoras	1,460	Equipo
2	Impresoras láser	883	Pieza
3	UPS (equipo de protección eléctrica) 450 V A	1,505	Pieza
4	UPS de 2 KVA,	31	Pieza
5	Notebook's	21	Pieza
6	Escáner	41	Pieza

Entre otras partidas.

Requisitos:

-Los interesados podrán consultar las bases de las licitaciones, antes de adquirirlas, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Izazaga número 151, 3er. piso, en la colonia Centro, en México, Distrito Federal, durante el periodo de venta de bases, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Para adquirirlas y participar en la licitación es requisito cubrir el costo de las mismas por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). El pago deberá realizarse con cheque certificado a favor del Poder Judicial de la Federación, ante la Tesorería General del Consejo de la Judicatura Federal, sita en Izazaga número 151, antes 157, 1er. piso, colonia Centro, de la misma ciudad, en días hábiles, de 9:00 a 13:00 horas, y registrarse en la Dirección de Adquisiciones, a más tardar el último día del periodo de venta de bases dentro del horario señalado, presentando el original y copia del recibo de pago.

-Los actos de aclaración a las bases y de apertura de ofertas tendrán lugar en las fechas y horarios establecidos, en la Dirección de Adquisiciones antes citada. Las ofertas deberán presentarse en idioma español.

-Condiciones de pago: a los 20 días hábiles, contados a partir de la entrega en la Dirección de Adquisiciones de los siguientes documentos:

a) Factura con todos los requisitos fiscales establecidos por la SHCP, I.V.A., desglosado, firmada de recibido de conformidad de los bienes o prestación de los servicios.

b) Copia del contrato o pedido.

-No podrán presentar propuestas ni celebrar pedido o contrato con el Consejo de la Judicatura Federal las personas que se encuentren en los supuestos de la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el artículo 32 del acuerdo general número 32/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional.

-Condiciones de entrega:

En 30 días naturales, L.A.B., en las instalaciones de la Dirección General de Informática, sita en avenida Insurgentes Sur número 2417, 2o. piso, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JUAN CLAUDIO DELGADO

RUBRICA.

(R.- 132928)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26-I, 28-I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás ordenamientos legales, se convoca a los interesados, a participar en la segunda licitación de carácter nacional para la adquisición de mobiliario y equipo para aulas, laboratorios, talleres y oficinas administrativas de planteles escolares, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001045-052-2000	\$1,200 Costo en compraNET: \$1,000	19/09/2000 11:00 horas	26/09/2000 11:00 horas	3/10/2000 11:00 horas	10/10/2000 11:00 horas

Cuyas cinco partidas de mayor monto son:

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450400314	Mueble de guardado	20	Pieza
2	I450400314	Archivero metálico con dos gavetas	68	Pieza
3	I450400314	Archivero metálico de cuatro gavetas	22	Pieza
4	I450400228	Credenza metálica	46	Pieza
5	I450400314	Mesa de educación especial	36	Pieza

- La presente licitación se realiza con fundamento al artículo 4o. de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta los días 12, 13, 14, 15 y 18 de septiembre del año en curso, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Francisco del Paso y Troncoso número 499, colonia Magdalena Mixhuca, código postal 15850, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- La forma de pago es, en convocante, los días antes mencionados, con cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de bancos ubicados en el Distrito Federal o área metropolitana.
- En compraNET, a través de depósito en la cuenta de cheques número 9649285 de Banca Serfin, S.A. sucursal número 92, por medio de los recibos que para este efecto genera la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- La junta de aclaraciones, la revisión de la documentación legal y administrativa, el acto de presentación de propuestas técnicas, económicas, y el acto de fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en avenida Francisco del Paso y Troncoso número 499, colonia Magdalena Mixhuca, código postal 15850, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Lugar de entrega de los bienes: a nivel de piso en los almacenes ubicados en Juan Pardavé número 68, colonia Magdalena Mixhuca, código postal 15850, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 35 días naturales, posteriores a la recepción del anticipo.
- Las condiciones de pago serán: mediante depósito bancario dentro de los 20 días naturales, siguientes a la recepción de las facturas y aceptación de los mismos.
- Se otorgará un anticipo de 20%, sin incluir el I.V.A.
- La Dirección General de Obras Públicas, no considera pagos anticipados.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

C.P. JORGE PEDRO CASTOLO DOMINGUEZ

RUBRICA.

(R.- 132929)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL EN CHIAPAS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLOADQUISICION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y MATERIAL DE LABORATORIO. NUMERO DE REFERENCIA DE LA LICITACION: **00637086-008-00**, FECHA DE FALLO: 24 DE AGOSTO DE 2000. EMPRESA GANADORA:

"QUIMICOS MEXICANOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.", R.F.C. QMS900202R58, CON DOMICILIO LEGAL EN: 2a. SUR PONIENTE 1222, CODIGO POSTAL 29000, TELEFONO 01-961-333-44, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. MONTO MINIMO ASIGNADO: \$705,068.12 (SETECIENTOS CINCO MIL, SESENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), MONTO MAXIMO ASIGNADO: \$1'360,671.62 (UN MILLON, TRESCIENTOS SESENTA MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) INCLUIDO EL 15%, POR CONCEPTO DE I.V.A.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

C.P. LAURA MEDINA AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 132930)

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

DIVISION DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. DE LICITACION
12220001-004-00

No. DE PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA
1	1	ECOCARDIOGRAFO BIDIMENSIONAL	EQUIPO	1'558,883.1000	1'558,883.10
2	1	TRANSDUCTOR TRANSESOFAGICO	EQUIPO		
3	1	TELEMETRIA PARA REHABILITACION CARDIACA	EQUIPO	506,587.5000	506,587.50
4	1	MAQUINA DE ANESTESIA	EQUIPO	460,000.0000	460,000.00
5	1	ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VENTILADOR VOLUMETRICO Y DE PRESION	EQUIPO	430,000.0000	430,000.00
6	1	EQUIPO PORTATIL PARA RX CON TUBO DE ANODO GIRATORIO Y COLIMADORES	EQUIPO	190,000.0000	190,000.00
7	1	PLANCHAS	EQUIPO	1'016,500.0000	1'016,500.00
8	1	LAVADORA ROPA	EQUIPO	188,100.0000	188,100.00
9	1	LAVADORA ROPA	EQUIPO	332,500.0000	332,500.00
10	1	PLANCHAS	EQUIPO		

MEXICO, D.F., A 4 DE AGOSTO DE 2000.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. JUAN JOSE HERRERA REYES

RUBRICA.

(R.- 132931)

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
COORDINACION DE ADMINISTRACION
AVISO DE FALLO DE LICITACION**

No. DE LICITACION
04111002-013-00

FECHA DE EMISION DEL FALLO
11/08/2000

No. DE PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	ADJUDICADO A:
1	1	CAPTURA Y DIGITALIZACION DE FORMAS MIGRATORIAS	SERVICIO	DESIERTA

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
COORDINACION DE ADMINISTRACION

(R.- 132932)

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
COORDINACION DE ADMINISTRACION
AVISO DE FALLO DE LICITACION**

No. DE LICITACION
04111002-014-00

FECHA DE EMISION DEL FALLO
4/08/2000

LA PARTIDA UNO FUE ADJUDICADA A LA EMPRESA A.E. VONHAUCKE, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE DE \$10'112,310.69 IVA INCLUIDO; LAS PARTIDAS 2,3,8 Y 9 FUERON ADJUDICADAS A LA EMPRESA B.C. MEXICANA, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE DE \$797,410.00 IVA INCLUIDO; LA PARTIDA 4 FUE ADJUDICADA A LA EMPRESA GRUPO STRONGER, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE DE \$274,275.00 IVA INCLUIDO; LA PARTIDA 6 FUE ADJUDICADA A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA VARSOVIA, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE DE \$345,000.00 IVA INCLUIDO; LA PARTIDA 7 FUE ADJUDICADA A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PERMO, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE DE \$93,104.00 IVA INCLUIDO. LA PARTIDA 5 SE DECLARO DESIERTA.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
COORDINACION DE ADMINISTRACION

(R.- 132933)

**INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de trabajos de obra pública, consistentes en un proyecto integral con la realización de las actividades de canalización, instalación y conectividad de enlace entre edificios, para voz y datos en las instalaciones del Instituto, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de apertura	
12220002-007-00	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	20/09/2000	20/09/2000 16:00 horas	20/09/2000 13:30 horas	26/09/2000 11:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución
1010104	Adecuación o remodelación de edificio				12/10/2000	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Juan Badiano número 1, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 55730846, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2000 a las 16:00 horas en el aula D del edificio de enseñanza del Instituto. El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en el aula D del edificio de enseñanza del Instituto. La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 3 de octubre de 2000 a las 11:00 horas, en el aula D del edificio de enseñanza del Instituto. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2000 a las 13:30 horas en las instalaciones del Instituto, previa reunión en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en el basamento del edificio de administración del Instituto.
- Ubicación de la obra: Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra. No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en curriculum vitae de la empresa y del personal, incluyendo los importes de las obras públicas o privadas que hayan realizado y que se relacionen con el objeto de esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: presentar testimonio de acta constitutiva y modificaciones, certificación y reconocimiento por los fabricantes que representan, presentando la carta de obligado solidario, comprobación del capital contable requerido mediante estado financiero auditado y dictaminado, última declaración del Impuesto Sobre la Renta, declaración de no adeudo al sistema tributario en los últimos tres años, y declaración escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la adjudicación se hará a la empresa que reúna las mejores condiciones y garantice el cumplimiento del objeto de la licitación.
- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. JUAN JOSE HERRERA REYES

RUBRICA.

TELECOMUNICACIONES DE MEXICOSUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y ALMACENES EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS NUMERO 567, 3er. PISO,
ALA NORTE T.C.T., COLONIA NARVARTE, MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 03020**AVISO DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL **09437002-012-00** BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, PARA LA ADQUISICION DE UN SISTEMA PARA IMPLANTAR UN CENTRO DE ATENCION DE LLAMADAS PARA LA RED RURALSAT, INSTALADO "LLAVE EN MANO", DECLARADA DESIERTA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 8.9 DE LAS BASES.LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL **09437002-015-00** BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, PARA LA ADQUISICION DE UN SISTEMA "LLAVE EN MANO" PARA LA IMPLANTACION DE LA MIGRACION, AMPLIACION Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PREPAGO, SOLUCIONES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA, S.A. DE C.V. (SOFTTEK).- NUEVO LEON NUMERO 78, COLONIA HIPODROMO CONDESA, CODIGO POSTAL 06100, MEXICO, D.F., CONTRATO NUMERO 31/2000 \$3'324,434.98.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL
ING. CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RUBRICA.

(R.- 132936)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN SAN LUIS POTOSI

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 010**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de blancos, ropa hospitalaria y de estancias, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura l
00637082-015-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$750	19/09/2000	19/09/2000 11:00 horas	26/09/2 11:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Can má:
1	0000000000	Compresa de campo sencilla 90 x 90 cm	1,650	Pieza	1,650	1,6
2	0000000000	Pañal de tela de 100 x 60 cm	400	Pieza	400	4
3	C750200058	Sábanas	1,317	Pieza	1,317	1,3
4	C750200058	Sábanas	576	Pieza	576	6
5	C750200058	Sábanas	800	Pieza	800	9

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Israel número 306, colonia Ricardo B. Anaya, código postal 78390, San Luis Potosí, San Luis Potosí, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 horas.

- * La forma de pago es, en convocante, mediante cheque de caja o certificado a nombre del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, a la cuenta 4012417408 del banco Bital, S.A.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en calle Israel número 306, colonia Ricardo B. Anaya, código postal 78390, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 3 de octubre de 2000 a las 11:00 horas, en Israel número 306, colonia Ricardo B. Anaya, código postal 78390, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.
- * Lugar de entrega: almacén delegacional, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 13:00 horas.
- * Plazo de entrega: según anexo.
- * Las condiciones de pago serán: 20 días naturales, previa entrega de documentación señalada.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

L.S.C.A. GUILLERMO DELGADO ALCALDE

RUBRICA.

(R.- 132937)

**COMITE DE INSTALACIONES EDUCATIVAS
DEL ESTADO DE MEXICO**

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. DE LICITACION			FECHA DE EMISION DEL FALLO
44110002-012-00			25/08/2000
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	IMPORTE DE LA OBRA SIN IVA	ADJUDICADO A:
30207	DE EDIFICIOS EDUCATIVOS	4'086,403.64	CONTRATISTAS ECOLOGICOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO VALLEJO VALDES

RUBRICA.

(R.- 132938)

**COMITE DE INSTALACIONES EDUCATIVAS
DEL ESTADO DE MEXICO**

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. DE LICITACION			FECHA DE EMISION DEL FALLO
44110002-011-00			4/08/2000
CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	IMPORTE DE LA OBRA SIN IVA	ADJUDICADO A:
30207	DE EDIFICIOS EDUCATIVOS	8,999,986.67	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CRONOS, S.A. DE C.V.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO VALLEJO VALDES

RUBRICA.

(R.- 132940)

COMISION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de bienes informáticos y vehículos para la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación aperi
08130001-009-00	\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,750.00	26/09/2000	26/09/2000 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	2. 10

Partida	Clave CABMS	Descripción	Ca
1	I180000064	Microcomputadora	
2	I180000034	Impresora	
3	I180000162	Impresora láser	
4	I180000000	Unidad interna regrabable de CD	
5	I180000000	Switch ATM	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Amores número 321, 2o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 55-43-24-47, los días del 12 al 26 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, quedando a disposición de la convocante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicada en Amores número 321, 2o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 2 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Administración y Finanzas, Amores número 321, 2o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Administración y Finanzas, Amores número 321, 2o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.
- Lugar de entrega: de conformidad al punto 1.4 de las bases de licitación, los días de conformidad al punto 1.4 de las bases de licitación, en el horario de entrega de conformidad al punto 1.4 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: de conformidad al punto 1.3 de las bases de licitación.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación apertura
08130001-010-00	\$ 2,000.00 Costo en compraNET: \$ 1,750.00	21/09/2000	21/09/2000 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27 10

Partida	Clave CABMS	Descripción	Ca
1	I480800072	Camioneta (guayín, panel, estacas-redilas)	
2	I480800052	Camión pick up	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Amores número 321, 2o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 55-43-24-47, los días del 12 al 21 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja, a favor de la Tesorería de la Federación, quedando a disposición de la convocante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicada en Amores número 321, 2o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Administración y Finanzas, Amores número 321, 2o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Administración y Finanzas, Amores número 321, 2o. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.
- Lugar de entrega: de conformidad al punto 1.3 de las bases de licitación, los días de conformidad al punto 1.3 de las bases de licitación, en el horario de entrega de conformidad al punto 1.3 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: de conformidad al punto 1.2 de las bases de licitación.

Información común para las licitaciones:

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- El pago se realizará: de conformidad al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ING. ANGEL DOMINGUEZ BAÑOS

RUBRICA.

(R.- 132941)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional para la adquisición de vehículos automotores, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica
03121001-022-00	\$800 Costo en compraNET: \$700	27/09/2000	27/09/2000 10:00 horas	3/10/2000 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	I480800016	Automóvil sedán 4 puertas		
2	I480800072	Camioneta (guayín, panel, estacas-redilas)		
3	I480800016	Automóvil sedán 4 puertas		
4	I480800016	Automóvil sedán 4 puertas		
5	I480800052	Camión pick up		

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Orizaba número 16, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque de caja o certificado a nombre del Tribunal Superior Agrario. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en calle Orizaba número 16, 3er. piso, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 3 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 6 de octubre de 2000 a las 10:00 horas, en Orizaba número 16, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.
- * Lugar de entrega: en Orizaba número 16, colonia Roma, código postal 06700, México, Distrito Federal, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- * Plazo de entrega: dentro de los 30 días naturales, a partir de la firma del pedido.
- * Las condiciones de pago serán: a los 20 días contados a partir de la recepción formal de los bienes y de la factura con los requisitos fiscales correspondientes.
- * Negociaciones: ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Impedimento para participar: no podrán participar los proveedores que estén en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

OFICIAL MAYOR

LIC. JESUS ANLEN LOPEZ

RUBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
COMITE DE INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MEXICO
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 006

En los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a los trabajos de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital
44110002-013-00	\$2,500.00 en compraNET \$2,300.00	18/09/2000 17:00 horas	18/09/2000 11:00 horas	27/09/2000 10:00 horas	29/09/2000 10:00 horas	\$1'000.00

Descripción de los trabajos	Ubicación de la obra	Acto de Fallo

Construcción de biblioteca	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, ubicada en la cabecera municipal de Nicolás Romero, México	5/10/2000 10:00 horas

Las bases de licitación estarán a disposición de los interesados, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 18 de septiembre de 2000, para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, boulevard Isidro Fabela Norte número 900, Toluca, México, en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es, con la convocante, cheque certificado o de caja a favor del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, o mediante recibos emitidos por el sistema compraNET, a través de la documentación que genera el sistema.

Requisitos: (original y copia)

1. Solicitud por escrito de la empresa, manifestando su interés en participar en la(s) licitación(es) correspondiente(s), firmada por el apoderado o administrador legal.
2. Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según naturaleza jurídica.
3. Poder notarial del apoderado o administrador de la empresa, con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de asociación correspondiente designando, en el mismo, representante común y la manera de cómo cumplirán sus obligaciones ante el Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.
4. Capital contable con base en los últimos estados financieros auditados, firmados por un contador público independiente y por el apoderado o administrador de la empresa o la última declaración fiscal.
5. Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor.
6. La experiencia y capacidad técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y curriculum de la empresa y del personal técnico a su servicio; relativos a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente.
7. Registro de la Cámara que corresponda (optativo)
8. En cumplimiento al Decreto del 31 de diciembre de 1998; se solicita oficio de no adeudo a obligaciones fiscales (Código Fiscal de la Federación artículo 32-D).
9. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español en la sala de juntas del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, bulevar Isidro Fabela Norte número 900, Toluca, México, en la fecha y hora indicadas.
10. Se podrán subcontratar partes de la obra.

Criterios generales conforme a los cuales se adjudica el contrato;

Con base en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si resultase que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Se declarará desierto el concurso si las posturas no cumplen con las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables, volviéndose a expedir nueva convocatoria.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Si los licitantes optan por enviar sus proposiciones, a través de mensajería, servicio postal o de comunicación electrónica no limita en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de la presente licitación, y éstas deberán estar recepcionadas 24 horas antes del acto de aperturas técnicas.

Los interesados que adquieran las bases, a través del sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria. Los complementos de las bases (planos) estarán en el Comité de Instalaciones Educativas, al mismo tiempo deberán presentar copia de los requisitos arriba señalados.

Se otorgará un anticipo de 30%.

ATENTAMENTE

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
COMITE DE INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECTOR GENERAL
ING. MARIO VALLEJO VALDES
RUBRICA.

(R.- 132943)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL PACIFICO
GERENCIA DE SUCURSAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es)

para la contratación de conservación y mantenimiento de almacenes rurales en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	F p a
20162001-003-00	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	20/09/2000	20/09/2000 16:00 horas	20/09/2000 9:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
00000	Rehabilitación de portones de almacén, albañilería, herrería, impermeabilización, tinacos, aluminio y vidrio, patios de maniobras, falso plafón, pintura, instalación eléctrica, ampliación de andén y pisos	9/10/2000	53 días

- ? Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en carretera a Recursos Hidráulicos kilómetro 5.5, colonia Infonavit Las Flores, código postal 80159, Culiacán, Sinaloa, teléfono (67) 17-59-05, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, en efectivo o cheque certificado a favor de Diconsa, S.A. de C.V.; en compraNET \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, mediante los recibos que genera el sistema. Los croquis o planos serán entregados en el domicilio de la convocante.
- ? La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2000 a las 16:00 horas en la sala de usos múltiples de Diconsa, S.A. de C.V., ubicada en carretera a Recursos Hidráulicos kilómetro 5.5, colonia Infonavit Las Flores, código postal 80159, Culiacán, Sinaloa.
- ? El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Diconsa, S.A. de C.V., carretera a Recursos Hidráulicos kilómetro 5.5, colonia Infonavit Las Flores, código postal 80159, Culiacán, Sinaloa.
- ? La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Diconsa, S.A. de C.V., carretera a Recursos Hidráulicos kilómetro 5.5, colonia Infonavit Las Flores, código postal 80159, Culiacán, Sinaloa.
- ? La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2000 a las 9:00 horas en carretera a Recursos Hidráulicos kilómetro 5.5, colonia Infonavit Las Flores, código postal 80159, Culiacán, Sinaloa.
- ? Ubicación de la obra: en los municipios de Culiacán, Mocorito, Ahome, Elota, El Rosario y Mazatlán.
- ? El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- ? La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- ? No se podrán subcontratar partes de la obra.
- ? Se otorgará un anticipo para compra de material de 20%.
- ? Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10%.
- ? La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: documentación que muestre la experiencia y capacidad técnica para realizar obras de edificación e instalaciones en edificios. Esta debe consistir en copia de contratos y su acta de terminación correspondiente.
- ? Relación de contratos en vigor, tanto de obra pública como particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- ? Capacidad técnica (currícula general de la empresa y del personal que participará en la ejecución de los trabajos).
- ? Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: testimonio o copia certificada del acta constitutiva y modificaciones, según su naturaleza jurídica.
- ? No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- ? Los interesados en participar en el concurso deberán revisar los documentos de las bases previamente al pago de las mismas.
- ? Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ? Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: los que establece el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 del Reglamento en vigor; es decir, de las propuestas que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- ? Las condiciones de pago son: mediante la formulación de estimaciones que abarcarán lapsos máximos de 30 días naturales.
- ? El plazo de ejecución de los trabajos será de: 53 días naturales, con fecha de inicio el día 9 de octubre de 2000.

CULIACAN, SIN., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ARMANDO GUTIERREZ REYES
RUBRICA.

(R.- 132944)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS
Y SERVICIOS CONEXOS**
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

CONVOCATORIA
008
LICITACION
09120007-011-00

NOTA
1

No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL	UBICACION EN DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
R.- 132258	CONVOCATORIA TERCERA SECCION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	29/08/2000

DICE:	DEBE DECIR:
4. FECHAS DE EVENTOS.	4. FECHAS DE EVENTOS.
4.1 JUNTA DE ACLARACIONES: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS.	4.1 JUNTA DE ACLARACIONES: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS.
4.2 PRESENTACION DE PROPOSICIONES TECNICAS, ECONOMICAS Y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS.	4.2 PRESENTACION DE PROPOSICIONES TECNICAS, ECONOMICAS Y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS.
4.3 RESOLUCION TECNICA Y APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS.	4.3 RESOLUCION TECNICA Y APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS.

COATZACOALCOS, VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
DELEGACION VI ZONA SURESTE

(R.- 132945)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RECURSOS MATERIALES DE CELAYA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de suministro y distribución de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica
06101017-011-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 10:30 horas	27/09/2000 10:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	0000000000	Equipo de aire acondicionado	
2	0000000000	Sistema de circuito cerrado de televisión	
3	0000000000	Mesa rectangular modular	
4	0000000000	Sistema de control de incendio	
5	0000000000	Cañón de proyección	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Diego Arenas Guzmán número 201, colonia Zona de Oro I, código postal 38020, Celaya, Guanajuato, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 10:30 horas en la Administración Local de Recursos de Celaya, ubicada en calle Diego Arenas Guzmán número 201, colonia Zona de Oro I, código postal 38020, Celaya, Guanajuato.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 10:30 horas y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 10:30 horas en Diego Arenas Guzmán número 201, colonia Zona de Oro I, código postal 38020, Celaya, Guanajuato.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: administraciones locales de Recursos de Celaya, Irapuato, León, Querétaro y San Luis Potosí, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- * Plazo de entrega: 31 de octubre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: 30 días naturales, siguientes a la entrega y aceptación de la documentación correspondiente.

CELAYA, GTO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE CELAYA

(R.- 132946)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RECURSOS MATERIALES DE NUEVO LAREDO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de suministro y distribución de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica
06101033-011-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 12:30 horas	27/09/2000 15:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad
1	0000000000	Anaquel de metal	
2	0000000000	Mesa de trabajo para computadora o impresora	
3	0000000000	Mesa rectangular modular	
4	0000000000	Módulo para administrador	
5	0000000000	Silla giratoria semiejecutiva	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en González y Galeana sin número, Palacio Federal, colonia Sector Centro, código postal 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 12:30 horas en la sala de juntas de la Administración Local Jurídica de Ingresos, ubicada en calle González y Galeana sin número, Palacio Federal, colonia Sector Centro, código postal 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 15:30 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 15:30 horas en González y Galeana sin número, Palacio Federal, colonia Sector Centro, código postal 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: Administración Local de Nuevo Laredo, González y Galeana sin número, Palacio Federal, Centro, código postal 88000, Nuevo Laredo, Administración Local de Reynosa, bulevar Morelos, esquina Tehuantepec, colonia Ampliación Rodríguez, código postal 88631, Reynosa, Tamaulipas Administración Local de Matamoros, Prolongación Calixto Ayala número 202, colonia Industrial, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 18:00 horas.
- * Plazo de entrega: 31 de octubre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: con fundamento en el artículo 51 de la ley, los pagos no excederán del 45o. día natural posterior a la aceptación formal de la factura.

NUEVO LAREDO, TAMPS., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE NUEVO LAREDO
(R.- 132947)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE TORREON
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para el suministro y distribución de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica
06101046-016-00	En oficina sede: \$2,000.00 En compraNET: \$1,400.00	21/09/2000 de 9:00 a 15:00 horas	21/09/2000 11:00 horas	27/09/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad
1	I450215002	Mesa rectangular	54	
2	I150200294	Cañón de proyección	2	
3	I150200104	Sistema de circuito cerrado de televisión	4	
4	0000000000	Sistema de control de incendio tipo "B"	4	
5	0000000000	Sala de juntas	3	

Información de la licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite indicada, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Eriazo del Norte número 17, Periférico Torreón-Gómez-Lerdo Raúl López Sánchez, código postal 27110, en Torreón, Coahuila, en el Departamento de Adquisiciones y Obra Pública, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en convocante, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de propuestas técnicas, así como las económicas se celebrarán en los días y horarios anteriormente señalados, en la sala de juntas de la Administración Local de Recursos de Torreón, ubicada en Eriazo del Norte número 17, Periférico Raúl López Sánchez, código postal 27110, Torreón, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán: por mes vencido, el 30o. día posterior a la aceptación formal de la factura.

TORREON, COAH., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE TORREON

(R.- 132949)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RECURSOS MATERIALES DE MERIDA
licitacion publica nacional
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de adquisición de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
06101028-011-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 15:30 horas	28/09/2000 15:30 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	I450400008	Anaquelel móvil	
2	I450400228	Mesa	
3	I450400228	Mesa	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en kilómetro 6.5, antigua carretera a Progreso, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 97310, Mérida, Yucatán, los días del 12 al 21 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 9:30 a 14:30 y de 15:30 a 17:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 15:30 horas en aula del TIE del área de capacitación del Centro Hacendario, ubicado en kilómetro 6.5, antigua carretera a Progreso, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 97310, Mérida, Yucatán.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 28 de septiembre de 2000 a las 15:30 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 15:30 horas en kilómetro 6.5, antigua carretera a Progreso, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 97310, Mérida, Yucatán.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.
- * Lugar de entrega: kilómetro 6.5, antigua carretera a Progreso, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 97310, Merida Yucatán, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 17:30 horas.
- * Plazo de entrega: hasta el 31 de octubre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: con fundamento en el artículo 51 de la ley, los pagos se efectuarán el trigésimo día posterior a la aceptación formal de la factura en las oficinas de recursos financieros de las administraciones locales de recursos participantes.

MERIDA, YUC., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRADOR LOCAL DE RECURSOS DE MERIDA
ING. JOSE REYES SANGUINO PERAZA
RUBRICA.

(R.- 132950)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RECURSOS MATERIALES DE CIUDAD JUAREZ
licitacion publica nacional
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de programa de licitación de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica
06101015-005-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	20/09/2000	21/09/2000 11:00 horas	27/09/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	I450400228	Mesa	
2	I450400258	Módulo desarmable	
3	I450400258	Módulo desarmable	
4	0000000000	Sala de juntas y visita	
5	I150200294	Proyector múltiple	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Simona Barba número 5420, colonia San Angel, código postal 32389, Juárez, Chihuahua, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Administración Local de Recursos, ubicada en calle Simona Barba número 5420, colonia San Angel, código postal 32389, Juárez, Chihuahua.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en Simona Barba número 5420, colonia San Angel, código postal 32389, Juárez, Chihuahua.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: Administración Local de Recursos de Ciudad Juárez, calle Simona Barba 5420, colonia San Angel, código postal 32389, Ciudad Juárez, Chihuahua.
- * Administración Local de Recursos de Chihuahua, calle Pino y Cosmo sin número, colonia Satélite, código postal 31700, ciudad Chihuahua, Chihuahua, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- * Plazo de entrega: fecha límite de entrega 31 de octubre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: 30 días después de la presentación de la factura.

CIUDAD JUAREZ, CHIH., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE CD. JUAREZ

(R.- 132951)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RECURSOS MATERIALES DE ACAPULCO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica
06101011-005-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 11:00 horas	27/09/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	I450400008	Anaquelel móvil	
2	0000000000	Mesa rectangular modular	
3	0000000000	Sistema de control de incendio	
4	I450400002	Acondicionador aire	
5	I150200104	Circuito cerrado de televisión	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Antón de Alaminos número 6, fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 17:30 horas. La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Administración Local de Recursos de Acapulco, ubicada en calle Antón de Alaminos número 6, fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en Antón de Alaminos número 6, fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.
- * Lugar de entrega: Administración Local de Recursos de Acapulco, Antón de Alaminos número 6, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero, Administración Local de Recursos de Iguala, avenida B, Nal. número 13, Iguala, Guerrero, Administración Local de Recursos de Cuernavaca, A L. Mateos número 100, colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 16:00 horas.
- * Plazo de entrega: 30 noviembre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: al trigésimo día posterior a la presentación formal de la factura en las oficinas de la Administración Local de Recursos convocante.
- * Ninguna de las condiciones relacionadas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50.

ACAPULCO DE JUAREZ, GRO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE ACAPULCO

(R.- 132952)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 035

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de ambulancias y grúas, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el día 5 de septiembre de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de apertura
09120001-037-00	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	15/09/2000	15/09/2000 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/09 9:00
Partida	Clave CABMS	Descripción			C
1	I480800002	Ambulancia			
2	I480800038	Camión grúa			

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono (01 73) 29-21-00 extensiones 3243 y 3343, los días del 12 al 15 de septiembre de 2000, en días hábiles, con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas. La forma de pago es, en efectivo o cheque certificado a nombre de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el domicilio de este organismo, o bien en el sistema compraNET, cuyo pago podrá ser realizado en cualquier sucursal del banco Bitel. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2000 a las 9:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de septiembre de 2000 a las 9:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales, Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de septiembre de 2000 a las 9:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales, Calzada de los Reyes, número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén central de CAPUFE, ubicado en Ramal Ceylán-Vallejo kilómetro 24+500, Tequesquínahuac, Estado de México, en días hábiles, en el horario de entrega de 8:30 a 14:30 horas.
- Plazo de entrega: máximo 60 días naturales, posteriores a la firma del contrato.
- El pago se realizará: a la entrega total de las unidades nuevas, las facturas serán validadas por la Gerencia de Servicios de Operación y por la Subdirección de Administración de Contratos de Obra Concesionada y se pagarán a los 8 días después de entregarse en el Departamento de Presupuestos de CAPUFE.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
(R.- 132953)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**CONVOCATORIA 036**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el suministro, instalación y puesta en operación de un sistema de radiocomunicación de alta seguridad y torres de auxilio vial, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el día 5 de septiembre de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación abierta
09120001-038-00	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	28/09/2000	26/09/2000 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	5/9:00
Partida	Clave CABMS	Descripción			C
1	I150200000	Sistema de despacho			
2	I150200000	Torre de auxilio vial Integral			
3	I150200000	Radio repetidor			
4	I150200000	Radio tipo móvil			
5	I150200000	Radio portátil			

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono (01 73) 29-21-00 extensiones 3243 y 3343, los días del 12 al 28 de septiembre de 2000, en días hábiles, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o cheque certificado a nombre de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el domicilio de este organismo, o bien en el sistema compraNET, cuyo pago podrá ser realizado en cualquier sucursal del banco Bital. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2000 a las 9:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 5 de octubre de 2000 a las 9:00 horas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de octubre de 2000 a las 9:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la sala de usos múltiples de oficinas centrales, ubicada en calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
- Esta licitación se lleva a cabo bajo la cobertura de los capítulos de compras de los tratados de libre comercio de los que México sea parte.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: los bienes deberán ser instalados y puestos en operación de acuerdo al anexo 1a de las bases.
- Plazo de entrega: máximo 60 días naturales, a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: a la entrega total de los bienes debidamente instalados y puestos en operación, las facturas serán validadas por el Departamento de Radio y por la Subdirección de Administración de Contratos de Obra Concesionada y se pagarán al siguiente lunes, ocho días después de entregarse en el Departamento de Presupuestos de CAPUFE.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

(R.- 132955)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
2a. CONVOCATORIA 044

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la adquisición de equipos de radiocomunicación (transceptores) móviles y portátiles, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica

Martes 12 de septiembre de 2000

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 177

30001066-059-00	\$1,200 Costo en compraNET: \$800	25/09/2000	26/09/2000 13:00 horas	3/10/2000 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Equipo transceptor móvil 500 M Scan, montaje remoto para operación troncalizada y convencional en la banda de 800 Mhz, con capacidad de 6 Sistemas/Grupos
2	0000000000	Equipo transceptor portátil LPE-50 Scan, para operación troncalizada y convencional en la banda de 800 Mhz, con capacidad de 16 Sistemas/Grupos
3	0000000000	Equipo transceptor portátil LPE-200 Premium para operación troncalizada y convencional en la banda de 800 Mhz, con capacidad de 16 Sistemas/Grupos

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Liverpool número 136, 4o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal, los días del 12 al 25 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2000 a las 13:00 horas en el auditorio de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en calle Liverpool número 136, planta baja, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 3 de octubre de 2000 a las 13:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 10 de octubre de 2000 a las 13:00 horas en Liverpool número 136, planta baja, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: conforme a lo estipulado en bases, los días: conforme a lo estipulado en bases, en el horario de entrega: conforme a lo estipulado en bases.
- * Plazo de entrega: conforme a lo estipulado en bases.
- * Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores después de la presentación de la factura a revisión.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

LIC. DAVID CATALAN DIAZ
RUBRICA.

(R.- 132957)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE GUADALUPE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación del suministro, distribución y colocación de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
06101025-011-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 11:00 horas	27/09/2000 11:00 horas	29/09/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Módulo para operativos, 4 panel en tela 60 x 85, 2 panel en tela 90 x 85, 1 cubierta recta 90 x 60, 1 cubierta recta 150 x 60, 3 poste 2 vías 85, 2 remate de panel de 85, 2 conector de panel de 85, 1 cajonera suspendida, 1 silla operativa sin brazos, 1 cesto para papeles, 1 perchero	56	Módulo

2	0000000000	Módulo para administrador, 1 estación de trabajo para administrador, 1 cubierta radial Int. .90 x .610 x .610, 1 entrepaño suspendido con tapa y puerta de .915, 2 entrepaño suspendido con tapa y puerta de .760, 4 cremallera para muro de 150 ms, 1 lámpara p/entrepaño .915, 2 lámpara p/entrepaño .760, 1 cajonera pedestal a-a, 1 cajonera pedestal p-p-a, 1 tablero tachuelable .915 x .395, 2 tablero tachuelable .760 x .395, 1 sillón ejecutivo administrador, 2 sillón ejecutivo de visita, 1 cesto para papeles, 1 perchero	4	Módulo
3	0000000000	Mesa rectangular de trabajo, de 1.50 x .72 m. superficies de tablero de aglomerado de 30 mm de espesor (+/-2 mm), laminado plástico de alta presión en la cara superior y de laminado fenólico alta presión en la cara inferior y cantos con moldura t de plástico de vinilo	45	Pieza
4	0000000000	Clima de 20 toneladas de refrigeración	1	Pieza
5	0000000000	Sist. de Cto. cerrado de televisión que incluye monitor a color 14" videgrabadora de 2 a 960 Hrs. de grabación en un solo casete convencional con 2 cámaras ocultas	2	Sistema

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en carretera Miguel Alemán kilómetro 8.4 número 6345, colonia Riberas de Linda Vista, código postal 67130, Guadalupe, Nuevo León, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
La junta de aclaraciones, el acto de presentación de las proposiciones y apertura técnica y el acto de apertura económica correspondiente, se realizarán en la sala de juntas de la Administración Local de Recursos de Guadalupe, sita en carretera Miguel Alemán kilómetro 8.4 número 6345, colonia Riberas de Linda Vista, código postal 67130, Guadalupe, Nuevo León, en los días y horas señalados.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: en las oficinas de cada administración que corresponda:
Carretera a Miguel Alemán kilómetro 8.4 número 6345, Guadalupe, N.L.
Colón 1505 Poniente, Monterrey, N.L.
Avenida Lázaro Cárdenas 2224, Garza García, N.L.
Bulevar Venustiano Carranza 2845, Saltillo, Coah., los días hábiles en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.
- * Plazo de entrega: 30 de noviembre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: con fundamento en el artículo 51 de la ley, los pagos se efectuarán a más tardar el trigésimo día posterior a la aceptación formal de la factura en las oficinas de la Administración Local de Recursos de Guadalupe, sita en carretera a Miguel Alemán kilómetro 8.4 número 6345, colonia Riberas de Linda Vista, Guadalupe, N.L., una vez comprobada la entrega y colocación de los bienes en cada una de las administraciones que contempla el anexo I.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociada.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

GUADALUPE, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE GUADALUPE

(R.- 132958)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RECURSOS MATERIALES DE TIJUANA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la adquisición de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
06101044-010-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 12:00 horas	27/09/2000 13:00 horas	29/09/2000 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida

18	0000000000	Módulo de trabajo para operativos que incluye superficie de trabajo tipo orgánico de 1.20 m de frente por 1.20 m de fondo, en laminado plástico con base de metal, sillón giratorio tipo analista, respaldo en forma de cascada, cesto para papeles autoextinguible	60	Módulo
22	0000000000	Módulo para administrador que incluye superficie de trabajo en forma "P" de 2.00 de frente por 2.40 m de fondo en U, credenza con dos pedestales con papelerero y archivo en laminado plástico, sillón ejecutivo con respaldo alto en forma de cascada, con brazos, mecanismo de altura ajustable y base de estrella, y dos sillas para visitas fijas	6	Módulo
17	0000000000	Mesa rectangular modular, con base de metal de 1.50 x .70 m en laminado plástico	80	Pieza
21	0000000000	Módulo para subadministrador que incluye superficie de trabajo en forma radial de 1.80 de frente por 2.30 m de fondo en U, credenza con dos pedestales con papelerero y archivo en laminado plástico, sillón ejecutivo con respaldo alto en forma de cascada, con brazos, mecanismo de altura ajustable y perchero metálico	7	Módulo
35	0000000000	Archivero vertical con tres gavetas de 0.75 x 0.45 x 0.98 m fabricado en laminado plástico, con seguro para las tres gavetas	74	Pieza
27	0000000000	Sala de juntas que incluye mesa redonda de 1.20 m de diámetro, en laminado plástico, cuatro sillas con descansabrazos y base de trineo, sillón de dos plazas, cesto para papeles autoextinguible y perchero metálico	7	Pieza

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Fuerza Aérea Mexicana sin número, colonia Centro Urbano 70/76, código postal 22330, Tijuana, Baja California, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en convocante, pagaderos con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en la sala de juntas de la Administración Local de Recursos de Tijuana, ubicada en avenida Fuerza Aérea Mexicana sin número, colonia Centro Urbano 70/76, Tijuana, B.C., código postal 22330, Tijuana, Baja California.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 13:00 horas y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 13:00 horas en avenida Fuerza Aérea Mexicana sin número, colonia Centro Urbano 70/76, código postal 22330, Tijuana, Baja California.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: avenida Fuerza Aérea Mexicana sin número, Centro Urbano 70/76, código postal 22330, Tijuana, B.C. Avenida Alvarado número 465, zona Centro, Ensenada, B.C. Bulevar Benito Juárez número 190-A, Centro Com. Plaza Univ. L-19, fraccionamiento Jardines del Valle código postal 21270, Mexicali, B.C., los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.
- * Plazo de entrega: se deberá proveer la entrega a más tardar el 31 de octubre del presente año, así como la presentación de la facturación correspondiente.
- * Las condiciones de pago serán: los pagos pueden ser parciales, una vez que se reciban los bienes, a partir de la emisión del fallo.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las licitaciones y de las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

TIJUANA, B.C., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE TIJUANA

(R.- 132959)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE OAXACA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de suministro y distribución de mobiliario y equipo de administración para las administraciones y aduanas de Oaxaca, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado, mantenimiento a mobiliario y equipo de oficina y adquisición de estructuras y manufacturas para la administración de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
06101034-013-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 10:00 horas	27/09/2000 10:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantid
1	0000000000	Equipo de aire acondicionado tipo Mini-Split de 3 toneladas	35
2	0000000000	Equipo de aire acondicionado tipo Mini-Split de 1 tonelada	25
3	0000000000	Cañón de proyección	3
4	0000000000	Silla giratoria semi-ejecutiva respaldo alto	13
5	0000000000	Mesa rectangular modular, patas tubulares de 1.50 x .70 mts.	35

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
06101034-014-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 12:00 horas	27/09/2000 12:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Plazo mínimo	Plazo máximo	F
1	0000000000	Servicio de Mantto. Prev. y correctivo a Eq. de aire acondicionado	1	Contrato	10/10/2000	30/11/2000	F

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
06101034-015-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 14:00 horas	27/09/2000 14:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Plazo mínimo	Plazo máximo	F
1	0000000000	Mantto. a mobiliario y equipo de oficina	1	Contrato	10/10/2000	30/11/2000	F

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
06101034-016-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 16:00 horas	27/09/2000 16:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	Can
1	0000000000	Estantería Metálica de PTR estructural	1
2	0000000000	Plataforma metálica de PTR estructural	8
3	0000000000	Escalera recta con descanso de 3.90 mts. x 0.90 mts.	.
4	0000000000	Barandal con pasamanos tubular y barrotes de PTR estructural	2

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Heroico Colegio Militar número 203-A, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, los días conforme se establece en las bases, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, y 1 hora antes de la junta de aclaraciones. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas para la licitación 013, a las 12:00 horas para la licitación 014, a las 14:00 horas para la licitación 015 y a las 16:00 horas para la licitación 016, en la sala de juntas de la Administración Local de Recursos de Oaxaca, planta alta, ubicado en calle Heroico Colegio Militar número 203-A, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas para la licitación 013, a las 12:00 horas para la licitación 014, a las 14:00 horas para la licitación 015 y a las 16:00 horas para la licitación 016, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas para la licitación 013, a las 12:00 horas para la licitación 014, a las 14:00 horas para la licitación 015 y a las 16:00 horas para la licitación 016 en Heroico Colegio Militar número 203-A, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: conforme a lo establecido en las bases de la licitación; los días: conforme a lo establecido en las bases de las licitaciones, en el horario de entrega: conforme al establecido en las bases de las licitaciones.
- * Plazo de entrega: conforme al establecido en las bases de las licitaciones.
- * Las condiciones de pago serán: conforme se establece en las bases de la licitación.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE OAXACA

(R.- 132961)

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y ALMACENES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 50 de la citada ley, a participar en la(s) licitación(es) de carácter internacional para la adquisición de equipo de transmisión y audio, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
04340001-012-2000 Internacional	\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	26/09/2000	26/09/2000 10:00 Hrs.	2/10/2000 10:00 Hrs
Partida	Clave CABMS	Descripción		
1	0000000000	Transmisor de FM de 10 KW		
2	0000000000	Transmisor de FM de 2 KW		
3	0000000000	Transmisor de FM de 2 KW		
4	I150200284	Procesador de audio profesional para FM		
5	I150200110	Consolas digitales profesionales para transmisión		

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de esta fecha y hasta, inclusive, seis días, previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Mayorazgo número 83, colonia Xoco, código postal 03330, Benito Juárez, Distrito Federal, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, sin embargo, para participar en el proceso de licitación será obligatoria su compra.
- * La forma de pago es, efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Mexicano de la Radio, en caso de adquirirlas directamente en Mayorazgo número 83, colonia Xoco, código postal 03330, Benito Juárez, México, Distrito Federal o a través de compraNET, realizando el pago en la cuenta número 400 8513 467 de la institución bancaria Bitel, S.A., abierta a nombre de la Tesorería de la Federación.
- * La junta de aclaraciones, la presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de las instalaciones de este Instituto, ubicada en la calle de Margaritas número 18, colonia Florida, código postal 01030, Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: las partidas 1 y 2, en las instalaciones de avenida Bosques, parada RTC, Lomas de Cuilotepec kilómetro 8.5, México, Distrito Federal, para la partida 3, la entrega será realizada en las instalaciones de la Radiodifusora XHUAR, ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, y para las partidas 4, 5 y 6, los bienes serán entregados LAB, en el almacén del Instituto, ubicado en Margaritas número 18, colonia Florida, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas.
- * Plazo de entrega: las partidas 1, 2 y 3 a los 60 días naturales, y para las partidas 4, 5 y 6 a los 40 días naturales, posteriores a la firma del contrato y/o pedido.
- * Las condiciones de pago serán: para las partidas 1, 2 y 3, se otorgará un anticipo de hasta el 50% y este anticipo será entregado 3 días hábiles posteriores a la presentación de su factura y garantía de 100% del anticipo, para el resto de partidas, a los 8 días naturales, a partir de la fecha de presentación de la factura constando en la misma el sello de ingreso correspondiente al almacén general de este Instituto.
- * Las condiciones contenidas en las bases de licitación correspondientes, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

C. MARTHA COPPEL MARIN

RUBRICA.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción I y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la adquisición de mobiliario; equipo de administración, educacional y recreativo, de comunicaciones y telecomunicaciones, así como herramientas, maquinaria y equipo diverso para las unidades administrativas del SAT, ubicadas en Puebla Norte, Puebla Sur, Tlaxcala, Veracruz, Xalapa, Córdoba y Coatzacoalcos, así como el servicio de transportación aérea para las unidades administrativas del SAT, ubicadas en Veracruz y Coatzacoalcos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
06101048-010-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	22/09/2000	22/09/2000 16:00 horas	28/09/2 12:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción general
1	I450400258	Módulo de trabajo para operativos
2	I450400258	Módulo para subadministrador
3	I150200106	Sistema de circuito cerrado de televisión
4	I450400228	Mesa rectangular modular de 1.50 x 0.70 m
5	I450400012	Archivero lateral c/sobrecubierta y frente de madera

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
06101048-011-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	22/09/2000	22/09/2000 17:00 horas	28/09/2 16:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción general	Cantidad	Unidad de medida	Plazo mínimo	Plazo má
1	C811010002	Transportación aérea	1	Servicio	4/10/2000	31/03/2

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite indicada en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la Administración Local de Recursos de Córdoba, ubicada en Calle 11 número 119, esquina Avenida 3, colonia Centro, código postal 94500, Córdoba, Ver., de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es en el domicilio de la convocante mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, o en compraNET, a través de los formatos de pago y el procedimiento que establece el sistema.
- Documentación que deberá presentarse en original y copia para revisarla previamente a la venta de bases. Quienes las adquieran a través de Internet, deberán entregarla en la presentación de proposiciones y apertura técnica o bien presentarla con antelación a ésta, para su revisión y registro:
 - Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial).
 - Acta constitutiva, modificaciones y poderes, en su caso, cuando se trate de personas morales o acta de nacimiento cuando se trate de personas físicas.
 - Poder notarial del representante o apoderado legal de la empresa con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma, salvo que sea persona física y vaya a ser formalizado el contrato por ella misma (de ser seleccionada).
 - Declaración escrita, y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en este artículo, el licitante no podrá participar en la(s) licitación(es) de la presente convocatoria) y 47 fracciones XIII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Previo al acto formal de presentación y apertura de las propuestas, el SAT, a solicitud de los interesados, podrá efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación antes referida de aquellos licitantes que hayan adquirido las bases de licitación mediante el sistema denominado compraNET, en el mismo domicilio de la convocante de 10:00 a 14:00 horas en días hábiles.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalados, en la sala de juntas de la Administración Local de Recursos de Córdoba, ubicada en Calle 11 número 119, esquina Avenida 3, colonia Centro, código postal 94500 en Córdoba, Ver.
- Los actos de presentación y apertura de propuestas técnicas, así como las aperturas de propuestas económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Administración Local de Recursos de Córdoba, ubicada en Calle 11 número 119, esquina Avenida 3, colonia Centro, código postal 94500 en Córdoba, Ver., en los días y horas señalados.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: en las unidades administrativas del SAT, ubicadas en Puebla Norte, Puebla Sur, Tlaxcala, Veracruz, Xalapa, Córdoba y Coatzacoalcos.
- Plazo de entrega: de acuerdo al calendario que para el efecto se les entregue, Anexo I de las bases, para la licitación 06101048-010-00 no podrá exceder del 31 de octubre de 2000 y para la licitación 06101048-011-00 del 4 de octubre de 2000 al 31 de marzo de 2001.
- Las condiciones de pago son: mediante la formulación de facturas, cuyo importe el SAT cubrirá en un plazo no mayor de 45 días naturales, contados a partir de la aceptación formal de dicha factura y una vez comprobada la entrega de los bienes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los interesados, podrán ser negociadas.
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que se hace del conocimiento de los interesados en participar, por lo que, en caso de requerir cualquier aclaración al respecto, se deberá acudir al domicilio de la convocante de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

CORDOBA, VER., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE CORDOBA

(R.- 132963)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA CONTRATACION DE: 1) SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DE UN INMUEBLE ANEXO AL EDIFICIO A DE CONSTITUYENTES NUMERO 1001, 2) SUSTITUCION DE PLAFONES, PINTURA Y TRABAJOS VARIOS DE ALBAÑILERIA EN CONSTITUYENTES NUMERO 1001 Y 3) RESTAURACION DE TECHUMBRE Y ACONDICIONAMIENTO DEL SALON DE EVENTOS DEL DEPORTIVO HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS
00006003-006-00	\$1,610.00 COSTO EN compraNET: \$1,288.00	20/09/2000	20/09/2000 13:00HORAS	20/09/2000 11:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
1010104	ADECUACION O REMODELACION DE EDIFICIO	16/10/2000

UBICACION DE LA OBRA: AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, CODIGO POSTAL 01110, ALVARO OBREGON, MEXICO, D.F.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS
00006003-007-00	\$1,610.00 COSTO EN compraNET: \$1,288.00	20/09/2000	20/09/2000 13:00HORAS	20/09/2000 11:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
1010104	ADECUACION O REMODELACION DE EDIFICIO	16/10/2000

UBICACION DE LA OBRA: AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, CODIGO POSTAL 01110, ALVARO OBREGON, MEXICO, D.F.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS
00006003-008-00	\$1,610.00 COSTO EN compraNET: \$1,288.00	21/09/2000	21/09/2000 13:00 HORAS	21/09/2000 11:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO
1010104	ADECUACION O REMODELACION DE EDIFICIO	16/10/2000

- UBICACION DE LA OBRA: JALAPA NUMERO 321, COLONIA ROMA, CODIGO POSTAL 06760, CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.
- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALZADA DE LA VIRGEN NUMERO 2799 EDIFICIO A, PLANTA ALTA, OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO, COLONIA C.T.M. CULHUACAN, CODIGO POSTAL 04480, COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 5-228-53-03/53-53, 9 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS.
- LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION. EL COSTO DE LAS BASES ANTES MENCIONADAS INCLUYE I.V.A.
- EN compraNET, A TRAVES DEL SISTEMA DE PAGOS EN BANCOS POR MEDIO DEL RECIBO QUE PARA ESTE EFECTO GENERA EL SISTEMA. EL COSTO DE LAS BASES ANTES MENCIONADAS INCLUYEN I.V.A.
- LAS JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO LOS DIAS Y HORAS INDICADOS EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, UBICADA EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001-EDIFICIO A, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, CODIGO POSTAL 01110, ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, PARA LA LICITACION NUMERO 00006003-006-00, EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS, UBICADAS EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001-EDIFICIO C-3, PLANTA BAJA, COLONIA BELEN DE

LAS FLORES, CODIGO POSTAL 01110, ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, PARA LA LICITACION NUMERO 00006003-007-00, Y EN LAS OFICINAS DEL CLUB DEPORTIVO HACIENDA, UBICADAS EN JALAPA NUMERO 321, COLONIA ROMA, CODIGO POSTAL 06760, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, PARA LA LICITACION NUMERO 00006003-008-00.

- LOS ACTOS DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARAN LOS DIAS Y HORAS INDICADOS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE CONTROL DE INVENTARIOS Y ENAJENACION DE BIENES, CALZADA DE LA VIRGEN NUMERO 2799-EDIFICIO A, PLANTA BAJA, COLONIA C.T.M. CULHUACAN, CODIGO POSTAL 04480, COYOACAN, DISTRITO FEDERAL.
- LA VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS SE LLEVARA A CABO LOS DIAS Y HORAS INDICADOS EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, CODIGO POSTAL 01110, ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, PARA LAS LICITACIONES NUMEROS 00006003-006-00 Y 00006003-007-00, Y EN JALAPA NUMERO 321, COLONIA ROMA, CODIGO POSTAL 06760, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, PARA LA LICITACION NUMERO 00006003-008-00.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LAS OBRAS.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 30%, PARA CADA LICITACION.
- LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN:
 - DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA CON TRABAJOS SIMILARES.
 - DECLARACION ANUAL DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL O ESTADOS FINANCIEROS RECIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DEBIDAMENTE AUDITADOS.
 - EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 45 DIAS NATURALES, PARA LA LICITACION NUMERO 00006003-006-00 Y DE 46 DIAS NATURALES, PARA LAS LICITACIONES NUMEROS 00006003-007-00 Y 00006003-008-00.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:
 1. SOLICITUD DE PARTICIPACION POR ESCRITO, DOCUMENTACION EN LA QUE DEBERAN DE SEÑALAR EL INTERES DE PARTICIPAR EN LA LICITACION, EMITIDA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARTICIPANTE, EN SU CASO, O POR LA PERSONA FISICA INTERESADA (ORIGINAL).
 2. TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, PARA PERSONAS MORALES, Y/O ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACION PERSONAL (CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, PASAPORTE, CEDULA PROFESIONAL Y CREDENCIAL DE ELECTOR) TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS (COPIA).
 3. CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO DE ACUERDO A LO SEÑALADO, QUE LOS LICITANTES DEBERAN ACREDITAR CON LA DECLARACION ANUAL DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL O MEDIANTE ESTADOS FINANCIEROS RECIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DEBIDAMENTE AUDITADOS (COPIA).
 4. PRESENTAR EL CURRICULUM DONDE SE DEMUESTRE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA (ORIGINAL).
 5. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (ORIGINAL).
- NOTA: PARA LOS LICITANTES QUE ADQUIERAN BASES POR MEDIO DE compraNET, DEBERAN PRESENTAR LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS, ASI COMO SU COMPROBANTE DE PAGO A MAS TARDAR EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DE 10:00 A 17:00 HORAS, PARA LAS LICITACIONES NUMEROS 00006003-006-00 Y 00006003-007-00, Y EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DE 10:00 A 17:00 HORAS, PARA LA LICITACION NUMERO 00006003-008-00, EN EL ENTENDIDO DE QUE, QUIEN NO LOS PRESENTE NO SE ACEPTARAN SUS PROPUESTAS.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: LA ADJUDICACION DE LA PRESENTE LICITACION SE HARA EN BASE AL DICTAMEN QUE EMITA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 34 DEL REGLAMENTO DE LA ABROGADA LEY DE OBRAS PUBLICAS.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: ESTIMACIONES CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES, POR TRABAJOS EJECUTADOS LAS QUE SERAN PAGADAS POR LA DEPENDENCIA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DIAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA DE QUE SE TRATE.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. GUILLERMO WILKINS CHAPOY

RUBRICA.

(R.- 132964)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRA DE LOS
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DE MEXICO
CONVOCATORIA SIMPLE 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional para la contratación de la fabricación de marbetes para bebidas de importación y bebidas de producción nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
06101001-024-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,200	26/09/2000	26/09/2000 12:00 horas	2/10/2000 11:00 horas	9/10/2000 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Marbetes para bebidas de importación y marbetes para bebidas de producción nacional	10'000,000 190'000,000	Marbete

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Administración Central de Adquisiciones y Obra Pública: Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 14:15 y de 15:30 a 17:00 horas. La forma de pago es, en las oficinas de la convocante: cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones, el acto de recepción y apertura de ofertas técnicas, así como el de apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo en las fechas y horas indicadas, en el siguiente domicilio: calle Sinaloa número 43, piso 13, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

La licitación se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

- * Esta licitación se llevará a cabo bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los tratados de libre comercio suscritos por México.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en: peso mexicano, respetando las condiciones establecidas en la fracción VI del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Se otorgará un anticipo de 30%.
- * Lugar de entrega: Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Dirección General Adjunta de Ingresos de la Tesorería de la Federación, sito en calzada Legaria número 662, colonia Irrigación, código postal 11500, Delegación Miguel Hidalgo, en México, D.F., los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.
- * Plazo de entrega: iniciando a partir del 25 de octubre de 2000, realizando una primera entrega parcial del 10% de las cantidades establecidas en las bases; la entrega final deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre de 2000.
- * No podrán participar en esta licitación las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, serán sujetas a negociación.
- * El pago se hará: al quinto día posterior de la presentación y aceptación formal de la factura que corresponda a las entregas parciales.

La reducción al plazo de presentación y aperturas de propuestas fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SAT, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2000.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ADMINISTRADOR CENTRAL DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

LIC. JOSE LUIS GARCIA RAMOS L.

RUBRICA.

(R.- 132965)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALIA MAYOR
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional para la adquisición de vehículos contraincendio, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Cuerpo de Bomberos del D.F., en su segunda sesión extraordinaria, el día 11 de agosto de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
30001077-003-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	25/09/2000	26/09/2000 11:00 horas	29/09/2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cant
1	0000000000	Autobombas contraincendios	1
2	0000000000	Unidad tipo Haz-Mat	1
3	0000000000	Unidad tipo Heavy-Rescue	1

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Juárez número 92, 5o. piso, colonia Centro, código postal 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal, de lunes a viernes con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- * El pago de las bases podrá efectuarse en Banca Serfin, S.A. de C.V., a la cuenta 9649285 mediante los recibos que genera el sistema compraNET y en el domicilio de la convocante, antes señalado mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- * Los actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en avenida Juárez número 92, 7o. piso, colonia Centro, código postal 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La cotización podrá presentarse en pesos mexicanos o en dólares americanos, pero invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada del contrato.
- * Los pagos se efectuarán a los 20 días naturales, posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.
- * El lugar de entrega será en Eje 1 Oriente y Fray Servando Teresa de Mier, colonia Merced Balbuena, código postal 15810, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas.
- * El plazo de entrega será a los 30 días naturales, a partir de la firma del contrato.
- * No se otorgarán anticipos.
- * No se realizará bajo la cobertura de algún tratado.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DR. FRANCISCO COLMENARES CESAR

RUBRICA.

(R.- 132967)

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RECURSOS MATERIALES DE MORELIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
06101030-013-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 10:00 horas	27/09/2000 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad
1	0000000000	Sistema de circuito cerrado de televisión		2
2	I450215002	Mesas combinadas (madera y metal)		20
3	I150200294	Proyector múltiple		1
4	0000000000	Sistema de control de incendio		2
5	I450400120	Escritorio		5

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Abasolo número 282, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán, los días del 12 al 21 de septiembre de 2000, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en la oficina de la Administración Local de Recursos de Morelia, ubicada en calle Abasolo número 282, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
- * La entrega de las proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en Abasolo número 282, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: conforme a bases, los días conforme a bases en el horario de entrega de conforme a bases.
- * Plazo de entrega: conforme a bases.
- * Las condiciones de pago serán: 30 días naturales, posteriores a la recepción y aceptación formal de la factura.

MORELIA, MICH., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE MORELIA

(R.- 132968)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RECURSOS MATERIALES DE TAMPICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPO APERTURA TECNICA
06101041-011-00	\$2,000 COSTO EN compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 12:00 HORAS	27/09/2000 12:00 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		
1	0000000000	MESA RECTANGULAR MODULAR, DE 1.50 X .70 M.		
2	0000000000	SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, 2 CAMARAS OCULTAS		
3	0000000000	CAÑON DE PROYECCION		
4	0000000000	SISTEMA DE CONTROL DE INCENDIO TIPO "B" A BASE DE GRANADA		
5	0000000000	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 3 TON.		

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN ADUANA Y HEROES DEL CAÑONERO SIN NUMERO, COLONIA ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 89000, TAMPICO, TAMAULIPAS, LOS DIAS DEL 12 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS EN TAMPICO, UBICADA EN CALLE ADUANA Y HEROES DEL CAÑONERO SIN NUMERO, COLONIA ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 89000, TAMPICO, TAMAULIPAS.
- * LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS EN ADUANA Y HEROES DEL CAÑONERO SIN NUMERO, COLONIA ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 89000, TAMPICO, TAMAULIPAS.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * LUGAR DE ENTREGA: DE ACUERDO AL ANEXO 1, LOS DIAS: DE ACUERDO AL ANEXO 1, EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE ACUERDO AL ANEXO 1.
- * PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO AL ANEXO 1.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: MAXIMO 30 DIAS DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

TAMPICO, TAMPS., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
PRESIDENCIA DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN TAMPICO,
TAMAULIPAS

(R.- 132969)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL

EN OBSERVANCIA A LOS ARTICULOS 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL, PARA LA OBRA RELLENO SANITARIO PARA CONSTRUIR UNA UNIDAD DEPORTIVA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS	PARTES QUE PODRAN SUBCONTRATAR

IMCUFIDE 016/2000	\$1,500.00	20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS	27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 11:00 HORAS	27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 13:30 HORAS	NINGUNA	9

- I. LOS INTERESADOS DEBERAN ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL CON ACTA CONSTITUTIVA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SI ES PERSONA MORAL, ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SI ES PERSONA FISICA.
- II. ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA DE LOS PROFESIONALES AL SERVICIO DEL CONCURSANTE CON CEDULA PROFESIONAL Y CURRICULUM, ADEMAS DE PRESENTAR COPIAS DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCION DE SUS OBRAS MAS RELEVANTES QUE HAYAN EJECUTADO.
- III. PRESENTAR ESTADO FINANCIERO SIGNADO POR UN CONTADOR PUBLICO, ANEXANDO SU CEDULA PROFESIONAL O DECLARACION ANUAL DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.
- IV. LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION ESTARAN DISPONIBLES PARA SU ADQUISICION A PARTIR DEL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL CENTRO DE DESARROLLO DEL DEPORTE GRAL. AGUSTIN MILLAN, EN LA CALLE DE QUINTANA ROO ESQUINA MIGUEL HIDALGO, COLONIA CENTRO, TOLUCA, MEX. Y LA FECHA LIMITE PARA SU ADQUISICION SERA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS. EN DIAS HABILES; EL PAGO PODRA SER EN EFECTIVO, O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, LOS INTERESADOS HABIENDO CUMPLIDO CON LOS PUNTOS I, II, III Y LIQUIDADO EL COSTO DE LAS BASES, QUEDARAN INSCRITOS Y TENDRAN DERECHO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION.
- V. EL IDIOMA EN QUE DEBERAN SER PRESENTADAS LAS PROPOSICIONES SERAN EL ESPAÑOL.
- VI. NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- VII. PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARA UN ANTICIPO DE 30% SOBRE EL MONTO TOTAL CONTRATADO.
- VIII. NO PODRAN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- IX. LOS RECURSOS PARA LA REALIZACION DE LA OBRA, PROVIENEN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- X. LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERAN EN EL CENTRO DE DESARROLLO DEL DEPORTE GRAL. AGUSTIN MILLAN, UBICADO EN LA AVENIDA ANDRES QUINTANA ROO Y AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA CENTRO, TOLUCA, MEX., A LAS 10:00 HORAS DEL DIA ANTES REFERIDO.

ATENTAMENTE

TOLUCA DE LERDO, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DELEGADO ADMINISTRATIVO

LIC. JAIME REBOLLO HERNANDEZ

RUBRICA.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RECURSOS MATERIALES DE CIUDAD OBREGON
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de suministro y distribución de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de pro apertura téc
06101016-007-00	\$1,400 Costo en compraNET: \$700	21/09/2000	21/09/2000 11:00 horas	27/09/200 11:00 hora

Partida	Clave CABMS	Descripción	Car
1	I450400248	Mesa de trabajo	
2	0000000000	Equipo y aparatos de comunicaciones	
3	I150200294	Proyector múltiple	
4	0000000000	Maquinaria y equipo diverso	
5	I150200364	Televisión	

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en bulevar Rodolfo E. Calles y avenida Padre Kino sin número, colonia Tepeyac, código postal 85137, Cajeme, Sonora, los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas. La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en sala de juntas de la Administración Local de Recursos, ubicada en bulevar Rodolfo E. Calles y avenida Padre Kino sin número, colonia Tepeyac, código postal 85137, Cajeme, Sonora.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas, en bulevar Rodolfo E. Calles y avenida Padre Kino sin número, colonia Tepeyac, código postal 85137, Cajeme, Sonora.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: bulevar Rodolfo E. Calles y avenida Padre Kino, Ciudad Obregón, Sonora, los días lunes a viernes en el horario de entrega de 10:00 a 13:30 horas.
- * Plazo de entrega: no podrá exceder el 31 de octubre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: 30 días después de recibir bienes y documentación que acredite la entrega a satisfacción.
- * Ninguna de las condiciones relacionadas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CAJEME, SON., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE CIUDAD OBREGON

(R.- 132972)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

AREA DE RECURSOS MATERIALES DE NAUCALPAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de suministro y adquisición de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentar proposiciones técnicas
06101031-005-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	21/09/2000	21/09/2000 10:00 horas	27/09/2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	C
1	0000000000	Silla fija	
2	0000000000	Módulo de trabajo P/operativo	
3	0000000000	Anaqueles de metal desarmable	
4	0000000000	Equipo de aire acondicionado	
5	0000000000	Máquina calculadora	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 22, colonia Centro, código postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 14:30 horas. La forma de pago es, en convocante, cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Administración Local de Recursos de Naucalpan, ubicada en avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 22, colonia Centro, código postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 22, colonia Centro, código postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 22, colonia Centro, código postal 54000, Tlalnepantla, Méx.; Isidro Fabela Sur número 400, 2o. piso, colonia San Sebastián, código postal 50090, Toluca, Estado de México; bulevar Felipe Angeles sin número carretera México-Pachuca kilómetro 84.5, colonia Venta Prieta, sector primario, código postal 42085, Pachuca, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 14:30 horas.
- * Plazo de entrega: del 3 al 31 de octubre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: conforme a lo estipulado en las bases.

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE NAUCALPAN

(R.- 132974)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

AREA DE RECURSOS MATERIALES DE GUADALAJARA

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de adquisición de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición de apertura técnica
06101024-010-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 13:30 horas	27/09/2000 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Carácter
19	I450400228	Mesa	
21	I450400258	Módulo desarmable	
29	0000000000	Sala de espera	
33	I450400314	Silla	
54	I420800218	Equipo para aire acondicionado	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida López Cotilla número 2077, colonia Arcos Sur, código postal 44500, Guadalajara, Jalisco, los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el Sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 13:30 horas en Administración Local de Recursos de Guadalajara, aula de Capacitación, ubicado en avenida López Cotilla número 2077, 12o. piso, colonia Arcos Sur, código postal 44500, Guadalajara, Jalisco.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 13:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 13:30 horas en avenida López Cotilla número 2077, colonia Arcos Sur, código postal 44500, Guadalajara, Jalisco.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: en el domicilio de cada una de las administraciones locales de Recursos de Guadalajara, Guadalajara Sur, Zapopan, Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta, Tepic y Colima, de acuerdo al anexo 1B de las bases de licitación, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 15:30 horas.
- * Plazo de entrega: a más tardar el día 31 de octubre.
- * Las condiciones de pago serán: con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco días naturales, posterior a la aceptación formal de la factura en la Administración Local de Recursos de Guadalajara, una vez comprobada la entrega de los bienes de cada una de las administraciones que se contemplan.

GUADALAJARA, JAL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE GUADALAJARA

(R.- 132975)

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE MAZATLAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de suministro, distribución y colocación de mobiliario y equipo de administración, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición de apertura técnica
06101020-011-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,400	21/09/2000	21/09/2000 11:00 horas	27/09/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Carácter
1	0000000000	Mesa rectangular modular, patas tubulares de 1.50 x .70 m. Construí.	
2	0000000000	Sist. de Cto. cerrado de televisión que incluye monitor a color 14"	
3	0000000000	Cañón de proyección	
4	0000000000	Sist. de control de incendio tipo "B" a base de granada con gas FM-2	
5	0000000000	Anaqueles de metal desarmable con 5 entrepaños Cal. 20 de	

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Venustiano Carranza Sur número 107, colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa, los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas en la Administración Local de Recursos de Mazatlán, ubicada en Venustiano Carranza Sur número 107, colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas y la apertura de la propuesta económica el día 29 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas en Venustiano Carranza Sur número 107, colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: en cada una de las administraciones locales que contempla el anexo I de las bases, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.
- * Plazo de entrega: 31 de octubre de 2000.
- * Las condiciones de pago serán: al trigésimo día posterior a la aceptación formal de la factura en la oficina de la Administración Local de Recursos de Mazatlán, una vez comprobada la entrega y colocación de los bienes en cada una de las administraciones que contempla el anexo I.

MAZATLAN, SIN., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECURSOS DE MAZATLAN

(R.- 132976)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA"

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y las relacionadas con obra pública, expedidas por la Junta Directiva de este Instituto mediante acuerdo 6.1215.96, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1996, así como el acuerdo que la reforma, publicado en Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1998, y las demás disposiciones legales vigentes en la materia; convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública nacional; para la adjudicación del contrato relativo al mantenimiento y remodelación de la clínica de especialidades y baños de torre de hospitalización del Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza", como a continuación se relaciona:

Licitacion	Descripción		Costo de las bases I.V.A. incluido	Servicios solicitados
Licitación pública nacional 00637011-011-00	Mantenimiento y remodelación de la clínica de especialidades y torre de hospitalización		\$2,300.00 Documento \$1,725.00 compraNET	1 rubro
Aclaracion de bases	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo	
	1a. etapa	2a. etapa		
26/septiembre/2000 18:00 Hrs.	3/octubre/00 18:00 Hrs.	6/octubre/00 18:00 Hrs.	10/octubre/2000 10:00 Hrs.	

Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, primera etapa, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Coordinación de Mantenimiento del Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza", ubicada en calzada Ignacio Zaragoza 1711, colonia Ejército Constitucionalista, código postal 09220, Delegación Iztapalapa, México, D.F., teléfono y fax 57-44-40-52, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Para la compra de bases en oficinas de la convocante, el pago deberá cubrirse mediante cheque certificado, o de caja, o bien mediante depósito a la cuenta número 4012417408 de banco Bital, S.A., a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En caso de compra de bases por compraNET, el pago deberá realizarse mediante el recibo que este sistema expide.

Los eventos correspondientes a la junta de aclaración de bases, presentación de proposiciones, primera y segunda etapas, así como el fallo, tendrán verificativo en la sala de juntas del Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza" sita en el primer piso del número 1711 de la calzada Ignacio Zaragoza, colonia Ejército Constitucionalista, código postal 09220, Delegación Iztapalapa, México, D.F.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y en pesos, moneda nacional.

Las preguntas en relación a las bases se recibirán por escrito y en original, hasta 48 horas hábiles previas a la realización del acto de aclaración de bases, en el horario comprendido de 9:00 a 14:00 horas en la Coordinación de Mantenimiento.

Lugar de ejecución de los trabajos: la ejecución de los trabajos se efectuarán, en las instalaciones del Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza", ubicada en calzada Ignacio Zaragoza 1711, colonia Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa, código postal 09220, México, D.F.

Plazos de ejecución de los servicios: serán de conformidad a lo establecido en el anexo 2 de las bases.

Condiciones de pago: el proveedor deberá, sin excepción alguna, presentar la documentación requerida para realizar el trámite de pago, de conformidad a lo estipulado en las bases.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Vigencia de los contratos: será del 16 de octubre al 28 de diciembre de 2000.

12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL

"GENERAL IGNACIO ZARAGOZA"

LIC. ROSA LEYVA GALLEGOS

RUBRICA.

(R.- 132977)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA

DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de diversos bienes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura técnica
06131010-005-00 (Segunda convocatoria)	\$850.00 Costo en compraNET: \$750.00	21/09/2000	21/09/2000 9:00 horas	27/09/2000 9:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		
001	0000000000	Llanta para pick up Ford r-15 radial sc 31 x 10.50, 6 capas		
002	0000000000	Acumulador de 11 placas para pick up Ford y Dodge (con líquido sin cargarse)		
003	0000000000	Acumulador de 9 placas para V.W. sedán (con líquido sin cargarse)		
004	0000000000	Caja para archivo muerto desarmable tamaño oficio, de cartón corrugado		
005	0000000000	Overol de algodón 100%, color azul marino, unitalla		

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación y hasta 6 (seis) días naturales, previos al acto de presentación y apertura de proposiciones en la Subdirección de Administración de la convocante, sita en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Oriente número 832 segundo piso esquina Isabel la Católica, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, números telefónicos (017) 214-93-88, 213-13-08 y 213-02-17, extensiones 8901 y 8904, en días hábiles con un horario de 9:00 a 16:00 horas; o bien en Internet: <http://compranet.gob.mx>.
- * No podrán presentar proposiciones ni celebrar contrato alguno las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- * La forma de pago es en el domicilio de la convocante, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, a través del sistema de pago en bancos por medio de los recibos que para este efecto genera compraNET.
- * Los diversos actos de esta licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante en el domicilio indicado en el primer párrafo.
- * Las condiciones de pago serán: 80% (ochenta por ciento) a la entrega total de cada una de las partidas que le hayan sido asignadas, a los 20 (veinte) días naturales, siguientes a la aprobación de la factura y 20% (veinte por ciento) a los 10 (diez) días naturales, siguientes a la aceptación total de los bienes de las partidas que le hayan sido asignadas.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español; la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Tanto las personas que hayan adquirido las bases de la licitación número 06131010-003-00 en el domicilio de la convocante, como a través de compraNET, podrán pasar a registrarse durante el periodo de venta de bases al domicilio antes señalado para que les sean proporcionadas sin costo alguno, en ambos casos deberán presentar los recibos de compra de bases y las adquiridas en compraNET con el sello del banco.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR

C.P. EDGAR LUIS GARCIA FONSECA

RUBRICA.

(R.- 132979)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA

DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de servicios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de econ
06131010-006-00 (segunda convocatoria)	\$1,200.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	22/09/2000	22/09/2000 9:00 horas	28/09/2000 9:00 horas	3/10/ 9:00
Partida	Clave CABMS	Descripción			
01	0000000000	Serv. de Mtto. Prev. y Correc. a Unid. Vehi. Ofic., Ambito Regional			
02	0000000000	Serv. de Mtto. Prev. y Correc. a Unid. Vehi. Ofic., Coord. Est. México			
03	0000000000	Serv. de Mtto. Prev. y Correc. a Unid. Vehi. Ofic., Coord. Est. Gro. (Chilpancingo)			
04	0000000000	Serv. de Mtto. Prev. y Correc. a Unid. Vehi. Ofic., Coord. Est. Gro. (Acapulco)			

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación y hasta 6 (seis) días naturales, previos al acto de presentación y apertura de proposiciones en la Subdirección de Administración de la convocante, sita en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Oriente número 832 segundo piso, esquina Isabel la Católica, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, números telefónicos (017) 214-93-88, 213-13-08 y 213-02-17, extensiones 8901 y 8904, en días hábiles con un horario de 9:00 a 16:00 horas; o bien en Internet: <http://compranet.gob.mx>.
- * No podrán presentar proposiciones ni celebrar contrato alguno las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- * La forma de pago es en el domicilio de la convocante, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, a través del sistema de pago en bancos por medio de los recibos que para este efecto genera compraNET.
- * Los diversos actos de esta licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante en el domicilio indicado en el primer párrafo.
- * Las condiciones de pago serán: a los 20 (veinte) días naturales, siguientes a la aprobación de las facturas correspondientes por parte de la convocante.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español; la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Tanto las personas que hayan adquirido las bases de la licitación número 06131010-004-00 en el domicilio de la convocante, como a través de compraNET, podrán pasar a registrarse durante el periodo de venta de bases al domicilio antes señalado para que les sean proporcionadas sin costo alguno, en ambos casos deberán presentar los recibos de compra de bases y las adquiridas en compraNET con el sello del banco.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR
C.P. EDGAR LUIS GARCIA FONSECA
RUBRICA.

(R.- 132981)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION CUAUHTEMOC
CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de material de construcción, estructuras y manufacturas y material eléctrico. La reducción al plazo para la presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Pleno del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Delegación Cuauhtémoc el día 28 de agosto de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
30001021-018-00	\$1,000; costo en compraNET: \$800	18/09/2000	20/09/2000 11:00 horas	22/09/2000 18:30 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Can
1	C511000004	Arena		21
2	C720810004	Cemento		61
3	C841000052	Pinturas de esmalte de diferentes colores		2,1
4	C030000010	Alambres y cables conductores		1

Bases de la licitación: consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante: Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, código postal 06350, Distrito Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

Todos los actos de esta licitación se llevarán a cabo en el domicilio de la convocante en la sala de cabildos, ubicada en el 2o. piso del edificio delegacional, en el horario indicado para cada evento.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español; la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. El lugar de entrega es en el almacén B ubicado en Manuel González 73, colonia Ex-Hipódromo de Perálvillo de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. Plazo de entrega: los bienes deberán ser entregados dentro de los 20 días hábiles posteriores a la formalización del pedido y los pagos que se generen con motivo de esta licitación, se efectuarán dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas y los bienes entregados en su totalidad a satisfacción de la convocante.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

LIC. VIRGINIA FUENTES CARRETO

RUBRICA.

(R.- 132982)

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLOS DE LICITACION

No. de licitación
12245002-014-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1	Reactivos y sustancias químicas	\$1,445,220.00	Aplic
2 y 3	Reactivos y sustancias químicas	\$185,994.00	
4	Reactivos y sustancias químicas	\$46,410.00	

No. de licitación
12245002-015-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1	Placa radiográfica	\$71,940.00	

No. de licitación
12245002-016-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 24, 25, 26, 27 y 28	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$153,276.93	Informá
6, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos		

No. de licitación
12245002-017-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1 y 9	Medicamentos	\$48,840.16	
2, 4, 10, 11, 12, 13, 15 y 24	Medicamentos	\$1,319,765.98	Fá
3, 16, 22 y 29	Medicamentos	\$106,139.56	F
27	Medicamentos	\$426,000.00	
28	Medicamentos	\$936,000.00	Abbo
5	Medicamentos	\$12,096.00	
6, 7, 8, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26 y 30	Medicamentos		

No. de licitación
12245002-018-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1, 4 y 6	Material de curación	\$3,502.88	
2, 3 y 5	Material de curación	\$25,272.00	

No. de licitación
12245002-019-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	

8, 9, 13, 14, 23, 27, 29, 45, 46, 52, 53, 55, 57, 58, 60, 61, 99, 106, 127, 191, 208, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 256, 260, 263, 266, 272, 278, 284, 285, 286, 330, 331, 332, 334, 335, 340, 344, 364, 365, 366, 367, 394, 397, 398, 399, 406, 407, 409, 421, 429, 430, 458, 480 y 481	Reactivos y sustancias químicas	\$1,271,933.00	
16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 74, 82, 83, 84, 115, 136, 137, 138, 139, 140, 183, 207, 251, 253, 254, 255, 257, 259, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 270, 271, 274, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 286, 287, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 323 y 324	Reactivos y sustancias químicas	\$161,814.00	Aplicación
41, 42, 43, 44, 64, 65, 67, 68, 71, 72, 80, 87, 89, 95, 96, 118, 119, 122, 125, 131, 172, 173, 175, 176, 182, 290, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 325, 326, 353, 386, 387, 388 y 415	Reactivos y sustancias químicas	\$115,504.00	Control
51, 134, 178, 197, 198, 200, 201, 202, 209, 210, 404, 405, 408, 410, 412, 413, 427 y 428	Reactivos y sustancias químicas	\$491,291.00	Distribuidor
75, 101, 102, 103, 104, 128, 129, 130, 327, 328, 329, 333, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 349, 362, 363, 368, 369, 395, 396, 401 y 402	Reactivos y sustancias químicas	\$76,892.17	

107, 108, 109, 121, 377, 382, 383, 391 y 392	Reactivos y sustancias químicas	\$160,732.88	Incidencia
110, 111, 112, 113, 135, 199, 199a., 370, 372, 373, 374, 375, 376, 423, 432 y 483	Reactivos y sustancias químicas	\$180,948.75	
123, 124, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 452, 454, 455, 457, 460, 461, 462, 464, 467, 469, 470, 471, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 479	Reactivos y sustancias químicas	\$1,176,636.00	
143, 144, 377, 422, 424, 425 y 426	Reactivos y sustancias químicas	\$61,968.92	Medición
146, 147, 451, 463 y 468	Reactivos y sustancias químicas	\$130,124.40	
151 y 459	Reactivos y sustancias químicas	\$80,680.00	
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 32, 33, 47, 48, 49, 50, 62, 63, 66, 69, 70, 73, 76, 77, 78, 79, 81, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 100, 105, 114, 116, 117, 120, 126, 132, 133, 141, 142, 145, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 174, 177, 179, 180, 181, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 203, 204, 205, 206, 219, 220, 226, 243, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 258, 273, 275, 276, 288, 289, 291, 292, 293, 306, 310, 322, 336, 337, 338, 339, 350, 351, 352, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 378, 379, 380, 381, 384, 385, 389, 390, 393, 400, 403, 411, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 431, 433, 439, 450, 453, 456, 465, 466, 472, 482, 484, 485, 486, 487 y 488	Reactivos y sustancias químicas		

No. de licitación
12245002-020-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1 y 7	Medios de contraste	\$14,528.71	
2, 4, 5 y 6	Medios de contraste	\$55,159.94	
3	Medios de contraste		

No. de licitación
12245002-021-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1 y 2	Aféresis	\$532,200.00	

No. de licitación
12245002-022-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1, 2, 4, 7, 8 y 9	Reactivos para banco de sangre	\$1,396,060.00	
3, 5, 6, 12 y 13	Reactivos para banco de sangre	\$2,225,377.20	
11, 16, 17 y 18	Reactivos para banco de sangre	\$127,368.00	Abbot
14 y 21	Reactivos para banco de sangre	\$268,800.00	

10, 15, 19 y 20		Reactivos para banco de sangre	
No. de licitación			
12245002-023-00			
No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1 y 2	Material de laboratorio	\$257,040.00	
3	Material de laboratorio	\$720,000.00	Product
4, 5 y 12	Material de laboratorio	\$226,010.00	Indu
7, 8, 19, 39, 60, 69, 83, 106, 131, 138, 154, 163, 164, 174, 186 y 187	Material de laboratorio	\$49,470.81	
9, 10, 104 y 137	Material de laboratorio	\$27,142.00	
11, 15, 16, 17, 24, 26, 27, 29, 40, 48, 50, 56, 73, 78, 80, 81, 97, 98, 99, 109, 130, 142, 150, 168, 176, 177, 178 y 179	Material de laboratorio	\$136,416.00	Control
13, 18, 30, 31, 32, 41, 42, 43, 45, 86, 116, 121, 127, 134, 143, 144, 146, 156, 157, 158, 161, 162, 165, 167, 171, 173, 181, 185 y 188	Material de laboratorio	\$68,666.76	
14, 33, 44, 54, 88, 140, 180, 183 y 189	Material de laboratorio	\$17,639.00	Distr
20, 21, 22, 34, 35, 36, 37, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 58, 59, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 74, 85, 87, 89, 92, 93, 95, 96, 100, 103, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 120, 129, 132, 133, 135, 136, 145, 148, 151, 166 y 190	Material de laboratorio	\$58,144.65	
23, 25, 28, 38, 62, 63, 79, 90, 91, 94, 101, 102, 118, 119, 122, 123, 124, 125, 126, 128 y 182	Material de laboratorio	\$32,287.00	
57, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199	Material de laboratorio	\$127,926.00	Bec
6, 61, 64, 71, 75, 76, 77, 82, 84, 139, 141, 147, 149, 152, 153, 155, 159, 160, 169, 170, 172, 175, 184, 191 y 200	Material de laboratorio		

No. de licitación			
12245002-024-00			
No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
3, 11, 24, 66, 89, 91, 120, 130, 146, 186, 187 y 188	Medicamentos	\$404,239.07	
7, 13, 14, 15, 17, 18, 23, 25, 28, 30, 34, 36, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 60, 61, 71, 81, 99, 101, 102, 104, 112, 113, 119, 123, 124, 127, 128, 129, 137, 142, 147, 153, 158, 180 y 194	Medicamentos	\$2,016,958.93	
16, 103, 105, 106, 107, 126, 131, 175, 176, 177, 178 y 179	Medicamentos	\$990,774.55	
22, 38, 69, 96, 151 y 183	Medicamentos	\$50,314.00	Bristol-M
26, 88, 100 y 148	Medicamentos	\$4,949.40	
29 y 133	Medicamentos	\$41,888.00	
35, 64, 164 y 165	Medicamentos	\$62,141.93	
37, 68, 112, 117, 133, 134, 150, 157, 170 y 172	Medicamentos	\$44,570.40	
52, 57, 58, 59, 67, 80, 94, 110, 118, 136, 144 y 145	Medicamentos	\$1,251,412.15	Fá
62, 63, 70, 108, 115, 132, 133, 138 y 166	Medicamentos	\$427,445.00	
73, 74 y 192	Medicamentos	\$53,896.00	Abbo
82	Medicamentos	\$557.82	F
121, 122 Y 124	Medicamentos	\$66,602.00	
133, 143, 160, 161, 190 y 191	Medicamentos	\$5,400.14	
181 y 182	Medicamentos	\$27,678.50	
138 y 166	Medicamentos	\$450.00	
1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 19, 20, 21, 27, 31, 32, 33, 39, 40, 43, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 65, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 92, 93, 95, 97, 98, 109, 111, 114, 116, 125, 135, 139, 140, 141, 149, 152, 154, 155, 156, 159, 162, 163, 167, 168, 169, 171, 173, 174, 184, 185, 189, 193, 195, 196 y 197	Medicamentos		

No. de licitación			
12245002-025-00			
No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1, 28, 64, 132, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 298, 347, 394, 395, 400, 403 y 407	Material de curación	\$339,380.04	
3, 91, 133 y 255	Material de curación	\$12,523.32	
8, 9, 116, 117, 125, 224, 287, 288 y 289	Material de curación	\$217,181.50	E:
10, 11, 12, 57 y 237	Material de curación	\$38,776.00	Progra
11, 12, 119, 211, 212, 221 y 262	Material de curación	\$30,202.68	Provi

20, 59, 60, 61, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 87, 88, 217, 218, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 348, 358, 359, 361, 362, 405 y 406	Material de curación	\$269,915.80	
26, 134, 252 y 254	Material de curación	\$42,480.00	
29, 118, 249, 250 y 251	Material de curación	\$33,400.48	
36, 57, 65, 66, 69, 135, 239, 302 y 342	Material de curación	\$98,406.69	
38, 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 128 y 129	Material de curación	\$218,356.00	Es
42, 43, 44, 45, 46, 82, 136, 236, 237 y 280	Material de curación	\$560,040.00	
55, 56, 133, 142, 255, 263, 293, 294, 295, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 388, 401, 402, 405 y 406	Material de curación	\$125,876.94	
83, 84, 85, 98, 123, 126, 127, 297 y 333	Material de curación	\$89,274.39	
90, 256, 279 y 281	Material de curación	\$92,376.00	Distr
93, 94, 95, 96, 97, 106, 214, 219 y 261	Material de curación	\$502,768.10	Bec
138, 141, 284, 285, 286, 292, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 344 y 345	Material de curación	\$69,134.16	Jase
216 y 219	Material de curación	\$133,809.60	Indu
244, 245 y 246	Material de curación	\$221,952.00	
133, 253, 255, 293, 294, 295, 360, 389, 405 y 406	Material de curación	\$35,926.50	
355, 356 y 357	Material de curación	\$32,300.00	
396, 397, 398 y 404	Material de curación	\$191,197.60	
236	Material de curación	\$10,800.00	
2, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41, 58, 62, 63, 67, 68, 70, 71, 72, 80, 81, 86, 89, 92, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 120, 121, 122, 124, 130, 131, 137, 139, 140, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 215, 220, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 247, 248, 257, 258, 259, 260, 264, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 282, 283, 290, 291, 296, 299, 300, 301, 330, 331, 338, 339, 340, 341, 343, 346, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 390, 391, 392, 393, 399 y 408	Material de curación		

No. de licitación			
12245002-026-00			
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Importe de la obra sin IVA	
00000	Trabajos de supervisión para la remodelación del 4o. piso de hospitalización	\$356,371.77	C

No. de licitación			
12245002-027-00			
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Importe de la obra sin IVA	
00000	Remodelación del 4o. piso de hospitalización	\$7,014,184.28	Diná

No. de licitación			
12245002-028-00			
No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1, 3, 8 y 9	Material de curación	\$8,740.00	
2 y 10	Material de curación	\$94,330.00	
4	Material de curación	\$20,790.00	
5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14	Material de curación		

No. de licitación			
12245002-029-00			
No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1	Medicamentos	\$24,271.50	F

4, 12, 20, 21, 25, 27, 28, 53, 60 y 62	Medicamentos	\$400,751.32	G
8, 14 y 24	Medicamentos	\$34,795.66	
9, 31 y 37	Medicamentos	\$125,863.40	C
15, 44, 49, 50, 54, 61, 64 y 66	Medicamentos	\$215,801.47	F
16, 31 y 57	Medicamentos	\$122,510.30	
1, 31, 51, 63 y 65	Medicamentos	\$1,733,980.30	
31	Medicamentos	\$100,782.00	El
2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 22, 23, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 52, 55, 56, 58, 59, 67, 68, 69 y 70	Medicamentos		

No. de licitación			
12245002-030-00			
No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1, 2, 3, 4, 34, 42, 43, 51, 165, 166, 168, 171 y 201	Material de curación	\$434,427.47	
5, 27, 28, 29, 182, 183, 184, 186, 190 y 197	Material de curación	\$69,386.12	
8, 9, 14, 15, 19, 21, 22, 45, 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 137, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 170 y 204	Material de curación	\$115,547.30	Es
11, 12, 13, 20, 23, 30 y 157	Material de curación	\$4,406.80	
18, 34, 50, 140, 141, 142, 143, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 185, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 202	Material de curación	\$188,585.72	Progra
35, 36 y 37	Material de curación	\$106,567.80	Pro
38, 39, 40 y 52	Material de curación	\$2,260.23	
44, 49, 135 y 136	Material de curación	\$18,657.20	Grupo Indus
123	Material de curación	\$156,000.00	Al
125 y 126	Material de curación	\$92,592.00	
160, 161 y 162	Material de curación	\$99,912.00	
167 y 203	Material de curación	\$3,390.00	
169	Material de curación	\$5,097.60	
6, 7, 10, 16, 17, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 41, 48, 53, 54, 55, 122, 124, 138, 139, 156, 158, 159, 163, 164, 172, 173, 198, 199 y 200	Material de curación		

No. de licitación			
12245002-031-00			
No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1, 4, 9 y 12	Medicamentos	\$1,811,382.09	Fé
5, 7 y 10	Medicamentos	\$53,284.69	F
11	Medicamentos	\$1,540.00	
2, 3, 6, 8 y 13	Medicamentos		

No. de licitación			
12245002-032-00			
No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1	Reactivos y sustancias químicas		
4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 114, 115, 143, 144 y 149	Reactivos y sustancias químicas	\$730,530.00	Aplic
23, 97, 102, 108, 116, 117, 118, 123, 130, 131, 132, 135, 146, 147 y 151	Reactivos y sustancias químicas	\$160,310.00	
32	Reactivos y sustancias químicas	\$11,269.42	
158	Reactivos y sustancias químicas	\$51,000.00	

No. de licitación			
12245002-033-00			
No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1	Reactivos de laboratorio	\$31,200.00	
3	Reactivos de laboratorio	\$333,900.00	Product

2 y 4	Reactivos de laboratorio		

No. de licitación
12245002-034-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Material de laboratorio	\$84,241.94	

No. de licitación
12245002-035-00

No. de partida	Descripción	Importe sin IVA	
1	Medios de contraste	\$69,324.80	Ju

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

L.C. VOLTAIRE SALAZAR BUENO

RUBRICA.

(R.- 132983)

INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de 5 camionetas pick up carga 600 kg. de motor L-4 de 1.6 litros de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de p apertura t
44103001-001-00	\$350 Costo en compraNET: \$300	19/09/2000	20/09/2000 10:00 horas	26/09/2 10:00 h

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Camioneta pick up carga 600 kg. de motor L-4 de 1.6 litros

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Conjunto Sedagro sin número, colonia Metepec, código postal 52140, Metepec, México; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en efectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Dirección General de ICAMEX, ubicada en calle Conjunto Sedagro sin número, colonia Metepec, código postal 52140, Metepec, México.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 26 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas en Conjunto Sedagro sin número, colonia Metepec, código postal 52140, Metepec, México.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: libre a bordo en el almacén general de ICAMEX, sito en Conjunto Sedagro sin número, Metepec, los días lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 16:00 horas.
- * Plazo de entrega: 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- * Las condiciones de pago serán: 45 días naturales, contados a partir de la presentación de la factura.

METEPEC, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR GENERAL

ING. JAIME SEGURA LAZCANO

RUBRICA.

(R.- 132985)

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional, fuera de la cobertura de tratado nacional alguno, para la contratación de equipo médico, de laboratorio, de administración y diversos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
12245002-038-00	\$1,100.00 Costo en compraNET: \$990.00	26/09/2000	26/09/2000 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	2/10/2000 10:00 horas	10/10/2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I060200000	Equipo potencial evocado	1	Equipo
2	I060200282	Esterilizador o autoclave	1	Equipo
3	I060600000	Termociclador con accesorios	1	Equipo
4	I060600000	Monitor de signos vitales	2	Equipo
5	I060200172	Centrífuga	1	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Insurgentes Sur número 3700-C, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 04530, Coyoacán, D.F., teléfono 5606-1659, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Nacional de Pediatría. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema en la cuenta Bitel número 4010442705 a nombre del Instituto Nacional de Pediatría.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y horario arriba especificados en la sala B, edificio principal, planta baja, ubicada en Insurgentes Sur número 3700-C, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 04530, Coyoacán, D.F.
- Los actos de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuarán en los días y horarios arriba especificados, en la sala B, edificio principal, planta baja, ubicada en Insurgentes Sur número 3700-C, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 04530, Coyoacán, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se informa que para la licitación aquí especificada no se otorgarán anticipos.
- Lugar de entrega: Subdirección de Recursos Materiales, almacén general, ubicado en Insurgentes Sur número 3700-C, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 04530, Coyoacán, D.F., los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: a los 45 días a partir de la fecha de emisión del fallo.
- El pago se realizará a los veinte días naturales siguientes a la entrega en la Subdirección de Finanzas de los siguientes documentos: original del contrato, original de la factura que ostente folio, sello y firma del jefe del almacén y documentación complementaria en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas.
- Los licitantes deberán entregar por escrito sus preguntas hasta dos días hábiles previos al evento de la junta de aclaraciones en la Subdirección de Recursos Materiales, edificio administrativo, planta principal, ubicada en Insurgentes Sur número 3700-C, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 04530, Coyoacán, D.F., de 9:00 a 13:00 horas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

L.C. VOLTAIRE SALAZAR BUENO

RUBRICA.

(R.- 132988)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE CONSTRUCCION,
CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO EN QUERETARO
AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. de licitación
00641086-004-00

Fecha de emisión del fallo
31/08/2000

No. de partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a:
1	1	Tablero de control de baja tensión	Pieza			Desierta
2	1	Equipo de compresión grado médico triplex	Pieza	416,615.00	416,615.00	Tunna Industrial, S.A
3	1	Gabinetes de tensión media para subestación eléctrica	Pieza			Desierta
4	3	Manejadoras de aire	Pieza			Desierta
5	4	Máquina lavadora y abrillantadora de alta velocidad para pisos	Pieza	6,199.00	24,796.00	Clean Duty de México, S.A. de C.V.

6	4	Máquina lavadora de pisos	Pieza	5,600.00	22,400.00	Clean Duty de México, S.A. de C.V.

QUERETARO, QRO., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DELEGADO ESTATAL

LIC. SALVADOR ROCHIN CAMARENA

RUBRICA.

(R.- 132989)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

JOSE ANTONIO TORRES No. 661, COLONIA ASTURIAS, C.P. 06850, MEXICO, D.F.

ACTA DE FALLO DE LICITACION

ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 30105002-005-00, PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO A LA CITADA LEY Y DESPUES DE HABER EVALUADO LA DOCUMENTACION LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, LAS PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS DE LOS PROPONENTES PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE REFERENCIA, SE COMUNICA LA RESOLUCION FINAL ADOPTADA POR SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PROVEEDORES	PARTIDAS ASIGNADAS NUMEROS	MONTO TOTAL DE LO ADJUDICADO S/I.V.A.
RALCA, S.A. DE C.V.	1, 6, 7, 8, 9(*), 26, 39(**), 40(***), 42 Y 59	\$386,038.35
LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	3, 4, 5, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40(***), 41, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 63 Y 64	\$630,702.50
BALESSA, S.A. DE C.V.	9(*), 28, 39(**) Y 40(***)	\$52,751.85
FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	35, 39(**) Y 40(***)	\$51,341.50

OBSERVACIONES:

(*) = ESTAS PARTIDAS FUERON ADJUDICADAS A DOS PROVEEDORES POR EMPATE EN PRECIO, DIVIDIENDOSE LAS NECESIDADES ENTRE ESTOS.

(**) = ESTAS PARTIDAS FUERON ADJUDICADAS A TRES PROVEEDORES POR EMPATE EN PRECIO, DIVIDIENDOSE LAS NECESIDADES ENTRE ESTOS.

(***) = ESTAS PARTIDAS FUERON ADJUDICADAS A CUATRO PROVEEDORES POR EMPATE EN PRECIO, DIVIDIENDOSE LAS NECESIDADES ENTRE ESTOS.

- PARTIDA CANCELADA DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION: No. 65.
- PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS POR NO HABER SIDO PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICAMENTE: NUMEROS 2, 12, 20, 22, 24, 25, 34, 44, 45, 47 Y 62.
- PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS PORQUE QUIENES LAS PROPUSIERON TECNICAMENTE NO CUMPLIERON CON LO REQUERIDO POR LA CONVOCANTE: NUMEROS 19, 21 Y 54.

MEXICO, D.F., A 22 DE AGOSTO DE 2000.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS

LIC. JOSE RODRIGO OREA REYES

RUBRICA.

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ADQUISICIONES

LIC. GUADALUPE JIMENEZ JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 132990)

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Bolivia, Colombia y Venezuela se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter internacional para la adquisición de los bienes descritos a continuación, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
11141001-031-00	En convocante: \$899 Costo en compraNET: \$674	18/Sept./2000	19/Sept./2000 10:00 horas	25/Sept./2000 10:00 horas	

Partida	Clave CABMS	Equipo de audio, video, fotográfico e iluminación
5	I150200110	Banco de Dimmers ETC 48 módulos D-20, 2x2.4 kw, 1 módulo de control CEM-96
8	I150200110	Consola de audio de 2048 canales, 240 combinaciones, 240 canales para control de dimer, repetición de funciones, generador de formas para creación inmediata de figuras y efectos
14	I150200174	Grabadores reproductores profesionales minidisk, requerimientos en energía, 120 vac/60 hz
35	I150200082	Cámara fotográfica digital D1 Nikon
29	I150200290	Proyector de 1 solo lente c/tarjeta digital, control remoto compatible con SVGA y VGA Min., con pantalla portátil de 80 diagonal, con altura desde el piso de 1.90 Mts. c/2 brazos laterales para dar ajuste a la pantalla y soportarla

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
11141001-032-00	En convocante: \$899 Costo en compraNET: \$674	19/Sept./2000	20/Sept./2000 10:00 horas	26/Sept./2000 10:00 horas	

Partida	Clave CABMS	6 partidas de vehículos			
1	I480800016	Automóvil sedán 4 puertas, 4 cilindros, 16 válvulas, tipo Doch, dirección hidráulica			
2	I480800072	Camioneta de doble cabina			
3	I480800072	Camioneta tipo pick up-1500, 6 cilindros			
4	I480800132	Motocicleta de 500 cm3 con caja de plástico para carga			
5	I480800156	Vehículo tipo vagoneta para 8 pasajeros			
6	I480800072	Vehículo tipo panel para carga			
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
11141001-033-00	En convocante: \$899 Costo en compraNET: \$674	19/Sept./2000	20/Sept./2000 13:00 horas	26/Sept./2000 13:00 horas	

Partida	Clave CABMS	4 partidas de instrumentos musicales			
1	I450600018	Atril para partituras orquestales, de metal, color negro, con mecanismo telescópico			
2	I390000094	Campanas tubulares de 1.5 octavos cromadas, con base fija			
3	I390000012	Celesta de 5 octavos, de do a do5, en madera barnizada, color negro, con funda incluida			
4	I390000026	Contrabajo tamaño ¾4 cuerdas, forma de violín, tapa de pino abeto y fondo arce flameado, arco, talón francés y funda			

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Revolución número 1877, primer piso, colonia San Angel, código postal 01000, Alvaro Obregón, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- * La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones, así como de fallo, se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en la presente convocatoria y en las bases de la licitación, en la sala de concursos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en avenida Revolución número 1877, primer piso, colonia San Angel, código postal 01000, en México, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * Lugar de entrega de los bienes en los diferentes inmuebles del CONACULTA y Radio Educación, de conformidad con los domicilios que se encuentran dentro del área metropolitana de la Ciudad de México y en los horarios señalados en las bases correspondientes.
- * Plazos de entrega de los bienes: los bienes deberán ser entregados a más tardar dentro de los 15 días naturales, posteriores a la fecha de firma del pedido correspondiente.
- * Las condiciones de pago serán: los pagos correspondientes al suministro de los bienes objeto de estas licitaciones, se efectuarán en moneda nacional, conforme a cada suministro lo especifique, haciéndose exigibles a los 5 días naturales, posteriores a la fecha de presentación de la documentación debidamente requisitada establecida en las bases, a partir de ese momento, y con base en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el CONACULTA y Radio Educación, contarán con 25 días naturales, para concretarlos.
- * No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * La reducción de plazos para la presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su sesión extraordinaria número 10/00, de fecha 7 de septiembre de 2000.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LIC. FRANCISCO CORNEJO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 132991)

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 008

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134 Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE SUSTANCIAS QUIMICAS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTA PROPOSICION APERTURA
30105002-009-00	\$1,000 COSTO EN compraNET: \$800	18/09/00	19/09/00 10:00 HRS.	26/09 10:00 HRS.
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		
1	0000000000	HEMOGLOBINA GLICOSILADA, DETERMINACION CROMATOGRAFICA		
2	0000000000	PRUEBA DE EMBARAZO, METODO CROMATOGRAFICO O EN PLACA EQUIPO P/100 PBAS.		
3	0000000000	REACTIVO PARA PRUEBA RAPIDA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH 1 Y 2, EQUIPO P/100 PBAS.		
4	0000000000	TIRA REACTIVA PARA INVESTIGACION SEMICUANTITATIVA DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR FRASCO C/50 TIRAS		
5	0000000000	TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACION EN ORINA, FRASCO C/100 TIRAS		

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN JOSE ANTONIO TORRES NUMERO 661, SEGUNDO PISO, COLONIA ASTURIAS, CODIGO POSTAL 06850, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 17:30 HORAS.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL DEBERA SER ENTREGADO EN LA CAJA GENERAL EN EL 1er. PISO DE LA DIRECCION INDICADA, EN HORARIO DE 8:00 A 17:30 HORAS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS EN EL AUDITORIO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE JOSE ANTONIO TORRES NUMERO 661, PRIMER PISO, COLONIA ASTURIAS, CODIGO POSTAL 06850, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL; EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICA, ECONOMICA Y DOCUMENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA SERA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DE 9:00 A 9:50 HORAS.
- * EL ACTO DE REVISION DE LA DOCUMENTACION LEGAL, ADMINISTRATIVA, LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS. FECHA DE FALLO: 10 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS EN JOSE ANTONIO TORRES NUMERO 661, PRIMER PISO, COLONIA ASTURIAS, CODIGO POSTAL 06850, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTA PROPOSICION APERTURA
30105002-010-00	\$1,000 COSTO EN compraNET: \$800	18/09/00	19/09/00 14:00 HORAS	26/09 17:00 HRS.
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		
1	0000000000	GUANTES PARA EXPLORACION, AMBIDIESTRO, ESTERILES, DE LATEX, DESECHABLES, TAMAÑO MEDIANO, CAJA C/100		
2	0000000000	ALEACION PARA AMALGAMA DENTAL, ENVASE C/80 TABLETAS		
3	0000000000	CEPILLO PARA PULIDO DE AMALGAMAS Y PROFILAXIS		
4	0000000000	LIDOCAINA, CARTUCHO DENTAL DE 1.8 ML. AL 2% CON EPINEFRINA, CAJA C/50 CART.		
5	0000000000	ESPEJO DENTAL ROSCA SENCILLA, PLANO SIN AUMENTO, No. 5		

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN JOSE ANTONIO TORRES NUMERO 661, SEGUNDO PISO, COLONIA ASTURIAS, CODIGO POSTAL 06850, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 17:30 HORAS.

- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL DEBERA SER ENTREGADO EN LA CAJA GENERAL EN EL 1er. PISO DE LA DIRECCION INDICADA, EN HORARIO DE 8:00 A 17:30 HORAS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 14:00 HORAS EN EL AUDITORIO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE JOSE ANTONIO TORRES NUMERO 661, PRIMER PISO, COLONIA ASTURIAS, CODIGO POSTAL 06850, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL; EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICA, ECONOMICA Y DOCUMENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA SERA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DE 16:00 A 16:50 HORAS.
- * EL ACTO DE REVISION DE LA DOCUMENTACION LEGAL, ADMINISTRATIVA, LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 17:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 14:00 HORAS. FECHA DE FALLO: 10 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 14:00 HORAS EN JOSE ANTONIO TORRES NUMERO 661, PRIMER PISO, COLONIA ASTURIAS, CODIGO POSTAL 06850, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL.

NO. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTA PROPOSICION APERTURA
30105002-011-00	\$1,000 COSTO EN compraNET: \$800	18/09/00	19/09/00 12:00 HORAS	26/09. 13:00 HC

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	C
1	0000000000	TUBO AL VACIO PARA TOMA DE MUESTRA SANGUINEA, DE VIDRIO DESECHABLE, CON ANTICOAGULANTE EDTA K3, CAJA C/100	
2	0000000000	TUBO AL VACIO PARA TOMA DE MUESTRA SANGUINEA, DE VIDRIO, DESECHABLE, CON ANTICOAGULANTE, CODIGO DE COLOR TAPON ROJO, CAJA C/100	
3	0000000000	ENVASE DE PLASTICO TRANSPARENTE, CON TAPON DE ROSCA	
4	0000000000	CUBREOBJETOS DE VIDRIO No. 2, CAJA C/100	
5	0000000000	ESPATULA DE AYRE MODIFICADA, DE MADERA INASTILLABLE, BOLSA C/500	

- * LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN JOSE ANTONIO TORRES NUMERO 661, SEGUNDO PISO, COLONIA ASTURIAS, CODIGO POSTAL 06850, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 17:30 HORAS.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL DEBERA SER ENTREGADO EN LA CAJA GENERAL EN EL 1er. PISO DE LA DIRECCION INDICADA, EN HORARIO DE 8:00 A 17:30 HORAS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS EN EL AUDITORIO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE JOSE ANTONIO TORRES NUMERO 661, PRIMER PISO, COLONIA ASTURIAS, CODIGO POSTAL 06850, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL; EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICA, ECONOMICA Y DOCUMENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA SERA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DE 12:00 A 12:50 HORAS.
- * EL ACTO DE REVISION DE LA DOCUMENTACION LEGAL, ADMINISTRATIVA Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA SE EFECTUARA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 13:00 HORAS, Y LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS. FECHA DE FALLO: 10 DE OCTUBRE DE 2000 A LAS 12:00 HORAS EN JOSE ANTONIO TORRES NUMERO 661, PRIMER PISO, COLONIA ASTURIAS, CODIGO POSTAL 06850, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL.
- * PLAZO DE ENTREGA: LA ENTREGA DE LOS BIENES SERA DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACION DEL FALLO.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACEN CENTRAL DE CAMARONES, UBICADO EN AVENIDA CAMARONES NUMERO 14, BODEGA 300, COLONIA SAN SALVADOR XOCHIMANCA, CODIGO POSTAL 02870, DELEGACION AZCAPOTZALCO, EN EL HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: A LOS 30 DIAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES; NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DRA. MIRELLA LOUSTALOT LACLETTE SAN ROMAN

RUBRICA.

(R.- 132992)

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 017

El fideicomiso número 15261, para apoyar la construcción del Centro Nacional de las Artes, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional para la contratación del suministro de equipo de fotografía, audio, vídeo e iluminación, para el aula magna, sala de conferencias y equipamiento de talleres del centro multimedia, en el edificio central, teatro de las artes y taller de fotografía de la Escuela de Artes Plásticas del Centro Nacional de las Artes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
11141001-034-00	\$899 Costo en compraNET: \$674	25/09/2000	26/09/2000 11:00 horas	2/10/2000 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		
25	0000000000	Sistema de antenas transmisor y receptor por microondas a 2.4 GH		
26	0000000000	Pantalla eléctrica para proyección frontal de 120" diagonales		
17	0000000000	Kit de iluminación portátil		
12	0000000000	Audio Acive Nteg Real Time Encoder		
24	0000000000	Visor para cámara		

- * La adquisición de estos bienes será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso 1526, para apoyar la construcción del Centro Nacional de las Artes.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Revolución número 1877, primer piso, colonia San Angel, código postal 01000, Alvaro Obregón, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- * La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de Banobras, S.N.C., como institución fiduciaria en el Fideicomiso 1526.
En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones, así como de fallo, se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en la presente convocatoria y en las bases de la licitación, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en avenida Revolución 1877, primer piso, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, en México, Distrito Federal.
- * Los idiomas en que deberán presentarse las proposiciones serán: inglés y español.
- * Lugar de entrega: en las instalaciones del Centro Nacional de las Artes del CONACULTA, ubicadas en avenida Río Churubusco, esquina con calzada de Tlalpan sin número, colonia Country Club, Delegación Coyoacán, código postal 04220, México, D.F., en las fechas y horarios señalados en las bases de licitación.
- * Plazo de entrega de los bienes: deberán ser entregados a más tardar a los 30 días naturales, posteriores a la fecha de la firma del pedido correspondiente.
- * Las condiciones de pago serán: los pagos correspondientes a los bienes objeto de esta licitación, se efectuarán por partida completa entregada, dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Fideicomiso operado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como institución fiduciaria.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LIC. FRANCISCO CORNEJO RODRIGUEZ

RUBRICA.

COLEGIO DE BACHILLERES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de mantenimiento preventivo y correctivo a subestaciones y transformadores, de conformidad con lo siguiente: la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el C.P. Francisco René García Pérez, con cargo de Presidente del Comité de Obra Pública, el día 1 de septiembre de 2000.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación apert

11115001-003-00	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,450.00	18/09/2000	18/09/2000 13:30 horas	18/09/2000 8:30 horas	25: 12:
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo ejecuc
1020804	Conservación o mantenimiento de obra de electrificación			16/10/2000	77

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04920, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 56-77-08-77, los días del 12 al 18 de septiembre, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, con cheque certificado o de caja y efectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2000 a las 13:30 horas en la sala de usos múltiples, ubicada en prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04920, Coyoacán, Distrito Federal. * El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 25 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas, en la sala de usos múltiples, prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04920, Coyoacán, Distrito Federal. * La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 12:00 horas, en la sala de usos múltiples, prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04920, Coyoacán, Distrito Federal. * La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2000 a las 8:30 horas en Subdirección de Servicios del Colegio de Bachilleres, prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04920, Coyoacán, Distrito Federal. * Ubicación de la obra: oficinas generales y 18 planteles.
- El idioma será español. * La moneda será: peso mexicano. * No se podrán subcontratar partes de la obra. * Se otorgará un anticipo para compra de material de 20% * Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en mínima de un año en trabajos iguales o similares al solicitado, declaración anual del I.S.R. del ejercicio fiscal anterior, copia de la última declaración obrero patronal del IMSS. * Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: no estar en el supuesto del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni 47 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos. * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. * Las condiciones de pago son: anticipo de 30% y el resto conforme al avance de obra en estimaciones presentadas. * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.P. FRANCISCO RENE GARCIA PEREZ

RUBRICA.

(R.- 132995)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN D.F. 2 NORESTE

CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de vigilancia subrogada, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación apert
00641146-006-00 Segunda vuelta	\$650.00 Costo en compraNET: \$455.00	21/09/2000	21/09/2000 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26 10:
Partida	Clave CABMS	Descripción			C:
1	C810000000	Servicio de vigilancia subrogada			

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Hidalgo número 23, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06300, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 55182773, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, previo pago en efectivo, cheque certificado o de caja en las Subdelegaciones 4 Guerrero, sita en calle de Luna número 235, 3er. piso, colonia Guerrero y 5 Centro en calle Escuela Médico Militar número 14, 3er. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación 2 Noreste del Distrito Federal. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2000 a las 15:00 horas en el Departamento de Servicios Generales en D.F. 2 Noreste, ubicado en avenida Hidalgo número 23, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06300, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

- * El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas en el Departamento de Servicios Generales en D.F. 2 Noreste, avenida Hidalgo número 23, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06300, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 16:00 horas en el Departamento de Servicios Generales en D.F. 2 Noreste, avenida Hidalgo número 23, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06300, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * No se otorgará anticipo.
- * Lugar de entrega: diferentes unidades médicas y administrativas del ámbito delegacional, los días de lunes a domingo en el horario de entrega de 7:00 a 19:00 y de 19:00 a 7:00 horas.
- * Plazo de entrega: del 1 al 30 de septiembre de 2000, el servicio de vigilancia será en forma continua y permanente con elementos ubicados según lo señalado en el anexo 1 de las bases, a fin de garantizar el orden y salvaguardar las instalaciones del Instituto.
- * El pago se realizará: por quincena laborada a los quince días naturales, contados a partir de la presentación de la factura debidamente requisitada en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Trámite de Erogaciones.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 132996)

COLEGIO DE BACHILLERES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS
CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de fabricación y montaje de casetas prefabricadas con instalación eléctrica, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación apert
11115001-006-00	\$1,100.00 Costo en compraNET: \$1,050.00	15/09/2000	15/09/2000 12:30 horas	15/09/2000 8:30 horas	21 10
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución
0	Fabricación y montaje de casetas prefabricadas			9/10/2000	35

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04920, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 56-77-08-77, los días del 12 al 15 de septiembre, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, con cheque certificado o de caja y efectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2000 a las 12:30 horas en la sala de usos múltiples, ubicado en prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04920, Coyoacán, Distrito Federal. * El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 21 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples, prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04920, Coyoacán, Distrito Federal. * La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 22 de septiembre de 2000 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples, prolongación rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04920, Coyoacán, Distrito Federal. * La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2000 a las 8:30 horas en la Subdirección de Servicios del Colegio de Bachilleres, sita en prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Ex hacienda Coapa, código postal 04940, Coyoacán, Distrito Federal. * Ubicación de la obra: Eje Central Lázaro Cárdenas, entre avenida Las Torres y Poniente 152, colonia Industrial Vallejo, código postal 07720, Gustavo A. Madero, D.F.
- El idioma será: español * La moneda será: peso mexicano. * No se podrán subcontratar partes de la obra. * Se otorgará un anticipo para compra de material de 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en mínima de tres años en trabajos iguales o similares al solicitado, declaración anual del ISR del ejercicio fiscal inmediato anterior, último pago de la liquidación obrero patronal del IMSS. * Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos. * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas. * Las condiciones de pago son: anticipo de 30% y el resto según avance de obra en estimaciones presentadas. * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.P. FRANCISCO RENE GARCIA PEREZ

RUBRICA.

(R.- 132997)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

SEGUNDA CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de trabajos de obra civil, instalaciones y equipo de instalación permanente para la adecuación y remodelación de unidad médica, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	F p a
00641107-018-00	En convocante: \$2,500 En compraNET: \$1,750	21/09/2000	21/09/2000 12:00 horas	18/09/2000 9:00 horas	

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio
30208	Adecuación y remodelación de los laboratorios del Centro Inv. Biomédicas	9/10/2000

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas del Departamento de Construcción, Conservación y Equipamiento, ubicadas en calle profesor Rafael Ramírez número 1950 Oriente, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas en los teléfonos 01-83-40-40-10, extensión 1117, fax 01-83-44-81-79.
- * Las bases podrán ser adquiridas inclusive hasta 6 días naturales, previos al acto de presentación y apertura de proposiciones (primera etapa).
- * La forma de pago es, en convocante, mediante cheque de caja o certificado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social o en compraNET, mediante los recibos que genera el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales compraNET (<http://rtn.net.mx/compranet.gob.mx>).
- * Si la compra se hace a través de Internet, los licitantes deberán concurrir a las oficinas de la convocante, ubicadas en profesor Rafael Ramírez 1950 Oriente, código postal 64000, Monterrey, N.L., para la entrega de los planos, catálogo de conceptos, especificaciones y documentación complementaria para la licitación, los cuales por su complejidad técnica y volumen de información, no estarán disponibles vía Internet.
- Los eventos de la junta de aclaraciones, apertura técnica, y apertura económica se llevarán a cabo de acuerdo a las fechas y horas especificadas, en la sala de juntas del Departamento de Construcción, Conservación y Equipamiento, ubicada en profesor Rafael Ramírez 1950 Oriente, planta baja, código postal 64000, ciudad de Monterrey, N.L.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en: San Luis Potosí y 2 de Abril en la colonia Independencia, en Monterrey, Nuevo León.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * No se podrán subcontratar partes de la obra.
- * Se otorgará un anticipo de 30% de acuerdo al artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: cumplir los requisitos en forma y términos que se establece en la información general de la licitación punto 6.6 de las bases de licitación, las cuales se tienen disponibles para su consulta y venta como se mencionan en esta convocatoria.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - 1.- Acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica con el sello del Registro Público de la Propiedad sección Comercio.
 - 2.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 3.- Constancia de registro vigente de la Cámara que corresponda (opcional).
 - 4.- Acreditar el capital contable mediante la entrega de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta o bien el último estado financiero dictaminado por contador público externo, anexando copia de la cédula profesional.
- * Las personas físicas y/o morales que deseen participar en forma conjunta deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Instituto no establece ningún criterio general y la adjudicación se sujetará a los resultados de la evaluación que señala el artículo 38 del mismo ordenamiento.

- * Las estimaciones por trabajos ejecutados y ajuste de costos deberán ser pagados conforme al plazo establecido en los artículos 45 y 43 fracciones II y III del Reglamento de Obras Públicas.
- * Las condiciones contenidas en las bases, así como en las proposiciones presentadas, no podrán ser negociados.
- * Para realizar el programa de ejecución, el plazo máximo será en días naturales, de acuerdo a las fechas de inicio y término de esta licitación, contado a partir de la fecha de inicio del mismo.
- * El contenido nacional de esta licitación será de acuerdo al artículo 31 fracción IX de la ley.

MONTERREY, N.L., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DELEGADO REGIONAL

ING. MANUEL CASTILLO MAGALLON

RUBRICA.

(R.- 132998)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO EN BAJA

CALIFORNIA SUR

CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de ampliación y remodelación del Hospital General de Subzona número 5, Guerrero Negro y del Hospital General de Subzona Medicina Familiar número 13, Isla de Cedros Morro, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación abierta
00641063-007-00	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$700.00	21/09/2000	21/09/2000 11:00 horas	21/09/2000 9:00 horas	27/09/2000

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo
1080204	Adecuación o remodelación de hospital	16/10/2000	

- Ubicación de la obra: bulevar Emiliano Zapata y San Luis Potosí, colonia Loma Bonita, Guerrero Negro, Baja California Sur.
- Licitación pública nacional.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación abierta
00641063-008-00	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$700.00	21/09/2000	21/09/2000 12:00 horas	21/09/2000 10:00 horas	27/11/2000

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo
1080204	Adecuación o remodelación de hospital	16/10/2000	

- Ubicación de la obra: calle Redondo sin número, Isla de Cedros Morro, Baja California.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Construcción, Conservación y Equipamiento, ubicado en Francisco I. Madero número 315, colonia Esterito, código postal 23020, La Paz, Baja California Sur, teléfono (01-112) 5-12-42, extensión 1004, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los planos y especificaciones técnicas se entregarán en convocante debido a que éstos, por su complejidad técnica, no estarán disponibles vía Internet.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en las fechas, horarios y ubicación señaladas en las bases de cada una de las licitaciones contenidas en esta convocatoria.
- Los actos de presentación de propuestas técnica y económica se realizarán en las fechas, horarios y ubicación señalados en las bases de cada una de las licitaciones contenidas en esta convocatoria.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: cumplir los requisitos en forma y términos que se establece en la información general de la licitación punto 3.10 de las bases de licitación, las cuales se tienen disponibles para su consulta y venta como se menciona en la convocatoria.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Acta constitutiva y, en su caso, reformas con el sello del Registro Público de la Propiedad.

- 2.- Poderes que acrediten la personalidad y facultad del licitante.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni en los supuestos de la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 - 4.- Constancia de registro de la Cámara que corresponda (opcional).
 - 5.- Acreditar el capital contable mediante la entrega de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta o bien el último estado financiero auditado por contador público externo, con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 6.- Una vez compradas las bases, los interesados podrán, opcionalmente, presentar previo al acto de presentación y apertura técnica, la información y documentos a que se refiere esta convocatoria, la que se sujetará a la revisión que señala el lineamiento número 1.10 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1996.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Instituto no establece ningún criterio general y la adjudicación se sujetará a los resultados de la evaluación que señala el artículo 38 del mismo ordenamiento.
 - Las condiciones de pago son: para el anticipo hasta un 30% de acuerdo con los términos establecidos en las bases y de conformidad con el artículo 50 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán ser pagadas conforme al plazo establecido en el artículo 54 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LA PAZ, B.C.S., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
 DELEGADO ESTATAL DEL IMSS EN BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA

RUBRICA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION EN MICHOACAN
 LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 007

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE SUBESTACION ELECTRICA Y PLANTA DE EMERGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ORIGEN DE LOS FONDOS: AUTORIZADOS POR LA S.H.C.P. MEDIANTE OFICIO NUMERO 315-A-1958 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2000.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRE PRO APEI
00641078-024-00	\$1,000.00 COSTO EN compraNET: \$700.00	20/09/2000	20/09/2000 10:00 HORAS	19/09/2000 10:00 HORAS	1

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	I330000108	SUBESTACIONES ELECTRICAS UNITARIAS	1
2	I330000078	PLANTA LUZ EMERGENCIA	1

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN AVENIDA CAMELINAS NUMERO 2150 QUINTO PISO, FRACCIONAMIENTO CAMELINAS, CODIGO POSTAL 58290, MORELIA, MICHOACAN, TELEFONO: 0143-243551, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, O CON CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO, UBICADO EN AVENIDA CAMELINAS NUMERO 2150 - QUINTO PISO, FRACCIONAMIENTO CAMELINAS, CODIGO POSTAL 58290, MORELIA, MICHOACAN.

LA VISITA A INSTALACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS EN SUBESTACION DEL HOSPITAL RURAL NUMERO 30 SITA EN BULEVAR LAZARO CARDENAS Y LUIS PADILLA EN ARIO DE ROSALES MICHOACAN, CODIGO POSTAL 61830.

EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS SE EFECTUARAN EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO, AVENIDA CAMELINAS NUMERO 2150-QUINTO PISO, FRACCIONAMIENTO CAMELINAS, CODIGO POSTAL 58290, MORELIA, MICHOACAN.

LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 A LAS 10:00 HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO, AVENIDA CAMELINAS NUMERO 2150-QUINTO PISO, FRACCIONAMIENTO CAMELINAS, CODIGO POSTAL 58290, MORELIA, MICHOACAN. EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTAR LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.

- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: ARIO DE ROSALES MICHOACAN, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: 20 DIAS.
- EL PAGO SE REALIZARA: 30 DIAS POSTERIORES A LA RECEPCION (PUESTA EN MARCHA) DE LOS EQUIPOS.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

LOS PARTICIPANTES PODRAN PRESENTAR POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ANTE LA CONTRALORIA INTERNA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DIRECTAMENTE EN LA COORDINACION DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES, ASI COMO EN LA COORDINACION DE QUEJAS, UBICADAS AMBAS EN MELCHOR OCAMPO NUMERO 479, QUINTO PISO, COLONIA NUEVA ANZURES, CODIGO POSTAL 11590, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA LA RECEPCION EN LA PRIMERA DE LAS INCONFORMIDADES Y EN LA SEGUNDA LA MANIFESTACION DE HECHOS IRREGULARES, DERIVADOS DE LOS PROCESOS ADJUDICATORIOS PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

MORELIA, MICH., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

DELEGADO DEL IMSS EN MICHOACAN

ING. ADOLFO PEÑA CASTRO

RUBRICA.

(R.- 133000)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

COORDINACIONES REGIONALES DE ABASTECIMIENTO

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

CONVOCATORIA MULTIPLE

CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, CLAVES SUSTANTIVAS, CLAVES 5000, LACTEOS, PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES, MATERIAL DE CURACION Y MATERIAL RADIOLOGICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

MEDICAMENTOS: LACTEOS, PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES.

REGION SIGLO XXI Y SEDENA No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641168-001-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	20/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	20/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDA MED
1	C841600130	010 000 5279 02 01 SULFATO DE INDINAVIR. CAPSULAS CON 400 MILIGRAMOS	5,679	CA
2	C841600130	010 000 5290 04 01 SAQUINAVIR, CAPSULAS DE GELATINA BLANDA CON 200 MILIGRAMOS	13,451	CA
3	C841600130	010 000 4268 01 01 LAMIVUDINA Y ZIDOVUDINA. TABLETAS CON 150 MILIGRAMOS Y 300 MILIGRAMOS	6,956	TA
4	C841600196	010 000 0657 01 01 PRAVASTATINA. TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PRAVASTATINA SODICA 10 MG	62,260	TA
5	0000000000	010 000 5432 05 01 FILGRASTIM SOLUCION INYECTABLE 300 MILIGRAMOS/MILILITROS FRASCO AMPULA O JERINGA PRECARGADA CON 1 ML	2,064	JG

REGION LA RAZA No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API

00641002-028-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	20/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	20/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDA MED
1	0000000000	010 000 3662 05 01 SEROALBUMINA HUMANA, SOLUCION INYECTABLE, 12.5 GRAMOS/50 MILILITROS, FRASCO AMPULA 50 MILILITROS, PUEDE O NO VENIR UN EQUIPO PARA SU ADMINISTRACION	49,234	EN C/1
2	0000000000	010 000 5279 02 01 SULFATO DE INDINAVIR CAPSULAS CON 400 MILIGRAMOS	8,086	EN C/180
3	0000000000	010 000 5290 04 01 SAQUINAVIR, CAPSULAS DE GELATINA BLANCA CON 200 MILIGRAMOS.	17,035	EN C/180
4	0000000000	010 000 0657 01 01 PRAVASTATINA. TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE PRAVASTATINA SODICA 10 MG.	81,742	EN C/30
5	0000000000	010 000 1050 07 01 INSULINA HUMANA. SUSPENSION INYECTABLE, ACCION INTERMEDIA NPH. CADA MILILITRO CONTIENE 100 UI. FRAS	210,478	EN C/1

REGION NORTE No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641003-004-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	20/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	20/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDA MED
1	C841600196	010 000 657 01 01 PRAVASTATINA TAB	122,788	EN
2	C841600198	010 000 1050 07 01 INSULINA HUMANA SUSP. INY.	199,786	F.
3	C841600070	010 000 3407 01 02 NAPROXENO TAB.	2'827,380	EN
4	C841600208	030 000 0014 03 01 FORMULA DE SEGUIMIENTO O CONTINUACION POLVO	916,697	LA'
5	C841600060	040 0004 483 03 01 FLUOXOXETINA, CAP. O TAB.	45,959	EN

REGION OCCIDENTE No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641004-011-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	20/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	20/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDA MED
1	C841600196	010 000 0657 01 01 PRAVASTATINA TAB., 10 MG.	55,520	ENV. 3
2	C841600198	010 000 1050 07 01 INSULINA HUM. SUSP.	113,170	ENV. 1.0 AM
3	C841600044	010 000 1924 01 01 PENICILINA G PROC. 800 000	423,183	ENV. 1.0 AM
4	C841600102	010 000 4235 05 01 CICLOSPORINA A. SOL. 100	3,118	ENV. 1.0
5	C841600084	010 000 4239 02 01 FACTOR ANTIHEMOFILICO VIII	7,398	EQP.

REGION NOROESTE No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641005-025-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	20/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	20/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDA MED
1	C841600196	010.000.0657.01.01 PRAVASTATINA. TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE: PRAVASTATINA SODICA 10 MG	53,218	ENV. COM

2	0000000000	010.000.5305.00.01 ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE, SOLUCION INYECTABLE, CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 4000 U.I. ENVASE CON 6 AMPOLLETAS O FRASCOS AMPULA, CON O SIN DILUYENTE DE 1M	5,811	ENV. COI
3	0000000000	010.000.1006.06.01 CALCIO, COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, LACTATO GLUCONATO DE CALCIO 2.94 GRAMOS Y CARBONATO DE CALCIO 300 MILIGRAMOS EQUIVALENTE A 500 MILIGRAMOS DE CALCIO IONIZABLE	364,386	ENV. C COI
4	0000000000	010.000.5435.03.01 PACLITAXEL, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO AMPULA CON 300 MILIGRAMOS/50 MILILITROS CON EQUIPO PARA VENOCCLISIS LIBRE DE POLIVINIL, CLORURO (PVC) Y CON FILTRO DE ACETATO DE CELULOSA CON MEMBRANA NO MAYOR DE 0.22 MICRAS	1,108	ENV. UN J
5	0000000000	010.000.1050.07.01 INSULINA HUMANA. SUSPENSION INYECTABLE, ACCION INTERMEDIA NPB. CADA MILITRO CONTIENE 100 U. FRASCO AMPULA CON 10 MILILITROS	97,337	ENV. 1 F.

REGION SUR No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641006-026-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	20/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	20/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDA MED
1	841600134	010 000 5082 00 01 TACROLINUS. CAPSULAS, CADA CAPSULA CONTIENE TACRO	1,440	100. CAP.
2	841600282	010 000 1050 07 03 INSULINA HUMANA SUSPENSION INYECTABLE ACCION INMEDIATA	107,750	1.000 F.A
3	841600130	010 000 5279 02 01 SULFATO DE INDINAVIR CAPSULAS CON 400 MILIGRAMOS	2,141	180. CAP.
4	841600102	010 000 5435 03 01 PACLITAXEL, SOLUCION INYECTABLE. FRASCO AMPULA CON	861	1.000 JG
5	841600238	010 000 1924 02 01 BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA C	1'673,989	1.000 EN

REGION ORIENTE No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641153-015-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	20/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	20/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE
1	C841600130	010 000 5290 04 01 SAQUINAVIR	6,365	ENV. 180.0
2	C841600130	010 000 5279 02 01 SULFATO DE INDINAVIR	2,074	ENV. 180.0
3	C841600196	010 000 0657 01 01 PRAVASTATINA TABLETAS	26,345	ENV. 30.00
4	C841600208	030 000 0014 03 01 FORMULA DE SEG. O CONT.	337,435	ENV. 1.00
5	C841600130	010 000 4268 01 01 LAMIVUDINA Y ZIDOVUDINA	1,872	ENV. 60.00

MATERIAL DE CURACION Y MATERIAL RADIOLOGICO.

REGION SIGLO XXI Y SEDENA No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641168-002-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	21/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	21/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDA MED

1	C360000034	070 707 0207 02 01 PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBLE AL AZUL DE 35.6 X 43.2 CM (14 X 17 PULGADAS) CAJA C/100 PELICULAS	4,856	CJ
2	0000000000	070 585 0147 01 01 MEDIOS DE CONTRASTE GRUPO-4: HIDROSOLUBLES NO IONICOS PARA INFUSION INTRAVENOSA. IOPAMIDOL AL 75.5%	7,514	M
3	C480000074	060 436 0107 01 01 GASA SECA CORTADA DE ALGODON, LARGO 10 CM ANCHO 10 CM	162,394	PZ
4	0000000000	060 354 0014 01 01 ESPATULA DE AIRE MODIFICADA, DE MADERA INASTILLABLE. INSTRUMENTO ALARGADO CON DOS DIFERENTES EXTREMOS, DIMENSIONES: LARGO TOTAL: 170 MM, ANCHO: 7.0 MM, GROSOR 1.5 MM, EXTREMO 1: FORMA BIFURCADA EN FORMA DE HUESO, DONDE LA CRESTA A ES DE MAYOR TAMAÑO QUE LA CRESTA B, LARGO DE LA CRESTA A: 25 MM, LARGO DE LA CRESTA B: 22 MM, APERTURA MAXIMA: 17 MM, EXTREMO 2 EN FORMA CONICA TERMINADO EN PUNTA: LARGO TOTAL: 35 MM, APERTURA MAXIMA O ANCHO: 12 MM, LARGO DE CONO: 35 MM, ANCHO DE CUELLO: 6.0 MM, ANCHO DE VERTICES: 3.0 MM	20,913	PZ
5	0000000000	060 904 0100 10 01 TORUNDA DE ALGODON	223,554	GR

REGION LA RAZA No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641002-029-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	21/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	21/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDA MED
1	0000000000	060 436 0107 01 01 GASA SECA CORTADA DE ALGODON, LARGO 10 CM ANCHO 10 CM.	271,843	PAQ. C/20
2	0000000000	070 707 0207 02 01 PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBLE AL AZUL DE: 35.6 X 43.2 CM (14 X 17 PULGADAS)	9,879	CJA. 1
3	0000000000	070 585 0121 01 01 MEDIOS DE CONTRASTE. GRUPO-4: HIDROSOLUBLES NO IONICOS PARA INFUSION INTRAVENOSA. IOPAMIDOL AL 61.2%	12,370	FCO. C/
4	0000000000	070 585 0147 01 01 MEDIOS DE CONTRASTE. GRUPO-4: HIDROSOLUBLES NO IONICOS PARA INFUSION INTRAVENOSA. IOPAMIDOL AL 75.5%	9,814	FCO. C/
5	0000000000	070 580 0050 03 01 MEDIOS DE CONTRASTE. GRUPO-4: HIDROSOLUBLES NO IONICOS PARA INFUSION INTRAVENOSA IOVERSOL AL 68%	7,812	FCO. C/

REGION NORTE No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641003-005-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	21/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	21/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDA MED
1	C480000074	060 436 0107 01 01 GASA SECA CORTADA DE ALGODON	182,830	PA
2	C480000000	060 833 0098 02 01 HIALURONATO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE	55,220	PZ
3	C480000060	060 231 0104 01 02 COMPRESA PARA VIENTRE	147,399	PA
4	C360000034	070 707 0207 02 01 PELICULA RADIGRAFICA SENSIBLE AL AZUL	7,491	CJ
5	C360000034	070 707 0157 02 01 PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBLE AL AZUL	5,308	CJ

REGION OCCIDENTE No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API

00641004-012-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	21/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	21/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MED
1	C480000074	060 436 0107 01 01 GASA SECA CORTADA 10	152,207	PQT. 200.0
2	C360000034	070 707 0207 02 01 PELICULA RADIOGRAFICA 20.3 X 25.4	4,779	CJA. :
3	C480000000	060 345 2153 05 01 EQUIPO BASICO PARA BLOQUEO MIXTO	77,004	EQP.1
4	C480000000	060 345 1352 03 01 EQUIPO P/ALIM. ENTERAL 500 ML.	125,672	EQP. 1
5	C480000540	060 833 0148 04 01 ACIDO SOL. P/MAQ. HEMODIALISIS	1,680	ENV. 1.0

REGION NOROESTE No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641005-026-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	21/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	21/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE
1	0000000000	070 707 0207 02 01 PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBLE AL AZUL DE: 35.6 X 43.2 CM. (14-X 17 PULGADAS) CAJA CON 100	3,295	CJA. CON
2	0000000000	060 125 0682 03 01 BOLSA PARA ILEOSTOMIA O COLOSOSTOMIA, AUTOADHERIBLE, DE PLASTICO, GRADO MEDICO SUAVE, TRANSPARENTE, A PRUEBA DE OLOR, DRENABLE, FORMA DE BOTELLA DE 30 X 15 CM., ABIERTA EN SU PARTE MAS ANGOSTA, CON CUELLO, ANCHO 6 A 9 CM Y LAR	14,308	CJA. CON 1
3	0000000000	060 436 0107 01 01 GASA SECA CORTADA DE ALGODON. DOM, LARGO 10 CM ANCHO 10 CM	71,722	PQT. CON 2
4	0000000000	060 0580 0177 02 01 PRESERVATIVOS DE HULE LATEX	24,953	PQT. CON 1
5	0000000000	070 680 0068 03 01 MEDIOS DE CONTRASTE. GRUPO-4: HIDROSOLUBLES NO IONICOS PARA INFUSION INTRAVENOSA: IOVERSOL AL 51%	2,247	FCO. CON

REGION SUR No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641006-0027-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	21/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	21/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MED
1	480000516	060 308 0177 02 01 PRESERVATIVOS DE HULE LATEX	35,245	100.000 P
2	480000746	060 436 0107 01 01 GASA SECA CORTADA DE ALGODON LARGO 10 CM. ANCHO	83,713	200. PZA.
3	480000060	060 231 0104 01 02 COMPRESA PARA VIENTRE, DE ALGODON CON TRAMA OPACA	90,224	6.000 PZ
4	360000034	070 707 0207 02 01 PELICULA RADIOGRAFICA SENSIBLE AL AZUL DE 35.6	2,079	1 000 CJ
5	480000293	060 308 0029 02 01 DISPOSITIVO ULTRAINTERINO T. DE COBRE, 380 A. ANTI.	89,206	1.000 PZ

REGION ORIENTE No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PR PF API
00641153-016-00	\$206.00 INCLUYE I.V.A. COSTO EN compraNET: \$144.00 INCLUYE I.V.A.	21/09/2000 DE 9:00 A 15:00 HORAS	21/09/2000 10:00 HORAS	

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE M
1	C480000074	060 436 107 01 01 GASA SECA CORTADA DE ALGODON	36,439	PQT. 200.00

2	C480000418	060 681 0067 10 01 PAÑAL PREDOBLADO DESECHABLE	12,348	BSA. CON 20.00
3	C480000060	060 231 0104 01 01 COMPRESA P/VIENTRE DE ALGODON	43,121	BSA. 6.000
4	C480000088	060 550 0453 10 01 JERINGA DE PLASTICO ESTERIL Y DESECHABLE	23,976	CJA. 50.000
5	C480000203	060 125 0582 03 01 BOLSA PARA ILEOSTOMIA O COLOSTOMIA	3,845	CJA. 10.000

- LOS ACTOS RELATIVOS A LAS LICITACIONES SE LLEVARAN A CABO EN EL TEATRO MORELOS DEL IMSS, UBICADO EN CALZADA SAN JUAN DE ARAGON NUMERO 311 ENTRE CALZADA SAN JUAN DE ARAGON E ING. EDUARDO MOLINA, COLONIA SAN PEDRO EL CHICO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07450, MEXICO, D.F., EN EL HORARIO SEÑALADO EN ESTA CONVOCATORIA.
- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: O O BIEN EN DIRECCIONES REGIONALES LA RAZA: CALZADA VALLEJO NUMERO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, CODIGO POSTAL 07760, GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; DIRECCION REGIONAL NORTE: CONDOMINIO MONTERREY MORELOS 133 ORIENTE, 5o. PISO, CODIGO POSTAL 64000, MONTERREY, N.L.; O EN TOKIO 104, 2o. PISO, COLONIA JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE: PERIFERICO SUR NUMERO 8000, COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR, CODIGO POSTAL 45600, TLAQUEPAQUE, JALISCO; DIRECCION REGIONAL NOROESTE: BULEVAR GARCIA MORALES NUMERO 341, COLONIA EL LLANO, CODIGO POSTAL 83210, HERMOSILLO, SON.; DIRECCION REGIONAL SUR: 5 DE FEBRERO, ORIENTE NUMERO 107, CODIGO POSTAL 72030, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, PUE.; DIRECCION REGIONAL ORIENTE: CALLE 7 NUMERO 432 A (ANTES CALLE 60 SIN NUMERO ENTRE AVENIDA 7 Y CALLE 13, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PENSIONES), COLONIA GARCIA GINERES, CODIGO POSTAL 97217, MERIDA, YUC. Y SIGLO XXI EN LOS DEPARTAMENTOS DE ABASTECIMIENTO DE LAS DELEGACIONES: CHIAPAS, CARRETERA COSTERA Y RIO COATANCITO SIN NUMERO, CODIGO POSTAL 30700, TAPACHULA CHIAPAS, TELEFONO: 61480; GUERRERO, AVENIDA RUIZ CORTINES SIN NUMERO, COLONIA ALTA PROGRESO, CODIGO POSTAL 39610, ACAPULCO, TELEFONO: 862722; QUERETARO, AVENIDA MEZQUITAL NUMERO 6, COLONIA SAN PABLO, CODIGO POSTAL 76130, QUERETARO, QRO., TELEFONO: 101063; MORELOS, AVENIDA CUAUHNHUAC ESQUINA AVENIDA CENTRAL SIN NUMERO, COLONIA CUAUHNHUAC, CUERNAVACA, MORELOS, CODIGO POSTAL 64430; TELEFONO 162975; NUMERO 3 DEL D.F., CALZADA VALLEJO NUMERO 675 COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, MEXICO, D.F., 55874422, 4 DEL D.F. CALZADA VALLEJO NUMERO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, MEXICO, D.F., TELEFONO: 55874422, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- LA FORMA DE PAGO ES, EN LA UNIDAD CONVOCANTE, EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUALQUIERA DE LAS SUBDELEGACIONES DEL IMSS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL PROPIO SISTEMA.
- LOS ACTOS DE RESULTADO TECNICO SERAN LOS DIAS 3 Y 4 DE OCTUBRE A LAS 10:00 HORAS EN EL TEATRO MORELOS DEL IMSS, CALZADA SAN JUAN DE ARAGON NUMERO 311 ENTRE CALZADA SAN JUAN DE ARAGON E ING. EDUARDO MOLINA, COLONIA SAN PEDRO EL CHICO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07450, MEXICO, D.F., EN LOS HORARIOS SEÑALADOS EN ESTA CONVOCATORIA.
- LAS PROPOSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL.
- LUGAR DE ENTREGA:
DIRECCION REGIONAL SIGLO XXI.- ENTREGA EN 8 ALMACENES DELEGACIONALES: TAPACHULA Y TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, GUERRERO, QUERETARO, MORELOS, 3 SUROESTE, D.F., 4 SURESTE DEL D.F. Y ALMACENES DE SEDENA.
DIRECCION REGIONAL LA RAZA: ALMACEN REGIONAL.- CALZADA VALLEJO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, MEXICO, D.F.
DIRECCION REGIONAL NORTE: ENTREGA EN 7 ALMACENES DELEGACIONALES.- COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS, ZACATECAS.
DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE.- ENTREGA EN UN ALMACEN REGIONAL, UBICADO EN ZAPOPAN, JALISCO, ASI COMO EN LOS ALMACENES DELEGACIONALES DE GUANAJUATO Y MICHOACAN, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 15:00 HORAS.
DIRECCION REGIONAL NOROESTE: ENTREGA EN 4 ALMACENES DELEGACIONES: BAJA CALIFORNIA NORTE, BAJA CALIFORNIA SUR, SINALOA Y SONORA.
DIRECCION REGIONAL SUR.- ENTREGA EN 6 ALMACENES DELEGACIONALES: OAXACA, PUEBLA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ NORTE Y VERACRUZ SUR.
DIRECCION REGIONAL ORIENTE.- ENTREGAR EN ALMACEN REGULADOR ORIENTE, UBICADO EN CALLE 19 470 X 26 Y 28 CIUDAD INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 97288, MERIDA, YUC. TELEFONOS 01(99)946-0658 Y 946-0889.
- PLAZO DE ENTREGA: SERA DE 20 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERE LA ORDEN DE REPOSICION.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: A LOS 30 DIAS NATURALES DESPUES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACION PARA LA REVISION Y TRAMITE EN:
DELEGACION CHIAPAS, CARRETERA COSTERA Y RIO CUATANCITO SIN NUMERO, CODIGO POSTAL 30700, TAPACHULA, CHIS., DELEGACION GUERRERO, AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 95, ACAPULCO, DELEGACION QUERETARO, AVENIDA JULIAN ZUÑIGA NUMERO 101, COLONIA SAN ANGEL, CODIGO POSTAL 076000, DELEGACION MORELOS, BULEVAR JUAREZ NUMERO 18, COLONIA CENTRO, SEGUNDO

PISO, TELEFONO 314-25-02, DELEGACION NUMERO 3 DEL D.F., AVENIDA POPOCATEPETL 14, SEPTIMO PISO, COLONIA HIPODROMO CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, TELEFONO 53-26-54-49, DELEGACION NUMERO 4 DEL D.F., CANELA 397, COLONIA GRANJAS MEXICO Y SEDENA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CAMPO MILITAR M.L. NUMERO 1-A, MEXICO, D.F., LOMAS DE SOTELO.

LA RAZA: DELEGACION 2 NORESTE DEL DISTRITO FEDERAL AVENIDA HIDALGO NUMERO 23, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 06300, DELEGACION CUAUHTEMOC.

NORTE: DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES DE LA DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEON Y/O EN DICHO DEPARTAMENTO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES QUE CONFORMAN LA DIRECCION REGIONAL NORTE.

OCCIDENTE: EN LOS DEPARTAMENTOS DELEGACIONALES DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES, DE LA COORDINACION REGIONAL DE ABASTECIMIENTO EN TLAQUEPAQUE, JALISCO Y DE LAS DELEGACIONES GUANAJUATO Y MICHOACAN.

NORESTE: DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCION REGIONAL.

SUR: EN SUBDELEGACION SUR AVENIDA 25 PONIENTE NUMERO 3316, 2o. PISO, COLONIA LOS ANGELES, CODIGO POSTAL 72180, PUEBLA, PUEBLA, DE 9:00 A 13:30 HORAS.

ORIENTE: DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y EROGACIONES DE LA DELEGACION ESTATAL DEL IMSS EN YUCATAN, UBICADO EN CALLE 41 NUMERO 439 X 34, COLONIA INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 97150, MERIDA, YUCATAN.

- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- LICITACIONES QUE SE REALIZAN CON CARGO A LA RESERVA PERMANENTE O TRANSITORIA DE LOS T.L.C.

MEXICO, D.F., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

COORDINADOR REGIONAL
DE ABASTECIMIENTO
ING. HERNAN CRUZ NUCAMENDY
RUBRICA.

COORDINADOR REGIONAL
DE ABASTECIMIENTO
LIC. HECTOR JAVIER GONZALEZ FLORES
RUBRICA.

ENC.
RE
LIC.

COORDINADOR REGIONAL
DE ABASTECIMIENTO
LIC. Y C.P. MARIO PEÑA LUCE
RUBRICA.

COORDINADOR REGIONAL
DE ABASTECIMIENTO
LIC. ALAN H. RAMIREZ ROJO
RUBRICA.

II

GENERAL BRIG. INTDTE. DIRECTOR
VIRGILIO A. LOPEZ VARGAS
RUBRICA.

DELEGACION ESTATAL MORELOS
LIC. J. NICOLAS SALAZAR GUILLEN
RUBRICA.

DELEGACION ESTATAL DE QUERETARO
MARCO ANTONIO CASTRO MONTES
RUBRICA.

DELI
(

DELEGACION ESTATAL DE GUERRERO
C.P. MAXIMINO RAMIREZ NUÑES
RUBRICA.

DELEGACION No. 3 SUROESTE DEL D.F.
ING. JESUS JUAREZ MUÑOS
RUBRICA.

DELE
LIC. FR/

(R.- 133001)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de adquisición de equipos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00641144-055-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	21/09/2000	19/09/2000 13:00 horas	27/09/2000 13:00 horas	2/10/2000 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida

1	0000000000	Compresor de 10 H.P. libre de aceite grado médico, diseño dúplex	1	Equipo
2	I330000040	Generador corriente alterna	1	Equipo
3	I420600010	Calderas de vapor	1	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Gustavo Baz número 142, 3er. piso, colonia Bella Vista, código postal 54080, Tlalnepantla de Baz, México, los días lunes a viernes días hábiles, con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas.
- La forma de pago es, en convocante, cheque certificado o de caja. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2000 a las 13:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Construcción, Conservación y Equipamiento, ubicada en avenida Gustavo Baz número 142, 3er. piso, colonia Bella Vista, código postal 54080, Tlalnepantla de Baz, México.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 27 de septiembre de 2000 a las 13:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 2 de octubre de 2000 a las 13:00 horas en avenida Gustavo Baz número 142, 3er. piso, colonia Bella Vista, código postal 54080, Tlalnepantla de Baz, México.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: diferentes unidades de la Delegación Estado de México Oriente, los días de lunes a viernes en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.
- * Plazo de entrega: conforme a programa de entrega, instalación y puesta en servicio.
- Las condiciones de pago serán: 30 días posteriores a la recepción y entrega de la documentación comprobatoria en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO
ING. JUAN JOSE PACHECO SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 133002)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 403/2000-II, promovido por Jaime Arias Nava, contra actos de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente que, por ignorarse domicilio del tercero perjudicado J. Refugio Vejarano Rivera, sea emplazado por edictos. Se señalan las diez horas del veintinueve de septiembre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días contados a partir de la última publicación. Asimismo, hágasele saber al tercero referido, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones las mismas, se le practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en El Informador de circulación en esta entidad.

Guadalajara, Jal., a 31 de julio de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Alejandro Flores Villegas

Rúbrica.

(R.- 131823)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Séptimo de lo Familiar

EDICTO

En el exhorto que remite el ciudadano Juez Cuarto Familiar de San Luis Potosí, S.L.P., relativo al Juicio Intestamentario promovido a bienes de Lomelí Leal Carlos León, expediente 766/2000, se ordenó publicar edictos por tres veces, de diez en diez días, haciéndole saber a los interesados la radicación del intestado, previniéndolos para que dentro del término de 30 días hábiles a partir de la última publicación, se presenten a deducir su derecho a la herencia.

Para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, así como en el periódico El Universal de esta ciudad, así como en el **Diario Oficial de la**

Federación.

México, D.F., a 21 de junio de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Carlos Ordóñez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 131986)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A. Rosario Bobadilla.

En amparo 340/2000-IV, promovido por Forrajera de los Cañones, S.A., de C.V., contra actos del Juez de Primera Instancia de Colotlán, Jalisco, ordenóse emplazarla por edictos que comparezca si a su interés conviene en treinta días.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 11 de agosto de 2000.

El Secretario

Lic. Alfredo de la Cruz Moreno

Rúbrica.

(R.- 132124)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito

Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Arturo Rodríguez Cantoya.

Ricardo Rodríguez González.

Presentes.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 1145/99-III, promovido por Ricardo Rodríguez González, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Monterrey, Nuevo León, y otras autoridades, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al Juicio de Garantías de Mérito apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se les harán por lista que se fijará en el tablero de aviso de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias simples de traslado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2000.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. María Guadalupe Prado León

Rúbrica.

(R.- 132175)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 1812/99

Ordinario Mercantil A.C.B.

EDICTO

Espinoza Cuevas Esteban vs. Ola Polanco, S.A. de C.V. y otros

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Agréguese a sus autos el oficio número 5843 que remite el H. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; y visto su contenido, procédase a emplazar al tercero perjudicado Dilic, S.A. por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala... Notifíquese...".

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de agosto de 2000.

La C. Secretaria Auxiliar de la H. Segunda Sala

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 132182)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

Luis Hernández Suárez.

Por auto de fecha 16 de agosto del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 381/98/5, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC.476/2000 a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Emilio Vega Velasco, María del Patrocinio Rueda Eransus de Vega, Emilio Vega Rueda, Rodrigo Gumersindo Vega Rueda y María Dolores Vega Rueda, por conducto de su apoderado, en contra de la sentencia del 4 de mayo del año en curso, dictada por esta Sala, por la cual se confirmó la dictada por el Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal en el Juicio Ordinario Civil seguido por la parte quejosa en contra de Alfonso Magaldi Haces y otros, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala.

Nota: Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México.

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2000.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 132235)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

En los autos del Juicio Civil número 1/99-1, la ciudadana Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla declaró en la sentencia de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve el estado de suspensión de pagos de la empresa Harinas y Alimentos Industriales, S.A., y se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Harinera de la Zona de Puebla. Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo en los periódicos **Diario Oficial de la Federación**, **Excélsior** y **El Sol de Puebla**, por tres veces consecutivas.

Puebla, Pue., a 29 de agosto de 2000.

El Secretario del Juzgado Cuarto de

Distrito en el Estado

Lic. José Mario García y Linares

Rúbrica.

(R.- 132465)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca

EDICTO

Al público en general.

Convóquese a postores para intervenir en la diligencia de remate en primera almoneda, dentro del Juicio Ordinario Civil número 4/97, promovido por Comisión Federal de Electricidad a través de sus apoderados legales, en contra de Humberto Delgadillo Rasgado y/o Humberto Cruz Delgadillo Rasgado, la que se celebrará el veintinueve de septiembre próximo a las diez horas con treinta minutos, en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, ubicado en avenida Juárez número setecientos nueve, centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, respecto de la parte alícuota (cincuenta por ciento) del bien inmueble ubicado en la calle de Pensil número 151, entre las avenidas Tuxtla y Las Casas, en la colonia Santa María, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 50 metros, colinda con lote 6, de Arturo Hernández; al Sur: 50 metros, colinda con lotes 13 y 14, manzana 6; al Oriente: 20 metros, colinda con manzana 10, calle de por medio; y al Poniente: 20 metros, colinda con lote 7, manzana 6. La postura legal será la que cubra las dos terceras partes del cincuenta por ciento del precio otorgado según dictamen de avalúo en rebeldía de la parte demandada correspondiente a la cantidad de un millón trescientos setenta y nueve mil pesos, cero centavos, moneda nacional.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de agosto de 2000.

Secretario del Juzgado

Lic. Romeo Toledo Gonzaga

Rúbrica.

(R.- 132597)**AVANCES TECNOLOGICOS Y ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2000

Activo 0**Pasivo** 0

Capital contable 0

Utilidades acumuladas

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2000.

Liquidador

Jesús Sánchez Montalvo

Rúbrica.

(R.- 132620)**EXPERTSIS, S.A. DE C.V.**

AVISO DE TRANSFORMACION

Los accionistas de Expertsis, S.A. celebraron asamblea general extraordinaria el día 28 de julio del año 2000, en la que tomaron el acuerdo de transformar la sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar con un capital mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y un máximo ilimitado, lo que se publica en los términos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

Administrador Unico

Ing. Jaime González González

Rúbrica.

(R.- 132674)**AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal que por escritura 46,051 de fecha 31 de agosto del año 2000, ante mí, los señores Alfonso Elizarraras González Ferniza y Victoria Cerda Wiggins, aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria del señor Alfonso Elizarrarás Cerda. Asimismo, el señor Alfonso Elizarrarás González Ferniza aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2000.

Notario No. 110 del D.F.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Rúbrica.

(R.- 132706)

LABORATORIOS NUCLEARES DE MEXICO, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Laboratorios Nucleares de México, Sociedad Anónima, de fecha 6 de mayo del año 2000, se acordó transformar a la sociedad a Laboratorios Nucleares de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2000.

Delegado Especial

Lic. Manuel Romero Madrid

Rúbrica.

(R.- 132709)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección

a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos

de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación

y Caducidad

M.- 466258 Quick Lunch

P.C. 230/2000 (C-110) 04108 II

NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Se ordena emplazamiento por edictos.

C. José Antonio Rivero Morán.

Por escrito de fecha 18 de abril de 2000, con número de folio 4108, signado por el licenciado Antonio de Pavia Monteagudo y/o Juan Manuel Chávez García, en representación de Societe des Produits Nestlé, S.A., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 466258 Quick Lunch, propiedad del ciudadano José Antonio Rivero Morán, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II, en relación con el artículo 130 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, es decir, al ciudadano José Antonio Rivero Morán, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que Delega Facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2000.

La Coordinadora Departamental de Cancelación

y Caducidad

Lic. Verónica Eugenia Cruz Gómez

Rúbrica.

(R.- 132720)

ALMACENADORA ACCEL, S.A.

ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Con base en lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Almacénadora Accel, S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 27 de septiembre de 2000, a las 12:00 horas, en Virginia Fábregas número 80, México, Distrito Federal, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Aumento al monto de la reserva para la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 14 bis de la Ley del Mercado de Valores.

II.- Nombramiento de delegados de la Asamblea para efectos de protocolizar el acta respectiva y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

III.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para acreditar el derecho de asistencia a las asambleas, deberán estar inscritos como dueños de las acciones en el registro de acciones nominativas de la sociedad y también deberán depositar los títulos de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la sociedad, o en cualquier institución de crédito del país, o en la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la sociedad, la institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la sociedad.

Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la sociedad deberán contener: **(I)** el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; **(II)** la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; **(III)** la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores); **(IV)** la mención de ser no negociables e intransferibles, y **(V)** el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea. De conformidad con el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, tratándose de acciones depositadas en la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores será preciso que el depositante además de la constancia de depósito mencionada, proporcione a la Secretaría de la sociedad una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los titulares de acciones y la cantidad de acciones propiedad de cada titular.

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles desde la fecha de la publicación de la convocatoria a más tardar 24 horas antes de la celebración de las asambleas.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por medio de representantes, bastando para tal efecto simple carta poder que deberá recibir la Secretaría con la anticipación señalada en el párrafo anterior.

Las oficinas de la Secretaría se encuentran ubicadas en Virginia Fábregas número 80, colonia San Rafael, en esta Ciudad de México.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Gustavo Alanís Fraga

Rúbrica.

(R.- 132741)

FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA

TURISTICA, S.A. DE C.V.

AUTOPISTA MERIDA-CANCUN

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES KANCUN-93

Con fundamento en lo previsto en los artículos 217, 218, 219, y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo no previsto, será aplicable lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas, se convoca a los Tenedores a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 22 de septiembre de 2000, a las 11:00 horas, en las oficinas corporativas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ubicadas en Paseo de la Reforma número 359, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero, en su carácter de Agente de la Reestructura e Intermediario Colocador, respecto a las gestiones y trabajos realizados relativos a la reestructura del proyecto global.

2.- Asuntos generales.

Todos los que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados, deberán depositar los Títulos representativos de los mismos o, entregar la Constancia de Depósito expedida por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., en el domicilio del representante común (Paseo de la Reforma número 359, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, Distrito Federal) a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

Rúbrica.

(R.- 132758)

FRACCIONADORA Y HOTELERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de Fraccionadora y Hotelera del Pacífico, S.A. de C.V., de fecha 28 de agosto de 2000, se resolvió reducir su capital social en su parte variable, mediante reembolso a los accionistas, en la cantidad de \$147'048,512.00 (ciento cuarenta y siete millones cuarenta y ocho mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), en consecuencia el capital social total queda en la cantidad de \$1,978'474,739.00 (un mil novecientos setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este aviso deberá publicarse por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de agosto de 2000.

Delegada Especial

Norma del Carmen Mejía Sánchez

Rúbrica.

(R.- 132811)

INMOBILIARIA QUINCUNCE, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Quincuncé, S.A. de C.V., de fecha 24 de agosto de 2000, se resolvió reducir su capital social en su parte variable, mediante reembolso a los accionistas, en la cantidad de \$13'159,505.00 (trece millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), en consecuencia el capital social total queda en la cantidad de \$52'667,809.00 (cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este aviso deberá publicarse por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de agosto de 2000.

Delegada Especial

Norma del Carmen Mejía Sánchez

Rúbrica.

(R.- 132813)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESOLUCION Administrativa por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece a Teléfonos de México, S.A. de C.V., obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, en su carácter de concesionario de una red pública de telecomunicaciones con poder sustancial en cinco mercados relevantes, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Expediente número 312.045/10.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR LA QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (en lo sucesivo la "Secretaría"), POR CONDUCTO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (en lo sucesivo la "Comisión"), ESTABLECE A TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "Telmex"), OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON

TARIFAS, CALIDAD DE SERVICIO E INFORMACION, EN SU CARACTER DE CONCESIONARIO DE UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES CON PODER SUSTANCIAL EN CINCO MERCADOS RELEVANTES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de marzo de 1976, la Secretaría otorgó a Telmex un título de concesión, con vigencia de 30 años, para construir, operar y explotar una red de **servicio público telefónico**.
- II. Con fecha 10 de diciembre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación al Título de Concesión de Telmex, para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de 50 años a partir del 10 de marzo de 1976 (en lo sucesivo, el "**Título de Concesión**"), el cual establece en su Condición 2-1 que el **servicio público concesionado** se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, **y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia**; por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y en los que en un futuro suscriba en la materia el Gobierno Mexicano, y por los términos mismos del Título de Concesión.
- III. El 7 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal de Telecomunicaciones** (en lo sucesivo, la "**Ley**"), que es de orden público y tiene por objeto la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y el uso de la comunicación vía satélite. El **artículo 63 de la Ley**, establece que **la Secretaría estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica** (en lo sucesivo la "**Ley de Competencia**"), **obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información**.
- IV. El artículo Décimo Primero transitorio de la Ley dispone que el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica y operativa, con el objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país. En cumplimiento de dicha disposición, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996 creó a la Comisión, misma que **conforme al artículo Segundo fracción XI de dicho decreto de creación, está expresamente facultada para establecer las obligaciones específicas a que se refiere el artículo 63 de la Ley**.
- V. El 4 de diciembre de 1997, la Comisión Federal de Competencia (en lo sucesivo la "**Cofeco**") emitió una resolución por la que se declaró a Telmex agente con poder sustancial en los mercados relevantes de los servicios de telefonía básica local, acceso, larga distancia nacional, transporte interurbano y larga distancia internacional, la cual fue notificada a la Comisión con fecha 12 de marzo de 1998, a través del oficio 3-101-(777)-98-060, para efecto de que esta Comisión regulara la actuación del agente dominante en los mercados de referencia mediante el establecimiento a su cargo de obligaciones específicas, según lo dispone el artículo 63 de la Ley. Resolución que ratificó la propia Cofeco en sesión celebrada el 19 de febrero de 1998.
- VI. El 21 de julio de 1998, la Cofeco mediante oficio número SE-101 (777)-98-234, notificó a la Comisión que con fecha 17 de julio de 1998, el Pleno de la misma emitió resolución respecto del recurso de reconsideración interpuesto por Telmex, **por la que confirmó en todos sus términos la resolución mencionada en el antecedente inmediato anterior**, y especificó que la Comisión podrá aplicar una segmentación diferente de los mercados, siempre y cuando se comprendan todos los servicios que integran cada uno de los mercados relevantes definidos.
- VII. El 27 de agosto de 1998, Telmex interpuso demanda de amparo en contra de la resolución señalada en el antecedente inmediato anterior, radicándose el juicio en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 533/98.
- VIII. Con fecha 14 de junio de 1999, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal resolvió el incidente de suspensión en los siguientes términos:
"...Al respecto se estima procedente en términos del artículo 124 de la ley de amparo, CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA únicamente por lo que se refiere a los efectos y consecuencias de los actos reclamados, tomando en consideración que por la naturaleza de esos efectos y consecuencias no se está en presencia de actos futuros sino de actos inminentes, los cuales son susceptibles de ser suspendidos, al traducirse estos en el posible establecimiento por parte de las autoridades responsables del sector de Telecomunicaciones, de obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

...

Por las razones expuestas se estiman satisfechos los requisitos legales para otorgar la suspensión, en la inteligencia de que la medida cautelar decretada es para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva en los autos principales de donde deriva esta incidencia; sin embargo, dadas las razones expuestas en el párrafo que antecede, la medida cautelar decretada dejará de surtir efectos si las autoridades responsables en uso de sus facultades legales proceden a establecer en estricto apego a las disposiciones de orden público obligaciones específicas que tiendan a proteger o preservar al interés Social, del Estado y de terceros, de los beneficios que debe reportarles el sistema de comunicaciones que tiene en explotación la parte quejosa.

La medida cautelar que se concede, no suspende actos diversos de los reclamados en la demanda de garantías promovida por Teléfonos de México, S.A. de C.V. mismos que dieron origen al presente incidente..."

- IX. En contra de dicha sentencia interlocutoria, el 5 de agosto de 1999, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, admitió recursos de revisión interpuestos por la Comisión, Cofeco, Telmex, Avantel y Alestra, estos últimos en su calidad de terceros perjudicados, mismos que se tramitaron bajo el Toca RA-3466/99.
- X. Con fecha 13 de diciembre de 1999, se dictó sentencia en el cuaderno principal del juicio de amparo 533/98 a que se refiere el antecedente VII de la presente Resolución, misma que por una parte sobreseyó el juicio y por la otra, otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a Telmex, en contra del artículo 52 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, mismo que sirvió como fundamento a la resolución que recayó al recurso de reconsideración, a que se refiere el antecedente VI anterior.
- En contra de dicha sentencia, se interpusieron sendos recursos de revisión por parte de la propia Telmex, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en representación del Ejecutivo Federal, la Cofeco y Alestra y Avantel como terceros perjudicados, los cuales se encuentran en trámite bajo el Toca 721/00, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- XI. El Pleno de la Comisión, a través del acuerdo número P/220300/066 de fecha 22 de marzo de 2000, resolvió iniciar un procedimiento administrativo para establecer, en su caso, a Telmex obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, en su carácter de concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, con poder sustancial en diversos mercados relevantes, de conformidad con los antecedentes y consideraciones contenidos en los Proyectos y Anexos presentados y aprobados en todos sus términos (en lo sucesivo el "**Acuerdo de Inicio**").
- XII. El 27 de marzo de 2000, en cumplimiento al acuerdo a que se refiere el antecedente inmediato anterior, el Presidente de la Comisión mediante oficio número CFT/D01/P/082/00 comunicó a Telmex el inicio del mencionado procedimiento administrativo. Como parte integrante de dicho oficio, se anexó un proyecto de obligaciones específicas (en lo sucesivo el "**Proyecto de Obligaciones Específicas**"), otorgándole a Telmex un plazo de quince días hábiles a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos y pruebas que considerara pertinentes (en lo sucesivo el "**Oficio de Notificación**").
- XIII. Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2000, Telmex contestó *ad cautelam* el Oficio de Notificación y aportó los argumentos y medios de prueba que consideró pertinentes (en lo sucesivo el "**Escrito de Contestación**").
- XIV. En contra del Oficio de Notificación y otros actos, el mismo 17 de abril de 2000 Telmex interpuso demanda de amparo ante el Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en turno, radicándose la demanda en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 249/2000. El Juez Séptimo de Distrito negó la suspensión provisional de los actos reclamados solicitada por Telmex.
- XV. Asimismo, el 17 de abril de 2000, Telmex presentó ante el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, una denuncia de la violación a la suspensión definitiva a que se refiere el antecedente VIII anterior, por parte de la Comisión, misma que a la fecha se encuentra en trámite de resolución.
- XVI. El 4 de mayo de 2000, la Comisión dictó resolución por la cual tuvo por presentado el Escrito de Contestación, admitió algunas de las pruebas ofrecidas por Telmex y desechó otras, y también se pronunció respecto a diversos argumentos que Telmex hizo valer como cuestiones de estudio preferente, en concreto incompetencia y litispendencia (en lo sucesivo el "**Acuerdo de Admisión de Contestación**").

- XVII. En esa misma fecha, la Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los autos del incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo 249/2000 a que se refiere el antecedente XIV anterior, negó a Telmex la suspensión definitiva solicitada.
- XVIII. El 12 de mayo de 2000, Telmex presentó ante la Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa ampliación de la demanda de amparo a que se refiere el antecedente XIV, en contra del acuerdo a que se refiere el antecedente XI de la presente Resolución.
- XIX. Con fecha 18 de mayo de 2000, se notificó al representante legal de Telmex el oficio número CFT/D01/P/113/00 de fecha 17 de mayo de 2000, suscrito por el Presidente de la Comisión, por medio del cual se hizo del conocimiento de Telmex el Acuerdo de Admisión de Contestación emitido por el Pleno de la Comisión.
- XX. El 22 de mayo de 2000, el licenciado Víctor Iván Ramos Plascencia manifestó la aceptación y protesta del cargo de perito, en relación con la prueba pericial en materia económica y de contabilidad ofrecida por Telmex en el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, la cual fue admitida por la Comisión mediante el Acuerdo de Admisión de Contestación.
- XXI. El 22 de mayo de 2000, el licenciado Rogelio Edmundo Solís Figueroa manifestó la aceptación y protesta del cargo de perito, en relación con las pruebas periciales en materia económica y de contabilidad, y en materia de contabilidad, ofrecidas por Telmex en los numerales 113 y 157 respectivamente, del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, las cuales fueron admitidas por la Comisión mediante el Acuerdo de Admisión de Contestación.
- XXII. El 23 de mayo de 2000, el licenciado Gabriel Juárez Lozano manifestó la aceptación y protesta del cargo de perito, en relación con la prueba pericial en materia financiera ofrecida por Telmex en el numeral 158 del Capítulo de Pruebas de Contestación, la cual fue admitida por la Comisión mediante el Acuerdo de Admisión de Contestación.
- XXIII. El 23 de mayo de 2000, el ingeniero Santiago Cruz Silva manifestó la aceptación y protesta del cargo de perito, en relación con las pruebas periciales en materia de telecomunicaciones ofrecidas por Telmex en los numerales 115, 129 y 159 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, las cuales fueron admitidas por la Comisión mediante el Acuerdo de Admisión de Contestación.
- XXIV. El 23 de mayo de 2000, el licenciado Rodolfo López Escobar manifestó la aceptación y protesta del cargo de perito, en relación con la prueba pericial en materia de mercadotecnia ofrecida por Telmex en el numeral 114 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, la cual fue admitida por la Comisión mediante el Acuerdo de Admisión de Contestación.
- XXV. Con fecha 23 de mayo de 2000, se notificó al Director General de la Bolsa Mexicana de Valores el oficio número CFT/D01/P/116/00, suscrito por el Presidente de la Comisión, por medio del cual se le solicitó rindiera el informe correspondiente a la documental pública ofrecida por Telmex en el numeral 155 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, la cual fue admitida por la Comisión mediante el Acuerdo de Admisión de Contestación.
- XXVI. Con fecha 23 de mayo de 2000, se notificó al Secretario de Hacienda y Crédito Público el oficio número CFT/D01/P/115/00, suscrito por el Presidente de la Comisión, por medio del cual se le solicitó rindiera el informe correspondiente a la documental pública ofrecida por Telmex en el numeral 23 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, la cual fue admitida por la Comisión mediante el Acuerdo de Admisión de Contestación.
- XXVII. Con fecha 25 de mayo de 2000, se notificó al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el oficio número CFT/D01/P/117/00 de fecha 23 de mayo de 2000, suscrito por el Presidente de la Comisión, por medio del cual se le solicitó rindiera el informe correspondiente a la documental pública ofrecida por Telmex en el numeral 154 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, la cual fue admitida por la Comisión mediante el Acuerdo de Admisión de Contestación.
- XXVIII. El 5 de junio de 2000, la Bolsa Mexicana de Valores mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2000, rindió ante la Comisión el informe a que se refiere el antecedente XXV anterior.
- XXIX. En la misma fecha del antecedente inmediato anterior, el Secretario de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 101.-933, de fecha 2 de junio de 2000, rindió ante la Comisión el informe a que se refiere el antecedente XXVI anterior.
- XXX. El 12 de junio de 2000, el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, admitió la demanda de amparo presentada por Telmex en contra del Acuerdo de Admisión de Contestación, sin que se haya solicitado la suspensión del acto reclamado, radicándose bajo el número de juicio 375/2000.

- XXXI. El 13 de junio de 2000, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 601-I-CGN-15854/00, de fecha 12 de junio de 2000, rindió ante la Comisión el informe a que se refiere el antecedente XXVII anterior.
- XXXII. Con fecha 22 de junio de 2000, los peritos respectivos ofrecidos por Telmex, presentaron ante la Comisión los dictámenes periciales correspondientes a las pruebas periciales a que se refieren los antecedentes del XX al XXIV anteriores.
- XXXIII. El Pleno de la Comisión, mediante acuerdo número P/EXT/060700/002 tomado en sesión extraordinaria del 6 de julio de 2000, acordó, entre otras cosas, tener por desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas por Telmex y admitidas por la Comisión, y en consecuencia, se le otorgó a Telmex un plazo de diez días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, a efecto de que fueran tomados en cuenta al momento de emitir la resolución definitiva.
- XXXIV. El 7 de julio de 2000, el Presidente de la Comisión mediante oficio número CFT/D01/P/150/00, de fecha 6 de julio del mismo año, hizo del conocimiento de Telmex el acuerdo de Pleno a que se refiere el antecedente inmediato anterior.
- XXXV. Con fechas 7 y 10 de julio de 2000, el representante legal de Telmex presentó ante esta Comisión sendos escritos por medio de los cuales solicitó la ampliación del término de 10 días hábiles para que Telmex formule alegatos, en 10 días hábiles más, en virtud de así exigirle el asunto; así como la expedición, de copia certificada de las constancias que integran el expediente respectivo, salvo las actuaciones y anexos que hayan sido aportadas por Telmex.
- XXXVI. El Pleno de la Comisión mediante acuerdo número P/110700/0164 tomado en sesión del 11 de julio de 2000, otorgó a Telmex ampliación del plazo para que formulara alegatos y los presentara a más tardar el día 31 de julio de 2000, y resolvió favorablemente la expedición de copia certificada de las actuaciones solicitadas por Telmex.
- XXXVII. El 14 de julio de 2000, el Presidente de la Comisión mediante oficio número CFT/D01/P/153/00, de fecha 12 de julio del mismo año, hizo del conocimiento de Telmex el contenido del acuerdo de Pleno a que se refiere el antecedente inmediato anterior.
- XXXVIII. Con fecha 17 de julio de 2000, el representante legal de Telmex presentó ante esta Comisión un escrito, por medio del cual solicitó que se le confirmara que del 24 al 28 de julio del presente año se contemplaba la suspensión de labores, por lo que se considerarían días inhábiles, y se le informara hasta qué fecha el expediente administrativo correspondiente podría ser consultado por Telmex, a través de las personas autorizadas para tales efectos.
- XXXIX. El Pleno de la Comisión mediante acuerdo número P/180700/0184 tomado en sesión del 18 de julio de 2000, confirmó que los días comprendidos del 24 al 28 de julio del presente año son inhábiles, asimismo, acordó que se hiciera del conocimiento de Telmex que el expediente correspondiente lo podría consultar en días hábiles.
- XL. El día 20 de julio de 2000, se le notificó a Telmex el acuerdo a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- XLI. Mediante escrito de fecha 31 de julio del presente año, Telmex presentó *ad cautelam* ante la Comisión, los alegatos correspondientes al presente procedimiento administrativo.
- XLII. El Pleno de la Comisión, mediante acuerdo número P/EXT/030800/004 tomado en sesión extraordinaria de fecha 3 de agosto de 2000, acordó tener por recibidos en tiempo y forma los alegatos presentados por Telmex, referidos en el antecedente inmediato anterior, los cuales serán tomados en cuenta en la presente Resolución.
- XLIII. El 4 de agosto de 2000, se le notificó a Telmex el acuerdo a que se refiere el antecedente inmediato anterior.
- XLIV. En sesión de fecha 23 de agosto de 2000, respecto a los recursos de revisión a que se refiere el antecedente IX de la presente Resolución, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolvió revocar la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, y negar la suspensión definitiva a que se refiere el antecedente VIII de este documento, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), establece que el Estado con apego a lo dispuesto en las leyes, tiene la facultad en casos de interés general, de concesionar la prestación de servicios públicos. Dichas leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.
2. Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y al Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes para el mismo periodo, constituye un objetivo prioritario lograr una mayor cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones, en un ambiente de sana competencia, para aumentar la productividad de la economía en su conjunto; brindar más

- oportunidades de desarrollo en el país; elevar la calidad, y aumentar la diversidad de los servicios con precios más accesibles, en beneficio de un mayor número de usuarios.
3. Que los artículos 1 y 7 de la Ley establecen que es un ordenamiento de orden público y que tiene, entre sus objetivos: regular el uso, aprovechamiento y explotación de las redes de telecomunicaciones; promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.
 4. Que el artículo 63 de la Ley otorga a la Secretaría, la facultad de establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley de Competencia, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.
 5. Que con fundamento en los artículos 12 y 13 de la Ley de Competencia, Telmex ha sido declarado por la Cofeco como agente con poder sustancial en cinco mercados relevantes de telefonía, tal y como se señala en el antecedente V de la presente Resolución.
 6. Que la Comisión, en su carácter de órgano regulador de las telecomunicaciones, y con base en las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo Décimo Primero transitorio de la Ley; así como a través del artículo Segundo fracción XI, de su Decreto de creación, y de lo dispuesto por el artículo 37 Bis., fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría, y en relación con el artículo 63 de la Ley, está facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que tenga poder sustancial en el mercado relevante, obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información.
 7. Que el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo la "**Ley de Procedimiento**"), de aplicación supletoria a la Ley, de conformidad con su artículo 8, establece que la actuación administrativa en el procedimiento administrativo se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.
 8. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I y 59 de la Ley de Procedimiento y habiéndose agotados las etapas del procedimiento administrativo que se encuentra identificado bajo el expediente número 312.045/10, la Comisión procede a dictar la resolución definitiva del presente asunto, en los términos de la presente Resolución.
 9. Que la Comisión inició el presente procedimiento, tal como se indicó en los antecedentes XI y XII, con el objeto de que Telmex manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al "Proyecto de Obligaciones Específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, que en su caso, se establecerían a Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telmex"), en su carácter de concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes".
 10. Que con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe previstos por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, a partir del siguiente considerando, se procederá a resolver específicamente las defensas y argumentaciones planteadas por Telmex, en el orden que fueron presentadas en el Escrito de Contestación.
 11. Que Telmex en su Escrito de Contestación en el capítulo relativo a las "causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*", en el numeral 1 (página 2), sostiene que:

"El procedimiento que ahora pretende iniciar el Presidente de la COFETEL ("COFETEL"), tienen como origen una serie de actos inconstitucionales realizados por la COFECO ("COFECO"), lo que trae como consecuencia que desde su inicio, tanto la determinación de poder sustancial atribuida a TELMEX por la COFECO, como la pretensión de la COFETEL de imponer a mi representada reglas específicas en materia de tarifas, calidad de servicios e información, se encuentren viciadas y sean contrarias a las garantías constitucionales de seguridad jurídica y legalidad".

La defensa interpuesta, por lo que hace a los actos de Cofeco, no es susceptible de ser analizada por la Comisión, en virtud de que la determinación de la constitucionalidad de los actos que fueron emitidos por otra autoridad, únicamente le corresponde a los tribunales judiciales de la Federación, de conformidad con los artículos 103, 104 y 107 de la Constitución.

Sirve de apoyo a lo anterior, aplicado analógicamente al presente caso, lo establecido en la jurisprudencia denominada *CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION*, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Pleno, Tomo X, agosto de 1999, tesis P/J 74/99, página 5.

Aunado a lo anterior, la Comisión únicamente ejerció las atribuciones legales señaladas por el artículo 63 de la Ley, el cual permite establecer obligaciones específicas, siempre y cuando exista el presupuesto necesario para actuar, consistente en que la Cofeco haya determinado que algún agente

económico tiene poder sustancial en el mercado relevante de que se trate, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Competencia, lo cual se confirma por lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, el cual establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 50.- Cuando las disposiciones legales o reglamentarias prevengan expresamente que deberá resolverse sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante, u otras cuestiones sobre competencia o libre concurrencia, corresponderá a la Comisión, salvo disposición en contrario, emitir la resolución correspondiente. Para tal efecto, la Comisión, de oficio o a solicitud de la autoridad respectiva o de algún agente económico interesado, emitirá resolución conforme a lo siguiente:

I. De ser necesario, requerirá los informes y documentos relevantes y citará a declarar a quienes tengan relación con el caso de que se trate;

II. Con base en el análisis realizado, emitirá un dictamen preliminar y lo notificará al afectado, al promovente y a los demás agentes económicos interesados;

III. En un plazo no menor de quince días, ni mayor de cuarenta y cinco días, escuchará al afectado, al promovente y a los demás agentes económicos interesados, y

IV. Turnará la resolución a la autoridad competente para los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de las gestiones que ante la misma pudieran promover los interesados.

Cuando la resolución haya de emitirse a solicitud de la autoridad u otro interesado, la Comisión deberá emitir el dictamen preliminar a que se refiere la fracción II anterior en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la presentación de aquélla. Este plazo y el señalado en la fracción III del presente artículo podrán ser prorrogados por el Presidente de la Comisión, cuando así se justifique, hasta por el número máximo de días previsto para cada uno de ellos.

No obstante los plazos máximos previstos en este artículo, la Comisión deberá resolver con la prontitud debida, a efecto de que la autoridad que deba considerar la resolución que se emita conforme a este artículo, esté en posibilidad de aplicar oportunamente las disposiciones de que se trate”.

De esta forma, la Comisión carece de las facultades para declarar la inconstitucionalidad de actos específicos o preceptos legales, y, por el contrario, el artículo 63 de la Ley prevé la facultad de actuar cuando el requisito de procedibilidad para ello haya sido cumplido, consistente en que la Cofeco determinó en la resolución a que se hace referencia en el antecedente V, que Telmex es un agente económico con poder sustancial en cinco mercados relevantes, a saber: 1) Mercado de servicios de telefonía local; 2) Mercado de servicios de acceso o interconexión; 3) Mercado de servicios de larga distancia nacional; 4) Mercado de servicios de transporte interurbano; y 5) Mercado de servicios de larga distancia internacional (según consta en la página 44/45 de la resolución mencionada). Dicha resolución fue confirmada en todos sus términos conforme se indicó en el antecedente VI de la presente Resolución.

Las anteriores resoluciones de la Cofeco, las cuales obran en copia certificada en el expediente administrativo al rubro citado, a fojas 005 a 040 y 053 a 062 del primer tomo, respectivamente, tienen valor probatorio pleno, en virtud de que son documentos públicos emitidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones (Cofeco), las cuales al tenor de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (en lo sucesivo el “Código Federal”), en relación con el artículo 197 del mismo ordenamiento, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, por disposición expresa de su artículo 2, son idóneos para acreditar que la Cofeco determinó de manera definitiva, desde el punto de vista administrativo, que Telmex es un agente económico con poder sustancial en los cinco mercados relevantes antes mencionados, motivo por el cual el requisito establecido por el artículo 63 de la Ley, quedó plenamente acreditado.

11. Bis. Que Telmex en el Escrito de Contestación en el capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*”, en el numeral 2 (página 2), sostiene que:

“TELMEX no reconoce competencia alguna al Presidente de la COFETEL (“COFETEL”) para iniciar y tramitar el procedimiento por el que se pretenden (sic) imponer a mi representada obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información, en relación a los mercados en los que una autoridad incompetente (COFECO) consideró que esa sociedad tiene poder sustancial”.

Dicho argumento resulta infundado, ya que como se explicará más adelante, el Presidente de la Comisión se limitó a hacer del conocimiento de Telmex, en su carácter de representante legal de la Comisión, el acuerdo mediante el cual el Pleno de la misma dispuso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

El Presidente de la Comisión actuó como representante legal de la Comisión y ejecutando el acuerdo del Pleno a que se refiere el antecedente XI de la presente Resolución, para proveer lo necesario para su debido cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Quinto fracciones III y IV del Decreto por el que se crea la Comisión, el cual establece a la letra lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO. Corresponde al Presidente de la Comisión el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría:

I...

III. Actuar como representante legal de la Comisión...

IV. Ejecutar las resoluciones de la Comisión y proveer lo necesario para su debido cumplimiento...”.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 63 de la Ley dispone que la Secretaría estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley de Competencia, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, en el presente caso Telmex, como quedó acreditado en el numeral inmediato anterior.

Asimismo, el artículo Decimoprimer transitorio de la Ley, establece que el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, de acuerdo a lo que establezca su decreto de creación.

En cumplimiento a lo ordenado por el mencionado artículo transitorio, el Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se hizo referencia en el antecedente IV de la presente Resolución, creó a la Comisión, misma que conforme al artículo Segundo fracción XI de dicho decreto, está facultada para establecer las obligaciones específicas a que se refiere el artículo 63 de la Ley, en los siguientes términos:

“ARTICULO SEGUNDO. Con sujeción a criterios de competencia, eficiencia, seguridad jurídica, y acceso no discriminatorio a los servicios por parte de los usuarios, la Comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

*XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, **y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica**”.*

En concordancia con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece en el artículo 37 Bis fracción XV la facultad de este órgano desconcentrado para establecer las obligaciones específicas antes referidas, de la siguiente manera:

“ARTICULO 37 Bis. Corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones:

...

*XV. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones; **establecer obligaciones relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica...**”.*

Del análisis de los artículos antes mencionados, resulta que la defensa interpuesta por Telmex es infundada, ya que como se demostró, la Comisión tiene competencia, en virtud de estar facultada por la Ley para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios que tengan poder sustancial en el mercado relevante, en este caso a Telmex, ya que de conformidad con la Ley de Competencia, fue declarado por Cofeco agente económico con poder sustancial en cinco mercados relevantes.

A esta última resolución, que obra a fojas 005 a 049 del primer tomo del expediente administrativo en que se actúa y que se detalla en el antecedente V de la presente Resolución, se le da valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, para acreditar el requisito establecido por el artículo 63 de la Ley.

Dicho documento, se da por reproducido en esta Resolución, y permite fundar y motivar el cumplimiento de dicho requisito.

12. Que en el Escrito de Contestación, Telmex en el capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*”, en el numeral 3 (páginas 2 a 3), estableció que “*por tratarse de una*

cuestión de estudio preferente, previo al análisis de las cuestiones de fondo, se solicita que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se emita un pronunciamiento expreso sobre las excepciones que se plantean en este documento de comparecencia para lo cual no se requiere esperar a la emisión de la resolución de fondo, en tanto las cuestiones planteadas deben ser analizadas de manera independiente”.

Es preciso aclarar que el artículo 16 fracción X de la Ley de Procedimiento invocado por Telmex, es inadecuado para fundamentar su petición, en virtud de que dicho artículo no prevé en forma alguna que se dicten resoluciones previas o preferentes, con o sin suspensión del procedimiento administrativo, sino que asume que todas las cuestiones planteadas se resolverán de forma conjunta con la resolución final, tal como lo exigen los principios de economía y celeridad previstos por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, estableciendo la obligación de la autoridad de ser congruente y exhaustivo entre lo solicitado y lo resuelto.

Esta defensa, contenida en las páginas 2 y 3 (numeral 3) del Escrito de Contestación, no enuncia las excepciones específicas que en concepto de Telmex deben ser resueltas de forma previa a la resolución que en esta instancia se pronuncia. Sin embargo, del contenido integral del Escrito de Contestación (páginas de la 25 a la 60) se desprende que las defensas o excepciones que Telmex sugiere que deben ser objeto de pronunciamiento expreso previo a la emisión de la presente Resolución, son las siguientes:

A. Incompetencia (páginas 25 a 33 del Escrito de Contestación).

El argumento central de Telmex, el cual se encuentra desarrollado en las páginas 25 a 33 del Escrito de Contestación, se basa en la existencia de una supuesta doble violación en que incurrió el Presidente de la Comisión. Por un lado, según argumenta Telmex, el Presidente omitió notificar el contenido del acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión con fecha 22 de marzo de 2000, por el que se determinó iniciar el procedimiento para establecer, en su caso, obligaciones específicas a Telmex, y, por el otro, se atribuyó facultades de las cuales carece al emitir el oficio de 27 de marzo de 2000. Para sustentar sus argumentaciones, Telmex invoca que se violaron los artículos 16 de la Constitución, 3, fracción I y 6 de la Ley de Procedimiento, y 12 fracción XII y 17 del Reglamento Interno de la Comisión.

Lo argumentado por Telmex es inexacto. La competencia de la Comisión para iniciar el presente procedimiento está debidamente fundada, en los términos del artículo 3 fracción I de la Ley de Procedimiento aplicado supletoriamente a la Ley, tal como se establece en los artículos 63 y Décimo Primero transitorio del mencionado ordenamiento, segundo fracción XI del Decreto por el que se crea la Comisión y 37 Bis fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales facultan a la Comisión para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, en este caso Telmex. Por tanto, la Comisión es competente para iniciar el presente procedimiento y para emitir todos los actos inherentes al mismo, incluyendo la expedición de la presente Resolución.

En el caso particular, dichos artículos fueron expresamente citados en el Oficio de Notificación a que se refiere el antecedente XII, que constituyó la ejecución del acuerdo del Pleno de la Comisión de fecha 22 de marzo de 2000, por medio del cual este órgano colegiado aprobó el proyecto del oficio correspondiente y el Proyecto de Obligaciones Específicas con sus anexos respectivos, los cuales obran agregados a fojas de la 089 a 128 del primer tomo del expediente administrativo mencionado al rubro. La transcripción en lo conducente de dichos artículos, los cuales son contundentes para otorgar competencia a la Comisión para iniciar el presente procedimiento, se encuentra debidamente realizada en el considerando inmediato anterior, por lo que se tiene por reproducida en este apartado en obvio de inútiles repeticiones.

En este sentido, y derivado de la aplicación de dichos preceptos, la Comisión está plenamente facultada, y por lo tanto es competente para iniciar el presente procedimiento, para realizar todos los actos correspondientes a la tramitación del mismo a que se refieren los antecedentes XI, XII, XVI, del XIX al XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLII y XLIII así como para resolverlo a través de esta Resolución, y en consecuencia, para establecerle a Telmex obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.

Cabe señalar que, el Presidente de la Comisión tiene plenas facultades para suscribir el Oficio de Notificación, a efecto de notificar los acuerdos del Pleno de la misma, en particular el Acuerdo de Admisión, lo que sucedió en la especie, según lo dispuesto por el artículo Quinto, fracciones III y IV del Decreto por el que se crea la Comisión.

Ahora bien, es falso que el Presidente de la Comisión no haya notificado a Telmex el Acuerdo de Inicio que tomó el Pleno de la Comisión, ya que en el Oficio de Notificación, se hace mención expresa y detallada de los acuerdos tomados por el Pleno en la sesión antes referida, que consisten en

comunicar a Telmex la determinación del Pleno de la Comisión para iniciar un procedimiento administrativo para establecerle, en su caso, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información. Dicha notificación se llevó a cabo en los términos ordenados por el propio Pleno en el acuerdo referido, es decir, en los términos de los documentos denominados "Proyecto de oficio" y "PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON TARIFAS, CALIDAD DE SERVICIO E INFORMACION, QUE EN SU CASO, SE ESTABLECERIAN A TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO, "TELMEX"), EN SU CARACTER DE CONCESIONARIO CON PODER SUSTANCIAL EN DIVERSOS MERCADOS RELEVANTES", los cuales coinciden plenamente con los documentos notificados a Telmex el 27 de marzo de 2000, es decir con el oficio número CFT/D01/P/082/00 y su anexo, el Proyecto de Obligaciones Específicas, respectivamente, tal y como se señala en el antecedente XI y XII de la presente Resolución.

Por otra parte, es importante destacar que el mencionado acuerdo del Pleno textualmente señala en su resolutivo segundo "*Notifíquese personalmente*". Lo cual debe entenderse en el sentido de que se notifique a Telmex el contenido del acuerdo dictado por el Pleno de la Comisión, y no en el sentido erróneo en el que lo interpreta Telmex de que se notificara el acta del Pleno, ya que ninguna disposición obliga a la Comisión a notificar dichas actas. Independientemente de lo anterior, una copia certificada de la misma se encuentra glosada a fojas de la 129 a la 175 del primer tomo del expediente administrativo número 312.045/10, que estuvo a disposición de Telmex a partir del día 27 de marzo de 2000, situación que se hizo del conocimiento de Telmex en forma expresa en el numeral tercero del oficio CFT/D01/P/082/00, en los siguientes términos:

"Tercero.- El expediente administrativo que se forme con motivo del inicio del presente procedimiento podrá ser consultado por Telmex en las oficinas de la Dirección General de Estudios Económicos y Regulatorios..."

Asimismo, se expidió copia certificada de dicho documento a Telmex, según consta en el expediente en que se actúa.

Además, la actuación del Presidente de la Comisión al suscribir el Oficio de Notificación a que se refiere el antecedente XII de la presente Resolución, se llevó con apego y con fundamento a lo señalado en la fracción III del artículo Quinto del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ya que conforme a dicha disposición el Presidente de la Comisión actuó como representante legal de la misma, tal y como lo hizo en el oficio mencionado.

Por último, cabe señalar que en el inicio y en la tramitación del presente procedimiento administrativo, los actos emitidos por la Comisión no se han fundado en artículos del Reglamento Interno de la Comisión, en concreto, ninguno de los fundamentos contenidos en el Oficio de Notificación se refieren a dicho reglamento.

Por tales motivos, la defensa interpuesta por Telmex es improcedente.

B. Falta de mandamiento escrito, fundado y motivado (páginas 33 a 45 del Escrito de Contestación).

Telmex señala al respecto fundamentalmente que: es preciso que se notifique y entregue al particular el mandamiento escrito de la autoridad competente en el que conste la fundamentación y motivación invocada para la emisión del acto; que el documento respectivo se encuentre firmado y se entregue a su destinatario; que la firma autógrafa es un requisito de existencia del acto de autoridad, por lo cual es preciso que los servidores públicos con competencia para emitir determinados actos lo suscriban de su puño y letra; que Telmex no puede asegurarse que el Pleno de la Comisión haya decidido proceder en la forma en que afirma el Presidente de la misma, y que Telmex no tiene posibilidad alguna para constatar que el Pleno de la Comisión determinó en ejercicio de sus atribuciones iniciar el procedimiento a que alude el Presidente en su resolución del 27 de marzo de 2000.

Los argumentos que sostiene Telmex son infundados por las siguientes razones:

El acto administrativo que emitió el Pleno de la Comisión a través del Acuerdo de Inicio, consistió en iniciar un procedimiento administrativo para, en su caso, establecer a Telmex obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información. El fundamento y los motivos que consideró el Pleno de la Comisión para iniciar el mencionado procedimiento administrativo se contienen en forma expresa, clara y precisa en el Oficio de Notificación, que reproduce los fundamentos y motivos sustentados por el Pleno para resolver el inicio del presente procedimiento. Lo anterior se acredita, a través de la copia certificada que de dicho oficio se agregó a la presente Resolución y que incluso fue ofrecida como prueba documental por Telmex bajo el número 2 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, misma que obra en el tercer tomo del expediente administrativo referido al rubro, a fojas 026 a 065, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 129 y 202, en relación con el 197 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, por disposición expresa de su artículo 2.

El oficio anteriormente descrito, que es el documento en el cual se materializa el acto administrativo acordado por el Pleno de la Comisión en su sesión de fecha 22 de marzo de 2000, se encuentra debidamente suscrito por el Presidente de la Comisión, motivo por el cual existe plena identificación de su autor. Por lo que hace al documento denominado "PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON TARIFAS, CALIDAD DE SERVICIO E INFORMACION, QUE EN SU CASO, SE ESTABLECERIAN A TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO, "TELMEX"), EN SU CARACTER DE CONCESIONARIO CON PODER SUSTANCIAL EN DIVERSOS MERCADOS RELEVANTES", tal y como se indica en el Oficio de Notificación, forma parte integrante del mismo, por lo que no resulta necesario que el mismo fuera suscrito también por el Presidente de la Comisión, ya que es un anexo del oficio referido y forma parte integrante de dicho acto administrativo, el cual fue debidamente firmado por el Presidente de la Comisión en representación de la misma, de conformidad con la fracción III del artículo Quinto del Decreto por el que se crea la Comisión.

Además, cabe agregar que el acto administrativo consistente en el Acuerdo de Inicio, se encuentra debidamente suscrito por todos los comisionados, incluyendo al Presidente de la Comisión, con lo que se puede identificar plenamente a sus autores, que obra en el expediente y del cual se entregó copia certificada a Telmex, según consta en las actuaciones de este expediente.

Finalmente, cabe subrayar que Telmex se encontraba en posibilidades de constatar desde el día 27 de marzo del presente año, el contenido del Acuerdo de Inicio, así como que el mismo estuviera debidamente suscrito por todos y cada uno de los integrantes del Pleno de la Comisión, ya que como se indicó anteriormente una copia certificada del mismo se puso a su disposición en el expediente administrativo respectivo a fojas de la 129 a la 175 del primer tomo, en términos del artículo 3, fracción XIV de la Ley de Procedimiento, actuación a la que se le da valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 129 y 202, en relación con el 197 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, por disposición expresa de su artículo 2.

En virtud de lo anterior, se desprende que el oficio a que se refiere el antecedente XII, se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que contiene una exposición detallada de las circunstancias de hecho, las cuales se identifican en el apartado de "Antecedentes" del oficio indicado, a fojas 1 a 4 del mismo. Asimismo, se expresan las razones particulares y las causas inmediatas que condujeron a la Comisión a expedir el referido oficio por el cual se comunicó a Telmex el inicio del presente procedimiento administrativo, las cuales se contienen en el apartado de "Considerando", a fojas 5 a 10, motivo por el cual el acto administrativo de la Comisión se encuentra debidamente motivado. Por último, en la foja 10 del oficio en cuestión, se citaron las disposiciones jurídicas que condujeron a la Comisión a expedir el acto consistente en el oficio por el cual se notificó a Telmex el inicio del procedimiento administrativo para establecerle, en su caso, obligaciones específicas, en su carácter de concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes. Por tales razones, la argumentación vertida en este apartado por Telmex es improcedente.

C. Litispendencia (páginas 46 a 60 del Escrito de Contestación).

La litispendencia es una excepción procesal que generalmente suspende la resolución de un juicio determinado hasta en tanto no se resuelva otro con idéntica litis, ya que si no se lograra este efecto podría llegarse a provocar la emisión de resoluciones contradictorias. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis:

LITISPENDENCIA, EXCEPCION DE. CONCEPTO Y PROCEDENCIA. El término "litispendencia", significa que existe algún otro juicio pendiente de resolver, y procede como excepción cuando un juez conoce ya del mismo negocio. La palabra "mismo" exige que en los dos juicios haya identidad completa, es decir, que se trate de las mismas personas, que sean iguales las acciones deducidas, que procedan de las mismas causas, y que sea igual, también, la calidad con que interviene las partes.

Amparo directo 1933/72. Lamberto Romero Cruz. 6 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

En el caso particular, Telmex parte de un error de principio, ya que no existe litispendencia alguna. Telmex pretende que la Comisión no inicie procedimiento alguno en términos del artículo 63 de la Ley, hasta en tanto la resolución dictada por la Cofeco esté firme. Sobre este particular, el artículo 63 de la Ley no condiciona el ejercicio de la facultad por parte de la autoridad a que la resolución que dicte la Cofeco, respecto a la determinación de la existencia de un concesionario con poder sustancial en el mercado relevante correspondiente, tenga firmeza procesal. Además, el artículo 8 de la Ley de Procedimiento establece que el acto administrativo es válido hasta en tanto no sea declarado inválido por autoridad administrativa o jurisdiccional, por lo que a la fecha las resoluciones de Cofeco a que se refieren los antecedentes V y VI de la presente Resolución, son válidas, ya que no han sido

declaradas inválidas por autoridad administrativa o jurisdiccional. Por su parte, el artículo 63 de la Ley expresamente señala que:

"ARTICULO 63. La Secretaría estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información".

De su simple lectura, se desprende que dicha disposición únicamente exige que previamente a que se establezcan obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, exista la determinación específica del concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley de Competencia. Al respecto, la autoridad competente para aplicar la Ley de Competencia es la Cofeco, en términos del artículo 24, fracciones III y IX de la propia Ley de Competencia, y en el caso específico, lo confirma lo señalado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica. Luego entonces, si el artículo 63 de la Ley no exige que la resolución dictada por Cofeco sea definitiva, es decir, no requiere de firmeza procesal tal como lo señala Telmex, para que la Comisión inicie el presente procedimiento administrativo, el cual tiene por objeto establecer, en su caso, las mencionadas obligaciones específicas a Telmex, no puede existir litispendencia, como sostiene Telmex, por el hecho de que estén pendientes de resolverse diversas impugnaciones ante los tribunales federales tendientes a la revocación de esta última. Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley de Procedimiento, establece que el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, por lo que la resolución emitida por Cofeco es válida hasta en tanto no sea declarada inválida.

Independientemente de lo anterior, la defensa de litispendencia hecha valer por Telmex, fue debidamente resuelta en el Acuerdo de Admisión de Contestación, previo a la emisión de la presente Resolución, en el sentido de que:

"La excepción de litispendencia planteada es improcedente y frívola por lo siguiente:

La litispendencia implica la existencia de dos o más juicios que tengan por objeto resolver una misma controversia; lo anterior, no acontece en el caso que nos ocupa, ya que el presente procedimiento no tiene por objeto la resolución de controversia alguna, sino que la Comisión se allegue de los elementos que Telmex le puede proveer, entre otros, para que en su caso, se proceda al establecimiento de obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes en materia de telecomunicaciones.

El procedimiento mencionado por Telmex y seguido ante la COFECO, tuvo por objeto que esa autoridad, en ejercicio de sus facultades legales, determinara los mercados relevantes en materia de telecomunicaciones y estableciera si Telmex era el agente económico con poder sustancial en ellos, por el contrario, el procedimiento seguido ante esta autoridad tiene por objeto el conocer si es procedente establecer obligaciones específicas a Telmex, así como el contenido de las mismas. El objeto del procedimiento seguido ante COFECO es un presupuesto para el procedimiento en el que se actúa, de donde la excepción de litispendencia no puede operar, ni siquiera interpretando esta figura más allá de su estricto contenido, ya que ni en el procedimiento seguido ante COFECO, ni en el procedimiento seguido ante esta autoridad se resuelve una controversia, sino que se trata de procedimientos para la creación de actos administrativos cuya emisión se regula por distintas leyes; aunque tengan como origen común el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En efecto, el procedimiento seguido ante COFECO a que hace alusión Telmex, se rigió por la Ley Federal de Competencia Económica y las disposiciones legales que se le aplican supletoriamente, y en el presente caso, el procedimiento se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que le son aplicables supletoriamente".

En el caso particular, es válido fundar y motivar el presente acto en documentos distintos, máxime si dicho documento como es el Acuerdo de Admisión de Contestación, el cual obra en el expediente del presente procedimiento administrativo, como es el caso específico.

En razón de lo expuesto, los argumentos antes mencionados y contenidos en el Acuerdo de Admisión de Contestación, en relación con la excepción de litispendencia, prevalecen en todos sus términos.

Por lo que respecta al contenido de la defensa vertida por Telmex en las páginas 52 a 60 del Escrito de Contestación, ubicado bajo el rubro denominado "C) Litispendencia", se destaca que Telmex no hace valer defensa, excepción o argumento alguno, sino que simplemente se limita a transcribir parte de los antecedentes marcados con los numerales 5 a 10 y parte del apartado de considerandos del oficio a que se refiere el antecedente XI de la presente Resolución, y dogmáticamente afirma que

dicho acto es ilegal por violar los artículos 14 y 16 constitucionales. Por tanto, al no haber expresado razonamiento alguno, no puede ser objeto de un pronunciamiento específico por parte de esta autoridad, motivo por el cual la afirmación dogmática de Telmex no puede producir que se desvirtúe el acto de autoridad o el apartado atacado por dicha empresa, máxime que la Comisión fundó y motivó debidamente el acto de autoridad notificado a Telmex.

13. Que Telmex, en su Escrito de Contestación, en el capítulo relativo a las "causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*", en el numeral 4 (página 3), señala que: *"Hasta en tanto no se notifique a mi representada el contenido del acuerdo P/220300/066, de fecha 22 de marzo de 2000, atribuido al Pleno de la COFETEL, todo lo actuado en el expediente abierto con motivo de la resolución CFT/DO1/P/082/00, de 27 de marzo de 2000, suscrita por el Presidente de ese organismo, debe ser declarado nulo al no cumplir con las garantías de seguridad jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y por ser contrario a los requisitos establecidos en las fracciones I, V y VI de la LEY DE PROCEDIMIENTO, y a los lineamientos que rigen la actuación administrativa, mismo que se contienen en el artículo 13 de la referida LEY DE PROCEDIMIENTO"*.

Con respecto a la notificación del acuerdo de Pleno P/220300/066, las argumentaciones para refutar dicha pretensión de Telmex, se encuentran vertidas en el apartado A del considerando inmediato anterior, por lo que se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de inútiles repeticiones, especialmente en atención a los principios de economía, celeridad y eficacia, previstos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, aplicado supletoriamente a la Ley, de conformidad con su artículo 8.

No obstante lo anterior, cabe reiterar que el contenido del Acuerdo de Inicio fue debidamente notificado a Telmex, a través de su representante legal, lo cual fue realizado mediante el Oficio de Notificación, en el que se precisó todo lo que se relacionaba con Telmex, ya que en el acta que se levantó con motivo de la sesión de pleno, se contienen asuntos ajenos a los intereses de Telmex.

En el Oficio de Notificación, también se le hizo saber a Telmex que el expediente administrativo que se formara con motivo del inicio del presente procedimiento podría ser consultado por Telmex, de manera tal, que desde el inicio del mencionado procedimiento, Telmex tuvo a su disposición para su consulta copia certificada del Acuerdo de Inicio, el cual se encuentra integrado al expediente administrativo que se formó con motivo del mismo.

Como se mencionó en el apartado A del considerando inmediato anterior, copia certificada del Acuerdo de Inicio, se encuentra glosada a fojas de la 129 a la 175 del primer tomo del expediente administrativo al rubro citado, el cual estuvo a disposición de Telmex a partir del día 27 de marzo de 2000, situación que se hizo del conocimiento de Telmex en forma expresa en el numeral tercero del oficio CFT/DO1/P/082/00, en los siguientes términos:

"Tercero.- El expediente administrativo que se forme con motivo del inicio del presente procedimiento podrá ser consultado por Telmex en las oficinas de la Dirección General de Estudios Económicos y Regulatorios...".

De lo anterior, se desprende que en ningún momento se violaron las garantías de seguridad jurídica y legalidad a Telmex, sino por el contrario, se le otorgó en forma plena dichas garantías, en virtud de que, en primer lugar, se le notificó a Telmex el contenido del Acuerdo de Inicio, por medio del Oficio de Notificación, en el cual se precisó el contenido del acuerdo del Pleno correspondiente, así como el contenido del Proyecto de Obligaciones Específicas. En segundo lugar, por el hecho de que en el expediente administrativo en cuestión se contiene desde el principio del procedimiento el Acuerdo de Inicio, mismo que se puso a disposición de Telmex desde ese preciso momento para que pudiera ser consultado por dicha empresa, cumpliéndose de esta manera, en el presente procedimiento, con la garantía de audiencia, así como con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y **buena fe**, a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, de aplicación supletoria a la Ley, de conformidad con el artículo 8 de la Ley.

Con base en lo expuesto, todo lo actuado en el presente procedimiento cumple con las garantías de seguridad jurídica y legalidad, a que se refieren los artículos 14 y 16 constitucionales, incluyendo la notificación a Telmex el 27 de marzo de 2000, del contenido del Acuerdo de Inicio, a través del Oficio de Notificación.

14. Que en el Escrito de Contestación, en el capítulo relativo a las "causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*", en el numeral 5 (páginas 3 a 7), Telmex señala que *"Ni el Pleno ni el Presidente de la COFETEL tienen competencia para iniciar un procedimiento para los efectos consignados en el artículo 63 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, en los términos a que se refieren los antecedentes narrados en el ACUERDO DE PRESIDENCIA, porque aún no existe una determinación del órgano competente que establezca que TELMEX es un concesionario con poder sustancial en el mercado relevante"*.

En este sentido, Telmex aduce que en los términos del artículo 63 de la Ley, solamente la Secretaría es el único órgano competente para determinar que un concesionario tiene poder sustancial,

independientemente de que dicha determinación debe tener firmeza procesal. Sobre el particular, se desvirtúan las defensas invocadas por Telmex, en el mismo orden en que fueron presentadas (páginas 4 a 7):

- i) La Cofeco es el órgano competente para aplicar la Ley de Competencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 8, 12, 13, 23, 24 fracciones I, II, III y IX, 25 y 29 de dicho ordenamiento, así como por lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8 fracciones I y III, 14, 16, 20 fracciones I y XII y 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Cofeco, vigente en la fecha de la resolución a que se refiere el antecedente V de esta Resolución, lo cual además se confirma con el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica. En efecto, la Ley de Competencia encomendó a la Cofeco la aplicación de dicho ordenamiento, dentro del cual se encuentra la determinación del poder sustancial en un mercado relevante cuando dicha situación está prevista en un estatuto legal distinto a la propia Ley de Competencia.
En el caso particular, el artículo 63 de la Ley establece la facultad de la Secretaría (y específicamente de la Comisión por los argumentos vertidos en el considerando 11. Bis. de esta Resolución) para establecer obligaciones específicas al concesionario que tenga poder sustancial en el mercado relevante de conformidad con la Ley de Competencia. En este supuesto, el artículo referido establece una atribución o mandato legal sujeta a la previa determinación de la Cofeco quien es la autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Competencia. En otras palabras, la Comisión puede proceder al establecimiento de obligaciones específicas, sólo si existe la determinación previa por parte de la Cofeco.
Si bien es cierto que el artículo 63 no establece una remisión expresa a que la determinación respecto a la existencia de un concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, deba ser realizada por la Cofeco, dicha remisión es innecesaria, ya que el propio artículo 63 remite expresamente a la Ley de Competencia, la cual establece que la Cofeco es la única autoridad que tiene a su cargo la aplicación de la misma, de conformidad con sus artículos 11, 12 y 13, en donde se prevén las reglas que deben ser utilizadas para realizar dicha determinación, lo cual además se confirma con el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica. Una vez dictada por la Cofeco la determinación sobre la existencia de poder sustancial del concesionario respectivo, nace la posibilidad de que la Comisión ejerza sus facultades previstas por el artículo 63 de la Ley.
En virtud de lo anterior, los argumentos vertidos por Telmex son improcedentes.
- ii) El artículo 63 de la Ley no exige en parte alguna que la resolución por la que la Cofeco determine la existencia de un concesionario con poder sustancial en el mercado relevante sea firme o definitiva. Además, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Procedimiento, la resolución de Cofeco es válida, hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, lo cual a la fecha no ha ocurrido. Lo único que exige el artículo 63 de la Ley, es que exista una resolución por parte de la Cofeco, que es la autoridad encargada de aplicar la Ley de Competencia. En virtud de lo anterior, el argumento vertido por Telmex de que la resolución de 17 de julio de 1998 no es definitiva, carece de sustento legal, ya que la interpretación del artículo 63 hecha por Telmex, va más allá de los requisitos establecidos expresamente, calificando de manera indebida un requisito no exigido por ley. Así, es aplicable el principio que reza que "donde la ley no distingue, el intérprete no debe distinguir".
- iii) La Comisión no tiene facultad para determinar la validez o la constitucionalidad de actos dictados por otras autoridades, ya que como quedó anteriormente demostrado, solamente el Poder Judicial de la Federación, tiene dichas facultades. En tal virtud, solamente en el supuesto de que el Poder Judicial de la Federación declare la inconstitucionalidad, **de manera definitiva**, de los actos realizados por Cofeco, entonces desaparecerá el supuesto necesario que motivó el inicio del procedimiento materia de la presente Resolución. Por lo que, en tanto dicha circunstancia no ocurra, la resolución que se dicte en el mismo, surtirá plenamente sus efectos legales.
- iv) Es falso que la Comisión prejuzgue y anteponga un modelo de código de conducta a Telmex, así como que presente un proyecto de resolución. Por el contrario, la Comisión en ejercicio de sus facultades legales, hizo del conocimiento de Telmex el contenido del Proyecto de Obligaciones Específicas (que se elaboraron con base en los antecedentes e información con los que contaba la autoridad), a fin de que Telmex en uso de su garantía de audiencia aportara la información necesaria para que la Comisión se allegara de elementos para emitir una resolución administrativa en la que se valore el establecimiento o no de obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.

Por lo anterior, la Comisión en su actuación ha otorgado a Telmex el derecho de audiencia más amplio ya que dicha empresa en el Escrito de Contestación aportó los elementos que convinieron a sus intereses, y una vez que esta autoridad emita la resolución definitiva, Telmex gozará del derecho de impugnación mediante la interposición, en su caso, del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento. Por ello, esta autoridad ha respetado cabalmente los derechos de Telmex de audiencia, seguridad jurídica y legalidad consagrados por los artículos 14 y 16 constitucionales.

- v) Como se argumentó en el inciso i) del presente considerando, la Cofeco es el órgano competente para determinar si un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones tiene poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Competencia, por lo que la Comisión no tiene facultades para revisar lo actuado por la Cofeco. La actuación de la Comisión, en términos del propio artículo 63 de la Ley, se limita a establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información al concesionario que tenga poder sustancial en algún mercado relevante, en la que presupone la existencia de la resolución de Cofeco.

Finalmente, en este apartado Telmex sostiene que la Ley de Competencia precisa que la actuación y el ejercicio de atribuciones de la Cofeco va dirigida a regular la actuación de los "agentes económicos" y no así la de los gobernados cuya característica corresponda a la de "concesionarios", puesto que el legislador tuvo el cuidado de indicar en el artículo 24 fracción VI de la Ley de Competencia que sus opiniones no tendrán efectos jurídicos. Al respecto, la Comisión considera que dicho argumento resulta totalmente infundado, ya que la actuación de la Cofeco se llevó a cabo con fundamento en los artículos, 12, 13, y 24 fracciones III y IX de la Ley de Competencia, así como con fundamento en el artículo 63 de la Ley que establece la posibilidad de establecer obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, de donde se desprende que sus determinaciones sí producen efectos jurídicos, tan es así que sin la resolución dictada por Cofeco no se habría satisfecho un requisito necesario para que esta Comisión estableciera las obligaciones específicas. Lo anterior demuestra que la resolución de Cofeco sí produce efectos jurídicos.

Por otra parte, el artículo tercero de la Ley de Competencia establece a la letra lo siguiente:

"ARTICULO 3º. - Están sujetos a lo dispuesto por esta ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, dependencia o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica".

De la lectura del artículo antes transcrito, es claro que la Ley de Competencia comprende a cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, ya que un agente económico es en términos generales una persona física o moral que participa en la actividad económica, tal y como lo es el caso de Telmex. Dicha empresa es una persona moral que participa en la actividad económica, en concreto en el mercado de telecomunicaciones, por lo que al contar con una concesión de red pública de telecomunicaciones para ello, puede ser sujeto a la Ley de Competencia, evidentemente por remisión expresa del artículo 63 de la Ley.

15. Que Telmex en el capítulo relativo a las "causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*" de su Escrito de Contestación, en el numeral 6 (páginas 7 a 10), sostiene que es equivocado el alcance que la Comisión imprime al contenido de la sentencia interlocutoria dictada el 14 de junio de 1999 en el cuaderno incidental del juicio de amparo 533/98, por la que el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal otorgó a Telmex la suspensión de los efectos y consecuencias de la resolución emitida por Cofeco el 17 de julio de 1998. Asimismo, Telmex argumenta que en ninguna parte de la interlocutoria de referencia se establece que la autoridad administrativa podrá proceder a establecer la regulación prevista por el artículo 63 de la Ley y que la Comisión debe acreditar la existencia de causas debidamente fundadas y motivadas que hagan indispensable la fijación de obligaciones específicas, refiriéndolas a la causación de algún perjuicio concreto al orden social o a la contravención al orden público.

Respecto del argumento anterior, es preciso subrayar que como se señala en la mencionada sentencia, la cual fue ofrecida por Telmex como prueba documental privada, identificada bajo el número 5 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, misma que se le da valor probatorio de conformidad con el artículo 217 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, se concede la medida cautelar para el efecto de que la autoridad se abstuviera de establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, pero con la excepción que la propia medida cautelar señala, consistente en que:

“...la medida cautelar decretada dejará de surtir efectos si las autoridades responsables en uso de sus facultades legales proceden a establecer en estricto apego a las disposiciones de orden público obligaciones específicas que tiendan a proteger o preservar al interés social, del Estado y de terceros, de los beneficios que debe reportarles el sistema de comunicaciones que tiene en explotación la parte quejosa (Telmex)...”.

De lo anterior, se desprende que conforme a la suspensión de referencia, la Comisión puede establecer las obligaciones específicas en cuestión, sujetándose a las condiciones que la propia sentencia señala, a las cuales la Comisión se ha ajustado en todo momento, desde el inicio del presente procedimiento, como se desprende de los considerandos contenidos en el Oficio de Notificación.

En la interlocutoria de mérito, se hizo expresa referencia a la posibilidad de que la autoridad en ejercicio de sus facultades, estableciera obligaciones específicas a la quejosa, es decir a Telmex, en los términos antes señalados. **De no haberse considerado la posible actuación de la Comisión, se hubiera dictado una sentencia en la que habría concedido lisa y llanamente la suspensión definitiva del acto reclamado.**

Contrariamente a lo aducido por Telmex, la sentencia interlocutoria no prohíbe a la Comisión establecer las obligaciones específicas, sino que expresamente se le autoriza para ello, para lo cual debe respetar determinadas condiciones, mismas que consisten básicamente en que: (i) las autoridades responsables en uso de sus facultades legales; (ii) procedan a establecer en estricto apego a las disposiciones de orden público; (iii) obligaciones específicas que tienda a proteger o preservar al interés social, del Estado y de terceros, de los beneficios que debe reportarle el sistema de telecomunicaciones que tiene en explotación Telmex; las cuales se han cumplido en el presente procedimiento, como se desprende del contenido del Oficio de Notificación.

En este orden de ideas, la interpretación de Telmex respecto al otorgamiento de la medida cautelar, llevaría a la inconsistente conclusión de que la Comisión se encuentra impedida para analizar siquiera si puede o no iniciar un procedimiento como el presente, cuando esa no fue la razón de la suspensión, ni los términos específicos en que se otorgó dicha suspensión. La suspensión concedida estableció expresamente que la autoridad puede establecer las obligaciones referidas cuando lo haga con estricto apego a derecho, como ha sido en el presente caso, ya que la actuación de la Comisión se ha ajustado rigurosamente a la normatividad aplicable, en particular a lo señalado en el artículo 63 de la Ley.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis:

Séptima Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 139-144 Sexta Parte

Página: 154

SUSPENSION. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE CONDICIONARLA. El Juez de Distrito, dentro de las facultades discrecionales que le concede la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, puede condicionar la suspensión que otorgue, fijando la situación en que habrán de quedar las cosas, y dictar las medidas pertinentes para ello (artículos 124, fracción III, y 130 del ordenamiento citado) para evitar defraudación a tercero y perjuicios a los interesados, y cuidando en todo caso que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público (fracción II, artículo 124, de la Ley de Amparo). O sea, que el legislador, previendo que se pudiesen cometer abusos con la concesión de la medida cautelar, facultó al Juez de Distrito para que vigilara tanto el cumplimiento por parte de las autoridades, como para que no se abusare de la medida por parte de los quejosos. En efecto, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: “Determinar las providencias de aseguramiento son del resorte del Juez de Distrito, puesto que quedan dentro de la esfera de su responsabilidad. (Flores Alonso Angel. T. XI. p. 165). 12-VII-1922-U 8”. **Luego, las providencias que dicte el Juez de Distrito para velar porque se respeten la Constitución, las leyes y los reglamentos administrativos, quedan a su absoluta discreción y responsabilidad. En efecto, la obligación del “a quo”, en tratándose de la suspensión, lleva el derecho de poder dictar, con absoluta libertad, todas las medidas que estime convenientes.** Lo anterior no implica que los Jueces Federales, en forma caprichosa, puedan fijar las medidas para que prevalezca la legalidad,

sino que deben dar las razones en que se funden, para justificar las condiciones a que sujeten la cautelar que dicten.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente en revisión 454/80. Rodolfo Oviedo Fierro. 22 de octubre de 1980.

Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario:

Rigoberto Calleja López.

Al respecto, el artículo 63 de la Ley dispone que la Secretaría está facultada para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que tenga poder sustancial en el mercado relevante, por lo que, cuando la medida cautelar señala que la misma dejará de surtir efectos si las autoridades responsables en uso de sus facultades legales proceden a establecer obligaciones específicas, se refiere a la Comisión en uso de las facultades específicas que le otorga el artículo 63 de la Ley.

Además, el presente procedimiento administrativo se inició y se tramitó con base en disposiciones de orden público, cuya finalidad es proteger el interés social, en estricto apego a lo precisado en la suspensión de referencia, ya que las obligaciones específicas que, en su caso, se establezcan a Telmex, tienden a proteger o preservar al interés social, del Estado y de terceros, de los beneficios que les reporta el sistema de comunicaciones concesionado a Telmex.

Lo anterior, se acredita además de la lectura de los considerandos contenidos en el Oficio de Notificación, los cuales, entre otros, se citan los siguientes:

“Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado con apego a lo dispuesto en las leyes, tiene la facultad en casos de interés general, de concesionar la prestación de servicios públicos. Dichas leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y al Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes para el mismo periodo, constituye un objetivo prioritario lograr una mayor cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones, en un ambiente de sana competencia, para aumentar la productividad de la economía en su conjunto; brindar más oportunidades de desarrollo en el país; elevar la calidad, y aumentar la diversidad de los servicios con precios más accesibles, en beneficio de un mayor número de usuarios;

Que la Ley establece en su artículo 1 que es de orden público y en el artículo 7 se dispone que tiene, entre sus objetivos: regular el uso, aprovechamiento y explotación de las redes de telecomunicaciones; promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social;

Que las obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información que pretende imponer la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley, tienen su base en disposiciones de orden público, que consagran los principales objetivos de la Ley, las cuales tienen entre otros fines evitar que el concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes impida la actuación de otros concesionarios o permisionarios con derecho a prestar los mismos servicios en beneficio del público en general;

Que en tal sentido, la Ley en su artículo 63 prevé la posibilidad de establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información;

Que con fundamento en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, Telmex ha sido declarado por la Cofeco como agente con poder sustancial en cinco mercados relevantes de telefonía, y que por lo tanto podría llevar a cabo prácticas monopólicas relativas, cuyo efecto puede ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado o impedirles sustancialmente el acceso a los mercados de telecomunicaciones, en perjuicio tanto del público en general, quien debe gozar de distintas opciones en la prestación de los servicios de telecomunicaciones correspondientes a dichos mercados, como de otros agentes económicos que pretenden participar en los mencionados

mercados proveyendo los servicios de telecomunicaciones correspondientes, de manera equitativa;

Que las anteriores conductas deben prevenirse para evitar daños al público en general y a otros agentes económicos a fin de que Telmex no incurra en abusos que deriven de su calidad de agente económico con poder sustancial en los respectivos mercados relevantes, por lo que a la Comisión le corresponde ejercer sus facultades para iniciar el procedimiento para establecer a Telmex obligaciones específicas relacionadas con las materias previstas por el artículo 63 de la Ley;

Que el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa, como quedó señalado en el antecedente 8 del presente oficio, otorgó suspensión a Telmex en la inteligencia de que la medida cautelar decretada dejaría de surtir efectos si las autoridades responsables, en uso de sus facultades legales, procedieran a establecer con estricto apego a las disposiciones de orden público, obligaciones específicas que tiendan a proteger o preservar el interés social, del Estado y de terceros, de los beneficios que debe reportarles el sistema de comunicaciones que tiene en explotación dicha empresa, única que por su integración vertical cuenta con todos los elementos necesarios para prestar servicios de telecomunicaciones por sí misma en todo el territorio nacional;

Que la Comisión, en su carácter de órgano regulador de las telecomunicaciones, y con base en las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo Décimo Primero transitorio de la Ley; así como a través del artículo Segundo fracción XI, de su Decreto de creación, y de lo dispuesto por el artículo 37 Bis., fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría, y en relación con el artículo 63 de la Ley, está facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que tenga poder sustancial en el mercado relevante, obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información;

Que para desarrollar una competencia equitativa en los mercados relevantes en que Telmex ha sido declarado como agente con poder sustancial, se debe fomentar una estructura de mercado que favorezca la libre competencia, la cual es considerada como un medio para proteger el interés del público en general, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución; los artículos 1, 2, 4, 5 y 7 de la Ley; así como las condiciones 2-9, 2-10, 4-2, 4-12, 4-13, Capítulo Quinto en su totalidad y en la condición 6-2 del Título de Concesión;

Que con base en los antecedentes y con fundamento en las disposiciones de orden público a que se refieren los considerandos anteriores, la Comisión determinó iniciar el procedimiento para establecer a Telmex obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, ya que mediante ellas se fijarán las condiciones que permitirán la competencia e inversión de agentes económicos de la industria de las telecomunicaciones, bajo un esquema regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los inversionistas y que redunde en el desarrollo de una competencia sana y equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones; y que también preserve y proteja el interés de estos terceros de los beneficios que debe reportarles el sistema de comunicaciones que Telmex tiene en explotación;...”.

De esta manera, Telmex le otorga a la suspensión un alcance que no tiene, ya que pretende privar a la Comisión, no sólo de iniciar y tramitar el presente procedimiento con el objeto de cumplir con la finalidad establecida en el artículo 63 de la Ley, sino incluso la mera posibilidad de analizar si debe o no establecer dichas obligaciones en protección del orden público e interés social. La suspensión no tuvo por objeto impedir el ejercicio de la facultad establecida en el artículo mencionado.

En virtud de todo lo expuesto, los argumentos vertidos por Telmex son infundados y, por tanto, improcedentes.

16. Que Telmex en su Escrito de Contestación en el capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*”, en el numeral 7 (página 11), argumenta que “*el transcurso de más de dos años desde el momento en que se consideró que Telmex tiene poder sustancial en cinco mercados específicos (4 de diciembre de 1997), el posicionamiento de los competidores de mi representada en las áreas que les interesan, los incesantes y vertiginosos cambios en materia de telecomunicaciones obligan a establecer una segmentación de los mercados diferente a la que aplicó la COFECO*”, además de que la Comisión también debió haber fundado y motivado la decisión de no segmentar el mercado.

En primer lugar, es importante precisar que los cambios en materia de telecomunicaciones, aún cuando sean incesantes y vertiginosos, no pueden obligar a la Comisión a establecer una

segmentación de los mercados diferente a la que aplicó la Cofeco, toda vez que no existe disposición legal que establezca tal obligación, por lo que la Comisión no tenía ni tiene la obligación de hacerlo. Al respecto, es conveniente señalar que la Cofeco estableció en su resolución la posibilidad de que la Comisión señalara una segmentación diferente de los mercados definidos en la resolución de fecha 4 de diciembre de 1997, siempre y cuando dicha segmentación abarque todos los servicios que integran cada uno de los mercados relevantes definidos por la Cofeco. Lo anterior no constituyó una obligación de ningún tipo hacia la Comisión, de donde ésta no tiene porque hacerlo, y bien puede apoyarse en la segmentación de mercados realizada por Cofeco.

Como se mencionó anteriormente, de conformidad con el artículo 63 de la Ley, la Comisión está facultada para establecer obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, que sea declarado como tal en términos de la Ley de Competencia. De lo anterior, se desprende que la Comisión tiene facultad de actuar cuando se cumpla con el requisito señalado, y, por tanto, no existe obligación alguna a cargo de la Comisión para que establezca una segmentación de mercados diferente a la que aplicó Cofeco en la resolución antes referida.

En segundo término, la Comisión no tiene obligación de fundar o motivar un hecho negativo (la no segmentación distinta de los mercados a la realizada por la Cofeco), ya que no existe una obligación positiva y ordenada por la ley, por lo que no hay obligación jurídica por parte de la Comisión para fundar y motivar un hecho que no llevó a cabo, al no exigirle el artículo 63 de la Ley, máxime que la resolución de la Cofeco lo estableció como una posibilidad y no como una obligación.

En relación a lo antes argumentado, cabe destacar que se le otorga valor probatorio pleno a la resolución de Cofeco que obra a fojas 005 a 062 del primer tomo del expediente administrativo en que se actúa, al tenor de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento.

En virtud de lo expuesto, los argumentos planteados por Telmex son improcedentes.

17. Que Telmex, en su Escrito de Contestación, en el capítulo relativo a las "causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*", en el numeral 8 (páginas 11 a 12), señala que respecto al sobreseimiento del juicio a que se refiere el antecedente X de la presente Resolución, en relación a los actos reclamados en contra de la Comisión, ésta declaró con falsedad ante la autoridad judicial, con el manifiesto propósito de que se decretara el sobreseimiento en el juicio de los actos a ella reclamados, incurriendo en conductas previstas en el artículo 204 de la Ley de Amparo, ya que los efectos y consecuencias de la resolución de la Cofeco del 17 de julio de 1998, sólo pueden ser ejecutados y cumplimentados por la Comisión.

Las aseveraciones de Telmex pretenden ser acreditadas con los documentos exhibidos como pruebas los cuales se identifican con los numerales 4 y 5 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, respectivamente, consistentes en copia simple de la demanda de amparo de fecha 14 de agosto de 1998 y de la resolución de fecha 14 de junio de 1999, dictada por el Juez Primero de Distrito en materia Administrativa que otorga la suspensión definitiva a Telmex para los siguientes efectos:

"...Finalmente, la quejosa pidió la suspensión definitiva por los efectos y consecuencias que deriven de la ejecución de las resoluciones y oficios que se reclaman; en especial de la resolución de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la quejosa Teléfonos de México, S.A. de C.V., en contra de la diversa determinación de 19 de febrero de ese mismo año, en la que se declaró a la parte quejosa como agente económico con poder sustancial en cinco mercados.

Al respecto se estima procedente en términos del artículo 124 de la ley de amparo, CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA únicamente por lo que se refiere a los efectos y consecuencias de los actos reclamados, tomando en consideración que por la naturaleza de esos efectos y consecuencias no se está en presencia de actos futuros sino de actos inminentes, los cuales son susceptibles de ser suspendidos, al traducirse éstos en el posible establecimiento por parte de las autoridades responsables del sector de Telecomunicaciones, de obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Además, porque se surten todos los requisitos que para otorgar la suspensión exige el artículo 124 de la Ley de Amparo, en sus tres fracciones; ya que en principio como se ha precisado, la parte quejosa solicitó la suspensión de los actos reclamados y sus consecuencias, en segundo lugar, porque si bien es cierto las responsables pueden proceder a establecer las obligaciones específicas conforme a las atribuciones que les otorga la legislación que les faculta a actuar en consecuencia, también lo es que ahora no se está en posibilidad de conocer con certeza con qué obligación específica estaría

relacionada la regulación que en su caso aplicará, tampoco podría afirmarse ahora si la concesión de la suspensión definitiva causa perjuicios al orden social o se contravengan disposiciones de orden público, las que sin embargo, quedarán protegidas de acuerdo a las condiciones que más adelante se señalarán y, por último, por las razones antes expuestas, y dada la gama de obligaciones que podría establecer la responsable, tampoco puede estimarse si los actos de ejecución puedan causar daños y perjuicios de difícil reparación al agraviado.

*Por las razones expuestas se estiman satisfechos los requisitos legales para otorgar la suspensión, en la inteligencia de que la medida cautelar decretada es para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva en los autos principales de donde deriva esta incidencia; sin embargo, dadas las razones expuestas en el párrafo que antecede, **la medida cautelar decretada dejará de surtir efectos si las autoridades responsables en uso de sus facultades legales proceden a establecer en estricto apego a las disposiciones de orden público obligaciones específicas que tiendan a proteger o preservar al interés Social, del Estado y de terceros, de los beneficios que debe reportarles el sistema de comunicaciones que tiene en explotación la parte quejosa.***

La medida cautelar que se concede, no suspende actos diversos de los reclamados en la demanda de garantías promovida por Teléfonos de México, S.A. de C.V. mismos que dieron origen al presente incidente..."

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley de Procedimiento y 349 del Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento, la resolución definitiva exclusivamente se ocupará de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio. En otras palabras, la Comisión no está obligada a resolver cuestiones que son ajenas al procedimiento del que se trate, ya que la obligación de exhaustividad está íntimamente relacionada con la de pertinencia de los argumentos planteados, para cumplir con los objetivos establecidos por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, de aplicación supletoria a la Ley, de conformidad con su artículo 8.

En el caso particular, la aseveración realizada por Telmex es improcedente, en virtud de las siguientes razones: (i) es una afirmación falsa, en virtud de que no es cierto que el Presidente de la Comisión haya incurrido en delito alguno, por haber negado la ejecución o inminente ejecución de un acto que se le reclamó el 14 de agosto de 1998 (ejecución de la resolución de fecha 17 de julio de 1998), toda vez que el 23 de marzo de 1999, fecha en que la Comisión rindió el informe con justificación, dichos actos eran futuros e inciertos; tan no eran inminentes los actos, que el presente procedimiento administrativo se inició hasta el 27 de marzo de 2000; (ii) Es falso que la negativa de dicho acto reclamado haya sido realizada con el objeto de que se sobreseyera el juicio de amparo correspondiente, ya que la autoridad cumplió con informar lo solicitado en ese momento, en términos de la Ley de Amparo; (iii) Es falso que la negativa de dicho acto reclamado haya traído el sobreseimiento de los actos reclamados a la Comisión, ya que el sobreseimiento de ciertos actos de aplicación específicos que le fueron reclamados se sobreseyeron por otras causas (por ejemplo, la no aplicación de los preceptos legales tachados como inconstitucionales), (iv) La afirmación contenida por Telmex no tiene relación alguna con los hechos controvertidos, ya que la pretendida falsedad que aduce, independientemente de que no es cierta, carece de relevancia en el presente procedimiento que versa sobre si se deben establecer o no obligaciones específicas a Telmex, derivado de que la Cofeco determinó que es un concesionario con poder sustancial en el cinco mercados relevantes, y no sobre si existe la supuesta falsedad invocada por Telmex, en términos de la Ley de Amparo.

Se destaca que la Comisión inició el procedimiento tendiente al establecimiento de obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, en virtud de las razones y fundamentos establecidos en el Oficio de Notificación, las cuales se dan por reproducidas en este apartado, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, en términos del principio de economía, celeridad y eficacia previstos por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento.

En adición a lo anterior, cabe señalar que los actos que se imputaron como inminentes a la Comisión no tienen esa naturaleza, ya que un acto inminente necesariamente debe de tener un contenido definido, y por ello se puede prever la causación de un agravio que resienta el quejoso. En el caso, al inicio de este procedimiento no existía un contenido definido de las obligaciones específicas, sino que tan sólo se presentó a Telmex el contenido del Proyecto de Obligaciones Específicas, tan es así que ese proyecto varió tomando en cuenta las alegaciones formuladas por Telmex que se consideraron procedentes, para modificar tal proyecto. Lo anterior se comprueba fácilmente con la comparación de dicho Proyecto de Obligaciones Específicas y el contenido de la presente Resolución.

Tampoco puede decirse que hay inminencia en cuanto al inicio, tramitación y conclusión de este procedimiento, en virtud de que el mismo no causa agravio a Telmex.

Finalmente, se aclara que, independientemente de que se niega la existencia de la violación invocada por Telmex, la Comisión carece de facultades para declarar la existencia de la supuesta violación que aduce en su Escrito de Contestación, puesto que la potestad de establecer si se cometió una conducta ilícita o no, en los términos referidos en este apartado, únicamente le corresponde tanto al Ministerio Público como a los Tribunales Judiciales Federales, motivo por el cual es inconducente el argumento realizado por Telmex.

18. Que respecto a lo señalado en el numeral 9 (página 12), en el capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*” del Escrito de Contestación, cabe destacar que es un mero postulado que carece de concreción, ya que no establece los elementos específicos, ni aporta las pruebas necesarias, en virtud de las cuales aduce de manera dogmática que existe violación a sus garantías constitucionales, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, es imposible analizarlo en la forma en que está planteado. Independientemente de lo anterior, se analizarán las violaciones específicas aducidas por Telmex en el momento en que, en su caso, se argumente de manera precisa a lo largo del Escrito de Contestación.

19. Que Telmex en su Escrito de Contestación en el capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*”, en el numeral 10 (página 12), aduce que la Comisión “*tenía la obligación de realizar consultas con organismos especializados y de dar a conocer a Telmex el resultado de las mismas y no solamente del referido proyecto*”.

Sobre el particular, es preciso señalar que no existe disposición legal que obligue a la Comisión a realizar consultas con organismos especializados y en consecuencia a dar a conocer el resultado de las mismas, por lo que el argumento de Telmex no se encuentra fundado. En efecto, el artículo 63 de la Ley establece la facultad para que la autoridad establezca obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante declarado en términos de la Ley de Competencia. Dicho artículo en ningún momento establece la obligación a la Comisión para realizar consultas al respecto con organismos especializados, sino que es una facultad de la Comisión que, en su caso, puede ejercer, siempre y cuando exista el requisito previo consistente en la resolución sobre la declaración de un concesionario con poder sustancial en el mercado relevante por parte de la Cofeco. De esta manera, no se viola la garantía de audiencia de Telmex, ni tampoco el acto se encuentra infundado e inmotivado, y en virtud de que no existe exigencia legal de llevar a cabo las consultas señalada por Telmex, no existe una violación a la “impartición imparcial de justicia” por parte de la Comisión, cuya actuación se encuentra debidamente apegada a lo señalado en dicho artículo.

20. Que respecto a lo señalado por Telmex en el numeral 11 del capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*” del Escrito de Contestación (páginas 12 y 13), es necesario destacar que se trata de un mero postulado que carece de concreción, puesto que no señala ni acredita de qué manera la Comisión pretende proteger los intereses de los competidores de Telmex, motivo por el cual esta autoridad no se encuentra en posibilidades de pronunciarse al respecto, ya que Telmex no expresa argumento alguno que sustente su afirmación.

21. Que respecto a la manifestación vertida por Telmex en el numeral 12 (página 13) del capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*” del Escrito de Contestación, en el sentido de que el carácter de orden público que tiene la Ley no es una verdad irrefutable, y por tanto, le corresponde en última instancia al Poder Judicial Federal la determinación final acerca de esas atribuciones, es improcedente al no estar debidamente fundado y motivado, independientemente de que es una consideración abstracta que no concreta al plano de los hechos.

En el caso particular, el carácter de orden público de las disposiciones contenidas en la Ley se determina no solamente por la mención expresa del artículo primero de dicho ordenamiento, sino por la materia misma que regula. De esta forma, las disposiciones contenidas en la Ley son de orden público, por tratarse de un servicio público que requiere ser concesionado, lo que queda calificado por el propio artículo 28 constitucional y por el Título de Concesión, toda vez que se busca que en la prestación del servicio de telecomunicaciones, haya una estructura de mercado en la que la competencia prevalezca. En el caso particular, la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de la Ley, expresa los motivos por los cuales no solamente la ley, sino en particular el artículo 63 de la misma es de orden público, como sigue:

*“Sin embargo, la Secretaría se reserva el derecho de establecer obligaciones específicas para los concesionarios que operen en condiciones adversas a la libre competencia, **a fin de proteger a la sociedad usuaria de estos servicios**”.*

En virtud de lo anterior, las disposiciones citadas de la Ley a que hacen referencia los párrafos tercero y cuarto de la página 5 del oficio señalado en el antecedente XII, son de orden público y por tanto, el procedimiento que deriva de la aplicación de los mismos, también lo es. En virtud de lo anterior, no debe suspenderse el presente procedimiento administrativo, tal y como lo pretende infundadamente Telmex.

22. Que en el Escrito de Contestación, en el capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*”, en el numeral 13 (página 13), Telmex señala que “*para la determinación del poder sustancial de un concesionario específico no puede tomarse como factor único y determinante, la participación que éste tenga en el mercado relevante, tal y como acontece en el PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS*”.

En este sentido, es preciso reiterar que la determinación del poder sustancial de un concesionario específico en el mercado relevante le corresponde a la Cofeco, y no a la Comisión, ya que el artículo 63 de la Ley dispone que el concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley de Competencia, se le podrán establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.

En el caso particular, Telmex parte de una premisa falsa al afirmar que la participación de mercado es el factor único y determinante para establecer la existencia de poder sustancial. En este sentido, la Comisión, como ha quedado anteriormente mencionado, carece de facultades para declarar dicha circunstancia, ya que le corresponden únicamente a la Cofeco. En segundo lugar, la Comisión no realizó medición de participación de mercado o determinación de poder sustancial de Telmex en el Proyecto de Obligaciones Específicas, sino que únicamente ejerció sus atribuciones de conformidad con el artículo 63 de la Ley, tomando como base la existencia de la determinación previa realizada por la Cofeco (determinación de poder sustancial de mercado relevante a cargo de Telmex). Por tal motivo, la argumentación de Telmex en este particular es improcedente y debe desestimarse.

23. Que Telmex en los numerales 14 y 15 del capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*” del Escrito de Contestación (páginas 13 y 14), manifiesta que el verdadero motivo que llevó a la Comisión para iniciar el presente procedimiento fue satisfacer las presiones internacionales generadas en contra del gobierno mexicano por distintas entidades públicas de los Estados Unidos de América y privadas, de dicho país y de México, mismas que según Telmex, actualizan la violación de disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y de las condiciones de los títulos de concesión de los concesionarios nacionales.

Las anteriores manifestaciones carecen de sustento jurídico y fáctico, motivo por el cual son meras apreciaciones subjetivas de Telmex. En este particular, cabe recordar que el artículo 63 de la Ley establece una facultad para la Comisión que le permite actuar estableciendo obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante en términos de la Ley de Competencia. La Comisión decidió iniciar el procedimiento en que se actúa, en virtud de las razones y fundamentos específicos vertidos en el Oficio de Notificación, mismo que recoge las consideraciones efectuadas por el Pleno en el Acuerdo de Inicio.

Independientemente de lo anterior, tal como se le hizo ver a Telmex en el Acuerdo de Admisión de Contestación, esta Comisión atendiendo a los principios de celeridad, economía y eficacia previstos por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, y de conformidad con la última parte del artículo 79 y del 349 del Código Federal, aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento, “*no es objeto del presente procedimiento, el conocer aspectos relativos a las supuestas presiones diplomáticas y comerciales ejercidas por el gobierno de los Estados Unidos de América*”, motivo por el cual dichas manifestaciones carecen de trascendencia alguna en el presente procedimiento.

24. Que en el numeral 16 (páginas 14 a 17) del capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*” del Escrito de Contestación, Telmex argumenta que “*el procedimiento iniciado por el Presidente de la COFETEL conlleva, mediante las llamadas “obligaciones específicas”, una modificación a las condiciones conforme a las cuales TELMEX presta el servicio que tiene concesionado, implicando una responsabilidad del gobierno mexicano en cuanto se está configurando un incumplimiento de las condiciones del contrato de compraventa de acciones*”. Asimismo, aduce que “*...uno de los otorgantes del contrato de compraventa de acciones de la serie “AA” de Telmex, es residente de los Estados Unidos de Norteamérica, uno de los países signantes del tratado y por lo tanto tiene derecho a que se le respete en sus términos el contrato de compraventa de acciones y de invocar en su caso y de hacer valer ese derecho frente al gobierno mexicano y en su caso ante los tribunales correspondientes, de modificarse expresa, tácita, directa o indirectamente, o través (sic) de las llamadas obligaciones específicas del Títulos de Concesión de Telmex*”.

Sobre el particular, tal y como se señala en el antecedente XXVI de la presente Resolución, la Comisión solicitó al Secretario de Hacienda y Crédito Público rindiera un informe en el cual se reconociera la existencia del Contrato de Compraventa de Acciones Serie “AA”, de Telmex, celebrado

el 13 de diciembre de 1990, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con la intervención de su agente financiero intermediario Banco Internacional, S.N.C., con Grupo Carso, S.A. de C.V., Southwestern Bell International Holdings Corporation y France Cables Et Radio, así como la obligación que fue adquirida por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en la cláusula 5, apartado 5.3.4., del contrato antes mencionado, mediante la cual, según sostiene Telmex, el Gobierno Federal se obliga a no modificar el texto del Título de Concesión de dicha empresa. Como se relaciona en el antecedente XXIX, el Secretario de Hacienda y Crédito Público rindió el informe mencionado que se encuentra integrado a fojas 0067 a 0310 del tomo 20 del expediente citado al rubro, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

"En los archivos de esta dependencia a mi cargo obra el Contrato de Compraventa de Acciones Serie "AA" de Teléfonos de México, S.A. de C.V., que celebró el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos con la intervención de su agente financiero intermediario el Banco Internacional, S.N.C., como vendedor, y Grupo Carso, S.A. de C.V., Southwestern Bell International Corporation, y France Cables Et Radio, como compradoras, celebrado en la Ciudad de México, D.F., el 13 de diciembre de 1990, del cual se anexa copia certificada.

La cláusula 5, apartado 5.3.4., del contrato mencionado establece:

"Cláusula 5.- Responsabilidades del Vendedor.

.....

5.3 Obligaciones Adicionales.-

.....

.....

5.3.4 Telmex, salvo a solicitud expresa de las Compradoras, no acuerde modificación alguna al texto de la Concesión bajo la cual opera según fue modificada ésta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 12 de agosto de 1990, misma que, a partir de la fecha de firma del Fideicomiso, no será modificada por el Gobierno Federal salvo en los casos que expresamente se señalan en el texto mismo de dicha Concesión.

.....".

A dicho informe se le da valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 50 y 53 de la Ley de Procedimiento, en relación con los artículos 129 y 202 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, de conformidad con su artículo 2.

Ahora bien, una vez analizada la cláusula 5.3.4 del mencionado contrato, en la que, según manifiesta Telmex, se establece de manera expresa la obligación del Gobierno Federal de, en ningún supuesto, modificar o alterar el Título de Concesión y las condiciones a que se encuentra sujeta la prestación del servicio concesionado, lo que fue ratificado por el Congreso de la Unión con la inclusión del artículo Quinto transitorio de la Ley, se argumenta lo siguiente:

Como se desprende de la simple lectura de la citada cláusula, la obligación del Gobierno Federal se circunscribe a no modificar la concesión de fecha 12 de agosto de 1990, **salvo en los casos que expresamente se señalan en el texto mismo de dicha concesión.**

No obstante lo anterior, como se ha indicado, el presente procedimiento administrativo no busca modificar el Título de Concesión, sino únicamente aplicar una disposición legal, que es el artículo 63 de la Ley.

Al respecto, el Título de Concesión otorgado a Telmex y ofrecido por dicha empresa concesionaria como prueba documental pública, al cual se le da valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 129 del Código Federal, en relación con el artículo 202 del mismo ordenamiento, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento, el cual obra en el expediente administrativo citado al rubro, a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo, establece en su condición 2-1, textualmente lo siguiente:

"2-1 Legislación Aplicable

El servicio público concesionado por medio de este Título, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia..."

La condición transcrita obliga a Telmex a sujetarse a la legislación que se hubiere emitido con posterioridad al otorgamiento de su Título de Concesión, tal y como lo es la Ley, la cual entró en vigor el 8 de junio de 1995, misma que en su artículo 63 establece la facultad de la Secretaría para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información al

concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley de Competencia.

Por lo anterior, es improcedente el argumento de Telmex en el sentido de que el Gobierno Federal está incumpliendo el contrato de compraventa de acciones antes mencionado, ya que mediante el establecimiento de tales obligaciones específicas no se modifican las condiciones del referido Título de Concesión, sino que se ejercita la facultad de la Comisión establecida por el artículo 63 de la Ley, situación que como se expuso anteriormente se ajusta y se encontraba establecido por el propio Título de Concesión en su condición 2-1.

Es necesario reiterar que el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Comisión, en términos del artículo 63 de la Ley para establecer obligaciones específicas a Telmex, no implica modificación al Título de Concesión, toda vez que las mismas no lo alteran, sino lo ajustan a la realidad específica, ya que se pretende proteger la existencia de una estructura de mercado sana, previniendo el abuso de poder sustancial con que cuenta Telmex, según declaratoria de Cofeco. Así, las obligaciones específicas que en su caso se establezcan a Telmex, serán mientras sea considerado como concesionario con poder sustancial, en términos de la Ley de Competencia, de tal forma que cuando deje de serlo, procederá la eliminación de las obligaciones específicas, permaneciendo vigente en todo momento las condiciones y términos contenidos en el Título de Concesión, tal como sea ajustado por la nueva legislación aplicable a la materia.

Por otra parte, respecto al argumento mediante el cual Telmex señala que el Gobierno Federal se obligó como vendedor para que bajo ningún supuesto se modificara o alterara al Título de Concesión y las condiciones a que se encuentra sujeta la prestación del servicio concesionado, lo cual fue ratificado por el Congreso de la Unión con la inclusión del artículo Quinto transitorio de la Ley, que establece que las concesiones otorgadas al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación se respetarán en sus términos, honrando así la obligación del Gobierno Federal, se hacen las siguientes consideraciones:

Al respecto, el artículo Quinto transitorio de la Ley, efectivamente establece a la letra lo siguiente:

“Quinto. Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término...”.

Dicha disposición no debe interpretarse de forma aislada, sino que debe relacionarse con lo consignado en el propio Título de Concesión otorgado a Telmex, que como quedó acreditado anteriormente, en su condición 2-1 establece que el servicio público concesionado a Telmex se registrará también por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia, por lo que, la aplicación de la Ley, y en particular su artículo 63, no violentan lo dispuesto por el artículo Quinto transitorio, ya que se respetan los términos y condiciones consignados en el Título de Concesión de Telmex, como lo es la citada condición 2-1 del mismo.

A mayor abundamiento, la concesión debe de interpretarse en su conjunto y no parcialmente como se dijo. Telmex pretende tomar aisladamente una parte de su concesión y no su conjunto, con el claro propósito de buscar un objetivo que solamente lo beneficia a ella, como lo es el de mantener condiciones que le permitan conservar su preponderancia en los mercados en los que ha sido declarado concesionario con poder sustancial.

Lo anterior, atenta contra los criterios de interpretación previstos en los artículos 1852, 1853 y 1854 del Código Civil Federal, aplicados supletoriamente a la Ley, por disposición expresa de su artículo 8, y contra el fin mismo de la concesión de Telmex, que consiste en que Telmex sea un agente económico que ofrezca sus servicios de telecomunicaciones en competencia con otros.

La concesión de Telmex vista como un acto integral, y que en el momento en que se emitió **reconoció** la necesidad de respetar la legislación vigente para cumplir su fin, no puede quedar aislada de la normatividad de la materia de servicios de telecomunicaciones establezca el Estado, ya que ello implicaría renuncia a su rectoría, con lo cual, abandonaría su función de establecer el orden jurídico que se adapte a las circunstancias prevalcientes en todo momento, para lograr satisfacer las necesidades sociales imperantes en cada momento.

Por tales motivos, la argumentación de Telmex es improcedente.

25. Que Telmex en el numeral 17 (página 17) del capítulo relativo a las “causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*” del Escrito de Contestación, argumenta que la autoridad debió tomar en cuenta en el Proyecto de Obligaciones Específicas entre otras, las pautas aplicables en materia de retorno proporcional, la consuetudinaria práctica del “by pass” realizada por Avantel, S.A., y Alestra, S. de R.L. de C.V., los informes del auditor rendidos ante la Comisión, aspectos que según Telmex influyen de manera medular en la fijación de las reglas a que se refiere el aludido proyecto. Al respecto, lo señalado por Telmex, es un mero postulado que carece de concreción, ya que no establece los elementos específicos por los cuales dichos aspectos debían tomarse en cuenta en el

Proyecto de Obligaciones Específicas, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, es imposible analizarlo en la forma en que está planteado. Independientemente de lo anterior, se analizarán las argumentaciones específicas aducidas por Telmex en el momento en que, en su caso, se argumente de manera precisa a lo largo del Escrito de Contestación.

26. Que Telmex sostiene en el numeral 18 (páginas 17 y 18) del capítulo relativo a las "causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*" del Escrito de Contestación, que la autoridad se olvida que Telmex ya es sujeto de regulaciones asimétricas acorde a las cuales presta el servicio público que tiene concesionado y que asimismo pasa por alto que el artículo Quinto transitorio de la Ley establece un derecho específico de seguridad jurídica al disponer que las condiciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento se respetarán en los términos y condiciones consignados en los títulos correspondientes, hasta su término.

Como ha quedado expuesto en el considerando 24 anterior de esta Resolución, la Comisión lejos de pasar por alto lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio de la Ley, en realidad lo ha aplicado estrictamente. Como se señaló anteriormente, el artículo Quinto transitorio de la Ley establece a la letra lo siguiente:

"Quinto. Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término..."

Al respecto, el propio Título de Concesión de Telmex, como quedó claramente explicado anteriormente, establece en su condición 2-1 a la letra lo siguiente:

"2-1 Legislación Aplicable

El servicio público concesionado por medio de este Título, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia..."

De la simple lectura de las dos disposiciones normativas transcritas, resulta claro que la Ley forma parte de la "legislación que se emita aplicable a la materia", por lo que la aplicación de la Ley en su conjunto, en especial de su artículo 63, no es contrario ni al artículo Quinto transitorio, ni a los términos y condiciones consignados en el Título de Concesión de Telmex, ya que se respetan los términos y condiciones contenidos en el mismo.

Telmex pretende dar una interpretación extensiva y fuera de contexto al artículo Quinto transitorio, en la que podría llegarse al absurdo de considerar que ninguna disposición de la Ley le fuera aplicable, lo que haría que un artículo transitorio hiciera nugatoria la aplicación de la Ley, máxime que los artículos relacionados con la materia de telecomunicaciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación quedaron expresamente derogados. Bajo estas circunstancias, no habría marco regulatorio que rigiera la prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de Telmex. Lo anterior pone de manifiesto que el artículo transitorio que invoca Telmex, debe ser analizado en todo el contexto de la Ley, y no de manera aislada como lo pretende hacer Telmex, faltando a los principios de interpretación que se han invocado.

La interpretación de una ley tiene que ser realizada de manera armónica, no solamente respecto de su articulado, sino respecto a las condiciones históricas y con los fines que se persigue con la misma. En el caso particular, el artículo primero de la Ley, hace la mención expresa de su carácter de orden público, no solamente por así consignarse explícitamente, sino porque el Estado en su carácter de rector en materia de telecomunicaciones, se encuentra interesado en una regulación adecuada que repercuta en un beneficio directo a la sociedad en general y en particular a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, máxime que estos servicios son satisfactores de necesidades de orden público, ya que sin ellos la actividad económica del país no podría desarrollarse.

En este sentido, la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, confirma el carácter de orden público de la Ley, al establecer expresamente lo siguiente:

"En consecuencia, el papel del Estado en este momento de transición hacia mercados más abiertos deber ser el de promover la competencia en las telecomunicaciones. Debe el Estado también fortalecer la soberanía y seguridad nacional, y una adecuada promoción de la cobertura social, mediante el aprovechamiento del avance tecnológico de las telecomunicaciones.

Por todo ello y a fin de que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para una rectoría eficaz de este sector, el Gobierno Federal requiere de un nuevo marco jurídico que incorpore plenamente estas realidades y los objetivos de desarrollo en la materia, a través de instrumentos legales efectivos.

La apertura oportuna a la competencia en servicios de telecomunicaciones contribuiría a nuestro desarrollo económico y a superar la crisis de ahorro que actualmente aqueja al país. Por eso se propone una ley que incorpore los lineamientos regulatorios de vanguardia en esa materia, que nos lleve hacia un mercado de telecomunicaciones abierto y eficiente.

Con esta nueva regulación, se busca promover la disponibilidad, en todo el territorio nacional, de los servicios diversos de telecomunicaciones; ofrecer más y mejores opciones a los consumidores y tener precios internacionalmente competitivos en estas actividades.

Coadyuvar a que los diversos agentes económicos tengan acceso a servicios de telecomunicaciones de alta calidad y bajo costo permitirá a la economía en su conjunto aumentar su competitividad, estimulando a la vez la producción, las inversiones, el empleo y el desarrollo general de nuestra Nación.

Esta apertura en el sector de las telecomunicaciones traerá importantes beneficios, directa e indirectamente. De manera directa las inversiones en este sector generan empleo en el propio sector y en las industrias primarias relacionadas con las telecomunicaciones especialmente en el gremio manufacturero y el de la construcción. De manera indirecta, al ser un insumo fundamental para prácticamente todas las actividades productivas, el contar con mejores y más accesibles servicios de telecomunicaciones promoverá la actividad económica y el crecimiento del empleo".

En opinión de Telmex, el artículo Quinto transitorio de la Ley creó un régimen inmutable en su favor, de tal forma que no obstante la expedición de la Ley, Telmex se tenga que circunscribir única y exclusivamente a las condiciones establecidas en su Título de Concesión. Lo anterior es inaceptable, en virtud de que **el propio Título de Concesión** que se puede identificar a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente administrativo en que se actúa, al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, **establece con claridad en su condición 2-1, que Telmex estaría sujeto a las disposiciones de cualquier regulación que en el futuro se emitiera en la materia, como es el caso de la Ley.**

Así, la Comisión con apoyo en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley, lejos de modificar el Título de Concesión únicamente está cumpliendo con la facultad que la Ley le otorga. La Secretaría, a través de la Comisión, tiene la encomienda otorgada por la Ley, de proteger que la estructura del mercado en materia de telecomunicaciones se mantenga sana. De esta forma, al aplicar lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley, la Comisión no modifica el Título de Concesión sino que hace uso de la facultad otorgada por la Ley, con el objeto de proteger una estructura de mercado adecuada para evitar que el concesionario con poder sustancial en el mercado relevante (Telmex, tal como fue determinado por Cofeco) abuse de su poder sustancial y pueda dañar al mercado, los competidores y al público en general. La Comisión únicamente cumple con la encomienda que le otorga el artículo 63 de la Ley para complementar lo que el propio Título de Concesión dispuso en su condición 2-1.

En este particular, la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de la Ley establece en relación con el artículo 63 lo siguiente:

"Sin embargo, la Secretaría se reserva el derecho de establecer obligaciones específicas para los concesionarios que operen en condiciones adversas a la libre concurrencia, a fin de proteger a la sociedad usuaria de estos servicios".

De esta forma, Telmex confunde el concepto de seguridad jurídica únicamente en lo que le aprovecha, es decir, en lo que le genera derechos pero no así en lo que le genera obligaciones. Seguridad jurídica en concepto de Telmex supone que el Título de Concesión debe permanecer inmutable durante el tiempo de vigencia y no estar sujeto a las regulaciones de orden público que se emitan en el futuro. Además de que en el caso particular no se está modificando el Título de Concesión, sino que simplemente se está aplicando la ley actual como el orden público lo exige y el propio título previo y exige tal circunstancia, en su condición 2-1.

27. Que Telmex en el numeral 19 (páginas 18 a 19) del capítulo relativo a las "causas que determinan una comparecencia *ad cautelam*" del Escrito de Contestación, argumentó que (i) la Comisión viola en perjuicio de Telmex los artículos 14, 16, 22, 27 y 31, fracción IV de la Constitución al confiscar, expropiar e imponer cargas inusitadas en relación a las propiedades, posesiones y derechos de los particulares para favorecer los intereses de otros particulares, para lo cual sólo se requiera que invoque un pretendido cumplimiento de disposiciones de orden público, sin acreditarlo; (ii) que no tuvo oportunidad de defensa frente a la Cofeco, y (iii) que el artículo Quinto transitorio es una disposición especial que prevalece respecto del 63 que es una norma general.

En primer lugar, la argumentación formulada por Telmex en este apartado es meramente dogmática, en virtud de que no señala con precisión la forma en que el inicio y continuación del presente

procedimiento le viola las garantías y derechos establecidos en las normas constitucionales anteriormente señaladas. Tampoco establece la forma en que se le violaron sus oportunidades de defensa ante Cofeco, lo cual, independientemente de su omisión, se enfatiza que no le corresponde a la Comisión analizar la legalidad o constitucionalidad de los actos realizados por autoridades distintas. Igualmente, Telmex no realiza argumentación alguna al respecto, sino solamente concluye que el artículo Quinto transitorio debe prevalecer sobre el artículo 63 de la Ley. En todo caso, sobre este particular deberá tenerse por reproducido lo argumentado y resuelto en los considerandos 24 y 26 anteriores de la presente Resolución.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis:

Octava Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990

Tesis: VI. 2o. J/44

Página: 664

AGRAVIOS, NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACION DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación aducida, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 600/87. Ignacio González Pardo. 24 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 365/88. Myra Ladizinsky Berman. 8 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 171/89. Alejandro Maldonado Rodríguez. 31 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 259/89. María Cristina Fernández Mora. 30 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 6/90. Francisco Torres Márquez. 19 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 26, Febrero de 1990, pág. 61.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: II, Septiembre de 1995.

Tesis: I.6o.C.5.K

Página: 528

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquellos no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente en el juicio de amparo.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1186/95. Sistemas de Alimentos Rápidos, S. de R.L. de C.V. 9 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Rogelio Saldaña Hernández.

Sobre la supuesta violación de los artículos constitucionales mencionados anteriormente, se reitera que tal como se puede observar de las constancias que obran en autos, la Comisión ha respetado a Telmex las garantías de legalidad y audiencia previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución, ya que en todo momento se ha ceñido a lo establecido por los ordenamientos legales aplicables, especialmente a la Ley, la Ley de Procedimiento y al Código Federal, aplicado supletoriamente a esta última. Asimismo, la Comisión ha fundado y motivado todos y cada una de sus actuaciones en el presente procedimiento administrativo. La Comisión analizó debidamente el Título de Concesión aportado como prueba documental pública identificada con el numeral 9 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, al que le dio valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, en relación con el artículo 202, ambos del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, mismo que se encuentra agregado en el expediente administrativo en que se actúa, a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo.

La Comisión le ha proporcionado a Telmex la oportunidad de exponer lo que a su derecho conviniera y aportar pruebas respecto del Proyecto de Obligaciones Específicas, tal como se desprende del Acuerdo de Inicio y del Oficio de Notificación (fojas 089 a 175 del primer tomo del expediente en que se actúa). Se admitieron las pruebas pertinentes y se desecharon aquellas que no tenían relación con el fondo del negocio, tal como se puede observar del Acuerdo de Admisión de Contestación (fojas 177 a 222 del primer tomo del expediente en que se actúa). Se desahogaron las pruebas que ameritaron una preparación y desahogo posterior, tal como se desprende del acuerdo de Pleno de 6 de julio de 2000 tomado en sesión extraordinaria (fojas 306 a 310 del primer tomo del expediente en que se actúa). Se cerró la instrucción y se dio la oportunidad de presentar alegatos proporcionando el plazo máximo permitido por el artículo 56 de la Ley de Procedimiento, aplicado supletoriamente a la Ley. Incluso, mediante el acuerdo número P/110700/0164, de fecha 11 de julio de 2000, y a petición expresa de Telmex en su escrito de fecha 7 de julio, se le concedió un plazo adicional para que presentara alegatos a más tardar el día 31 de julio de 2000.

Todos los actos realizados por la Comisión fueron debidamente fundados y motivados, dictados dentro de los plazos establecidos por la Ley de Procedimiento, aplicada supletoriamente a la Ley. Por tal motivo, la afirmación dogmática de Telmex, en el sentido de que se violaron las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución carece de sustento objetivo al tenor de las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

Por otro lado, la Comisión en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 63 de la Ley, tampoco viola la garantía contenida en el artículo 22 de la Constitución, ya que el inicio, la tramitación y la resolución que ponga fin al presente procedimiento, de ninguna manera tiene como finalidad la confiscación de propiedades, posesiones o derechos de Telmex para favorecer los intereses de otros particulares. Además, el establecimiento, en su caso, de obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a Telmex, no implican una confiscación de propiedades, posesiones y derechos de dicha empresa para favorecer los intereses de otros particulares, ya que de la lectura de las obligaciones específicas contenidas en el proyecto notificado a Telmex, no existe la confiscación de bienes por parte de esta Comisión a la referida empresa concesionaria, sino es meramente el ejercicio de una facultad otorgada por el artículo 63 de la Ley. Así, Telmex confunde el concepto de confiscación, el cual no es aplicable al caso concreto, y es definido por nuestros tribunales como sigue:

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: X-Agosto

Página: 544

CONFISCACION DE BIENES. DEBE PROBARSE SU EXISTENCIA Y NO ESTAR A LO AFIRMADO POR EL QUEJOSO. El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otra cosa, la prohibición de la confiscación de bienes.

Confiscar, significa “privar a uno de los bienes y aplicarlos al fisco”.

Consecuentemente, tal acto es susceptible de acreditarse por cualquier medio de prueba que la ley establece. Por tanto, *si al resolverse en relación a un acto de confiscación de bienes, no se tiene a la vista prueba alguna que demuestre que se pretenda llevar a cabo tal confiscación y únicamente se cuenta con la afirmación de la parte agraviada, ello resulta insuficiente y por lo mismo, debe negarse la suspensión de oficio solicitada.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 614/92. Confederación Agraria Mexicana de Obreros y Trabajadores del Campo, A.C. 21 de mayo de 1992. Unanimidad de votos.

De lo anterior, se sigue que el argumento hecho valer por Telmex es totalmente infundado y fuera del contexto del presente procedimiento y de las obligaciones específicas que, en su caso, se le establezcan, ya que la finalidad de dicha actuación consiste en prevenir que Telmex no abuse de su carácter de concesionario con poder sustancial en cinco mercados relevantes, según lo determinó la Cofeco, y de esta manera propiciar una sana competencia entre los distintos concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones. En otras palabras, proteger la existencia de una estructura sana del mercado de las telecomunicaciones.

Por otra parte, el presente procedimiento y el establecimiento, en su caso, de obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a Telmex, no pretende expropiar propiedades, posesiones o derechos de dicha empresa concesionaria, por lo que no se contraviene lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, ya que no existe relación alguna entre dicha disposición y la prevista en el artículo 63 de la Ley, en virtud de que se trata de supuestos totalmente distintos.

La expropiación es un acto diferente a la facultad que le otorga artículo 63 de la Ley a la Secretaría, a través de la Comisión, para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones con poder sustancial en el mercado relevante, es por ello que su reglamentación se encuentra en ordenamientos jurídicos distintos. Así, la expropiación se rige por la Ley de Expropiación, ordenamiento legal que no tiene relación alguna con la Ley. Toda vez que a toda luz se trata de supuestos y actos diferentes, el argumento de Telmex es infundado, ya que carece de sustento jurídico y lógico.

Tampoco, la Comisión ha contravenido lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, ya que en el presente procedimiento y en la resolución que ponga fin al mismo, no se imponen cargas inusitadas a Telmex. Dicho artículo está referido a la materia fiscal, en relación con el principio de proporcionalidad en la contribución con las cargas públicas, lo cual se aleja del supuesto del artículo 63 de la Ley. De esta manera, no puede haber violación, ya que no existe relación entre la mencionada disposición y lo establecido en el artículo 63 de la Ley, toda vez que se trata de cuestiones totalmente distintas. Una cosa son las obligaciones de los mexicanos señaladas en el artículo 31 de nuestra Constitución, entre las cuales se encuentra la de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y otra diametralmente distinta la facultad otorgada a la Secretaría en el artículo 63 de la Ley de establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley de Competencia.

Finalmente, el procedimiento tramitado ante la Cofeco es distinto al presente procedimiento administrativo, que consiste en establecer, en su caso, obligaciones específicas a Telmex relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, en su carácter de concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes, según fue declarado por Cofeco en el procedimiento administrativo correspondiente. En virtud de lo anterior, no es idóneo y se encuentra fuera de contexto que dentro del presente procedimiento administrativo Telmex argumente que no tuvo oportunidad de defensa en un procedimiento administrativo tramitado ante otra autoridad, ya que precisamente se trata de un procedimiento distinto al presente.

Por lo antes expuesto, lo argumentado por Telmex es improcedente.

28. Que Telmex en el apartado que denomina "HECHOS Y RAZONES QUE ACREDITAN QUE ESTE PROCEDIMIENTO NO SATISFACE DE MANERA ALGUNA LA GARANTIA DE AUDIENCIA NI CONSTITUYE UN MEDIO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO DE DEFENSA" de su Escrito de Contestación (páginas 19 a 25), se limita a reproducir argumentos similares a los analizados en los considerandos anteriores, por lo que en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento que establece a la letra que: "*La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe*"; esta autoridad tiene por reproducidos los considerandos 12, 13 y 14 a cada uno de los argumentos presentados por Telmex en el mencionado apartado.
29. Que Telmex en el apartado que denomina "RESPUESTA A LOS ANTECEDENTES CITADOS EN EL OFICIO CFT/D01/P/082/00, Y SEÑALAMIENTO RESPECTO DE LOS OMITIDOS POR LA COFETEL" de su Escrito de Contestación (páginas 61 a 66), se limita a reproducir argumentos y hechos similares a los analizados en los considerandos anteriores, por lo que en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento que establece a la letra que: "*La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe*"; esta autoridad tiene por reproducidos los considerandos 10,

- 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 24 y 26 a cada uno de los argumentos y hechos presentados por Telmex en el mencionado apartado.
30. Que Telmex en el numeral I que denomina "Contrato de Compraventa de Acciones Serie "AA" de TELMEX" de su Escrito de Contestación (página 66), se limita a reproducir argumentos similares a los analizados en los considerandos anteriores, por lo que en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento que establece a la letra que: "*La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe*"; esta autoridad tiene por reproducidos los considerandos 24 y 26 a cada uno de los argumentos presentados por Telmex en el mencionado numeral.
31. Que Telmex en el numeral II que denomina "La Ley de Telecomunicaciones del 7 de junio de 1995" de su Escrito de Contestación (páginas 66 a 68), se limita a reproducir argumentos similares a los analizados en los considerandos anteriores, por lo que en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento que establece a la letra que: "*La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe*", esta autoridad tiene por reproducidos los considerandos 24 y 26 a cada uno de los argumentos presentados por Telmex en el mencionado numeral.
32. Que Telmex en el numeral III que denomina "Inversiones de una sola vez" de su Escrito de Contestación (páginas 68 a 77), argumenta que además de los antecedentes que se encuentran contenidos en el Oficio de Notificación, existe, entre otros, el antecedente relativo a las inversiones que realizó Telmex para poder dar el servicio de interconexión a los operadores de larga distancia, y que tiene derecho a recuperar en base a lo dispuesto por la condición 5-2 de su Título de Concesión y a la Resolución mediante la cual la Secretaría establece la Regulación Tarifaria aplicable a los Servicios de Interconexión de Redes Públicas de Telecomunicaciones autorizadas para prestar Servicios de Larga Distancia, de fecha 26 de abril de 1996 y cuyos montos fueron determinados a través de la Resolución Administrativa por la que se determinan los Costos de los Proyectos de Interconexión en Materia de Señalización, Prescripción, y Numeración que deberán ser recuperados por Telmex, S.A. de C.V., en su operación del Servicio Local, de 28 de mayo de 1997.
- Telmex expone que no ha podido recuperar dichos costos, debido a los diversos procesos judiciales interpuestos por los concesionarios de larga distancia, generalizándose una cultura del no pago en la industria de telecomunicaciones, todo ello en perjuicio directo de Telmex.
- Al respecto, cabe señalar que tal situación no tiene relación directa con el fondo del presente expediente, ni determinó a la Comisión para iniciar el presente procedimiento administrativo, ya que el hecho de que los operadores de larga distancia a la fecha no hayan pagado el monto correspondiente a las inversiones de una sola vez, se refiere a procedimientos diferentes al objeto del presente procedimiento administrativo. El presente procedimiento deriva de la facultad legal otorgada por el artículo 63 de la Ley y tiene por objeto establecer, en su caso, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a Telmex, por haber sido declarado concesionario con poder sustancial en cinco mercados relevantes por la autoridad competente, en este caso, Cofeco.
33. Que Telmex en el numeral V que denomina "Interconexión" de su Escrito de Contestación (páginas 79 a 91), argumenta que además de los antecedentes que se encuentran contenidos en el Oficio de Notificación, existe, entre otros, el antecedente relativo a que dicha empresa ha tenido que sufrir el mal uso de los recursos legales por parte de los concesionarios de larga distancia para evadir los pagos correspondientes que se derivan de la prestación del servicio de interconexión. Cita como ejemplos los juicios de amparo promovidos por Avantel, S.A., Alestra, S. de R.L. de C.V., Marcatel, S.A. de C.V., y Miditel, S.A. de C.V., para no cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los convenios de interconexión que dichas empresas tienen celebrados con Telmex.
- Al respecto, es de señalarse que la celebración de los convenios de interconexión, así como la facultad de la Secretaría para resolver las condiciones que no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para interconectar sus redes, se refieren a una disposición normativa contenida en el artículo 42 de la Ley, distinta al supuesto normativo para iniciar el presente procedimiento administrativo. Así, el hecho de que los operadores de larga distancia a la fecha hayan recurrido a los tribunales federales, en el ejercicio de sus derechos, para impugnar las resoluciones mediante las cuales esta autoridad resolvió las condiciones no convenidas entre dichos concesionarios y Telmex, se refiere a procedimientos diferentes al objeto del presente procedimiento administrativo, que consiste en establecer, en su caso, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a Telmex, por haber sido declarado concesionario con poder sustancial en cinco mercados relevantes. De esta forma, dichos hechos carecen de relación directa con el fondo del presente procedimiento, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 16 fracción X y 59 de la Ley de Procedimiento y 349

del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, es improcedente dicha argumentación.

34. Que Telmex en el numeral VI que denomina "Fianzas" de su Escrito de Contestación (páginas 91 a 99), argumenta que además de los antecedentes que se encuentran contenidos en el Oficio de Notificación, existe, entre otros, el antecedente relativo a los serios problemas que ha enfrentado para hacer efectivas las fianzas derivadas de los convenios de interconexión celebrados con los concesionarios de larga distancia, en particular con la empresa Avantel, S.A.

Sobre el particular, Telmex formula una narración de hechos en los que se queja que diversos concesionarios, a través de juicios de amparo, han impedido que dicha empresa pueda cobrar las mencionadas fianzas que garantizan el cumplimiento del pago de las contraprestaciones convenidas en los convenios de interconexión. Al respecto, como se señaló anteriormente, la celebración de los convenios de interconexión, así como la facultad de la Secretaría para resolver las condiciones que no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para interconectar sus redes, se refieren a una disposición normativa contenida en el artículo 42 de la Ley, distinta al supuesto normativo para iniciar el presente procedimiento administrativo. Así, el hecho de que a la fecha Telmex no haya podido hacer efectivas las fianzas derivadas de los convenios de interconexión celebrados con los concesionarios de larga distancia, **se refiere a procedimientos diferentes al objeto del presente procedimiento administrativo**, que consiste en establecer, en su caso, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a Telmex, por haber sido declarado concesionario con poder sustancial en cinco mercados relevantes. De esta forma, dichos hechos carecen de relación directa con el fondo del presente procedimiento, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 26 fracción X y 59 de la Ley de Procedimiento y 349 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, es improcedente dicha argumentación.

35. Que Telmex en el numeral VII que denomina "Reventa" de su Escrito de Contestación (páginas 99 a 102), argumenta que además de los antecedentes que se encuentran contenidos en el Oficio de Notificación, existe, entre otros, el antecedente relativo a la problemática derivada de la prestación del servicio de larga distancia a otros concesionarios, para la terminación de tráfico público conmutado en territorio nacional (reventa de tráfico de larga distancia).

Dicha problemática consiste en la argumentación de Telmex en que diversos concesionarios del servicio de larga distancia, a través de la interposición de juicios han eludido el pago de dichos servicios provocando perjuicios económicos a Telmex.

Respecto a la argumentación anterior, cabe precisar que los presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales, celebradas entre concesionarios, mediante contratos de carácter privado, no se relacionan con el supuesto normativo para iniciar el presente procedimiento administrativo, que consiste en establecer, en su caso, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a Telmex, por haber sido declarado concesionario con poder sustancial en cinco mercados relevantes. De esta forma, dichos hechos carecen de relación directa con el fondo del presente procedimiento, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 16 fracción X y 59 de la Ley de Procedimiento y 349 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, es improcedente dicha argumentación.

36. Que Telmex en los numerales 1), 2), 4), 7), 8), 9), 11), 12) y 13) del apartado que denomina "RAZONES QUE HACE VALER TELMEX PARA ACREDITAR QUE EL OFICIO CFT/D01/P/082/00, DE 27 DE MARZO DE 2000, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COFETEL ES ILEGAL" de su Escrito de Contestación (páginas 102 a 132), se limita a reproducir argumentos idénticos o similares a los analizados en los considerandos anteriores, por lo que en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento que establece a la letra que: "*La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe*"; esta autoridad tiene por reproducidos los considerandos 10, 11, 11. Bis., 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 26 y 27 a cada uno de los argumentos presentados por Telmex en los mencionados numerales.

37. Que Telmex en los numerales 3) y 10) del apartado que denomina "RAZONES QUE HACE VALER TELMEX PARA ACREDITAR QUE EL OFICIO CFT/D01/P/082/00, DE 27 DE MARZO DE 2000, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COFETEL ES ILEGAL" de su Escrito de Contestación (páginas 105 a 112 y de la 129 a la 130, respectivamente), formula el argumento siguiente:

"EL ACUERDO DE PRESIDENCIA no cumple con la finalidad de interés público regulada por las normas que pretende concretarse y persigue fines distintos.

No es compatible con la búsqueda del bien común que la Administración Pública emita actos administrativos en respuesta a presiones de entidades extranjeras (públicas y privadas) y que se escude en la existencia de disposiciones consideradas de orden público

para justificar su proceder, cuando a todas luces es sabido que el gobierno mexicano ha estado sujeto a enormes presiones del Departamento de Comercio, de la Federal Communications Commission, de AT&T y de MCI WorldComm, para que sujete a TELMEX a una regulación espuria que sólo beneficie los intereses de esas compañías transnacionales en detrimento directo de los consumidores nacionales y de TELMEX, a la que pretende obligar a subsidiar la operación de Avantel y Alestra".

El argumento anterior, además de absurdo y falto de respeto al Gobierno Federal, y en particular a esta autoridad, se conforma de meras especulaciones formuladas por Telmex. La actuación de la Comisión se ha llevado a cabo en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley, que establece como único presupuesto normativo para que esta autoridad pueda proceder al establecimiento de obligaciones específicas, el que se haya declarado a un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones con poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley de Competencia. Dicha situación ha quedado plenamente acreditada como quedó descrito en los antecedentes V y VI de la presente Resolución, en virtud de que la Cofeco determinó dicha circunstancia respecto a Telmex, tal como se acredita con las resoluciones de fechas 4 de diciembre de 1997 y 17 de julio de 1998, que obran a fojas 005 a 049 y 053 a 062, respectivamente, del presente expediente administrativo, a las que se les concede valor probatorio pleno al tenor de los dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, para acreditar que el requisito establecido por el artículo 63 de la Ley se encuentra probado.

38. Que Telmex en el numeral 5) del apartado que denomina "RAZONES QUE HACE VALER TELMEX PARA ACREDITAR QUE EL OFICIO CFT/D01/P/082/00, DE 27 DE MARZO DE 2000, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COFETEL ES ILEGAL" de su Escrito de Contestación (páginas 124 a 126), formula el argumento en el que sostiene que el plazo para comparecer fue arbitrario, ya que solamente se concedió a Telmex el plazo de 15 días hábiles para establecer su defensa, situación que dicha empresa califica de absurda e inequitativa, ya que sostiene que se debió obligar a la Comisión a ampliar de oficio el plazo señalado para tal efecto, a fin de no colocar a Telmex en estado de indefensión.

El argumento anterior resulta totalmente infundado ya que la Comisión en el oficio de notificación número CFT/D01/P/082/00 de fecha 27 de marzo de 2000, relacionado en el antecedente XII de la presente Resolución, y que obra a fojas 089 a 128 del primer tomo del expediente administrativo correspondiente, otorgó a Telmex el plazo de quince días hábiles para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese. Dicho plazo fue ampliado de oficio por esta autoridad de diez a quince días hábiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Procedimiento, aplicado supletoriamente a la Ley, que no le permite a la autoridad otorgar un plazo mayor.

Lo anteriormente expuesto, se sostiene de la simple lectura de los citados artículos que establecen a la letra lo siguiente:

"Artículo 31. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de la parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros".

"Artículo 32. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo".

En tal virtud, como en el presente procedimiento no existía término o plazo establecido en ninguna ley administrativa, incluyendo la Ley, la Comisión consideró el plazo de diez días hábiles señalado en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento, aplicado supletoriamente a la Ley de conformidad con su artículo 8, mismo que fue ampliado de oficio por la Comisión, sin que dicha ampliación excediera la mitad del plazo previsto originalmente (10 días hábiles), en términos de lo señalado por el artículo 31 de la Ley de Procedimiento, lo cual da un total de 15 días hábiles, mismo que fue otorgado a Telmex para que en ese término manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos y pruebas que estimara pertinentes, tal y como se desprende del punto Segundo del Oficio de Notificación (página 10).

Por tal motivo, el plazo otorgado a Telmex de 15 días hábiles, en lo absoluto puede considerarse como arbitrario, ya que se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que en ningún momento se colocó a Telmex en estado de indefensión, ya que en dicho plazo manifestó por escrito ante esta Comisión lo que a su derecho convino, como se desprende del contenido del Escrito de Contestación integrado a fojas 001 a 0567 del segundo tomo del expediente en que se actúa, y aportó

ante esta Comisión los elementos y pruebas que estimó pertinentes, mismas que se encuentran integradas en el expediente administrativo citado al rubro, de los tomos tercero al decimonoveno.

Adicionalmente a lo expuesto, extraña a esta autoridad el argumento formulado por Telmex ya que en las actuaciones que conforman el expediente correspondiente a la substanciación del presente procedimiento administrativo, no consta que dicha empresa hubiese solicitado a la Comisión la ampliación del plazo en cuestión, por lo que la Comisión fue quien de oficio le ha concedido a Telmex los derechos máximos establecido en la Ley de Procedimiento, por tanto, ningún perjuicio le puede causar dicha actuación.

Tomando en consideración que las autoridades administrativas se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, y en virtud de que se le otorgó a Telmex el plazo máximo de conformidad con la ley aplicable, no puede entonces haber violación de garantías.

39. Que Telmex en el numeral 6) del apartado que denomina "RAZONES QUE HACE VALER TELMEX PARA ACREDITAR QUE EL OFICIO CFT/D01/P/082/00, DE 27 DE MARZO DE 2000, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COFETEL ES ILEGAL" de su Escrito de Contestación (páginas 126 a 127), sostiene que el Presidente de la Comisión se equivoca al pretender que las condiciones prevalecientes al momento de la emisión de la resolución de 4 de diciembre de 1997 resultan válidas ahora, cuando lo cierto es que la integración del mercado ha cambiado de manera casi absoluta.

El argumento mencionado no es procedente, y en todo caso corresponde a la Cofeco, ya que se refiere a una situación de hecho que se deriva de una autoridad distinta a la que actúa en el presente procedimiento administrativo, por lo que, en todo caso, Telmex debiera presentar dichos argumentos ante la autoridad competente, que en el caso concreto es la Cofeco.

Adicionalmente, cabe señalar que de conformidad con el artículo 63 de la Ley, para que esta autoridad se encuentre facultada para establecer obligaciones específicas, a un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, basta que haya sido declarado por la Cofeco como concesionario con poder sustancial en mercados relevantes, de acuerdo con la Ley de Competencia, lo cual como se ha mencionado, es el caso de Telmex, motivo por el cual la Comisión está impedida para revisar la determinación de Cofeco, la cual está fuera de su competencia.

40. Que Telmex en el apartado denominado "CONSIDERACIONES, ELEMENTOS Y PRUEBAS EN RELACION CON EL PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS" (páginas 132 a 140), así como en el denominado "Experiencia de TELMEX con la competencia desleal del by pass" (páginas 140 a 158), describe distintas conductas por parte de los concesionarios de larga distancia, principalmente Avantel y Alestra, con lo que pretende acreditar que dichos concesionarios han cometido una serie de prácticas irregulares y violatorias de la regulación vigente y que el desempeño de la Comisión para acabar con el by-pass, ha sido pasivo y deficiente.

Los argumentos anteriormente mencionados no pueden ser tomados en consideración por esta autoridad, ya que se refieren a procedimientos administrativos diferentes al que nos ocupa, en específico a procedimientos relativos a la imposición de sanciones a dichos concesionarios, mismos que no guardan relación alguna con el supuesto normativo previsto por el artículo 63 de la Ley para iniciar el presente procedimiento administrativo, que consiste en establecer, en su caso, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a Telmex, por haber sido declarado agente económico con poder sustancial en cinco mercados relevantes, ni tienen relación con el contenido del Proyecto de Obligaciones Específicas. De esta forma, dichos hechos carecen de relación directa con el fondo del presente procedimiento, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 16 fracción X y 59 de la Ley de Procedimiento y 349 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, se declara la improcedencia del argumento.

41. Que Telmex en los apartados denominados "Base de Datos de Clientes Morosos del Servicio de Larga Distancia" y "Actuación parcial del Administrador de la Base de Datos de Presuscripción" (páginas 159 a 163), narra diversas irregularidades, que a su juicio se han presentado en la Base de Datos de Clientes Morosos del Servicio de Larga Distancia, y describe una presunta actuación parcial del Administrador de la Base de Datos de Clientes Morosos.

Los argumentos anteriormente mencionados no pueden ser tomados en consideración por esta autoridad, ya que se refieren a hechos que no guardan relación alguna con el supuesto normativo previsto por el artículo 63 de la Ley para iniciar el presente procedimiento administrativo, que consiste en establecer, en su caso, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a Telmex, por haber sido declarado agente económico con poder sustancial en cinco mercados relevantes, ni tienen relación con el contenido del Proyecto de Obligaciones Específicas. De esta forma, dichos hechos carecen de relación directa con el fondo del presente procedimiento, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 16 fracción X y 59 de la Ley de Procedimiento y 349 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, se declara la improcedencia del argumento.

42. Que Telmex en el apartado denominado "Denuncia por irregularidades de Avantel" (páginas 164 a 203), describe la problemática que ha enfrentado con la concesionaria de larga distancia Avantel, así como de las empresas concesionarias Alestra, Miditel y Marcatel respecto a distintos temas, tales como la interconexión, fianzas, reventa, proyectos especiales, el uso que ha hecho dichas empresas respecto del juicio de amparo, etcétera. Aquí, Telmex se limita a reproducir argumentos idénticos o similares a los analizados en los considerandos anteriores, por lo que en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento que establece a la letra que: *"La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe"*; esta autoridad tiene por reproducidos los considerandos 25, 32, 33, 34, 35, 39, 40 y 41 a cada uno de los argumentos presentados por Telmex en el mencionado apartado.

Por otra parte, en dicho apartado, Telmex también argumenta, en términos generales, respecto a los considerandos que transcribe del oficio de notificación a que se refiere el antecedente XII de la presente Resolución, en las páginas 194 y 195 del Escrito de Contestación, que la Comisión pasa completamente por alto el desempeño de Telmex a partir de su privatización.

Al respecto, es importante señalar que la autoridad para iniciar el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 63 de la Ley, únicamente requiere que un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, haya sido declarado por Cofeco con poder sustancial en algún mercado relevante, situación que como se ha explicado a lo largo de la presente Resolución, quedó plenamente acreditada, por las resoluciones a que se refieren los antecedentes V y VI del presente documento, las cuales obran a fojas 005 a 049 y 053 a 062 del tomo uno, respectivamente, del presente expediente administrativo, a las que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, para acreditar que el requisito establecido por el artículo 63 de la Ley se encuentra probado.

Por otro lado, los mencionados considerandos del oficio citado anteriormente, explican también los objetivos que se persiguen mediante el establecimiento de las obligaciones específicas en cuestión, que consisten fundamentalmente en destacar que las mismas tienen una naturaleza de carácter preventivo respecto de la actuación del concesionario declarado con poder sustancial en diversos mercados relevantes, como lo es en específico el caso de Telmex, a efecto de que no abuse de su poder sustancial en los mercados relevantes en que fue declarado por Cofeco.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta relevante para el inicio del presente procedimiento administrativo, la actuación histórica de Telmex en cuanto al desempeño que ha tenido a partir de su privatización.

Otro argumento planteado por Telmex, consiste en que los nuevos participantes en los mercados de larga distancia y local, han penetrado en los mercados. Sobre este particular, es necesario reiterar que la actuación de la Comisión en el sentido de iniciar el presente procedimiento y, en su caso, de establecer obligaciones específicas a Telmex, se basa en la declaración por parte de Cofeco de que dicho concesionario de red pública de telecomunicaciones tiene poder sustancial en cinco mercados relevantes, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley, por lo que en el presente procedimiento no tiene relación el hecho de que los demás concesionarios hayan penetrado en los mercados de larga distancia y local. Por tal motivo, al carecer dichos hechos de relación directa con el fondo del presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 16 fracción X y 59 de la Ley de Procedimiento y 349 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, es improcedente dicha argumentación.

Asimismo, argumenta que en el oficio número CFT/D01/P/082/00 y en el Proyecto de Obligaciones Específicas, no se define el término "red esencial", al respecto, cabe señalar que tal término se deriva de la declaratoria de poder sustancial de Telmex por parte de Cofeco, y consiste en la red básica local que da acceso a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, misma que Cofeco consideró conveniente dividir en los mercados relevantes de servicios de telefonía básica local, y de servicios de acceso, mercados a los cuales múltiples obligaciones específicas del proyecto notificado a Telmex, están referidos.

43. Que en el mismo apartado, Telmex sostiene que en la hipótesis de que la autoridad tuviera derecho a establecer obligaciones específicas, tendría que recurrir y tomar en cuenta necesariamente el mandamiento de lo establecido en la condición 8-4 del Título de Concesión, intitulada "Reducción del Ambito de la Concesión", en donde categóricamente se convino que en el caso de que Telmex realizara prácticas monopólicas en alguno o algunos de los servicios que presta y no pueda demostrar lo contrario, la Secretaría podrá ejercer cualquiera de las siguientes acciones: i) cuando la prestación de los servicios esté consignada en una autorización específica, revocar la autorización en

los términos y condiciones consignados en la misma, en la Ley o en los reglamentos vigentes; y ii) prohibir a Telmex que preste los servicios por un lapso de cinco años en forma indefinida.

Telmex agrega que la Secretaría sólo puede utilizar esa ruta en el evento de prácticas monopólicas, es decir, al estar acreditada la práctica o prácticas monopólicas de parte de Telmex, y que la concesionaria no haya podido demostrar lo contrario en el procedimiento ex profeso establecido en la concesión para tal efecto, la autoridad podrá tomar las determinaciones enunciadas, pero nunca obrar como lo está haciendo en este procedimiento. Al no seguir esta directriz establecida en la concesión la autoridad estaría, según Telmex, reduciendo arbitrariamente el ámbito del Título de Concesión de manera unilateral, infundada e improcedente, sobre todo violando su seguridad jurídica.

El argumento de Telmex resulta infundado, ya que confunde el concepto de "prácticas monopólicas" con el de "poder sustancial en el mercado relevante", al respecto, la Ley de Competencia distingue claramente como conceptos distintos las prácticas monopólicas del supuesto de poder sustancial en el mercado relevante. En el contexto de la Ley de Competencia, el poder sustancial en el mercado relevante es el presupuesto normativo para que la Cofeco pueda, en su caso, sancionar una práctica monopólica relativa. Igualmente, el poder sustancial en el mercado relevante es la condición o presupuesto necesario para que la Comisión, si así lo decide, inicie un procedimiento tendiente a establecer obligaciones específicas al concesionario con tales características, en términos del artículo 63 de la Ley.

Como se ha indicado a lo largo de la presente Resolución, el artículo 63 de la Ley, establece como presupuesto para establecer obligaciones específicas que un concesionario "*tenga poder sustancial en mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica*", situación que como se ha mencionado se acredita mediante la resolución a que se refiere el antecedente V del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que no es procedente aplicar la condición 8-4 del Título de Concesión, en virtud de que el supuesto normativo del artículo 63 de la Ley no se refiere a prácticas monopólicas, motivo por el cual no se viola la seguridad jurídica de Telmex, ya que la Comisión ha actuado en todo momento en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y en concreto al artículo 63 de la Ley.

44. Que en dicho apartado, Telmex argumenta, en términos generales, respecto a los considerandos que transcribe del oficio de notificación a que se refiere el antecedente XII de la presente Resolución, en las páginas 200 y 201 del Escrito de Contestación, en el sentido de que el argumento medular por parte de la autoridad para tratar de fincar obligaciones específicas en la resolución definitiva es preventivo, sin embargo no están señalados los hechos pasados que ameritarían, hipotéticamente y sin concederle, obligaciones específicas dada la conducta por parte de Telmex.

Al respecto, los mencionados considerandos del Oficio de Notificación, explican también los objetivos que se persiguen mediante el establecimiento de las obligaciones específicas en cuestión, que consisten fundamentalmente en destacar que las mismas tienen una naturaleza de carácter preventivo respecto de la actuación del concesionario declarado con poder sustancial en diversos mercados relevantes, como lo es en específico el caso de Telmex, por lo que no se considera necesario señalar hechos pasados realizados o presuntamente realizados por dicha empresa, ya que las obligaciones específicas no pretenden corregir actuaciones o presuntas actuaciones realizadas con anterioridad, sino evitar que Telmex abuse de su poder sustancial en los mercados relevantes en que fue declarado por Cofeco. Además, de que el presupuesto normativo para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, consiste en que dicho concesionario sea declarado con poder sustancial en los mercados relevantes de acuerdo a la Ley de Competencia, según lo señala el artículo 63 de la Ley. Por tales motivos, la argumentación de Telmex es improcedente.

45. Que Telmex en el apartado denominado "ILEGALIDAD DEL PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS" (páginas 204 a 216), argumenta que dicho proyecto resulta inconstitucional e ilegal, habida cuenta que mediante su emisión se pretende desconocer la existencia de derechos adquiridos por Telmex, toda vez que indebidamente se le exige el cumplimiento de obligaciones que exceden los compromisos que contrajo al obtener la titularidad de la Concesión que en su favor fue expedida por el Gobierno Federal, lo que ocurrió antes de que entraran en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se aplican en el proyecto mencionado. En la argumentación de Telmex, la Comisión viola los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que a ninguna ley se le puede dar el efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna y nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, ya que según argumenta Telmex, lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley no le es aplicable, pues únicamente es aplicable a aquellas concesiones y permisos que sean otorgados con posterioridad a la entrada en vigor de dicha ley.

Al respecto, cabe señalar que Telmex presenta una argumentación falaz como a continuación se demuestra:

El artículo 63 de la Ley ha establecido la posibilidad de que la autoridad establezca obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en uno o varios mercados determinados en los que ofrezca sus servicios de telecomunicaciones, figura que no se contenía en leyes anteriores porque no había existido la necesidad de interés social de regular la actuación de un agente económico con poder sustancial en este mercado, frente a la conformación de una estructura de mercado de competencia en este campo. Esta circunstancia se ha venido apuntando con especial trascendencia, inclusive en el Título de Concesión de Telmex, en el cual, antes de la existencia de la ley, se preveía que Telmex debería fijar tarifas que permitieran una competencia equitativa, esto es, tarifas que propiciaran el desarrollo de una estructura de mercado en que participaran diferentes competidores para abandonar la figura del monopolio.

Lo anterior, tenía y tiene como propósito evitar que el concesionario con poder sustancial, es decir, Telmex (en los mercados que ha sido declarado como tal) abuse de su poder e inhiba la competencia. Así, el artículo 63 de la Ley, establece un nuevo mecanismo para evitar que tal conducta sea contraria a la satisfacción de necesidades de interés público, especialmente en el área de telecomunicaciones, que actualmente resulta trascendente para el desarrollo de toda actividad económica del país, ya que sin la adecuada prestación de esos servicios, tal actividad se vería frenada y, en consecuencia, el Estado dejaría de satisfacer el interés social y en el mejor de los casos, haría depender a la satisfacción de una necesidad fundamental de un sólo prestador del servicio, lo que es contrario al mandato que prevé el artículo 28 constitucional.

De lo anterior, de ninguna manera puede desprenderse que el artículo 63 de la Ley y su aplicación específica al caso de Telmex, provoquen una privación de derechos por la aplicación retroactiva de una norma.

El artículo 63 de la Ley a la letra dice:

*“La Secretaría estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante, de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.
...”.*

El artículo Quinto Transitorio de la Ley establece que las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma se respetarán en sus términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su término.

Este artículo de ninguna manera debe ser interpretado en forma aislada del resto de la Ley, y mucho menos se le debe dar un contenido que no tiene, ya que con ello se violarían criterios básicos de interpretación consistentes en que las disposiciones que conformen un cuerpo normativo, deben analizarse unas con otras para desentrañar su auténtica interpretación y alcance, amén que deben evitarse las interpretaciones que impidan que las disposiciones produzcan sus efectos y no se deberán entender comprendidas en las disposiciones correspondientes, supuestos no previstos por ellas (artículos 1852, 1853 y 1854 del Código Civil Federal, aplicados supletoriamente a la Ley, por disposición expresa de su artículo 8).

En efecto, los títulos de permisos y concesiones otorgados hasta el momento de inicio de la vigencia de la Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los mismos, lo cual no significa que a ellos no se les vaya a aplicar la Ley, ni que estén por encima de ella, de donde a un concesionario con poder sustancial en un determinado mercado relevante (declarados ambos por la autoridad competente), se le pueden establecer obligaciones específicas conforme al artículo 63, sin que esto signifique una modificación del título de concesión respectivo, ya que esa regulación no afecta los términos de la concesión misma, si no que regula la conducta del agente con poder sustancial titular de dicha concesión, de tal suerte que en el momento en que el concesionario con poder sustancial en el mercado relevante deje de serlo, la regulación que le fije obligaciones específicas, deberá de dejar de surtir efectos y por tanto, se puede observar que la concesión no sufre modificación alguna.

Por otro lado, el propio Título de Concesión de Telmex previó la necesidad de que éste quedara sujeto a la regulación que en materia de telecomunicaciones se diera en un futuro, toda vez que se estaría adecuando la actividad del concesionario a las diversas condiciones que imperen durante la vigencia de la concesión y que pueden ser muy cambiantes a fin de satisfacer las necesidades de interés social y respetar el orden público.

Así, el Título de Concesión de Telmex en su condición 2-1 a la letra establece:

“2-1 Legislación Aplicable

El servicio público concesionado por medio de este Título, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y en los que en un futuro suscriba en la materia el Gobierno Mexicano, y por los términos mismos de esta Concesión."

De todo lo anterior, se puede concluir que en el presente caso, no hay vicio alguno de retroactividad que afecte derechos de Telmex, sino que el establecimiento de obligaciones específicas a que se refiere esta Resolución, corresponde a una situación prevista desde el Título de Concesión, el cual, al establecer expresamente que se regirá por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia (como lo es la Ley), se ajusta a las necesidades imperantes en este momento (el poder sustancial de Telmex, en términos del artículo 63 de la Ley), efecto que corresponde a la naturaleza de la prestación de un servicio de interés público que tiene que adecuarse a la realidad de las necesidades que debe satisfacer, y no debe suceder a la inversa, esto es, no debe forzarse la realidad para ajustar las necesidades que ella presenta a la forma pasada en que un agente económico recibió y aceptó una concesión, ya que esto equivale a impedir la posibilidad de cambio de la estructura jurídico-económica, subordinando el interés colectivo al interés particular de un concesionario específico, que en el caso es Telmex.

La mencionada condición del Título de Concesión, permite otra interpretación sostenida por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, que permite llegar a esta autoridad a la misma conclusión, en el sentido de que la presente Resolución no puede ser violatoria de derecho alguno de Telmex.

En efecto el criterio que se invoca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el siguiente:

Quinta Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXVII

Página: 2717

CONTRATOS CONCESION PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS, FIJACION DE LA DURACION DE LOS. Aún aceptando que los derechos que ostenta la quejosa, emanan de un contrato concesión de diciembre de 1902, que le fue traspasado con el consentimiento de la Secretaría de Fomento, en título que le fue otorgado por el presidente de la República, respecto a sus derechos a determinadas aguas y con motivo de las estipulaciones del mismo contrato concesión en cuyo artículo 7º., se establece que una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por éste la declaración correspondiente, se expediría el título respectivo, y en dicho título otorgado el veintinueve de agosto de mil novecientos siete, efectivamente se concede el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas como fuerza motriz y el uso industrial en cierta cantidad anual, pero claramente se establece en el referido título que se otorga sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y con la obligación de su parte, de sujetarse a lo que previenen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes y a las que se dictaren sobre la materia, aceptado el título con esas condiciones por la quejosa, es claro que lo aceptó en todas sus partes, y entre otras condiciones, el mencionado título impuso a la quejosa la obligación de sujetarse a las prevenciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones existentes en aquella época y a las que en lo futuro se expidieron, el uso y aprovechamiento de las aguas no pueden considerarse como perpetuo, y el acuerdo de la Secretaría de Agricultura y Fomento, fundado en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Aguas de treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, en realidad no es violatorio de garantías individuales, sin que pueda alegarse que la aplicación de la ley sea retroactiva, pues es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Federal en materia de aguas nacionales, y además, por que aceptado por la quejosa el título de aprovechamiento y uso de las aguas, en las condiciones expresadas, contrajo la obligación de someterse a las disposiciones de las leyes y disposiciones que en lo futuro se dictasen sobre aguas nacionales, y en todo tiempo, el derecho adquirido por la quejosa por virtud del contrato de concesión y del título confirmatorio, quedó supeditado a las leyes, reglamentos y disposiciones que en lo futuro se dictaren, cosa que fue aceptada. Se trata pues de un otorgamiento condicional, de una condición futura que se consumó, al expedirse la Ley de Aguas de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, a la que por el solo hecho de su promulgación quedó sometida a la quejosa.

Amparo administrativo en revisión 4985/41. Compañía Industrial de "El Oro", S.A. 27 de julio de 1943. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Manuel Bartlett Bautista.

Del citado criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que no se da violación alguna de derechos en el caso de que un particular acepte una concesión y ésta aceptación implique el sometimiento a las leyes y disposiciones que en el futuro se den en la materia en que se trate, ya que este sometimiento a la regulación futura se trata de una condición futura que en el momento en que cada nuevo ordenamiento se expide, dicha condición se realiza. En el caso, Telmex al aceptar su Título de Concesión aceptó la regulación que en el futuro se diera en materia de telecomunicaciones, de donde ahora no podría reclamar que la nueva Ley y su aplicación concreta en el presente caso la priven de manera **retroactiva de alguno de sus derechos adquiridos en virtud del Título de Concesión**. No obstante lo anterior, aún cuando en el texto de un título de concesión no se establezca que el mismo se sujetará a las leyes que se emitan en un futuro sobre la materia, no puede eximirse el incumplimiento de las mismas por razón de que en un título de concesión determinado no se estableció expresamente dicha situación, ya que las leyes tienen el carácter de generales y obligatorias, máxime si se trata de una ley de orden público que regula la prestación de un servicio público, como lo es el de telecomunicaciones.

Por otra parte, el vicio de retroactividad no se presenta en el caso conforme a otros criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invocados en distintas épocas, ya que en primer lugar no se está aplicando la Ley a actos realizados en el pasado anteriores a su vigencia, sino a actos futuros, o sea, a actos posteriores a su vigencia.

En la Quinta Epoca, en nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación se sostuvo el criterio, en el sentido de que no había retroactividad de una ley aún cuando ésta afectara derechos creados con anterioridad a la misma, cuando la nueva ley tendiera a satisfacer necesidades de interés social y, por tanto, de orden público, ya que el interés particular quedaba subordinado al interés general, lo que sucede en el caso, ya que el mero interés de Telmex, no puede impedir que el Estado procure la satisfacción del interés social de prestar los servicios públicos de telecomunicaciones a través de diversos competidores, cada uno de los cuales, podrá ofrecer servicios de manera diversa a los consumidores, quienes tendrán la posibilidad de elegir, y por otra parte, se cumple el mandato constitucional contenido en el artículo 28 de nuestra Carta Magna para prevenir la comisión de prácticas monopólicas, a mayoría de razón en necesidades a los que se refieren los servicios públicos que el Estado concede, los cuales por su propia naturaleza son de interés social.

Finalmente, el criterio jurisprudencial actual de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de irretroactividad, con un enfoque distinto, permite a esta autoridad llegar a la misma conclusión.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se hayan dado con anterioridad a su vigencia, **pero sí le es posible sujetar la realización de los actos futuros a sus disposiciones, de tal suerte que éstos actos no realizados si son modificados por la nueva norma no provocan el vicio de retroactividad**.

Así pues, resulta que en el caso Telmex no puede alegar válidamente retroactividad alguna, porque los actos que ha llevado a cabo en el pasado no se afectan, y por contra, sí se someten a una regulación específica, los actos que en el futuro lleve a cabo.

Lo anterior se puede observar en la siguiente tesis:

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Noviembre de 1997

Tesis: P./J. 87/97

Página: 7

IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACION CONFORME A LA TEORIA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.

Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son

actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Amparo en revisión 2013/88. Rolando Bosquez Jasso. 16 de agosto de 1989. Mayoría de diecinueve votos. Ponente: Ulises Schmill Ordóñez. Secretario: Juan Manuel Martínez Martínez.

Amparo en revisión 278/95. Armada Alvarado González y otros. 29 de agosto de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Amparo en revisión 337/95. María del Socorro Ceseñas Chapa y otros. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 211/96. Microelectrónica, S.A. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Alfredo López Cruz.

Amparo en revisión 1219/96. Rosa María Gutiérrez Pando. 14 de agosto de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el tres de noviembre en curso, aprobó, con el número 87/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

46. Que la obligación específica primera contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Primera.- El presente documento tiene por objeto establecer obligaciones específicas a Telmex relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes que se señalan más adelante, a fin de evitar que el concesionario con poder sustancial impida o pueda impedir que otros concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones participen en ellos de manera equitativa, para, de esta forma, propiciar una sana competencia entre ellos, en beneficio del público en general.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 Constitucional; 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley"); con la Resoluciones de 4 de diciembre de 1997 por la que se declaró a Telmex agente económico con poder sustancial en diversos mercados relevantes, y del 17 de julio de 1998, mediante la cual se confirmó en sus términos la resolución citada anteriormente, ambas emitidas por la Comisión Federal de Competencia ("Cofeco"); y con la modificación al Título de Concesión de Telmex publicada el 10 de diciembre de 1990, en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo el "Título de Concesión").

Mercados Relevantes

1. *De Servicios de Telefonía Básica Local;*
2. *De Servicios de Acceso;*
3. *De Servicios de Larga Distancia Nacional;*
4. *De Servicio de Transporte Interurbano; y*
5. *De Servicios de Larga Distancia Internacional".*

La razón de ser de esta obligación, es fijar el postulado general por medio del cual esta Comisión puede ejercer las facultades a que se refiere el artículo 63 de la Ley, para establecer obligaciones específicas a Telmex por haber sido declarado por la Cofeco, como agente con poder sustancial en los cinco mercados relevantes antes indicados, conforme se ha acreditado a lo largo de la presente Resolución.

Asimismo, con el establecimiento de obligaciones específicas relacionadas con tarifas a Telmex, se busca evitar que se presenten conductas que dañen el desarrollo de una competencia equitativa, o perjudiquen a los consumidores, mediante la fijación de precios arbitrariamente altos en servicios, segmentos y/o regiones con potencial competitivo limitado; la fijación de tarifas que inhiban la competencia equitativa a que se refiere el Título de Concesión, como ha quedado relacionado en servicios abiertos a la libre concurrencia y a la fijación de tarifas arbitrariamente altas que la impidan.

El establecimiento de obligaciones específicas relacionadas con calidad de servicio a Telmex busca evitar que se presenten conductas que dañen el desarrollo de una competencia equitativa, o perjudiquen a los consumidores, al asegurar que los usuarios obtengan una calidad mínima en todos los componentes del servicio que les será provisto; al establecer procedimientos para que sean atendidas puntualmente las solicitudes de servicio de los usuarios en los plazos y condiciones previstos; al obligar a que cualquier prestador de servicios de telecomunicaciones obtenga, en todos los componentes del servicio en cuestión, una calidad que en ningún caso podrá ser inferior a la que Telmex se proporciona a sí misma o a sus empresas subsidiarias o filiales y al establecer mecanismos para que las solicitudes de servicios de los operadores sean atendidas en igualdad de plazos y condiciones que las solicitudes internas de Telmex.

El establecimiento de obligaciones específicas relacionadas con información a Telmex busca evitar que se presenten conductas que dañen el desarrollo de una competencia equitativa, o perjudiquen a los consumidores, al garantizar que los usuarios cuenten con suficiente información sobre las diferentes alternativas de suministro de servicios de que dispongan, así como las características y los precios de éstos; al hacer accesible al resto de los operadores la información útil que se derive de la operación y explotación de la red, con excepción de aquella cuya difusión, por su carácter estratégico, resulte contraria a las disposiciones legales aplicables y; al garantizar que Telmex entregue a la autoridad en forma oportuna y completa la información requerida para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que se refiere a la obligación primera, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 216 a 293), argumentó esencialmente lo siguiente:

a) No se cumple con la finalidad de interés público, ya que las obligaciones que se pretenden imponer a Telmex sólo irían en detrimento del público usuario de los servicios de telecomunicaciones (página 217).

b) Propiciará el establecimiento de ventajas desproporcionadas a sus concesionarios y permisionarios competidores, sin que ello garantice que, dichos operadores reflejarán los beneficios obtenidos en la prestación de mejores servicios a sus clientes, o bien en reducción de tarifas (página 217).

c) El proyecto no ostenta la firma autógrafa de la autoridad que presuntamente lo expidió, por lo que carece de validez; al mismo tiempo señala que no se encuentra debidamente fundado y motivado (página 218).

d) La única motivación que cita la Comisión es la resolución dictada por la Cofeco el 17 de julio de 1998, la cual fue impugnada por Telmex. Asimismo, la Comisión debió expresar en los estudios técnicos, económicos y financieros en los que ésta apoya su decisión de tener como agente económico con poder sustancial en los cinco mercados relevantes (página 219).

e) La Comisión no cumple con el principio de buena fe, ya que ha sido omisa en resolver todas las denuncias respecto a conductas indebidas por parte de algunos operadores, que se traducen en prácticas contrarias a lo dispuesto por la legislación y Reglas aplicables en materia de telecomunicaciones, y que, redundan siempre en prácticas anticompetitivas sumamente perjudiciales para Telmex y para el público usuario (páginas 219 y 220).

f) En estos últimos tres años han sucedido hechos relevantes en los mercados que analizó inicialmente la Cofeco y que proporcionan elementos de juicio adicionales que la Cofeco no pudo tener presentes en esos momentos, por la que la Comisión pudiese haber aplicado una segmentación diferente (página 220).

g) Es un listado escueto, sin otra segmentación, caracterización, delimitación o justificación alguna de los cinco mercados en los que pretendidamente la Cofeco encontró como agente dominante a Telmex, omitiendo la Comisión hacer una segmentación o delimitación más precisa de los mismos (página 221).

h) La Comisión no explicita ni justifica en qué se sustenta cada una de las obligaciones propuestas, ni cuál es su relación entre el objetivo regulatorio buscado y dicha obligación (página 221).

i) En su conjunto y mercado por mercado, las obligaciones que pretende imponer la Comisión a Telmex no tienden a proteger ni preservar el interés social, del Estado ni del público (página 228).

j) Del análisis actual de los mercados locales, se concluye que no se encuentran elementos suficientes para designar a Telmex como operador dominante en estos mercados, ni por consiguiente; para imponerle medidas restrictivas, ya que esta empresa no puede fijar unilateralmente los precios del mercado ni con ese fin restringir su oferta. Ni se encuentran razones de orden público que justifiquen dichas obligaciones para proteger el interés social, del Estado o de terceros, especialmente los consumidores. Por consiguiente, las obligaciones específicas propuestas por la Comisión, relacionadas al servicio local carecen de sentido económico y legal, así como también son discriminatorias contra Telmex y no se sustentan en el interés social, ni del Estado ni de los consumidores (página 228).

k) Del análisis a los mercados de acceso, se desprende que no existe poder dominante en ellos, y por consiguiente, resulta ineficiente, ilegal y confiscatorio imponerle a Telmex medidas adicionales de control. Por lo anterior, las obligaciones propuestas y en la medida en que atañen al mercado de acceso no se justifican, por inequitativas, ineficientes e injustificables (página 229).

l) A la luz de las evidencias actuales, ni existe dominancia en los mercados de larga distancia nacional, ni por consiguiente se le deben imponer regulaciones específicas adicionales a Telmex por este motivo, por lo que las obligaciones propuestas en relación a los mercados de larga distancia nacional deben ser desechadas por inequitativas, ineficientes y contrarias al interés social, del Estado y del público consumidor (página 229).

m) Con base en las evidencias actualmente disponibles, Telmex tiene presencia en estos mercados de transporte interurbano, en la medida en que los otros operadores han optado por ser proveedores integrales del servicio y por no construir o arrendar en esas rutas. Sin embargo, es un mercado pequeño y decreciente, y si la autoridad realmente está interesada en que se construya planta de telecomunicaciones en el país, la decisión regulatoria conducente a ello no es atarle las manos a Telmex en sus tarifas de reventa, como se propone, sino dejar que el mercado evalúe la conveniencia de construirla o de rentarla al más eficiente (página 229).

n) El tomar la alternativa de restringir la libertad de Telmex, se traducirá inevitablemente en desperdicios e ineficiencias, ya que a los competidores les resultará siempre más económico construir en las pocas rutas rentables, duplicando o multiplicando la infraestructura existente, y dejar la carga de los altos costos a Telmex con una tarifa regulatoria y artificialmente baja. En razón de ello y por lo que al pretendido mercado de transporte interurbano respecta, deben desecharse por inequitativas, ineficientes, ineficaces e ilegales las obligaciones propuestas para el mercado de larga distancia (página 229).

o) En el mercado internacional es donde menos poder de mercado tiene Telmex, y por consiguiente, donde menos se justifica una regulación especial sobre ella. Por ello, las obligaciones que pretende imponer la Comisión, en cuanto se refieren a este servicio internacional, deben ser desechadas por inequitativas, ineficaces, ineficientes e ilegales (página 230).

p) Presenta un análisis en su Escrito de Contestación (de la página 230 a la página 293), que a continuación se describe y en el que se pretende dar sustento a las afirmaciones que se hacen sobre los siguientes mercados: 1) mercado local; 2) mercado de acceso; 3) mercado de larga distancia nacional; 4) mercado de transporte interurbano; 5) mercado de larga distancia internacional. Dicho análisis en términos generales contiene los siguientes argumentos:

p-1) Sobre el artículo Quinto Transitorio de la Ley en relación de la cláusula 5.3.4 del Contrato de Compra-venta de acciones de la serie "AA" celebrado entre Telmex y el Gobierno Federal (página 230).

p-2) Cuestiona que la Comisión pueda proteger con estas medidas específicas el interés social del Estado y de terceros, enunciando en forma genérica, sin pruebas ni evidencia alguna, un conjunto de problemas. Los problemas a que se refiere Telmex son (página 232):

- Que los competidores no han podido penetrar mercados.
- Que Telmex tiene ventajas por ser el único en más de 20 años.
- Que existe un supuesto trato discriminatorio.
- Que existen supuestos precios altos a usuarios.
- Que Telmex provoca estrangulamiento de márgenes.

p-3) La Comisión determina imponer medidas especiales y adicionales sobre calidad, sin aportar razones para aplicarlas, además de que dichas obligaciones son exorbitantes o se refieren a incrementos innecesarios a los niveles de calidad de los servicios que presta Telmex en competencia (páginas 233 y 234).

p-4) En cuanto a información no se justifica la inclusión de medidas adicionales (página 234).

p-5) La Comisión no justifica la eficacia de las medidas que pretende establecer, ni dice por qué esas medidas son necesarias y suficientes; además de que no se apegan a la ley ni a la generalmente aceptada teoría económica sobre la que está construida la Ley de Competencia, ni han tomado en cuenta los argumentos que en su momento presentó Telmex a Cofeco y la Comisión. (páginas 234 y 235).

p-6) Como consecuencia de la incorrecta definición de mercados, la resolución que emite la Comisión, reproduce los errores y las graves consecuencias para Telmex, el mercado y los consumidores (página 235).

p-7) La incorrecta apreciación de los mercados, del desempeño y de la conducta que tiene Telmex en ellos, ahora se traduce en medidas inadecuadas y aún nocivas para el mercado de las telecomunicaciones en México (página 235).

p-8) Una prueba de la incorrecta evaluación de los mercados de telecomunicaciones en México es el énfasis que pone la Comisión en la cuota de mercado, como elemento a partir del cual deja de aplicar la regulación como dominante en aspectos tarifarios. La medida es simplista, superficial e injusta (página 235).

p-9) También derivado de la errónea evaluación de estos mercados y de las actividades de Telmex, la Comisión pretende imponer medidas que protegen indebidamente a los operadores entrantes, tanto por menores precios de insumos intermedios como con medidas irracionales de calidad, con el argumento de proteger la libre entrada al mercado de nuevos oferentes, lo que se traduciría en más y mejores servicios a precios más bajos (página 236).

p-10) Estas medidas además de injustas para la empresa, impondrán de hecho un castigo económico a los consumidores, ya que al bajarle los costos por servicios intermedios a entrantes ineficientes a costa de Telmex, lo que en realidad está ocurriendo es que su costo de compra de mercado se está abaratando, sin que ello signifique una mejora en su propia eficiencia de operación y comercialización (página 236).

p-11) La medida se equipara con una expropiación de los bienes de Telmex en beneficio de los operadores entrantes, sin justificación del interés social ni del Estado (página 236).

p-12) Respecto a las obligaciones en materia de información, su objetivo real no es hacer un terreno nivelado de competencia, sino darles ventaja para que, sin tener que invertir en buena ingeniería, en conocimiento de los mercados, ni tomar ningún tipo de riesgo, se les proporciona gratuitamente información que les va a dar grandes ventajas sobre Telmex (páginas 236 y 237).

p-13) Es necesario que se apliquen correctamente la ley y el sano juicio económico (página 237).

p-14) De la página 238 a la 293, Telmex presenta una serie de argumentos por medio de los cuales pretende sustentar las afirmaciones hechas en los incisos j), k), l) m), n) y o) anteriores.

Para acreditar sus aseveraciones, Telmex ofreció en el Escrito de Contestación las pruebas marcadas con los números 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, las cuales fueron desechadas por esta Comisión, fundamentalmente por no guardar relación con el fondo del negocio, tal como se acredita con el Acuerdo de Admisión de Contestación, el cual al formar parte de las actuaciones del presente procedimiento, se le da valor probatorio pleno, para acreditar que todos los elementos vertidos en este apartado son argumentativos y, por tanto, no existe prueba específica alguna que tenga que ser valorada por la Comisión.

Respecto a los múltiples argumentos antes descritos en los incisos del a) al p) en contra de la obligación primera, en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, que establece a la letra que: "*La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe*", se resuelve lo siguiente:

Por lo que se refiere a los argumentos identificados con los incisos a), i), p-2), esta autoridad tiene por reproducidos los considerandos 15, en la parte conducente, y 21 de la presente Resolución, en los cuales, se justificó plenamente que el presente procedimiento administrativo se inició y se tramitó con base en disposiciones de orden público (la Ley, la Ley de Procedimiento y el Código Federal), cuya finalidad es proteger el interés social en estricto apego a la legislación vigente y, las obligaciones específicas que se establecen en el apartado correspondiente de la presente Resolución, tienden a

proteger el interés social, del Estado, de terceros y del público en general de los beneficios que le reporta el sistema de comunicaciones concesionado a Telmex.

Ahora bien, por lo que hace a los problemas señalados por Telmex en el inciso p-2), se refieren a aspectos relacionados de forma general con cada una de las obligaciones específicas, por lo que en el apartado correspondiente a cada una de ellas, se analizarán dichos problemas de manera particular.

Asimismo, de conformidad con el artículo 63 de la Ley, y en estricto apego a las razones del legislador para establecer dicha disposición, la Comisión cuenta con la facultad para iniciar el procedimiento tendiente al establecimiento de obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante declarado por Cofeco en términos de la Ley de Competencia, con el objeto de proteger a la sociedad usuaria de estos servicios, a través de la regulación y prevención de una estructura de mercado competitiva. Por tal motivo, los argumentos vertidos por Telmex en los incisos a) e i) señalados, son improcedentes.

Respecto a los argumentos planteados en los incisos b), j) y p-2), es preciso señalar que el Proyecto de Obligaciones Específicas en ningún momento tiene la finalidad de propiciar el establecimiento de ventajas a los diferentes concesionarios y/o permisionarios, y, por el contrario sí existen razones de orden público que justifiquen su establecimiento, ya que se pretende generar un entorno en el que la competencia pueda desarrollarse de manera equitativa. Esto es, evitando que las ventajas asociadas al poder sustancial que tiene Telmex en los mercados relevantes, tal como fue determinado por la Cofeco, puedan ser aprovechadas para incurrir en prácticas contrarias a la sana competencia, y con ello evitar que los consumidores obtengan los beneficios asociados a ésta.

En este sentido, la atribución que otorga a la Comisión el artículo 63 de la Ley es preventiva, precisamente para evitar la realización de conductas que dañen a la estructura del mercado, a los competidores y, en forma última, a la sociedad usuaria de los servicios de telecomunicaciones, lo cual se ha reflejado y se reflejará en la motivación que se realice en cada una de las obligaciones específicas.

Una vez aclarado en lo general, y tal como se motiva en cada una de las obligaciones específicas, la Comisión no pretende generar ventajas a ningún concesionario y/o permisionario, sino ejercer sus atribuciones para garantizar la existencia de un entorno competitivo en la provisión de servicios de telecomunicaciones en nuestro país. Así, el presente procedimiento tiene como objeto principal establecer las obligaciones específicas que asegurarán dicho entorno, en virtud de que Telmex fue declarado por la Cofeco como agente/concesionario con poder sustancial en cinco mercados relevantes. La función de dichas obligaciones buscan prevenir un abuso de la posición dominante en la que Telmex se encuentra.

De esta forma, las obligaciones específicas que en su caso se establezcan en la presente Resolución, tienen como base un principio generalmente aceptado por la teoría económica, consistente en que en la medida en que exista mayor competencia, habrán mayores niveles de eficiencia en la asignación de los recursos, y consecuentemente, mayor bienestar social, el cual se traduce en la suma del bienestar de los consumidores y del beneficio de las empresas. Asegurar dicho entorno competitivo es la finalidad del presente procedimiento, que culmina en esta instancia con esta Resolución. Como resultado del entorno competitivo existirán incentivos para que las empresas ofrezcan sus productos con mayor calidad y a menores precios en beneficio de un número cada vez mayor de consumidores. De este modo, una estructura de mercado competitiva, asegurará que sólo permanezcan en el mercado los competidores eficientes, ya que de otra forma el mercado sancionará automáticamente a los que no lo sean. Este mecanismo asegurará que los beneficios de la competencia se transfieran a los consumidores del mercado de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere al argumento identificado con el inciso c), en virtud de que se encuentra repetido, y en aras de los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen al presente procedimiento, esta autoridad tiene por reproducido el considerando 12, apartados A y B de la presente Resolución.

Por lo que hace al argumento identificado con el inciso d), en virtud de que se encuentra repetido y fue objeto de un pronunciamiento expreso previo en esta Resolución, en el sentido que la autoridad competente para declarar la existencia de poder sustancial es la Cofeco, y dado que existe el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 63 de la Ley, dicho argumento es improcedente y se remite expresamente a Telmex, al contenido de los considerandos 12, apartado C, 14, 19 y 22 de la presente Resolución.

En lo tocante al argumento identificado con el inciso e), toda vez que los argumentos que vierte se encuentran repetidos, además de que los mismos no tienen una relación directa con el presente procedimiento, ni con el contenido de las obligaciones específicas materia del mismo, esta autoridad tiene por reproducidos los considerandos 25, 33, 34, 40 y 42 de la presente Resolución.

Respecto a los argumentos identificados con los incisos f) y g), en razón de que se encuentran repetidos, y fueron previamente analizados y resueltos en el considerando 16 de la presente Resolución, motivo por el cual se remite a Telmex al contenido del mismo.

Lo argumentado en el inciso h), es improcedente, en virtud de que en la obligación primera esta Comisión únicamente estableció el objetivo general buscado y las facultades legales para realizarlo. Sin embargo, la motivación específica de cada una de las obligaciones, se realiza expresamente en el considerando que le corresponde a cada una de ellas. Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, y con base en los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen al presente procedimiento administrativo, se remite a Telmex al apartado correspondiente de cada una de las obligaciones específicas.

Por lo que se refiere a los argumentos identificados con los incisos j), k), l), o) y p-14) en su parte conducente, los cuales pretenden desvirtuar que Telmex es un agente/concesionario con poder sustancial o dominancia en los mercados a que se refiere a cada uno de los incisos anteriores, se reitera que de conformidad con los artículos 1 y 63 de la Ley, así como 1, 24, fracciones I y IV de la Ley de Competencia, la autoridad que tiene las atribuciones para determinar dicha circunstancia es la Cofeco. En tal virtud, dichos argumentos deben ser realizados ante la Cofeco, o las autoridades judiciales competentes para revisar la resolución de 17 de julio de 1998, en la que se declaró que Telmex tiene poder sustancial en los cinco mercados relevantes ahí referidos. A dicha resolución, la cual obra en el presente expediente a fojas 005 a 049 del primer tomo, y cuya copia certificada se adjunta a la presente Resolución, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, para acreditar la existencia del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 63 de la Ley. En este contexto, y dado que dichos argumentos fueron previamente analizados, tal como se desprende del considerando 14 de la presente Resolución, el cual se tiene por reproducido.

Los argumentos a que se refieren los incisos m) y n), así como el inciso p-14) en su parte conducente, no atacan directamente el contenido de la obligación primera materia de este apartado, sino que se relacionan con la obligación decimaséptima, por lo que no son susceptibles de analizarse en el presente considerando. Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, dichos argumentos se analizarán y resolverán en el apartado correspondiente a dicha obligación específica.

Por lo que se refiere al argumento identificado en el inciso p-1), toda vez que se refiere a un argumento repetido y que fue previamente analizado y resuelto en los considerandos 24, 26 y 45 de la presente Resolución, esta autoridad los tiene por reproducidos, en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, en particular a los principios de economía, celeridad y eficacia, los cuales rigen al presente procedimiento administrativo.

Por lo que toca a los argumentos contenidos en los incisos p-3) y p-4), se refieren a las obligaciones específicas relacionadas con calidad de servicios e información, respectivamente, por lo que no guardan relación directa con la obligación primera materia del presente considerando. Por tal motivo, se remite a Telmex a los considerandos correspondientes en los cuales se tomarán en consideración dichos argumentos, en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento.

En lo tocante al argumento a que se refiere el inciso p-5), cabe señalar que la eficacia última de las obligaciones específicas consiste en que su establecimiento pretende generar un entorno de competencia equitativa en el mercado de telecomunicaciones, toda vez que tienen como sustento el principio generalmente aceptado por la teoría económica, consistente en que en la medida en que exista mayor competencia, habrá mayores niveles de eficiencia en la asignación de los recursos, y consecuentemente, mayor bienestar social. La Comisión considera que la suma de cada uno de los objetivos particulares de cada una de las obligaciones específicas tienden a generar un ambiente competitivo en el mercado de telecomunicaciones, previniendo con ello que Telmex abuse de su poder sustancial en los mercados en que fue declarado por Cofeco, de conformidad con la Ley de Competencia, como ha quedado demostrado a lo largo de la presente Resolución.

Por otra parte, por lo que se refiere a lo argumentado tanto en el inciso p-5) como en el p-13), la Comisión se ha apegado en todo momento a lo dispuesto por la Ley, y en particular a lo previsto por su artículo 63, ya que una vez cumplido el requisito de procedibilidad a que se refiere dicho artículo, consistente en la declaración por parte de la Cofeco de la existencia del agente con poder sustancial en el mercado relevante (en este caso Telmex), la Comisión inició el presente procedimiento consistente en establecer, en su caso obligaciones específicas a Telmex, de manera tal que la actuación realizada por la Cofeco no es susceptible de ser analizada por la Comisión. Lo anterior, ha quedado demostrado en los considerandos 11, 11. Bis., 12, apartados A y B y 14 de la presente Resolución, por lo que se tienen por reproducidos, en observancia a los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento.

Por lo que se refiere a los argumentos contenidos en los incisos p-6) y p-7), cabe señalar que la definición de los mercados relevantes en que fue declarado Telmex, es competencia de Cofeco, ya que es la autoridad competente para aplicar la Ley de Competencia, además de que no existe una obligación por parte de la Comisión a redefinir la segmentación de los mercados en cuestión, lo cual no trae como consecuencia un perjuicio injustificado a Telmex con el establecimiento de obligaciones específicas, motivo del presente procedimiento, como se ha analizado y resuelto en los considerandos 14 y 16 de la presente Resolución, por lo que se remite a Telmex al contenido de los mismos, de conformidad con los principios a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimiento. Lo argumentado en los incisos p-8), p-9), p-10) y p-12) se refiere al contenido de obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, lo cual no tiene relación directa con la obligación específica primera materia del presente considerando, por lo que se remite a Telmex a los apartados correspondientes, en los cuales se analizarán los argumentos de referencia, en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento.

Respecto al argumento identificado con el incisos p-11), en razón de que se encuentra repetido, y fue previamente analizado y resuelto en la parte conducente del considerando 27 de la presente Resolución, motivo por el cual se remite a Telmex al contenido del mismo, en observancia de los principios a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimiento.

Por otro lado, Telmex en la argumentación que hace en contra de la obligación primera (páginas 216 a 293 del Escrito de Contestación), también esgrime argumentos relacionados con la obligación vigesimasegunda, los cuales en términos generales son los siguientes:

- a) La condición vigesimosegunda es un ejemplo del pobre análisis que hizo la Comisión de los mercados segmentados (página 222).
- b) La participación de mercado como criterio único y privilegiado de regulación (página 223). Que la Ley de Competencia y su Reglamento señalan que el criterio de PM es sólo uno entre varios, y no necesariamente el más contundente para determinar la dominancia de un agente económico, por lo menos cinco aspectos se deben considerar en cada uno de los mercados previa y debidamente definidos (página 223):
 - ? La Participación de Mercado.
 - ? La Elasticidad de la Oferta y las Barreras a la Entrada.
 - ? La Elasticidad de la Demanda.
 - ? La Estructura de Costos de Telmex como operador preexistente, su Tamaño y Recursos.
 - ? El control que Telmex puede tener sobre la planta considerada como cuello de botella.
- c) La poca claridad respecto a qué medidas de tarifas se refiere esta obligación (página 224).
- d) Los tiempos de resolución de la Comisión, por experiencia del pasado no son precisamente ni cortos ni definidos, por lo que la verificación de la participación de mercado respectivo de Telmex, la dejará en un estado de indefensión (página 225).
- e) La indeterminación del indicador clave: los minutos de tráfico, sin especificar ni qué mercados, segmentos, horarios, entrada, salida, cobrados en México, en el extranjero, etcétera (página 225). Si se toma el tráfico a nivel nacional, nuevamente se afecta en forma particular a Telmex, ya que la competencia no está obligada a dar servicio en toda la República, por lo tanto siempre existirán regiones, que por su baja o nula rentabilidad Telmex sea el único proveedor del servicio, aún cuando existan otros mercados rentables donde existe una competencia intensa (página 226). Los costos varían en forma considerable de una región a otra, así los operadores que compiten con Telmex no están dispuestos a invertir en ciudades de tamaño medio, o pequeño y zonas rurales, y por tanto, utilizan la infraestructura de Telmex para ofrecer su servicio (página 226). La Comisión omitió analizar la situación del mercado de larga distancia Internacional, ya que de acuerdo a las cifras de tráfico, presentadas al Auditor de Larga Distancia Internacional por los diferentes operadores, Telmex cuenta con el 58% del mercado, con lo cual en estricto sentido Telmex no debería estar sujeto a las obligaciones en este mercado. (página 226). De acuerdo a la definición de Mercado de Lamb, Hair y Mc.Daniel, esta medida de la participación de mercado, se define como la venta de los productos de una compañía como porcentaje de las ventas totales de la industria y por tanto, para obtener una adecuada medición de PM se debe medir el comportamiento de los tráficos respectivos en la industria de telecomunicaciones (página 227).
- f) La reversibilidad de la medida (página 227). En ningún país del mundo se ha establecido una medida semejante.
- g) La no liberación de las otras obligaciones (página 227).
- h) No existe justificación alguna respecto a considerar el 60% como porcentaje adecuado para que le sean interrumpidas las obligaciones (página 224). ¿Por qué, cuando se llega al 60% del mercado no se eliminan todas las obligaciones? (página 227).

Por lo que se refiere a los argumentos identificados con los incisos del a) al h) anteriores, toda vez que se refieren a la obligación vigesimasegunda del Proyecto de Obligaciones Específicas, y no guardan relación con la obligación primera que se analiza en el presente considerando, esta autoridad los tomará en consideración en el análisis que se realice en la obligación específica correspondiente, por lo que se remite a Telmex al apartado correspondiente de la presente Resolución, con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia, a que se refiere el artículo 63 de la Ley de Procedimiento, aplicado supletoriamente a la Ley, y que rigen al presente procedimiento administrativo.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, el contenido sustancial de la obligación específica primera, se mantiene en los términos propuestos en el Proyecto de Obligaciones Específicas, salvo el segundo párrafo de dicha obligación, el cual esta Comisión lo elimina, ya que contenía una referencia de fundamentación legal, que se contendrá en la parte correspondiente de esta Resolución.

47. Que Telmex en su Escrito de Contestación en las páginas 293 a 304, en el título denominado "B) EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TARIFAS QUE SE PRETENDE IMPONER", realiza una serie de argumentaciones, las cuales se resumen esencialmente en las siguientes:

- a) El proyecto no tiene un objeto que pueda ser materia del mismo; no es determinado o determinable; no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar y no está previsto por la ley (página 293).
- b) El proyecto no cumple con la finalidad de interés público regulada por las normas en que se pretende concretarse y persigue fines distintos (página 295).
- c) El proyecto no ostenta la firma autógrafa de la autoridad que presuntamente lo expidió, sin que al efecto la legislación aplicable autorice una forma de expedición distinta (página 296).
- d) El proyecto no se encuentra debidamente fundado y motivado (página 297).
- e) El proyecto no fue acompañado de la notificación del Acuerdo de Inicio y por tanto, violó las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley de Procedimiento (página 298).
- f) La Comisión es incompetente para conocer el presente procedimiento (página 298).
- g) La resolución de la Cofeco no está firme, ya que se encuentra pendiente de resolución definitiva (página 299).
- h) El proyecto fue expedido mediando error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, en virtud de que se parte de una premisa falsa consistente en el poder sustancial de Telmex (página 299).
- i) El proyecto no cumple con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe (página 300).
- j) El proyecto excede el artículo 63 de la Ley (página 301).
- k) El proyecto viola la suspensión (página 302).

Por lo que hace al argumento identificado en el inciso a), es preciso señalar que el objeto del establecimiento de las obligaciones específicas se encuentra señalado y detallado en el considerando inmediato anterior, por lo que dicho argumento ya fue resuelto, motivo por el cual se remite a Telmex al mismo, en observancia a los principios de economía, celeridad y eficacia previstos por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento.

Respecto al argumento contenido en el inciso b), en virtud de que se encuentra repetido, se tienen por reproducidos los considerandos 15, en la parte conducente, y 21 de la presente Resolución, en los cuales, se justificó plenamente que el presente procedimiento administrativo se inició y se tramitó con base en disposiciones de orden público (la Ley, la Ley de Procedimiento y el Código Federal), cuya finalidad es proteger el interés público y social en estricto apego a la legislación vigente y, las obligaciones específicas que se establecen en el apartado respectivo de la presente Resolución, tienden a proteger el interés social, del Estado, de terceros y del público en general de los beneficios que le reporta el sistema de comunicaciones concesionado a Telmex.

Por lo que hace los argumentos identificados en los incisos c), d) y e), cabe señalar que ya fueron analizados y resueltos por esta autoridad en los considerandos 12, apartados A y B de la presente Resolución, por lo que se remite expresamente a Telmex a dicho considerando, en términos de los principios de economía, celeridad y eficacia que rigen al presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Procedimiento.

Respecto al argumento contenido en el inciso f), toda vez que se encuentra repetido, se tienen por reproducidos los considerandos 11. Bis. y 12, apartado A de la presente Resolución, en los cuales se resolvió que la Comisión es competente para iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, de aplicación supletoria a la Ley.

El argumento contenido en el inciso g), se encuentra repetido y fue objeto de análisis y resolución en el considerando 12, apartado C de la presente Resolución, razón por la cual se remite expresamente a Telmex al mencionado considerando, en observancia a los principios contenidos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, los cuales rigen al presente procedimiento administrativo.

Por lo que se refiere al argumento marcado con el inciso h), se tienen por reproducidos los considerandos 11 y 14, incisos i), iii) y v) de la presente Resolución, en términos de los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento. En dichos considerandos se resolvió, en términos generales, que Cofeco es el órgano competente para aplicar la Ley de Competencia, por lo que la Comisión no tiene facultad para determinar la validez o la constitucionalidad de actos dictados por otras autoridades, como es el caso de Cofeco, además de que el artículo 63 de la Ley establece como único requisito de procedibilidad la declaración en términos de la Ley de Competencia del concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, por lo que el Proyecto de Obligaciones Específicas no fue elaborado ni notificado a Telmex mediando error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, partiendo de una supuesta premisa falsa consistente en el poder sustancial de Telmex.

Respecto al argumento contenido en el inciso i), es preciso reiterar que el Proyecto de Obligaciones Específicas, así como la iniciación y tramitación del presente procedimiento administrativo, y la emisión de esta Resolución, en todo momento se han apegado a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, de aplicación supletoria a la Ley, tal y como se señala en los considerandos 10 y 13 de la presente Resolución, los cuales se tienen por reproducidos en observancia a los principios antes mencionados.

Por lo que hace al argumento vertido por Telmex en el inciso j), se remite expresamente a Telmex al contenido del considerando 14 de la presente Resolución, en el cual se desprende que la actuación de la Comisión en ningún momento ha excedido lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley, de conformidad con los principios de economía, celeridad y eficacia a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, de aplicación supletoria a la Ley.

Finalmente, el argumento contenido en el inciso k), en virtud de que se trata de un argumento repetido, el cual fue previamente analizado y resuelto por esta autoridad en los considerandos 15 y 17 de la presente Resolución, se remite a Telmex a dichos considerandos, en observancia a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, en el sentido que el presente procedimiento administrativo se arreglará, entre otros, a los principios de economía, celeridad y eficacia.

48. Que la obligación específica segunda contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Segunda.- La canasta de servicios básicos controlados y su sistema de regulación tarifaria de precios tope se mantendrán en los términos establecidos en la condición 6-3 del Título de Concesión.

Las contraprestaciones por la prestación de los servicios básicos controlados son los siguientes:

1.- Servicio básico controlado local residencial

Cargo de instalación por línea;

Renta básica por línea; y

Tarifas por servicio local medido.

2.- Servicio básico controlado local comercial

Cargo de instalación por línea;

Renta básica por línea; y

Tarifas por servicio local medido.

3.- Servicio básico controlado de larga distancia nacional

Tarifas por servicio residencial de larga distancia nacional; y

Tarifas por servicio comercial de larga distancia nacional.

4.- Servicio básico controlado de larga distancia internacional

Tarifas por servicio residencial o comercial de larga distancia internacional a Estados Unidos de América y Canadá, facturado en México; y

Tarifas por servicio residencial o comercial de larga distancia internacional a los demás países, facturado en México”.

Mediante el establecimiento de esta obligación específica, se busca en primer lugar ratificar que las definiciones que se contienen en la condición 6-3 del Título de Concesión, relativas al “Sistema de Precios Tope” y a la “Canasta de Servicios Básicos Controlados”, son las mismas que se utilizarán en el contenido de las obligaciones específicas que se establezcan a Telmex.

Por otra parte, a través de esta obligación específica se precisa cuales son las contraprestaciones asociadas a la prestación de los servicios comprendidos en la canasta de Servicios Básicos controlados previstos en el Título de Concesión, motivo por el cual esta obligación le da transparencia y seguridad no solamente a las partes, sino a la sociedad usuaria en general.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 305 a 310), argumentó esencialmente lo siguiente:

a) Esta obligación constituye una nueva definición de la canasta de los servicios básicos controlados, ya que confina a una sola condición la definición de dicha canasta y omite que la misma sea materia de todo el capítulo 6 (página 305).

b) La Comisión quiere sentar precedente de modificaciones al Título de Concesión, pues al utilizar el término en plural de "servicios locales" en vez del de "servicio local", estaría ampliando la definición (página 309).

c) Esta obligación se traduce en una sobre-regulación, debido a que ya desde 1990, se había establecido la regulación asimétrica en materia de tarifas. Lo anterior implica un mayor control tarifario que podría limitar su accionar, lo cual se contrapone a los fundamentos de un mercado eficiente y no fomentaría la sana competencia (páginas 309 y 310).

d) Esta obligación, *"a todas luces unilateral, enviaría, debido al control más riguroso de tarifas del servicio local, la señal errónea de que lo más importante no es incentivar el desarrollo del mercado local ni extender la cobertura social, sino apoyar a los operadores de larga distancia, lo cual representaría un subsidio cruzado indebido de aquel hacia este último"* (página 310).

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas uno a cuatro del cuestionario contestado por los peritos, que son las únicas relacionadas con la obligación específica materia de este apartado, carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Al respecto, cabe señalar que la argumentación identificada con el inciso a), es inexacta, ya que esta autoridad no pretende redefinir la Canasta de Servicios Básicos Controlados, lo que se busca como ya se explicó anteriormente es ratificar y aclarar las definiciones contenidas en la propia condición 6-3 del Título de Concesión, por lo que dichas definiciones, siguen aplicándose y son compatibles con todo lo establecido en el Capítulo 6 del Título de Concesión. Asimismo, la obligación específica propuesta busca dar transparencia y seguridad a las partes y evitar cualquier confusión o ambigüedades en su interpretación, y de tal forma, con la finalidad de alcanzar dicho objetivo y tomando en consideración la argumentación de Telmex, el texto de dicha obligación específica se precisará más adelante, a efecto de que su redacción sea más clara y precisa.

Incluso, Telmex ofreció como prueba identificada con el número 76 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, la documental pública consistente en la copia certificada de la *"Resolución administrativa mediante la cual se establecen los parámetros del sistema de precios tope que serán aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados de Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el periodo 1999-2002, y se autorizan los ajustes de tarifas de los servicios básicos controlados correspondientes a 1999"*, emitida mediante acuerdo P/090399/0078 del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") el 9 de marzo de 1999", la cual tiene firmeza procesal al no haber sido impugnada por Telmex y por el contrario ha sido cumplida en sus términos. Por tanto, a dicha prueba documental pública se le da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal, para acreditar que lo establecido en la condición 6-3, inciso B del Título de Concesión, se refiere a las

contraprestaciones por los servicios que ahí se refieren, las cuales venían siendo cumplidas por Telmex previamente a la fecha de notificación del Proyecto de Obligaciones Específicas.

El argumento identificado con el inciso b), es totalmente improcedente, ya que en el texto de la obligación específica segunda notificada a Telmex, que se contiene en el Proyecto de Obligaciones Específicas, y que obra en la instrumental de actuaciones que se lleva a cabo en el presente procedimiento, a fojas 0100 a 0128 del primer tomo del expediente administrativo en que se actúa, a la cual se le da valor probatorio pleno, se acredita que en ninguna parte se utilizó el término en plural "Servicios Locales", por lo que el argumento carece de sustento.

Respecto al argumento identificado con el inciso c), en virtud de que se trata de un argumento repetido, la Comisión hace valer y tiene por reproducidos los razonamientos que esta autoridad formuló en los considerandos 24, 25, y 45 de la presente Resolución, por ser aplicables al mismo, en observancia a los principios de economía, eficacia y celeridad, señalados en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento.

Por lo que hace al argumento identificado con el inciso d), la apreciación de Telmex es incorrecta debido a que la presente obligación específica sólo ratifica las definiciones de la Canasta de los Servicios Básicos Controlados y del Sistema de Precios Tope contenidas en la condición 6-3 del Título de Concesión, el cual obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del presente expediente, y por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal, se le da valor probatorio pleno, para acreditar que en su texto no establece un mayor control tarifario que limite el accionar de Telmex, porque es una mera reiteración existente en el texto de la misma.

Por los razonamientos expuestos, se concluye que mediante el establecimiento de la obligación específica propuesta no se altera la Canasta de Servicios Básicos Controlados, ni la regulación tarifaria del Sistema de Precios Tope a la cual esta sujeta, por lo que no se consideran procedentes los argumentos expuestos por Telmex, sin embargo, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, a fin de que la misma se entienda con mayor claridad, en los siguientes términos:

"Segunda.- Las definiciones contenidas en la condición 6-3 del Título de Concesión relativas a la "Canasta de Servicios Básicos Controlados" y al "Sistema de Precios Tope" se mantendrán en sus términos para efectos de lo previsto en la presente Resolución.

Las contraprestaciones por la prestación de los servicios básicos controlados son los siguientes:

1.- Servicio local residencial

Cargo de instalación por línea;

Renta básica por línea; y

Tarifas por servicio local medido.

2.- Servicio local comercial

Cargo de instalación por línea;

Renta básica por línea; y

Tarifas por servicio local medido.

3.- Servicio de larga distancia nacional

Tarifas por servicio residencial de larga distancia nacional; y

Tarifas por servicio comercial de larga distancia nacional.

4.- Servicio de larga distancia internacional

Tarifas por servicio residencial o comercial de larga distancia internacional a Estados Unidos de América y Canadá, facturado en México; y

Tarifas por servicio residencial o comercial de larga distancia internacional a los demás países, facturado en México".

49. Que la obligación específica tercera contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Tercera.- Durante el período 1999-2002 se mantendrán los parámetros del sistema de precios tope establecidos en la "Resolución administrativa mediante la cual se establecen los parámetros del sistema de precios tope que serán aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados de Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el período 1999-2002, y se autorizan los ajustes de tarifas de los servicios básicos controlados correspondientes a 1999", emitida mediante acuerdo P/090399/0078 del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") el 9 de marzo de 1999".

Mediante el establecimiento de esta obligación específica, se mantiene exclusivamente la vigencia de los parámetros del sistema de precios tope, el valor inicial de la canasta y el factor de ajuste por productividad sectorial, para el período 1999-2002 contenidos en la resolución mencionada. Esta

obligación específica no se refiere al programa de ajuste tarifario establecido en la citada resolución para 1999.

Los parámetros del Sistema de Precios Tope, el valor inicial de la canasta y el factor de ajuste por productividad, para el periodo 1999-2002, deben mantenerse vigentes debido a los siguientes razonamientos:

La condición 6-5 del Título de Concesión establece que *"... A partir del 1º de enero de 1999, se aplicará un sistema de precios tope definiendo el factor X de ajuste, que se revisará cada 4 años, conforme al procedimiento y metodología de costos incrementales indicados en las condiciones 6.6 y 6.7"*.

Para la revisión que se llevó a cabo de dichos parámetros en 1999, en términos de la condición 6-7 del Título de Concesión correspondiente, se solicitó la intervención formal de un grupo de tres expertos de reconocido prestigio en la materia, cuya opinión mayoritaria habría de ser tomada en consideración por la Comisión, al momento de emitir la resolución definitiva.

De conformidad con el procedimiento de selección de expertos antes referido, Telmex-Telnor designaron al despacho Booz Allen & Hamilton; la Comisión designó a la firma Mc. Kinsey & Company, mientras que, ambas partes, designaron de común acuerdo a la empresa de consultoría internacional National Economic Research Associates (en lo sucesivo **"NERA"**).

El mandato conferido a estos expertos se basó en la metodología y elementos establecidos en el Título de Concesión, sobre dos parámetros fundamentales para la definición del nuevo sistema de precios tope. Dichos parámetros se refirieron al nivel inicial de la canasta de servicios básicos, es decir, al nivel inicial de las tarifas del conjunto de los servicios incluidos en la canasta; y al llamado "factor de productividad", cuyo propósito es reducir, en términos reales, tal nivel inicial de las tarifas, durante todo el periodo en cuestión, que comprende desde 1999 hasta 2002. Este mecanismo asegura que los incrementos de precios de los servicios incorporados en la canasta sean siempre menores al crecimiento de la inflación a lo largo de los cuatro años, lo que otorga a las empresas los incentivos suficientes para aumentar su productividad y disminuir sus costos en términos reales.

El mandato hacia los expertos también consideró, conforme al propio título de concesión, que los ingresos de la canasta de servicios básicos deberían ser suficientes para obtener una tasa interna de retorno sobre los flujos relevantes de dichos servicios, equivalente al costo de capital promedio ponderado, es decir que las empresas obtengan una rentabilidad adecuada por la prestación de sus servicios.

Los flujos de efectivo relevantes estuvieron constituidos, para efectos de este ejercicio, por el valor de reposición de los activos existentes en ambas compañías; más los ingresos que se espera produzcan las nuevas inversiones que se realicen; así como los ingresos ordinarios y los gastos derivados de la prestación de los servicios controlados, durante la vida útil de los activos que sean necesarios para la prestación de los servicios controlados en la canasta, más su valor terminal expresado a perpetuidad.

El 15 de febrero de 1999, y dentro del plazo establecido al efecto, los expertos se pronunciaron sobre todos y cada uno de los elementos antes señalados, para determinar el valor inicial de la canasta, y también respecto del factor de productividad a ser aplicado durante el periodo 1999-2002.

La Comisión consideró la opinión mayoritaria de los expertos sobre el valor inicial de la canasta de servicios básicos presentada por los expertos, y en cuanto al factor de productividad, consideró su opinión unánime en el sentido de que el factor debería ser 4.5 por ciento anual. Asimismo, se consideró la opinión mayoritaria de los expertos en el sentido de que el valor inicial de la canasta debería incrementarse en 1.1 por ciento.

El factor de productividad se traduce en la exigencia a ambas empresas de tener un índice de productividad tal, que le permita trasladar al consumidor final dicha mejora en sus procesos, esto es, al ser más eficientes, con menores costos y con ingresos suficientes para su rentabilidad.

El nivel del factor de productividad, del 4.5 por ciento, se aplicará al índice inflacionario en cada año, con objeto de que los incrementos en las tarifas siempre sean menores a la inflación. Este nivel es comparable con el que se impone a empresas de telecomunicaciones competitivas a nivel mundial, y constituye la garantía de que los ajustes a las tarifas irán disminuyendo, en términos reales, a lo largo de los cuatro años del periodo, en beneficio de los consumidores.

Sobre esta obligación específica, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 310 a 315), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Expone la "inaceptabilidad de ajustes posteriores", debido a que la obligación tercera contraviene a la condición 6-7 del Título de Concesión. Asimismo, la empresa distingue entre los parámetros que son obligatorios según el Título, a saber, el factor de ajuste por productividad sectorial "X", y el nivel inicial de la canasta; y los parámetros que constituyen un derecho en vez de una obligación, a saber, los incrementos de tarifas individuales establecidos en la Resolución relativa al sistema de precios tope citada anteriormente (página 310).

- b) Argumenta que mientras sus tarifas de larga distancia nacional e internacional se incrementaron 14.16% el 10 de marzo de 1999, Alestra y Avantel lo hicieron después, o bien, lo hicieron principalmente en el segmento residencial, manteniendo tarifas más bajas en el segmento comercial. Con lo anterior, dicha empresa afirma *"...que la Cofetel ha registrado tarifas a los otros operadores con oportunidad, mientras que a ella le ha retrasado sus registros, es decir, la inmediatez es para los otros operadores mientras que el rezago evidente es para Telmex"*, (página 315).

Para acreditar lo manifestado en el inciso a), Telmex presentó como prueba documental copia certificada de la Resolución a que se hace referencia en la obligación en comento, mediante la cual pretende acreditar que en los Resolutivos Primero, Tercero y Quinto el aumento de 14.16% a las tarifas de larga distancia internacional constituye un derecho que Telmex decidirá si hace uso de él o no, siempre con base en el sistema de precios tope.

Como ya se ha mencionado, la presente obligación específica mantiene exclusivamente la vigencia de los parámetros del sistema de precios tope, el valor inicial de la canasta y el factor de ajuste por productividad sectorial, para el periodo 1999-2002 contenidos en la Resolución mencionada, y no hace referencia alguna al programa de ajustes de tarifas de los servicios básicos controlados correspondientes a 1999 contenido en dicha Resolución.

Al respecto, cabe mencionar que Telmex confundió el objetivo y el alcance de la presente obligación específica, ya que, si bien la mencionada resolución contiene un programa de ajustes tarifarios para cada uno de los servicios contenidos en la canasta de servicios básicos controlados, dicho ajuste sólo estuvo vigente para 1999, por lo que no se sustenta el argumento señalado por Telmex, en el sentido de que la Comisión, mediante el establecimiento de la obligación específica en comento, pretende establecer ajustes posteriores a las tarifas del servicio básico de larga distancia nacional.

Con respecto a lo manifestado por la empresa en el inciso b), respecto a que la Comisión *"...ha registrado tarifas a los otros operadores con oportunidad, mientras que a ella le ha retrasado sus registros, es decir, la inmediatez es para los otros operadores mientras que el rezago evidente es para Telmex"*, sobre el particular, debe señalarse que objeto del presente procedimiento se circunscribe a la posibilidad de establecer obligaciones específicas al operador con poder sustancial de mercado, y no busca evaluar o prejuzgar las conductas que presumiblemente han seguido las diferentes empresas presentes en el mercado de las telecomunicaciones, o la autoridad reguladora del sector, motivo por el cual al ser dichas conductas ajenas al objeto del presente procedimiento, lo argumentado por Telmex en este particular es inatendible.

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas cinco a nueve, son las únicas relacionadas con la obligación específica materia de este apartado, carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría, en su caso a la Comisión, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo anterior, y dado que Telmex consintió el contenido de la resolución antes mencionada, en la que además se vierte en los antecedentes las conclusiones de las opiniones dadas por el grupo de expertos, el cual adquirió firmeza procesal, además de haber sido cumplida voluntariamente por Telmex, luego entonces, el contenido y las argumentaciones presentadas por Telmex en este apartado, mismas que se refieren al programa de ajustes de tarifas de los servicios básicos controlados contenido en la Resolución mencionada, son insuficientes para modificar la obligación tercera establecida en el Proyecto, por lo que esta permanece en los términos propuestos, y se da valor probatorio pleno a la Resolución que aportó Telmex como prueba documental de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal.

50. Que la obligación específica cuarta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Cuarta.- El valor inicial de las tarifas y el factor de ajuste por productividad sectorial para la canasta de servicios básicos controlados se revisarán cada cuatro años a partir del 30 de junio de 2002, siguiendo el procedimiento establecido en las condiciones 6-6 y 6-7 del Título de Concesión”.

Esta obligación específica tiene por objeto establecer la periodicidad para la revisión del valor inicial de las tarifas y el factor de ajuste por productividad sectorial para la canasta de servicios básicos controlados. La periodicidad que se determina coincide plenamente con la que la condición 6-6 del Título de Concesión establece para que Telmex entregue el estudio de costos incrementales al que se refiere dicha condición. Por otra parte, la obligación cuarta requiere que el procedimiento sea como el que se establece en la condición 6-7 del Título de Concesión. De este modo se establece que el valor inicial de las tarifas y el factor de ajuste por productividad sectorial para la canasta de servicios básicos controlados se revisarán cada cuatro años a partir del 30 de junio de 2002, siguiendo el procedimiento establecido en las condiciones 6-6 y 6-7 del Título de Concesión.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 315 a 316) argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Esta obligación es inexacta debido a que la condición 6-7 del Título de Concesión establece que el valor inicial de las tarifas y el factor de ajuste por productividad sectorial se revisará cada cuatro años, mientras que la condición 6-6 establece que Telmex presentará un estudio de costos incrementales cada cuatro años a partir del 30 de junio de 1994 (página 316).
- b) No puede aceptar esta periodicidad, debido a que ello implicaría una violación al Título de Concesión, y por consiguiente al artículo Quinto transitorio de la Ley (página 316).

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuya respuesta a la pregunta diez, es la única relacionada con la obligación específica materia de este apartado, carece de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría, en su caso a la Comisión, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los argumentos vertidos por Telmex parten de una premisa equivocada, al querer analizar sus condiciones de manera aislada, en este sentido, el Título de Concesión tiene que ser interpretado armónicamente para evitar contradicciones. Así, su condición 6-2 dice que:

“A partir del 1 de enero de 1999 se fijará el nivel inicial de la canasta y el factor de ajuste X que se derive del proceso descrito en la condición 6-7”.

Por su parte, la condición 6-5 prevé que *“A partir del 1 de enero de 1999 se aplicará un sistema de precios tope definiendo el factor X de ajuste que se revisará cada cuatro años, conforme al procedimiento y metodología de costos incrementales indicados en las condiciones 6-6 y 6-7”.*

Por su parte, la condición 6-6 establece que: *“Telmex presentará a la Secretaría a más tardar el 31 de diciembre de 1992; el 31 de junio de 1994 y cada cuatro años a partir de esta fecha un estudio sobre la estimación de los costos incrementales promedio de los servicios controlados”.*

En este sentido, la condición 6-7 establece que: *“Con base en un estudio técnico-económico, de acuerdo a la metodología mencionada para determinar los costos incrementales de largo plazo, se fijará el nivel inicial de la canasta y el factor de ajuste X, que producirían un nivel de ingresos suficiente de la canasta de servicios controlados, que permitan obtener una tasa interna de retorno sobre los flujos relevantes de dichos servicios, equivalente al costo de capital promedio ponderado”.*

De lo anteriormente expuesto, y de una interpretación armónica de las condiciones transcritas, debe concluirse, con fundamento en los artículos 1852 al 1854 del Código Civil Federal, aplicados

supletoriamente a la Ley, por disposición expresa de su artículo 8, que el establecer una periodicidad de cuatro años para determinar el valor inicial de las tarifas y el factor de ajuste de productividad sectorial para la canasta de servicios básicos controlados, no causa ningún perjuicio a Telmex, ya que dicha periodicidad coincide con las demás relacionadas en el propio Título de Concesión. Independientemente de lo anterior, y como ha quedado expuesto, Telmex consintió el contenido de la Resolución de precios tope del 9 de marzo de 1999, en cuyo texto se resolvió dar una periodicidad de cuatro años al valor inicial de las tarifas y el factor de ajuste por productividad sectorial para la canasta establecida de servicios básicos controlados. Tanto al Título de Concesión como a la Resolución de precios tope del 9 de marzo de 1999, que obran en el expediente en que se actúa a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo y a fojas 0110 a 0127 del octavo tomo respectivamente, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal, para acreditar la existencia previa de la periodicidad de cuatro años a que se ha hecho referencia en esta obligación.

Por otro lado, con base en los argumentos y la información presentada por Telmex a la Comisión en su Escrito de Contestación, y en la modificación de la obligación específica decimanovena, por las razones que se expondrán posteriormente, la Comisión considera que debe modificarse el contenido de la presente obligación específica para que esta autoridad cuente con suficiente información que le permita autorizar a Telmex tarifas diferenciadas de los servicios básicos controlados. Para tal efecto, los estudios de los costos incrementales promedio de largo plazo de los servicios controlados que presente Telmex a la Comisión cada cuatro años a partir del 30 de junio de 2002, conforme a los criterios establecidos en la condición 6-6 del Título de Concesión, deberán contener estimaciones de los diferentes costos incrementales promedio en que incurre la empresa por la prestación de estos servicios.

En el caso de los servicios local residencial y comercial se podrán presentar estimaciones de costos incrementales por separado para los diferentes grupos de áreas locales o zonas al interior de un área local del país donde la empresa considere que existen diferencias significativas en los mismos. En el caso del servicio de larga distancia nacional se podrán presentar estimaciones por separado para los diferentes grupos de rutas entre pares de ciudades donde la empresa considere que existen diferencias significativas entre los mismos.

Por los razonamientos antes expuestos, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

"Cuarta. - El valor inicial de las tarifas y el factor de ajuste por productividad sectorial para la canasta de servicios básicos controlados se revisarán cada cuatro años a partir del 30 de junio de 2002, siguiendo el procedimiento establecido en las condiciones 6-6 y 6-7 del Título de Concesión.

El estudio sobre la estimación de los costos incrementales promedio de los servicios controlados establecido en la condición 6-6 del Título de Concesión podrá contener estimaciones de los diferentes costos incrementales promedio en que incurre la empresa por la prestación de estos servicios, de la siguiente manera:

1) Para los servicios local residencial y comercial, se presentarán separados para los diferentes grupos de áreas locales o zonas dentro de una misma área local donde la empresa considere que existen diferencias significativas en los mismos.

2) Para el servicio de larga distancia nacional se presentarán separados para los diferentes grupos de rutas entre pares de ciudades donde la empresa considere que existen diferencias significativas entre los mismos.

Asimismo, el estudio y la propuesta de tarifas para los servicios controlados que deberá presentar Telmex podrá contener propuestas de tarifas diferenciadas para los servicios básicos controlados con base en los criterios establecidos en el párrafo anterior".

51. Que la obligación específica quinta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Quinta. - En relación con lo establecido en la condición 6-3, inciso h), y en el segundo párrafo de la condición 6-5 del Título de Concesión, en el cálculo de los flujos de efectivo relevantes que se utilizarán en las revisiones del sistema de precios tope, así como en las revisiones trimestrales de los ingresos ajustados por servicio local, se considerarán las tarifas base del mismo, que son aquéllas que no incluyen los descuentos asociados a promociones o paquetes tarifarios.

En el cálculo de los flujos de efectivo relevantes, se deberán incluir los ingresos y gastos derivados de la prestación de los servicios controlados, los cuales comprenderán también, los correspondientes a la provisión de interconexión, la liquidación de tráfico internacional

y, en su caso, las aportaciones a los mecanismos de fomento a la cobertura social de los servicios de telecomunicaciones que la autoridad establezca".

La obligación específica quinta busca proteger a los usuarios de menores niveles de consumo frente a potenciales incrementos de precios, derivados del desarrollo de la competencia en el servicio local, así como detallar los rubros de ingresos derivados de la prestación de los servicios controlados, que no están asociados directamente al cobro de las tarifas de los servicios básicos, a fin de evitar que en las revisiones del sistema de precios tope se determinen parámetros, que impliquen una rentabilidad excesiva de la empresa en perjuicio del interés de los usuarios.

Al respecto, cabe señalar que en la actualidad Telmex aplica una sola tarifa por cada uno de los servicios básicos estructurados en el servicio local residencial y el servicio local comercial, según se definen en la condición 6-3 inciso b) del Título de Concesión.

Es precisamente la citada tarifa única la que se utiliza para el cálculo de los ingresos tope de la canasta de servicios básicos y de los ingresos ajustados por servicio, según se definen en la condición 6-3, incisos d) y e) respectivamente. En ambos casos se requiere multiplicar los volúmenes registrados por Telmex en cada uno de los servicios controlados, durante el periodo inmediato anterior, por la tarifa correspondiente.

Ahora bien, en un contexto de apertura a la competencia local, el mercado ofrece incentivos para que la entrada de la competencia se concentre en los segmentos más rentables, que se identifican con los usuarios de mayor consumo telefónico. Para que Telmex pueda competir eficazmente en esos segmentos de mercado deberá contar con una mayor flexibilidad tarifaria que le permita introducir promociones o paquetes tarifarios que consideren descuentos que reconozcan el tipo de consumo de los usuarios.

Para otorgar a Telmex la mayor flexibilidad tarifaria que requerirá en un contexto de competencia en telefonía local, es necesario definir con claridad las condiciones que deberán cumplirse al ofrecer promociones y descuentos, así como la forma en que se calcularán los ingresos tope de la canasta de servicios básicos y los ingresos ajustados por servicio, en un contexto en el que existirán tarifas diferenciadas para un mismo servicio básico.

Utilizar las tarifas promedio de cada servicio básico, permitiría a Telmex ofrecer tarifas que reflejen descuentos en los segmentos del mercado en donde enfrente una mayor competencia y simultáneamente, aumentar sus tarifas en los segmentos del mercado en donde la competencia esté menos desarrollada. Lo anterior tendría efectos adversos sobre el interés de los consumidores y el desarrollo de una competencia equitativa en la industria. Por una parte, los usuarios con menores niveles de consumo, que mantienen un alto porcentaje de las líneas residenciales instaladas y resultan poco atractivos para el mercado, se verían afectados con incrementos de tarifas, ocasionados por una mayor competencia en otros segmentos del mercado, como son el comercial y el residencial de alto consumo. Por otra parte, Telmex tendría una ventaja competitiva derivada de su presencia en todos los segmentos del mercado y su habilidad para compensar los ingresos que dejaría de percibir en un segmento de mercado a través de aplicación de mayores precios en segmentos donde enfrenta menor grado de competencia.

El desarrollo de la competencia en la prestación del servicio local, a diferencia de lo que ocurre en larga distancia, requiere de la disponibilidad de líneas de acceso a los usuarios, lo que conlleva el despliegue de nuevas redes locales con cuantiosas inversiones y plazos de maduración prolongados. Por ese motivo, los nuevos operadores locales tienden a iniciar sus operaciones en los segmentos comercial y residencial de alto consumo, y que posteriormente despliegan su red en otras áreas. En contraste, la apertura a la competencia en larga distancia, permite a todos y cada uno de los usuarios de un área local, tener acceso a una diversidad de operadores desde el momento en que se realiza la apertura y se introduce el sistema de prescripción.

Por todo lo anterior, a fin de proteger el interés de los usuarios y de la industria, en el cálculo de los flujos de efectivo relevantes que se utilizarán en las revisiones del sistema de precios tope, así como en las revisiones trimestrales de los ingresos ajustados por servicio local, se requiere utilizar las tarifas base de cada uno de los servicios básicos que integran el servicio local, que son aquellas que no incluyen los descuentos asociados a promociones o paquetes tarifarios, por que en caso contrario, se le darían incentivos a Telmex para diferenciar las tarifas de los servicios locales, perjudicando a los usuarios de bajo consumo.

Por otro lado, la prestación de servicios de interconexión local se encuentra estrictamente asociada a la prestación del servicio de telefonía local, en un entorno de competencia. Telmex tiene la obligación de terminar las llamadas dirigidas a usuarios de su red, que provienen de otras redes públicas de telecomunicaciones, y por tal servicio tiene derecho al cobro de una tarifa de interconexión. Asimismo, Telmex tiene la obligación de entregar a la red final de destino, las llamadas originadas por sus usuarios, y en el caso de llamadas de larga distancia tiene derecho al cobro de una tarifa de

interconexión, mientras que si la llamada va dirigida a otra red local debe pagar por la terminación de la llamada en esa red.

Resulta claro, que la prestación de los servicios básicos, en un contexto de competencia, no podrán ofrecerse plenamente y de conformidad con lo establecido en la Ley, si se impidiera a los usuarios recibir llamadas de otras redes y hacer llamadas a otras redes, por lo tanto, dentro de los ingresos derivados de la prestación del servicio local básico deben de aparecer los originados por interconexión.

En el mismo tenor, la prestación eficiente del servicio telefónico local involucra que con la línea telefónica contratada el usuario puede originar y recibir llamadas de larga distancia internacional. La prestación de tal servicio tiene asociados costos e ingresos para Telmex; en las llamadas internacionales que se originan en su red local, dicha empresa paga a la red extranjera del país de que se trate la tarifa de liquidación correspondiente a su terminación, y por las llamadas que se originan en el extranjero y terminan en la red local de Telmex, obtiene como pago de la red extranjera la tarifa de liquidación asociada a su terminación en México. De esta forma, no incluir en el cálculo de los flujos relevantes los ingresos netos que se derivan de las liquidaciones del tráfico internacional implicaría subestimar la rentabilidad que obtiene la empresa en la explotación de su red local, y por ende propiciar el establecimiento de mayores tarifas por el servicio local con el consecuente efecto adverso para los usuarios.

En lo que respecta a los mecanismos de fomento a la cobertura social de los servicios de telecomunicaciones, debe observarse que cuando se abre a la competencia el sector local, es conveniente introducir mecanismos transparentes, auditables, legalmente sólidos y acordes al nuevo entorno competitivo, para la recaudación y asignación de recursos, que establezcan objetivos específicos para apoyar financieramente la cobertura de los servicios locales residenciales en zonas de alto costos, esto porque los nuevos competidores locales se establecen inicialmente, por las razones analizadas anteriormente, en las zonas de alta rentabilidad del mercado.

En caso de que en México se implante un mecanismo de fomento a la cobertura social de telecomunicaciones, los ingresos y las erogaciones de Telmex originados por este mecanismo serán derivados por la prestación de servicios locales residenciales a usuarios ubicados en zonas de altos costos, mismos que estarán incluidos en la canasta de servicio básicos controlados, por esta razón, los ingresos y erogaciones de Telmex originados por este medio, deben ser considerados en el cálculo de los flujos de efectivo relevantes.

Por lo anterior, en el cálculo de los flujos de efectivo relevantes, se deberán incluir los ingresos y gastos derivados de la prestación de los servicios controlados, los cuales comprenderán también, los correspondientes a la provisión de interconexión, la liquidación de tráfico internacional y, en su caso, las aportaciones a los mecanismos de fomento a la cobertura social de los servicios de telecomunicaciones que la autoridad establezca.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 316 a 318), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Estableció que *"no existe ninguna razón financiera ni económica ni lógica para considerar que las tarifas del servicio local no incluyan los descuentos asociados a promociones o paquetes tarifarios, tanto en la determinación trimestral del tope de la canasta controlada como en el cálculo de los flujos relevantes"*, y señala que esa pretensión *"violaría la misma condición h) de la condición 6-3 del Título de Concesión"* (páginas 316 y 317).
- b) Señala que existe una violación a lo dispuesto en el Título de Concesión de Telmex, dado que en la condición 6-6, requisito 5 del Estudio de Costos Incrementales por Servicio, que es base para el cálculo de los Flujos Relevantes, se establece que *"en ningún caso se incluirán los costos de provisión de los servicios no controlados en los cálculos de los costos incrementales promedio de los servicios de la canasta básica"* (página 317).
- c) Respecto a los mecanismos de fomento a la cobertura social Telmex señala que, *"afectan en forma desproporcionada a Telmex por ser la única con cobertura en zonas marginadas. Por otro lado se utiliza como variable de cálculo pero no existe forma de cuantificar ni de determinar su efecto, pues ésta queda exclusivamente en manos de lo que la autoridad establezca"* (página 317).

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas once a dieciséis, son las únicas relacionadas con la obligación específica materia de este apartado, no se les otorga valor probatorio, en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, debido a que las respuestas se basan en un contexto que no considera los incentivos económicos que existen en un entorno de competencia, para que las empresas participantes en el mercado se concentren en los segmentos más rentables, que se identifican con los usuarios de mayor consumo telefónico.

Ante dicho contexto de competencia, no considerado en el peritaje referido, es imperativo de la Comisión definir con claridad las condiciones que deberán cumplirse al ofrecer promociones y descuentos, así como la forma en que se calcularán los ingresos tope de la canasta de servicios básicos y los ingresos ajustados por servicio, en un contexto en el que existirán tarifas diferenciadas para un mismo servicio básico.

Con relación a lo indicado en el inciso a), y como se mencionó anteriormente, en un contexto de apertura a la competencia local, el mercado ofrece incentivos para que la entrada de la competencia se concentre en los segmentos más rentables, que se identifican con los usuarios de mayor consumo telefónico. Para que Telmex pueda competir eficientemente en esos segmentos de mercado deberá contar con una mayor flexibilidad tarifaria que le permita introducir promociones o paquetes tarifarios que consideren descuentos que reconozcan el tipo de consumo de los usuarios.

Permitir a Telmex la flexibilidad que se deriva de la aplicación de tarifas promedio tendría efectos adversos sobre el interés de los consumidores y el desarrollo de una competencia equitativa en la industria. Por una parte, los usuarios con menores niveles de consumo, que mantienen un alto porcentaje de las líneas residenciales instaladas y resultan poco atractivos para el mercado, se verían afectados con incrementos de tarifas, ocasionados por una mayor competencia en otros segmentos del mercado, como son el comercial y el residencial de alto consumo. Por otra parte, Telmex tendría una ventaja competitiva derivada de su presencia en todos los segmentos del mercado y su habilidad para compensar los ingresos que dejaría de percibir en un segmento de mercado a través de aplicación de mayores precios en segmentos donde enfrenta menor grado de competencia.

De esta forma, si la Comisión considerara otorgar valor probatorio a las consideraciones vertidas por el perito al responder las preguntas once a dieciséis del cuestionario respectivo, por el que se utilizan las tarifas promedio de cada servicio básico, permitiría a Telmex ofrecer tarifas que reflejen descuentos en los segmentos del mercado en donde enfrente una mayor competencia y simultáneamente, aumentar sus tarifas en los segmentos del mercado en donde la competencia esté menos desarrollada, lo cual es contrario al interés público que la Comisión busca tutelar con base en las facultades que le otorga el artículo 63 de la Ley.

En términos del artículo 88 del Código Federal aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, es un hecho notorio que en la industria de las telecomunicaciones el desarrollo de la competencia en la prestación del servicio local, a diferencia de lo que ocurre en larga distancia, requiere de la disponibilidad de líneas de acceso a los usuarios, lo que conlleva el despliegue de nuevas redes locales con cuantiosas inversiones y plazos de maduración prolongados.

Por ese motivo, los nuevos operadores locales tienden a iniciar sus operaciones en los segmentos comercial y residencial de alto consumo, y posteriormente despliegan su red en otras áreas. En contraste, la apertura a la competencia en larga distancia, permite a todos y cada uno de los usuarios de un área local, tener acceso a una diversidad de operadores desde el momento en que se realiza la apertura y se introduce el sistema de prescripción.

El uso de tarifas promedio, como las define el Perito en economía y contabilidad ofrecido por Telmex, podría tal vez justificarse en el caso de los servicios básicos de larga distancia, pero en el caso del servicio local afectaría el interés de los consumidores y el desarrollo de una competencia equitativa, que es precisamente lo que motiva el establecimiento de la presente obligación específica de acuerdo al artículo 63 de la Ley, por lo que se mantiene intacta la obligación específica en materia del presente análisis.

La argumentación de Telmex identificada en el inciso b), es infundada. Tal como se establece en el artículo 63 de la Ley, en relación con el artículo Quinto transitorio y de la condición 2-1 del Título de Concesión, esta autoridad se encuentra facultada para iniciar el presente procedimiento administrativo y establecer obligaciones específicas a Telmex, en su calidad de concesionario con poder sustancial en cinco mercados relevantes, con el objeto de proteger a la sociedad usuaria de los servicios de telecomunicaciones y crear una estructura de mercado sana. Por tal motivo, no se viola el Título de Concesión, sino simplemente la Comisión ha ejercido las facultades que expresamente le otorga la Ley con el objeto de alcanzar dichas finalidades, por lo que se respetan los términos y condiciones del propio Título de Concesión.

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuya respuesta a la pregunta diecisiete, es la única relacionada con la obligación específica materia de este apartado, en específico con el argumento identificado en el inciso b) anterior, carece de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de

sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Independientemente de lo anterior, Telmex consintió el contenido de la Resolución de precios tope del 9 de marzo de 1999 que obra en el expediente en que se actúa a fojas 0110 a 0127 del octavo tomo, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal, para acreditar que "en los Términos de Referencia se acordó que los ingresos y costos por interconexión, así como aquellos que se deriven del tráfico de larga distancia internacional y mundial entrante y saliente, se deben considerar como ingresos y costos derivados de la prestación de los servicios controlados, por lo que deben tomarse en cuenta en el cálculo de la tasa de rendimiento implícita en los flujos relevantes", motivo por el cual Telmex aceptó expresamente el contenido de la obligación específica materia del presente análisis, en relación con la inclusión de los ingresos y costos por interconexión, así como aquellos que se deriven del tráfico de larga distancia internacional y mundial entrante y saliente en los flujos de efectivo relevantes. En virtud de lo anterior, se mantiene intacta en todas y cada una de sus partes el contenido propuesto como la obligación cuarta del Proyecto de Obligaciones Específicas.

Por otro lado, como se acredita con la prueba documental pública consistente en la "Resolución administrativa por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece la regulación tarifaria aplicable a los servicios de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, autorizadas para prestar servicios de larga distancia" de fecha 26 de abril de 1996, la cual fue ofrecida por Telmex en el numeral 11 del Capítulo de Pruebas de su Escrito de Contestación, y que obra a fojas 002 a 013 del cuarto tomo del presente expediente administrativo, así como por lo establecido por la "Resolución por la que se establecen las tarifas y demás condiciones aplicables a la interconexión entre Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., con Alestra, S. de R.L. de C.V." de fecha 27 de noviembre de 1998, en las cuales la Secretaría y la Comisión, respectivamente, resolvieron sobre las tarifas de interconexión que deberían de pagar a Telmex los nuevos operadores de larga distancia, el nivel de dichas tarifas fue establecido a niveles superiores al costo de esta función con el propósito de que la red local contara con ingresos suficientes a efecto de evitar incrementos drásticos de las tarifas de los servicios básicos controlados. En la mencionada resolución de fecha 27 de noviembre de 1998, se mencionó explícitamente que el nivel de la tarifa de interconexión era mayor a los costos incurridos en la prestación en la prestación del servicio, a efecto de contribuir a cubrir el déficit de acceso del sector local residencial. De esta manera los ingresos por interconexión fueron explícitamente utilizados para lograr que el sector local residencial de Telmex cubriera su déficit de acceso, y para que los flujos de efectivo relevantes fueran los suficientes para que la rentabilidad de la empresa cubriera su costo de capital.

De esta forma, no incluir los ingresos netos por concepto de interconexión en el cálculo de los flujos relevantes implicaría tarifas locales residenciales más altas y una rentabilidad de Telmex mayor al tope establecido en su Título de Concesión.

Por lo que se refiere al argumento de Telmex contenido en el inciso c) anterior, resulta improcedente, ya que sea cual fuere el mecanismo de fomento a la cobertura social de los servicios locales que la autoridad establezca, lo que se tomará en cuenta para el cálculo de flujos relevantes, será exclusivamente los ingresos y las erogaciones de Telmex originados por este mecanismo, ya que éstos serían derivados de la prestación de servicios locales residenciales a usuarios ubicados en zonas de altos costos, mismos que estarán incluidos en la canasta de servicio básicos controlados, por esta razón, los ingresos y erogaciones de Telmex originados por este medio, deben ser considerados en el cálculo de los flujos de efectivo relevantes.

Por lo que se refiere al argumento contenido en el inciso c), es preciso mencionar, como ya se ha señalado anteriormente, que con la introducción de mecanismos de fomento a la cobertura social se pretende financiar a la(s) empresa(s) que presten servicios locales residenciales en zonas de altos costos. Por lo anterior, en caso de que en México se implante un mecanismo de fomento a la

cobertura social de telecomunicaciones, los ingresos y las erogaciones de Telmex originados por este mecanismo serán derivados por la prestación de servicios locales residenciales (a usuarios ubicados en zonas de altos costos), y por esta razón, los ingresos y erogaciones de Telmex originados por este medio, deben ser considerados en el cálculo de los flujos de efectivo relevantes.

Por otra parte, respecto a lo señalado por Telmex en el sentido de que "se utiliza como variable de cálculo pero no existe forma de cuantificar ni de determinar su efecto, pues ésta queda exclusivamente en manos de lo que la autoridad establezca", en el momento que se introduzca un mecanismo de fomento a la cobertura, la autoridad deberá especificar con toda precisión los aspectos relevantes de dicho mecanismo, como son la forma de recaudación y asignación de recursos.

Por lo anterior, y dado que un mecanismo de fomento a la cobertura social de los servicios de telecomunicaciones, apoya a toda empresa que contribuya al incremento de la cobertura en zonas de altos costos, en ninguna forma se pretende afectar en forma exclusiva a Telmex, y mucho menos en forma desproporcionada, por lo que resulta improcedente el argumento de Telmex que se contesta en este apartado.

Por los argumentos razonados en el presente considerando, el texto que se propuso como obligación específica quinta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas, permanece en los términos originales.

52. Que la obligación específica sexta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Sexta.- De acuerdo con la condición 6-2 del Título de Concesión, cada tarifa que aplique Telmex a los servicios que preste, deberá recuperar al menos el costo incremental de largo plazo de dichos servicios.

Para la determinación de los costos incrementales de largo plazo de los servicios que preste Telmex, ésta considerará los siguientes conceptos: (i) los costos incrementales por servicio, conforme a los estudios a que hace referencia la condición 6-6 del Título de Concesión; (ii) los cargos asociados a las transacciones que se realicen entre servicios prestados directamente por Telmex, o entre subsidiarias o filiales a valores de mercado; (iii) así como los cargos aplicables a las facilidades y servicios suministrados a otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

Lo anterior, a fin de garantizar las condiciones para el establecimiento de bases justas para una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex, de forma tal que una empresa eficiente que requiera utilizar los recursos de Telmex para proporcionar su servicio, pueda recuperar sus costos directos de operación, incluyendo los pagos a Telmex por los servicios prestados".

El objeto de esta obligación específica es garantizar las condiciones para el establecimiento de bases justas tendientes a lograr una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex. De esta forma, se pretende que una empresa eficiente que requiera utilizar los recursos de Telmex para proporcionar su servicio, pueda recuperar sus costos directos de operación, incluyendo los pagos a Telmex por los servicios prestados.

Al respecto, debe señalarse que la Comisión busca sentar las bases para el desarrollo de una competencia equitativa en la provisión de servicios incluidos en la Canasta de Servicios Básicos Controlados, y que los ingresos de Telmex por concepto de la prestación de servicios suministrados a otros operadores son los costos que enfrentan dichos operadores por prestar los servicios incluidos en la canasta, y por ello, las tarifas de dichos servicios deben tomarse en cuenta para evaluar si la estructura tarifaria de Telmex provee las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 318 a 319), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Señala que si bien la condición 6-2 del Título de Concesión se refiere a servicios comprendidos en la Canasta de servicios Básicos Controlados, la Comisión no da explicación del motivo por el cual se deban incluir los ingresos por la prestación de servicios suministrados a otros operadores, que no forman parte de dicha canasta, si lo que se está midiendo son costos.
- b) La aplicación del método de costos incrementales promedio de largo plazo en la ingeniería de tarifas, en tanto disposición reguladora, constituye un derecho que el Título de Concesión le confiere, debido a la flexibilidad que la empresa necesita para adaptar su política de tarifas. Además, señala que los costos incrementales son un elemento más, entre otros quizás más importantes, para ser considerado en la formulación de las tarifas, y que un manejo o aplicación irresponsable de los costos incrementales, dada la naturaleza de su cálculo, implicaría perjuicios severos para su patrimonio.
- c) La obligación específica es improcedente ya que lejos de establecer bases justas para una competencia equitativa, se está obligando a Telmex a mantener una tarifa que favorezca a los

demás concesionarios, inhiba la competencia y limite las inversiones de los demás operadores. Además, Telmex señala que no es justificable que la Comisión pretenda garantizar la rentabilidad a los operadores sobre la base de fijar arbitrariamente a la alza el precio de los servicios de Telmex.

Por lo que hace al argumento contenido en el inciso a), no existe prueba específica que valorar, ya que aún cuando Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, y habiendo estudiado su contenido, en especial las respuestas a las preguntas diecinueve a veintitrés, se desprende que no tienen relación directa con el argumento allí desarrollado, motivo por el cual no son idóneas para acreditarlo.

Ahora bien, respecto a lo afirmado por Telmex en el sentido de que la Comisión no da explicación del motivo por el cual se deban incluir los ingresos por la prestación de servicios suministrados a otros operadores, es preciso señalar que una empresa que no está integrada verticalmente, o que no tiene infraestructura instalada en todo el territorio nacional, como es el caso de Telmex, requiere utilizar parcialmente los recursos de Telmex. Debido a lo anterior, el costo que enfrenta Telmex es menor al pago que recibe por parte de los otros operadores por la utilización parcial de sus recursos, los costos que en realidad enfrentan los otros operadores serán mayores a los que enfrenta Telmex.

De este modo, la inclusión de los pagos que efectúan los otros operadores a Telmex para la determinación del costo incremental de largo plazo, contribuye a establecer un estándar acorde al nuevo entorno de competencia, para la determinación de pisos tarifarios, que contempla los costos que efectivamente enfrentaría un nuevo competidor eficiente, por lo que de conformidad con el artículo 63 de la Ley, la Comisión se encuentra facultada para establecer aquellas obligaciones específicas que permitan lograr una estructura de mercado más sana, que garantice un ambiente de competencia en beneficio de la sociedad usuaria.

En relación con la defensa interpuesta por Telmex en el inciso b), presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas diecinueve a veintitrés, son las únicas relacionadas con dicho argumento, las cuales en ejercicio del arbitrio que le concede los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, carecen de valor probatorio, en virtud de que las respuestas dadas por el perito, no aportan a la Comisión un conocimiento especial en materia de economía y contabilidad, ya que se refieren a puntos de derecho y de interpretación del Título de Concesión, cuya valoración y resolución le corresponde exclusivamente a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad. En otras palabras, el perito no aporta elemento técnico adicional alguno que pueda ser analizado de manera directa por la Comisión.

Dicho lo anterior, el argumento de Telmex parte de un error de principio, ya que el supuesto derecho que invoca Telmex en su argumentación no es irrestricto, sino que es correlativo de una obligación y de un objetivo concreto, que es precisamente que no se venda por debajo del costo incremental, con el objeto de evitar subsidios cruzados. En otras palabras, la condición 6-2 del Título de Concesión establece solamente un derecho para que Telmex establezca la tarifa de los servicios, siempre y cuando, no se fije por debajo del costo incremental, que constituye precisamente la obligación que asumió en el Título de Concesión, al cual se le da valor probatorio pleno, en términos del artículo 129 y 202 del Código Federal, en su carácter de prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa.

Lo anterior, se puede desprender claramente de la lectura de la condición 6-2 del Título de Concesión, que establece expresamente lo siguiente: *"Las tarifas aplicables a cada servicio, deberán permitir recuperar al menos el costo incremental de largo plazo, de tal forma que se eliminen los subsidios cruzados entre servicios, ello con el objeto de que exista el incentivo necesario para expandir cada servicio y establecer bases justas para una competencia equitativa"*.

En adición, respecto a lo señalado por Telmex en el inciso b) de la argumentación que se contesta, la Comisión nunca sostuvo que el criterio de los costos incrementales es el único que Telmex toma en cuenta para fijar las tarifas de los servicios incluidos en la Canasta de Servicios Básicos Controlados, y por tanto, reconoce la libertad de la empresa para fijar sus tarifas a los niveles que comercialmente le resulten convenientes siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las condiciones 6-2 y 6-3 del Título de Concesión, en particular, con el criterio de que la estructura tarifaria provee las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios, y que el criterio establecido en la obligación específica sexta busca eliminar una situación, posible bajo la regulación tarifaria actual a la que está sujeta Telmex, que atentaría contra el criterio establecido en el primer párrafo de la Condición 6-2 del Título de Concesión.

Finalmente, en relación con la argumentación vertida por Telmex en el inciso c), cabe señalar que el objetivo de la obligación específica sexta no es imponer a Telmex una tarifa que favorezca a los

demás concesionarios, sino que busca garantizar las condiciones para el establecimiento de bases justas para una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex, cuya facultad corresponde a la Comisión de conformidad con las facultades que expresamente le otorga el artículo 63 de la Ley.

En una situación de competencia equitativa, el mecanismo de mercado arrojaría como resultado que sólo los competidores más eficientes recuperen sus costos y logren implantarse en el mercado, y de esta forma, la presente obligación específica busca garantizar que una empresa eficiente que requiera utilizar los recursos de Telmex para proporcionar su servicio, pueda recuperar sus costos directos de operación, incluyendo los pagos a Telmex por los servicios prestados.

Por otro lado, esta obligación específica no busca inhibir el desarrollo de la competencia, sino precisamente garantizar que operadores eficientes puedan competir ofreciendo al cliente alternativas reales de suministro de servicios, a tarifas mínimas que recuperen los costos incrementales de los competidores eficientes, costos dados por los costos incrementales de Telmex y las tarifas de mercado correspondientes a la utilización de los elementos necesarios de la red de Telmex por parte de dichos competidores eficientes.

Tampoco es el objetivo de la obligación específica en cuestión el inhibir las inversiones de los demás operadores, porque lo anterior solamente ocurre cuando la autoridad fuerza a la empresa establecida a poner a disposición de los demás competidores elementos o funciones de su red por abajo de los costos incurridos en la prestación de los mismos, y éste no es el caso.

Finalmente, el argumento de Telmex de que la Comisión pretende garantizar la rentabilidad a los operadores sobre la base de fijar arbitrariamente a la alza el precio de los servicios de Telmex es falso. Lo que pretende la Comisión a través de esta obligación específica no es forzar al alza las tarifas de Telmex, sino establecer transparentemente niveles mínimos de las tarifas individuales de la empresa iguales a los verdaderos costos incrementales de largo plazo en que incurren los competidores eficientes de Telmex al prestar sus servicios a los usuarios finales, permitiéndoles que estos recuperen sus costos directos de operación más no garantizándoles en forma alguna su rentabilidad.

De esta forma, la finalidad de la presente obligación específica es que toda la experiencia con que se cuenta referente a la apertura de los servicios de telecomunicaciones en los diferentes países señala que un operador que apenas incursiona en el mercado no despliega todos los elementos de red necesarios para prestar sus servicios a los usuarios finales, debido a que enfrenta elevadas inversiones, mismas que tienen un horizonte de maduración largo, y que por ende, todo operador entrante eficiente deberá hacer uso de algunas de las instalaciones del operador establecido o pagar el uso de estas tarifas de mercado.

Actualmente, los nuevos operadores locales y de larga distancia que compiten con Telmex en México hacen uso de diferentes instalaciones de esta empresa y pagan las contraprestaciones correspondientes, y debe señalarse que el nivel de dichas contraprestaciones se encuentra por arriba de los costos incrementales en que incurre Telmex por la prestación de estos servicios.

Dentro de los servicios utilizados por los competidores de Telmex se encuentran servicios como los de interconexión, renta de puertos y provisión de espacios de coubicación, servicios cuyas tarifas no sólo impactan los costos de operación de los competidores de Telmex, sino que también son costos asociados a la prestación de los servicios que presta la empresa a sus usuarios finales. Así, por ejemplo, la división de larga distancia de Telmex (Lada) debe pagar interconexión a Telmex Local para que ésta termine el tráfico público de clientes de Lada que llamen a usuarios cuyos números geográficos de destino estén asignados a Telmex.

Los pagos correspondientes a la utilización de estos servicios se reflejan como cargos asociados a las transacciones que se realizan entre servicios prestados directamente por Telmex, o entre subsidiarias y filiales, y para no dar lugar a trato discriminatorio hacia otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se deben contabilizar a valores de mercado.

Sin embargo, existen otros servicios prestados por Telmex a otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones, como la instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, cuyas tarifas sólo impactan los costos de operación de los servicios de los competidores de Telmex, y no son costos asociados a la prestación de los servicios de la empresa a sus usuarios finales.

Por otra parte, el Título de Concesión, al cual se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal que establece que el nivel mínimo de las tarifas de los diferentes servicios que ofrece Telmex deberá ser al menos el costo incremental de la empresa asociado a la prestación del servicio.

Lo anterior, se debe a que el Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (en lo sucesivo "CIPLP"), es el concepto de costo que utiliza una empresa que produce en forma conjunta varios productos, para tomar sus decisiones acerca de que producto va a producir, debido a que la rentabilidad de un

producto es resultado de la diferencia entre los ingresos originados por la prestación de un servicio y los costos directos en que se incurre por su prestación. Esto se debe al hecho de que si un servicio usa un activo que fue adquirido por la empresa para prestar otros servicios, el costo de dicho activo es irrelevante para calcular el costo del servicio, por este motivo la atribución de costos compartidos (atribuibles a ciertos servicios prestados por la empresa) y comunes (atribuibles a todos los servicios prestados por la empresa) no deben afectar la decisión de la empresa acerca de si va a producir dicho servicio, por lo que si el precio de mercado de dicho servicio cubre los costos directos en que incurre la empresa con poder sustancial de mercado por la prestación del mismo dicha empresa debería proveer el servicio.

Por el contrario, si el precio de mercado de un servicio no cubre los costos directos en que se incurre por la prestación del mismo, la empresa con poder sustancial de mercado no debería proveer el servicio, y si lo hace, estaríamos en presencia de una conducta presumiblemente depredatoria.

Adicionalmente, los costos incrementales de las inversiones en redes públicas de telecomunicaciones que se utilizan en el cálculo de CIPLP son aquellos en los que incurriría una empresa máximo-eficiente, es decir una empresa que utilice en el largo plazo la tecnología y diseño de redes más eficiente. Lo anterior, debido a que el regulador está interesado en que sólo participen en el mercado las empresas eficientes.

Por lo anterior, el Título de Concesión establece que las tarifas individuales de la empresa pueden disminuir al nivel del costo incremental promedio de largo plazo respectivo al usuario final en los segmentos del mercado en que los nuevos operadores se están implantando.

Sin embargo, debe subrayarse que todo nuevo operador que apenas incursiona en el mercado debe tener tarifas que no sean mayores a las del operador establecido para convertirse en una opción competitiva y atractiva para los usuarios finales. Ante esta situación, un entrante eficiente que busca incursionar en el mercado podría tener tarifas iguales o menores al costo incremental promedio de largo plazo en que incurre Telmex por la prestación de estos servicios, mientras que le estaría pagando a Telmex tarifas por concepto de los servicios que dicha empresa presta a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que, como ya se ha mencionado, se encuentran por arriba del costo incremental promedio de largo plazo de dichos servicios.

Esto dañaría la viabilidad financiera de los nuevos operadores eficientes de redes públicas de telecomunicaciones, y constituiría una práctica que inhibiría la entrada de nuevos competidores en la prestación de un servicio abierto a la competencia, o eliminar a los competidores que se están implantando en dicho mercado. Además, esta práctica violaría lo establecido en la Condición 6-2 del Título de Concesión en el sentido de que la estructura tarifaria de Telmex no proveería las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Por lo anterior, y a fin de establecer condiciones para el establecimiento de bases justas para una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex, la Comisión considera que es indispensable garantizar que una empresa eficiente que requiera utilizar los recursos de Telmex para proporcionar su servicio, pueda recuperar sus costos directos de operación, incluyendo los pagos a Telmex por los servicios prestados.

Por consiguiente, para la determinación de los costos incrementales de largo plazo, que constituyen el piso tarifario a que se refiere el Título de Concesión, la empresa deberá identificar el costo de todos y cada uno de los elementos y funciones que integran el servicio, considerando los siguientes conceptos, en el orden progresivo en que aparecen a continuación:

- (i) Los cargos aplicables a las facilidades y servicios suministrados a otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones;
- (ii) Los cargos asociados a las transacciones que se realicen entre servicios prestados directamente por Telmex, o entre subsidiarias o filiales a valores de mercado, y
- (iii) Los costos incrementales por servicio, conforme a los estudios a que hace referencia la condición 6-6 del Título de Concesión.

Lo anterior, otorga mayor seguridad jurídica a Telmex, en virtud de que al incluir el orden progresivo en el cual deberán integrar los costos incrementales de largo plazo se elimina la confusión que podría generarse al considerar los conceptos de costo a tomar en cuenta para cada tipo de servicio.

Por los razonamientos expuestos, y con el fin de dar mayor seguridad jurídica a Telmex así como claridad en la redacción de la obligación que se analiza, la misma queda en los siguientes términos:

“Sexta.- De acuerdo con la condición 6-2 del Título de Concesión, cada tarifa que aplique Telmex a los servicios que preste, deberá recuperar al menos el costo incremental de largo plazo de dichos servicios.

Para la determinación de los citados costos incrementales de largo plazo de los servicios que preste Telmex, ésta deberá identificar el costo de todos y cada uno de los elementos

y funciones que integran el servicio, considerando los siguientes conceptos, en orden progresivo en que aparecen a continuación:

- (i) Los cargos aplicables a las facilidades y servicios suministrados a otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones;
- (ii) Los cargos asociados a las transacciones que se realicen entre servicios prestados directamente por Telmex, o entre subsidiarias o filiales a valores de mercado, y
- (iii) Los costos incrementales por servicio, conforme a los estudios a que hace referencia la condición 6-6 del Título de Concesión.

Lo anterior, a fin de garantizar las condiciones para el establecimiento de bases justas para una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex, de forma tal que una empresa eficiente que requiera utilizar los recursos de Telmex para proporcionar su servicio, pueda recuperar sus costos directos de operación, incluyendo los pagos a Telmex por los servicios prestados."

53. Que la obligación específica séptima contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Séptima. - En el caso específico del servicio local residencial, el conjunto de las tarifas aplicables por Telmex deberá recuperar al menos los costos incrementales promedio de largo plazo de la prestación de los servicios locales residenciales.

Las contraprestaciones individuales de los servicios locales residenciales que en la actualidad recuperan su costo incremental promedio de largo plazo no podrán disminuir por debajo de dicho costo.

Para estos efectos, la Comisión utilizará la información que se derive de los estudios de costos incrementales por servicio a que hace referencia la condición 6-6 del Título de Concesión".

Mediante esta obligación específica se busca establecer que, para el caso específico del servicio local residencial, el conjunto de las tarifas aplicables por Telmex deberá recuperar al menos los costos incrementales promedio de largo plazo en la prestación del servicio local residencial. Además, las diferentes contraprestaciones del servicio local residencial, a saber el cargo de instalación por línea, la renta básica por línea, y las tarifas por servicio local medido, que en la actualidad recuperan su costo incremental promedio de largo plazo, no podrán disminuir por debajo de dicho costo.

- A pesar del rebalanceo tarifario establecido para las diferentes contraprestaciones del servicio local residencial, la renta básica por línea local residencial se encuentra por abajo de su costo incremental promedio de largo plazo. No es deseable elevar este cargo debido a que afectaría a segmentos de población de escasos recursos económicos y restringiría las posibilidades de aumentar significativamente la cobertura social de los servicios de telecomunicaciones, con lo cual se vería afectado el interés de la sociedad usuaria de los servicios de telecomunicaciones.

- Sin embargo, para que pueda desarrollarse la competencia en la prestación del servicio local residencial en beneficio de los consumidores, es necesario que la prestación de este servicio sea rentable, por lo cual el conjunto de las diferentes contraprestaciones del servicio local residencial, deben recuperar al menos los costos directos de operación en que incurre un operador eficiente en la prestación de dicho servicio.

- De lo anterior, para el caso específico de este servicio, el conjunto de las contraprestaciones asociadas al mismo que Telmex aplique, deberá recuperar al menos el costo incremental promedio de largo plazo asociado a la prestación de dicho servicio.

Con el fin de evitar prácticas depredatorias de precios, las diferentes contraprestaciones del servicio local residencial que en la actualidad recuperan su costo incremental promedio de largo plazo no podrán disminuir por debajo de dicho costo, ya que de lo contrario traería como consecuencia un desincentivo en la expansión de cobertura residencial de los servicios de telefonía local básica de los nuevos operadores locales, así como desincentivar la entrada de nuevos competidores en este mercado caracterizado por los elevados costos hundidos en que nuevo operador tiene que incurrir para desplegar su red.

Por costos hundidos entendemos aquellos costos no puede ser evitados aún reduciendo a cero el nivel de producción para el que se ha utilizado dicho activo¹. Como ejemplo de éstos, se tiene a la inversión de un operador local en los diferentes elementos de la red de abonado local, misma que este debe afrontar a fin de estar en posibilidades de prestar sus servicios a los usuarios finales.

Por otra parte, es una característica de las industrias que requieren afrontar importantes costos hundidos, como es la de las telecomunicaciones, que la empresa establecida posee rendimientos

¹ Emmerson, R/ Emmerson Enterprises, Inc. (1993). Economic Principles for Cost Analysis. Bellcore Technical Education Center.

crecientes asociados a la escala de producción, que se traduce en reducciones de los costos por unidad de producto conforme aumenta el volumen de producción. Esto se debe a que, cuando el volumen de producción es escaso, la recuperación de la inversión efectuada para afrontar los costos hundidos se lleva a cabo sobre un número pequeño de unidades de producto, elevándose en forma importante las tarifas de estos servicios debido a los altos costos unitarios. Conforme se incrementa el volumen de producción, la recuperación de la inversión se lleva a cabo sobre un número mayor de unidades lo que disminuye los costos unitarios, y por lo tanto, el nivel de la tarifa necesario para recuperar el monto fijo de inversión con que se cubrieron los costos hundidos.

En industrias con estas características, es de esperarse que un nuevo operador, aún cuando tenga una tecnología similar a la del operador establecido y sea tan eficiente como éste, enfrentará costos unitarios mayores a los del agente con poder sustancial de mercado, en este caso Telmex, debido al escaso volumen de producción con que inician sus operaciones como resultado de su incipiente participación en el mercado.

Por otro lado, debe observarse que los nuevos concesionarios sólo entrarán al mercado a competir con el operador con poder sustancial de mercado si tienen la expectativa de que los ingresos que recibirán por concepto de la prestación de sus servicios recuperarán los costos hundidos y todos los costos adicionales en que incurran al prestar sus servicios.

La situación anterior, pone al agente con poder sustancial en el mercado relevante en posibilidades de incurrir en prácticas depredatorias como el fijar temporalmente un precio tan bajo que, por un lado, anule el incentivo de entrada para nuevos operadores, y por otro, obligue a salir del mercado a los competidores existentes, teniendo la posibilidad razonable de recuperar en el futuro (una vez expulsada la competencia) las pérdidas incurridas durante el periodo de depredación.

Por lo anterior, con el fin de evitar prácticas contrarias a la sana competencia en la industria de las telecomunicaciones se considera necesario el establecimiento de un nivel mínimo a las tarifas individuales del agente con poder sustancial en el mercado relevante. Dicho nivel mínimo consiste en el costo incremental promedio de largo plazo de la prestación del servicio, considerado como un estándar eficiente, con base en los argumentos establecidos por la teoría económica que ya se expusieron anteriormente. Debido a esto, es que desde la modificación del Título de Concesión, se estableció en su condición 6-2, que las tarifas aplicables a cada servicio deberán permitir recuperar al menos el costo incremental de largo plazo.

Dado que la condición 6-6 del Título de Concesión establece la obligación por parte de Telmex de entregar los estudios de Costos Incrementales por Servicio promedio de los servicios controlados para estos efectos cada cuatro años a partir del 30 de junio de 1994, la Comisión utilizará la información que se derive de los mismos.

Sobre esta obligación, Telmex en su Escrito de Contestación argumentó esencialmente que resulta indebida la inclusión de expresión "Servicios Locales Residenciales", así como la expresión "contraprestaciones individuales de los servicios locales residenciales" debido a que el Título de Concesión nunca menciona "Servicios Locales Residenciales" en plural ni el término "contraprestaciones individuales de los servicios locales residenciales", con lo cual esa parte de la obligación no tiene sentido, ni validez en términos del Título de Concesión (páginas 320 y 321).

Para acreditar el argumento anterior, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas veinticuatro a treinta y dos, son las únicas relacionadas con dicho argumento, las cuales en ejercicio del arbitrio que le concede los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, carecen de valor probatorio, en virtud de que las respuestas dadas por el perito, no aportan a la Comisión un conocimiento especial en materia de economía y contabilidad, ya que se refieren a puntos de derecho y de interpretación del Título de Concesión, cuya valoración y resolución le corresponde exclusivamente a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad. En otras palabras, el perito no aporta elemento técnico adicional alguno que pueda ser analizado de manera directa por la Comisión.

No obstante lo anterior, se destaca que el Título de Concesión únicamente se refiere de manera singular al "servicio local residencial", concepto que no se expresa en términos plurales en el texto del mismo. Sobre este particular, la Comisión considera que dicha circunstancia es una mera cuestión semántica que no tiene trascendencia real en el apartado que se estudia. De cualquier forma, y con el objeto de darle mayor claridad a la obligación que se analiza, se procede a la modificación de la redacción de la misma, para quedar como sigue:

"Séptima.- En el caso específico del servicio local residencial, el conjunto de las contraprestaciones aplicables por Telmex deberán recuperar al menos el costo incremental promedio de largo plazo de la prestación del servicio local residencial.

Las contraprestaciones individuales del servicio local residencial que en la actualidad recuperan su costo incremental promedio de largo plazo no podrán disminuir por debajo de dicho costo.

Para estos efectos, la Comisión utilizará la información que se derive de los estudios de costos incrementales por servicio a que hace referencia la condición 6-6 del Título de Concesión".

54. Que la obligación específica octava contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Octava.- *El promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia nacional no podrá ser inferior a su costo medio total, por lo que el conjunto de las tarifas deberá permitir la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación de este servicio, incluyendo el costo de capital".*

La condición 6-2 del Título de Concesión establece que "la estructura tarifaria buscará propiciar una expansión de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios". En relación con tal objetivo, esta obligación tiene como propósito establecer un piso tarifario al servicio básico controlado de larga distancia nacional, como mecanismo de incubación de la competencia, de modo que Telmex no expulse indebidamente a competidores del mercado, o inhiba la entrada potencial de nuevos competidores eficientes.

De este modo, se establece que el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia nacional no podrá ser inferior a su costo medio total, por lo que el conjunto de las tarifas deberá permitir la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación de este servicio, incluyendo el costo de capital.

La condición 6-2 del Título de Concesión establece que la estructura tarifaria de **Telmex deberá propiciar una expansión eficiente de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios**. Así, debe señalarse que en un mercado competitivo los operadores eficientes recuperan la totalidad de sus costos aunque la tarifa individual de un servicio, ya sea por las condiciones de demanda y oferta del mercado, o por consideraciones estratégicas de una empresa cuando introduce un nuevo producto, la empresa puede estar por debajo del costo asociado a la prestación del mismo. Asimismo, el agente con poder sustancial de mercado, en ausencia de importantes cambios tecnológicos y/o la introducción de nuevos productos, no tiene motivos diferentes a los de depredar el mercado, para operar servicios en mercados abiertos a la competencia en condiciones de no-viabilidad financiera.

Con respecto al costo incremental promedio de largo plazo, debe señalarse que la entrada y operación de nuevos concesionarios eficientes enfrentan costos que no son recogidos dentro de los modelos de costos realizados bajo la perspectiva *forward-looking* (perspectiva de mejor tecnología disponible), consistente en simular una situación de eficiencia máxima al incorporar la tecnología más avanzada, el diseño de red óptimo, así como la utilización de la planta a plena capacidad, mismos que son utilizados para modelar los costos incrementales promedio de largo plazo. Por ende, si todas las tarifas de un servicio fueran establecidas al nivel de su costo incremental de largo plazo respectivo, la estructura tarifaria de la empresa no proveería las bases para el desarrollo de una sana competencia en la prestación de los servicios, ya que operadores entrantes eficientes no podrían recuperar todos los costos asociados a la prestación de sus servicios, debido a que no utilizan su capacidad instalada a plena capacidad al estar apenas en una etapa de establecimiento en el mercado.

Adicionalmente, en el caso de la industria mexicana de las telecomunicaciones se observa que el agente (concesionario) con poder sustancial de mercado es una empresa verticalmente integrada, y que el resto de los concesionarios deben hacer uso de instalaciones o funciones de la red de Telmex, pagando contraprestaciones que pueden estar por arriba de los costos incrementales promedio de largo plazo involucrados, la fijación de todas las tarifas individuales de un servicio del agente con poder sustancial a los consumidores finales a niveles equivalentes a su costo incremental promedio de largo plazo, puede conducir a que nuevos entrantes eficientes no sean financieramente viables.

Por lo anterior, para evitar que el operador con poder sustancial de mercado incurra en conductas depredatorias que amenacen el desarrollo de la competencia en los mercados de telecomunicaciones, deben establecerse condiciones que permitan que, fuera de periodos donde se observen fuertes cambios tecnológicos y/o la introducción de nuevos productos, un operador eficiente que se está implantando en el mercado pueda recuperar sus costos, a fin de garantizar que se desarrolle la competencia en la provisión del servicio, y que el establecer que el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia nacional no podrá ser inferior a su costo medio total, permite fijar dichas condiciones.

Para efectos de esta obligación específica, se debe considerar como costo medio total, la suma del total de costos en que incurre una empresa eficiente por prestar sus servicios (incluyendo el costo de

oportunidad que afronta el inversionista, correspondiente al rendimiento que le brindaría el sistema financiero), dividido entre el número de unidades de servicio producidas².

El establecer la obligación de que la tarifa promedio ponderada de un servicio sea igual al costo medio total incurrido en la prestación del mismo, permite evitar que el operador con poder sustancial de mercado incurra en prácticas depredatorias, y debido a esta situación un operador eficiente tendrá incentivos a entrar al mercado a prestar sus servicios, en tanto que a estos precios de mercado el retorno de su inversión por el despliegue de su red, le proporciona un rendimiento equivalente al que le brindaría el sistema financiero.

Por otro lado, si la tarifa ponderada se encontrara por arriba del costo medio total, se produciría una tasa de retorno a la inversión de los operadores presentes en la industria superior a la brindada por el sistema financiero, lo cual promovería la entrada al mercado de operadores ineficientes y dañaría al interés de los usuarios mediante tarifas relativamente elevadas. Si en el caso contrario, la tarifa ponderada se encuentra por abajo del costo medio total, la tasa de retorno a la inversión de los operadores presentes en la industria sería inferior a la producida por el sistema financiero, lo cual podría originar la salida de operadores eficientes.

Finalmente, debe observarse que la obligación específica en comento sólo establece la restricción de que la tarifa ponderada de un servicio sea igual al costo medio total, debido a que, si se estableciera que cada una de las tarifas individuales de un servicio recuperasen su costo medio total, se introduciría un criterio arbitrario en perjuicio del interés de los usuarios, y que podría prestarse a colusión en el mercado, debido a que:

- 1) La asignación a servicios individuales de los costos comunes y conjuntos que afronta una empresa al prestar sus servicios va a depender de algún parámetro (costos, ingresos, volumen de producción, etc.), establecido arbitrariamente por la autoridad.
- 2) La teoría económica³ establece que con el propósito de lograr el máximo bienestar de los usuarios, las tarifas individuales de una empresa que produce en forma conjunta varios productos y que recupera todos sus costos, deben variar en forma inversa a las elasticidades de demanda de los servicios, lo cual es un criterio que no corresponde al de que todas las tarifas individuales de los servicios recuperen los costos medios totales incurridos.
- 3) Al ser del dominio público las tarifas individuales del operador con poder sustancial de mercado así como los criterios que se utilicen para asignar los costos comunes y conjuntos de la empresa a los diferentes servicios prestados por ésta, las tarifas individuales de la empresa con poder sustancial no se determinan en forma independiente de las de sus competidores, y se introducen incentivos para que los competidores fijen sus tarifas ligeramente por debajo de las del operador con poder sustancial lo cual restringe el grado competencia de mercado y facilita la colusión entre los diferentes operadores.

Respecto del argumento contenido en el párrafo inmediato anterior, debe observarse que la fijación de la restricción de que el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia nacional no sea inferior a su costo medio total, no establece un piso mínimo de las tarifas individuales del servicio que pueda prestarse a la formación de acuerdos colusivos entre los diferentes oferentes del servicio, ya que no elimina la flexibilidad tarifaria de la empresa para que, con base en un análisis de los mercados y segmentos de clientes, establezca los niveles específicos de cada tarifa individual que le convengan comercialmente, respetando los pisos tarifarios individuales establecidos en el Título de Concesión, con base en el costo incremental promedio de largo plazo. Al ser la empresa la que fija las tarifas individuales independientemente de las decisiones de sus rivales, la competencia por el mercado lleva a fijar las tarifas en sus niveles menores compatibles con la restricción de que la tarifa ponderada del servicio recupere el costo medio total, lo cual es en beneficio del interés de los consumidores.

De lo anterior, para el servicio de larga distancia nacional las tarifas promedio ponderadas de los servicios básicos controlados de larga distancia nacional no podrán ser inferiores a los costos medios totales correspondientes, por lo que deberán permitir la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio de que se trate, incluidos costos de capital.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 321 a 323), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Esta obligación viola el artículo Quinto Transitorio de la Ley al modificarse radicalmente la condición 6-2 del Título de Concesión, al elevar el piso tarifario hasta el nivel del costo medio total en contra del costo incremental promedio de largo plazo otorgado por el Título de Concesión en claro beneficio para lo otros operadores (página 322).

² Emmerson, R/ Emmerson Enterprises, Inc.(1993). Economic Principles for Cost Analysis. Bellcore Technical Education Center.

³ Anthony B. Atkinson and Joseph E. Stiglitz "Lectures on Public Economics" Mc. Graw Hill, 1979.

- b) Esta medida no es benéfica para los usuarios, el evitar que se beneficien de menores tarifas, y tampoco lo es para Telmex debido a que se vería obligada a perder clientes de manera artificial, ajena a las prácticas comerciales sanas (página 322).
- c) El regulador no es uniforme en su criterio ya que en algunos casos establece como referencia los costos incrementales y en otros los costos promedio; además de que no existen razones medulares para que el piso sea distinto al costo incremental promedio de largo plazo.
- d) La empresa sostiene que esta regulación asimétrica de pisos y techos, sin un análisis de los mercados y segmentos de clientes, infringe el espíritu del sistema de precios tope contenido en el Título, ya que argumenta que "...Como lo señalan los expertos en la materia, un sistema de esta clase tiene como objetivo fundamental otorgar a la empresa mayor flexibilidad en su política de tarifas, principalmente en los mercados en donde la competencia está intensificándose, a la vez que impide los subsidios cruzados y la depredación de precios" (páginas 322 y 323).
- e) La empresa señala que la revisión constante de tarifas por servicio particular que hace la Comisión, y el pedimento de tener que justificar dichas revisiones con base en la presentación de los costos respectivos, se contraponen a los principios del sistema de precios tope (página 323).
- f) Adicionalmente, la empresa señala que el contenido de la obligación específica se contraponen a los principios del sistema de precios tope; ya que *"... En adición, esta clase de esquemas debe disminuir los costos de la supervisión por parte del regulador, porque la empresa puede manejar su margen de tarifas mientras no viole las reglas establecidas en el sistema de precios tope"* (página 323).

Respecto al argumento del inciso a), debe observarse que el contenido de la presente obligación específica no modifica el piso de las tarifas individuales aplicables a cada servicio establecidas en el Título de Concesión, mismo que es el costo incremental de largo plazo, sino que establece la restricción de que la tarifa ponderada de cada servicio recupere la totalidad de los costos asociados del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión en el sentido de que la estructura tarifaria de la empresa deberá proveer las bases para una sana competencia.

Al respecto, con el objeto de clarificar lo anterior, se presenta el siguiente ejemplo. Un concesionario de servicio de larga distancia, ofrece un esquema tarifario que considera la aplicación de tarifas de larga distancia nacional diferenciadas por horario, pero que le permite a la empresa recuperar el costo medio total en que ha incurrido por prestar sus servicios:

Tarifa pico. De lunes a sábado de las 8:00 a las 19:59 horas	Tarifa no-pico. De lunes a sábado de las 20:00 a las 7:59 horas, y domingos todo el día
\$2.00 por minuto	\$1.00 por minuto

La empresa ofrece este esquema de tarifas diferenciadas considerando que la demanda es distinta según la hora del día. La estructura tarifaria anterior puede estar basada en un criterio de optimización del uso de la red, es decir, que para evitar congestión en horas pico, abarata considerablemente las llamadas en horarios no-pico, generando de este modo el incentivo para realizar las llamadas que no son urgentes en horario no-pico, o por un estudio detallado del mercado en cuestión y de las necesidades de los clientes de la empresa.

Debido a que la infraestructura utilizada en ambos horarios es la misma, el costo por minuto en que incurre la empresa para cursar una llamada (costo medio total) en cualquiera de los dos horarios es el mismo. El costo medio total siempre es superior o a lo sumo igual al costo incremental promedio de largo plazo, en tanto incorpora los costos comunes y conjuntos (compartidos) e ineficiencias en el diseño de la red que el costo incremental no contempla. Para este ejemplo en particular, supongamos que el costo medio total de cursar un minuto es de \$1.50, y que el costo incremental de largo plazo es de \$1.00.

Como se observa en el ejemplo, la tarifa pico está por encima del costo medio total, mientras que la tarifa no-pico es apenas la suficiente para recuperar el costo incremental de largo plazo. Si la empresa vende un minuto a la tarifa pico, y otro a la tarifa no-pico, habrá recibido un ingreso total de \$3.00, que dividido entre los dos minutos cursados, equivale a un ingreso por minuto de \$1.50.

Como se desprende del ejemplo, el esquema tarifario aplicado permite recuperar el costo medio total en que la empresa ha incurrido, aún cuando una de las dos tarifas se encuentre al nivel del costo incremental de largo plazo, y no restringe la libertad tarifaria individual establecida en el Título de Concesión de Telmex para fijar tarifas a un nivel igual al costo incremental promedio de largo plazo asociado a la prestación del servicio.

Es en este sentido, que el contenido de la obligación específica respeta la condición 6-2 del Título de Concesión, ya que Telmex sigue teniendo la libertad tarifaria de fijar una tarifa individual de un

servicio en el nivel que le convenga a la empresa siempre y cuando éste recupere el costo incremental de largo plazo, así la Comisión lo único que está añadiendo es una restricción (recuperación del costo medio total) que garantiza el desarrollo de competencia entre competidores eficientes en la provisión del servicio.

Respecto al argumento marcado con el inciso b), se reitera lo mencionado en el análisis anteriormente realizado en el sentido de que Telmex preserva la libertad tarifaria establecida en el Título de Concesión para las tarifas individuales de los servicios, de tal modo, Telmex para aquellos segmentos de mercado o clientes que la empresa esté interesada en retener. La empresa puede, como ocurre a la fecha, establecer tarifas iguales al costo incremental promedio de largo plazo asociado a la prestación del servicio.

En adición, debe subrayarse que lo que es más benéfico para los usuarios es que se consoliden mercados competitivos en la prestación de los servicios de las telecomunicaciones, porque en dichos mercados las tarifas se establecerán, en los niveles que fijan los costos mínimos asociados a la prestación de los mismos y todo incremento en productividad de las empresas se trasladará en menores tarifas para los usuarios. Debe recordarse que en estos mercados los operadores eficientes recuperan la totalidad de los costos de sus servicios, y que esto es la finalidad de esta obligación específica, en concordancia con la condición 6-2 del Título de Concesión.

Respecto a lo argumentado en el inciso c), debe observarse que la Comisión ha seguido un criterio muy claro con respecto a la regulación de las tarifas de los servicios ofrecidos a los usuarios finales, el cual consiste en respetar estrictamente el piso tarifario individual con base en el costo incremental promedio de largo plazo establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión, y en establecer que la tarifa ponderada de los servicios abiertos a la competencia sea igual al costo medio total incurrido en la prestación del mismo, de forma tal que un operador eficiente recupere los costos totales asociados a la prestación del servicio.

Es decir, los criterios seguidos por la autoridad para establecer las obligaciones específicas relacionadas con pisos tarifarios están basados exclusivamente, en lo que se refiere a las tarifas individuales de los servicios, en los pisos tarifarios establecidos en el Título de Concesión basados en el CIPLP, mismo que como se señaló con anterioridad, es el criterio que sigue toda empresa eficiente que produce en forma conjunta varios productos, y en lo que se refiere a la tarifa ponderada de los servicios abiertos a la competencia, en fijar un nivel equivalente al costo medio total incurrido, lo que permite, como se señaló anteriormente, que los operadores eficientes que entran al mercado a prestar su servicio tengan una tasa de retorno equivalente a la que ofrece el mercado financiero. En conjunto ambos criterios permiten una estructura tarifaria eficiente de la empresa, que promueve las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios, y que inhibe la formación de acuerdos colusivos entre los operadores presentes en el mercado que podría perjudicar el interés de los usuarios.

En relación con el argumento vertido en el inciso d), lejos de infringir el espíritu de la obligación específica no hace sino reforzarlo como se ha reiterado anteriormente, la libertad tarifaria individual establecida en la condición 6-2 del Título de Concesión no se modifica, y por lo tanto, es la empresa la que con base en un análisis de los mercados y segmentos de clientes, establecerá los niveles específicos de cada tarifa individual, respetando los pisos tarifarios individuales con base en el costo incremental promedio de largo plazo, y la condición de que la tarifa ponderada de cada servicio permita la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación del mismo, de forma tal que la estructura tarifaria de la empresa promueva las bases para una sana competencia.

Por lo que se refiere al argumento vertido en el inciso e), debe señalarse que la Comisión respeta la libertad tarifaria individual y el sistema de precios tope establecidos en el Título de Concesión, y propone la presente obligación específica para que se cumplan los criterios tarifarios establecidos en la condición 6-2 del Título de Concesión, a los cuales está sujeto el sistema de precios tope de la empresa, relativos a que la estructura tarifaria de la empresa promueva las bases para una sana competencia.

Respecto al argumento vertido en el inciso f), debe señalarse que los costos del monitoreo necesario para verificar que Telmex cumpla con el contenido de esta obligación específica son mínimos ya que el mismo se hará con base en la información de contabilidad separada por servicio que, como lo establece la obligación específica 36 entregará la empresa a la Comisión cada tres meses y que sólo cuando existan quejas específicas de los operadores que compiten con Telmex o la presunción de la Comisión fundada con base en información de costos, de que Telmex está introduciendo una tarifa al mercado que viola el contenido de la obligación se solicitará la presentación de los costos respectivos.

Para acreditar los argumentos que Telmex sostuvo respecto a la presente obligación específica, ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió

en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas del número 33 al 36.

En este particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, dicha prueba carece de valor probatorio alguno, en virtud de que por lo que respecta a las respuestas dadas a las preguntas 33, 35 y 36 se limitan a interpretar el Título de Concesión, facultad que le corresponde única y exclusivamente a la Comisión, la cual cuenta con los conocimientos técnicos suficientes para ello, por lo que no se requiere de auxiliar alguno en esa ciencia, oficio o arte.

Por lo que respecta a la respuesta vertida en la pregunta 34, debe restársele valor probatorio, ya que la respuesta a la misma es incompleta respecto a la primera parte y falaz respecto a la segunda, en virtud de que la primera afirmación señalada por los peritos acerca de que la competencia sana y equitativa la determina el mercado mismo, por medio de la oferta y la demanda, solamente es válida cuando no existe un agente con poder sustancial que pueda llevar a cabo conductas anticompetitivas, como es el presente caso. Con respecto a la segunda afirmación contenida en dicha respuesta, debe señalarse que la presente obligación específica no fija un piso artificial a las tarifas de Telmex impidiéndole ofrecer un precio que el mercado demande, ya que como se ha señalado anteriormente, el contenido de la obligación específica respeta el piso tarifario individual establecido en el Título de Concesión, y sólo establece la restricción de que la tarifa ponderada de cada servicio permita la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación del mismo, de forma tal que la estructura tarifaria de la empresa promueva las bases para una sana competencia.

Por los argumentos razonados en el presente considerando, el texto que se propuso como obligación específica octava en el Proyecto de Obligaciones Específicas, permanece en los términos originales.

55. Que la obligación específica novena contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Novena.- El promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia internacional no podrá ser inferior a su costo medio total, por lo que el conjunto de las tarifas deberá permitir la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación de este servicio, incluyendo el costo de capital".

La condición 6-2 del Título de Concesión establece que "la estructura tarifaria buscará propiciar una expansión de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios". En relación con tal objetivo, esta obligación tiene como propósito establecer un piso tarifario al servicio básico controlado de larga distancia internacional, como mecanismo de incubación de la competencia, de modo que Telmex no expulse indebidamente a competidores del mercado, o inhiba la entrada potencial de nuevos competidores eficientes.

De este modo, se establece que el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia internacional no podrá ser inferior a su costo medio total, por lo que el conjunto de las tarifas deberá permitir la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación de este servicio, incluyendo el costo de capital.

La condición 6-2 del Título de Concesión establece que la estructura tarifaria de **Telmex deberá propiciar una expansión eficiente de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios**. Así, debe señalarse que en un mercado competitivo los operadores eficientes recuperan la totalidad de sus costos aunque la tarifa individual de un servicio, ya sea por las condiciones de demanda y oferta del mercado, o por consideraciones estratégicas de una empresa cuando introduce un nuevo producto, la empresa puede estar por debajo del costo asociado a la prestación del mismo. Asimismo, el agente con poder sustancial de mercado, en ausencia de importantes cambios tecnológicos y/o la introducción de nuevos productos, no tiene motivos diferentes a los de depredar el mercado, para operar servicios en mercados abiertos a la competencia en condiciones de no-viabilidad financiera.

Con respecto al costo incremental promedio de largo plazo, debe señalarse que la entrada y operación de nuevos concesionarios eficientes enfrentan costos que no son recogidos dentro de los modelos de costos realizados bajo la perspectiva *forward-looking* (perspectiva de mejor tecnología disponible), consistente en simular una situación de eficiencia máxima al incorporar la tecnología más avanzada, el diseño de red óptimo, así como la utilización de la planta a plena capacidad, mismos que son utilizados para modelar los costos incrementales promedio de largo plazo. Por ende, si todas las tarifas de un servicio fueran establecidas al nivel de su costo incremental de largo plazo respectivo, la estructura tarifaria de la empresa no proveería las bases para el desarrollo de una sana competencia en la prestación de los servicios.

Adicionalmente, en el caso de la industria mexicana de las telecomunicaciones se observa que el agente (concesionario) con poder sustancial de mercado es una empresa verticalmente integrada, y

que el resto de los concesionarios deben hacer uso de instalaciones o funciones de la red de Telmex, pagando contraprestaciones que pueden estar por arriba de los costos incrementales promedio de largo plazo involucrados, la fijación de todas las tarifas individuales de un servicio del agente con poder sustancial a los consumidores finales a niveles equivalentes a su costo incremental promedio de largo plazo, puede conducir a que nuevos entrantes eficientes no sean financieramente viables.

Por lo anterior, para evitar que el operador con poder sustancial de mercado incurra en conductas depredatorias que amenacen el desarrollo de la competencia en los mercados de telecomunicaciones, deben establecerse condiciones que permitan que, fuera de periodos donde se observen fuertes cambios tecnológicos y/o la introducción de nuevos productos, un operador eficiente que se está implantando en el mercado pueda recuperar sus costos, a fin de garantizar que se desarrolle la competencia en la provisión del servicio, y que el establecer que el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia internacional no podrá ser inferior a su costo medio total, permite fijar dichas condiciones.

La fijación de la restricción de que el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia internacional no sea inferior a su costo medio total, no establece un piso mínimo de las tarifas del servicio que pueda prestarse a la formación de acuerdos colusivos entre los diferentes oferentes del servicio, ya que no elimina la flexibilidad tarifaria de la empresa para que, con base en un análisis de los mercados y segmentos de clientes, establezca los niveles específicos de cada tarifa individual que le convengan comercialmente, respetando los pisos tarifarios individuales establecidos en el Título de Concesión, con base en el costo incremental promedio de largo plazo.

De lo anterior, para el servicio de larga distancia internacional las tarifas promedio ponderadas de los servicios básicos controlados de larga distancia internacional no podrán ser inferiores a los costos medios totales correspondientes, por lo que deberán permitir la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio de que se trate, incluidos costos de capital.

Para efectos de esta obligación específica, se debe considerar como costo medio total, la suma del total de costos en que incurre una empresa eficiente por prestar sus servicios (incluyendo el costo de oportunidad que afronta el inversionista, correspondiente al rendimiento que le brindaría el sistema financiero), dividido entre el número de unidades de servicio producidas⁴.

Como ya se mencionó anteriormente, establecer la obligación de que la tarifa promedio ponderada de un servicio sea igual al costo medio total incurrido en la prestación del mismo, permite evitar que el operador con poder sustancial de mercado incurra en prácticas depredatorias, y debido a esta situación un operador eficiente tendrá incentivos a entrar al mercado a prestar sus servicios, en tanto que a estos precios de mercado el retorno de su inversión por el despliegue de su red, le proporciona un rendimiento equivalente al que le brindaría el sistema financiero.

Por otro lado, si la tarifa ponderada se encontrara por arriba del costo medio total, se produciría una tasa de retorno a la inversión de los operadores presentes en la industria superior a la brindada por el sistema financiero, lo cual promovería la entrada al mercado de operadores ineficientes y dañaría al interés de los usuarios mediante tarifas relativamente elevadas. Si en el caso contrario, la tarifa ponderada se encuentra por abajo del costo medio total, la tasa de retorno a la inversión de los operadores presentes en la industria sería inferior a la producida por el sistema financiero, lo cual podría originar la salida de operadores eficientes.

Finalmente, debe observarse que la obligación específica en comento sólo establece la restricción de que la tarifa ponderada de un servicio sea igual al costo medio total, debido a que, si se estableciera que cada una de las tarifas individuales de un servicio recuperasen su costo medio total, se introduciría un criterio arbitrario en perjuicio del interés de los usuarios, y que podría prestarse a colusión en el mercado, debido a que:

- 1) La asignación a servicios individuales de los costos comunes y conjuntos que afronta una empresa al prestar sus servicios va a depender de algún parámetro (costos, ingresos, volumen de producción, etc.), establecido arbitrariamente por la autoridad.
- 2) La teoría económica⁵ establece que con el propósito de lograr el máximo bienestar de los usuarios, las tarifas individuales de una empresa que produce en forma conjunta varios productos y que recupera todos sus costos, deben variar en forma inversa a las elasticidades de demanda de los servicios, lo cual es un criterio que no corresponde al de que todas las tarifas individuales de los servicios recuperen los costos medios totales incurridos.
- 3) Al ser del dominio público las tarifas individuales del operador con poder sustancial de mercado así como los criterios que se utilicen para asignar los costos comunes y conjuntos de la empresa

⁴ Emmerson, R/ Emmerson Enterprises, Inc. (1993). Economic Principles for Cost Analysis. Bellcore Technical Education Center.

⁵ Anthony B. Atkinson and Joseph E. Stiglitz "Lectures on Public Economics" Mc. Graw Hill, 1979.

a los diferentes servicios prestados por esta, las tarifas individuales de la empresa con poder sustancial no se determinan en forma independiente de las de sus competidores, y se introducen incentivos para que los competidores fijen sus tarifas ligeramente por debajo de las del operador con poder sustancial lo cual restringe el grado de competencia de mercado y facilita la colusión entre los diferentes operadores.

Respecto del argumento contenido en el párrafo inmediato anterior, debe observarse que la fijación de la restricción de que el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia nacional no sea inferior a su costo medio total, no establece un piso mínimo de las tarifas individuales del servicio que pueda prestarse a la formación de acuerdos colusivos entre los diferentes oferentes del servicio, ya que no elimina la flexibilidad tarifaria de la empresa para que, con base en un análisis de los mercados y segmentos de clientes, establezca los niveles específicos de cada tarifa individual que le convengan comercialmente, respetando los pisos tarifarios individuales establecidos en el Título de Concesión, con base en el costo incremental promedio de largo plazo. Al ser la empresa la que fija las tarifas individuales independientemente de las decisiones de sus rivales, la competencia por el mercado lleva a fijar las tarifas en sus niveles menores compatibles con la restricción de que la tarifa ponderada del servicio recupere el costo medio total, lo cual es en beneficio del interés de los consumidores.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 323 a 325), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Esta condición, como la precedente, viola el Título de Concesión porque pretende someter a la empresa reduciéndole su margen de maniobra para hacer frente a la competencia en un servicio en el que la pérdida de mercado de Telmex ha sido mayor que en cualquier otro. De nuevo, es importante reiterar que el piso de tarifas lo constituye el costo incremental promedio de largo plazo y no el costo total promedio. Asimismo, esta pretendida disposición, así como la octava, no se ciñe a lo dispuesto por el sistema de precios tope, cuyo objetivo modular es dotar a Telmex de la suficiente flexibilidad tarifaria para enfrentar a los competidores (páginas 323 y 324).
- b) Telmex rechaza esta aplicación discrecional, unilateral y parcial al presumir que es una respuesta a las presiones ejercidas por los otros operadores. Claramente, la pretendida medida no es benéfica para los consumidores, quienes se verían privados de menores tarifas, ni para Telmex, quien se vería obligado a perder clientes de una manera artificial, ajena a las prácticas comerciales sanas. De nuevo, en lugar de fomentar la competencia, el regulador pretende administrarla, determinando pisos y techos de tarifas de un modo marcadamente tergiversado y con falta de uniformidad (página 324).
- c) En particular, esta obligación específica va, como la anterior, en contra de la Condición 6-2 del Título de Concesión, es decir, el piso de las tarifas del servicio de larga distancia internacional es el costo incremental promedio de largo plazo y no, como pretende la Comisión de que *"la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio, incluyendo el costo de capital"* (página 324).
- d) Por otro lado cuando dice, *"el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia nacional no podrá ser inferior a su costo medio total"*, no manifiesta a qué periodo de tiempo se refiere, ni si se refiere al ponderado por minutos, conferencias o ingresos. La Comisión es omisa en cuanto a especificar si se deben incluir descuentos y, en todo caso, tampoco expresa cuál sería la mecánica para verificar por su parte el cumplimiento de esta pretendida obligación (página 325).
- e) Las obligaciones específicas octava y novena rebasan lo establecido por el Título de Concesión y su aplicación crearía incertidumbre legal y falta de seguridad jurídica en detrimento de Telmex (página 325).

Respecto al argumento del inciso a) y como se explicó antes, debe observarse que el contenido de la presente obligación específica no modifica el piso de las tarifas individuales aplicables a cada servicio establecidas en el Título de Concesión, mismo que es el costo incremental de largo plazo, el cual se encuentra contenido no solamente en lo dispuesto por la condición 6-2, sino en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley. En este sentido, lo que establece la presente obligación es la restricción de que la tarifa ponderada de cada servicio recupere la totalidad de los costos asociados del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión en el sentido de que la estructura tarifaria de la empresa deberá proveer las bases para una sana competencia.

Es en este sentido, que el contenido de la obligación específica respeta la condición 6-2 del Título de Concesión, ya que Telmex sigue teniendo la libertad tarifaria de fijar una tarifa individual de un servicio en el nivel que le convenga a la empresa siempre y cuando éste recupere el costo incremental de largo plazo, tal como se confirma adicionalmente por lo establecido en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley.

Respecto al inciso b), es preciso destacar que la Comisión no ha actuado de manera unilateral ni parcial, y mucho menos por presiones de otros operadores del mercado, sino que, únicamente ha ejercido las atribuciones que le otorga el artículo 63 de la Ley.

Por otra parte, y también respecto al inciso b), es conveniente aclarar que las reducciones de precio con motivos depredatorios, es decir, tendientes a eliminar la competencia, no son benéficas para el consumidor. Si bien, en un principio el consumidor puede verse beneficiado de forma inmediata por la reducción de precios, en el futuro y una vez eliminada la competencia, la empresa con poder de mercado podrá fijar precios arbitrariamente altos que disminuyen en gran medida el bienestar de los consumidores y aumentan desproporcionadamente los ingresos de la empresa.

Por otra parte, la Comisión no pretende administrar la competencia sino generar un entorno adecuado para que ésta se desarrolle en condiciones equitativas, respetando lo establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión, de cuya lectura queda claro que la empresa tiene la flexibilidad de fijar tarifas individuales de la forma en que considere adecuado, mientras no estén por debajo del costo incremental de largo plazo.

Adicionalmente, no es claro a qué se refiere Telmex cuando opina que la Comisión determina pisos y techos de tarifas de un modo marcadamente tergiversado y con falta de uniformidad, por lo que esta autoridad se ve impedida para pronunciarse al respecto.

Respecto al argumento presentado en el inciso c), lejos de infringir el espíritu de la obligación específica en cuestión no hace sino reforzarlo, y como se ha reiterado anteriormente, la libertad tarifaria individual establecida en la condición 6-2 del Título de Concesión no se modifica, y por lo tanto, es la empresa la que con base en un análisis de los mercados y segmentos de clientes, establecerá los niveles específicos de cada tarifa individual, respetando los pisos tarifarios individuales con base en el costo incremental promedio de largo plazo, y la condición de que la tarifa ponderada de cada servicio permita la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación del mismo, de forma tal que la estructura tarifaria de la empresa promueva las bases para una sana competencia.

Por lo que se refiere a lo dicho en el inciso d), se le recuerda a Telmex que las obligaciones específicas completan el contenido del Título de Concesión. En este sentido, es claro que la regulación tarifaria a la cual está sujeta la empresa, basada en un sistema de precios tope establecido en el Título de Concesión, señala periodos trimestrales para la revisión de las tarifas de Telmex. Adicionalmente, la obligación específica trigesimosexta establece la obligación de entregar a la Comisión la información de contabilidad separada por servicio con la misma periodicidad, información que entre otros elementos, será utilizada por esta Comisión para verificar que la empresa se encuentre en cumplimiento de lo establecido en la presente obligación. Por lo anterior, el periodo relevante para verificar el cumplimiento de esta obligación es trimestral.

Asimismo, y con base en lo anterior, dado que el sistema de precios tope establecido en el Título de Concesión, señala en el inciso d) de la condición 6-3 que los ingresos de la empresa son el resultado de aplicar a los volúmenes registrados por Telmex en cada uno de los servicios controlados, la tarifa correspondiente, los ponderadores a utilizar para obtener la tarifa promedio ponderada por servicio será los volúmenes correspondientes registrados por Telmex.

Respecto a lo sostenido por Telmex en el inciso e), y con base en el principio de economía procesal, celeridad y eficacia, que se encuentran establecidos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, aplicados supletoriamente a la Ley, se remite a Telmex a los considerandos 24 y 26 de la presente Resolución, en los cuales se resolvió que no se modifica el Título de Concesión, sino que se trata del ejercicio por parte de la Comisión de las atribuciones conferidas en el artículo 63 de la Ley, lo cual no contraviene lo señalado en el propio Título de Concesión, ni lo establecido en el artículo Quinto transitorio de la Ley, ya que éste último remite al Título de Concesión, el cual en su condición 2-1 señala que el mismo será regido por la legislación que en el futuro se emita sobre la materia, como es el caso de la Ley, y en específico de su artículo 63. De esta forma, no existe falta de seguridad o certeza jurídica, puesto que las facultades correspondientes están previstas en Ley, y la posibilidad de que el Título de Concesión se rija por la legislación aplicable en el futuro está prevista en el mismo, situación que fue aceptada expresamente por Telmex.

Para acreditar los argumentos que Telmex sostuvo respecto a la presente obligación específica, ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas del número 33 al 36.

En este particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, dicha prueba carece de valor probatorio alguno, en virtud de que por lo que respecta a las respuestas dadas a las preguntas 33, 35 y 36 se

limitan a interpretar el Título de Concesión, facultad que le corresponde única y exclusivamente a la Comisión, la cual cuenta con los conocimientos técnicos suficientes para ello, por lo que no se requiere de auxiliar alguno en esa ciencia, oficio o arte.

Por lo que respecta a la respuesta vertida en la pregunta 34, debe restársele valor probatorio alguno, ya que la respuesta a la misma es incompleta respecto a la primera parte y falaz respecto a la segunda, en virtud de que la primera afirmación señalada por los peritos acerca de que la competencia sana y equitativa la determina el mercado mismo, por medio de la oferta y la demanda, solamente es válida cuando no existe un agente con poder sustancial que pueda llevar a cabo conductas anticompetitivas, como es el presente caso. Con respecto a la segunda afirmación contenida en dicha respuesta, debe señalarse que la presente obligación específica no fija un piso artificial a las tarifas de Telmex impidiéndole ofrecer un precio que el mercado demande, ya que como se ha señalado anteriormente, el contenido de la obligación específica respeta el piso tarifario individual establecido en el Título de Concesión, y sólo establece la restricción de que la tarifa ponderada de cada servicio permita la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación del mismo, de forma tal que la estructura tarifaria de la empresa promueva las bases para una sana competencia.

Por los argumentos razonados en el presente considerando, el texto que se propuso como obligación específica novena en el Proyecto de Obligaciones Específicas, permanece en los términos originales.

56. Que la obligación específica décima contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Décima.- La obligación de que la tarifa promedio ponderada de un servicio recupere al menos su costo medio total será aplicable a los demás servicios que preste Telmex, cuando sea necesario para lograr una competencia sana y equitativa, en observancia al criterio establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión".

Tal como se precisó en los dos considerandos anteriores, la condición 6-2 del Título de Concesión persigue que *"la estructura tarifaria buscará propiciar una expansión de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios"*. En relación con tal objetivo, esta obligación tiene como propósito establecer un piso tarifario a los demás servicios que preste Telmex, como mecanismo de incubación de la competencia, de modo que Telmex no expulse indebidamente a competidores del mercado, o inhiba la entrada potencial de nuevos competidores eficientes. Proteger o crear una estructura sana de mercado es la atribución que le otorga el artículo 63 de la Ley a la Comisión, en el sentido de establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, a efecto de que no abuse de dicha posición, en perjuicio de los demás competidores y del público usuario de los servicios de telecomunicaciones.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 325 a 326), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) La obligación viola la Condición 6-2 del Título de Concesión, con base en los argumentos expuestos para las obligaciones anteriores, debido a que pretende limitarla al reducir su margen de maniobra para hacer frente a la competencia (página 325).
- b) El contenido del Proyecto de Obligaciones Específicas busca aplicar una regla general a todos los servicios sin conocer la situación individual de cada uno de ellos. Soslaya el hecho de que casi todos los segmentos del mercado mexicano de las telecomunicaciones están abiertos a la competencia. Telmex cita dos ejemplos: en las condiciones 6-12 y 6-13 del Título de Concesión está claramente establecido el régimen de competencia en la parte relativa a la renta de circuitos dedicados para conducción de señales; así como los servicios complementarios y de valor agregado (página 325).
- c) Es infundado pretender que en todos los segmentos de servicio que ofrece Telmex se cubra el costo promedio. Es así, que indiscriminadamente pretende controlar el que hacer comercial de Telmex para enfrentar adecuadamente a los competidores, afectando la capacidad de crecimiento y de reinversión de la compañía.
- d) Por otra parte, cuando establece que *"la obligación de que la tarifa promedio ponderada de un servicio recupere al menos su costo medio total será aplicable a los demás servicios que preste Telmex"*, va en contra de las Condiciones 6-12 y 6-13 del Título de Concesión (página 326).

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas del número 37 al número 45.

Respecto al argumento del inciso a), y como se explicó antes, debe observarse que el contenido de la presente obligación específica **no modifica el piso de las tarifas individuales aplicables a cada servicio** establecidas en el Título de Concesión, mismo que es el costo incremental de largo plazo,

sino que establece la restricción de que la tarifa promedio ponderada de cada servicio recupere la totalidad de los costos asociados del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión en el sentido de que la estructura tarifaria de la empresa deberá proveer las bases para una sana competencia.

En este sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por los principios de economía, eficacia y celeridad previstos por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, aplicado supletoriamente a la Ley, se reproducen íntegramente los argumentos vertidos en el inciso a) de los considerandos relativos a las obligaciones octava y novena, en los cuales esencialmente se señala que el contenido de la obligación específica que se analiza respeta la condición 6-2 del Título de Concesión, ya que Telmex sigue teniendo la libertad tarifaria de fijar una tarifa individual de un servicio en el nivel que le convenga a la empresa siempre y cuando recupere el costo incremental de largo plazo. De esta forma, la Comisión, en ejercicio de sus facultades que le otorga el artículo 63 de la Ley, está añadiendo una restricción (recuperación del costo medio total) que garantiza el desarrollo de competencia entre competidores eficientes en la provisión del servicio.

En relación con los argumentos contenidos en el inciso b), es conveniente distinguir entre apertura a la competencia y un mercado competitivo, ya que el hecho de que un mercado esté abierto a la competencia únicamente significa que se permite la entrada de nuevos competidores, sin embargo no garantiza que el mercado se encuentre efectivamente funcionando de manera competitiva, y máxime si existe un concesionario que ha sido declarado con poder sustancial en el mercado relevante. Precisamente por este hecho es que, en presencia de un agente con poder sustancial, una vez que un mercado ha sido abierto a la competencia es necesario que la autoridad reguladora garantice un entorno de competencia equitativa mediante una regulación que impida que el operador con poder sustancial abuse de su posición dominante, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley.

Tomando en consideración lo anterior, y para evitar que el operador con poder sustancial de mercado incurra en conductas depredatorias que amenacen el desarrollo de la competencia en los mercados de telecomunicaciones, la autoridad debe establecer condiciones que permitan que, fuera de periodos donde se observen fuertes cambios tecnológicos y/o la introducción de nuevos productos, un operador eficiente que está incursionando en el mercado pueda recuperar sus costos, a fin de garantizar que se desarrolle la competencia en la provisión del servicio en cuestión. De este modo, y para el caso de los demás servicios en donde la Comisión considere, a fin de garantizar el desarrollo de condiciones de competencia equitativa, es necesario establecer que el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex no pueda ser inferior al costo medio total, permite asegurar dichas condiciones de competencia, ya que cuando el promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex a un servicio básico no es inferior a su costo medio total, el conjunto de las tarifas permite a los operadores eficientes recuperar la totalidad de sus costos asociados a la prestación de este servicio, incluyendo el costo de capital.

Respecto a lo argumentado en el inciso c), y como se ha explicado con anterioridad, debe observarse que el contenido de la presente obligación específica no modifica el piso de las tarifas individuales aplicables a cada servicio establecidas en el Título de Concesión, mismo que es el costo incremental de largo plazo. Lo que se establece es la restricción de que la tarifa promedio ponderada de cada servicio recupere la totalidad de los costos medios totales incurridos en la prestación del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión en el sentido de que la estructura tarifaria de la empresa deberá proveer las bases para una sana competencia.

Por todo lo anterior, la afirmación de Telmex respecto a que la Comisión pretende que en todos los segmentos de servicio se cubra el costo promedio, es incorrecta, ya que la libertad tarifaria individual de Telmex se mantiene en los términos del Título de Concesión. En tal virtud, es improcedente el argumento de que la Comisión pretende controlar las actividades comerciales de Telmex, para enfrentar adecuadamente a los competidores, afectando la capacidad de crecimiento y de reinversión de la compañía, ya que la empresa seguirá decidiendo cuál será el nivel específico de sus tarifas individuales con base en sus estudios de mercado y en las necesidades de sus clientes.

Respecto a lo argumentado en el inciso d), cabe reiterarle a Telmex que el artículo 63 de la Ley es una facultad expresa y excepcional de la que goza la Comisión, siempre y cuando exista la resolución que emita la Cofeco por la que declare que un concesionario tiene poder sustancial en el mercado relevante. En este sentido, dicha facultad se ejercita cuando las circunstancias antes indicadas se presentan y por lo tanto, permiten establecer obligaciones específicas para garantizar una estructura sana de mercado. Por tanto, en tanto Telmex tenga poder sustancial en los cinco mercados relevantes determinados por la Cofeco en la resolución a que se refiere el antecedente V de la presente Resolución, a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, la presente obligación prevalecerá a su correlativo establecido en las condiciones 6-12 y 6-13 del Título de Concesión. En tal

virtud, una vez que Telmex deje de tener poder sustancial en los términos declarados por la Cofeco, los términos relativos de la condición 6-12 y 6-13 del Título de Concesión, serán aplicables nuevamente.

Con respecto a la prueba pericial número 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas treinta y ocho a cuarenta y tres del cuestionario contestado por los peritos, que se relacionan con la obligación específica materia de este apartado, carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Por lo que respecta a la respuesta vertida en la pregunta treinta y siete, debe restársele valor probatorio a las respuestas del Perito ya en el mismo sentido que lo dicho por Telmex respecto a que el contenido de la décima obligación específica soslaya el hecho de que los servicios del mercado mexicano de telecomunicaciones están abiertos a la competencia, y por ende no distingue entre apertura a la competencia y un mercado competitivo, ya que el hecho de que un mercado esté abierto a la competencia únicamente significa que se permite la entrada de nuevos competidores, sin embargo no garantiza que el mercado se encuentre efectivamente funcionando de manera competitiva, y máxime si existe un concesionario que ha sido declarado con poder sustancial en el mercado relevante.

Por lo que se refiere a las preguntas cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco debe restársele valor probatorio a las respuestas del Perito debido a que éstas son erróneas ya que no consideran que el contenido de la décima obligación específica no modifica el piso de las tarifas individuales aplicables a cada servicio establecidas en el Título de Concesión, mismo que es el costo incremental de largo plazo, sino que lo que dicha obligación establece es la restricción de que la tarifa promedio ponderada de cada servicio recupere la totalidad de los costos asociados del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión en el sentido de que la estructura tarifaria de la empresa deberá proveer las bases para una sana competencia.

Debido a lo anterior, la obligación décima no impide a Telmex introducir descuentos en algún(os) componente(s) de un servicio (incluso que lleguen al nivel del costo incremental de largo plazo) cuando lo considere conveniente, siempre y cuando la tarifa promedio ponderada de cada servicio recupere la totalidad de los costos asociados al mismo.

No obstante lo anterior, se destaca que con el fin de dar mayor claridad a la redacción de la obligación que se analiza, para quedar en los siguientes términos:

"Décima.- La obligación de que la tarifa promedio ponderada de un servicio recupere al menos su costo medio total será aplicable a los demás servicios que preste Telmex y que se encuentren comprendidos dentro de los mercados relevantes en los cuales fue declarado agente económico con poder sustancial, cuando sea necesario y para lograr una competencia sana y equitativa, en observancia al criterio establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión".

57. Que la obligación específica decimaprimeras contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Decimaprimeras.- Con base en los principios contenidos en las condiciones 2-10 y 6-2 del Título de Concesión, Telmex no podrá introducir tarifas o paquetes tarifarios que reduzcan los márgenes de operación de un servicio abierto a la competencia, salvo que la introducción de éstos sea una acción defensiva frente a tarifas ofrecidas para los mismos servicios por otros competidores. Es decir, que Telmex no podrá reducir los precios de sus servicios a menos que las de sus competidores hayan establecido tarifas sustancialmente menores

que conduzcan a que dicha empresa enfrente pérdidas en su participación de mercado mayores a las consideradas normales bajo la experiencia internacional de apertura.

Lo anterior, a fin de garantizar las condiciones para el establecimiento de bases justas para una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex, de forma tal que un entrante eficiente, pueda participar en el mercado en términos que permitan la prestación de sus servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia".

Debido a que, como ya se ha señalado anteriormente, la industria de telecomunicaciones es una industria caracterizada por importantes costos hundidos en los que necesariamente todo operador incurre cuando despliega su red, la posibilidad de que el agente con poder sustancial de mercado incurra en prácticas que disminuyan sustancialmente la rentabilidad de los servicios o segmentos de mercado donde se estén implantando dichos operadores, puede inhibir la entrada de competidores eficientes o propiciar la salida de estos, debido a que al mantener Telmex artificialmente deprimidas sus tarifas los concesionarios no podrían recuperar los costos hundidos en que incurrieron, con los consiguientes efectos negativos en términos de inversión en la expansión de la red, y de desarrollo de alternativas de consumo para los usuarios.

Al respecto, debe señalarse que si bien las reducciones de precios en una industria competitiva son tanto en beneficio del interés de los usuarios como resultado del proceso de competencia, existen condiciones bajo las cuales dichas reducciones tarifarias pueden representar conductas depredatorias de precios del operador con poder sustancial de mercado, que mediante el establecimiento de precios excesivamente bajos puede reducir las ganancias de corto plazo de la industria, con la intención de eliminar o debilitar a los competidores de forma tal que sus ganancias de largo plazo aumenten sustancialmente.

Un criterio utilizado en la literatura económica⁶ para identificar si una reducción tarifaria por parte de un operador con poder sustancial es el de observar si la acción tarifaria tomada por el supuesto depredador disminuye su rentabilidad en comparación con la rentabilidad que habría obtenido de no haber reducido sus tarifas. En este caso, si la rentabilidad del operador con poder sustancial de mercado no se reduce como consecuencia de la reducción de los precios, es decir, si la demanda se incrementó lo suficiente para compensar la reducción de los precios, y al mismo tiempo el precio permaneció lo suficientemente alto para cubrir los costos incrementales del incremento del producto, entonces la reducción de los precios puede ser vista como resultado de un verdadero comportamiento competitivo. De otra forma, se considera que la reducción de precios podría ser una conducta depredatoria.

De esta forma, el objeto de esta obligación específica es evitar que el operador dominante incurra en presuntas prácticas depredatorias que al disminuir sustancialmente la rentabilidad de los servicios o segmentos de mercado donde se estén estableciendo los competidores, inhiban la entrada o propicien la salida de otros operadores eficientes, a fin de garantizar las condiciones para el establecimiento de bases justas para una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex. Por lo anterior, la presente obligación específica establece que la empresa no podrá introducir tarifas o paquetes tarifarios que reduzcan los márgenes de operación de un servicio abierto a la competencia, salvo que la introducción de éstos sea una acción defensiva frente a tarifas ofrecidas para los mismos servicios por otros competidores, situación bajo la cual, la introducción de tarifas sustancialmente menores por parte del operador con poder sustancial de mercado puede considerarse como resultado de la presión competitiva del mercado.

Telmex en su Escrito de Contestación (326 a 334), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Esta obligación pretende evitar que Telmex pueda tener las tarifas más bajas del mercado, lo cual va en contra de una libre y sana competencia, dado que muestra la falta de una verdadera orientación hacia el fortalecimiento de la competencia (página 327).
- b) Señala que *"...el lineamiento que se pretende imponer va en contra de los principios de la teoría económica. En el mercado compiten con precios más bajos los productores más eficientes en ausencia de distorsiones monopólicas. En todo caso, es responsabilidad del órgano regulador asegurarse que los precios bajos son el resultado de la eficiencia y no de prácticas anticompetitivas, pero lo que no se puede hacer, es pretender establecer una regulación que per se penalice la eficiencia reflejada en menores precios"* (página 327).
- c) El contenido de la obligación no es consistente con la regulación vigente, ya que contraviene los principios en los que se basa el sistema de precios tope, que es por cierto, la piedra angular en el diseño de la política tarifaria de las autoridades y que fue un elemento fundamental para la evaluación de Proyecto de Obligaciones Específicas, Telmex en el proceso de privatización. En

⁶ G. Myers, Predatory Behaviour in UK Competition Policy, Office of Fair Trading, Research Papers N. 5, October 1994.

este sentido, los articulados del Título de Concesión que aquí se pretenden modificar o eliminar fueron la base de la certeza jurídica de los inversionistas para participar en la desincorporación de la empresa (página 327).

- d) Es difícil su comprensión ya que no está definido el concepto de "tarifas sustancialmente menores", ni tampoco el de *"pérdidas de participación de mercado mayores a las consideradas normales bajo la experiencia internacional de apertura"*, aparte comenta que hay ambigüedad cuando se habla de reducir los márgenes de operación, ya que no queda claro tanto el concepto, como la implementación de este mecanismo (páginas 327 y 328).
- e) Respecto a la condición 2-10 señala que, no tiene nada que ver con la obligación que se le pretende imponer, ya que para Telmex esta condición no prohíbe introducir tarifas o paquetes tarifarios que reduzcan los márgenes de operación, sino por el contrario lo que prohíbe es realizar prácticas monopólicas, lo cual es muy distinto para Telmex decir que reducir márgenes de operación es una práctica monopólica (página 328 y 329).
- f) Respecto a la condición 6-2 del Título de Concesión, señala que ésta es impuesta con el fin de que Telmex pueda modificar las tarifas de los servicios de telefonía básica para cubrir los costos incrementales promedio de largo plazo y para utilizar un factor de productividad en el sistema de precios tope. Lo cual al cumplir con esto le permite a Telmex reducir los márgenes de operación si esa es la consecuencia de una decisión comercial de la empresa (página 329 y 330).
- g) Asegura que por diversas razones, entre otras, por no iniciar una guerra de precios depredadora, por lo general ha realizado sus movimientos tarifarios a la baja en respuesta a los ajustes realizados por los competidores (página 330).
- h) Esta obligación se contrapone a todos los principios de competencia ya que impide a la única empresa con presencia nacional establecer tarifas acordes con lo que determina el mercado. Para Telmex, esto les obliga a perder mercado "por decreto" al tener que aplicar tarifas por encima de lo que podría hacer considerando su estructura de costos, por lo que impide a Telmex aprovechar sus economías de escala en beneficio del consumidor.
- i) Señala que es paradójico lo que la Comisión presenta en las condiciones sobre costos, porque contrapone a las condiciones relativas al cálculo de tarifa sobre la base de costos promedio, ya que si éstos resultan más bajos para Telmex, debido a la infraestructura instalada de Telmex y a sus economías de escala, que para sus competidores, Telmex se vería obligada a aplicar tarifas más altas para quedar por encima a la de sus competidores (página 331).
- j) No existe una definición clara sobre las tarifas más bajas del mercado, lo que provoca una confusión sobre si se refiere a toda la gama de tarifas existentes para un servicio en específico o a las tarifas establecidas plan por plan (página 332 y 333).
- k) Respecto a la posibilidad de que Telmex pueda reducir tarifas cuando la pérdida de mercado sea mayor a las consideradas normales bajo la experiencia internacional de apertura, considera que al haber perdido participación en 3 años similares a los niveles alcanzados en otros países en diez años, está en posibilidades de reducir sus tarifas (página 333).
- l) Respecto al Sector Gobierno, señala que por una parte las licitaciones de Gobierno contemplan que se debe seleccionar a la empresa que ofrezca el precio más bajo, pero que por el otro lado se obliga a Telmex a tener las tarifas más altas, lo que conlleva a que Telmex quede excluido de participar en ese sector (página 332 y 333).
- m) Limitar las tarifas y paquetes a las acciones de la competencia provocarán una pérdida en la participación de mercado para Telmex de una manera ilegítima, ya que la evolución de la participación de mercado del servicio de telefonía de larga distancia en México, sobre todo en el tráfico internacional, está siguiendo patrones que se pueden considerar de un mercado competitivo (página 333).

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas del número 46 al 51, la 53, y del número 57 al 59.

También, ofreció la prueba número 114 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de mercadotecnia, presentada por el Perito Rodolfo López Escobar, en sus respuestas del número 4 al número 13.

Finalmente, ofreció la prueba número 115 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 41 y 42.

Respecto a lo señalado en el inciso a), en ningún momento la Comisión pretende evitar que Telmex pueda tener tarifas equivalentes a las más bajas que tengan sus competidores en el mercado, lo que se busca es establecer medidas preventivas para que Telmex no abuse de su posición como operador

dominante y cometa conductas depredatorias de precios que impidan la incursión o la existencia misma de otros operadores en el mercado. Aún cuando se le establezca la restricción contenida en esta obligación, Telmex podrá fijar tarifas equivalentes a las más bajas existentes del mercado como acción defensiva frente a las acciones de otros operadores.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso b), la Comisión coincide con el argumento de que en un mercado competitivo los productores más eficientes establecen los precios más bajos. Sin embargo, cuando existe un concesionario con poder sustancial en el mercado, es preciso regular al mismo, a fin de que no abuse de su poder, introduciendo distorsiones en el mercado a través de cometer prácticas depredatorias de precios en perjuicio de la competencia, lo cual se pretende evitar con lo establecido en esta obligación específica.

Debe señalarse que la obligación específica en comento no penaliza la eficiencia reflejada en menores precios ya que Telmex puede bajar sus tarifas para aprovechar su eficiencia, una vez que los demás operadores bajen las tarifas correspondientes para los mismos servicios. Como ya se señaló anteriormente, lo que busca con el establecimiento de la presente obligación es evitar que el operador con poder sustancial de mercado reduzca artificialmente la rentabilidad del mercado a fin de inhibir la entrada o propiciar la salida de sus competidores dañando el desarrollo de una sana competencia.

Sin embargo, la Comisión considera que cuando en el mercado se observan cambios importantes en la tecnología, o introducciones de nuevos productos, lo cual cambia sustancialmente las condiciones de operación del de la industria, el comportamiento de un mercado competitivo sería trasladar a los usuarios dichos incrementos de productividad en forma de menores tarifas a los usuarios, lo cual es en su beneficio. Bajo estas condiciones, resulta claro que es correcto el argumento de la empresa acerca de que las reducciones tarifarias que se observarán serían "...el resultado de la eficiencia y no de prácticas anticompetitivas". Por lo anterior, la Comisión considera que la obligación específica en comento, en su caso, no deberá aplicarse cuando existan cambios significativos en las condiciones de operación de la industria.

Respecto a lo indicado en el inciso c) es preciso señalar que el sistema de regulación tarifaria del sistema de precios tope establecido en el Título de Concesión debe cumplir con los criterios tarifarios señalados en la condición 6-2 de que la estructura tarifaria deberá propiciar una expansión eficiente de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios. Un indicador de que el operador con poder sustancial del mercado está incurriendo en prácticas depredatorias de precios es cuando, en periodos en los cuales no hay cambios tecnológicos severos o no esta introduciendo nuevos productos al mercado, comete acciones que reducen la utilidad de operación de un mercado.

Por lo anterior, la presente obligación busca evitar que el operador con poder sustancial de mercado inicie una guerra de precios que inhiba la entrada o ocasione la salida de los demás competidores, al reducir los márgenes de operación de un mercado, dañando el desarrollo de una sana competencia.

Con respecto a lo argumentado por Telmex en el inciso d), debe señalarse que las conductas depredatorias de precios pueden ser confundidas con prácticas de precios agresivas pero lícitas. La depredación por precios es contraria al bienestar social, ya que es llevada a cabo por un agente económico con poder sustancial que al ofertar sus servicios a un costo menor, le hace incurrir en pérdidas temporales, con el objeto de desplazar a sus competidores actuales o potenciales del mercado, para que una vez que hayan salido del mercado o inhibido su entrada, entonces pueda recuperar sus pérdidas a través de la fijación de precios arbitrariamente altos.

La identificación de los costos no es una tarea fácil porque se pueden confundir prácticas lícitas pero agresivas con conductas depredatorias. En este sentido, la fracción I del artículo séptimo del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica establece que se considera como práctica monopólica relativa incluida en la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Competencia, la venta sistemática de productos o servicios por debajo del costo medio total u ocasional por debajo del medio variable.

A pesar de lo anterior, los atributos de la Comisión no le permiten declarar la existencia de prácticas monopólicas relativas, ya que solamente le corresponden a la Cofeco. Sin embargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley, la Comisión tiene las facultades más amplias para establecer obligaciones específicas al concesionario que tenga poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la resolución que al efecto emita la Cofeco, con el objeto de salvaguardar la existencia de una estructura de mercado que sea competitiva. Así, la Comisión puede establecer aquellas obligaciones tendientes a lograr dicho objetivo, siempre y cuando acredite en la concretización del acto sujeto de regulación los motivos específicos por los que considere que "tarifas sustancialmente menores" puedan dañar la estructura del mercado.

De la misma forma, la Comisión no puede establecer de forma anticipada y de manera fija el momento en que la participación de mercado se ha perdido. De esta manera, la Comisión maneja un concepto general que tendrá la obligación de motivar de conformidad con las características y circunstancias específicas que ocurran en el momento de las prácticas de precios que puedan ser dañinas a la estructura de mercado que la Comisión tiene la obligación de proteger, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 63 de la Ley.

Respecto al argumento contenido en el inciso e), cabe señalar que Telmex realiza una apreciación incorrecta del principio contenido en la condición 2-10 del Título de Concesión a que se refiere la obligación decimaprimera, ya que la misma consiste en términos generales en que Telmex en ningún caso realice actos que tengan por objeto constituir una ventaja indebida a su favor o de otras personas, que impidan una competencia equitativa. Al respecto, cabe señalar que dicha obligación pretende evitar que el operador con poder sustancial en el mercado haciendo uso de su posición, inicie una política depredatoria que implique que deliberadamente exista una guerra de precios que comprima los márgenes de operación existentes en el mercado con la intención de inhibir la entrada o propiciar la salida de sus competidores.

Por lo que se refiere al inciso f), el principio contenido en la condición 6-2 del Título de Concesión consiste en que la estructura tarifaria propicie una expansión eficiente de la red pública telefónica y provea las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios, lo cual se pretende alcanzar con el establecimiento de la obligación decimaprimera, ya que ésta pretende evitar que el operador con poder sustancial en el mercado haciendo uso de su posición dominante, inicie una política depredatoria de precios que implique deliberadamente la existencia de una guerra de precios que comprima los márgenes de operación existentes en el mercado con la intención de inhibir la entrada o propiciar la salida de sus competidores.

Respecto a la afirmación señalada en el inciso g), acerca de que Telmex nunca ha iniciado con anterioridad una guerra de precios, sino que ha reaccionado a las políticas tarifarias de los otros concesionarios, cabe señalar que esta regulación es de carácter preventivo y no reactivo, por lo que su objetivo consiste en evitar que el operador con poder sustancial en el mercado haciendo uso de su posición, inicie una política depredatoria que deliberadamente inicie una guerra de precios que comprima los márgenes de operación existentes en el mercado con la intención de inhibir la entrada o propiciar la salida de sus competidores. De manera tal que la afirmación no contradice lo establecido en la obligación específica, dado que ésta es de carácter preventivo y no prejuzga la conducta pasada de Telmex.

En relación con lo señalado en el inciso h), dichos argumentos son infundados, ya que en el supuesto de que lo afirmado por Telmex en el inciso anterior fuera cierto, en el sentido de que por lo general siempre bajó sus precios en respuesta a los precios de sus competidores, lo cual implica, que la política tarifaria de Telmex no aprovecha sus economías de escala y establece tarifas por arriba de lo que permite su estructura de costos, en perjuicio del consumidor, a menos que la presión de la competencia lo obligue a bajar sus tarifas. La obligación específica en cuestión pretende evitar que el operador con poder sustancial en el mercado haciendo uso de su posición, inicie una política depredatoria por la que deliberadamente comprima los márgenes de operación existentes en el mercado con la intención de inhibir la entrada o propiciar la salida de sus competidores, y por lo tanto busca fortalecer el desarrollo de la competencia y las presiones competitivas que enfrenta Telmex, obligándolo a reducir sus tarifas en beneficio del consumidor.

Por lo que se refiere a lo señalado en el inciso i), no existe la paradoja señalada por Telmex, ya que en el supuesto de que sus costos medios sean menores a los de sus competidores, la tarifa ponderada debe ser, **al menos** igual a los costos medios, de manera tal que Telmex puede fijar tarifas por arriba de las de sus competidores y al mismo tiempo cumplir con la restricción de que la tarifa ponderada cubra los costos medios.

Con respecto a lo expuesto por la empresa en el inciso j), en el sentido de que no existe una definición clara sobre las tarifas más bajas del mercado, lo que provoca una confusión sobre si se refiere a toda la gama de tarifas existentes para un servicio en específico o a las tarifas establecidas plan por plan, es conveniente señalar que la estructura tarifaria aplicable a los servicios contiene una segmentación para atender a clientes con diferentes características de su demanda de servicios, ya sea por volumen de consumo de los mismos, estructura de tráfico según destino y/o horario, pretender aplicar el concepto de la tarifa menor a aquella que exista en la totalidad del mercado implicaría dejar de reconocer dicha segmentación; esto es, a manera de ejemplo, para el servicio de larga distancia la tarifa que aplica para un usuario que tiene un volumen de consumo mensual superior a un millón de pesos es sustancialmente inferior a la que encuentra en el mercado un usuario con un consumo mensual de cien pesos. Por lo anterior, el concepto de menor tarifa debe entenderse como aquella

que encuentra usuarios con las mismas características en cuanto a volumen de consumo, estructura de tráfico y condiciones de contratación, motivo por el cual el argumento de Telmex es infundado.

Con respecto a lo argumentado en el inciso k), debe señalarse que esta obligación específica no impide que Telmex reduzca sus tarifas como resultado de la presión competitiva de los demás operadores, y que la reacción de Telmex frente a la importante pérdida de su cuota de mercado que tuvo en 1997 en algunos segmentos del mercado de larga distancia nacional e internacional fue reducir sustancialmente sus tarifas en alrededor de 50% en términos reales.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta los argumentos vertidos por Telmex, esta autoridad considera que sujetar a la empresa a mover sus tarifas hacia la baja sólo cuando las pérdidas de mercado se concreticen, implicaría que la medida se estaría adoptando cuando ya registró una afectación en su situación financiera, por lo que a fin de evitar dicha posibilidad, se modifica el contenido de la obligación propuesta para quedar en los siguientes términos en la parte conducente:

“Decimaprimera.- Con base en los principios contenidos en las condiciones 2-10 y 6-2 del Título de Concesión, Telmex no podrá introducir tarifas o paquetes tarifarios que reduzcan los márgenes de operación de un servicio abierto a la competencia, salvo que la introducción de éstos sea una acción defensiva frente a tarifas ofrecidas para los mismos servicios por otros competidores. Es decir, que Telmex no podrá reducir los precios de sus servicios a menos que sus competidores hayan establecido previamente tarifas menores que representen el riesgo de pérdidas significativas de participación de mercado, mayores a las consideradas normales bajo la experiencia internacional de apertura...”

Por lo que hace al argumento contenido en el inciso l), cabe señalar que es procedente, en virtud de que el artículo 134 de la Constitución y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el “Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de Larga Distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, establecen que el principio rector en materia de licitaciones es que el sector gobierno obtenga las tarifas más bajas. De esta forma, Telmex no tendrá la posibilidad de reaccionar ante una postura más baja de los demás participantes de la licitación puesto que dichos procesos se llevan a cabo en un solo acto, con lo cual Telmex estaría impedido de obtener un resultado favorable en los mismos y estaría desplazado de participar en dicho sector. En tal virtud, se modifica el contenido de la obligación específica que se analiza, con el objeto de establecer la salvedad de que no será aplicable a los procesos de contratación pública llevados a cabo por la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los gobiernos de los Estados de la Federación, y los municipios.

Respecto al argumento contenido en el inciso m), cabe señalar que en virtud de la modificación señalada en la respuesta de la Comisión a los argumentos vertidos por la empresa en el inciso k), en el sentido de que a efecto de evitar una afectación en la situación financiera de Telmex, se considero necesario permitir que la empresa pueda reducir los precios de sus servicios cuando sus competidores hayan establecido previamente tarifas menores que representen el riesgo de pérdidas significativas de participación de mercado, mayores a las consideradas normales bajo la experiencia internacional de apertura, por lo que la argumentación de Telmex en este inciso ya fue tomada en consideración por esta autoridad.

Adicionalmente, es conveniente señalar que si efectivamente la evolución de la participación de mercado del servicio de telefonía de larga distancia en México, sobre todo en el tráfico de larga distancia internacional está siguiendo patrones que se pueden considerar de un mercado competitivo, y debido a esto el operador con poder sustancial está perdiendo una importante participación de mercado, la empresa puede solicitar que Cofeco emita una nueva resolución en la que declare que Telmex carece de poder sustancial en este mercado relevante.

Con respecto a la prueba pericial número 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, y cincuenta y uno del cuestionario contestado por los peritos, que se relacionan con la obligación específica materia de este apartado, carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión (y regulación vigente), máxime que la condición 8-

8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Respecto a la respuesta que da el Perito a la pregunta 47 de la prueba pericial 113, es preciso subrayar que, si bien el término "tarifas sustancialmente menores" depende para su análisis de las circunstancias concretas a fin de establecer la magnitud de la diferencia entre las tarifas de Telmex y las de sus competidores que se considerará, la apreciación tendrá que motivarse por la Comisión de conformidad con las características y circunstancias específicas que ocurran en el momento de las prácticas de precios que puedan ser dañinas para promover el desarrollo de una sana competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones que la Comisión tiene la obligación de proteger, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 63 de la Ley.

Por lo que se refiere a la respuesta que da el Perito a la pregunta 49 de la prueba pericial 113, que si bien el término "pérdidas en su participación de mercado mayores a las consideradas normales bajo la experiencia internacional de apertura" es ambiguo en tanto que no establece la magnitud de la pérdida de mercado a que hace referencia, lo que la Comisión está manejando es un concepto general que tendrá la obligación de motivar de conformidad con las características y circunstancias específicas que ocurran en el momento en que la Comisión lo considere pertinente para cumplir con su obligación de proteger una el desarrollo de una sana competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 63 de la Ley. Adicionalmente, es preciso notar que si la Comisión hace referencia a la experiencia internacional es precisamente para acotar el concepto general antes mencionado, de modo que al momento en que realice su motivación, no soslaye las experiencias de apertura a la competencia que en otros países han tenido lugar.

Respecto a la respuesta que da el Perito a la pregunta 50 de la prueba pericial 113 es conveniente hacer algunas precisiones. El Perito afirma que Telmex no puede incurrir en prácticas depredatorias de precios con el piso tarifario ubicado arriba del CIPLP, ya que como lo establece el segundo párrafo de la condición 6-2 del Título, "Las tarifas aplicables a cada servicio, deberán permitir recuperar al menos el costo incremental de largo plazo, de tal forma que se eliminen los subsidios cruzados entre servicios. Ello con objeto de que exista el incentivo necesario para expandir cada servicio y establecer bases justas para una competencia equitativa", es decir que el Perito considera que la única práctica depredatoria de precios es el subsidio cruzado, lo cual es impreciso ya que no considera que existen otras formas de prácticas anticompetitivas de precios, mismas que pueden inhibir tanto la entrada de competidores eficientes o causar la salida de competidores que se están implantando en el mercado, y que no están basadas únicamente en establecer tarifas por debajo del costo incremental de largo plazo.

Al respecto cabe señalar que Cofeco (artículo 7, fracción 1 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica), considera a "la venta sistemática de bienes o servicios a precios por debajo de su costo medio total o su venta ocasional por debajo del costo medio variable" dentro de las "prácticas monopólicas relativas a los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas n general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios", cuando éstos sean causados por un agente con poder sustancial de mercado.

Por otra parte, como ya lo hemos señalado, existen diversas opiniones sobre lo que debe considerarse una práctica depredatoria de precios, que incluso llegan a establecer como criterio para identificar dichas prácticas el hecho de que la empresa con poder de mercado realice prácticas tarifarias que disminuyan el margen de operación de un servicio en condiciones normales de mercado.

De lo anterior puede observarse que la realización de subsidios cruzados no es la única práctica depredatoria orientada a desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, o a impedirles sustancialmente su acceso.

Debido a lo anterior, la obligación específica en comento busca evitar que el operador dominante incurra en prácticas depredatorias que podrían detonar una guerra de precios, y que con ello Telmex expulse del mercado a los competidores existentes o impida la entrada de nuevos competidores.

Con respecto a la respuesta del perito a la pregunta 53 de la prueba pericial 113 debe señalarse que si bien el CIPLP es un criterio fundamental para que una empresa que produce múltiples servicios

determine si va a producir un servicio en cuestión, y que la venta de los servicios a tarifas por arriba del CIPLP elimina los subsidios cruzados, existen como ya se señaló anteriormente, otras prácticas depredatorias de precios por parte de un agente con poder sustancial de mercado que pueden inhibir tanto la entrada de competidores eficientes o causar la salida de competidores que se están implantando en el mercado, dañando el desarrollo de una sana competencia entre los diferentes prestadores de un servicio.

Por lo que respecta a las respuestas a las preguntas 57, 58 y 59 dadas por el Perito en economía y contabilidad ofrecido bajo el numeral 113, así como las respuestas a las preguntas 7 a 12 del peritaje en mercadotecnia identificado con el número 114 del capítulo de pruebas del Escrito de Contestación y 41 y 42 del peritaje en telecomunicaciones identificado con el número 115 del capítulo de pruebas del Escrito de Contestación, es pertinente señalar que es ocioso el pronunciamiento sobre las mismas, en virtud de que la Comisión consideró procedente el argumento respectivo y procedió a la modificación de la presente obligación para eximir a Telmex del cumplimiento de la misma en aquellos casos relacionados con los procesos de contratación llevados a cabo por la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los gobiernos de los Estados de la Federación, o los municipios.

También, ofreció la prueba número 114 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de mercadotecnia, presentada por el Perito Rodolfo López Escobar, en sus respuestas del número 4 al número 12.

En lo relativo a las respuestas del Perito a las preguntas 4, 5 y 6 de la prueba pericial 114, debe señalarse que, independientemente de qué otra empresa tenga la tarifa más baja de mercado para algunos segmentos del mercado de larga distancia nacional, el establecimiento de obligaciones específicas tiene carácter preventivo, es decir, que el proyecto no está encaminado a evaluar la conducta tarifaria pasada o presente de Telmex, o de otros agentes presentes en el mercado, sino a establecer una serie de obligaciones específicas que eviten que el operador que ha sido declarado con poder sustancial en los mercados relevantes, pueda llevar a cabo prácticas contrarias al desarrollo de una sana competencia. En el caso se pretende evitar, como ya se señaló anteriormente, que el operador con poder sustancial en el mercado haciendo uso de su posición, inicie una política depredatoria mediante la cual, deliberadamente comprima los márgenes de operación existentes en el mercado con la intención de inhibir la entrada o propiciar la salida de sus competidores, y por lo tanto busca fortalecer el desarrollo de la competencia y las presiones competitivas que enfrenta Telmex, obligándolo a reducir sus tarifas en beneficio del consumidor.

Por los razonamientos expuestos, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, en los siguientes términos:

“Decimaprimeras. - Con base en los principios contenidos en las condiciones 2-10 y 6-2 del Título de Concesión, Telmex no podrá introducir tarifas o paquetes tarifarios que reduzcan los márgenes de operación de un servicio abierto a la competencia, salvo que la introducción de éstos sea una acción defensiva frente a tarifas ofrecidas para los mismos servicios por otros competidores. Es decir, que Telmex no podrá reducir los precios de sus servicios a menos que sus competidores hayan establecido previamente tarifas menores que representen el riesgo de pérdidas significativas de participación de mercado, mayores a las consideradas normales bajo la experiencia internacional de apertura.

Lo anterior, a fin de garantizar las condiciones para el establecimiento de bases justas para una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex, de forma tal que un entrante eficiente, pueda participar en el mercado en términos que permitan la prestación de sus servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

La presente obligación específica no es aplicable a los procesos de contratación que lleven a cabo la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; el Gobierno del Distrito Federal; los gobiernos de los Estados de la Federación, y los municipios.

La presente obligación específica no es aplicable cuando, a juicio de la Comisión, existan cambios significativos en las condiciones de operación del servicio en cuestión.”

58. Que la obligación específica decimasegunda contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Decimasegundas. - Con base en lo establecido en las condiciones 6-2 y 6-5 del Título de Concesión, las tarifas y cargos del servicio básico controlado local residencial no podrán ser superiores a los costos incrementales incurridos en la prestación de dicho servicio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, la Comisión utilizará las estimaciones de costos incrementales del servicio local residencial que se obtengan de los

reportes de contabilidad separada por servicio que Telmex deberá entregar en cumplimiento de la condición 7-5 del Título de Concesión".

El objeto de esta obligación específica es establecer un techo al conjunto de las contraprestaciones individuales asociadas al servicio local residencial correspondiente a los costos incrementales incurridos, tanto para crear incentivos para el desarrollo de la infraestructura local por parte de los nuevos competidores que están entrando a dicho mercado, como para proteger a los consumidores residenciales del abuso de poder de mercado de Telmex, en un segmento de mercado donde la competencia se desarrolla muy lentamente.

A fin de fomentar el desarrollo de la competencia en el servicio local residencial, es preferible establecer como techo al conjunto de las contraprestaciones individuales asociadas al servicio local residencial los costos incrementales incurridos, ya que la entrada y operación de nuevos concesionarios eficientes enfrentan costos que no son recogidos dentro de los modelos de costos realizados bajo la perspectiva *forward-looking* (perspectiva de mejor tecnología disponible), consistente en simular una situación de eficiencia máxima al incorporar la tecnología más avanzada, el diseño de red óptimo, así como la utilización de la planta a plena capacidad, mismos que son utilizados para modelar los costos incrementales promedio de largo plazo. Por ende, si el techo del conjunto de las contraprestaciones individuales asociadas al servicio local residencial, la estructura tarifaria de la empresa no proveería las bases para el desarrollo de una sana competencia en la prestación del servicio local residencial, ya que ningún operador eficiente que entrara a competir al sector local residencial desplegando la infraestructura de acceso necesario obtendría una rentabilidad adecuada.

Para estimar los costos incurridos en la prestación del servicio local residencial, la Comisión utilizará las estimaciones correspondientes que se obtengan de los reportes de contabilidad separada por servicio que Telmex deberá entregar en cumplimiento de la condición 7-5 del Título de Concesión.

La información de contabilidad separada por servicio proporciona información contable sobre los costos históricos directos, comunes y conjuntos incurridos en la prestación de un mismo servicio, y el costo incremental incurrido en la prestación de un servicio, puede aproximarse por el costo total asociado a la prestación de dicho servicio, menos los costos comunes y conjuntos que enfrente la empresa, divididos entre el número de unidades producidas del servicio en cuestión.

Telmex en su Escrito de Contestación (página 334), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Señala que, *"...de una lectura atenta de la condición 7-5 del Título de Concesión invocada en esta condición específica, lleva a la conclusión de que los registros contables ahí referidos no contienen ninguna metodología para determinar unos presuntos costos incrementales del servicio local residencial que se obtengan de los reportes de contabilidad separada por servicio. Dado que no se explica cómo calcular el costo incremental de la contabilidad separada, no podemos apreciar si esto tiene lógica, pero sí concluir que la Comisión pretende rebasar lo estipulado en el Título de Concesión de Telmex, en flagrante violación a lo establecido en el propio Título de Concesión y el artículo quinto transitorio de la Ley de Telecomunicaciones"* (página 334).
- b) Este resolutivo no protege ni preserva el interés social, del Estado ni de terceros (página 334).

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas número 62 y 63.

Respecto a lo señalado en el inciso a), se considera que la observación es imprecisa debido a que esta obligación parte de los reportes de separación contable por servicio que Telmex debe entregar en los términos de lo establecido en la obligación específica trigesimasexta de la presente Resolución.

La información de contabilidad separada por servicio que la empresa deberá entregar, proporciona información contable sobre los costos históricos directos, comunes y conjuntos incurridos en la prestación de un servicio. De modo que el costo incremental incurrido en la prestación de un servicio, puede aproximarse por el costo total asociado a la prestación de dicho servicio, menos el monto de los costos comunes y conjuntos que enfrentó la empresa y que fueron asignados a dicho servicio, divididos entre el número de unidades producidas del servicio en cuestión.

Respecto a la conclusión de Telmex en el sentido de que la Comisión pretende rebasar lo estipulado en el Título de Concesión, en flagrante violación a lo establecido en el propio Título de Concesión y al artículo Quinto transitorio de la Ley, con base en el principio de economía procesal, celeridad y eficacia, previstos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, aplicados supletoriamente a la Ley, se remite a Telmex a los considerandos 24, 26 y 45 de la presente Resolución, en los cuales se resolvió que no se modifica el Título de Concesión, sino que se trata del ejercicio por parte de la Comisión de las atribuciones conferidas en el artículo 63 de la Ley, lo cual no contraviene lo señalado en el propio Título de Concesión, ni lo establecido en el artículo Quinto transitorio de la Ley, ya que éste último

remite al Título de Concesión, el cual en su condición 2-1 señala que el mismo será regido por la legislación que en el futuro se emita sobre la materia, como es el caso de la Ley, y en específico de su artículo 63.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso b), esta autoridad tiene por reproducidos los considerandos 15, en la parte conducente, y 21 de la presente Resolución, en los cuales, se justificó plenamente que el presente procedimiento administrativo se inició y se tramitó con base en disposiciones de orden público (la Ley, Ley de Procedimiento y Código Federal), cuya finalidad es proteger el interés social en estricto apego a la legislación vigente y, las obligaciones específicas que se establecen en el apartado correspondiente de la presente Resolución, tienden a proteger el interés social, del Estado, de terceros y del público en general de los beneficios que le reporta el sistema de comunicaciones concesionado a Telmex.

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, en sus respuestas número 62 y 63.

Sobre la respuesta del perito a la pregunta sesenta y dos del cuestionario, carece de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Debe restársele valor probatorio a la pregunta 63, pues ésta pregunta al Perito si existe bibliografía en donde se determine que los costos incrementales se deben obtener a partir de la contabilidad separada por servicio. A este respecto es conveniente distinguir que la Comisión se refiere al costo incremental incurrido, que como se ha explicado anteriormente, pueden ser aproximado a partir de los reportes de separación contable debido a que se trata de registros históricos.

En virtud de lo anterior queda intocado el contenido de la presente obligación específica incluida en el Proyecto de Obligaciones Específicas, toda vez que los argumentos invocados por Telmex son infundados por las razones expuestas en el presente considerado.

59. Que la obligación específica decimatercera contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Decimatercera.- Telmex deberá someter a la autorización de la Comisión las tarifas, planes de descuento, promociones y políticas de comercialización de los servicios de telecomunicaciones que provee en los mercados en los cuales es concesionario con poder sustancial, al menos quince días hábiles previos a la propuesta de inicio de su vigencia. La Comisión resolverá lo conducente conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual deberá considerar lo establecido en el Título de Concesión, los artículos 7, 60, en relación con los principios de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, 61 y 62 de la Ley, así como las demás obligaciones específicas que, en su caso, emanen del presente procedimiento”.

El objeto de la obligación específica busca que la Comisión cuente con un periodo cierto de revisión, previamente a la autorización y registro de las tarifas, planes de descuento, promociones y políticas de comercialización correspondientes. El periodo de quince días establecido en la presente obligación persigue que la autoridad evalúe, con base en modelos de costos, en la información de contabilidad separada por servicio, y cualquier otra información que sea necesaria, que las tarifas que Telmex pretenda introducir en los mercados en los cuales es concesionario con poder sustancial, cumplan con los requisitos establecidos en las demás obligaciones específicas.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 335 a 339), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Ante la negativa por parte de la Comisión de registrar las tarifas presentadas por Telmex, ésta se ha visto en la necesidad de recurrir a la vía judicial para manifestar los perjuicios a los que se

enfrenta por la no solución de este conflicto. De esta forma señala que la autoridad se abstiene o se niega a realizar el registro de tarifas, al igual que expedir su constancia, lo que trae como consecuencia que Telmex no pueda aplicar las tarifas o descuentos; sin embargo, la posibilidad de que Telmex no los aplique tiene una relación directa al incumplimiento en que incurrirá (página 335).

- b) La autoridad no puede negar y mucho menos impedir la aplicación de las tarifas, sobre todo cuando resultan competitivas y benéficas para los usuarios. De continuar aplicando tarifas que no son competitivas, difícilmente podrán satisfacerse los extremos previstos en el artículo 60 de la Ley ni asegurarse que los servicios se brinden de manera eficiente y continua, lo que evidentemente perjudicará el interés social (página 336).
- c) El artículo 60 de la Ley *"...establece el derecho a favor de los concesionarios de fijar libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que presten; sin embargo, en ninguna parte se prevé el mecanismo que deberá aplicar para garantizar a los particulares el respeto de dicha prerrogativa, así como tampoco se hace referencia a ningún otro tipo de ordenamiento que prevea un mecanismo que pueda ser aplicado en tal cuestión"* (página 336).
Igualmente señala que *"...El artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones es claro y preciso, no requiere detalle alguno, ya que otorga un beneficio a favor de los concesionarios, puesto que el legislador fue expreso en cuanto a su determinación al fijar la plena libertad con que cuentan para la fijación de tarifas, lo cual, al pretender imponer un parámetro en las mismas, la Comisión viola este derecho otorgado por la Ley de Telecomunicaciones que rige en el ámbito de las telecomunicaciones. La obligación de registrar las tarifas ante dicha autoridad constituye el punto medular de la legislación mencionada con anterioridad"* (páginas 336 y 337).
- d) Dada la determinación del legislador de otorgar plena libertad a los concesionarios y permisionarios para fijar el monto de las tarifas a aplicar, el órgano encargado de reglamentar esa disposición no puede establecer limitante alguna, sino que únicamente le corresponde verificar el cumplimiento de los lineamientos previstos en el mismo, como lo son las condiciones de calidad, competitividad, seguridad y permanencia. Cuando la Comisión determina que, con posterioridad o de manera paralela al registro, la autoridad administrativa expedirá una constancia de registro que constituye el elemento determinante para fijar el inicio de la vigencia de la tarifa, se está estableciendo e introduciendo un requisito adicional que permite a la autoridad actuar con un margen de discrecionalidad no permitido por el legislador. En este sentido no basta que las tarifas cumplan con las condiciones mencionadas con anterioridad para que el concesionario pueda aplicar las mismas, sino que se condiciona dicha aplicación a la expedición del registro por parte de la autoridad, documento sin el cual es imposible iniciar la vigencia de las tarifas en cuestión, punto en el que radica la problemática de Telmex ante la autoridad (página 337).
- e) Los actos omisivos de la Comisión también tendrán como efecto o consecuencia la modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales Telmex presta el servicio de telecomunicaciones al amparo del Título de Concesión que le fue otorgado, ya que de continuar aplicando tarifas que no son competitivas difícilmente podrán satisfacerse los extremos previstos en el artículo 60 de la Ley, ni asegurarse que los servicios se brinden de manera eficiente y continua, lo que evidentemente perjudicará el interés social.
- f) Como la práctica lo demuestra, cuando la competencia somete a registro sus nuevos planes y tarifas, recibe respuesta oportuna por parte de la Comisión en plazos normalmente de entre 20 y 38 días para Avantel y Alestra, respectivamente; mientras que a Telmex se le retrasan sus registros en promedio 45 días o sencillamente no se recibe respuesta por parte de la Comisión. De tal forma, Telmex no tiene porque solicitar la autorización del ente regulador para el inicio de la vigencia de sus tarifas, planes de descuento, promociones y políticas de comercialización ya que tal medida contraviene la Ley y las reglas de libre empresa en un mercado en competencia (página 339).

Para acreditar sus aseveraciones, Telmex ofreció la prueba número 113 del Capítulo de Pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en su respuesta número 60.

Los argumentos contenidos en los incisos a) y e), son improcedentes porque de la lectura del primer inciso se desprende que únicamente relata los diversos procedimientos judiciales que ha iniciado en virtud de un supuesto incumplimiento de la Comisión, lo cual evidentemente no ataca el contenido de la obligación materia del presente análisis. De igual forma, Telmex únicamente anuncia que derivado de los supuestos incumplimientos de la Comisión, se encuentra justificado el futuro desacato a la obligación específica que en su caso se establezca, lo cual evidentemente no puede servir de

justificación para desobedecer las obligaciones específicas, que en su caso se establezcan, de conformidad con el artículo 63 de la Ley, simplemente porque no existe una relación causal entre la obligación que, en su caso se establezca, los cuales deriva de que Telmex fue declarado como agente económico con poder sustancial en diversos mercados relevantes, y los supuestos incumplimientos que Telmex aduce en el registro de sus tarifas. En otras palabras, ambos hechos tienen su fundamento en situaciones distintas y, por lo tanto, ameritan un tratamiento por separado.

En relación con el inciso e), cabe destacar que la obligación específica que se contesta tiene un evidente contenido de interés social, en virtud de que en ejercicio de la facultad que le otorga a la Comisión el artículo 63 de La Ley, se busca precisamente proteger a la estructura del mercado que garantice que los competidores y la sociedad usuaria de los servicios de telecomunicaciones no se vea afectada con un abuso del poder dominante por parte de Telmex. De esta manera, la Comisión no busca inhibir que Telmex establezca tarifas competitivas a sus servicios sino que, en virtud de que Telmex tiene poder sustancial de mercado en los términos declarados por la Cofeco, debe ser sujeto de un mecanismo regulatorio más riguroso que los demás operadores del mercado. De esta forma, la presente obligación le da certeza jurídica a Telmex al establecer un procedimiento expedito, por el cual se autoricen las tarifas propuestas por Telmex de forma previa a su registro para verificar el cumplimiento a las demás obligaciones específicas que se refieren a la presente resolución.

Por lo que hace al argumento invocado por Telmex en el inciso b), se destaca que es improcedente, en virtud de que Telmex analiza de forma aislada el artículo 60 de la Ley, sin tomar en consideración lo establecido por la condición 6-1 de su propio Título de Concesión, la cual en su primer párrafo establece que *"...la explotación comercial de los servicios públicos de telefonía básica que Telmex proporciona por medio de la red pública concesionada, se realizará conforme a un control tarifario autorizado por la Secretaría..."*. Igualmente, el artículo 61 de la Ley establece que *"...las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría, previamente a su entrada en vigor. Los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas."*

De esta forma, se concluye que Telmex voluntariamente aceptó el contenido del Título de Concesión, en particular la condición 6-1, que establece un control tarifario que deberá ser autorizado por la Secretaría, de forma previa. Igualmente, de forma general, el artículo 61 de La Ley confirma que la Secretaría registrará las tarifas, previamente a su entrada en vigor, solamente si fueron autorizadas previamente por la Secretaría.

Por lo anterior, el hecho que la presente obligación confirme la autorización previa que debe existir antes de que las tarifas sean registradas, no viola derecho alguno de Telmex, en virtud de que dichas circunstancias están previstas tanto en el título de Concesión y La Ley, y por el contrario, le proporciona seguridad jurídica a Telmex en el sentido de que sus solicitudes de autorización previas de tarifas serán resueltas en un término perentorio, ya que de otra forma los actos de la Comisión estarán sujetos a las consecuencias establecidas por la Ley de Procedimientos.

El argumento marcado con el inciso c), es improcedente. Telmex hace una lectura aislada de un artículo de la Ley (60), sin considerar lo dispuesto por el capítulo correspondiente. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 60 de la Ley, establece el principio de que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones se fijan libremente por los concesionarios cumpliendo con los principios de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, también lo es que no es un principio absoluto, sino que se encuentra limitado por lo dispuesto por lo dispuesto por los artículos 61 a 63 de la Ley. Esto es, el artículo 61 de la Ley ordena el registro de tarifas ante la Secretaría previamente a su puesta en vigor, solamente si las tarifas fueron previamente autorizadas. Por su parte, el artículo 62 de la Ley, prohíbe que los concesionarios otorguen subsidios cruzados por sí o a través de sus empresas subsidiarias o filiales. Finalmente, el artículo 63 establece la facultad de la Secretaría para imponer obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante en términos de la Ley de Competencia.

En tal virtud, la interpretación armónica del capítulo antes señalado, permite concluir que la libertad de los concesionarios para establecer las tarifas que juzguen pertinentes está limitada por lo establecido en los artículos 61 a 63 de la Ley, y obviamente, por aquellas limitaciones específicas que los concesionarios hayan aceptado en su título de concesión, como es el caso del capítulo 6 del Título de Concesión, que establece la Regulación tarifaria y equilibrio financiero, en especial la condición 6-1.

En relación con lo argumentado por Telmex en el inciso d), cabe destacar que es una mera derivación del argumento previamente analizado. Telmex pretende indebidamente sostener que la Comisión está adjudicándose atribuciones que exceden los términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, al establecer elementos no previstos en la norma. En este sentido, el argumento es improcedente, porque nuevamente Telmex analiza exclusivamente un artículo para sostener su argumentación,

soslayando el contenido de los demás artículos del Capítulo V de la Ley, en particular los artículos 61 a 63, que ya fueron objeto de análisis en el inciso inmediato anterior.

En este sentido, Telmex soslaya que los artículos 60 a 63 de la Ley establecen supuestos distintos. Los artículos 60 a 62 de la Ley son aplicables a cualquier concesionario que preste servicios de telecomunicaciones, tenga o no poder sustancial en el mercado relevante. De forma tal, dichos concesionarios tendrán la obligación de presentar sus tarifas a la Comisión para que sean autorizadas en forma previa a su registro, en términos del artículo 62 de la Ley. Por su parte, el artículo 63 es un mecanismo de control excepcional que le permite a la Comisión establecer obligaciones específicas, incluso en materia tarifaria, y en adición a los artículos 60 a 62 de la Ley, cuando existe un concesionario con poder sustancial en el mercado relevante que haya sido declarado como tal por la Cofeco y que pueda abusar de su poder dominante. Las facultades otorgadas por el artículo 63 a la Comisión, le permiten a esta autoridad proteger la estructura de mercado correspondiente y a la sociedad usuaria de dichos servicios.

Respecto al argumento de Telmex contenido en el inciso f), es preciso señalar que la Comisión inició el presente procedimiento con base en las facultades que le otorga el artículo 63 de la Ley para establecer obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes, en este caso a Telmex, de manera tal que el registro de tarifas por parte de esta Comisión a otros concesionarios consiste en un procedimiento distinto al que se actúa, en virtud de que las imputaciones realizadas a la Comisión en cuanto a los plazos de respuesta a otros operadores, son independientes a la obligación específica materia del presente análisis. Por tal motivo, el argumento de Telmex es improcedente ya que no tiene relación con la obligación específica que se le pretende establecer a Telmex.

Respecto a la respuesta del perito a la pregunta 60 de la prueba pericial 113, debe señalarse que dicha pregunta tergiversa el contenido de la obligación específica decimasegunda ya que esta solo establece que el operador con poder sustancial de mercado podrá disminuir sus tarifas por abajo de las que tengan registradas sus competidores en el mercado en el caso de que demuestre que tiene una pérdida de participación de mercado que se le considera mayor a la normal bajo la experiencia internacional de apertura. Es decir, que el operador con poder sustancial de mercado podrá establecer tarifas equivalentes a las que tengan registradas sus competidores en el mercado independientemente de que experimente o no una "pérdida de participación de mercado que se le considera mayor a la normal bajo la experiencia internacional de apertura". Por lo anterior, la respuesta del perito a dicha pregunta carece de validez.

En virtud de lo anterior, queda intocado el contenido de la presente obligación específica, toda vez que los argumentos vertidos por Telmex son infundados por las razones expuestas en el presente considerando.

60. Que la obligación específica decimacuarta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Decimacuarta. - Las tarifas asociadas a los servicios de provisión de puertos, coubicación y tránsito local, deberán permitir que Telmex recupere exclusivamente los costos asociados a la prestación de los mismos, incluyendo el costo de capital.

Para efectos de la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex deberá prestar los servicios anteriormente mencionados bajo condiciones no discriminatorias.

Telmex no podrá imputarse a sí misma, a sus filiales y subsidiarias, tarifas distintas a las que tenga registradas ante la Comisión, por la prestación de estos servicios, a fin de cumplir con el criterio de competencia equitativa a que se refiere el Título de Concesión".

El objeto de la obligación específica decimacuarta es garantizar la disponibilidad de los servicios de interconexión, provisión de espacios coubicación y renta de puertos prestados por Telmex a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a tarifas razonables (costos medios totales asociados a la prestación de los servicios). Esto con la finalidad de que otros operadores puedan prestar sus servicios y convertirse en opciones de servicios atractivas para los consumidores, para que la disponibilidad de los mismos no se convierta en una importante barrera a la entrada que inhiba el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones, y para que existan condiciones para propiciar la inversión en estos servicios.

Al respecto debe señalarse que la condición 6-2 del Título de Concesión establece que la estructura tarifaria de Telmex deberá propiciar una expansión eficiente de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios.

En el caso de la industria mexicana de las telecomunicaciones se observa que el agente (concesionario) con poder sustancial de mercado es una empresa verticalmente integrada, y que el resto de los concesionarios deben hacer uso de instalaciones o funciones de la red de Telmex,

pagando contraprestaciones que pueden representar una importante proporción de los costos que enfrentan al prestar sus servicios.

De conformidad con la fracción XII de la Regla Segunda de las Reglas del Servicio Local, la interconexión es la conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico público conmutado entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico público conmutado a los usuarios de la otra y viceversa, o utilizar servicios proporcionados por la otra red. Por lo tanto, la interconexión es un elemento crucial para asegurar que nuevos operadores locales y de larga distancia puedan prestar sus servicios a los usuarios finales, y para que se desarrolle la competencia en la provisión de los servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, los servicios de provisión de puertos y coubicación son necesarios para que se lleve a cabo la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones.

Por otro lado, al ser Telmex la única empresa que cuenta con una red que tiene alcance para cualquier destino de llamada, y que debido a lo anterior, Telmex es la única empresa que puede prestar el servicio de enrutamiento de tráfico público conmutado hacia una tercera red, para las cuales las redes públicas de larga distancia no cuentan con los enlaces de interconexión correspondientes, lo que comúnmente se denomina tránsito local.

Al ser éstos elementos cruciales para asegurar que nuevos operadores locales y de larga distancia puedan prestar sus servicios a los usuarios finales, es necesario garantizar la disponibilidad de estos servicios prestados por Telmex a tarifas razonables para otros operadores, para que estos se puedan prestar sus servicios y convertirse en opciones de servicios atractivas para los consumidores, para que la disponibilidad de los mismos no se convierta en una importante barrera a la entrada que inhiba el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones, y para que el operador con poder sustancial de mercado, no abusando de su posición en la provisión de estos servicios, fije tarifas arbitrariamente altas por prestar a otros operadores estas funciones de su red, mismas que repercutirán en elevadas tarifas de los servicios finales que perjudicarían a los consumidores, o una estructura de mercado que se reduciría a un monopolio del agente dominante, que es el efecto contrario al que busca el artículo 18 Constitucional, La Ley y el Título de Concesión.

Por otro lado, la Comisión considera necesario establecer incentivos económicos para que Telmex mantenga y expanda la oferta de estos servicios, y considera que esto se logra si las tarifas asociadas a la prestación de los mismos recuperan todos los costos incurridos por Telmex, incluyendo el costo de capital asociado respectivo, dado que dicho costo cubre los costos de oportunidad que un inversionista enfrenta en el mercado financiero.

Por lo anterior, las tarifas asociadas a los servicios de provisión de puertos, coubicación y tránsito local, deberán permitir que Telmex recupere exclusivamente los costos asociados a la prestación de los mismos, incluyendo el costo de capital.

Finalmente, debe señalarse que la Condición 4-2 del Título de Concesión establece que en la prestación de los servicios materia de su Concesión, Telmex no podrá establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria. Por lo anterior, en la elaboración de su información de contabilidad separada por servicio, Telmex no podrá imputarse a sí misma, a sus filiales y subsidiarias, tarifas distintas a las que tenga registradas ante la Comisión, por la prestación de los servicios de interconexión, a fin de cumplir con el criterio de competencia equitativa a que se refiere el Título de Concesión.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 339 a 340), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Sostiene que cuando se cobran exclusivamente los costos de los servicios, existirá la problemática de que no se está dando un aliciente para el crecimiento posterior de la oferta de estos servicios, es decir, Telmex asegura que la inversión en ese servicio particular no se producirá, a menos que ésta provenga de otras fuentes de ingreso (página 339).
- b) Señala que este resolutivo viola el Título de Concesión porque pretende imponer un control a servicios que están en competencia y que son regulados específicamente por el artículo 42 de la Ley (página 340).

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas del número 73 al número 77.

Respecto al inciso a), debe observarse que no es válida la argumentación de Telmex de que “cuando se cobran exclusivamente los costos de los servicios, existirá la problemática de que no se está dando un aliciente para el crecimiento posterior de la oferta de estos servicios”, ya que los costos medios totales incluyen todos los costos históricos en que incurre la empresa en la prestación de un servicio, incluyendo los costos correspondientes de mantenimiento y de inversión, así como los

costos de oportunidad que enfrenta todo inversionista, por lo cual no se presentarán desincentivos a la inversión en los servicios de provisión de puertos, coubicación y tránsito local. En otras palabras, el Proyecto de Obligaciones Específicas, se refiere a fijar la tarifa ponderada con base en un costo que establece los incentivos adecuados para que se invierta en el crecimiento posterior de la oferta de los servicios.

Por lo que hace a lo aseverado en el inciso b), cabe destacar que dicho argumento es improcedente, ya que en términos del artículo 63 de la Ley, una vez que existe la declaración por parte de la Cofeco del concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, la Comisión se encuentra en posibilidad de establecerle obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, por lo que el establecimiento de obligaciones por parte de la Comisión a Telmex, se deriva de un ejercicio de sus atribuciones con al finalidad de proteger a la sociedad usuaria de los servicios de telecomunicaciones. De esta forma, el artículo 63 de la Ley, es una norma especial derivada del mecanismo de control excepcional previsto en la Ley, para evitar que el concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, abuse de su posición dominante, como es el caso de Telmex en los servicios de acceso, dentro de los cuales se encuentran los servicios de coubicación, de provisión de puertos y tránsito local.

Así, es inaplicable el artículo 42 de la Ley señalado por Telmex, en virtud de que se refiere al procedimiento de interconexión y no consiste en una regulación a servicios que se encuentren en competencia. Dicho artículo permite excepcionalmente que se pueda utilizar las redes públicas de telecomunicaciones que se consideren como "esenciales", con el objeto de que pueda existir una estructura de mercado competitiva. En conclusión, el competidor que controla la "red esencial" permite el acceso a sus servicios con el objeto de que pueda existir competencia en el sector.

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco del cuestionario contestado por los peritos, que son las únicas relacionadas con la obligación específica materia de este apartado, carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

En lo que respecta a la respuesta del perito a la pregunta 76 de la prueba pericial 113, debe señalarse que el perito comete un error al señalar que la fijación de las tarifas a un nivel igual al costo medio total incurrido en la prestación de estos servicios originarán que "no se invierta lo suficiente para mantener el crecimiento que demanda la industria", ya que como se ha señalado anteriormente, los costos medios totales incluyen todos los costos históricos en que incurre la empresa en la prestación de un servicio, incluyendo los costos correspondientes de mantenimiento y de inversión, por lo cual no se presentarán desincentivos a la inversión en los servicios de provisión de puertos, coubicación y tránsito local.

En lo que respecta a la respuesta del perito a la pregunta 77 de la prueba pericial 113, debe señalarse que su respuesta carece de toda validez, ya que el establecimiento de obligaciones específicas al operador con poder sustancial de mercado busca establecer condiciones que permitan condiciones de sana competencia en los mercados de telecomunicaciones. De acuerdo a la teoría económica es de esperarse que en un mercado competitivo existan presiones para que los competidores disminuyan el precio con el objeto de aumentar su cuota en el mercado o incluso para no perderla, de modo que cualquier reducción de costos de las empresas se traslada en tarifas menores de los servicios finales a los usuarios, en beneficio de éstos. Por lo tanto, no es cierto que "el mantener tarifas apegadas a costo es en beneficio solamente de los concesionarios que requieren de estos servicios".

Por tal motivo, la argumentación presentada por Telmex en este apartado es insuficiente para modificar la obligación decimacuarta establecida en el Proyecto de Obligaciones Específicas, por lo que ésta permanece intacta en todos y cada uno de sus términos.

61. Que la obligación específica decimaquinta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Decimaquinta.- Las tarifas asociadas, entre otros, a los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, cobro revertido, e instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes, que Telmex suministre a otros Concesionarios y Permisionarios de telecomunicaciones deberán permitir que la empresa recupere exclusivamente los costos asociados a la prestación de estos servicios, incluyendo el costo de capital.

Las tarifas asociadas al traspaso de bases de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores, deberán permitir que Telmex recupere exclusivamente el costo del medio físico o electrónico a través del cual se provea la información solicitada, para efectos de lo dispuesto en la condición 4-4 del Título de Concesión.

Para efectos de la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex deberá prestar los servicios anteriormente mencionados bajo condiciones no discriminatorias.

Telmex no podrá imputarse a sí misma, a sus filiales y subsidiarias, tarifas distintas a las que tenga registradas ante la Comisión, por la prestación de estos servicios".

El objeto del primer párrafo de la obligación específica decimaquinta es establecer la obligación para la empresa de proporcionar a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, cobro revertido, e instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes, que suministre a otros Concesionarios y Permisionarios, tarifas que recuperen exclusivamente los costos medios totales asociados a la prestación de dichos servicios. Esto con la finalidad de que otros operadores, puedan prestar sus servicios y convertirse en opciones de servicios atractivas para los consumidores, y para que la disponibilidad de los mismos no se convierta en una importante barrera a la entrada que inhiba el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones.

El propósito del segundo párrafo de la obligación específica decimaquinta es establecer que las tarifas asociadas al traspaso de base de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores, recuperen exclusivamente el costo del medio físico o electrónico a través del cual se provea la información solicitada, para efectos de lo dispuesto en la condición 4-4 del Título de Concesión.

Por razones históricas, Telmex es el único operador que tiene desplegada su red, y que puede ofrecer a otros Concesionarios y Permisionarios de servicios de telecomunicaciones en todos los destinos de llamada, los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, servicios de inclusión en sus directorios de información de suscriptores, servicios de cobro revertido, servicios de instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes, y servicios de traspaso de base de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores.

Debido a los elevados costos que implica a un operador que apenas se está implantando en el mercado, y afrontando los elevados costos asociados al despliegue de su red, no es económicamente factible o eficiente que un nuevo operador ofrezca todos los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, y servicios de cobro revertido.

Por otro lado, y debido a los elevados costos que implica a un operador que apenas se está implantando en el mercado, y afrontando los costos asociados al despliegue de su red, no es económicamente factible o eficiente que un nuevo operador de larga distancia construya toda la infraestructura necesaria para prestar sus servicios en todas las zonas abiertas a la prescripción, y que por lo tanto deberá hacer uso de los servicios de instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia que Telmex suministra a otros concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones.

La carencia de los servicios a que se refieren los dos párrafos anteriores puede constituirse en un freno a la implantación y expansión de nuevos operadores de larga distancia. Por lo que es necesario garantizar la disponibilidad de estos servicios prestados por Telmex a tarifas razonables para otros operadores, para que éstos se puedan convertir en opciones de servicios atractivas para los consumidores, y para que la disponibilidad de los mismos no se convierta en una importante barrera a la entrada que inhiba el desarrollo de la competencia en el servicio de larga distancia, en perjuicio de los consumidores.

Adicionalmente, debe reconocerse que es necesario establecer incentivos económicos para que Telmex mantenga y expanda la oferta de estos servicios, y que esto se logra si las tarifas asociadas a la prestación de los mismos recuperan todos los costos incurridos por Telmex en la prestación de los mismos, incluyendo el costo de oportunidad que representa el rendimiento de la inversión en el sistema financiero. Esta situación se presenta si se establece que las tarifas deberán recuperar los costos medios totales asociados a la prestación de los mismos.

Por lo anterior, las tarifas asociadas, entre otros, a los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, cobro revertido, e instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes, que Telmex suministre a otros concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, deberán permitir que la empresa recupere exclusivamente los costos asociados a la prestación de estos servicios, incluyendo el costo de capital respectivo.

Por otro lado, la condición 4-4 del Título de Concesión establece que Telmex está obligada a atender las solicitudes de información de directorio provenientes de otros operadores de redes públicas interconectadas, nacionales o extranjeros, para fines de información de directorio a los usuarios de dichos operadores, así como las solicitudes de empresas de elaboración y publicación de Directorios, y que dicha condición también señala que la información anterior deberá ser proporcionada en la forma y medio que se le solicite, pudiendo cobrar un cargo por gastos que representa el traspaso de la información en la forma solicitada.

Asimismo, la Comisión considera que el acceso de los nuevos operadores locales a las bases de datos directorio del operador con poder sustancial de mercado a tarifas razonables, es necesaria para garantizar la implantación y el desarrollo de nuevos competidores locales debido a que éstos no pueden convertirse en una opción atractiva para los consumidores si no son capaces de ofrecer a sus clientes directorios de todos los usuarios presentes en una área de servicio local.

Adicionalmente, la Comisión considera que debe garantizarse el acceso de los nuevos operadores a dichas bases de datos de directorio a tarifas razonables debido a que los elevados costos asociados a la creación y mantenimiento de bases de datos pueden convertirse en una importante barrera a la entrada que inhiba la entrada de competidores eficientes en perjuicio del interés de los consumidores. Por otro lado, esta autoridad sostiene que el acceso de los nuevos operadores a las bases de datos de información de la red y de tráfico establecidas en la obligación específica Trigesimaquinta es necesaria tanto para asegurar una interoperabilidad eficiente de las redes públicas interconectadas, como para garantizar una expansión óptima de la red, en beneficio de los usuarios finales.

Por otra parte, la Comisión opina que debe garantizarse el acceso de los nuevos operadores a las bases de datos de información de la red y de tráfico establecidas en la obligación específica Trigesimaquinta, a que la fijación por parte del operador con poder sustancial de mercado de tarifas arbitrariamente elevadas para el acceso a dichas bases de datos puede convertirse en una importante barrera a la entrada que inhiba la entrada de competidores eficientes en perjuicio del interés de los consumidores.

Debe observarse que el operador establecido necesita forzosamente de tener disponible estas bases de datos para el desarrollo de sus operaciones, y que por esto, dicho operador ya absorbió los costos asociados a la creación, actualización y mantenimiento de las mismas, y que por ende, el único costo en que incurre por el traspaso de esta información es el costo del tiempo de computadora utilizada para bajar los datos, y del medio físico o electrónico a través del cual se provea la información solicitada.

De lo anterior, se desprende que las tarifas asociadas al traspaso de bases de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores deberán permitir que Telmex recupere exclusivamente el costo del medio físico o electrónico a través del cual se provee la información solicitada.

Finalmente, debe señalarse que la condición 4-2 del Título de Concesión establece que en la prestación de los servicios materia de su Concesión, Telmex no podrá establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria. Por lo anterior, en la elaboración de su información de contabilidad separada por servicio, Telmex no podrá imputarse a sí misma, a sus filiales y subsidiarias, tarifas distintas a las que tenga registradas ante la Comisión, por la prestación de los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, cobro revertido, e instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes, traspaso de base de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores, que suministre a otros concesionarios y

permisionarios, a fin de cumplir con el criterio de competencia equitativa a que se refiere el Título de Concesión.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 340 a 342), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) En lo que respecta al primer párrafo argumenta que ninguno de los servicios señalados en el resolutivo decimoquinto pertenecen a los mercados en donde tiene poder sustancial, por lo que no existe razón para querer afectar el precio de mercado de estos servicios (página 341).
- b) Respecto a lo contenido en el segundo párrafo de la presente obligación, comenta que si se recuperara sólo una parte de los costos asociados al mantenimiento y operación de las bases de datos, quitaría las condiciones y los incentivos para la reinversión, el crecimiento, actualización, mantenimiento y mejora de éstos (página 341).
- c) Señala que el primer párrafo de este resolutivo contraviene el Título de Concesión, ya que pretende beneficiar exclusivamente a los concesionarios y permisionarios, y no al público en general (página 342).
- d) Para el caso del traspaso de bases de bases de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores comenta que aplicar exclusivamente el costo del medio físico u electrónico implicaría prácticamente ofrecer en forma gratuita la información, aparte que se estaría violando la Condición 4-4 del Título de Concesión de Telmex, que le otorga la facultad de cobrar los gastos que implican el traspaso de la información en la forma y medio solicitados (página 341).

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas del número 78 al número 89.

También, ofreció la prueba número 115 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 5 al número 7.

Lo argumentado por la empresa en el inciso a), es inexacto, ya que la resolución mediante la cual Cofeco determinó que Telmex tiene poder sustancial en el mercado relevante de servicios de telefonía local, el cual incluye a los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, cobro revertido, e instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes, esto en virtud de que la propia Cofeco señaló en la resolución correspondiente (página 5/45) que el mercado de servicios de telefonía básica local podría definirse como la provisión de servicios que incluye la transmisión de voz, datos o imágenes, desde y hacia el domicilio del suscriptor, por medio de una red pública local, cuyo cargo está basado en una cuota mensual básica, y en cargos adicionales por servicio si el número de llamadas exceden del mínimo establecido. A dicha resolución que obra en el expediente administrativo en que se actúa a fojas 005 a 049 del primer tomo, se le da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento.

Al respecto, y para ejemplificar con el caso de los servicios de facturación y cobranza que estos servicios pertenecen a alguno de los mercados relevantes definidos por Cofeco, debe señalarse que los servicios de facturación y cobranza son parte del mercado de servicios de telefonía básica local ya que:

- 1) Los programas de cómputo utilizados para los servicios de facturación de telecomunicaciones son específicos para estos servicios, es decir, dichos programas no pueden ser utilizados para la facturación de empresas diferentes a las que prestan servicios de telecomunicaciones, y no existe posibilidad de que estos programas de cómputo sean sustituidos por programas de facturación empleados por empresas que prestan servicios diferentes a los de telecomunicaciones.
- 2) Estos servicios forman parte de los servicios de telefonía básica local ya que una empresa de telefonía local no ofrecerá sus servicios si no puede recibir las contraprestaciones asociadas a la prestación de sus servicios, para lo cual es necesario utilizar los servicios de facturación y cobranza.

Por lo anterior, los servicios de facturación y cobranza pertenecen al mercado de servicios de telefonía básica local.

Con relación a lo argumentado por la empresa en el inciso b), debe señalarse que Telmex necesita forzosamente de tener disponible estas bases de datos para el desarrollo de sus operaciones. Por esta razón, es necesario establecer que las tarifas de Telmex asociadas al traspaso de bases de bases de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores deberán permitir que Telmex recupere exclusivamente el costo del medio físico o electrónico a través del cual se provee la información solicitada, no quitaría las condiciones y los incentivos para la reinversión, el

crecimiento, actualización, mantenimiento y mejora de estos, por parte del operador con poder sustancial de mercado.

En relación a lo argumentado por la empresa en el inciso c), debe observarse que la autoridad busca que las tarifas que el operador con poder sustancial en el mercado relevante establezca para la prestación de estos servicios sean las mismas que se fijarían en un mercado competitivo para la prestación de los mismos, debido a que dichas tarifas, según lo establece la teoría económica son las que producen el mayor nivel de bienestar de los consumidores. Estas tarifas son las necesarias para recuperar todos los costos incurridos por Telmex en la prestación de los mismos, incluyendo el costo de oportunidad que representa el rendimiento de la inversión en el sistema financiero, y son equivalentes a los costos medios totales asociados a la prestación de los mismos.

Con relación a lo argumentado por la empresa en el inciso d), con respecto al caso del traspaso de bases de bases de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores, debe señalarse que la Condición 4-4 del Título de Concesión establece explícitamente, a diferencia de lo que sostiene la empresa, que Telmex tiene el derecho de cobrar los gastos que implican el traspaso de la información en la forma y medio solicitados, **mas no el derecho a recuperar los gastos que implican la creación, actualización, mantenimiento y traspaso de la información en la forma y medio solicitados.**

Al respecto, y como ya se señaló anteriormente, debe observarse que Telmex necesita forzosamente de tener disponible estas bases de datos para el desarrollo de sus operaciones, y que por esto, dicho operador ya absorbió los costos asociados a la creación, actualización y mantenimiento de las mismas, y que por ende, el único costo en que incurre por el traspaso de esta información en el costo del tiempo de computadora utilizada para bajar los datos, y del medio físico o electrónico a través del cual se provea la información solicitada.

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y ocho, y ochenta y nueve del cuestionario contestado por los peritos, que son las únicas relacionadas con la obligación específica materia de este apartado, carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Con respecto a la respuesta del perito a la pregunta 82 de la prueba pericial 113, debe señalarse que la fijación de las tarifas a un nivel igual al costo medio total incurrido en la prestación de estos servicios en forma alguna originaran que "no se invierta lo suficiente para mantener el crecimiento que demanda la industria", ya que los costos medios totales incluyen todos los costos históricos en que incurre la empresa en la prestación de un servicio, incluyendo los costos correspondientes de mantenimiento y de inversión, por lo cual no se presentarán desincentivos a la inversión en los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, cobro revertido, e instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes.

Con respecto a la respuesta del perito a la pregunta 83 de la prueba pericial 113, como ya se ha señalado anteriormente, Telmex necesita forzosamente tener disponibles estas bases de datos para el desarrollo de sus operaciones. Por esta razón, el establecer que las tarifas de Telmex asociadas al traspaso de bases de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores recuperen exclusivamente el costo del medio físico o electrónico, a través del cual se provee la información solicitada, no eliminaría los incentivos necesarios para la reinversión, el crecimiento,

actualización, mantenimiento y mejora de dichas bases de datos, por parte del operador con poder sustancial en el mercado relevante.

Con respecto a la respuesta del perito a la pregunta 84 de la prueba pericial 113, debe señalarse que dicha respuesta carece de validez, ya que aunque efectivamente estos servicios se ofrecen al público de forma no discriminatoria, las tarifas actuales registradas por Telmex para la prestación de estos servicios están por arriba de los costos incurridos en la prestación de los mismos y de cualquier referencia internacional acerca de lo mismos.

Por lo que hace a la respuesta del perito a la pregunta 85 de la prueba pericial 113, debe señalarse que la fijación de las tarifas a un nivel igual al costo medio total incurrido en la prestación de estos servicios en forma alguna originarán que “no se invierta lo suficiente para mantener el crecimiento que demanda la industria”, ya que los costos medios totales incluyen todos los costos históricos en que incurre la empresa en la prestación de un servicio, incluyendo los costos correspondientes de mantenimiento y de inversión, así como el costo de oportunidad de los inversionistas, por lo cual no se presentarán desincentivos a la inversión en los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, cobro revertido, e instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes.

Por otra parte, y como ya se ha mencionado anteriormente, dicha respuesta carece de toda validez, ya que el establecimiento de obligaciones específicas al operador con poder sustancial de mercado busca establecer condiciones que permitan condiciones de sana competencia en los mercados de telecomunicaciones. Por otro lado, es importante señalar que toda la teoría económica señala que en un mercado competitivo cualquier reducción de costos de las empresas se traslada en tarifas menores de los servicios finales a los usuarios, en beneficio de éstos. Por lo tanto, no es cierto que “el mantener tarifas pegadas a costos es en beneficio solamente de los concesionarios que requieren de estos servicios”.

Con respecto a la respuesta del perito a la pregunta 86 de la prueba pericial 113, debe señalarse que la Comisión considera que el Título de Concesión es claro acerca de que las tarifas asociadas a los servicios de traspaso de información de suscriptores solo deben recuperar “gastos que representan el traslado de la información en la forma y medio solicitada”, y que por ello, el que Telmex establezca el precio en función de los costos incurridos para prestar el servicio, mismos que según esta empresa, incluyen los gastos que implican la creación, actualización, mantenimiento y traspaso de la información en la forma y medio solicitados, es una clara violación del Título de Concesión.

En lo que respecta a la respuesta del perito a la pregunta 87 de la prueba pericial 113, debe señalarse que dicha respuesta carece de toda validez, ya que el establecimiento de obligaciones específicas al operador con poder sustancial de mercado busca establecer condiciones que permitan condiciones de sana competencia en los mercados de telecomunicaciones. Por otro lado, debe señalarse que toda la teoría económica señala que en un mercado competitivo cualquier reducción de costos de las empresas se traslada en tarifas menores de los servicios finales a los usuarios, en beneficio de estos. Por lo tanto, no es cierto que “el mantener tarifas pegadas a costo es en beneficio solamente de los concesionarios que requieren de estos servicios”.

Adicionalmente, y como ya se ha mencionado con anterioridad, Telmex necesita forzosamente tener disponible estas bases de datos para el desarrollo de sus operaciones. Por esta razón, el establecer que las tarifas de Telmex asociadas al traspaso de bases de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores deberán permitir que Telmex recupere exclusivamente el costo del medio físico o electrónico a través del cual se provee la información solicitada, no eliminaría las condiciones y los incentivos para la reinversión, el crecimiento, actualización, mantenimiento y mejora de estos, por parte del operador con poder sustancial de mercado.

Con respecto a la respuesta del perito a la pregunta 5 de la prueba pericial 115, debe señalarse que la clasificación de los servicios en servicios básicos y complementarios que propone Telmex es irrelevante para el propósito de fomentar condiciones de competencia sana y equitativa.

Es importante señalar que, utilizando el mismo razonamiento mencionado anteriormente para el caso de los servicios de facturación y cobranza, la Comisión considera que los servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, cobro revertido, e instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes son parte de los mercados relevantes definidos por Cofeco.

Por otra parte, y como ya se señaló anteriormente, con la obligación en comentario la autoridad busca que las tarifas que el operador con poder sustancial establezca para la prestación de los servicios en cuestión, sean las mismas que se fijarían en un mercado competitivo para la prestación de los mismos debido a que dichas tarifas, según lo establece la teoría económica, son las que producen el mayor nivel de bienestar de los consumidores, además de que son las necesarias para recuperar

todos los costos incurridos por Telmex en la prestación de los mismos (incluyendo el costo de oportunidad que representa el rendimiento de la inversión en el sistema financiero) y son equivalentes a los costos medios totales asociados a la prestación de los mismos.

Adicionalmente debe considerarse que aún cuando alguno o varios de los servicios a que se refiere la presente obligación pudieran ser prestados por otro(s) operador(es) o agentes presentes en el mercado, dado que Telmex fue el primer operador en el mercado nacional y en la actualidad el operador con mayor presencia, desde el punto de vista económico resulta más eficiente que preste estos servicios al resto de los operadores a tarifas razonables, en vez de que cada uno de dichos operadores incurra en la cuantiosa inversión requerida para desarrollar estos servicios, lo que podría originar una importante barrera a la entrada que podría inhibir el desarrollo de competencia sana y equitativa en la prestación de los servicios.

Con respecto a la respuesta del perito a la pregunta 6 de la prueba pericial 115, debe señalarse nuevamente que la clasificación de los servicios en servicios básicos y complementarios que propone Telmex es irrelevante para el propósito de fomentar condiciones de competencia sana y equitativa.

Es importante señalar que, bajo el mismo razonamiento mencionado anteriormente para el caso de los servicios de facturación y cobranza, la Comisión considera que los servicios de traspaso de bases de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores son parte de los mercados relevantes definidos por Cofeco.

Adicionalmente, y como ya se señaló anteriormente, con la obligación en comento la autoridad busca que las tarifas que el operador con poder sustancial establezca para la prestación de los servicios en cuestión, sean las mismas que se fijarían en un mercado competitivo para la prestación de los mismos, debido a que dichas tarifas, según lo establece la teoría económica son las que producen el mayor nivel de bienestar de los consumidores, además de que son las necesarias para recuperar todos los costos incurridos por Telmex en la prestación de los mismos (incluyendo el costo de oportunidad que representa el rendimiento de la inversión en el sistema financiero) y son equivalentes a los costos medios totales asociados a la prestación de los mismos. La Comisión considera que el regular que los servicios en comento estén disponibles para el resto de los operadores a tarifas razonables, resulta más eficiente desde el punto de vista económico que el que cada uno incurra en la cuantiosa inversión requerida para desarrollar dichos servicios, lo que podría originar una importante barrera a la entrada que podría inhibir el desarrollo de competencia sana y equitativa en la prestación de los servicios.

Finalmente, en lo que se refiere a la información de bases de datos de información de la Red y de Tráfico, se trata de información que es necesaria para la interoperabilidad eficiente de las redes públicas de telecomunicaciones, y en este sentido la Comisión considera que la disponibilidad de dicha información contribuye a fomentar un mejor funcionamiento de la red de telecomunicaciones en general. Sin embargo, dado que una parte de esta puede tener un valor comercial estratégico, la Comisión ha decidido acotar el conjunto de la información que Telmex deberá poner a disposición de los otros operadores, eliminando la Matriz de tráfico por pares de áreas de servicio local para el dimensionamiento de las redes, con originación y terminación, nacional e internacional, como se verá más adelante en la redacción correspondiente a la obligación específica Trigesimoquinta.

Con respecto a la respuesta del perito a la pregunta 7 de la prueba pericial 115 ofrecida por Telmex en el Escrito de Contestación, debe considerarse que aún cuando alguno o varios de los servicios a que se refiere la presente obligación pudieran ser prestados por otro(s) operador(es) o agentes presentes en el mercado, dado que Telmex fue el primer operador en el mercado nacional y en la actualidad el operador con mayor presencia, desde el punto de vista económico resulta más eficiente que preste estos servicios al resto de los operadores a tarifas razonables, en vez de que cada uno de dichos operadores incurra en la cuantiosa inversión requerida para desarrollar estos servicios, lo que podría originar una importante barrera a la entrada que podría inhibir el desarrollo de competencia sana y equitativa en la prestación de los servicios.

Por los razonamientos expuestos, la argumentación vertida por Telmex en este apartado es insuficiente para modificar la obligación decimaquinta propuesta en el Proyecto de Obligaciones Específicas, por lo que ésta permanece intacta en todos y cada uno de sus términos.

62. Que la obligación específica decimasexta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Decimasexta.- Las tarifas por concepto de interconexión, renta de puertos, coubicación y tránsito local convenidas por Telmex con otros Concesionarios, o determinadas por la Comisión debido a un desacuerdo entre las partes, deberán disminuir en términos reales durante el período de su vigencia, a fin de reflejar los incrementos en la productividad de Telmex, utilizando el factor de ajuste por productividad sectorial de la canasta de servicios básicos controlados".

La regulación de precios tope a la cual las tarifas de los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados de Telmex están sujetos, obliga a esta empresa a disminuir en términos reales la tarifa promedio de dichos servicios con base en el nivel establecido para el factor de ajuste por productividad sectorial. Esto significa que Telmex deberá tener un incremento en su productividad equivalente a dicho factor, ganancia que será trasladada a los consumidores en forma de tarifas menores en términos reales de los servicios básicos controlados.

Lo anterior obedece a que el sistema de regulación de precios tope establece una tasa de rentabilidad máxima que la empresa puede obtener por la prestación de los servicios básicos controlados, y por ende, dado que todo aumento de productividad reduce los costos asociados, dicho aumento en la productividad deberá reflejarse en menores tarifas, a fin de que los ingresos generados en la prestación de los servicios no originen una rentabilidad superior al nivel máximo establecido.

Dentro de la canasta de servicios básicos controlados se encuentran tanto los servicios de larga distancia como los de telefonía local, y es la empresa la que conforme a los incrementos observados en la productividad de los diferentes servicios y de sus decisiones estratégicas de negocios, la que decidirá cuáles son las tarifas que disminuirá a fin de satisfacer el requisito de que la tarifa promedio ponderada de la canasta de servicios básicos controlados disminuye en términos reales conforme al factor de ajuste por productividad sectorial vigente. Esta reducción puede afectar tanto las tarifas de los servicios locales como las de larga distancia, y sólo tiene como restricción el piso que establece el Título de Concesión para las tarifas individuales, y el requisito de que la estructura tarifaria propicie una expansión eficiente de la red y el desarrollo de condiciones de competencia equitativa en la prestación de los servicios.

La reducción de las tarifas de Telmex necesariamente afecta a las tarifas de sus competidores, tanto en el negocio de telefonía local como en el de larga distancia, ya que estas empresas deben ofrecer tarifas menores a las de Telmex para poder implantarse en el mercado y ser una alternativa competitiva para los usuarios del servicio telefónico.

Por otro lado, debemos recordar que el operador con poder sustancial de mercado en México es una empresa verticalmente integrada, que puede llegar a cualquier destino de llamada, y que por lo tanto, el resto de los concesionarios, que se están implantando en el mercado y desplegando su red, deben hacer uso de las instalaciones o funciones de la red de Telmex. Servicios como los de interconexión, provisión de puertos y espacios de coubicación, y de tránsito local que Telmex provee a otros operadores son necesarios para que éstos puedan suministrar sus servicios a los usuarios finales y convertirse así en opciones alternativas de provisión de servicios.

Como se recordará, las tarifas de los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados, están sujetas a un régimen tarifario de precios tope, que produce que la tarifa ponderada de la canasta se reduzca en términos reales en un monto igual al factor de ajuste por productividad sectorial, situación que necesariamente afectará las tarifas de los servicios que ofrecen los competidores de Telmex a los usuarios finales.

Sin embargo, las contraprestaciones que los competidores de Telmex pagan por hacer uso de las instalaciones o funciones de su red, no están incluidas en la canasta de servicios básicos controlados, y por ello no están disminuyendo en términos reales. Adicionalmente, debe señalarse que dichos pagos pueden representar una importante proporción de los costos de operación de los nuevos operadores locales y de larga distancia.

Asimismo, no existen razones para sostener que la productividad de los servicios de interconexión, renta de puertos, coubicación, y tránsito local no se incrementen en la misma forma que la productividad global de la empresa medida por el factor de ajuste por productividad sectorial.

De lo anterior, puede señalarse que el operador con poder sustancial de mercado puede iniciar una política depredatoria que mediante la reducción de las tarifas de los servicios básicos controlados a los usuarios finales, y el aumento o la no disminución en la misma proporción de las tarifas de los servicios de interconexión, provisión de puertos, coubicación y tránsito local, mismos que son necesarios para que los otros operadores provean sus servicios a los consumidores finales, reduzca los márgenes de operación de los competidores existentes en el mercado con la intención de inhibir la entrada o propiciar la salida de éstos, situación que no satisface los criterios tarifarios establecidos en la condición 6-2 del Título de Concesión, en el sentido de que la estructura tarifaria de la empresa debe buscar propiciar una expansión eficiente de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 342 a 346), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *“En esta condición específica se puede observar claramente que el factor de productividad forma parte de un conjunto de parámetros que aplicados a los flujos relevantes de los servicios controlados (dentro de estos servicios básicos no se incluyen los de interconexión), se obtiene una rentabilidad deseada; es decir, que no es un factor que se pueda aplicar a cualquier tarifa*

sólo porque se requiere reducir su nivel, como es el caso que pretende esta condición" (página 343).

- b) Continúa diciendo Telmex que *"la Comisión erróneamente aplicó en esta condición el factor de productividad de la metodología establecida en la condición 6-7 del Título de Concesión (...), en virtud de que confunde, en perjuicio de Telmex, a las tarifas de los servicios de la canasta básica (para usuarios finales) con las tarifas de servicios de interconexión (para concesionarios y permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones)"* (páginas 344 y 345).
- c) La empresa afirma que la obligación específica en comento podría significar la formación de una asociación de dos agentes económicos que son competidores entre sí y frente a Telmex, y cuya finalidad sería fijar, elevar, concertar o manipular el precio de servicios al que son ofrecidos en el mercado, o el intercambio de información con el mismo efecto u objeto. Asimismo, esta pretendida asociación pudiera tener la finalidad de constituir una concentración cuyo objeto sería el disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados, todo esto en franca violación a los artículos 3, 9 y 16 de la Ley de Competencia (página 346).
- d) Finalmente, Telmex señala que este resolutivo viola el Título de Concesión, perjudica a los operadores locales a favor de los de larga distancia y afecta el aumento significativo de cobertura del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 (página 346).

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas del número 90 al número 93.

También, ofreció la prueba número 115 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 1 al número 4.

No obstante las consideraciones y pruebas presentadas por Telmex, esta autoridad considera que en virtud de que el contenido de la obligación específica decimasexta propuesta en el Proyecto de Obligaciones Específicas, se refiere a conceptos relativos a las condiciones y términos para la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, y que por lo tanto, esta Comisión se encuentra facultada expresamente en términos del artículo 42 de la Ley, para resolver sobre las condiciones no convenidas entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, resulta procedente eliminar en su totalidad el contenido de la obligación específica en comento, ya que en el caso de que dichos concesionarios no lleguen a un acuerdo con Telmex, la Comisión procederá a resolver lo conducente mediante el ejercicio de las facultades que le confiere dicha disposición legal. En caso contrario, se estará lo convenido por las partes.

En virtud de los razonamientos anteriores, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 349 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, la Comisión considera conveniente eliminar en su totalidad el contenido de la obligación específica decimasexta incluida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación.

63. Que la obligación específica decimaséptima contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Decimaséptima. - Las tarifas de Telmex aplicables a la prestación del servicio de larga distancia a otros Concesionarios, para la terminación de tráfico público conmutado en territorio nacional, deberán asegurar condiciones que permitan una competencia equitativa y evitar que los Concesionarios incurran en una doble erogación por los servicios a que esta obligación específica se refiere.

Por lo anterior, dichas tarifas asegurarán que el costo integral que enfrenta un Concesionario por hacer uso de las facilidades y servicios de Telmex, tanto locales como de larga distancia, no sea superior al correspondiente a un gran usuario comercial.

Para tal efecto, la tarifa máxima que Telmex podrá aplicar a los Concesionarios por la prestación del servicio de larga distancia para la terminación de llamadas en territorio nacional, no deberá ser superior a la que resulte del mínimo entre:

- a) La tarifa más baja de mercado aplicada por Telmex a sus usuarios comerciales, que permita la originación conmutada de llamadas desde la red pública, menos todas las erogaciones asociadas a la originación conmutada de la llamada que los Concesionarios deben cubrir a Telmex, y que incluyen, interconexión, cubrición, provisión de puertos e intentos de llamadas; y en su caso, los proyectos especiales; y,
- b) la tarifa más baja del mercado aplicada por Telmex a sus grandes usuarios comerciales, que no permite la originación conmutada de llamadas desde la red pública y requiere de líneas de acceso directo entre el usuario y la central, incluyendo las

tarifas aplicables a llamadas de larga distancia originadas dentro de redes privadas virtuales y terminadas en la red pública, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TLDC \leq \text{mínimo} \left\{ TMLD - (TIO * (1 + SIL) + \frac{(TC * EC) + (TP * PI) + RPE}{PMI}) , TMLDD \right\}$$

TLDC es la tarifa que Telmex aplica a los Concesionarios por la prestación del servicio de larga distancia para la terminación de llamadas en territorio nacional.

TMLD es la tarifa más baja del mercado aplicada por Telmex a sus grandes usuarios, que permite la originación conmutada de llamadas en la red pública.

TIO es la tarifa por minuto de interconexión por concepto de originación de tráfico público conmutado en la red local

SIL es el porcentaje de sobrecargo por concepto de intentos de llamada

TC es la tarifa registrada por Telmex para la renta mensual de espacios de coubicación

EC es el número de espacios de coubicación que Telmex arrienda a otros Concesionarios

TP es la tarifa registrada por Telmex para la renta mensual de puertos de interconexión

PI es el número de puertos de interconexión que Telmex arrienda a otros concesionarios

RPE es el monto que, en su caso, Telmex recupere mensualmente por concepto de proyectos especiales, a partir de los pagos realizados por los concesionarios

PMI es el número de puntas minuto de interconexión que Telmex factura mensualmente a los Concesionarios

TMLDD es la tarifa más baja del mercado aplicada por Telmex a sus grandes usuarios, que no permite la originación conmutada de llamadas en la red pública y requiere de líneas de acceso directo entre el usuario y la central

Adicionalmente, Telmex descontará de la tarifa que resulte de la fórmula anterior, los costos asociados al transporte interurbano y a la conmutación entre CTIs, a los Concesionarios que entreguen la llamada correspondiente, en el CTI que se encuentre conectado directamente a la central local donde esté asignado el número geográfico de destino. Si Telmex designa un CTI distinto al referido anteriormente, para la entrega de las llamadas, Telmex aplicará el mismo descuento”.

El establecimiento a Telmex de la presente obligación específica se orienta a lograr un desarrollo sano de la competencia en la prestación del servicio telefónico de larga distancia en beneficio del público en general y en particular de la sociedad usuaria de dicho servicio.

En tal sentido, es conveniente mencionar que la construcción de la red para la prestación del servicio telefónico de larga distancia requiere de elevadas inversiones, cuyo lapso de recuperación es amplio. A efecto de que esta característica no constituyera una barrera a la entrada para quienes desearan participar en la prestación del servicio telefónico de larga distancia, que impidiera el cumplimiento de los objetivos plasmados en el artículo 7 de la Ley -en el sentido de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones- fue adoptado por parte de la Secretaría un requisito de cobertura mínima que deberían alcanzar las nuevas redes públicas de telecomunicaciones interestatales que se construyeran.

Así, en el “Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión de redes públicas de telecomunicaciones interestatales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1995, quedó previsto que para obtener una concesión de este tipo basta enlazar con infraestructura propia ciudades ubicadas en cuando menos tres entidades federativas.

De los operadores del servicio telefónico de larga distancia que han iniciado sus operaciones a partir del 1 de enero de 1997, fecha en que dio inicio la competencia en la prestación de dicho servicio, ninguno de ellos cubre con infraestructura propia o arrendada todos los destinos de larga distancia del país; y, dadas las elevadas inversiones que se requieren, es probable que en un lapso de largo plazo no se construya una red que, al igual que sucede con la red de Telmex, le permita a un concesionario determinado terminar llamadas en cualquier destino de larga distancia nacional.

En el mismo sentido, ante los bajos volúmenes de tráfico que se manejan en un gran número de ciudades y poblaciones, no resulta económicamente rentable ni socialmente deseable construir o arrendar infraestructura adicional para cursar el tráfico de larga distancia hacia las mismas.

Por lo anterior, Telmex ha sido, y así se mantendrá durante un lapso de largo plazo, como el único concesionario que cuenta con la infraestructura de red necesaria para originar y terminar llamadas en un gran número de destinos de larga distancia nacional.

Sin embargo, la competencia con Telmex exige a los concesionarios del servicio telefónico de larga distancia ofrecer a sus clientes la posibilidad de terminar las llamadas independientemente de cual sea su destino nacional, ya que de no hacerlo estaría obligando a esos clientes a contratar a su empresa para cursar llamadas hacia los puntos geográficos donde tiene red, y a Telmex para que le termine las llamadas en el resto del país, y donde Telmex es el único operador con capacidad de terminar llamadas.

En consecuencia, para los concesionarios del servicio telefónico de larga distancia es obligada la utilización de la red de Telmex para terminar llamadas cuyo destino final son ciudades o poblaciones donde se mantiene como la única empresa que puede prestar el servicio.

El contenido de la presente obligación específica pretende prevenir que Telmex, haciendo uso de su condición de prestador único del servicio de larga distancia en un gran número de ciudades y poblaciones del país, obtenga ventajas que perjudiquen la competencia, mediante la aplicación de tarifas elevadas al resto de los concesionarios del servicio telefónico de larga distancia para la terminación de tráfico público conmutado en territorio nacional.

Para ello, se consideró que la menor tarifa que ofrece Telmex en el mercado para el servicio de larga distancia nacional, que permite la originación y la terminación conmutada de las llamadas y que generalmente se aplica a los usuarios comerciales con elevados consumos del servicio, debe permitir al menos la recuperación de los costos directamente asociados a la prestación del servicio, esto en estricto cumplimiento por parte de Telmex a lo previsto en la Condición 6-2 de su Título de Concesión.

Por otro lado, en los acuerdos suscritos en abril de 1997 por México en el marco de la Organización Mundial de Comercio quedó establecido que el acceso a la red del principal oferente del servicio –que es Telmex– debería proporcionarse con tarifas lo suficientemente desagregadas, de forma tal que el demandante no necesite pagar por componentes o instalaciones de la red que no sean necesarias para la provisión del mismo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, y considerando que la tarifa que aplica Telmex a los usuarios comerciales con elevados consumos del servicio de larga distancia le debe permitir al menos la recuperación de los costos directamente asociados a la prestación del mismo, se requiere restar a dicha tarifa el costo de aquellos componentes de la red que no son utilizados por los concesionarios cuando le demandan a Telmex el servicio de terminación de llamadas. Los elementos que se deben restar son los contenidos en la presente obligación específica.

En su Escrito de Contestación (páginas 346 a 354), Telmex argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Que no es obligada la utilización, por parte de ningún concesionario, del servicio de Telmex de terminación de tráfico público conmutado en territorio nacional, y que dicho concesionario tiene varias opciones para terminar una llamada de larga distancia, resultando una decisión de negocios la alternativa a utilizar. Una forma en que se muestra lo anterior es que Alestra tiene registrada una tarifa por este servicio (páginas 348 y 349).
- b) En ningún caso existe “doble erogación” debido a que por un lado se paga la interconexión a la red local, y por otro lado se paga el transporte de larga distancia nacional para terminación de tráfico, por lo que no hay duplicación de pagos. Asimismo, menciona que Telmex le ofrece a los operadores el enlace y los puertos para que puedan canalizar el tráfico de terminación de llamadas, sin cobrarles ni instalación ni renta mensual, por lo que esto constituye una considerable reducción en los costos para el nuevo operador (página 349 y 350).
- c) Existen varias opciones por las cuales los operadores de larga distancia obtienen ahorros importantes, tales como son: la entrega de las conferencias a través de enlaces privados de distintos tipos; que en las llamadas provenientes de otro país el concesionario no paga ningún acceso de origen; que para pequeños usuarios un concesionario paga acceso conmutado, y dado que su red cubre casi todo el país no pide a ningún operador que le termine su tráfico (páginas 351 y 352).
- d) La Comisión confunde las operaciones de larga distancia de Telmex con las operaciones locales de la empresa: Para Telmex, pretender aplicar un mecanismo, como el descrito, de descontar del ingreso del operador de larga distancia ingresos del operador local, contraviene lo dispuesto en la Ley respecto a la separación contable, evidenciando que una disposición administrativa menor estaría por encima de una ley emanada del Poder Legislativo.

Adicionalmente la empresa sostiene que alrededor del 85% del tráfico que los concesionarios entregan a Telmex, tiene como destino poblaciones donde no tienen infraestructura, es decir,

- poblaciones con una alta dispersión que, por su naturaleza, le resulta a Telmex más costoso proveer el servicio, ya que es más caro que el promedio (página 352).
- e) La Comisión no reconoce el enorme sacrificio en ingresos que representa para Telmex el Programa de Consolidación de Areas Locales que se inició en julio de 1999 (página 353).
 - f) La pretensión de la Comisión es abaratar el servicio a los nuevos concesionarios; sin embargo, no existe ninguna responsabilidad ni compromiso de que este beneficio lo trasladen a la mayor parte de los clientes, pues la oferta de los planes mejora el precio al usuario en la medida que tiene altos consumos de servicio. Es así, que lo único que se incentivaría sería el margen de ganancia de los nuevos operadores (página 354).
 - g) Pretender que el sistema de precios del servicio de transporte de larga distancia nacional para terminación de tráfico, se rija bajo estas condiciones, condena a que los operadores no inviertan en la expansión de sus redes, pues siempre les resultará mejor recibir el subsidio de Telmex en la conducción de su tráfico telefónico (página 354).

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 113 del Capítulo de Pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas número 96 y 102.

También, ofreció la prueba número 115 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas a las preguntas marcadas con los números 8, 9, 11, 12, 15, 21, 22 y 25.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 43 fracción IX de la Ley, establece la obligación para los operadores de entregar la comunicación a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo. Es conveniente recuperar lo manifestado anteriormente en el sentido de que ningún concesionario de larga distancia, diferente a Telmex, cubre con infraestructura propia o arrendada todos los destinos de larga distancia del país; y, dadas las elevadas inversiones que se requieren, es probable que en un lapso largo no se construya en el país una red que, al igual que sucede con la red de Telmex, le permita a un concesionario determinado terminar llamadas en cualquier destino de larga distancia nacional, por lo que para éstos concesionarios es obligada la utilización de la red de dicha empresa para terminar llamadas cuyo destino final son ciudades o poblaciones donde Telmex se mantiene como la única que puede prestar el servicio.

Por otro lado, la Comisión considera que el servicio de larga distancia a otros concesionarios para la terminación de tráfico público conmutado en territorio nacional ofrecido por Telmex, constituye una interconexión de dos redes de telefonía de larga distancia, debido a que es la conexión física y lógica de dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico público conmutado entre las centrales de ambas redes, misma que permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico público conmutado a los usuarios de la otra y viceversa, o utilizar servicios proporcionados por la otra red.

Por lo anterior, el contenido de la obligación específica decimaséptima del Proyecto de Obligaciones Específicas, se refiere a conceptos relativos a las condiciones y términos para la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, y que por lo tanto, esta Comisión se encuentra facultada expresamente en términos del artículo 42 de la Ley, para resolver sobre las condiciones no convenidas entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, resulta procedente eliminar en su totalidad el contenido de la obligación específica en comento, ya que en el caso de que dichos concesionarios no lleguen a un acuerdo con Telmex, la Comisión procederá a resolver lo conducente mediante el ejercicio de las facultades que le confiere dicha disposición legal. En caso contrario, se estará lo convenido por las partes.

En virtud de los razonamientos anteriores, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 349 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, la Comisión considera conveniente eliminar en su totalidad el contenido de la obligación específica decimaséptima incluida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación.

64. Que la obligación específica decimaoctava contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Decimaoctava.- Las tarifas por instalación y arrendamiento de circuitos dedicados y enlaces locales deberán ser las mismas en todo el país. Estas tarifas no aumentarán a un ritmo superior al crecimiento observado en el índice nacional de precios al consumidor (INPC), en los tres últimos meses transcurridos a partir de la última fecha de actualización, a menos que Telmex presente a la Comisión estudios de costos y pruebas de imputación que, a juicio de ésta, justifiquen un incremento mayor".

Esta obligación específica se orienta a prevenir que Telmex aplique incrementos abruptos e injustificados en las tarifas del servicio de renta de circuitos dedicados y enlaces locales, lo que repercutiría directamente en los costos de sus competidores con la consecuente reducción de sus márgenes de operación y pérdida de competitividad, lo cual iría en contra del desarrollo de condiciones de una sana competencia en la prestación de los servicios, en perjuicio del usuario final.

Los concesionarios del servicio telefónico local y de larga distancia demandan a Telmex el servicio de enlaces con diferentes propósitos, como son: para interconectar sus redes con la de dicha empresa e intercambiar el tráfico público conmutado; para transportar su tráfico de un punto de su red a otro punto que puede ser de su propia red o de la red de Telmex, esto último, a efecto de entregarle llamadas de larga distancia para su terminación en ciudades o poblaciones donde Telmex se mantiene como la única empresa que puede hacer dicha función; y, para originar y/o terminar tráfico privado en las áreas locales de aquellos clientes que se los solicite.

Como ya fue mencionado en la motivación de la obligación específica decimaséptima, el desarrollo de las redes telefónicas requiere de inversiones elevadas, sujetas a periodos de recuperación prolongados, y dados los bajos volúmenes de tráfico que se manejan en diferentes rutas no es económicamente rentable ni socialmente deseable construir redes "espejo" a las de Telmex.

Los señalamientos anteriores, dan cuenta de la necesidad que enfrentan los diferentes concesionarios y permisionarios para contratar a Telmex el servicio de circuitos dedicados y enlaces locales, a efecto de complementar sus propias redes y estar en posibilidades de prestar el servicio que ofrecen en condiciones competitivas.

Dentro de la estructura de costos que enfrentan los concesionarios que compiten con Telmex, los pagos a dicha empresa por concepto de circuitos dedicados y enlaces privados llegan a tener una participación importante.

Si bien la prestación del servicio de circuitos dedicados y enlaces locales ha estado en competencia, tal y como fue determinado por Cofeco, Telmex mantiene un poder sustancial en el mercado. Si se considera que sus competidores en la prestación del servicio telefónico local y de larga distancia son a su vez compradores importantes de su servicio de circuitos dedicados y enlaces, se desprende que Telmex tiene incentivos económicos para, utilizando su poder sustancial de mercado, elevar de manera pronunciada los precios de tales servicios, originando mayores costos a sus competidores y una reducción en los márgenes de operación que obtienen en la prestación del servicio telefónico local y de larga distancia.

Del contenido de la obligación específica decimaoctava se desprenden dos propósitos de la Comisión, para propiciar un contexto de competencia sana y preservar el interés público:

1. Que las tarifas de Telmex para el servicio de circuitos dedicados y enlaces locales sean las mismas en todo el país.
2. Que los incrementos en tarifas que presente Telmex para su aprobación ante la Comisión por encima de la inflación estén plenamente sustentados con base en los costos verdaderos que enfrenta la empresa en la prestación del servicio.

Con relación al punto 1, el grado de desarrollo económico que registra el país es diferente entre regiones y/o ciudades o poblaciones, lo que implica diferentes demandas de servicios de telecomunicaciones, y conlleva el desarrollo de competencia diferenciado: aquellas zonas o ciudades del país con un alto grado de desarrollo económico tendrá un mayor interés de los concesionarios y registrará una mayor competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, mientras que en zonas y ciudades con un marcado rezago económico, Telmex se mantendrá prácticamente como el único proveedor de los servicios.

En la medida que la competencia es más intensiva, los oferentes de los servicios tienden a mejorar el precio a sus usuarios.

Al considerar que Telmex es la única empresa con capacidad probada para ofrecer el servicio de circuitos dedicados y enlaces locales en todo el país, en condiciones de poder sustancial de mercado, es claro que enfrenta un contexto propicio para compensar los menores ingresos que obtendría en la prestación del servicio de zonas o ciudades con una competencia intensiva a través de precios más elevados en donde se mantendría prácticamente como el único prestador del servicio, afectando a los usuarios que habitan tales zonas y/o ciudades o poblaciones.

Tal situación es contraria al interés público, y afectaría la sana competencia que debe existir en el país para la prestación del servicio.

Con relación a lo señalado en el punto 2, de los reportes de separación contable por servicio que Telmex presenta a la Comisión y a la Bolsa Mexicana de Valores se desprende que los ingresos que obtiene la empresa por la prestación del servicio de circuitos dedicados y enlaces locales son claramente superiores a los costos incurridos, lo que le da importantes utilidades.

Tomando como base dicho antecedente, lo establecido en la obligación específica decimaoctava permitiría a la empresa ajustar sus tarifas de manera tal que pudiese recuperar al menos el deterioro originado por la dinámica de precios del país. Al respecto, conviene mencionar que según consta en los registros de tarifas que ha realizado Telmex ante la Comisión, desde 1997 la empresa incorporó un mecanismo de actualización tarifaria que se asemeja al contenido en la obligación específica que nos ocupa.

Así, en la Constancia de Registro 001654 emitida por la Comisión el 20 de junio de 2000, se señala que *"Estas tarifas se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios del país, para lo cual se aplicará un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de dos meses anteriores al de la aplicación de las tarifas, entre el índice correspondiente al mes de noviembre de 1998"*.

Por otro lado, al comparar las tarifas que Telmex aplica actualmente al servicio de circuitos dedicados y enlaces locales con aquellas tarifas que prevalecen en el contexto internacional, se aprecia que las de Telmex son de las más elevadas, como puede observarse en la siguiente gráfica:

VER IMAGEN 12se-03.BMP

Dado que con las tarifas que aplica actualmente Telmex a su servicio de circuitos dedicados y enlaces locales generan a dicha empresa una rentabilidad positiva, y que de los comparativos internacionales que se hicieron se desprende que tales tarifas son de las más elevadas dentro de la muestra de empresas, resulta adecuado el contenido de la obligación específica decimaoctava, en el sentido de que la Comisión autorizará automáticamente los aumentos de precios de los circuitos dedicados y enlaces locales orientados a mantener a lo sumo en términos reales el nivel de las mismas, y que todo incremento por encima de la inflación deberá primero ser justificado con base en estudios de costos y pruebas de imputación que justifiquen dicha pretensión.

Lo anterior difícilmente perjudicaría a Telmex, y en cambio sí beneficiará el desarrollo de la competencia y el interés de los consumidores.

En el Escrito de Contestación (páginas 354 a 359), Telmex presentó la siguiente argumentación para desvirtuar el contenido de la presente obligación específica:

- a) La prestación del servicio se encuentra sujeto a la libre competencia, da cuenta de ello lo establecido en la Condición 6-12 del Título de Concesión de la propia empresa, las tarifas que tienen registradas ante la Comisión para dicho servicio operadores como Avantel, Alestra, Maxcom y Metronet, así como los resultados de la subasta de frecuencias punto a punto y punto a multipunto llevada a cabo por la Comisión.

Considerando lo anterior, es un derecho de todo prestador de servicios en competencia, mantener actualizadas las tarifas respectivas de éstos servicios, cuando menos, por el INPC, independientemente de cuando se haya realizado la más reciente actualización, de otra forma, se perdería el valor real de la tarifa, en detrimento de poder reproducir la planta instalada de estos servicios.

Adicionalmente, la empresa sostiene que en un esquema de libre competencia no se puede regular el nivel de precios (página 355).

- b) Las condiciones geográficas y la densidad demográfica a lo largo del país, dan como resultado que el costo de aprovisionamiento de los servicios en cuestión no sea homogéneo. Si la Comisión obliga a la empresa a tener el mismo precio independientemente de las particularidades de la localidad en donde se vayan a proveer los servicios, habrá regiones en donde el servicio no será rentable y por tanto las inversiones jamás serán recuperadas.

Pretender que sólo uno de los actores dentro del mercado deba tener precios uniformes en todas las regiones, sólo redundará en una pérdida de su participación en aquellos lugares de una gran concentración de competencia, mientras que, por su parte, se quedaría como único prestador del servicio en aquellos sitios en los que no haya sido rentable para ningún otro, es decir en donde los costos son más altos (página 356).

- c) Los operadores de telecomunicaciones ofrecen a los clientes, sin costo alguno, el servicio de acceso dedicado a la red de larga distancia y a las redes privadas virtuales, evitando con esto que los clientes paguen la tarifa de servicio local, y el operador la tarifa de interconexión (página 356).
- d) La disposición de la Comisión de integrar áreas de servicio local llevó a que Telmex dejara de percibir ingresos por concepto de transporte de larga distancia nacional hacia ciudades o poblaciones donde los operadores no tienen red y éstas pertenecen a una misma área de servicio local.

Adicionalmente, la empresa sostiene que el hecho de que los nuevos operadores de larga distancia no hayan realizado las inversiones a las que estaban obligados, y al utilizar la red de Telmex, implica que dicha empresa no puede recuperar los costos hundidos de las inversiones realizadas para el aprovisionamiento de tales servicios (páginas 357 y 358).

- e) Obligar a Telmex a mantener una tarifa baja para los servicios dedicados, ocasiona que Telmex subsidie el crecimiento y construcción de infraestructura de los operadores de larga distancia, ello, debido a que Telmex provee a los operadores de larga distancia enlaces de transporte y de interconexión para transportar su tráfico (páginas 357 y 358).

Adicionalmente, la empresa argumenta que Metronet ofrece servicios para interconectar puntos de presencia de operadores sin cargos de instalación y a una renta mensual menor a la de Telmex (página 358).

- f) Con relación a los circuitos privados de larga distancia, la mayoría de los operadores ofrecen estos servicios a precios inferiores a los de Telmex, empresa a la cual la Comisión le ha impedido ofrecer descuentos sobre estos servicios (páginas 358 y 359).

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del Capítulo de Pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen pericial de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas números 38, 39 y de la 105 a la 113; la prueba número 114, la cual consistió en el dictamen pericial de fecha 22 de junio de 2000, en materia de mercadotecnia, presentada por el Perito Rodolfo López Escobar, en su respuesta número 14; y, la prueba número 115 del Capítulo de Pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen pericial de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en su respuesta número 28.

Respecto a lo señalado en el inciso a) anterior, si bien es cierto que la Condición 6-12 del Título de Concesión de Telmex establece que las tarifas para el servicio de renta de circuitos dedicados están en régimen de competencia, no sujetos a un control tarifario, lo cual ha ocurrido hasta el momento, el caso es que la Cofeco declaró a Telmex como agente con poder sustancial de mercado, por lo que procede imponer a la empresa obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información.

Como ya se mencionó, el mecanismo previsto en la obligación específica Decimaoctava permitiría a Telmex mantener en términos reales el nivel de sus tarifas, y sólo los ajustes por encima de la inflación requerirían justificarse plenamente con base en los costos verdaderos que enfrenta la empresa en la prestación del servicio.

Respecto a lo señalado por la empresa en el punto b) anterior, la Comisión reconoce que las condiciones geográficas y la densidad demográfica a lo largo del país, dan como resultado que el costo de aprovisionamiento de los servicios en cuestión no sea homogéneo. Asimismo, la Comisión considera que al obligar al operador con poder sustancial de mercado a tener mismo precio por estos servicios independientemente de las particularidades de la localidad en donde se vayan a proveer los servicios, pueden existir regiones en las que el servicio no será rentable y las inversiones no serán recuperadas.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, el objetivo de la Comisión al establecer la presente obligación específica en comento, es impedir que Telmex, como operador con poder sustancial en el mercado, eleve de manera pronunciada los precios de tales servicios, originando mayores costos a sus competidores y una reducción en los márgenes de operación de los nuevos operadores en la prestación del servicio telefónico local y de larga distancia.

Al respecto, debe señalarse la obligación de que las tarifas de Telmex para el servicio de circuitos dedicados y enlaces locales sean las mismas en todo el país, contribuye a cumplir este objetivo en la medida en que no exista desagregación geográfica de las tarifas de los servicios básicos controlados, ya que bajo estas condiciones la imposición de tarifas diferenciadas para la provisión de los servicios de circuitos dedicados y enlaces locales puede llevar a la reducción de los márgenes de operación de los nuevos operadores en múltiples regiones del país, lo que puede inhibir el desarrollo de la competencia en la prestación de los servicios en dichas áreas geográficas.

En presencia de la desagregación geográfica tarifaria de los servicios de la canasta de servicios básicos controlados, la autoridad sólo debe preocuparse de que los incrementos de las tarifas de estos servicios que el operador con poder sustancial de mercado presente para su aprobación ante la Comisión por encima de la inflación estén plenamente sustentados con base en los costos verdaderos que enfrenta la empresa en la prestación del servicio. Esto debido a que un mercado competitivo que proveyera estos servicios diferenciaría las tarifas de los mismos con base en dichos costos, práctica que no podría ser calificada como conducta depredatoria.

Sin embargo, como se establece en los razonamientos efectuados con respecto a las obligaciones específicas Cuarta y Decimanovena, la Comisión solo puede autorizar la desagregación geográfica de

las tarifas de los servicios básicos controlados, a partir de que Telmex presente estudios de costos incrementales que contengan este desglose geográfico de la información. Estos estudios serán entregados el 30 de junio de 2002, lo cual permitiría desagregar geográficamente dichas tarifas a partir del 1 de enero de 2003.

Por lo anterior, la presente obligación específica se modifica para establecer que las tarifas por instalación y arrendamiento de circuitos dedicados y enlaces locales sólo deberán ser las mismas en todo el país hasta el 1 de enero de 2003.

Con relación al contenido en los incisos c), d) y f), es necesario señalar que no es propósito del presente procedimiento evaluar la conducta de otros concesionarios, sino el de establecer obligaciones específicas a Telmex en materia de tarifas, calidad del servicio e información, en su carácter de operador con poder sustancial en diversos mercados relevantes, entre los que se encuentran los circuitos dedicados y enlaces locales. Por otro lado, la consolidación de áreas locales fue una medida de carácter regulatorio que no se relaciona con el presente procedimiento administrativo.

En lo que se refiere al inciso e) anterior, es pertinente retomar lo ya señalado en el sentido de que con las tarifas que Telmex aplica a su servicio de circuitos dedicados y enlaces locales le permiten a la empresa obtener utilidades y al compararlas con las que observan otras empresas en el mundo resultan relativamente elevadas. El mecanismo de ajuste en precios establecido en la obligación específica que nos ocupa permitiría a la empresa mantener el nivel real de dichas tarifas, y hacer ajustes adicionales de acuerdo a sus verdaderos costos de proporcionar el servicio.

Lo anterior, aunada a la eliminación de la restricción de que las tarifas de estos servicios sean iguales en todo el país a partir del 1 de enero de 2003 elimina la posibilidad de crear una situación en la cual Telmex subsidie el crecimiento y construcción de infraestructura de los operadores de larga distancia, y en cambio se propicia un contexto de competencia sana y de preservación del interés público, contrarrestando los incentivos económicos que tiene Telmex para, utilizando su poder sustancial de mercado, elevar de manera pronunciada los precios de los circuitos dedicados y enlaces locales, y repercutir negativamente en los costos de sus competidores.

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuyas respuestas a las preguntas 38, 39 y 105 del cuestionario contestado por los peritos, relacionadas con la obligación específica materia de este apartado, carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

En la prueba número 113 del Capítulo de Pruebas, del Escrito de Contestación, las respuestas presentadas por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos a las preguntas 106, 107, 108 y 109 enfatizan los posibles efectos que tendría el propiciar precios artificialmente bajos en la prestación de los servicios de circuitos privados y enlaces locales. Al respecto, como ya se indicó, del contenido de la obligación específica Decimaoctava se desprende que se otorga a Telmex la posibilidad de mantener en términos reales los esquemas tarifarios que le permiten obtener utilidades positivas en la prestación de dichos servicios, y las cuales resultan acordes a los parámetros internacionales. Tomando como base lo anterior, no se impide a la empresa a poner en vigor incrementos en precios por encima de la inflación, siempre y cuando estén sustentados en mayores costos, debido a que esto permitiría a Telmex continuar con márgenes de operación positivos que incentiven la expansión del servicio, en condiciones de calidad.

En lo que respecta a la respuesta del perito a las preguntas 111, 112, 113 y 114 de la prueba pericial 113, debe señalarse que la Comisión considera que es válido afirmar que el costo de proveer estos

servicios en las zonas rurales es más alto que en las áreas urbanas, y que el establecimiento de una tarifa uniforme podría ocasionar que los nuevos operadores que provean estos servicios se concentren en las áreas urbanas, a costa de la participación de mercado de Telmex en dichas zonas. Asimismo, la Comisión considera que al obligar al operador con poder sustancial de mercado a tener el mismo precio por estos servicios independientemente de las particularidades de la localidad en donde se vayan a proveer los servicios, pueden existir regiones en las que el servicio no será rentable y las inversiones no serán recuperadas.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, el objetivo de la Comisión al establecer la presente obligación específica en comento, es impedir que Telmex, como operador con poder sustancial en el mercado, eleve de manera pronunciada los precios de tales servicios, originando mayores costos a sus competidores y una reducción en los márgenes de operación de los nuevos operadores en la prestación del servicio telefónico local y de larga distancia.

Al respecto, y como ya se señaló, debe observarse que la obligación de que las tarifas de Telmex para el servicio de circuitos dedicados y enlaces locales sean las mismas en todo el país, contribuye a cumplir este objetivo en la medida en que no exista desagregación geográfica de las tarifas de los servicios básicos controlados, ya que bajo estas condiciones la imposición de tarifas diferenciadas para la provisión de los servicios de circuitos dedicados y enlaces locales puede llevar a la reducción de los márgenes de operación de los nuevos operadores en múltiples regiones del país, lo que puede inhibir el desarrollo de la competencia en la prestación de los servicios en dichas áreas geográficas.

En presencia de la desagregación geográfica tarifaria de los servicios de la canasta de servicios básicos controlados, misma que la Comisión considera que puede introducirse a partir del 1 de enero de 2003, la autoridad sólo debe preocuparse de que los incrementos de las tarifas de estos servicios que el operador con poder sustancial de mercado presente a la Comisión para su aprobación que estén por encima de la inflación, se encuentren plenamente sustentados con base en los costos verdaderos que enfrenta la empresa en la prestación del servicio.

Sin embargo, independientemente de que se permita a la empresa desagregar geográficamente las tarifas de estos servicios, la obligación específica en comento otorga a Telmex la posibilidad de mantener en términos reales los esquemas tarifarios que le permiten obtener utilidades positivas en la prestación de dichos servicios, y las cuales resultan acordes a los parámetros internacionales. Tomando como base lo anterior, no se impide a la empresa a poner en vigor incrementos en precios por encima de la inflación, siempre y cuando estén sustentados en mayores costos, debido a que esto permitiría a Telmex continuar con márgenes de operación positivos que incentiven la expansión del servicio.

Lo anterior, aunado a la eliminación de la restricción de que las tarifas de estos servicios sean iguales en todo el país a partir del 1 de enero de 2003, elimina la posibilidad de crear una situación en la cual Telmex subsidie el crecimiento y construcción de infraestructura de los operadores de larga distancia, y en cambio, se propicia un contexto de competencia sana y de preservación del interés público, contrarrestando los incentivos económicos que tiene Telmex para, utilizando su poder sustancial de mercado, elevar de manera pronunciada los precios de los circuitos dedicados y enlaces locales, y repercutir negativamente en los costos de sus competidores.

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 115 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuya respuesta a la pregunta veintiocho uno a cuatro del cuestionario contestado por los peritos, que son las únicas relacionadas con la obligación específica materia de este apartado, carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Por los razonamientos expuestos, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, en los siguientes términos:

"Decimaoctava.- Las tarifas por instalación y arrendamiento de circuitos dedicados y enlaces locales deberán ser las mismas en todo el país, hasta el 1 de enero de 2003. Estas tarifas no aumentarán a un ritmo superior al crecimiento observado en el índice nacional de precios al consumidor (INPC), en los tres últimos meses transcurridos a partir de la última fecha de actualización, a menos que Telmex presente a la Comisión estudios de costos y pruebas de imputación que, a juicio de ésta, justifiquen un incremento mayor. A partir del 1 de enero de 2003, dichas tarifas podrán diferenciarse geográficamente con base en los costos incurridos en la prestación del servicio de las áreas geográficas de que se trate. Para ello, Telmex deberá presentar ante la Comisión un estudio de costos en el cual se muestre en forma detallada y completa los costos aludidos".

65. Que la obligación específica decimanovena contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Decimanovena.- Las tarifas de Telmex para la prestación de sus servicios básicos controlados deberán cumplir con los siguientes criterios:

1. ***Servicios básicos controlados locales residencial y comercial:***

- ***Las tarifas de los servicios básicos controlados locales residencial y comercial no podrán diferenciarse entre áreas de servicio local, independientemente de que se trate de áreas con competencia o de áreas sin competencia, y cualquier plan tarifario que sea ofrecido deberá estar disponible al mismo precio en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de la interrupción de esta obligación en un área de servicio local determinada, de conformidad con lo dispuesto en la obligación específica vigesimasegunda del presente documento.***

2. ***Otros servicios básicos controlados donde Telmex es concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes:***

- ***Las tarifas de otros servicios básicos controlados en los cuales Telmex es un concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes sólo podrán diferenciarse por volumen, distancia y horario.***

Lo anterior, sin perjuicio de la interrupción de esta obligación en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la obligación específica vigesimasegunda del presente documento".

El objeto de la obligación específica decimanovena es proteger a los usuarios de bajo consumo o a aquellos ubicados en zonas de altos costos, de la discriminación tarifaria que podría emprender Telmex ante la entrada y consolidación de nuevos competidores locales, así como evitar perjuicios a los usuarios de los servicios de larga distancia ubicados en rutas de altos costos o bajo volumen.

Como se ha mencionado anteriormente, el mercado de telefonía local está caracterizado por importantes costos hundidos debido a las cuantiosas inversiones en que tiene que incurrir un operador entrante local al desplegar su red, esta situación permite que exista la posibilidad de que el operador con poder sustancial de mercado incurra en prácticas que disminuyan sustancialmente la rentabilidad de los servicios o segmentos de mercado donde se estén estableciendo los competidores locales, a un grado tal que impida la recuperación de dichos costos, con la finalidad de inhibir la entrada o la consolidación de nuevos operadores que provean el servicio, lo cual afectaría negativamente los niveles de inversión en expansión de la red, y el desarrollo de alternativas de consumo para los usuarios, con el consiguiente perjuicio que sufriría la sociedad usuaria de estos servicios.

Una posible práctica depredatoria del operador con poder sustancial de mercado que puede inhibir la entrada y consolidación de operadores locales, es la diferenciación de las tarifas de los servicios locales para disminuirlas en las zonas geográficas o segmentos de usuarios y en donde los nuevos operadores locales se están estableciendo y elevarlas en aquellas zonas o segmentos donde no se desarrollará en el corto plazo la competencia local en forma significativa, con la consiguiente afectación de los intereses de los usuarios ubicados en dichas áreas.

A fin de evitar esta práctica que afectaría o inhibiría la entrada e implantación de los nuevos operadores en el mercado, y proteger el interés de los usuarios ubicados en zonas geográficas donde no se desarrollará en el corto plazo competencia local de la fijación por parte de la empresa de tarifas arbitrariamente altas, las tarifas de los servicios básicos locales residenciales y comerciales no podrán ser diferentes en razón de su aplicabilidad en áreas con competencia y sin competencia, en tanto que cualquier plan tarifario que sea ofrecido deberá estar disponible al mismo precio para cualquier usuario dentro de la República Mexicana.

Debe observarse que la Comisión reconoce que en un mercado competitivo de servicios telefónicos locales, las tarifas de estos servicios se diferenciarían con base en los diferentes costos en que se incurre por la prestación de los mismos. Sin embargo, el estado incipiente de la competencia en los mercados de telefonía básica local señala que no es conveniente por el momento otorgarle al operador con poder sustancial la posibilidad de que discrimine geográficamente las tarifas de los servicios locales, facultad que podría ser utilizada por dicho operador con poder sustancial para incurrir en prácticas depredatorias que inhiban el desarrollo de una competencia sana y equitativa en el mercado de los servicios en cuestión, hasta que existan condiciones más satisfactorias de competencia.

Por otro lado, a pesar de que el resto de los servicios comprendidos en la canasta de servicios básicos controlados diferentes a los servicios locales residencial y comercial, están abiertos a la competencia, al ser Telmex un agente con poder sustancial de mercado, esta empresa puede utilizar su posición para introducir diferenciaciones de tarifas entre diferentes rutas de larga distancia nacional, elevando sus precios en rutas con escaso volumen o rentabilidad y disminuyéndolos en las rutas más importantes, con la finalidad de recuperar ganancias perdidas debido a su reducción de participación de mercado a manos de sus competidores en las rutas más rentables, con el consiguiente daño a la estructura del mercado y a la sociedad usuaria de los servicios de telecomunicaciones de larga distancia ubicadas en las rutas de bajo volumen.

Debe observarse que, como se ha señalado anteriormente, la Comisión reconoce que en un mercado competitivo los diferenciales de precios que se observan están basados en costos, y en el mercado de las telecomunicaciones los principales diferenciales de costos se deben a factores como el volumen de consumo, distancia y horario. Por lo anterior, a fin de evitar políticas de discriminación tarifaria en la provisión de servicios de telecomunicaciones que no estén basadas en costos, y que presumiblemente pueden tener una naturaleza depredatoria del mercado, que busca inhibir la entrada e implantación de competidores de Telmex, las tarifas de los servicios básicos controlados diferentes a los servicios locales residencial y comercial donde Telmex es concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes, sólo podrán diferenciarse por volumen, distancia y horario.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 359 a 362), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Esta obligación permite a la competencia seleccionar las zonas o las ciudades donde ofrecerá sus servicios, las cuales serán las que les resultan más rentables; mientras que Telmex está obligado a ofrecer el servicio aún en aquellas donde no resulta rentable. Esto asociado a la obligación de mantener las mismas tarifas en todo el país merma sustancialmente la capacidad de competencia de Telmex en las zonas donde se presenta fuerte competencia sólo se permite diferenciar tarifas de acuerdo a tipo de cliente, horario, volumen y distancia (página 360).
- b) La competencia escoge segmentos rentables geográficamente, rentables por hábitos de consumo o segmentos de grandes usuarios. Por lo tanto invertirán solamente en los segmentos rentables y utilizarán la infraestructura de Telmex en las regiones no rentables de rentabilidad no probada; de esta forma Telmex llevará la carga financiera de sus competidores y además asumirá el riesgo (páginas 360 y 361).
- c) Las obligaciones de servicio universal de Telmex hacen que los costos de su red sean mayores a los de sus competidores debido a que ésta incurre en mayores costos, ya que requiere de mucho más personal para la operación y administración de la empresa, para lograr la comunicación a lo largo de más de 22,000 poblaciones, sin importar la rentabilidad del negocio, aparte de que ninguno de los competidores tiene una obligación ni por mucho semejante a la de Telmex (páginas 361).
- d) La concentración de personal de Telmex no es directamente proporcional a la magnitud de los segmentos rentables, sino que la proporción radica en función de las características de la red, referidas a su extensión y grado de dispersión geográficas, las cuales obedece a cuestiones de operación. Una red más extensa necesariamente tiene tramos de servicio con muy baja demanda que, por lo tanto, hace más costosa su operación. Obviamente los nuevos operadores de larga distancia no tienen ningún interés en invertir en esos tramos de baja rentabilidad, por lo que los competidores de larga distancia no tienen presencia en unas cuantas ciudades por así convenir a sus intereses (página 362).

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas del número 114 al número 117.

Respecto al argumento contenido en los incisos a) y b), debe señalarse que son improcedentes por varias razones. Primero, porque independientemente de que se establezca o no la presente obligación, los operadores entrantes siempre se establecen inicialmente en las zonas de mayor

rentabilidad del mercado y sólo posteriormente se extienden a otras áreas, debido a los altos costos que implica el despliegue de su red.

En segundo lugar, debe señalarse que debido a que Telmex es la empresa con mayor volumen de mercado, y por lo tanto, con mayores economías de escala o los menores costos de operación en la industria de las telecomunicaciones, es posible que esta empresa establezca tarifas similares en todo el territorio nacional equivalentes a las tarifas que ofrecen sus competidores en las zonas más rentables, diferenciando exclusivamente con base en volumen, distancia y horario, lo cual le permitiría mantener su participación de mercado en zonas de alta rentabilidad.

Por otra parte, debe señalarse que el objetivo de la obligación no es eliminar la participación de mercado de Telmex en las zonas más rentables, como ha quedado establecido en el párrafo anterior, sino evitar políticas de discriminación tarifaria en la provisión de servicios de telecomunicaciones que no estén basadas en costos, y que presumiblemente pueden tener una naturaleza depredatoria del mercado, que busca inhibir la entrada e implantación de competidores de Telmex, así como evitar perjuicios a los usuarios de servicios de larga distancia ubicados en rutas de altos costos o bajo volumen.

Finalmente, cabe señalar que en la medida en que ninguna obligación establece que se le paguen a Telmex tarifas insuficientes para recuperar sus costos en la prestación de los servicios básicos controlados, resulta infundado afirmar que Telmex llevará la carga financiera de sus competidores.

Respecto a lo contenido en el inciso c), es preciso señalar que no puede afirmarse tajantemente que las obligaciones de servicio universal de Telmex eleven los costos de la red de Telmex por arriba de los costos que enfrentan sus competidores, ya si bien esta empresa "requiere de mucho más personal para la operación y administración de la empresa, para lograr la comunicación a lo largo de más de 22,000 poblaciones, sin importar la rentabilidad del negocio", las economías de escala que maneja por concepto del tráfico de sus clientes podrían hacer que sus costos unitarios sean menores a los de sus competidores. Asimismo, y como ya se señaló, en la medida en que el contenido de la obligación específica en comento no establece que se le paguen a Telmex tarifas insuficientes para recuperar los costos en los cuales incurre en la prestación de los servicios en los cuales es un operador con poder sustancial, no se genera ningún daño financiero a la empresa.

Respecto a lo señalado por la empresa en el punto d), debe observarse que la Comisión esta de acuerdo en "que una red más extensa necesariamente tiene tramos de servicio con muy baja demanda que, por lo tanto, hace más costosa su operación", pero que como ya se señaló, las economías de escala que maneja Telmex por los montos del tráfico de sus clientes podrían hacer que sus costos unitarios de toda la red sean menores a los que enfrentan sus competidores en redes de menor extensión. Adicionalmente, en la medida en que ninguna obligación establece que se le paguen a Telmex tarifas insuficientes para recuperar sus costos en la prestación de los servicios básicos controlados esta situación no resulta en un daño financiero a la empresa.

Con respecto a las respuestas del perito a las preguntas 113 y 114 de la prueba pericial 113, debe señalarse que es cierto que los costos unitarios de tráfico son mayores en las ciudades pequeñas debido a los mayores costos de operación y mantenimiento y el bajo tráfico observado.

En respuesta a la respuesta del perito a la pregunta 115 de la prueba pericial 113, debe señalarse que el establecimiento de obligaciones específicas busca establecer medidas de carácter preventivo que impidan que el operador con poder sustancial de mercado incurra en prácticas que impidan el desarrollo de una competencia equitativa en la prestación de los servicios. En particular, la obligación específica en comento busca obligar a Telmex a ofrecer tarifas uniformes en los diferentes servicios, a fin de impedir que Telmex ofrezca tarifas que reflejen descuentos en los segmentos del mercado en donde enfrente una mayor competencia y simultáneamente, aumente sus tarifas en los segmentos del mercado en donde la competencia esté menos desarrollada.

Lo anterior debido a que dicha política tendría efectos adversos sobre el interés de los consumidores de bajo consumo y el desarrollo de una competencia equitativa en la industria. Por una parte, los usuarios ubicados en zonas de baja rentabilidad o de alto costo, que generalmente son usuarios con un bajo nivel de consumo ingresos reducidos, mismos que resultan poco atractivos para el mercado, se verían afectados con incrementos de tarifas, ocasionados por una mayor competencia en otros segmentos del mercado, como son el comercial y el residencial de alto consumo. Por otra parte, Telmex tendría una ventaja competitiva derivada de su presencia en todos los segmentos del mercado y su habilidad para compensar los ingresos que dejaría de percibir en un segmento de mercado a través de aplicación de mayores precios en segmentos donde enfrenta menor grado de competencia.

En relación a la respuesta del perito a la pregunta 116 de la prueba pericial 113, se debe observar que la respuesta es falsa ya que el perito afirma que *"se puede generar los subsidios cruzados entre consumidores de diferente ciudades al tener tarifas uniformes en todo el país. Esto es posible cuando*

en una localidad determinada se le vende el servicio por debajo del costo, por lo cual los competidores que compren el servicio en cuestión en la localidad donde se vende el servicio por debajo de costo, para revenderlo o como insumo de red recibirán un subsidio y no tendrán incentivo alguno para instalar la infraestructura en las localidades que se encuentren en esta situación". Dicha afirmación ignora la definición de subsidio cruzado que aparece en Título de Concesión, misma que refiere al costo incremental promedio de largo plazo, no al costo, en que se incurre al prestar un servicio como puede verse a continuación:

"Condición 6-2... Se entiende que existe un subsidio cruzado cuando una empresa preste un servicio con una tarifa insuficiente para cubrir los costos incrementales de largo plazo, y simultáneamente preste otro servicio con una tarifa superior a sus costos incrementales promedio de largo plazo. La condición anterior se aplicará siempre y cuando la diferencia sea significativa".

Por otro lado, de la información presentada por Telmex a la Comisión, se observa que los niveles de las tarifas de todos sus servicios, con la excepción de la renta básica residencial, se encuentran muy por arriba de los niveles correspondientes a su costo incremental promedio de largo plazo, con márgenes muy superiores a las variaciones que se observan en los costos incrementales de proveer un servicio en diferentes regiones en otros países. Por ende, en ausencia de información cuantitativa acerca de los costos incrementales de proveer servicios en los cuales Telmex es un operador con poder sustancial de mercado en las diferentes regiones del país, misma que Telmex no ha presentado en su respuesta a la Comisión, no se puede sostener que "los competidores que compran el servicio en cuestión en la localidad donde se vende el servicio por debajo de costo, para revenderlo o como insumo de red recibirán un subsidio y no tendrán incentivo alguno para instalar la infraestructura en las localidades que se encuentren en esta situación".

De los argumentos presentados por Telmex en este apartado para modificar la obligación decimanovena establecida en el Proyecto de Obligaciones Específicas, se observa la legítima preocupación de la empresa de que su capacidad de enfrentar a su competencia quede severamente restringida por el contenido de la presente obligación específica, incluso después de que los nuevos competidores que enfrenta la empresa se han implantado en el mercado y han realizado la mayor parte de su despliegue inicial de red.

Lo anterior, aunado a que la Comisión considera que una característica básica de los mercados competitivos es diferenciar tarifas con base en los diferenciales de costos que se observen en la provisión de los servicios, y que la razón que lleva a la Comisión a introducir la presente obligación específica es impedir que el operador con poder sustancial de mercado incurra en prácticas depredatorias que, debido a las cuantiosas inversiones en que tienen que incurrir un operador entrante al desplegar su red, disminuyan sustancialmente la rentabilidad de los servicios o segmentos de mercado donde se estén estableciendo los competidores, a un grado tal que impida la recuperación de dichos costos, con la finalidad de inhibir la entrada o la consolidación de nuevos operadores que provean el servicio.

Por ello, la Comisión considera que debe modificarse el contenido de la presente obligación específica estableciendo que la vigencia de esta obligación específica es para un periodo de tiempo máximo para el cual se puede esperar razonablemente que los nuevos operadores se habrán implantado en el mercado y habrán realizado la mayor parte de su despliegue inicial de red.

Adicionalmente, y para contar con información necesaria para permitir la diferenciación geográfica de las tarifas de los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados, la Comisión modificó el contenido de la obligación específica cuarta a fin de establecer la posibilidad de que Telmex presente, siguiendo los criterios metodológicos establecidos en la condición 6-6 del Título de Concesión, estudios sobre la estimación de los costos incrementales de los servicios básicos controlados que incluyan:

1. Para los servicios locales residencial y comercial, estimaciones para los diferentes grupos de áreas locales o zonas dentro de las mismas áreas locales donde la empresa considera que existan diferencias significativas en los costos.
2. Para el servicio de larga distancia nacional, estimaciones para los diferentes grupos de rutas entre pares de ciudades donde la empresa considera que existan diferencias significativas en los costos.

Por lo anterior, y tomando en cuenta que la revisión de los parámetros del sistema de precios tope que regula las tarifas de Telmex, se encuentra programada para entrar en vigencia el 1 de enero de 2003, y que los nuevos concesionarios locales para entonces tendrán tres años de estar operando en el mercado, lo cual para la Comisión es un tiempo razonable para que hayan realizado la mayor parte del despliegue inicial de su red, y dado que como se resolverá más adelante, la obligación específica

vigesimasegunda se elimina, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, en los siguientes términos:

“Decimanovena.- Las tarifas de Telmex para la prestación de sus servicios básicos controlados deberán cumplir con los siguientes criterios:

1.- Servicios básicos controlados locales residencial y comercial:

Las tarifas de los servicios básicos controlados locales residencial y comercial no podrán diferenciarse entre áreas de servicio local antes del 1 de enero de 2003, independientemente de que se trate de áreas con competencia o de áreas sin competencia, y cualquier plan tarifario que sea ofrecido deberá estar disponible al mismo precio en todo el territorio nacional.

A partir del 1 de enero de 2003, las tarifas de los servicios básicos controlados locales podrán diferenciarse geográficamente con base en costos, para lo cual se utilizará la información contenida en el estudio sobre la estimación de costos incrementales promedio de los servicios controlados a que se hace referencia en la obligación específica sexta.

2.- Otros servicios básicos controlados donde Telmex es concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes:

Las tarifas de otros servicios básicos controlados en los cuales Telmex es un concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes, antes del 1 de enero de 2003, sólo podrán diferenciarse, por volumen, distancia y horario.

A partir del 1 de enero de 2003, las tarifas de otros servicios básicos controlados en los cuales Telmex es un concesionario con poder sustancial de mercado podrán diferenciarse geográficamente con base en costos, para lo cual se utilizará la información contenida en el estudio sobre la estimación de costos incrementales promedio de los servicios controlados a que se hace referencia en la obligación específica sexta.”

66. Que la obligación específica vigésima contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Vigésima.- Telmex podrá definir planes y paquetes tarifarios en todos los servicios a fin de reflejar necesidades de grupos de clientes, cumpliendo con lo establecido en la obligación específica Decimanovena del presente documento, y con las restricciones tarifarias adicionales que correspondan a los servicios incluidos en el plan o paquete correspondiente.

En cualquier caso, Telmex no podrá ofrecer planes ni paquetes tarifarios que ofrezcan conjuntamente, de manera forzosa, servicios locales y de larga distancia. Adicionalmente, los servicios que Telmex integre en cada paquete que ofrezca deberán estar disponibles para el resto de los Concesionarios a las tarifas implícitas de los servicios individuales que integran el plan o paquete correspondiente.

Por lo anterior, cuando Telmex presente a la Comisión los planes o paquetes tarifarios para su autorización, deberá especificar todos los servicios y, en su caso, equipos u otro tipo de bienes, integrados en éstos y las tarifas implícitas asociadas a cada uno de los elementos del paquete correspondiente”.

El objeto de la obligación específica vigésima es evitar la posibilidad que Telmex, al ser una empresa verticalmente integrada que compite con empresas que no lo están, utilice las ventajas derivadas de esta integración para incurrir en prácticas que podrían desplazar a sus competidores del mercado; como es el de ofrecer planes y paquetes tarifarios que ofrezcan conjuntamente, y de manera forzosa, servicios locales y de larga distancia.

Es necesario evitar la posibilidad que el agente con poder sustancial de mercado, al ser una empresa verticalmente integrada que compite con empresas que no lo están, utilice las ventajas derivadas de esta integración para incurrir en prácticas que podrían desplazar a sus competidores del mercado.

El empaquetamiento forzado de servicios telefónicos locales y de larga distancia, podría ser utilizado para eliminar del mercado a competidores que carezcan de las ventajas de la integración vertical.

Por lo anterior, a pesar de que Telmex podrá definir planes y paquetes tarifarios en todos los servicios a fin de reflejar necesidades de grupos de clientes, cumpliendo con lo establecido en la obligación específica decimanovena, y con las restricciones tarifarias adicionales que correspondan a los servicios incluidos en el plan o paquete correspondiente, esta empresa no podrá ofrecer planes ni paquetes tarifarios que ofrezcan conjuntamente, de manera forzosa, servicios locales y de larga distancia.

Para posibilitar que los competidores de Telmex que están autorizados a prestar ambos tipos de servicio puedan reproducir, en beneficio de los consumidores, los planes o paquetes tarifarios que Telmex ofrece en el mercado, resulta necesario que los servicios que Telmex integre en cada paquete

que ofrezca en el mercado, estén disponibles para el resto de los concesionarios a las tarifas implícitas de los servicios individuales que integran el plan o paquete tarifario correspondiente.

Para que la Comisión pueda monitorear el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, cuando Telmex presente a la Comisión los planes o paquetes tarifarios para su autorización, deberá especificar todos los servicios y, en su caso, equipos u otro tipo de bienes, integrados en éstos y las tarifas implícitas asociadas a cada uno de los elementos del paquete correspondiente.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 362 a 364), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) Esta obligación no se puede aceptar, en la medida en que al resto de los competidores se les permite empaquetar sus servicios como mejor les conviene. En la actualidad, la competencia ofrece planes que empaquetan varios servicios como pudieran ser los enlaces dedicados y redes privadas virtuales. Asimismo, imponen restricciones al cliente que lo obligan a determinar el destino u origen de su tráfico. Tal es el caso de Avantel y Alestra que imponen mínimos y máximos al origen y destino de sus llamadas, o Protel, que mantiene dos tarifas diferentes dependiendo del destino Nacional. Desde 1997, Alestra ofrece servicios de larga distancia con servicios de acceso local dedicado, empaquetando las tarifas de los dos servicios; adicionalmente le proporciona al cliente la instalación y renta mensual sin cargo del servicio de acceso dedicado local del sitio del cliente a la red de Alestra, cuando el cliente muestra altos consumos de larga distancia y firma contratos superiores a tres años. Avantel lo hace a partir de Febrero de 2000 en sus planes de "Red Privada de Solución Corporativa" y "Nuevo Milenio". Este hecho se acredita con la respectiva documental descrita en el capítulo de pruebas de este recurso. Lo anterior evidencia que los competidores de Telmex incurrir en empaquetamiento de servicios y ventas atadas, con la complacencia de la Comisión, desde hace varios años (página 363).
- b) Los planes y paquetes tarifarios que ofrece Telmex, en ningún caso mezclan servicios locales con servicios de larga distancia de manera forzosa para el cliente; decir, no se le condiciona al cliente la compra de uno para poder adquirir el otro. No obstante que el Título de Concesión establece claramente la posibilidad de que Telmex ofrezca ambos servicios, ello no significa que se le faculte para mezclar planes tarifarios o adquisición de alguno de los servicios de manera forzosa. Confróntese con la condición 4-12 del Título de Concesión que establece de manera expresa la prohibición de ventas atadas; es decir, de antemano se contiene una obligación de no hacer y, por lo tanto, resulta ocioso a la luz de este Proyecto de Obligaciones Específicas que se establezca una obligación redundante. No obstante lo anterior, la misma condición establece la posibilidad de que una venta atada se pudiera permitir si las condiciones técnicas son ineludibles; sin embargo, Telmex en todo momento y en aras de un mayor beneficio al usuario final, mantiene la política de no realizar ventas atadas.

Por lo que se refiere a lo argumentado por Telmex en los incisos a) y b), cabe señalar respecto a lo afirmado por Telmex en cuanto a que los planes y paquetes tarifarios que ofrece en ningún caso mezclan servicios locales con servicios de larga distancia de manera forzosa para el cliente, que el establecimiento de obligaciones específicas busca establecer medidas preventivas que impidan que el operador con poder sustancial lleve a cabo conductas que impidan el desarrollo de una competencia sana y equitativa en la prestación de los servicios, y que su propósito no es evaluar la conducta seguida por este operador u otros agentes presentes en el mercado.

Adicionalmente, es preciso señalar que la comparación presentada por Telmex en el sentido de que la competencia ofrece planes que empaquetan varios servicios como pudieran ser los enlaces dedicados y redes privadas virtuales, es inadecuada debido a que la presente obligación no prohíbe a Telmex el empaquetamiento de los servicios mencionados, sino su empaquetamiento forzoso en perjuicio del usuario final.

Respecto a lo señalado por Telmex en relación con la condición 4-12 del Título de Concesión, es improcedente, ya que la presente obligación específica no se contrapone con lo establecido en dicha condición.

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en su respuesta número 124.

Para acreditar su aseveración Telmex ofreció la prueba número 115 del Capítulo de Pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en su respuesta del número 38.

Respecto de esta obligación específica, Telmex presentó la prueba pericial en materia contable y económica identificada con el numeral 113 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, cuya respuesta a la pregunta ciento veinticuatro del cuestionario contestado por los peritos, relacionadas con la obligación específica materia de este apartado, carecen de valor probatorio alguno en términos

de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en economía y contabilidad presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Por lo que se refiere a la respuesta del Perito a la pregunta 38 de la prueba pericial identificada con el número 115 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, toda vez que se refiere a una interpretación de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, carece de valor probatorio, ya que se trata puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente a la Comisión, en términos de lo establecido por la fracción XXV del artículo 37 Bis. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que esta autoridad no requiere del auxilio de los peritos presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como es el caso de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

Por los razonamientos antes expuestos, la argumentación presentada por Telmex en este apartado es insuficiente para modificar la obligación vigésima establecida en el Proyecto de Obligaciones Específicas, por lo que esta permanece intacta en todos y cada uno de sus términos.

67. Que la obligación específica vigesimaprimer contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

***"Vigesimaprimer.**- Telmex sólo podrá celebrar contratos que incorporen la flexibilidad de ajustar las tarifas pactadas en dichos contratos en periodos máximos de tres meses, excepto en el caso de que Telmex siga planes contractuales propuestos por otros concesionarios. En estos casos, de forma previa a la celebración de los contratos respectivos, Telmex deberá solicitar a la Comisión la verificación de la existencia de tales planes.*

Telmex no podrá establecer en los contratos que celebre para la prestación de servicios en los cuales es Concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes, penas convencionales o sanciones de cualquier tipo que impidan la elección de otro Concesionario por parte de sus usuarios.

Telmex no podrá establecer en sus contratos cláusulas que obliguen al usuario a permanecer vinculado contractualmente con dicha empresa, por el otorgamiento de condiciones tarifarias más favorables".

El objeto de la obligación específica vigesimaprimer es dar suficiente flexibilidad a los contratos que celebre Telmex, para que las tarifas pactadas puedan ajustarse en periodos máximos de tres meses, con el fin de mantenerse conforme al sistema de revisión tarifaria al que se encuentra sujeto en la condición 6-3 del Título de Concesión, de la que se desprende que la revisión tarifaria se deberá hacerse trimestralmente.

Por otra parte, Telmex podrá celebrar contratos en los que se contenga un ajuste tarifario con periodos mayores a tres meses cuando siga planes contractuales propuestos por otros concesionarios, esto último, para no generarle una desventaja competitiva, ya que en este caso simplemente estaría ajustándose a las condiciones del mercado señaladas por sus competidores, motivo por el cual tendrá la facultad de reproducir los planes contractuales propuestos por otros concesionarios.

Para evitar la posibilidad de que Telmex limite la libertad de elección de los consumidores en un periodo donde otros concesionarios se están implantando en el mercado, dicha empresa no podrá establecer en los contratos que celebre para la prestación de servicios en los cuales el concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes, penas convencionales o sanciones de cualquier tipo que impidan la elección de otro concesionario por parte de sus usuarios, ni podrá establecer en sus contratos cláusulas que obliguen al usuario a permanecer vinculado contractualmente con dicha empresa, por el otorgamiento de condiciones tarifarias más favorables.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 364 a 365), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) La metodología para modificar sus tarifas es el sistema de precios tope y no el contrato celebrado con el cliente, por lo que tratándose del servicio de larga distancia existe ya la regulación que impide que se apliquen sanciones por cambio de operador en la regla decimasegunda transitoria de las Reglas de Larga Distancia (página 365).
- b) La restricción de no celebrar contratos con plazos mayores a tres meses le impide participar en el mercado del sector gobierno, donde se participa con contratos anuales, y en ciertos casos de clientes residenciales y comerciales que aceptarían contratos con los competidores con plazos de garantías de precios mayores a tres meses (página 365).

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 113 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, sobre materia contable y económica, presentada por los Peritos Rogelio Solís Figueroa y Víctor Iván Plasencia Ramos, en sus respuestas del número 57 al 59.

También, ofreció la prueba número 114 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de mercadotecnia, presentada por el Perito Rodolfo López Escobar, en sus respuestas del número 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Finalmente, ofreció la prueba número 115 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 41 y 42.

Por lo que hace al argumento planteado por Telmex en el inciso a), es irrelevante que la metodología para modificar las tarifas es el sistema de precios tope y no el contrato que celebra con sus clientes, ya que este último necesariamente tiene que ajustarse a dicha metodología.

Asimismo, el hecho de que el contenido de la obligación específica materia del presente análisis sea similar a lo dispuesto por la Regla Decimasegunda Transitoria de las Reglas de Larga Distancia, no perjudica los intereses de Telmex, porque simplemente es una reiteración de una norma jurídica que estaba obligado a cumplir en forma previa.

Por lo que se refiere al argumento contenido en el inciso b), es cierto el razonamiento de Telmex, en virtud de las razones expuestas y la valoración de pruebas realizadas en el considerando 57 de la presente Resolución, así como en el principio que recogen las leyes de la materia, consistente en que las condiciones para participar en los procesos de contratación para el sector gobierno deben ser las mismas para todos los licitantes. En virtud de lo anterior, resulta procedente realizar una modificación al texto de la presente obligación específica, a fin de garantizar que Telmex pueda participar en condiciones equitativas en los procesos de contratación de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, de los gobiernos de los Estados de la Federación, y los municipios, para quedar en los siguientes términos:

"Vigesimaprimera.- Telmex sólo podrá celebrar contratos que incorporen la flexibilidad de ajustar las tarifas pactadas en dichos contratos en periodos máximos de tres meses, excepto en el caso de que Telmex siga planes contractuales propuestos por otros concesionarios. En estos casos, de forma previa a la celebración de los contratos respectivos, Telmex deberá solicitar a la Comisión la verificación de la existencia de tales planes.

Telmex no podrá establecer en los contratos que celebre para la prestación de servicios en los cuales es Concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes, penas convencionales o sanciones de cualquier tipo que impidan la elección de otro Concesionario por parte de sus usuarios.

Telmex no podrá establecer en sus contratos cláusulas que obliguen al usuario a permanecer vinculado contractualmente con dicha empresa, por el otorgamiento de condiciones tarifarias más favorables.

Lo dispuesto en el primer párrafo de la presente obligación específica no es aplicable a los procesos de contratación que lleven a cabo la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; el Gobierno del Distrito Federal; los gobiernos de los Estados de la Federación, y los municipios".

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

(Viene de la Segunda Sección)

68. Que la obligación específica vigesimasegunda contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

***"Vigesimasegunda.** - La aplicación de las obligaciones específicas relacionadas con tarifas en materia de recuperación de costos totales de los servicios prestados en competencia, homogeneidad de tarifas entre áreas locales y restricciones en contratos, se interrumpirá cuando la Comisión verifique que la participación de mercado respectiva, medida en términos de minutos de tráfico, sea menor al 60 por ciento, durante un periodo al menos de 90 días naturales.*

Las obligaciones específicas en materia de tarifas anteriormente mencionadas estarán de nuevo en vigencia, cuando la Comisión verifique que la participación de mercado respectiva, medida en términos de minutos de tráfico, sea mayor al 60 por ciento, durante un periodo al menos de 90 días naturales".

El objeto de la presente obligación específica consiste en establecer un criterio a partir del cual la Comisión suspenda la aplicación de las obligaciones relacionadas con tarifas en materia de recuperación de costos totales de los servicios prestados en competencia, homogeneidad de tarifas entre áreas locales y restricciones en contratos, de forma expedita y eficaz. Lo anterior, debido a que la aplicación de dichas medidas, cuando existan condiciones más satisfactorias de competencia, podrían causar un perjuicio económico injustificado a Telmex además de incentivar la entrada de operadores ineficientes en el mercado, en la medida en que se trata de obligaciones que afectan directamente las condiciones en que Telmex ofrece servicios finales a sus clientes.

El artículo 63 de la Ley establece la facultad que tiene la autoridad para imponer obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información, al concesionario que sea declarado agente con poder sustancial según la Ley de Competencia. Dichas obligaciones específicas estarían en vigencia hasta que la Cofeco estableciera que Telmex ha dejado de ser un agente económico con poder sustancial en algún(os) mercado(s) relevante(s).

Sin embargo, la Comisión considera que la acelerada dinámica de cambio tecnológico que presentan los mercados de telecomunicaciones obliga a contar con instrumentos regulatorios que se adapten con agilidad a las cambiantes condiciones del mercado, por lo cual considera necesario establecer un mecanismo transparente que le permita retirar obligaciones al concesionario con poder sustancial, cuando existan condiciones de competencia más satisfactorias en el mercado, ya la aplicación de medidas específicas al operador con poder sustancial, podría dejar de cumplir su objetivo de establecer condiciones de competencia sana y equitativa en el mercado de las telecomunicaciones.

La Comisión considera que si bien una correcta determinación de la existencia del poder de mercado requiere de un estudio que contemple otros elementos además de la cuota de mercado (como son la elasticidad de la oferta y las barreras a la entrada; la elasticidad de la demanda; la estructura de costos del operador preexistente, su tamaño y recursos; así como el control que puede tener sobre la planta considerada como cuello de botella), dicho estudio es competencia de Cofeco y es esta autoridad quien, en su momento, puede determinar si ratifica o elimina la declaratoria de poder sustancial.

Sin embargo, la Comisión encuentra que un criterio utilizado en la literatura especializada en la defensa de la competencia económica, es que una empresa con poder de mercado pierde esta condición cuando su participación en el mercado relevante es menor al 60 por ciento, y considera que esta información puede señalar, en principio, que existen condiciones más satisfactorias de competencia en un mercado.

Asimismo, la Comisión considera que no bastaría con alcanzar de forma ocasional una participación de mercado menor al 60%, y es por eso que considera necesario contar con un período de observación una vez que la participación de Telmex haya atravesado dicho umbral, de modo que pueda observarse que el suceso no es de carácter aleatorio sino que más bien es parte de una tendencia estable que muestre que, efectivamente, lo que se esté observando es un cambio en las condiciones de competencia. Es en este sentido que la Comisión considera que un período de 90 días es conveniente para observar el comportamiento de la pérdida de participación de mercado.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 222 a 293, en relación con las páginas 365 a 368), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) La condición vigesimosegunda es un ejemplo del pobre análisis que hizo la Comisión de los mercados segmentados (página 222).
- b) La participación de mercado como criterio único y privilegiado de regulación (página 223). Que la Ley de Competencia y su Reglamento señalan que el criterio de PM es sólo uno entre varios, y no necesariamente el más contundente para determinar la dominancia de un agente económico, por lo menos cinco aspectos se deben considerar en cada uno de los mercados previa y debidamente definidos (página 223):

- ? La Participación de Mercado.
- ? La Elasticidad de la Oferta y las Barreras a la Entrada.
- ? La Elasticidad de la Demanda.
- ? La Estructura de Costos de Telmex como operador preexistente, su Tamaño y Recursos.
- ? El control que Telmex puede tener sobre la planta considerada como cuello de botella.
- c) La poca claridad respecto a qué medidas de tarifas se refiere esta obligación (página 224).
- d) Los tiempos de resolución de la Comisión, por experiencia del pasado no son precisamente ni cortos ni definidos, por lo que la verificación de la participación de mercado respectivo de Telmex, la dejará en un estado de indefensión (página 225).
- e) La indeterminación del indicador clave: los minutos de tráfico, sin especificar ni qué mercados, segmentos, horarios, entrada, salida, cobrados en México, en el extranjero, etcétera (página 225). Si se toma el tráfico a nivel nacional, nuevamente se afecta en forma particular a Telmex, ya que la competencia no está obligada a dar servicio en toda la República, por lo tanto siempre existirán regiones, que por su baja o nula rentabilidad Telmex sea el único proveedor del servicio, aún cuando existan otros mercados rentables donde existe una competencia intensa (página 226). Los costos varían en forma considerable de una región a otra, así los operadores que compiten con Telmex no están dispuestos a invertir en ciudades de tamaño medio, o pequeño y zonas rurales, y por tanto, utilizan la infraestructura de Telmex para ofrecer su servicio (página 226). La Comisión omitió analizar la situación del mercado de larga distancia Internacional, ya que de acuerdo a las cifras de tráfico, presentadas al Auditor de Larga Distancia Internacional por los diferentes operadores, Telmex cuenta con el 58% del mercado, con lo cual en estricto sentido Telmex no debería estar sujeto a las obligaciones en este mercado (página 226). De acuerdo a la definición de Mercado de Lamb, Hair y Mc.Daniel, esta medida de la participación de mercado, se define como la venta de los productos de una compañía como porcentaje de las ventas totales de la industria y por tanto, para obtener una adecuada medición de PM se debe medir el comportamiento de los tráficos respectivos en la industria de telecomunicaciones (página 227).
- f) La reversibilidad de la medida (página 227). Telmex señala que en ningún país del mundo se ha establecido una medida semejante.
- g) La no liberación de las otras obligaciones (página 227).
- h) No existe justificación alguna respecto a considerar el 60% como porcentaje adecuado para que le sean interrumpidas las obligaciones (página 224). ¿Por qué, cuando se llega al 60% del mercado no se eliminan todas las obligaciones? (página 227).

Por lo que se refiere a lo argumentado en el inciso e), debe señalarse que la Comisión buscaba que la vigencia de algunas de las obligaciones específicas respondiera a la evolución observada de la competencia en los diferentes mercados de telecomunicaciones, en especial de aquellas que no se justificarían cuando el agente con poder sustancial enfrentará fuerte competencia en un mercado o segmento de éste, lo cual estaría caracterizado porque la participación en un mercado relevante, del operador con poder sustancial, medida en minutos de tráfico, sea menor al 60 por ciento, durante un periodo de al menos 90 días naturales. A pesar de lo anterior, la Comisión acoge el argumento de Telmex en el sentido de que el indicador seleccionado por esta autoridad para establecer que existen condiciones más satisfactorias de competencia en un mercado es insuficiente, debido a que la participación de mercado por sí sola, no puede evaluar la estructura y condiciones de competencia que permanecen en un mercado, motivo por el cual la Comisión considera conveniente eliminar en su totalidad el contenido de la obligación específica Vigésimasegunda incluida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación. Igualmente, dado que uno de los argumentos de Telmex fue declarado procedente, en virtud del principio de economía consignado por el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, es innecesario entrar al estudio de los demás argumentos invocados.

69. Que la obligación específica vigesimatercera contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

***"Vigesimatercera.** - Los índices de calidad de servicio a usuarios establecidos en el Título de Concesión, serán actualizados y desagregados, para que cada uno de sus componentes sea un índice de calidad en lo individual. En virtud de ello, los servicios que preste Telmex a sus usuarios finales, a partir de la entrada en vigor de las obligaciones específicas relacionadas con calidad de servicio y hasta diciembre de 2002, deberán cumplir con los valores mínimos establecidos en el **anexo "A"** del presente documento, el cual forma parte integrante del mismo.*

De conformidad con la condición 4-1 del Título de Concesión, Telmex deberá presentar a aprobación de la Comisión, con una periodicidad de cuatro años a partir del 1 de enero de 2003, los valores mínimos y, en su caso, nuevos índices de calidad de servicio a usuarios.

Los valores mínimos en todo momento deberán representar una mejora en relación con los establecidos en el periodo inmediato anterior. Estos valores mínimos, una vez aprobados por la Comisión, estarán vigentes por periodos de cuatro años.

Durante el periodo que transcurra entre la presentación de la propuesta de Telmex hasta la aprobación de la misma, en su caso, por parte de la Comisión, los valores mínimos de los índices de calidad de servicio a usuarios que se aplicarán serán los que se encuentren vigentes en el periodo inmediato anterior”.

El objeto de la presente obligación específica es establecer condiciones para un mejor monitoreo de la calidad de los servicios a usuarios, mediante la desagregación de la estructura existente de los índices de calidad.

Asimismo, mediante la presente obligación se pretende evaluar todos los indicadores de calidad, a fin de que todos los factores sensibles de percepción de calidad al usuario, como son tiempos de establecimiento de llamada, llamadas completadas, tiempo de atención de operadoras, tiempos de atención de solicitudes, entre otros, cumplan con valores de calidad que permitan tener niveles de calidad aceptables en un contexto integral de los servicios que Telmex les ofrece.

En esta obligación se ha establecido que los índices de calidad vayan mejorando periódicamente a fin de que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al público usuario sean cada vez más eficientes y con una mayor calidad, lo anterior en apego a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y concretamente con lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 que establece como objetivos: *“lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios”.*

Igualmente, esta obligación específica se fundamenta en las obligaciones adquiridas por Telmex en el propio Título de Concesión, que en el primer párrafo de su condición 3-13 establece a la letra que: *““Telmex” se obliga a modernizar “la Red” para los servicios concesionados mediante la introducción de los avances tecnológicos para diversificar los servicios, mejorar su calidad y disminuir los costos de prestación de los mismos conforme a las metas que se concierten.”*

En cuanto a la periodicidad de las revisiones para la actualización de los valores mínimos o el establecimiento de nuevos índices de calidad de servicio a usuarios, se han definido periodos de cuatro años a fin de adecuarse a lo establecido en la condición 4-1 del Título de Concesión. Lo anterior, también se ha hecho tomando en cuenta que en un mercado tan dinámico como las telecomunicaciones, en donde la tecnología avanza aceleradamente, no resulta práctico establecer valores o parámetros fijos durante largos periodos de tiempo, ya que éstos estarán también en constante cambio y, por lo tanto, no es posible determinar cuáles son los valores que se podrán alcanzar, ni los índices de calidad que se deberán de utilizar en el mediano y largo plazo.

Asimismo, se han establecido valores mínimos de calidad vigentes para toda el área de cobertura de Telmex, a fin de que aún en aquellos lugares en donde no exista competencia para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la misma que aquella que se ofrece en las localidades en donde si exista dicha competencia. Lo anterior, encaminado a que los servicios de telecomunicaciones se presten de manera equitativa a todos los usuarios y que la ubicación geográfica no sea un factor para distinguirlos.

Por lo que se refiere a la obligación específica vigesimatercera, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 368 a 371), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *“Con relación a esta condición específica, es de mencionarse que, de conformidad con la condición 4-1 del TITULO DE CONCESION DE TELMEX, los periodos de vigencia para las metas mínimas de calidad de servicio son de 4 años; sin embargo, en el primer párrafo de esta condición se pretende obligar a Telmex a un periodo menor, representando esto un cambio en las obligaciones del TITULO DE CONCESION”* (página 368, párrafo 4).
- b) *“Por otro lado, en el segundo párrafo de esta condición se indica que los valores mínimos en todo momento deberán representar una mejora en relación con los establecidos en el periodo inmediato anterior. Esto implicaría que al llegar al máximo numérico del índice, en el siguiente periodo tendríamos que superarlo, lo cual es imposible.*

Adicionalmente, estos índices de calidad, que se propone ir aumentando en cada periodo cuatrienal con respecto al anterior, no toman en cuenta criterios de valores máximos, los cuales no es conveniente y/o factible sobrepasar, por el tipo de tecnología, y porque la red y los equipos están expuestos a imponderables, toda vez que no existen equipos

infalibles y porque representarían sobreinversiones muy importantes, innecesarias, con mejoras de calidad imperceptibles por el usuario y que redundarían en aumentos de tarifas; además de que en la mayoría de los casos de estos índices de calidad, ni aún con las sobreinversiones sería posible sobrepasar ciertos valores máximos.

Por lo tanto, debe permitirse que los valores especificados hoy en día para cada uno de los índices, los cuales ya representan niveles adecuados de satisfacción del cliente, continúen siendo los valores a cumplir por parte de los concesionarios y dejar que la superación sea una consecuencia del natural interés de TELMEX de conservar y aumentar el número de clientes en un ambiente competitivo.

Por otro lado, en un entorno de competencia, los indicadores de calidad como medidas de control de la entidad reguladora, deben tender a desaparecer, pues el mercado favorecerá al proveedor que ofrezca la mejor calidad” (página 368, párrafo 5; y página 369, párrafos 1, 2 y 3).

- c) “Otro aspecto importante y una modificación al TITULO DE CONCESION DE TELMEX, es el de individualizar cada uno de los índices y eliminar los índices de calidad de servicio por categoría ICON, ICAL, e ICIRC (Condición 4-1 del TITULO DE CONCESION), ya que estos reflejan la calidad global en la prestación del servicio telefónico, tomando en cuenta los parámetros más representativos” (página 369, párrafo 4).*
- d) “Por lo que toca al indicador de instalación de líneas privadas, éste se pretende modificar de 35 días a 30, modificando unilateralmente acuerdos firmados con la SECRETARIA en su oportunidad. No es aceptable esta modificación sin una evaluación de los impactos generados al proceso y su costo beneficio para el usuario.” (página 369, párrafo 5).*
- e) “La red de TELMEX es una red integral desde el punto de vista de los servicios al usuario. El medir la calidad de servicio para cada uno de los elementos de la red, solo da información parcial de la calidad integral de la red.*

TELMEX vende servicios integrados, no elementos de red desagregados, y hoy en día sí cumple con los índices de calidad establecidos en el TITULO DE CONCESION. En virtud de que los servicios que proporciona TELMEX son contratados, ofrecidos y facturados de manera integral a nuestros clientes, es necesario reportar la calidad de estos servicios bajo el mismo enfoque. Este es el mismo enfoque que refleja el TITULO DE CONCESION y que TELMEX ha venido respetando y reportando regularmente.” (página 370, párrafos 1 y 2).

- f) “En el TITULO DE CONCESION se estableció claramente el compromiso de TELMEX de proponer cada cuatro años a partir de 1995, los indicadores integrales de calidad aplicables a los servicios que se prestan amparados por el propio TITULO DE CONCESION. En este caso, se proponen nuevos valores que no fueron propuestos por TELMEX, como en el último caso 1999-2002, de los cuales se desconoce el fundamento teórico y técnico utilizado para su definición. Asimismo, y por la misma razón, no se tiene ninguna referencia que permita garantizar que las capacidades físicas y técnicas de la red, sean congruentes con los valores de estos indicadores.*

El propio TITULO DE CONCESION establece específicamente, que la definición de los índices de calidad partirá de una propuesta de TELMEX, la cual estará sujeta a discusión con la SECRETARIA. Para el caso que nos ocupa, este proceso no fue aplicado como lo establece el TITULO DE CONCESION, razón por la cual TELMEX desconoce qué criterios se aplicaron para la definición de los indicadores, y por la misma razón, no fueron tomados en consideración los criterios técnicos y de ingeniería aplicables que permitan garantizar la congruencia y el cumplimiento de estos indicadores.” (página 370, párrafos 3 y 4).

- g) “Por otro lado, no es posible establecer de manera obligatoria, un requerimiento de mejora de los índices de calidad en todas y cada una de las revisiones de los mismos, dado que existen limitaciones físicas y de tecnología que no permitirán esta mejora a partir del momento en*

que se alcancen estos límites. Independientemente de las deficiencias en el proceso aplicado para la definición de los índices de calidad mostrados en el Anexo A, cabe mencionar que a partir de la privatización de TELMEX, se ha hecho un enorme esfuerzo de mejora de la calidad del servicio, basada en la sustitución y modernización de la mayoría de la planta, lo que se ha reflejado como una mejora continua de los indicadores de calidad, mismos que de acuerdo al propio TITULO DE CONCESION, se han venido reportando puntualmente a la propia COFETEL.” (página 371, párrafo 1).

- h) *“Por lo anterior, resulta evidente lo inadecuado de la propuesta de la COFETEL respecto al nuevo sistema que pretende imponer para implantación y medición de los indicadores de calidad y que, además, tal innovación modifica los términos actuales del TITULO DE CONCESION que ya prevé tales supuestos, violando con ello el propio TITULO DE CONCESION y, por consiguiente, el artículo quinto transitorio de la LEY, en flagrante menoscabo a los principios de eficacia y legalidad previstos en el numeral 13 de la LEY DE PROCEDIMIENTO.” (página 371, párrafo 2).*

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen pericial de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 1 al número 26.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

Dicho argumento es improcedente, en virtud de que no se han modificado los periodos establecidos en el propio Título de Concesión. En este sentido, el 25 de enero de 1999, Telmex presentó a la Comisión de manera preliminar (oficio sin referencia firmado por el representante legal de Telmex, dirigido al Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión), la propuesta de metas mínimas de calidad agregadas (a nivel ICON, ICAL, ICALD e ICIRC) que Telmex debería aplicar en el período 1999-2002, las cuales eran iguales a las establecidas para el año de 1998, tal como fueron señaladas en el oficio número 119.3414 de fecha 27 de julio de 1995, expedido por la Dirección General de Redes y Radiocomunicaciones de la Secretaría, al que hace referencia expresa Telmex en la formulación de las preguntas número 23 y 29, así como de la respuesta a la pregunta 25 de la prueba pericial identificada con el numeral 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación. En tal virtud, Telmex no puede desconocer la existencia de dicho oficio porque fue expresamente referido y utilizado para el desahogo de las preguntas antes referidas.

Las metas mínimas para el periodo 1999-2002 propuestas por Telmex, debieron presentarse en forma desagregada en términos del oficio 119.3414 del 27 de julio de 1995. En virtud de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Condición 4-1 del Título de Concesión, la Comisión en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 63 de la Ley, consideró necesario establecer una obligación específica que regulara esta materia, por lo que se incluyeron en forma desagregada las metas mínimas en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex, con las mejoras pertinentes de acuerdo a los valores establecidos para 1998 y a lo realmente alcanzado por Telmex durante los primeros 8 meses de dicho año en promedio.

De acuerdo con la obligación específica materia del presente considerando, estas metas mínimas deberían estar vigentes hasta diciembre del año 2002, fecha en la cual, de acuerdo al Título de Concesión, deberá terminar el periodo de vigencia de las metas mínimas que se hubieren aprobado en enero de 1999, por lo que los periodos de revisión establecidos en dicha obligación, no contravienen a aquellos establecidos en el propio Título de Concesión, pues éstos seguirán siendo de cuatro años, motivo por el cual, ningún perjuicio le causa el establecimiento de la presente obligación específica.

Respecto a los argumentos descritos en los incisos b) y g), se manifiesta lo siguiente:

Dado que cada Parámetro de Calidad de Servicio a Usuarios se ha establecido como una fracción mínima a alcanzar de un universo total, finito y real, expresada en porcentaje, matemáticamente su máximo no podrá ser superior a 100%, por lo que no es necesario establecer explícitamente lo anterior en la obligación específica. Por otro lado, y en el entendido de que sería prácticamente imposible alcanzar el 100% mencionado, no sería recomendable el imponer en este momento límites en ninguno de los parámetros, ya que dichos límites máximos siempre estarán determinados por los avances tecnológicos, los cuales incluso podrían requerir de parámetros diferentes a los actuales, cuestión prevista en el párrafo segundo de la obligación específica vigesimatercera. Lo anterior, quiere decir que la mejora en los índices de calidad que se establezca en un periodo de cuatro años al

siguiente, no necesariamente deberá reflejarse en el aumento del valor del parámetro determinado, sino que podrá reflejarse en la definición de un nuevo parámetro de acuerdo a la tecnología que Telmex pretenda utilizar.

A fin de tomar en cuenta el estado de avance de la tecnología para el establecimiento de nuevos valores o parámetros de calidad, y tomando en consideración lo argumentado por Telmex, el párrafo segundo de la obligación específica vigesimatercera se modifica para quedar en los siguientes términos:

*"De conformidad con la Condición 4-1 del Título de Concesión, TELMEX deberá presentar para aprobación de la Comisión, con una periodicidad de cuatro años a partir del 1 de enero de 2003, la actualización de los valores mínimos y, en su caso, nuevos índices y/o indicadores de calidad de servicio a usuarios. Los valores mínimos en todo momento deberán representar una mejora en relación con los establecidos en el periodo inmediato anterior, **siempre que esto sea técnicamente factible**. Estos valores mínimos, una vez aprobados por la Comisión, estarán vigentes por periodos de cuatro años y actualizarán lo establecido en el anexo "A"."*

En virtud de lo anterior, al establecer explícitamente que la mejora de los valores mínimos dependerá de la factibilidad técnica, deben tenerse por atendidos los argumentos de Telmex en este sentido.

Por otro lado, es necesario señalar que en lugares donde exista competencia equitativa se podría pensar en dejar los criterios de calidad a la libre competencia, sin embargo, por la situación del mercado de telecomunicaciones de nuestro país, considerando que Telmex es el operador con poder sustancial en diversos mercados relevantes, según fue declarado por Cofeco, y que existen numerosas localidades en donde es éste el único operador con presencia, podemos concluir que actualmente no existen condiciones favorables para dejar los aspectos de calidad a usuarios a la libre competencia, por lo que se considera que el argumento de Telmex en este sentido es inválido.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c) y e), se manifiesta lo siguiente:

El Anexo "A" del Título de Concesión de Telmex establece las metas mínimas de calidad de manera desagregada, estableciendo indicadores de calidad que al ponderarse de acuerdo a lo especificado en el mismo anexo, dan como resultado los índices de calidad ICON, ICAL e ICIRC.

Asimismo, de acuerdo al Anexo 1 del Oficio 119.3414 de fecha 27 de julio de 1995, expedido por la Dirección General de Redes y Radiocomunicaciones de la Secretaría, los índices de calidad vigentes en la actualidad son: ICON, ICAL, ICIRC e ICALD. En dicho Anexo se establece el factor de ponderación para cada uno de los indicadores de calidad a fin de obtener los valores de los índices mencionados.

Por lo que hace a la respuesta a la pregunta 25 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, carece de valor probatorio, ya que es una mera interpretación del Título de Concesión, para la cual no se requieren conocimientos técnicos, en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, por lo cual esta Comisión no requiere del auxilio del Perito.

No obstante lo anterior, la argumentación de Telmex vertida en el presente considerando, es suficiente para modificar el anexo "A" del Proyecto de Obligaciones Específicas, a fin de establecer los factores de ponderación para cada uno de los indicadores, con base en los cuales se calculará el valor mínimo de los índices ICON, ICAL, ICALD e ICIRC, que también serán incluidos en dicho anexo, con lo que no se alteran los términos establecidos en el Título de Concesión, en virtud de que los índices arriba mencionados miden la calidad de la red en forma integral, mientras que los indicadores que componen dichos índices permiten evaluar la calidad de la red de forma desagregada.

Con las modificaciones que se señalaron arriba con respecto del anexo "A" del Proyecto de Obligaciones Específicas, se debe tener por entendido que continuarán vigentes los índices ICON, ICAL, ICALD e ICIRC.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso d), se manifiesta lo siguiente:

En las metas mínimas establecidas para el año 1998, el indicador de instalación de líneas privadas tenía un valor de 99% de líneas instaladas en un periodo de 35 días. En el Proyecto de Obligaciones Específicas, este parámetro tiene el mismo valor para un periodo de 30 días, cuestión que mejora la calidad en la instalación de líneas privadas al disminuir en tan sólo 5 días el periodo en el que el 99% de las líneas privadas deberán de instalarse.

Tratándose de líneas que son instaladas para conectar en forma directa y exclusiva, a través de la red telefónica, a dos diferentes domicilios localizados dentro de una misma ciudad, sin conectarse en ninguna central de conmutación pública, se considera que la reducción de 5 días en el periodo indicado no es crítica, y por lo tanto, dado que el valor fijado con anterioridad es aceptable con respecto a los estándares internacionales, además de que en un periodo de 20 días se instalan el

95% de las líneas privadas, lo cual es un parámetro suficiente para los fines que se persiguen, se modifica el anexo "A" del Proyecto de Obligaciones Específicas para fijar este valor en 35 días, como originalmente estaba fijado.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

El 25 de enero de 1999, Telmex presentó a la Comisión de manera preliminar (oficio sin referencia firmado por el representante legal de Telmex, dirigido al Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión), la propuesta de metas mínimas de calidad agregadas (a nivel ICON, ICAL, ICALD e ICIRC) que Telmex debería de aplicar en el periodo 1999-2002, las cuales eran iguales a las establecidas para el año 1998.

Dichas metas mínimas debieron de ser presentadas en forma desagregada y, dado que no se han aprobado por parte de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en la Condición 4-1 del Título de Concesión, se incluyeron en el Proyecto de Obligaciones Específicas en forma desagregada.

Por lo que hace a la respuesta a la pregunta 25 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, carece de valor probatorio, ya que es una mera interpretación del Título de Concesión, para la cual no se requieren conocimientos técnicos, en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, por lo cual esta Comisión no requiere del auxilio del Perito.

En cuanto al establecimiento de los nuevos valores para los indicadores de calidad, cabe señalarse que, los valores establecidos en el Proyecto de Obligaciones Específicas fueron obtenidos de los valores promedio, redondeados a centésimas de unidad, obtenidos por Telmex de enero a agosto de 1998, para todos aquellos valores que superaron la meta mínima establecida para ese año, y la propia meta mínima de 1998, para todos aquellos valores promedio que durante los primeros ocho meses no alcanzaron dicha meta mínima. Por lo anterior, y dado que los valores que se modificaron fueron establecidos a partir de valores ya alcanzados, y por lo tanto reconocidos en virtud de los diversos informes que ha presentado ante esta Comisión se considera que Telmex puede cumplir con los mismos.

Por otro lado, y en lo referente a que los días son presumiblemente naturales en lugar de hábiles, se señala que para efectos de la presente Resolución, no se han modificado las definiciones establecidas en el anexo 2 del Oficio 119.3414 mencionado, a las que el mismo perito hace referencia en las respuestas a las preguntas 3 a la 21 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, por lo que se modifica el anexo "A" para confirmar que se trata de días hábiles y no de días naturales.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso h), se manifiesta lo siguiente:

Es importante señalar que el Título de Concesión en su condición 4-1, párrafo 7, establece que *"...La Secretaría podrá modificar, si así lo juzga conveniente, los criterios de cálculo de los índices, así como los indicadores de calidad, para lo cual coordinará con 'Telmex' los ajustes necesarios"*. Por otro lado, en los anexos 1 y 2 del Oficio 119.3414 del 27 de julio de 1995, se incluyen 15 indicadores, mismos que se incluyen en el anexo "A" de la presente Resolución, que forman parte de los siguientes índices de calidad: Índice de Continuidad del Servicio (ICON), Índice de Calidad del Servicio Básico (ICAL), Índice de Calidad de Larga Distancia (ICALD) e Índice de Calidad de Líneas y Circuitos Privados (ICIRC).

En este orden de ideas, los Parámetros de Calidad de Servicio a Usuarios establecidos en la obligación específica vigesimatercera no son parámetros diferentes a los que se están evaluando en la actualidad. En cuanto al cálculo de los valores de los indicadores que se establecen en el Proyecto de Obligaciones Específicas, como se explicó con anterioridad, éste fue a partir de valores que Telmex ha reportado a esta Comisión, por lo que se deduce que si ya fueron alcanzados por Telmex, es técnica y económicamente viable el mantener dichos valores. En el caso específico del indicador que se refiere a la instalación de líneas privadas, que fue reducido de 35 a 30 días, se tiene por reproducido lo manifestado respecto al inciso d) del presente considerando.

En cuanto a la pregunta 26 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, el perito respondió que *"...el aumentar los valores o metas en los índices de calidad y sobre todo, dar cumplimiento a aquéllos significaría la realización de inversiones cuantiosas en toda la infraestructura de Telmex; ello incluiría incremento en las adquisiciones de equipo similar o idéntico al que Telmex tiene, o de mejor equipo con tecnología más avanzada..."*.

Sobre este particular, el párrafo primero de la Condición 3-13 del Título de Concesión, establece a la letra que: *"Telmex se obliga a modernizar 'la Red' para los servicios concesionados mediante la introducción de los avances tecnológicos para diversificar los servicios, mejorar su calidad y disminuir los costos de prestación de los mismos conforme a las metas que se concerten."*

De lo anterior, se concluye que Telmex tiene la obligación de realizar inversiones en forma periódica para poder incorporar los avances tecnológicos que le permitan, entre otras cosas, mejorar la calidad en la prestación de sus servicios. Sin embargo, atendiendo a lo señalado por el perito en el sentido de incrementar periódicamente los valores, se tiene por reproducido lo manifestado respecto los incisos b) y g) del presente considerando.

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica vigesimatercera, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

“Vigesimatercera. - Los índices de calidad de servicio a usuario establecidos en el Título de Concesión, serán actualizados y desagregados, para que cada uno de sus componentes sea un indicador de calidad en lo individual. En virtud de ello, los servicios que preste Telmex a sus usuarios finales, a partir de que surtan efectos las obligaciones específicas relacionadas con calidad de servicio y hasta diciembre de 2002, deberán cumplir con los valores mínimos establecidos en el anexo “A” de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

De conformidad con la Condición 4-1 del Título de Concesión, Telmex deberá presentar para aprobación de la Comisión, con una periodicidad de cuatro años a partir del 1 de enero de 2003, la actualización de los valores mínimos y, en su caso, nuevos índices y/o indicadores de calidad de servicio a usuarios. Los valores mínimos en todo momento deberán representar una mejora en relación con los establecidos en el periodo inmediato anterior, siempre que esto sea técnicamente factible. Estos valores mínimos, una vez aprobados por la Comisión, estarán vigentes por periodos de cuatro años y actualizarán lo establecido en el anexo “A”.

Durante el periodo que transcurra entre la presentación de la propuesta de Telmex hasta la aprobación de la misma, en su caso, por parte de la Comisión, los valores mínimos de los índices de calidad de servicio a usuarios que se aplicarán serán los que se encuentren vigentes en el periodo inmediato anterior.”

70. Que la obligación específica vigesimacuarta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Vigesimacuarta. - Telmex realizará mediciones estadísticas mensuales de los índices de calidad de servicio a usuarios establecidos en el anexo “A” del presente documento, por cada entidad federativa en que se divide el país. En cada caso, las mediciones deberán presentar valores superiores o al menos iguales a los mínimos establecidos en el anexo referido.

Las mediciones de los índices de calidad de servicio a usuarios deberán ser avaladas por un auditor externo aprobado por la Comisión y se llevarán a cabo de conformidad con la metodología y los procedimientos que apruebe la Comisión, a propuesta de Telmex.

La Comisión podrá solicitar una auditoría especial del sistema de monitoreo utilizado para obtener mediciones de los índices de calidad de servicio a usuarios, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones 4-2, 4-6 y 7-1 del Título de Concesión y que el mismo cumple con los lineamientos y los procedimientos aprobados por la Comisión. Esta auditoría será llevada a cabo por un auditor externo seleccionado por la Comisión”.

Con la obligación específica vigesimacuarta se establecen las bases sobre las cuales Telmex realizará las mediciones que permitan a la Comisión acreditar que los servicios que Telmex presta a sus usuarios cumplen con los valores mínimos de calidad establecidos en la obligación específica vigesimatercera. De igual manera, a través de lo establecido en la obligación específica vigesimacuarta, se verificará el cumplimiento de Telmex respecto a lo establecido en la condición 4-1 del Título de Concesión.

Se pretende que las unidades geográficas de verificación sean de fácil comprobación tanto para los usuarios como para los concesionarios y la autoridad, por lo que en la obligación específica vigesimacuarta del Proyecto de Obligaciones Específicas se estableció que las mediciones se llevarán a cabo para cada una de las entidades federativas en que se divide el país.

Lo anterior permitirá verificar si en cada una de las entidades federativas en que se divide el país el servicio se presta en condiciones similares, para verificar que Telmex cumple con lo establecido en la Condición 4-2 del Título de Concesión.

A fin de que la autoridad lleve a cabo un estricto seguimiento de los índices e indicadores de calidad de los servicios que presta Telmex, se ha establecido la obligación de que dicha empresa lleve a cabo

las mediciones estadísticas de manera mensual, considerando que dichos periodos no alteran los periodos ya establecidos en el Título de Concesión.

Por otro lado, con esta obligación específica se establecen las atribuciones que tendrá la Comisión para verificar la veracidad y confiabilidad de los resultados de las mediciones estadísticas que realice Telmex. Lo anterior señalando que las mediciones serán avaladas por un auditor externo, de acuerdo a los procedimientos y metodología que hayan sido aprobados por la Comisión. En este mismo sentido se establece la obligación de Telmex para permitir la intervención de un auditor externo que pueda verificar el correcto funcionamiento de los equipos y en general del sistema de monitoreo utilizado para obtener las mediciones de los índices de calidad.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 372 a 373), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *"El primer párrafo implica un cambio con respecto al TITULO DE CONCESION, ya que la forma de realizar las mediciones de los índices de calidad de servicio, propone que sea por entidad federativa, mientras que el TITULO DE CONCESION establece que debe ser por Subdirección de Operación Telefónica (SOT), es decir, por unidad administrativa.*

...

El diseño de la red telefónica se realiza siguiendo criterios de optimización del manejo del tráfico, el cual no obedece a criterios de distribución política ni geográfica. Estos criterios son esenciales para poder garantizar por un lado, altos niveles de calidad del servicio, y por otro lado, la optimización operativa de los equipos involucrados y la rentabilidad del servicio que se ofrece. Debido a esto, las mediciones regionalizadas de la calidad del servicio, no pueden realizarse atendiendo a una regionalización por entidad federativa." (página 372, párrafos 1 y 3).

- b) *"Asimismo, existe un cambio en cuanto a que las mediciones estadísticas sean mensuales y siempre iguales o superiores a los mínimos establecidos, mientras que en el TITULO DE CONCESION se indica que su resultado sea anual. Este criterio anual considera la existencia de factores climáticos que alteran el desempeño de la planta a lo largo del año, pero que en su promedio permite medir adecuadamente la calidad de servicio, que es la finalidad de estas mediciones." (página 372, párrafo 2).*
- c) *"Con relación a los valores que se pretenden imponer para las mediciones indicadas en este punto, correspondientes a lo establecido en el anexo A, TELMEX desconoce los criterios aplicados en la definición de los mismos y por lo tanto no es posible establecer su viabilidad técnica. Además, los valores propuestos debieron haber sido definidos a partir de una propuesta de TELMEX, de acuerdo al procedimiento establecido por el TITULO DE CONCESION, lo cual no fue respetado." (página 372, párrafo 4).*
- d) *"Por lo que respecta a la solicitud de auditorías regulares y especiales, no se puntualiza el hecho de que éstas están sujetas, a pesar de ser una atribución de la SECRETARIA, a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a este procedimiento. Así mismo, no se establece ningún lineamiento que permita identificar claramente cual o cuales procedimientos serían aplicables a este caso y cuales serían las responsabilidades de TELMEX en relación con los mismos." (página 373, párrafo 1).*
- e) *"Por lo anterior, resulta evidente que la COFETEL soslayó lo previsto en el artículo quinto transitorio de la LFT al pretender modificar el TITULO DE CONCESION de TELMEX proponiendo la modificación a los términos previstos de antemano en el mismo. Por lo que tal pretensión resulta improcedente y en contra de los principios de eficacia y legalidad de la LEY DE PROCEDIMIENTO." (página 373, párrafo 2).*

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 27 al número 32.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

La propuesta de que se entregaran reportes desagregados por entidad federativa fue motivado por el hecho de que se pretendía contar con un desglose de fácil comprobación para la Comisión y los propios concesionarios. Sin embargo, dado que en la condición 4-1 del Título de Concesión de Telmex y en el Oficio 119.3414 antes referido, se establece que los resultados obtenidos se reportarán a nivel de cada una de las Subdirecciones de Operación Telefónica (SOT) de Telmex, y considerando que no existen normas u ordenamientos legales que obliguen a los concesionarios a seguir lineamientos políticos o geográficos para desarrollar su red y que, según los argumentos de Telmex, resulta más viable seguir llevando a cabo las mediciones a nivel de SOT, y tomando en cuenta las respuestas a las preguntas 27, 28, 29, 31 y 32 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, en donde menciona que las

áreas o unidades de medición de las metas de calidad son las Subdirecciones de Operación Telefónica, el párrafo primero de la obligación específica vigesimacuarta se modifica para quedar en los siguientes términos:

“Vigesimacuarta.- Telmex realizará mediciones estadísticas mensuales de los indicadores de calidad de servicio a usuarios establecidos en el anexo “A” del presente documento, para cada Subdirección de Operación Telefónica (SOT) de Telmex. ...”.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

En el Oficio 119.3414 antes referido, se estableció que *“Telmex deberá reportar mensualmente a esta Dependencia dentro de los 10 días hábiles, los resultados obtenidos el mes próximo anterior, de los indicadores ICON, ICAL, ICALD e ICIRC, a nivel de cada una de las Subdirecciones de Operación Telefónica (SOT) de esa empresa, apercibidos que de no cumplir en tiempo y forma con esta disposición, Telmex se hará acreedora a las sanciones que conforme a derecho correspondan”*. De lo anterior se deriva que Telmex ya tiene la obligación de entregar mensualmente los reportes, por lo que, en lo que a periodicidad se refiere, la obligación específica vigesimacuarta no modifica las obligaciones actuales de Telmex.

Asimismo, y tomando en consideración el argumento de Telmex en el sentido de que un criterio anual de evaluaciones es conveniente pues se considera la existencia de factores climáticos que alteran el desempeño de la planta a lo largo del año, a la obligación específica vigesimacuarta se la agregarán los siguientes párrafos:

“ ...

En caso de que alguno de los indicadores de calidad tenga un valor inferior al establecido en el anexo “A” para alguna de las SOT, Telmex deberá presentar un informe a la Comisión en el que señale las razones por las cuales no cumplió con el valor mínimo establecido del indicador en cuestión. En este mismo informe, deberá notificar las acciones necesarias, así como indicar un plazo razonable para llevarlas a cabo, mismo que deberá ser confirmado o, en su caso, modificado por la Comisión en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, a partir de la presentación de dicho informe, a fin de cumplir con el valor establecido. Si habiéndose cumplido el plazo comprometido el valor del indicador de calidad en cuestión sigue siendo inferior al valor establecido, Telmex se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

En el caso de que la Comisión no confirme o, en su caso, modifique el plazo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se entenderá que el plazo propuesto por Telmex ha sido confirmado.

Los índices de calidad serán calculados con base en la ponderación de los indicadores de calidad establecidos en el anexo “A” y promediados en forma anual, tomando en cuenta para ello los 12 meses inmediatos anteriores a aquel en que se reporte la información a la Comisión de acuerdo a lo establecido en la obligación específica trigesimaséptima. Los valores resultantes de la operación antes indicada deberán ser superiores, o al menos iguales, a los valores mínimos establecidos en el anexo referido, en caso contrario, Telmex se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

...”.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c), se manifiesta lo siguiente:

Como ya se ha señalado en el considerando anterior de la presente Resolución, los valores de los indicadores del anexo “A” del Proyecto de Obligaciones Específicas, fueron obtenidos a partir de informes que Telmex ha presentado a esta Comisión, con relación a los Índices de Calidad ICON, ICAL, ICALD e ICIRC. El valor de los indicadores se obtuvo promediando y redondeando a centésimas de unidad, los valores reportados por Telmex en el periodo de enero a agosto de 1998, para todos aquellos valores que superaron la meta mínima establecida para ese año, y la propia meta mínima de 1998, para todos aquellos valores promedio que durante los primeros ocho meses de 1998 no alcanzaron dicha meta mínima. De lo anterior se puede afirmar que dado que los nuevos valores establecidos ya fueron alcanzados por Telmex, es posible afirmar que es técnicamente factible alcanzar y mantener dichos valores.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso d), se manifiesta lo siguiente:

La condición 7-1 del Título de Concesión a la letra dice:

““La Secretaría” tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por “Telmex” y ésta se obliga a dar a “La Secretaría” todas las facilidades que la misma requiera de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

Por lo anterior, se entiende que las auditorías están sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y sería redundante puntualizar esto una vez más en esta obligación específica. Sin embargo, para dar mayor claridad a lo establecido en la obligación específica vigesimacuarta respecto a las auditorías especiales mencionadas, se modifica el último párrafo de dicha obligación para quedar en los siguientes términos:

“...

*La Comisión podrá solicitar una auditoría especial del sistema de monitoreo utilizado para obtener mediciones de los índices de calidad de servicio a usuarios, **de acuerdo a lo establecido en las condiciones 4-6 y 7-1 del Título de Concesión y en el artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.** Esta auditoría será llevada a cabo por un auditor externo seleccionado por la Comisión.”*

Respecto a los argumentos descritos en el inciso e), y con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, se tienen por reproducidos los razonamientos que hizo valer esta Comisión en los considerandos 24, 25, 26 y 45 de la presente Resolución, en cuanto a la presunta violación del artículo Quinto transitorio de la Ley, en el sentido de que dicho artículo remite al texto del Título de Concesión, el cual en su condición 2-1, señala que el propio título de concesión se regirá por las leyes que en la materia se emitan en el futuro, como lo es la Ley, y en específico su artículo 63.

A mayor abundamiento, el Perito reconoce dicha circunstancia en la respuesta a la pregunta 31 de la prueba pericial 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, en la que señala que **solamente existen diferencias a nivel de área o unidad de medición**, con lo cual reconoce que no hay más diferencias en la obligación propuesta, con respecto a la condición 4-1 del Título de Concesión.

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica vigesimacuarta, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

*“**Vigesimacuarta.**- Telmex realizará mediciones estadísticas mensuales de los indicadores de calidad de servicio a usuarios establecidos en el anexo “A” de la presente Resolución, para cada Subdirección de Operación Telefónica (SOT) de Telmex.*

En caso de que alguno de los indicadores de calidad tenga un valor inferior al establecido en el anexo “A” para alguna de las SOT, Telmex deberá presentar un informe a la Comisión en el que señale las razones por las cuales no cumplió con el valor mínimo establecido del indicador en cuestión. En este mismo informe, deberá notificar las acciones necesarias, así como indicar un plazo razonable para llevarlas a cabo, mismo que deberá ser confirmado o, en su caso, modificado por la Comisión en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, a partir de la presentación de dicho informe, a fin de cumplir con el valor establecido. Si habiéndose cumplido el plazo comprometido el valor del indicador de calidad en cuestión sigue siendo inferior al valor establecido, Telmex se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

En el caso de que la Comisión no confirme o, en su caso, modifique el plazo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se entenderá que el plazo propuesto por Telmex ha sido confirmado.

Los índices de calidad serán calculados con base en la ponderación de los indicadores de calidad establecidos en el anexo “A” y promediados en forma anual, tomando en cuenta para ello los 12 meses inmediatos anteriores a aquel en que se reporte la información a la Comisión de acuerdo a lo establecido en la obligación específica trigesimaséptima. Los valores resultantes de la operación antes indicada deberán ser superiores, o al menos iguales, a los valores mínimos establecidos en el anexo referido, en caso contrario, Telmex se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Las mediciones de los índices de calidad de servicio a usuarios deberán ser avalados por un auditor externo aprobado por la Comisión y se llevarán a cabo de conformidad con la metodología y los procedimientos que apruebe la Comisión, a propuesta de Telmex.

La Comisión podrá solicitar una auditoría especial del sistema de monitoreo utilizado para obtener mediciones de los índices de calidad de servicio a usuarios, de acuerdo a lo establecido en las condiciones 4-6 y 7-1 del Título de Concesión y en el artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Esta auditoría será llevada a cabo por un auditor externo seleccionado por la Comisión.”

71. Que la obligación específica vigesimaquinta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

***"Vigesimaquinta.-** Los servicios que preste Telmex en el periodo 2000-2002 a otros Concesionarios o permisionarios, deberán cumplir con los valores mínimos establecidos para los índices de calidad señalados en el **anexo "B"** del presente documento, el cual forma parte integrante del mismo.*

Con una periodicidad de cuatro años, a partir del 1 de enero de 2003, Telmex deberá presentar a la aprobación de la Comisión los valores mínimos a alcanzar, y en su caso, los nuevos índices de calidad de servicio a otros Concesionarios y Permisionarios. Los valores mínimos en todo momento deberán representar una mejora en relación con los establecidos en el periodo inmediato anterior. Estos valores mínimos, una vez aprobados por la Comisión, estarán vigentes por periodos de cuatro años.

Durante el periodo que transcurra entre la presentación de la propuesta de Telmex hasta la aprobación de la misma, en su caso, por parte de la Comisión, los valores de los parámetros que se aplicarán serán los que se encuentren vigentes en el periodo inmediato anterior".

La presente obligación específica pretende que los servicios que presta Telmex a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones cumplan con cierta calidad, igual al menos a la calidad con la que Telmex se presta servicios a sí misma, a sus filiales o subsidiarias, de acuerdo a lo establecido en la condición 4-2 del Título de Concesión.

Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes en que fue declarado por Cofeco en la resolución a que se refiere el antecedente V de la presente Resolución, tiene la red de telecomunicaciones más grande del país, la cual, en un alto porcentaje, es utilizada por otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones para proporcionar servicios a sus propios usuarios. Debido a lo anterior, es importante asegurar que Telmex no constituya una limitante en la calidad de los servicios de telecomunicaciones que prestan dichos concesionarios, permisionarios y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones, lo cual generaría una desventaja competitiva para estos últimos.

Asimismo, se ha establecido que los valores mínimos de calidad vayan mejorando progresivamente a fin de que los servicios de telecomunicaciones que se prestan a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones sean cada vez más eficientes y con una mayor calidad, lo anterior en apego a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y concretamente con lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 que establece como objetivos: *"lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios".*

En cuanto a la periodicidad de las revisiones para el establecimiento de nuevos valores mínimos o nuevos índices de calidad de servicio a otros Concesionarios y Permisionarios, se han establecido periodos de cuatro años a fin de que los mismos coincidan con los periodos para revisión de los índices e indicadores establecidos en el anexo "A" a que se refiere la obligación vigesimatercera de la presente Resolución, los cuales concuerdan con el periodo establecido en la condición 4-1 del Título de Concesión.

Lo anterior, también se ha hecho tomando en cuenta que en un mercado tan dinámico como las telecomunicaciones, en donde la tecnología avanza aceleradamente, no resulta práctico establecer valores o parámetros fijos durante largos periodos de tiempo, ya que dichos valores o parámetros estarán también en constante cambio y, por lo tanto, no es posible determinar cuales son los valores que se podrán alcanzar, ni los parámetros de calidad que se deberán de utilizar en el mediano y largo plazo.

Finalmente, cabe mencionar que los parámetros que se pretenden evaluar con esta obligación, referentes a la calidad en transmisión, señalización, disponibilidad, mantenimiento, establecimiento y completación de llamadas, entre otros, constituyen una parte esencial en la eficiente interoperabilidad de las redes y la prestación de servicios entre las mismas. Tomando en cuenta que la red de Telmex, es la principal red de telecomunicaciones del país, a través de la cual intercambian tráfico el resto de los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, se considera necesario fijar a Telmex valores mínimos para los parámetros a que se refiere el Anexo "B" de la presente Resolución, a efecto de que exista una eficiente interoperabilidad entre la red de Telmex y el resto de las redes de telecomunicaciones del país, y la prestación de los servicios entre las mismas.

Por lo que se refiere a la obligación específica vigesimaquinta, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 373 a 380), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *"En el primer párrafo de esta condición, se agrega a TELMEX, con respecto al TITULO DE CONCESION, una obligación adicional que es la de cumplir con indicadores contenidos en el anexo "B" exclusivo para concesionarios o permisionarios." (página 373, párrafo 6).*
- b) *"En el segundo párrafo de esta condición, estos índices de calidad, que se propone vayan aumentando en cada periodo cuatrienal con respecto al anterior, no toman en cuenta criterios de valor máximo, los cuales la UIT si toma en cuenta al editar su norma, esto es, que sobrepasa la recomendación internacional aceptada por todos los países al prever que los valores se incrementen con la periodicidad de la propuesta. La UIT, con base en el estado de la tecnología, criterios técnico-económicos y de una alta calidad de servicio, fija estos valores máximos. Con el método propuesto en esta condición, se sobrepasarían inútilmente dichos valores. Este hecho se acredita con la respectiva documental descrita en el capítulo de pruebas de este ocurso." (página 373, párrafo 7).*
- c) *"El periodo a que se hace referencia en el primer párrafo, incluye el año 2000 en su curso, pretendiendo hacerles aplicables los índices del anexo "B" a servicios ya proporcionados en los meses transcurridos desde el inicio del año; lo que plantearía la intencionalidad de una aplicación retroactiva de la regulación, situación que legalmente resulta insostenible por parte de autoridad alguna. En todo caso, los lineamientos que llegaran a establecerse, tendrían que acordarse una vez resulta cualquier objeción o controversia promovida por la parte afectada, y solamente después de haber sido publicada la resolución correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, debiendo además considerar tal resolución, los plazos mínimos requeridos para que TELMEX evalúe los requerimientos humanos, materiales, procedimentales y cualquier otro necesario, y asigne las partidas presupuestales apropiadas, desarrolle en conjunto con sus proveedores los proyectos de diseño, adquisición e implantación de la infraestructura para ejecutar, vigilar y modificar las acciones dirigidas a buscar el cumplimiento de las disposiciones emitidas." (página 374, párrafo 1).*
- d) *"Se destaca la evidente necesidad de efectuar inversiones para desarrollar cualquier esquema de administración que permita evaluar y asegurar ciertos índices de calidad; inversiones que afectan la disponibilidad de recursos para fines de crecimiento y que se suman a las limitaciones de recursos financieros derivadas de la falta de pago, por parte de los mismos concesionarios a los que se pretende proteger con esta regulación, de cargos por la prestación de servicios con tarifas autorizadas por la misma autoridad que ahora presenta este Proyecto y a la que no le reconocen competencia para otros efectos, como el de sus disposiciones en materia de tarifas o by pass, pero si para propósitos de competencia.*
La suma de tales adeudos, aunada al que representan las prácticas desleales como by pass reiteradamente reclamado por TELMEX y en el que los concesionarios que se busca proteger con este proyecto continúan actuando con absoluta impunidad, constituye un apalancamiento ilícito que les ha permitido a dichos concesionarios financiar sin recursos propios su crecimiento y la significativa participación de mercado que tienen a la fecha, en un marco de exigencia en el requerimiento de servicios y una crónica falta de pago de las contraprestaciones que por los mismos fueron autorizadas en su momento." (página 374, párrafo 2, y página 375, párrafo 1).
- e) *"Por otra parte, el propósito expresado en el Proyecto en el sentido de incrementar periódicamente el nivel de calidad de los servicios, no satisface un requerimiento de trato igualitario hacia los operadores, y en cambio si representa para Telmex una erogación cuantiosa cuyo monto se incrementará no en forma proporcional sino exponencial, de acuerdo a la experiencia industrial a nivel mundial, según la cual existe un punto en los niveles de calidad, en que resulta prohibitivamente costoso buscar una mejora incluso marginal, por lo que resulta inaceptable la pretensión de establecer una obligatoriedad de mejora continúa y permanente de tales índices." (página 375, párrafo 2).*
- f) *"Adicionalmente, los índices de calidad, señalados en el anexo "B", no proporcionan la base sobre la que se sustentan ni se proporciona registro estadístico alguno que permita suponer que las cifras propuestas, se derivan de condiciones reales de operación en el entorno de las telecomunicaciones de nuestro país, ni se asocian a elementos que permitan sustentarlos en un espíritu de objetividad dirigido a establecer un punto inicial de referencia aprovechable para el ordenado y continuo mejoramiento que se pretende de los mismos. Aunado a lo anterior, el establecimiento de índices de calidad no guarda relación directa con el espíritu del PROYECTO DE OBLIGACIONES...*
... de donde se desprende como premisa fundamental que el propósito de esta regulación es la de asegurar que los concesionarios o permisionarios reciban un tratamiento igual, ni mejor ni peor, que aquel que TELMEX proporciona a sus propias operaciones, condición que se confirma

textualmente en el primer párrafo de la condición trigesimatercera del mismo PROYECTO DE OBLIGACIONES...

... la cual correctamente apunta al otorgamiento de un trato igualitario hacia los concesionarios y permisionarios pero, también de manera correcta, excluye la determinación de niveles específicos de servicio, tema que es materia de un ámbito distinto al que se propone regular en el PROYECTO DE OBLIGACIONES en cuestión." (página 376).

- g) "La autoridad no debería de establecer una periodicidad para tales revisiones sino llevarlas a un esquema de acuerdo entre la autoridad y TELMEX con base en los elementos de juicio antes mencionados y las posibilidades reales de desempeño que se identifiquen durante el proceso." (página 377, párrafo 1).

- h) "En todo caso, los niveles alcanzables que llegarán a definirse deberían constituir el mínimo exigible, no solo a TELMEX, sino a todos los demás concesionarios (y permisionarios) a efecto de que el propósito final que inspira a este PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS y que se señala puntualmente en las dos últimas líneas de la condición primera del PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS...

... en donde queda de manifiesto que se busca asegurar que otros concesionarios o permisionarios participen (en los mercados relevantes) de manera equitativa, lo que implica una obligación recíproca en el cumplimiento de las estipulaciones aplicables a todos y cada uno de ellos.

Resulta fundamental destacar que el fin último que se persigue es el del "(...) beneficio del público en general", lo cual necesariamente conlleva a la idea de que las disposiciones aplicables a cualquiera de los operadores deben ser igualmente aplicadas y cumplidas por los demás, pues de otra manera el beneficio de la industria como un todo, no llegaría al público." (página 377).

- i) "La infraestructura de la red de telecomunicaciones de TELMEX, está basada en las recomendaciones oficiales mexicanas NOM's, además de las recomendaciones Internacionales UIT, ETSI, BELLCORE, e ISO, de acuerdo a las exigencias de los servicios ofrecidos por TELMEX.

TELMEX desarrolla la ingeniería de su Red, apegándose a las normas nacionales e, internacionales, para aquellos casos en que se carece de una norma nacional, y mantiene esta Red en los niveles de calidad especificados en estas normas." (página 378, párrafos 1 y 2).

- j) "Las tablas referenciadas en el anexo B, para el comportamiento a errores para enlaces y circuitos dedicados o conmutados, no toman en cuenta cada uno de los aspectos mencionados en la NOM-152-SECRETARIA1-1999 y la recomendación internacional G.821, lo cual demuestra una ambigüedad en los datos proporcionados. Este hecho se acredita con la respectiva documental descrita en el capítulo de pruebas de este curso.

Por lo que se refiere a la información sobre los criterios en que fueron sustentados los parámetros mencionados en las tablas referidas, esto es importante debido a que no sería posible aceptar un cumplimiento para el cual no conocemos el criterio que se aplicó para la solicitud de este cumplimiento." (página 378, párrafos 3 y 4).

- k) "Además, cabe recalcar que la misma autoridad ha otorgado la facultad para que los operadores de telecomunicaciones lleguen a acuerdos de industria con respecto a índices de calidad." (página 378, párrafo 5).

- l) "En relación con el Anexo B, con respecto a los parámetros de calidad de señalización, se menciona la obligación de proveer el servicio con "una alta disponibilidad de señalización", sin embargo, no se hace referencia a los valores y a la norma que se deben cumplir. TELMEX en su infraestructura cumple con las Normas Internacionales, y particularmente con las NOM's, adicionalmente podemos mencionar que cuenta con muy alto grado de disponibilidad en lo que respecta a la calidad de la señalización. Asimismo, se desconoce por qué se enuncia por separado la calidad para los enlaces de señalización, cuando estos se cursan a través de los mismos enlaces para el tráfico y, por lo tanto, se desconoce porque no se aplican los mismos criterios de calidad." (página 378, párrafo 6).

- m) "En el anexo B se menciona que se debe garantizar la redundancia y diversidad de los enlaces a nivel de 64 kbps entre los puntos de transferencia de señalización. Particularmente para este punto, ya hay un Acuerdo celebrado el 18 de abril de 1996, entre Telmex y diversos operadores de larga distancia como Avantel, Alestra, Marcatel, y Iusatel (en lo sucesivo el "ACUERDO DEL 18 DE ABRIL DE 1996"), el cual define las características de conexión, redundancia y diversidad de estos servicios. Este hecho se acredita con las respectivas documentales descritas en el capítulo de pruebas de este curso.

Adicionalmente en el anexo B, con relación a la disponibilidad de los puertos, circuitos y enlaces, ya existe el ACUERDO DEL 18 DE ABRIL DE 1996, por lo que los valores mencionados en este rubro, no han sido acordados, por lo que consideramos que no se debe proponer su aplicación sin consultar debidamente a los integrantes de la Industria de telecomunicaciones, que para tal caso deberán editar un nuevo acuerdo. En el anexo B, relacionado a la redundancia y diversidad de rutas de señalización y conmutación, TELMEX lo ofrece a los concesionarios y prestadores de servicios y está sujeto al acuerdo comercial que para este efecto se lleva a cabo con cada concesionario y prestador de servicio.” (página 379, párrafos 1, 2 y 3).

- n) *“En el anexo B, con relación al tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, TELMEX tramita como una Red Integrada, todas las llamadas independientemente del origen, ya sean clientes conectados a la red de Telmex o concesionarios y prestadores de servicios. Es decir, el tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, es independiente del tipo de cliente y de acuerdo a la de servicio que ofrece TELMEX.” (página 379, párrafo 4).*
- o) *“En el anexo B, relacionado a la calidad de mantenimiento, también está el ACUERDO DEL 18 DE ABRIL DE 1996 que concreta los parámetros de indisponibilidad y calidad de mantenimiento de los medios de interconexión, conforme a las recomendaciones G.821 Y M.2100 de la UIT-T. (ver Pruebas) Este ACUERDO DEL 18 DE ABRIL DE 1996 contempla la cooperación de ambas partes (TELMEX y concesionario o prestador de servicio), para la resolución de una falla, además que para solucionarla, debe concluirse con pruebas de ambos lados, a fin de garantizar la continuidad de interconexión. Por lo tanto, los tiempos de mantenimiento para la resolución de una falla, siempre dependerán de ambas partes. Cabe mencionar, que TELMEX cuenta con el Certificado de Calidad ISO-9000 (ver Pruebas) para sus áreas de Operación y Mantenimiento de la Red de Larga Distancia.” (página 380, párrafo 1).*
- p) *“... es obvio que la condición pretendida no cumple con la finalidad de interés público regulado por las normas aplicables, además de que la innovación de este punto plantea en sí una modificación al TÍTULO DE CONCESION en franca violación al principio de legalidad previsto en la LEY DE PROCEDIMIENTO.” (página 380, párrafo 2).*

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció las pruebas número 102, 103, 104, 105 y 106 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, consistentes en documentales públicas y privadas y la prueba 129 del mismo Capítulo, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 33 al número 37.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

No se trata de una adición de obligaciones al Título de Concesión, ya que se trata de parámetros de calidad que Telmex debe cumplir en los servicios que presta a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, lo cual encuentra fundamento legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley, en las siguientes condiciones del propio título:

“Condición 2-1 Legislación Aplicable

El servicio público concesionado por medio de este Título, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y en los que en un futuro suscriba en la materia el Gobierno Mexicano, y por los términos mismos de esta concesión.”

Como se desprende de esta condición, y como se ha señalado anteriormente, el hecho de que una obligación no se encuentre contenida en el Título de Concesión no exime a Telmex de cumplir con toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia, por lo que con la presente obligación específica no se modifica el Título de Concesión.

Aunado a lo anterior, la condición 3-13 del Título de Concesión establece lo siguiente:

“Condición 3-13 Modernización e Investigación Tecnológica

Telmex se obliga a modernizar la Red para los servicios concesionados mediante la introducción de los avances tecnológicos para diversificar los servicios, mejorar su calidad y disminuir los costos de prestación de los mismos conforme a las metas que se concerten.

Asimismo, Telmex deberá realizar la investigación tecnológica e industrial que favorezca la competitividad de la empresa y del país en materia de telecomunicaciones, para lo cual mantendrá una coordinación adecuada con el Instituto Mexicano de Comunicaciones, y otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico.”

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el propio Título de Concesión obliga a Telmex a diversificar los servicios, mejorar la calidad y disminuir los costos a través de la introducción de

nuevas tecnologías, lo cual lleva implícito no sólo la mejora en los valores de los parámetros de calidad existentes, sino la definición de nuevos parámetros con base en el avance tecnológico en la materia que nos ocupa.

Respecto a la prueba pericial admitida, se relaciona con el argumento de Telmex, las respuestas del Perito a las preguntas 34 y 35 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, las cuales carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en materia de telecomunicaciones presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Respecto a los argumentos descritos en los incisos b) y e), se manifiesta lo siguiente:

La obligación específica vigesimaquinta busca establecer que los valores mínimos de calidad vayan mejorando progresivamente a fin de que los servicios de telecomunicaciones que se prestan a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones sean cada vez más eficientes y con una mayor calidad, lo anterior en apego a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y concretamente con lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 que establece como objetivos: *"lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios"*.

Tomando en consideración lo argumentado por Telmex, evidentemente no se pretende sobrepasar las recomendaciones internacionales en la materia, dado que esto no sería técnica y económicamente factible, por lo que, para dar mayor claridad respecto a la intención de la obligación específica vigesimaquinta, se ha modificado la redacción de los párrafos segundo y tercero de la misma, para quedar en los siguientes términos:

"...

Con una periodicidad de cada cuatro años a partir del 1 de enero de 2003, TELMEX, y la Comisión determinarán la conveniencia de adoptar nuevos valores mínimos, recomendaciones o normas que actualicen lo establecido en el anexo "B". En caso de que se expida alguna Norma Oficial Mexicana (NOM), que recoja el contenido de alguna de las recomendaciones internacionales establecidas en el anexo "B", la NOM deberá cumplirse de acuerdo a lo establecido en la misma.

Durante el periodo que transcurra entre el vencimiento del periodo inmediato anterior hasta la aprobación de una nueva versión revisada del anexo "B", los estándares vigentes serán los adoptados para el periodo recién vencido."

Ahora bien, el argumento de Telmex en el sentido de que la mejora periódica del nivel de calidad representaría un incremento exponencial de las inversiones, así como la respuesta del Perito a la pregunta 37 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, fueron atendidos, pues en las modificaciones al párrafo segundo de la obligación específica vigesimaquinta, Telmex, en conjunto con la Comisión, determinarán la conveniencia de adoptar nuevos valores mínimos de calidad. De lo anterior, se entiende que previa aprobación de nuevos valores se estudiará la viabilidad técnica y económica. En este mismo sentido, cabe señalar que las inversiones que resulten inevitables para mejorar la calidad de los servicios encuentran fundamento legal en la ya señalada condición 3-13 del Título de Concesión.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c), se manifiesta lo siguiente:

Tal como se establece en el Título de Concesión de Telmex, las metas mínimas de calidad del servicio estarán vigentes por periodos de cuatro años. Esta Comisión considera conveniente que los parámetros establecidos en el anexo "B" estén vigentes en periodos similares a los "Parámetros de

Calidad de Servicio Usuario" establecidos en el anexo "A" de la presente Resolución, por lo que se determinó que el primer periodo fuera excepcional, del año 2000 al año 2002.

En lo referente a la pretendida aplicación retroactiva de la regulación que Telmex argumenta, es importante señalar que, con el fin de dar claridad al respecto, el primer párrafo de la presente obligación ha sido modificado para quedar en los términos que se señalan a continuación, con lo cual se atiende el argumento presentado por Telmex en este sentido y se toma en consideración la respuesta a la pregunta 36 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, en el sentido de que *"de la lectura de la Cláusula se desprende una aplicación retroactiva al 1 de enero de 2000."*

Por lo anterior, el párrafo primero de la obligación específica vigesimaquinta, queda en los siguientes términos:

"Vigesimaquinta. - Los servicios que preste Telmex en el periodo que transcurra a partir de que surta efectos la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2002 a otros Concesionarios y Permisionarios, deberán cumplir con los valores mínimos, recomendaciones y normas establecidos para los índices de calidad señalados en el anexo "B" del presente documento, el cual forma parte integrante del mismo. ..."

En cuanto a la aparente necesidad de Telmex de establecer plazos mínimos para evaluar los requerimientos humanos, materiales, procedimentales y cualquier otro necesario para el cumplimiento de las disposiciones emitidas, en el caso concreto de esta obligación específica, en la página 378, párrafo 2 del propio Escrito de Contestación, se señala a la letra lo siguiente:

"TELMEX desarrolla la ingeniería de su Red, apegándose a las normas nacionales e, internacionales, para aquellos casos en que se carece de una norma nacional, y mantiene esta Red en los niveles de calidad especificados en estas normas".

Dado que lo establecido en el anexo "B" de la presente Resolución está basado en su totalidad en recomendaciones internacionales y, en su caso, normas oficiales mexicanas, esta Comisión no considera necesario establecer plazos para llevar a cabo su cumplimiento, pues del párrafo anterior se desprende que Telmex está preparado para cumplir con esta obligación específica, por lo que no se le causa perjuicio con la presente obligación.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso d), se formulan las siguientes consideraciones:

En sus argumentos Telmex señala la necesidad de efectuar inversiones para desarrollar los esquemas que le permitan cumplir con estas obligaciones. Asimismo, señala como principales causas de la limitación de recursos financieros, la falta de pago y la realización de prácticas desleales como el "By-Pass", por parte de otros concesionarios.

Al respecto, toda vez que se refieren a consideraciones que no se relacionan con el fondo del Proyecto de Obligaciones Específicas, y en particular con el contenido de la presente obligación específica, no son susceptibles de ser analizadas en el presente considerando, por lo que se consideran improcedentes.

No obstante lo anterior, la condición 3-13 del Título de Concesión establece lo siguiente:

"Condición 3-13 Modernización e Investigación Tecnológica

Telmex se obliga a modernizar la Red para los servicios concesionados mediante la introducción de los avances tecnológicos para diversificar los servicios, mejorar su calidad y disminuir los costos de prestación de los mismos conforme a las metas que se concerten.

Asimismo, Telmex deberá realizar la investigación tecnológica e industrial que favorezca la competitividad de la empresa y del país en materia de telecomunicaciones, para lo cual mantendrá una coordinación adecuada con el Instituto Mexicano de Comunicaciones, y otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico."

De la lectura de la condición transcrita, se puede concluir que Telmex deberá realizar inversiones para mejorar la calidad de los servicios que presta, independientemente de los adeudos que, en su caso, existan por parte de otros concesionarios.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

Telmex argumenta que se desconoce la razón o fundamento utilizado para establecer los índices de calidad establecidos en el anexo "B"; al respecto es importante señalar que todos y cada uno de los valores propuestos en dicho anexo se han calculado a partir de lo establecido en recomendaciones internacionales y, en su caso, en Normas Oficiales Mexicanas, las cuales se encuentran perfectamente identificadas en el anexo "B" de la presente Resolución.

Por lo anterior, y dado que Telmex señala en la página 378, párrafo 2 del propio Escrito de Contestación presentado por Telmex lo que a continuación se transcribe:

"TELMEX desarrolla la ingeniería de su Red, apegándose a las normas nacionales e internacionales, para aquellos casos en que se carece de una norma nacional, y mantiene esta Red en los niveles de calidad especificados en estas normas".

Con base en lo anterior, se infiere que la Red de Telmex está preparada para cumplir con la presente obligación específica.

En lo referente a los valores para el comportamiento a errores, cabe señalar que dado que en los parámetros para la calidad de la transmisión se ha definido la obligación de cumplir con las Recomendaciones G.821, G.921 y M.2100 de la UIT y con el fin de evitar posibles confusiones, las tablas de comportamiento a errores han sido excluidas del anexo "B". Adicionalmente, ya se había señalado en dicho anexo, que en la entrega de los circuitos Telmex cumpliría con la NOM-152-SCT1-1999.

Por otro lado, y en torno a lo que Telmex señala con relación a que no se deben de establecer metas o valores mínimos de calidad para la prestación del servicio, se menciona que los objetivos que se persiguen con la presente Resolución es lograr que los servicios que presta Telmex a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, cumplan con cierta calidad, igual al menos a la calidad con la que Telmex se presta servicios a sí misma, a sus filiales o subsidiarias, de acuerdo a lo establecido en la condición 4-2 del Título de Concesión.

Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes señalados en la presente Resolución, tiene la red de telecomunicaciones más grande del país, la cual, en un alto porcentaje, es utilizada por otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones para proporcionar servicios a sus propios usuarios. Debido a lo anterior, es importante asegurar que Telmex no constituya una limitante en la calidad que dichos concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones prestan, lo cual generaría una desventaja competitiva para estos últimos.

Por lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 63 de la Ley, se concluye que la argumentación de Telmex en este sentido es insuficiente para desvirtuar el contenido de esta obligación específica.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso g), se manifiesta lo siguiente:

Lo establecido en la obligación específica vigesimaquinta pretende establecer que los valores mínimos de calidad vayan mejorando progresivamente a fin de que los servicios de telecomunicaciones que se prestan a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones sean cada vez más eficientes y con una mayor calidad, lo anterior en apego a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y concretamente con lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 que establece como objetivos: *"lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios".*

De igual manera es importante señalar que tal como se estableció en las modificaciones al párrafo segundo de la obligación específica vigesimaquinta, Telmex, en conjunto con la Comisión, determinarán la conveniencia de adoptar nuevos valores mínimos de calidad. De lo anterior, se entiende que previa aprobación de nuevos valores, se estudiará la viabilidad técnica y económica de los mismos.

Dicho lo anterior, se debe tener por atendido el argumento de Telmex en el sentido de que para la definición de nuevos valores se deben evaluar las posibilidades reales de desempeño. De igual manera, se observa la improcedencia de su argumento en contra de establecer revisiones periódicas de los niveles de calidad, pues como se señaló, estos períodos van encaminados a contribuir con el cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso h), se manifiesta lo siguiente:

Telmex señala que a fin de alcanzar el propósito que persigue la Resolución, los niveles mínimos de calidad se deben establecer a todos los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones.

El artículo 63 de la Ley, permite a la Comisión establecer obligaciones específicas en relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, para que el concesionario con poder sustancial en el mercado relevante no abuse de su posición dominante e impida el desarrollo de una competencia sana en el mercado de telecomunicaciones, en particular que los servicios se presten bajo índices de calidad internacional, en beneficio de la sociedad usuaria de los servicios de telecomunicaciones. De esta forma, la propia Ley en su artículo 63, establece facultades extraordinarias de control, en materia de calidad, entre otras, tendientes a regular al agente que tenga poder sustancial en el mercado, con

el propósito de evitar que abuse de su poder dominante, motivo por el cual el argumento mediante el cual Telmex solicita que se apliquen dichos estándares a los demás concesionarios y permisionarios, es improcedente, en virtud de que el presente procedimiento se inició únicamente para evaluar la conveniencia de establecerle a Telmex, obligaciones específicas en materia de tarifas, calidad de servicio e información, sin que tenga relación con el presente procedimiento, la situación específica que en esta materia tengan otros concesionarios o permisionarios.

Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes señalados en la presente Resolución, tiene la red de telecomunicaciones más grande del país, la cual, en un alto porcentaje, es utilizada por otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones para proporcionar servicios a sus propios usuarios. Debido a lo anterior, es importante asegurar que Telmex no constituya una limitante en la calidad de los servicios que prestan dichos concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, lo cual generaría una desventaja competitiva para estos últimos.

Por otro lado, resulta importante señalar que en los respectivos títulos de concesión de los otros concesionarios se establecen las metas mínimas de calidad a las que están sujetas sus servicios, persiguiendo precisamente el beneficio del público usuario, además de estar reguladas por la legislación aplicable, y que tales regulaciones y compromisos de calidad no son objeto del presente procedimiento administrativo.

Por lo anterior, se concluye que la argumentación de Telmex en este sentido es improcedente.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso i), se manifiesta lo siguiente:

Telmex reconoce que la ingeniería de su red está basada en recomendaciones internacionales y, en su caso, en normas nacionales. Lo anterior muestra que Telmex debería de cumplir con los parámetros establecidos en el anexo "B", ya que para el establecimiento de éstos, se han tomado como base las normas nacionales y las recomendaciones internacionales que en el mismo se señalan.

De hecho en algunos de los parámetros no se establecen valores numéricos, simplemente se establece cumplir con las especificaciones de determinada norma oficial mexicana o recomendación internacional.

No obstante lo anterior, los argumentos de Telmex son improcedentes, ya que el cumplimiento de las recomendaciones mexicanas e internacionales en materia de calidad por parte de dicha empresa, no limita a la Comisión para establecerle obligaciones específicas, ya que el único requisito para ello, consistió en que Telmex fue declarado como agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con el artículo 63 de la Ley.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso j), se manifiesta lo siguiente:

En lo referente a los valores para el comportamiento a errores, lo argumentado por Telmex es procedente, ya que en los parámetros para la calidad de la transmisión se ha definido la obligación de cumplir con las Recomendaciones G.821, G.921 y M.2100 de la UIT. Por lo tanto, con el fin de evitar posibles confusiones, las tablas de comportamiento a errores han sido excluidas del anexo "B", de manera tal que Telmex deberá cumplir con las recomendaciones mencionadas y, en lo referente a la entrega de los circuitos, con la NOM-152-SCT1-1999, tal como lo señala el anexo "B" de la presente Resolución.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso k), se manifiesta lo siguiente:

Es importante señalar que con la presente Resolución no se pretende eliminar los acuerdos entre operadores, ya que ésta pone fin a un procedimiento administrativo que busca establecer obligaciones específicas al operador con poder sustancial en el mercado, con fundamento en el artículo 63 de la Ley. Lo anterior, con el propósito de evitar que el concesionario con poder sustancial impida o pueda impedir que otros concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones participen de manera equitativa en los mercados relevantes en que fue declarado Telmex con poder sustancial, para que se propicie una sana competencia entre ellos, en beneficio del público en general.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso l), se manifiesta lo siguiente:

En cuanto a que en el anexo "B" referido en la obligación específica vigesimaquinta no se señalan los valores y las normas que se deben cumplir con respecto a la señalización, los argumentos de Telmex carecen de fundamento, pues el anexo "B" detalla con precisión los valores o normas que Telmex debe cumplir, tal como se concluye de la siguiente transcripción:

"...

PARAMETROS DE CALIDAD EN LA SEÑALIZACION:

Telmex deberá proveer a los Concesionarios y Prestadores de Servicio, una alta disponibilidad de la señalización y cumplir con lo siguiente:

? *La indisponibilidad para las rutas de señalización deberá ser no mayor a 10 minutos por año, según la recomendación Q.706 de la UIT-T.*

- ? *Garantizar la redundancia y diversidad en los enlaces a nivel de 64 kbps entre los Puntos de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización de la red de Telmex.*
- ? *Cumplir con las normas NOM-111-SCT1-1999 y NOM-112-SCT1-1999.*
- ...”.

Expuesto lo anterior, queda claro que contrariamente a lo que señala Telmex, la Comisión indicó en el anexo “B” los valores, las normas y recomendaciones con las que Telmex deberá cumplir a fin de proveer una alta disponibilidad de la señalización.

Por otro lado, y en lo que respecta a que Telmex desconoce la razón por la cual no se aplican los mismos criterios de calidad a los enlaces de señalización y a los de tráfico, es importante señalar que dado que se trata de redes virtualmente independientes, actualmente existen recomendaciones internacionales para señalización y para tráfico por separado. En la parte de señalización se han impuesto normas y recomendaciones relacionadas con la señalización, habiendo hecho lo propio en lo correspondiente a transmisión.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso m), se manifiesta lo siguiente:

Es importante señalar que con la presente Resolución no se pretende eliminar los acuerdos entre operadores, ya que ésta pone fin a un procedimiento administrativo que busca establecer obligaciones específicas al operador con poder sustancial en el mercado, con fundamento en el artículo 63 de la Ley. Lo anterior, con el propósito de evitar que el concesionario con poder sustancial impida o pueda impedir que otros concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones participen de manera equitativa en los mercados relevantes en que fue declarado Telmex con poder sustancial, para que se propicie una sana competencia entre ellos, en beneficio del público en general.

Adicionalmente, el “ACUERDO DEL 18 DE ABRIL DE 1996”, es un acuerdo entre particulares que no guarda relación con el presente procedimiento administrativo.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso n), se manifiesta lo siguiente:

El mencionado anexo “B” establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“... ”.

TIEMPO DE ESTABLECIMIENTO Y TASA DE COMPLETACION DE LLAMADAS

Telmex debe ofrecer a los concesionarios y Prestadores de Servicios, de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se presta a sí mismo o a sus filiales.

...”.

Lo anterior, demuestra que no se pretende obligar a Telmex a ofrecer diferentes calidades de servicio en este rubro, simplemente, y con fundamento en la condición 4-2 del Título de Concesión, se establece que la calidad que ofrezca a otros concesionarios o permisionarios sea igual a la que se ofrece a sí misma o a sus filiales. Si Telmex argumenta que la calidad que en este rubro ofrece a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, así como a sus clientes, es similar, se puede concluir que está posibilitado para cumplir con lo especificado en el anexo “B” y, por tanto, no le causa perjuicio alguno sobre este particular.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso o), se manifiesta lo siguiente:

Telmex señala que en lo relacionado a la calidad de mantenimiento, cuentan con el “ACUERDO DEL 18 DE ABRIL DE 1996”, además de cumplir con recomendaciones internacionales y contar con el Certificado de Calidad ISO-9000.

Tal como ya se había señalado, con la presente Resolución no se pretende eliminar los acuerdos entre operadores, ni las posibles certificaciones por parte de otros organismos e instituciones, ni pretende contraponerse a los mismos, ya que la presente Resolución pone fin a un procedimiento administrativo que busca establecer obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado, con fundamento en el artículo 63 de la Ley. Lo anterior, con el propósito de evitar que el concesionario con poder sustancial impida o pueda impedir que otros concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones participen de manera equitativa en los mercados relevantes en que fue declarado Telmex con poder sustancial, para que se propicie una sana competencia entre ellos, en beneficio del público en general.

Adicionalmente, el “ACUERDO DEL 18 DE ABRIL DE 1996”, es un acuerdo entre particulares que no guarda relación con el presente procedimiento administrativo.

Respecto al argumento descritos en el inciso p), se manifiesta lo siguiente:

Telmex señala que la presente obligación específica persigue intereses contrarios al interés público. Esta Comisión considera que toda acción encaminada a mejorar las condiciones actuales de operación y eficiencia de las redes de telecomunicaciones en su conjunto, serán consideradas de interés público, ya que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000.

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica vigesimaquinta, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

“Vigesimaquinta.- Los servicios que preste Telmex en el periodo que transcurra a partir de que surta efectos la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2002 a otros Concesionarios y Permisionarios, deberán cumplir con los valores mínimos, recomendaciones y normas establecidos para los índices de calidad señalados en el anexo “B” de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Con una periodicidad de cada cuatro años a partir del 1 de enero de 2003, Telmex, y la Comisión determinarán la conveniencia de adoptar nuevos valores mínimos, recomendaciones o normas que actualicen lo establecido en el anexo “B”. En caso de que se expida alguna Norma Oficial Mexicana (NOM), que recoja el contenido de alguna de las recomendaciones internacionales establecidas en el anexo “B”, la NOM deberá cumplirse de acuerdo a lo establecido en la misma.

Durante el periodo que transcurra entre el vencimiento del periodo inmediato anterior hasta la aprobación de una nueva versión revisada del anexo “B”, los estándares vigentes serán los adoptados para el periodo recién vencido.”

72. Que la obligación específica vigesimasexta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Vigesimasexta.- Telmex realizará mediciones estadísticas mensuales de los índices de calidad de servicio a los Concesionarios y Permisionarios, señalados en el anexo “B” del presente documento para cada uno de los Concesionarios y Permisionarios que utilicen sus servicios y en cada una de las entidades federativas en que se divide el país. En cada caso, las mediciones deberán presentar valores mejores o al menos iguales a los mínimos establecidos en el anexo referido.

Asimismo, con base en dichas mediciones y en la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex realizará pruebas estadísticas para acreditar que la calidad de servicio que Telmex presta a otros Concesionarios o Permisionarios, es la misma que se presta a sí misma, a sus filiales y a sus subsidiarias.

Las mediciones de los índices de calidad de servicio a otros Concesionarios o Permisionarios y la elaboración de las pruebas estadísticas de calidad diferenciada, deberán llevarse a cabo de conformidad con la metodología y los procedimientos que apruebe la Comisión a propuesta de Telmex, y deberán ser avaladas por un auditor externo aprobado por la Comisión.

La Comisión podrá solicitar a Telmex, con base en lo dispuesto en las condiciones 4-6 y 7-1 del Título de Concesión, una auditoría especial del sistema de monitoreo que se deberá utilizar para obtener mediciones de los índices de calidad de servicio a otros Concesionarios o Permisionarios y las pruebas estadísticas de calidad diferenciada, que realizará un auditor externo seleccionado por la Comisión para verificar que el sistema cumple con los lineamientos y los procedimientos aprobados”.

Con la presente obligación específica se establecen las bases sobre las cuales Telmex realizará las mediciones que permitan a la Comisión acreditar que los servicios que Telmex presta a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones cumplen con los valores mínimos establecidos en la obligación específica vigesimaquinta.

Se pretende que las unidades geográficas de verificación sean de fácil comprobación tanto para los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, como para la autoridad, por lo que en la obligación específica vigesimasexta del Proyecto de Obligaciones Específicas se estableció que las mediciones se llevarán a cabo para cada una de las entidades federativas en que se divide el país.

Lo anterior, permitirá verificar si en cada una de las entidades federativas en que se divide el país el servicio se presta en condiciones similares, para comprobar que Telmex cumple con lo establecido en la Condición 4-2 del Título de Concesión.

A fin de que la autoridad lleve a cabo un estricto seguimiento de los parámetros de calidad de los servicios que presta Telmex a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, se ha establecido la obligación de que Telmex lleve a cabo las mediciones estadísticas de manera mensual. Lo anterior, considerando que un periodo mensual es el mismo periodo que se establece para las mediciones de los índices e indicadores del anexo “A”, el cual no altera los periodos ya establecidos en el Título de Concesión.

Por otro lado, a través de esta obligación se establecen las atribuciones que tendrá la Comisión para verificar la veracidad y confiabilidad de los resultados de las mediciones estadísticas que realice Telmex. Lo anterior, señalando que las mediciones serán avaladas por un auditor externo, de acuerdo a los procedimientos y metodología que hayan sido aprobados por la Comisión. En este mismo sentido se establece la obligación de Telmex para permitir la intervención de un auditor externo que pueda verificar el correcto funcionamiento de los equipos y en general del sistema de monitoreo utilizado para obtener las mediciones de los índices de calidad.

Por lo que se refiere a la obligación específica vigesimasexta, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 380 a 385), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *"En el primer párrafo de esta condición se pretende imponer una modificación con respecto al TITULO DE CONCESION, que es exclusiva para los concesionarios y permisionarios, y que consiste en efectuar mediciones estadísticas mensuales por concesionario-permisionario y por entidad federativa de los índices de calidad contenidos en el anexo "B".* (página 381, párrafo 4).
- b) *"Estas nuevas obligaciones implicarían inversiones y gastos de operación y mantenimiento adicionales para la adquisición de equipos de monitoreo y supervisión de estos nuevos parámetros, y por ser exclusivo para concesionarios y su interconexión con la red de TELMEX, se tendría el derecho a recuperar del concesionario todos los costos de acuerdo a la Condición 5-2 del Título de Concesión de TELMEX.*

Por la experiencia de no pago por parte de los concesionarios, de inversiones hechas por TELMEX para la apertura de la competencia de larga distancia, según se ha referido en páginas anteriores, es necesario que, en el supuesto de implantarse estos indicadores, primero se requeriría que TELMEX recibiera con anticipación lo necesario para hacer las inversiones necesarias y fijar la tarifa recurrente de los gastos de operación y mantenimiento que estas inversiones causan." (página 381, párrafos 5 y 6).

- c) *"Asimismo, en esta condición se propone la permanente participación de un auditor externo aprobado por la Cofetel, para auditar la calidad de los servicios que se prestan exclusivamente a los concesionarios y permisionarios, cuyos indicadores están propuestos en el anexo "B" y para lo cual será necesario cubrir los honorarios de dicho auditor, en lo cual desde luego, TELMEX no participará por ser una función exclusiva para los demás concesionarios por la propia condición 5-2 y 7-1 del TITULO DE CONCESION."* (página 382, párrafo 1).

- d) *"No es aceptable la exigencia de que TELMEX realice mediciones mensuales para cada uno de los concesionarios y permisionarios, ya que esto implica una tarea de administración desproporcionada e injustificable, al incluir a aquellos que cuenten con un servicio de TELMEX o cuya facturación haga técnica o económicamente inviable tal medición.*

Además, el planteamiento no considera la dinámica propia de mercados de gran número de participantes de pequeño tamaño, como es el de los permisionarios. El planteamiento adicional de que tales mediciones pudieran ser efectuadas por cada una de las entidades federativas del país no hace sino más compleja la posibilidad de realizar tal actividad, ya que no sólo implicaría aplicar procedimientos y recursos semejantes a segmentos regionales con inventarios de servicios muy diferentes, sino que elevaría a nivel nacional, la necesidad de establecer sistemas de monitoreo y registro del comportamiento de la planta." (página 382, párrafos 2 y 3).

- e) *"Respecto a lo establecido en el segundo párrafo, la condición 4-2 del TITULO DE CONCESION establece a la letra:*

"4-2 Prohibición de Trato Discriminatorio. En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohíbe a "TELMEX" establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria"

Por lo que TELMEX está obligado a otorgar el mismo trato a toda persona física o moral en la prestación de los servicios, pero no establece obligación alguna de realizar las "pruebas estadísticas" mencionadas en el PROYECTO DE OBLIGACIONES, ni para los servicios que proporciona a los demás ni para los propios, para efecto de acreditar el cumplimiento de tal obligación." (página 382, párrafos 4 y 5, y página 383 párrafo 1).

- f) *"Por otra parte, TELMEX se encuentra imposibilitado legalmente para satisfacer el planteamiento del PROYECTO DE OBLIGACIONES atendiendo al hecho de que éste, en su condición primera, se circunscribe a un segmento en particular al establecer que:*

"(...) a fin de evitar que el concesionario con poder sustancial impida o pueda impedir que otros concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones participen en ellos de manera equitativa, (...)"

... y propone en esencia el proporcionar un trato igualitario al segmento de los concesionarios y permisionarios, pero no incluye al resto de los participantes del mercado. En estas condiciones,

TELMEX estará contraviniendo lo dispuesto en su título de concesión si aceptase otorgar ciertas condiciones al segmento de concesionarios y otras para el resto de los participantes del mercado, tratándose del mismo tipo de servicio.

Sobre lo expuesto en el tercer párrafo, y como se señaló antes, TELMEX no puede admitir la obligación de efectuar mediciones y pruebas estadísticas de calidad diferenciada cuando el objeto mismo del PROYECTO DE OBLIGACIONES es el de proporcionar condiciones iguales a todos los participantes del mercado, del cual los concesionarios y permisionarios son solamente una parte.” (página 383, párrafos 2, 3, 4 y 5).

- g) *“Respecto a lo manifestado en el cuarto párrafo, las condiciones 4-6 y 7-1 del TITULO DE CONCESION establecen:*

“4-6 Equipo de Medición y Control de Calidad.

TELMEX deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición usado en conexión con el sistema para efectos de medición de calidad y facturación; asimismo deberá mantener los registros que “La Secretaría” considere necesarios en relación a cualquier aparato de medición que ésta considere una fuente de dificultades.

“TELMEX” se obliga a permitir que “La Secretaría” revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.”

7.1 Inspección. “La Secretaría” tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por “TELMEX” y ésta se obliga a dar a “La Secretaría” todas las facilidades que la misma requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

Dentro del cumplimiento de las disposiciones arriba citadas, caben todas las observaciones hechas respecto a la inexistencia y costos inherentes al sistema de medición de calidad repetidamente citado en el PROYECTO DE OBLIGACIONES, la falta de procedimientos y lineamientos aplicables, la improcedencia del concepto de calidad diferenciada en un concepto de equidad y el sesgo que puede introducir la participación en el proceso de una tercera parte interesada.” (página 383, párrafo 6, Página 384, párrafos 1, 2, 3 y 4).

- h) *“En lo que se refiere al acceso a las instalaciones para el propósito de las condiciones arriba detalladas, y tratándose las instalaciones de TELMEX de lugares que albergan sistemas y equipos con los que se proporciona un servicio de interés público, aquel estará siempre sujeto a las disposiciones y procedimientos de seguridad de TELMEX en todo lo relativo a la programación de los accesos, identificación de los visitantes y cualquier otra condición aplicable.” (página 384, párrafo 5).*

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 38 al número 42 y el número 44.

Respecto a los argumentos descritos en los incisos a) y d), se manifiesta lo siguiente:

Por lo que hace a la periodicidad de las mediciones, la Comisión percibe que existe una inconsistencia entre lo especificado en el primer párrafo de la obligación en cuestión, que señala la obligación de Telmex de realizar mediciones estadísticas mensuales, con respecto al tercer párrafo de la misma, en el cual se indica que las mediciones de los índices de calidad de servicio deberán llevarse a cabo de conformidad con la metodología y los procedimientos que apruebe la Comisión a propuesta de Telmex. Así, con el objeto de evitar confusiones respecto a la obligación de Telmex de realizar mediciones estadísticas, se resuelve que la periodicidad para la realización de dichas mediciones estadísticas, se deberá determinar de conformidad con la metodología y los procedimientos que apruebe la Comisión a propuesta de Telmex, a que se refiere el tercer párrafo de la obligación vigesimasexta, eliminando de esta forma la obligación de presentar **mensualmente** mediciones estadísticas en relación con los índices de calidad de servicio a que se refiere el anexo “B”.

En lo referente a mediciones por concesionario, permisionario o prestador de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en la condición 4-2 del Título de Concesión, el cual establece la prohibición de trato discriminatorio. El hecho de que esta obligación establezca la realización de mediciones por concesionario o permisionario, tiene como fin el verificar que la calidad de los servicios que Telmex presta a éstos es similar a la que se presta a sí misma, a sus filiales y subsidiarias.

Por otro lado, en lo referente a llevar a cabo las mediciones estadísticas por entidad federativa, es necesario señalar que esto fue motivado por el hecho de que se pretende contar con un desglose regional de fácil comprobación para la Comisión y para los propios concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, con base en lo especificado en el considerando 70 de la presente Resolución, dado que se ha modificado la obligación específica vigesimacuarta en lo referente a las unidades geográficas de medición, esta Comisión modifica el párrafo primero de la obligación vigesimasexta para quedar en los siguientes términos:

"Vigesimasexta.- Telmex realizará mediciones estadísticas de los índices de calidad de servicio a los Concesionarios y Permisionarios, señalados en el anexo "B" del presente documento para cada uno de los Concesionarios y Permisionarios que utilicen sus servicios y en cada una de las SOT en que se divide dicha empresa. En cada caso, las mediciones deberán presentar valores mejores o al menos iguales a los mínimos establecidos en el anexo referido."

Aunado a lo anterior, es importante señalar que tal obligación se fundamenta en las condiciones 2-1, 3-13, 4-2, 4-6 y 7-1 del Título de Concesión de Telmex, así como en los artículos 7, 63 y 68 de la Ley.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

Los equipos para monitoreo y supervisión de la calidad no forman parte de la interconexión a la que se refiere específicamente la condición 5-2 del Título de Concesión. Con la obligación específica vigesimasexta se pretende supervisar la calidad de los servicios que Telmex ofrece a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, es conveniente señalar que la condición 4-6 del Título de Concesión indica la obligación de Telmex para "tomar las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier equipo de medición usado en conexión con el sistema para efectos de calidad y facturación". En este mismo sentido, cabe señalar que las inversiones que resulten inevitables para mejorar la calidad de los servicios encuentran fundamento en la ya señalada condición 3-13 del Título de Concesión.

Por lo antes expuesto, las respuestas a las preguntas 41 y 44 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, carecen de valor probatorio, toda vez que Telmex se encuentra obligado a realizar inversiones adicionales para mejorar la calidad de los servicios que presta, de conformidad con las condiciones del Título de Concesión, señaladas en el párrafo anterior. Respecto a la respuesta a la pregunta 42 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, carece de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que la misma se refiere a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en materia de telecomunicaciones presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c), se manifiesta lo siguiente:

Tal como la propia obligación específica vigesimasexta señala, la participación de un auditor externo está fundamentada por lo dispuesto en las condiciones 4-6 y 7-1 del Título de Concesión. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción XIII y 67 de la Ley, la Comisión está facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Telmex, y ésta como concesionario en términos del segundo párrafo del artículo 67, está obligada a cubrir las cuotas que se originen por el concepto de verificación, entre las cuales se encuentra la que se lleve a cabo por el auditor externo, a que se refiere la presente obligación. Igualmente, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 67, así con en la condición 7-1 del Título de Concesión, Telmex se encuentra obligada a permitir al auditor externo el acceso a sus instalaciones y deberá otorgarle todas las facilidades que requiera para llevar a cabo su función.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso e), se manifiesta lo siguiente:

Aún cuando el Título de Concesión no establece expresamente un procedimiento específico respecto a los medios necesarios para acreditar la condición 4-2, en términos de lo dispuesto por el artículo 63

de la Ley, la Comisión tiene las facultades inherentes para poder llevar a cabo el cumplimiento del fin que está expresamente consignado en la condición antes referida, por lo que puede solicitar a Telmex la información de los resultados de las mediciones estadísticas que la Comisión considere necesarias para acreditar el cumplimiento de tal condición.

Respecto a las respuestas a las preguntas 39 y 40 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, en las cuales el perito señala que en el Título de Concesión no hay ninguna condición que prevea exactamente el contenido de esta obligación específica y que por lo tanto significaría adición de obligaciones al mismo, se señala que dichas respuestas del perito carecen de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que las mismas se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en materia de telecomunicaciones presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Por lo anteriormente expuesto, resulta improcedente el argumento de Telmex en el sentido de que en el Título de Concesión no existe obligación de realizar "pruebas estadísticas" para efecto de acreditar el cumplimiento de la condición 4-2 y que por lo tanto es improcedente la obligación específica vigesimasexta que nos ocupa.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

Telmex señala que el hecho de efectuar mediciones diferenciadas va en contra de su propio Título de Concesión, pues con esto se estarían otorgando ciertas condiciones al segmento de concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones diferentes a las otorgadas al público usuario en general.

La obligación específica en comento establece la obligación de realizar las "mediciones estadísticas" para los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de verificar el cumplimiento de la condición 4-2 del Título de Concesión.

En la prestación de servicios de telecomunicaciones existen divisiones naturales entre los diferentes consumidores de los mismos. Resulta evidente que los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones tienen características de consumo que difieren considerablemente de las del público usuario. Se puede manifestar que la discriminación se da en el momento en que un mismo servicio se presta en condiciones diferentes a consumidores de características iguales. En este sentido, los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones y los grupos del público usuario, representan características distintas, por lo que no puede existir discriminación entre ambos.

Así pues, con dicha obligación no se está promoviendo un trato discriminatorio, sino que por el contrario, se pretende acreditar que las condiciones en las que Telmex presta sus servicios a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, sean similares a las condiciones en las que se presta servicios a sí misma, a sus filiales y subsidiarias, con el fin de evaluar el cumplimiento con lo establecido en la condición 4-2 de su propio Título de Concesión. Por lo tanto, el argumento en el sentido de que Telmex se encuentra imposibilitado legalmente para satisfacer lo establecido en la obligación específica vigesimasexta por las razones expuestas en el presente inciso, resulta infundado.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso g), se manifiesta lo siguiente:

En cuanto a los costos y falta de procedimientos y lineamientos aplicables, se tiene por reproducido lo manifestado respecto a los incisos b) y e) del presente considerando, en virtud de que dichos argumentos son improcedentes, ya que en ellos se concluyó la obligación de Telmex para llevar a cabo inversiones para mejorar la calidad de los servicios que presta y de las facultades que tiene la Comisión para verificar el cumplimiento de la condición 4-2 del Título de Concesión.

En cuanto a la participación de una tercera parte interesada, se tiene por reproducido lo manifestado en el inciso c) del presente considerando, en el que se determinó la obligación de Telmex para

proporcionar todas las facilidades que la Comisión requiera para llevar a cabo verificaciones, así como cubrir las cuotas que por este concepto se originen.

En cuanto a calidad diferenciada, se tiene por reproducido lo manifestado respecto al inciso f) del presente considerando, en el que se razonó y explicó la diferencia que existe entre concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones y del público usuario en general, por lo que es falso que mediante el establecimiento de la presente obligación específica se genere un trato discriminatorio respecto a los usuarios en general.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso h), se manifiesta lo siguiente:

En términos de lo establecido en el artículo 67 de la Ley y en la condición 7-1 del Título de Concesión, Telmex está obligada a permitir a los verificadores de la Secretaría (la Comisión) el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades que requieran para que realicen la verificación en términos de la propia Ley, en tal virtud, y máxime de que se trata de la prestación de un servicio público concesionado en términos del artículo 28 constitucional, Telmex debe cumplir con dicha obligación, no obstante sus políticas de seguridad interna.

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica vigesimasexta, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

“Vigesimasexta.- Telmex realizará mediciones estadísticas de los índices de calidad de servicio a los Concesionarios y Permisionarios, señalados en el anexo “B” de la presente Resolución para cada uno de los Concesionarios y Permisionarios que utilicen sus servicios y en cada una de las SOT en que se divide dicha empresa. En cada caso, las mediciones deberán presentar valores mejores o al menos iguales a los mínimos establecidos en el anexo referido.

Asimismo, con base en dichas mediciones y en la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex realizará pruebas estadísticas para acreditar que la calidad de servicio que Telmex presta a otros Concesionarios o Permisionarios, es la misma que se presta a sí misma, a sus filiales y a sus subsidiarias.

Las mediciones de los índices de calidad de servicio a otros Concesionarios y Permisionarios, y la elaboración de las pruebas estadísticas de calidad diferenciada, deberán llevarse a cabo de conformidad con la metodología y los procedimientos que presentará Telmex para aprobación de la Comisión, y deberán ser avalados por un auditor externo aprobado por la Comisión.

La Comisión podrá solicitar a Telmex, con base en lo dispuesto en las condiciones 4-6 y 7-1 del Título de Concesión, una auditoría especial del sistema de monitoreo que se deberá utilizar para obtener mediciones de los índices de calidad de servicio a otros Concesionarios o Permisionarios y las pruebas estadísticas de calidad diferenciada, que realizará un auditor externo seleccionado por la Comisión para verificar que el sistema cumple con los lineamientos y procedimientos aprobados.”

73. Que la obligación específica vigesimaséptima contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Vigesimaséptima.- La Comisión designará uno o más peritos para investigar de manera inmediata cualquier interrupción de un servicio, con el fin de que determinen si la falla fue generalizada o sólo afectó a algunos Concesionarios o Permisionarios.

A tal efecto, Telmex, en términos de la condición 7-1 del título de Concesión, permitirá el acceso a sus instalaciones al o a los peritos en cuestión y someterá a la aprobación de la Comisión, una propuesta de procedimiento para la atención de fallas y mantenimiento de los servicios que satisfaga los requisitos establecidos en la presente obligación específica.

En el caso de que se presenten fallas en los enlaces de interconexión o en los enlaces de larga distancia suministrados a los Concesionarios o Permisionarios para el manejo del tráfico público conmutado de sus usuarios, Telmex proporcionará una alternativa de redundancia automática que asegure la continuidad del servicio durante todo el tiempo que dure la falla. Por la prestación de este servicio Telmex sólo tendrá derecho a recuperar los costos directos adicionales en los que incurra”.

Con la presente obligación específica se pretende que los servicios prestados por Telmex a otros concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, se presten de manera continua y eficiente, y que en caso de una eventual interrupción de los servicios que Telmex presta a otros concesionarios, permisionarios o prestadores de servicios de telecomunicaciones, la Comisión esté facultada para llevar a cabo las investigaciones conducentes, a través de peritos en materia de telecomunicaciones,

a fin de verificar que la interrupción no se debió a acciones deliberadas por parte de Telmex, lo anterior para verificar el cumplimiento de la condición 4-2 del Título de Concesión.

Por otro lado, se establece la obligación de Telmex de contar con procedimientos para la atención de fallas e interrupción de servicios, con el fin de que éstos sean restablecidos en el menor tiempo técnicamente factible, para que los concesionarios, permisionarios o prestadores de servicios de telecomunicaciones que se hayan visto afectados, restablezcan sus servicios en beneficio del público usuario.

En este sentido, se establece a Telmex la obligación de ofrecer a otros concesionarios una alternativa de redundancia para los enlaces a través de los cuales se conduce tráfico público conmutado. Lo anterior a fin de que, en la medida de lo posible, tales enlaces no se vean afectados ante la presencia de imponderables que producen fallas en los sistemas. Por los costos que la alternativa de redundancia implica, y dado que en gran medida sería responsabilidad de los otros concesionarios tomar la decisión de contratar o no la alternativa de redundancia a fin de mejorar la calidad de los servicios que éstos prestan a sus usuarios, Telmex tendría el derecho de recuperar los costos directos en los que incurriera por la prestación de dicho servicio.

Esta obligación específica tiene también como propósito promover la continuidad de los servicios finales de larga distancia, independientemente del operador que ofrezca el servicio final al cliente; esto último bajo la consideración de que Telmex es una empresa verticalmente integrada que suministra servicios intermedios (acceso a la red local) a sus competidores que no están verticalmente integrados.

El establecimiento de la presente obligación, busca mejorar la continuidad y eficiencia de los servicios de telecomunicaciones que se prestan en el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 que establece como objetivos: *"lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios"*.

Por lo que se refiere a la obligación específica vigesimaséptima, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 385 a 388), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *"En el primer párrafo se indica que la COFETEL designará peritos para investigar cualquier interrupción de servicio que afecte alguno o algunos de los concesionarios. Por ser este un requerimiento exclusivo para concesionarios, TELMEX no participará en los honorarios de este personal, y dependiendo de los gastos que esto implique, TELMEX los repercutirá a los concesionarios, basado en la condición 5-2 del TITULO DE CONCESION."* (página 385, párrafo 5).
- b) *"En el tercer párrafo se pretende obligar a TELMEX a proporcionar una alternativa de redundancia automática para los circuitos y enlaces de larga distancia. Al ser esta una alternativa opcional para el concesionario, se obligaría a TELMEX a hacer inversiones para el uso potencial de esta redundancia que no se sabe si los concesionarios optarán por ella, dados los costos adicionales que esto implicaría; y una vez más, al ser una obligación impuesta a TELMEX y para su uso exclusivo de los concesionarios, requeriría recibir los montos de las inversiones necesarias con antelación a realizar las inversiones de acuerdo a la Condición 5-2 del TITULO DE CONCESION."* (página 385, párrafo 6).
- c) *"Respecto a lo planteado en el primer párrafo, y como ya se mencionó con anterioridad, la participación de terceras partes con posibles intereses en conflicto no es una alternativa aceptable. En todo caso, la Secretaría/COFETEL es la única facultada de acuerdo al TITULO DE CONCESION para llevar a cabo las actividades correspondientes."* (página 386, párrafo 1).
- d) *"En una red tan grande en su volumen, extensa en su distribución geográfica y con un número tan considerable de concesionarios y permisionarios, TELMEX no puede establecer compromiso alguno en el sentido manifestado en este párrafo del PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS, pues ello implicaría una magnitud de intervenciones de la autoridad para actividades de investigación, que tendrían que dedicarse recursos exclusivos para su atención a nivel nacional, lo que resulta incosteable e impráctico. La autoridad sería en todo caso quien tuviese que cubrir cualquier costo en que incurriese TELMEX para atender los requerimientos de aquella, en los términos de universalidad e inmediatez planteado en este párrafo del PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS."* (página 386, párrafo 2).
- e) *"Sobre lo manifestado en el segundo párrafo, y como se mencionó antes, el acceso a las instalaciones de TELMEX, que son lugares que albergan sistemas y equipos con los que se proporciona un servicio de interés público, estará siempre sujeto a las disposiciones y*

- procedimientos de seguridad de TELMEX en todo lo relativo a la programación de los accesos, identificación de los visitantes y cualquier otra condición aplicable.” (página 386, párrafo 3).*
- f) *“El diseño, recursos, implantación y evaluación de los procedimientos para la atención de fallas y mantenimiento de los servicios, son funciones exclusivas de la administración de TELMEX y se trata de actividades que no admiten la participación de otras entidades, ni siquiera la actividad de la autoridad, ya que no comparten las responsabilidades ni costos de tales decisiones. En todo caso, son los resultados de tales procedimientos los que pueden ser evaluados por la entidad regulatoria pero no los procedimientos en sí.” (página 386, párrafo 4).*
- g) *“Respecto a las fallas y a la posibilidad de proporcionar redundancia automática, los niveles de confiabilidad de una red de telecomunicaciones, dependen en gran medida de la arquitectura de diseño de la misma y conseguir un alto grado de desempeño en esta materia, implica necesariamente tomar decisiones y generar proyectos que representan fuertes inversiones. “Todo concesionario tiene la posibilidad de dar a su red el grado de confiabilidad que desee, a un cierto costo y con sus propios medios, por lo que es inadmisibles que se pretenda obligar a TELMEX a suplir con sus propios recursos las carencias y limitaciones que los propios concesionarios se hayan impuesto por falta de una planeación adecuada a como una decisión dirigida a evitar la aplicación de recursos financieros a estos aspectos. La pretensión de que TELMEX tome para sí tal responsabilidad y asuma además los costos inherentes, constituye una inequidad en el tratamiento que se le pretende dar y que de ninguna manera puede aceptarse, apelando al mismo espíritu que anima al PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS y que pretende asegurar que ninguno de los participantes se vea afectado en sus actividades por acciones o decisiones interesadas de los demás.” (página 387, párrafos 1, 2 y 3).*
- h) *“En cuanto al procedimiento para atención de fallas y mantenimiento, ya existe el ACUERDO DEL 18 DE ABRIL DE 1996 para tal efecto. El servicio que ofrece TELMEX para los concesionarios y permisionarios, es el de interconexión, sin embargo, TELMEX también ofrece el servicio de reventa para los casos de que los concesionarios o permisionarios no les sea posible terminar tráfico en el punto de interconexión. Adicionalmente, TELMEX ofrece el servicio de redundancia de acuerdo a los lineamientos comerciales establecidos.” (página 387, párrafos 4 y 5).*

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas número 43 y 45.

Respecto a los argumentos descritos en los incisos a) y c), se manifiesta lo siguiente:

La condición 5-2 del Título de Concesión se refiere exclusivamente a la interconexión entre redes, y en ningún momento a las verificaciones que la Secretaría (en su caso la Comisión), realice para comprobar la calidad de los servicios que presta Telmex a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, por lo que el argumento de Telmex de repercutir los costos derivados de las verificaciones a los concesionarios resulta infundado.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción XIII y 67 de la Ley, la Comisión está facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Telmex, y ésta como concesionario en términos del segundo párrafo del artículo 67, está obligada a cubrir las cuotas que se originen por el concepto de verificación, entre las cuales se encuentra la que se lleve a cabo por el perito, a que se refiere la presente obligación. Igualmente, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 67, así con en la condición 7-1 del Título de Concesión, Telmex se encuentra obligada a permitir al perito el acceso a sus instalaciones y deberá otorgarle todas las facilidades que requiera para llevar a cabo su función.

Respecto a los argumentos descritos en los incisos b) y g), se manifiesta lo siguiente:

El objeto de la presente obligación no consiste en obligar a Telmex a realizar inversiones adicionales, sino que ofrezca una alternativa de redundancia a los concesionarios y permisionarios, tal como la que se ofrece a sí mismo, a través de la infraestructura con la que cuente al momento en que ocurra la contingencia, siempre y cuando esto sea técnicamente factible, lo anterior a fin de mejorar los índices de continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que se prestan en el país, en beneficio de los usuarios finales.

Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes señalados en la presente Resolución, tiene la red de telecomunicaciones más grande del país, la cual, en un alto porcentaje, es utilizada por otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones para proporcionar servicios a sus propios usuarios. Debido a lo anterior, es importante asegurar que Telmex no constituya una limitante en cuanto a la disponibilidad de servicios

de telecomunicaciones que prestan dichos concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, lo cual generaría una desventaja competitiva para estos últimos. Por lo anterior es importante imponer a Telmex la obligación de ofrecer la alternativa de redundancia.

Respecto a la pregunta 45 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la respuesta del perito carece de valor probatorio en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que la misma se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en materia de telecomunicaciones presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de otorgar mayor seguridad jurídica a Telmex, respecto al alcance e interpretación de la presente obligación específica, se modifica la redacción del tercer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

“... ”

*En el caso de que se presenten fallas en los enlaces de interconexión o en los enlaces de larga distancia suministrados a los Concesionarios o Permisionarios para el manejo del tráfico público conmutado de sus usuarios, Telmex proporcionará, **cuando sea técnicamente factible**, una alternativa de redundancia automática, **igual a la que se presta a sí misma, a sus filiales y/o subsidiarias**, que asegure la continuidad del servicio durante todo el tiempo que dure la falla. Por la prestación de este servicio Telmex sólo tendrá derecho a recuperar los costos directos adicionales en los que incurra”.*

Respecto a los argumentos descritos en el inciso d), se manifiesta lo siguiente:

En lo referente a lo argumentado por Telmex en el sentido de que el cumplimiento de esta obligación implicaría una magnitud de intervenciones por parte de la autoridad que haría necesaria la destinación de recursos exclusivos para esta actividad, se considera como inaceptable, ya que las verificaciones se realizarían sólo ante la eventual interrupción de un servicio. Si, como Telmex argumenta, su red está basada en recomendaciones internacionales y, en su caso, en normas oficiales mexicanas, las interrupciones de servicio serían mínimas y, por lo tanto, las intervenciones de la autoridad serían igualmente eventuales.

Adicionalmente, y como ya se ha mencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción XIII y 67 de la Ley, la Comisión está facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Telmex, y ésta como concesionario en términos del segundo párrafo del artículo 67, está obligada a cubrir las cuotas que se originen por el concepto de verificación, entre las cuales se encuentra la que se lleve a cabo por el perito, a que se refiere la presente obligación. Igualmente, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 67, así con en la condición 7-1 del Título de Concesión, Telmex se encuentra obligada a permitir al perito el acceso a sus instalaciones y deberá otorgarle todas las facilidades que requiera para llevar a cabo su función.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso e), se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen los razonamientos efectuados por esta autoridad que se contienen en el considerando inmediato anterior, inciso h), en el que se concluye la obligación de Telmex para permitir a los verificadores de la Secretaría, el acceso a sus instalaciones, por lo que los argumentos sostenidos por Telmex resultan infundados.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

En este caso la intención de Telmex coincide con la de la Comisión, tal es así que la obligación específica vigesimaséptima señala en su párrafo segundo que Telmex someterá a la aprobación de la Comisión, una propuesta de procedimiento para la atención de fallas y mantenimiento, por lo que la propuesta que se evaluará será desarrollada en su totalidad por Telmex. Sin embargo, la Comisión como entidad reguladora y autoridad en el ámbito de las telecomunicaciones debe de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de Telmex, en virtud de que se trata de la prestación de un

servicio público, por lo que la propuesta que se apruebe debe permitir a la autoridad cumplir con sus responsabilidades. Lo anterior, de ninguna manera implica el involucramiento de la autoridad en el ámbito de las responsabilidades de la empresa y va encaminado a verificar que Telmex no incurra en prácticas discriminatorias en la atención de fallas y mantenimiento de los servicios que presta a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones. Por lo expuesto, el argumento que Telmex manifiesta en el inciso f) es improcedente.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso h), se manifiesta lo siguiente:

El establecimiento de la presente obligación no pretende eliminar los acuerdos que Telmex tenga celebrados en lo referente a procedimientos para la atención de fallas y mantenimiento de servicios, sino que se pretende establecer a Telmex una norma que garantice la adecuada implementación de los procedimientos que se requieren para solventar la atención de fallas y mantenimiento de los servicios públicos de telecomunicaciones que presta dicha empresa.

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica vigesimaséptima, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

"Vigesimaséptima.- La Comisión designará uno o más peritos para investigar de manera inmediata cualquier interrupción de un servicio, con el fin que determinen si la falla fue generalizada o sólo afectó a algunos Concesionarios o Permisionarios.

A tal efecto, Telmex, en términos de la condición 7-1 del Título de Concesión, permitirá el acceso a sus instalaciones al o a los peritos en cuestión y someterá a la aprobación de la Comisión, una propuesta de procedimiento para la atención de fallas y mantenimiento de los servicios que satisfaga los requisitos establecidos en la presente obligación específica.

En el caso de que se presenten fallas en los enlaces de interconexión o en los enlaces de larga distancia suministrados a los Concesionarios o Permisionarios para el manejo del tráfico público conmutado de sus usuarios, Telmex proporcionará, cuando sea técnicamente factible, una alternativa de redundancia automática, igual a la que se presta a sí misma, a sus filiales y/o subsidiarias, que asegure la continuidad del servicio durante todo el tiempo que dure la falla. Por la prestación de este servicio Telmex sólo tendrá derecho a recuperar los costos directos adicionales en los que incurra".

74. Que la obligación específica vigesimoctava contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Vigesimoctava.- Para efectos de la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex está obligada a atender las solicitudes de sus competidores en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las solicitudes de sus subsidiarias o filiales.

Telmex deberá instalar líneas locales residenciales, circuitos, enlaces, y entregar los sistemas de marcación directa a extensión de conmutación privada (DID's) y los números de identificación personal (NIP's) que le sean solicitados por otros Concesionarios o Permisionarios, dentro de los plazos máximos establecidos en el anexo "C" del presente documento, el cual forma parte integrante del mismo".

Con esta norma se establece la obligación de Telmex para atender las solicitudes de sus competidores en el mismo tiempo y forma en que atiende las propias, las de sus filiales o las de sus subsidiarias. Lo anterior, a fin de establecer bases para una competencia equitativa entre los diferentes concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones y el propio Telmex, sus filiales y subsidiarias.

Para ello, se le han establecido a Telmex plazos máximos para la entrega de facilidades tales como, líneas, enlaces y numeración, incluyendo los sistemas de marcación directa a extensión de conmutación privada (DID's) o números de identificación personal (NIP's), con el fin de evitar que Telmex pueda incurrir en posibles prácticas dilatorias que eviten el crecimiento y expansión oportuna de las redes y servicios que prestan otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, lo cual traería un detrimento en la calidad de los servicios que éstos presten.

Adicionalmente, en el establecimiento de los plazos referentes a la entrega de servicios, líneas, puertos, enlaces y circuitos dedicados o conmutados, incluyendo los de interconexión, se consideran los diversos escenarios o casos que se podrían tener y que alterarían los tiempos necesarios para su entrega.

El hecho de establecer estas medidas, que como se observa tienden a mejorar la eficiencia, en cuanto a tiempos, con la que Telmex entrega las facilidades que los otros competidores del mercado le solicitan, contribuye al eficiente crecimiento de las redes y servicios de telecomunicaciones y a la vez al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y

Transportes 1995-2000 que establece como objetivos: "lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios".

Por lo que se refiere a la obligación específica vigesimaoctava, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 388 a 390), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) "En el segundo párrafo de esta condición, se pretende imponer a TELMEX una obligación exclusiva para los competidores para instalar líneas locales residenciales, circuitos, enlaces, DID's y NIP's.

Para el caso de la obligación de entregar líneas locales residenciales a concesionarios y/o permisionarios, no está contenida en el TITULO DE CONCESION dicha obligación, ni siquiera para el caso de Telefonía Pública, en cuyo caso serían líneas locales comerciales, por lo que implicaría un cambio sustancial en el TITULO DE CONCESION." (página 388, párrafo 3 y 4).

- b) "En lo que respecta a necesidades propias de expansión de la red de TELMEX, se puede comentar que es un proceso complejo, su fase inicial es un pronóstico sobre la demanda a atender con cinco años de antelación, subsecuentemente se hace una planeación anticipada de las actividades necesarias, cuando menos dos o tres años antes de la puesta en servicio y operación de la infraestructura requerida. Con este fin, para estar en tiempo, se fincan pedidos, se paga por adelantado y así mismo se firman contratos con todos los proveedores, cuando menos un año antes de la fecha de recepción.

Dado que los equipos para la prestación de servicios son en su mayoría de procedencia extranjera, es necesario dar tiempo a los proveedores de que se hagan pedidos en los países generadores de tecnología y se logre la importación de los componentes necesarios.

Por lo que respecta a los proveedores que construyen la plataforma de infraestructura de obra civil, tanto como los soportes de fuerza y clima necesarios, estos necesitan trabajar anticipadamente para que la construcción y puesta en marcha de todas las facilidades que los equipos requieren esté en tiempo, por lo cual se planea en conjunto con ellos los programas de construcción, uno o dos años antes del uso programado de los servicios.

Así, para poder atender de la misma forma que se atienden las necesidades propias a los competidores, se debería contar con los pedidos en firme de éstos, cuando menos con uno ó dos años de antelación." (página 388, párrafos 5 y 6, y página 389, párrafos 1 y 2).

- c) "Por otro lado, las subsidiarias y/o filiales de TELMEX que prestan servicios de telecomunicaciones, piden sus servicios en una ventanilla comercial y sus fallas son atendidas en el 050.

Desde 1996, para atender a los competidores, se diseñó una infraestructura comercial especializada para atender a sus requerimientos específicos, dándoles con esto un trato oportuno, expedito y eficaz.

El grupo de atención cubre el ciclo completo de atención desde la venta personalizada, hasta la atención expedita de todos sus reportes de fallas, pasando por la atención comercial de aclaraciones y conflictos de facturación. Sin esta estructura especial, probablemente los competidores se tendrían que remitir a las estructuras comerciales y de servicios genéricos existentes, tales como las sucursales comerciales y/o la marcación del 050 para reportes." (página 389, párrafos 3, 4 y 5).

- d) "En un mercado como las telecomunicaciones, los servicios que se proveen tales como: acometidas, canalizaciones, tendidos, instalaciones, son proyectos únicos e irrepetibles, dado que llegan a sitios construidos por el usuario final, y por cuestiones de índole personal, tienen diseños diferentes e irregulares (no estandarizados). Es así que cada proyecto que hace TELMEX debe cruzar por un sinnúmero de condiciones particulares, que al final hacen un tanto cuanto probabilístico el resultado de la construcción, más que tener un resultado fijo. De esta manera el establecer parámetros fijos, como los del anexo C, para el cumplimiento de un proceso probabilístico, el único resultado sería, no cumplir naturalmente en algunos proyectos, resultando por ende ineficaz la propuesta." (página 389, párrafo 6).

- e) "Para poder cumplir en tiempos diferentes a los establecidos en el TITULO DE CONCESION, se requiere contar con pronósticos anuales y calendarizados, con los compromisos de compra de los concesionarios o permisionarios, y con acuerdos comerciales que permitan asegurar que la infraestructura solicitada sea efectivamente utilizada y no caer en el problema de que TELMEX instale infraestructura que no sea contratada por los permisionarios." (página 390, párrafo 1).

- f) "Por lo que respecta a los enlaces residenciales, la ingeniería involucrada en el diseño de la red primaria y secundaria, está ligada íntimamente a criterios de rentabilidad del negocio y planeación

estratégica que incluye los compromisos adquiridos en el TÍTULO DE CONCESIÓN. No es posible por tanto, proporcionar este servicio a nombre de terceros, cuyos criterios de negocio y obligaciones legales pueden y de hecho difieren de los de TELMEX.” (página 390, párrafo 2).

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 46 al número 48.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

Con esta obligación se pretende evitar que Telmex incurra en prácticas dilatorias en la entrega de líneas, enlaces y numeración a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones y verificar que los tiempos en los que hace entrega de tales facilidades sean similares a los tiempos en que son entregadas a ella misma, a sus filiales y subsidiarias, de acuerdo a lo establecido en la condición 4-2 del Título de Concesión.

Por otro lado, la instalación de líneas telefónicas está contenida en la condición 3-2, párrafo 3 del Título de Concesión, que a la letra dice:

“3-2 Programa de Expansión y Modernización.

...

En las ciudades que cuenten con servicio telefónico básico con conmutación automática, Telmex se obliga, en 1995, a atender cualquier solicitud formal de líneas de servicio telefónico básico, en un plazo máximo de 6 meses después de que reciba la solicitud formal, y a disminuir en un mes el plazo máximo mencionado por cada año sucesivo, hasta el año 2000, a partir del cual el plazo máximo será de un mes.

...”.

Respecto a las preguntas 46, 47 y 48 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la respuesta del perito carece de valor probatorio en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que la misma se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en materia de telecomunicaciones presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Por otro lado, y dado que esta obligación específica se refiere a las facilidades que Telmex ofrece a otros competidores de telecomunicaciones, se considera procedente el argumento de Telmex en el sentido de que las líneas locales comerciales son las utilizadas por los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, y no así las líneas locales residenciales. Debido a lo anterior, se modifica el párrafo segundo de la obligación específica vigesimaoctava, para quedar de la siguiente manera:

*“TELMEX deberá instalar **líneas locales comerciales**, circuitos, enlaces, y entregar los sistemas de marcación directa a extensión de conmutación privada (DID’s) y los números de identificación personal (NIP’s) que le sean solicitados por otros Concesionarios o Permisionarios, dentro de los plazos máximos establecidos en el anexo “C” del presente documento, el cual forma parte integrante del mismo.”*

De igual forma, el anexo “C” se modifica para cambiar el concepto de “líneas locales residenciales” por el de “líneas locales comerciales”, de acuerdo a las observaciones hechas por Telmex.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

Telmex da argumentos para justificar que para poner en marcha las facilidades que otros concesionarios le requieran, se necesita que los pedidos se realicen en firme con una antelación de cuando menos dos años, periodo que resulta sumamente largo en un mercado tan dinámico como lo es el de las telecomunicaciones y que, en caso de imponer tales plazos a los otros concesionarios,

permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones los colocaría en una clara desventaja competitiva, en perjuicio del público usuario.

Por otro lado, de acuerdo a la condición 5-3 del Título de Concesión, que a continuación se señala, es responsabilidad de Telmex instalar la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de interconexión.

"5-3. Capacidad y Calidad para Interconexión.

Telmex se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de servicios de interconexión, de conformidad a las normas técnicas aprobadas por La Secretaría, y de acuerdo a los términos y condiciones de los contratos que se convengan.

Telmex se obliga a no afectar la calidad, ni a interferir en la prestación del servicio de otras empresas de telecomunicaciones interconectadas a su Red."

De lo anterior, se desprende que los requisitos que pretende exigir Telmex en el sentido de que se le entreguen los pedidos con un año de antelación, son improcedentes y van en contra del principio de eficacia que debe regir en el mercado de las telecomunicaciones a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000.

Los razonamientos anteriores, se basan en el siguiente hecho notorio. Según consta en el oficio 119.3414 antes referido, Telmex tiene la obligación de entregar a sus usuarios el 95% de las líneas y circuitos privados, en un periodo de 20 y 30 días respectivamente, por lo que resulta necesario, a fin de hacer más eficaces los servicios de telecomunicaciones en el país, que sea un tiempo menor el que tarde en entregar dichas facilidades a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, por ello resultan insuficientes los argumentos de Telmex que se basan fundamentalmente en consideraciones de carácter administrativo para modificar los tiempos establecidos en el anexo "C" de la presente Resolución.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c), se manifiesta lo siguiente:

Telmex menciona acciones que ha venido llevando a cabo a fin de atender las solicitudes y/o quejas de los competidores. En este sentido, cabe mencionar que con el presente procedimiento administrativo no se pretenden evaluar los mecanismos actuales de Telmex, se trata de establecerle obligaciones específicas por ser el operador con poder sustancial en el mercado, y por ende los argumentos de Telmex manifestados en el inciso c) son irrelevantes. En dado caso, los mecanismos actuales de Telmex deberían contribuir al cumplimiento de la presente obligación específica.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso d), se manifiesta lo siguiente:

Con la presente obligación específica se busca que Telmex atienda de manera eficiente las solicitudes de otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones y promover de esta manera la expansión oportuna de las redes y servicios de todos los competidores del mercado de telecomunicaciones.

Aún cuando los proyectos que Telmex realiza pueden llegar a ser irrepetibles, los plazos establecidos en el anexo "C" se han propuesto de tal manera que las condiciones particulares de cada uno de los proyectos sean superadas dentro de los tiempos establecidos como máximos.

Asimismo, es importante señalar que los plazos del anexo "C" toman en consideración las condiciones particulares de las facilidades que Telmex instala y que en un momento dado pueden influir en los tiempos necesarios para la entrega de las mismas, prueba de lo anterior, es que en los plazos que se establecieron se consideraron diversos escenarios como: enlaces locales, nacionales, sitios nuevos, ampliación de sitios existentes, etc.

Por lo anterior, resulta insuficiente el argumento de Telmex en el sentido de que debido a las condiciones particulares de cada uno de los proyectos, resultaría imposible cumplir con los plazos establecidos en el anexo "C".

Respecto a los argumentos descritos en el inciso e), se manifiesta lo siguiente:

Los plazos establecidos en el anexo "C", corresponden a una obligación específica al operador con poder sustancial en el mercado, por lo que, no todos los plazos contenidos en dicho anexo se comprenden en el Título de Concesión, cuestión que no significa que no puedan establecerse plazos no especificados en el mismo, ya que como se ha dicho a lo largo de la presente Resolución, el artículo 63 de la Ley faculta a esta autoridad para establecer obligaciones específicas relacionadas con la calidad de servicio, como lo es la presente obligación.

Por otro lado, Telmex solicita contar con pronósticos anuales de crecimiento de los otros concesionarios y permisionarios a fin de contar con las facilidades necesarias para el cumplimiento de los plazos establecidos en el anexo "C". Al respecto, cabe mencionar que en lo referente a DID's y NIPS's o algún otro tipo de numeración, se trata prácticamente de programación de software, por lo cual no resulta necesario contar con pronósticos para atender dichas solicitudes, ya que técnicamente Telmex puede cumplir con los plazos establecidos en el anexo "C", motivo por el cual no se le causa perjuicio alguno.

En lo referente a líneas locales, el plazo establecido en el anexo "C" corresponde a lo estipulado en la condición 3-2 del propio Título de Concesión, el cual señala que el plazo máximo para la instalación de líneas será de un mes a partir del año 2000, por lo que se ajusta a lo establecido en el Título de Concesión.

En cuanto a los circuitos y enlaces, cabe mencionar que como consta en el oficio 119.3414 antes referido, Telmex tiene la obligación de entregar a sus usuarios el 95% de las líneas y circuitos privados, en un periodo de 20 y 30 días respectivamente, por lo que resulta necesario, a fin de hacer más eficientes los servicios de telecomunicaciones del país, que sea un tiempo menor el que tarde en entregar dichas facilidades a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, por ello resultan insuficientes los argumentos de Telmex que se basan fundamentalmente en consideraciones de carácter administrativo para modificar los tiempos establecidos en el anexo "C" de la presente Resolución.

En lo referente al tiempo para la conversión de líneas de prescripción, se fijó el plazo establecido en la Regla 17 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, la cual señala que: *"una vez que un operador local haya sido notificado sobre una solicitud de prescripción, éste dispondrá de un periodo de dos días hábiles para instrumentarla"*.

Dicho lo anterior, se concluye que el argumento de Telmex en el sentido de que para cumplir con la obligación específica vigesimaoctava requiere contar con compromisos anuales y calendarizados de contratación por parte de los concesionarios y permisionarios es insuficiente.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

El presente argumento es improcedente, porque basta la sola lectura de la obligación específica vigesimaoctava y del texto del anexo "C", para constatar que en ninguno de ellos se hace mención al concepto de "enlaces residenciales", por lo que todo lo argumentado al respecto, carece de sentido.

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica vigesimaoctava, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

"Vigesimaoctava.- Para efectos de la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex está obligada a atender las solicitudes de sus competidores en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las solicitudes de sus subsidiarias o filiales.

TELMEX deberá instalar líneas locales comerciales, circuitos, enlaces, y entregar los sistemas de marcación directa a extensión de conmutación privada (DID's) y los números de identificación personal (NIP's) que le sean solicitados por otros Concesionarios o Permisionarios, dentro de los plazos máximos establecidos en el anexo "C" de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma".

75. Que la obligación específica vigesimanovena contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Vigesimanovena.- A efecto de cumplir con la obligación a que se refiere la obligación específica anterior, Telmex deberá establecer un solo proceso de atención de solicitudes, para sí misma, sus filiales y subsidiarias y para el resto de los Concesionarios o Permisionarios. El proceso que se defina deberá aplicar el principio de que, bajo condiciones similares, "el primero en llegar, es el primero en ser atendido".

Telmex deberá canalizar todas las solicitudes de servicio de otros Concesionarios, Permisionarios, de sí misma, de sus subsidiarias y de sus filiales, a un centro único de atención de solicitudes. La organización de este centro y la estructura de sus sistemas de información deberán ser aprobadas por la Comisión".

Con la obligación específica vigesimanovena se establecen las bases sobre las cuales Telmex acreditará el cumplimiento de lo establecido en la obligación específica vigesimaoctava.

Para lo anterior, resulta necesario definir procedimientos y mecanismos transparentes que permitan a la autoridad y a los propios usuarios, tener la certeza de que sus solicitudes serán atendidas de manera equitativa y siguiendo el principio de que "el primero en llegar, es el primero en ser atendido".

Dado que la atención de dichas solicitudes será responsabilidad de Telmex, y teniendo en consideración que en dichos procesos se deben considerar diversos aspectos relacionados con la empresa, esta Comisión consideró conveniente dejar la definición de los mismos a cargo de Telmex y se ha limitado a verificar que los procedimientos que se definan le permitan cumplir con el objetivo de velar por la equitativa atención de solicitudes de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional y es la razón por la cual se ha establecido que la organización del centro de atención de solicitudes, así como la estructura sus sistemas de información sean aprobados por la Comisión a partir de propuesta de Telmex.

Por lo que se refiere a la obligación específica vigesimanovena, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 390 a 393), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *"En el segundo párrafo de esta condición, se pretende obligar a TELMEX a canalizar las solicitudes de otros concesionarios y las propias, a un centro único de atención de solicitudes, y a que la organización y estructura de este centro sean aprobadas por la COFETEL. Esta obligación implica una intromisión en la administración de la empresa, facultades que están fuera del ámbito de competencia de la COFETEL."* (página 391, párrafo 1).
- b) *"En una empresa tan extendida como TELMEX, el crear un solo proceso de atención de solicitudes repercutiría seriamente en la operación racional de ésta, dado que con más de 1,200 poblaciones por atender, cualquier servicio en una población debería esperar a que se atiendan todos los servicios cronológicamente anteriores de cualquier otra población, es así que por ejemplo, una solicitud de San Luis de la Paz, Guanajuato, debería esperar los cientos o miles de solicitudes previas, que se hubiesen establecido en las grandes ciudades; esto sería similar a que en un banco con miles de transacciones al día, se le pida atenderlas con una sola caja. Por esto, en la atención a los requerimientos de cada servicio, se manejan unidades independientes, establecidas lo más cercano al sitio final del usuario, atendiendo con diligencia toda solicitud, el esquema planteado es un esquema con capacidad de atender al mismo tiempo múltiples servicios."* (página 391, párrafo 2 y 3).
- c) *"En el contexto de la entrega de servicios en domicilios diferentes, no hay posibilidad alguna que se tengan condiciones similares para dos de ellos, es así que bajo este escenario, los servicios que provisiona TELMEX no pueden cumplir con el primero en llegar, es el primero en ser atendido, dado que por características intrínsecas, alguno que sea más difícil de completar, haría esperar a servicios que se pueden proveer con más facilidad."* (página 391, párrafo 4).
- d) *"En general, en la industria se hacen rutas de atención e instalación al inicio del día, con esto se logran eficiencia y economías de movimientos, por lo que sería antieconómico que estando una cuadrilla cercana del lugar de otro servicio, se desplace o regrese al lugar en donde se requiere el servicio siguiente de la lista."* (página 392, párrafo 1).
- e) *"Nuevamente para igualar la atención que se da a sí misma, se tendrían que fundir procesos de planeación de todos los concesionarios y permisionarios, dos o tres años antes del funcionamiento de las redes, para que esto sea llevado a cabo, lo cual es administrativa y técnicamente imposible."* (página 392, párrafo 2).
- f) *"No se debe confundir la función básica de compras y producción, que es lo que hace cuando se construyen facilidades para sí mismo, con las funciones de ventas de servicios finales al cliente. Un efecto ampliado de lo que es este confundir ventas y producción, poniéndolos al mismo nivel, es que por ejemplo, al recibir ventas una petición de servicio, no pueda ser atendida porque producción debería meter una segunda orden, en este caso, interna, para satisfacer la primera orden de ventas, y dado que se atienden en orden cronológico, nunca se va a poder surtir ningún pedido."* (página 392, párrafo 3).
- g) *"Es necesario mencionar que el hecho de tener un centro único de atención de solicitudes sólo redundaría en un bajo volumen de operaciones, lo cual provocaría en hacer disfuncional las operaciones normales de toda empresa, perdiendo con esto su capacidad de surtir servicios racionalmente."* (página 392, párrafo 4).
- h) *"El hecho de aprobar un proceso interno dentro de una institución está más allá del alcance de cualquier autoridad, sería como si la autoridad fuera el experto en todos los sectores de actividad e indicara cuales son los métodos de producción que se deben seguir."*
"Aprobar los procesos internos, a más que una normatividad por posible poder substancial, eleva el acto a una "requisa" de la empresa." (página 392, párrafo 6, y página 393, párrafo 1).
- i) *"Hoy día, TELMEX trabaja con el proceso y sistema necesario para que todas las solicitudes de diferentes clientes, permisionarios, concesionarios y filiales cuenten con un esquema en que, con las salvedades anotadas, el primero en llegar, es el primero en ser atendido."* (página 393, párrafo 2).
- j) *"TELMEX considera que la supervisión e inspección de resultados es facultad de la autoridad en los términos que preveen las disposiciones legales y reglamentarias, pero la organización, administración del recurso, así como del proceso y los sistemas es facultad única de TELMEX, ya que no es razonable considerar que la organización interna de la empresa esté también sujeta a regulación."* (página 393, párrafo 3).

Respecto a los argumentos descritos en los incisos a), h) y j), se manifiesta lo siguiente:

Con el establecimiento de la presente obligación, se pretende que la Comisión cuente con mecanismos transparentes para verificar que Telmex no incurre en prácticas dilatorias para otorgar facilidades que le soliciten otros concesionarios, y se fundamenta en lo establecido en la condición 4-2 del Título de Concesión. La presente obligación específica no va encaminada a una intromisión de

la Comisión en la administración de la empresa, y prueba de ello es que la organización y estructura de los sistemas de información, deberán aprobarse a partir de una propuesta del propio Telmex.

Por otro lado, la intención de la Comisión para aprobar la "organización" del centro único de atención de solicitudes, se refiere fundamentalmente a los procesos sustantivos para la atención de las mencionadas solicitudes, no a la "organización" como estructura administrativa, ya que ello efectivamente corresponde determinarlo de forma exclusiva a Telmex. Sin embargo, y en virtud del alcance e interpretación que puede darse al término "organización", se considera conveniente eliminarlo del texto de la obligación específica que nos ocupa.

Respecto a los argumentos descritos en los incisos b), e) y g), se manifiesta lo siguiente:

En este sentido la obligación es clara al señalar que bajo condiciones similares, "el primero en llegar, es el primero en ser atendido". Resulta obvio que solicitudes que se realizan para servicios en diferentes poblaciones y ciudades no son condiciones similares y por lo tanto, en dichos casos no sería obligatorio seguir el orden cronológico en su atención. En otras palabras, y para el caso específico del ejemplo presentado por Telmex, la obligación no establece que para atender una solicitud de una población se deben atender primero todas las solicitudes cronológicamente previas que se presentaron a lo largo de todo el territorio nacional.

Telmex señala que cuenta con unidades independientes establecidas lo más cercano al sitio final del usuario, que son quienes se encargan de atender las solicitudes. Al respecto, resulta procedente el argumento de Telmex, ya que de crearse un centro único de atención de solicitudes, se vería afectada la estructura organizacional de dicha empresa concesionaria y por lo tanto, su eficacia para atender las solicitudes correspondientes. En tal sentido, cabe destacar que el fin que persigue esta Comisión es el de contar en todo momento con la información necesaria para constatar que Telmex efectivamente cumple con el contenido de la obligación específica vigesimaoctava, por lo que resulta procedente modificar el contenido del segundo párrafo de la obligación específica que nos ocupa para quedar como sigue:

"Telmex deberá contar con un sistema informático que contenga la información actualizada sobre el estado que guarda el trámite de las solicitudes de servicio que hayan formulado a ésta, otros Concesionarios, Permisionarios, ella misma, sus subsidiarias y sus filiales. La estructura de este sistema de información, de la base de datos asociada al mismo, así como el proceso que se defina de acuerdo al párrafo anterior, deberán ser presentados para la aprobación de la Comisión".

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c), se manifiesta lo siguiente:

Telmex no señala porqué no existen condiciones similares respecto de domicilios diferentes; es obvio que aunque se trate de domicilios diferentes, siempre existirán elementos objetivos que permitan establecer una relación de similitud. Para tal efecto, es necesario diferenciar los términos de "similitud" e "igualdad". Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española (vigésima primera edición, Espasa Calpe, Madrid, 1999), define la palabra similitud en los siguientes términos: *"que tiene semejanza o analogía con una cosa"*. Asimismo, dicho diccionario define la palabra igual, de la siguiente manera: *"de la misma naturaleza, cantidad o calidad de otras cosas"*. De lo anterior, se desprende que el término similitud es diferente al término igual, ya que se refieren a cuestiones distintas. En este sentido, la presente obligación al establecer "bajo condiciones similares", de ninguna manera se refiere a "condiciones iguales", sino a condiciones que tienen semejanza o analogía con una cosa.

Respecto a este punto, en la propuesta de procedimiento que Telmex deberá presentar para la aprobación de la Comisión, podrá establecerse en base a criterios objetivos, las condiciones bajo las cuales se considera que hay similitud entre dos solicitudes.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso d), se manifiesta lo siguiente:

Tal y como se menciona en el párrafo primero de la presente obligación, se deberá definir un proceso para la atención de las solicitudes, en vista de que dicho proceso aún no está definido, éste no se encuentra cerrado y Telmex puede considerar lo argumentado en este párrafo con respecto a las rutas de atención a fin de que el proceso que se defina sea lo más eficientemente posible y que además sea transparente y de fácil verificación por parte de la autoridad.

No debe olvidarse que lo que se pretende con la presente obligación es crear condiciones propicias para la competencia equitativa en el mercado de las telecomunicaciones, lo anterior mediante una atención oportuna y eficaz de solicitudes que los otros concesionarios y competidores del mercado realicen al operador con poder sustancial. Así pues, la presente obligación específica no limita a Telmex a establecer un procedimiento de atención en el que se establezcan rutas de atención e instalación.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

Cabe señalar que en ninguna parte de la presente norma se establecen obligaciones en cuanto a las funciones que Telmex señala como "compras y producción". En la obligación específica vigesimaoctava se trata de regular las funciones de ventas de servicios finales al cliente, o dicho de otra manera, la atención de solicitudes de Telmex para con otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso i), se manifiesta lo siguiente:

En este párrafo, Telmex reconoce que trabaja con el proceso y sistema necesario para que todas las solicitudes que recibe sean tratadas siguiendo el principio de que "el primero en llegar es el primero en ser atendido".

Con tal afirmación de Telmex, se desprende que el cumplir con lo establecido en la obligación específica vigesimanovena no le produce perjuicio, pues ya cumple con el principio de "el primero en llegar es el primero en ser atendido".

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica vigesimanovena, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

"Vigesimanovena.- A efecto de cumplir con la obligación a que se refiere la obligación específica anterior, Telmex deberá establecer un solo proceso de atención de solicitudes, para sí misma, sus filiales y subsidiarias y para el resto de los Concesionarios o Permisionarios. El proceso que se defina deberá aplicar el principio de que, bajo condiciones similares, "el primero en llegar, es el primero en ser atendido".

Telmex deberá contar con un sistema informático que contenga la información actualizada sobre el estado que guarda el trámite de las solicitudes de servicio que hayan formulado a ésta, otros Concesionarios, Permisionarios, ella misma, sus subsidiarias y sus filiales. La estructura de este sistema de información, de la base de datos asociada al mismo, así como el proceso que se defina de acuerdo al párrafo anterior, deberán ser presentados para la aprobación de la Comisión".

76. Que la obligación específica trigésima contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Trigésima.- Telmex incorporará un capítulo específico al Código de Prácticas Comerciales establecido en la condición 4-9 del Título de Concesión, que regule las condiciones para la prestación de servicios a Concesionarios y Permisionarios, mismo que deberá servir de guía a los interesados y a los empleados de Telmex respecto de la atención que se les deberá brindar a los mismos, así como del tratamiento de cualquier queja relacionada con el servicio solicitado.

El capítulo específico mencionado en el párrafo anterior, deberá someterse, anualmente, a la aprobación de la Comisión. Dicho capítulo deberá comprender los procedimientos para la atención de solicitudes, fallas, quejas, reparaciones, suministro de enlaces, puertos, entre otros conceptos, bajo el principio establecido en la obligación específica Vigésimanovena del presente documento".

Con la presente obligación específica se pretende que Telmex, como concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes señalados en la obligación primera de la presente Resolución, tenga la obligación ante los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones de brindarles atención oportuna, eficaz y equitativa ante cualquier cuestión relacionada con los servicios que Telmex les presta y evitar así que dicha empresa incurra en prácticas discriminatorias en la atención a sus competidores.

A fin de cumplir con lo anterior, se propone la incorporación de un capítulo exclusivo para concesionarios y permisionarios en el Código de Prácticas Comerciales, al que hace referencia la condición 4-9 del Título de Concesión. Dicho capítulo, que como ya se señaló anteriormente constituye una obligación específica a Telmex en su carácter de concesionario con poder sustancial y servirá de guía a los interesados y a los empleados de Telmex para la atención de cualquier situación relacionada con la prestación de los servicios, para lo cual se propone que en el mencionado capítulo se establezcan los procedimientos para la atención de aspectos relacionados con: solicitudes, fallas, quejas, reparaciones, suministro de enlaces, puertos, entre otros conceptos.

Asimismo, se pretende que en los procedimientos a los que hace referencia el párrafo inmediato anterior para la atención a los concesionarios y permisionarios se siga con el principio de que "el primero en llegar, será el primero en ser atendido".

El hecho de proponer la inclusión de un capítulo específico para concesionarios y permisionarios, obedece a que dada la naturaleza del mercado de telecomunicaciones, éstos requieren de Telmex servicios diferentes a los que el resto del público usuario normalmente no tiene acceso. Por tratarse

de segmentos de mercado diferentes, el hecho de hacer esta inclusión no constituirá prácticas discriminatorias por parte de Telmex.

Finalmente, y teniendo presente el dinamismo del mercado de las telecomunicaciones y el surgimiento constante de nuevos servicios, se propone una revisión anual del capítulo específico relacionado con los servicios a concesionarios y permisionarios. Lo anterior, no contraviene lo establecido en el Título de Concesión, pues anualmente sólo se revisará el capítulo a que hace referencia la obligación específica en comento, y no todo el Código de Prácticas Comerciales al que se refiere la condición 4-9 del Título de Concesión.

Por lo que se refiere a la obligación específica trigésima, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 393 a 395), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *"El objetivo establecido en la primera condición del documento es beneficiar al público en general, contrariamente a este objetivo, el establecer un Código de Conducta Comercial especial para los Concesionarios y Permisionarios, representaría una práctica discriminatoria, que iría en detrimento de lo que recibe cualquier otro usuario. Lo anterior no satisface las finalidades de interés público y, por el contrario, persigue sólo fines de interés en particular de los Concesionarios y Permisionarios."* (página 393, párrafo 6).
- b) *"Tal y como se menciona en el segundo párrafo una revisión anual del código representaría modificar el TITULO DE CONCESION. El hacer modificaciones y cambios a las condiciones establecidas en dicho título está más allá del alcance que la autoridad pretende. Lo idóneo es que prevalezca lo citado en el TITULO DE CONCESION, donde se establece que el Código de Prácticas Comerciales debe ser revisado cada tres años y, en lo particular, la COFETEL deberá proceder a tenerlo por revisado a la brevedad después de haber sido sometido por TELMEX, para cumplimentar lo establecido en esa Condición."* (página 394, párrafo 2).
- c) *"Bajo el principio de que un concesionario es también un cliente de Telmex y ante el mismo todos sus clientes son iguales, no se justifica incluir un capítulo en específico para Concesionarios y/o Permisionarios que regule las condiciones para la prestación de servicios. No sería justificable dar a los concesionarios y permisionarios un trato diferente al que TELMEX da al resto de sus clientes. Esto construiría un trato discriminatorio que va en contra de la condición 4-9 del TITULO DE CONCESION."* (página 394, párrafo 3).
- d) *"A mayor abundamiento, la propuesta de esa Comisión va más allá de lo establecido en la propia Condición 4-9 del TITULO DE CONCESION, la cual, a la letra, establece:*

4-9 CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES

"TELMEX" deberá publicar antes del 31 de diciembre de 1991, previa aprobación de "La Secretaría" un código de prácticas comerciales para sus relaciones con los usuarios. El código deberá servir de guía a clientes y empleados de "TELMEX" respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicio. Este código se revisará cada tres años.

La afirmación anterior se acredita con la simple comparación de lo establecido en la condición específica del PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS y la Condición 4-9: Se pretende que la inclusión al Código de Prácticas Comerciales prevea el procedimiento de atención que se le deberá de brindar a los concesionarios y permisionarios, así como el de atención de solicitudes y suministro de servicios, siendo que en la condición señalada, taxativamente se establece que el código referido deberá ser únicamente una guía para dirimir disputas o quejas con la provisión del servicio." (página 394, párrafo 4, y página 395, párrafos 1 y 2).

- e) *"Por lo anterior, dicha propuesta en lo específico, pretende modificar lo establecido en el TITULO DE CONCESION en franca violación al artículo quinto transitorio de la LFT, en menoscabo del principio de legalidad que busca la LEY DE PROCEDIMIENTO de la actuación administrativa."* (página 395, párrafo 3).

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en su respuesta número 49, 50 y 51.

Respecto a los argumentos descritos en los incisos a) y c), se manifiesta lo siguiente:

Los argumentos vertidos por Telmex en dichos incisos van encaminados a demostrar que el hecho de proponer un capítulo específico para concesionarios y permisionarios, representaría una práctica discriminatoria y que además no satisface las finalidades de interés público, al respecto cabe hacer los siguientes señalamientos:

En un mercado como las telecomunicaciones existen varios segmentos bien definidos de mercado, una actitud es discriminatoria si a dos integrantes de un mismo segmento se les proporciona un mismo servicio en condiciones desiguales, en este caso, existen segmentos bien definidos que

podrían ser los usuarios y los concesionarios y permisionarios. Dada la importancia de estos últimos en el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, resulta indispensable establecer condiciones que les permitan contar con condiciones de competencia equitativa, lo cual concuerda con el objetivo de la presente Resolución. Dicho lo anterior, se puede concluir que dado que los concesionarios y/o permisionarios requieren de servicios diferentes a los ofrecidos por Telmex al resto de los usuarios, el hecho de solicitar un capítulo dedicado a ellos en el Código de Prácticas Comerciales de Telmex no constituye una actitud discriminatoria.

Por otro lado, y en lo referente a que la presente obligación no satisface las finalidades de interés público, cabe puntualizar que la obligación primera establece que con el proyecto se pretende evitar que el concesionario con poder sustancial impida o pueda impedir que otros concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones participen en los mercados relevantes de manera equitativa, para, de esa forma, promover una sana competencia entre ellos en beneficio del público usuario. La presente obligación específica no contraviene lo establecido en la obligación primera del proyecto, pues con ésta se busca promover condiciones de competencia equitativas para los concesionarios o permisionarios, que evidentemente benefician al usuario final.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que los argumentos de Telmex resultan insuficientes para desacreditar el contenido de la obligación específica en comento.

Respecto a los argumentos descritos en los incisos b), d) y e), se manifiesta lo siguiente:

Como se ha mencionado reiteradamente, la presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo que tiene como objetivo establecer obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado y encuentra fundamento en el artículo 63 de la Ley, disposición legal que le es aplicable a Telmex, en virtud de lo dispuesto por la condición 2-1 de su Título de Concesión, que como ya quedó señalado a lo largo de esta Resolución, reconoce como legislación aplicable al mencionado título de concesión, toda aquella legislación que se emita en la materia, dentro de la que se encuentra la Ley, por lo que no se modifica el Título de Concesión.

En lo referente al período de medición, cabe mencionar que en un mercado tan dinámico como el de las telecomunicaciones puede llegar a ser impráctico establecer disposiciones fijas por periodos prolongados de tiempo, de hecho se consideró el periodo de un año, dado que constantemente están surgiendo nuevas tecnologías que permiten la prestación de servicios diferentes entre las distintas redes de telecomunicaciones.

Adicionalmente, cabe puntualizar que el párrafo segundo no establece que todo el Código de Prácticas Comerciales sea revisado en periodos anuales. El capítulo específico para concesionarios y permisionarios es el que deberá someterse a revisión anual.

Respecto a la pregunta 51 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la respuesta del perito carece de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que la misma se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en materia de telecomunicaciones presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica trigésima, no procede la modificación a la redacción del contenido de la obligación que nos ocupa.

77. Que la obligación específica trigesimaprimer contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Trigesimaprimer.- En la prestación de sus servicios a otros Concesionarios y Permisionarios, Telmex deberá asegurar que la calidad de los mismos permita lograr una interconexión e interoperabilidad eficiente de las redes públicas de telecomunicaciones, así

como condiciones adecuadas para su expansión oportuna y para asegurar una competencia equitativa.

Por lo anterior, Telmex se abstendrá de aplicar prácticas comerciales que limiten el uso eficiente de la infraestructura de interconexión, propia y de otros Concesionarios, y deberá permitir su utilización compartida cuando sea técnicamente factible.

Asimismo, Telmex deberá permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidades y funciones de sus redes, en términos y condiciones no discriminatorias, a fin de evitar que los Concesionarios y Permisionarios se vean obligados a adquirir y pagar por elementos y funciones de la red que no requieran para la prestación eficiente de sus servicios al usuario final, o a contratar una capacidad excesiva. En particular, Telmex deberá suministrar los enlaces y circuitos a nivel E0 o múltiplos de tal capacidad, cuando sea técnicamente factible".

El objeto de esta obligación es asegurar que la calidad de la interconexión y la interoperabilidad de las redes públicas interconectadas con Telmex sea eficiente y permita la expansión oportuna de las redes; cuestiones, ambas, indispensables para fomentar una competencia equitativa, que redunde en beneficio de los usuarios finales.

Al respecto, de conformidad con la Regla Segunda de las Reglas del Servicio Local, se entiende por interconexión, la conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico público conmutado entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico público conmutado a los usuarios de la otra y viceversa, o utilizar servicios proporcionados por la otra red. Igualmente, dicha regla define a la interoperabilidad como las características técnicas de las redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

Asimismo, con esta obligación específica se pretende evitar que Telmex impida o pueda impedir que los otros concesionarios y permisionarios lleven a cabo una explotación eficiente de las facilidades contratadas con Telmex. El uso eficiente de las facilidades permitirá a los concesionarios y permisionarios optimizar los costos operativos y podrán estar en posibilidades de ofrecer servicios de telecomunicaciones con tarifas más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios.

En el mismo sentido, se tiene que cuando sea técnicamente viable, los concesionarios y permisionarios estarán en posibilidades de usar de manera compartida las facilidades contratadas con Telmex, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, el tener capacidades e infraestructura subutilizadas.

Por otro lado, con la presente obligación específica se obliga a Telmex a ofrecer a los otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, de manera desagregada, el acceso a los nuevos servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan. Con lo anterior, los usuarios podrán utilizar dichos servicios de telecomunicaciones, que podrán ser prestados con una mayor diversidad, calidad, eficiencia y precios accesibles, independientemente de la red con la que tengan contratados los servicios básicos de acceso.

En el caso de las capacidades de los circuitos y enlaces a nivel de E0, se ha establecido esta unidad con la finalidad de que los concesionarios puedan competir de manera equitativa en aquellas localidades en donde, debido a los bajos volúmenes de tráfico que se cursan, Telmex es el único concesionario que ofrece los servicios de telecomunicaciones, pues para sus competidores resulta económicamente inviable contratar capacidades a nivel de E1 que además serían subutilizadas.

Unos de los objetivos fundamentales de la presente obligación específica es crear condiciones para una competencia equitativa entre los concesionarios y permisionarios, contribuyendo a la vez al cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y concretamente con lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 que establece como objetivos: *"lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios".*

Por lo que se refiere a la obligación específica trigesimaprimer, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 395 a 401), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *"En el particular, se pretende imponer a TELMEX la obligación de permitir el uso compartido por los concesionarios de la infraestructura de interconexión."* (página 396, párrafo 1).
- b) *"Dentro de la infraestructura de interconexión, se encuentra la coubicación que es del uso exclusivo del concesionario contratante de dicho espacio con el propósito de permitir la interconexión entre dicho concesionario y TELMEX, condiciones asentadas en el CONVENIO DE INTERCONEXION entre los concesionarios y TELMEX, por lo que en los lugares de coubicación*

no es permitido por este hecho la interconexión con otro concesionario diferente del contratante y TELMEX.” (página 396, párrafo 2).

- c) “En el tercer párrafo de esta condición se le pretende imponer a TELMEX el permitir acceso de manera desagregada a servicios, capacidades y funciones de sus redes. Esto implica una modificación sustancial al TITULO DE CONCESION y, en consecuencia, al principio de legalidad de la LEY DE PROCEDIMIENTO ya que obligan a TELMEX a vender desagregadamente su infraestructura.” (página 396, párrafo 3).
- d) “Además, se pretende obligar a TELMEX a proveer enlaces y circuitos a nivel E0, o múltiplos de tal capacidad. Relacionado con este punto, los enlaces de líneas privadas, TELMEX los provee a sus clientes, dentro de ellos, a los concesionarios a nivel E1 y a nivel E0. Para los enlaces y circuitos de interconexión solo se provee a nivel E1, puesto que las propias Reglas del Servicio Local (en adelante “RSL”) en su regla 35, inciso I y los convenios de interconexión entre las partes, acuerdan que el módulo básico de Interconexión es un E1. El intentar modificar los términos establecidos en un ordenamiento reglamentario a través del PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS, lesiona el principio de legalidad de la LEY DE PROCEDIMIENTO.” (página 396, párrafo 4).
- e) “Se ha definido en los Convenios de Interconexión celebrados con los distintos concesionarios de servicios de telecomunicaciones, que han sido presentados y aceptados por la autoridad, los siguientes términos:

1.- Interconexión. Conexión física y lógica, con interoperabilidad, entre dos Redes Públicas de Telecomunicaciones, que permite Cursar tráfico Público Conmutado entre las centrales de ambas redes. La Interconexión permite cursar Tráfico Público Conmutado a los usuarios de la otra y Viceversa.

2.- Interoperabilidad. Características técnicas de las Redes Públicas de Telecomunicaciones que se presten Servicios de Interconexión, por medio de las cuales se asegura la provisión recíproca de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

En la prestación de servicios a otros concesionarios, la Interconexión e Interoperabilidad esta basada en la operación entre la red de TELMEX y la de los concesionarios. Existe una dependencia total de las dos redes, TELMEX no puede ser responsable de manera única de la calidad de servicio de interconexión e Interoperabilidad, ya que depende totalmente de la calidad de servicio que ofrezca la otra red, así como las facilidades que en tiempo y forma le proporcionen las otras redes.

De manera general, el crecimiento de los servicios de interconexión de las redes depende de las necesidades que tenga la red que se interconecta con la red de TELMEX, dependiendo de sus pronósticos y resultados, la otra red solicita o proporciona a TELMEX los servicios de interconexión.” (página 396, párrafo 5, y página 397, párrafos 1, 2, 3 y 4).

- f) “En los convenios de Interconexión se tienen acordadas las condiciones tanto técnicas como económicas que regulan la prestación de los servicios, los cuales se proporcionan sobre bases de correspondencia mutua entre las partes, en tarifas y condiciones, cuando se provean servicios y capacidades y funciones similares entre sí y con la obligación de otorgar un trato semejante a concesionarios en condiciones similares y con características análogas en cobertura, normas técnicas y accesibilidad, proporcionando cuando menos la misma calidad, precio y disponibilidad de interconexión a todos los concesionarios.

Para dar cumplimiento a la LFT en su artículo 41, en los Convenios celebrados con los concesionarios se tienen establecidos los procedimientos, métodos y formatos que deben seguir las partes, para establecer de manera eficiente y eficaz la interconexión, basados en arquitectura de redes abiertas y cumpliendo con EL PLAN DE NUMERACION y Señalización.

Estos convenios aseguran una competencia equitativa, permitiendo un amplio desarrollo de los nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones, dentro de un marco no discriminatorio y que fomenta la sana competencia entre los concesionarios, ya que reflejan los acuerdos de las partes por realizar la interconexión de sus redes.

En materia de interconexión, TELMEX y los distintos concesionarios de redes públicas de Telecomunicaciones han celebrado los Convenios de Interconexión tal y como se encuentra definido dentro de la LFT en su capítulo IV, artículo 42 y dentro del TITULO DE CONCESION de TELMEX en el Capítulo 5, Condición 5.2. Estos convenios especifican detalladamente las condiciones técnicas y comerciales para el uso eficiente de la infraestructura tanto de TELMEX como de los concesionarios, y obliga a las partes en condiciones de reciprocidad y trato no discriminatorio, cuando se provean servicios, capacidades y funciones entre sí, por lo que

TELMEX no puede aplicar prácticas comerciales que limiten el uso eficiente de la infraestructura." (página 397, párrafos 5 y 6, y página 398, párrafos 1 y 2).

- g) *"La infraestructura de interconexión está realizada de acuerdo a las RSL en su regla Trigesimaquinta, Numeral I: "Los enlaces para la interconexión entre redes deberán establecerse de manera digital con capacidad de nivel E1, o en múltiplos de dicha capacidad de acuerdo a la recomendación de la UIT G.703 o a la Norma Oficial Mexicana que en su oportunidad se expida", por lo tanto la mínima unidad de interconexión es un E1."* (página 398, párrafo 3).
- h) *"Los servicios que las partes han determinado, y que la autoridad ha avalado son los necesarios para permitir la Interconexión e Interoperabilidad de las redes y que se proporcionan de manera no discriminatoria, son:*
- ? *Servicios conmutados de Interconexión.*
 - ? *Servicios no conmutados de Interconexión.*
 - ? *Servicios de Señalización.*
 - ? *Servicios de Coubicación.*
 - ? *Servicios de Tránsito.*

El proporcionar cualquier otro servicio, capacidad y función diferente a las anteriores señaladas, implicaría el no cumplimiento de los diferentes Planes Técnicos emitidos por la autoridad." (página 398, párrafo 4, y página 399, párrafo 1).

- i) *"Abundando, la mínima unidad de interconexión es un E1. El suministrar enlaces y circuitos a nivel E0 o múltiplos de esa capacidad sería contrario a las RSL, lo cual implica una violación al principio de legalidad."* (Página 399, párrafo 2)
- j) *"La Red de Telmex se encuentra digitalizada y tiene incorporados equipos de conmutación de los proveedores reconocidos internacionalmente como son: Ericsson con centrales AXE, Alcatel con centrales S-12, Lucen Technologies con 5ESS y Nortel con centrales DMS. El resto de Concesionarios utiliza los mismos proveedores y en esencia los mismos equipos de conmutación, en su caso. Desde el punto de vista técnico, estas centrales cumplen con las normas internacionales emitida por la ITU-T. Este hecho se acredita con la respectiva documental descrita en el capítulo de pruebas de este escrito.*

Todos estos equipos de conmutación tiene en común que la interfaz natural de conmutación esta basada en sistemas E1. El pretender tener interconexión en una interfaz menor como es E0 o múltiplos de la misma, implica la utilización de equipos externos que permitan demultiplexar la señal E1 e integrar los canales E0 que sean solicitados. Esta condición representa los siguientes inconvenientes.

- ? *Se tiene un punto a controlar distinto al intrínseco de las centrales de conmutación.*
- ? *Se agrega un elemento de transmisión que implica probabilidad de falla que impacta directamente sobre la calidad del servicio. (lo anterior rebasa la pretendida intención de la COFETEL para elevar la calidad de servicio del PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS)*
- ? *Implica inversiones mayores para proporcionar este servicio.*

Por lo anteriormente expuesto, resulta improcedente y en contra de la regulación vigente el proporcionar interconexión en submúltiplos de E1." (página 399, párrafos 3 y 4, y página 400, párrafo 1).

- k) *"TELMEX ofrece los servicios a concesionarios y permisionarios, de acuerdo a la LFT, artículo 44, párrafo del VI al X y al TITULO DE CONCESION, donde se especifica claramente actuar sobre bases no discriminatorias.*

TELMEX no tiene la facultad para asegurar una competencia equitativa, es decir, las condiciones de equidad se dan mediante la regulación de la entidad competente, más no por las condiciones técnicas de una red. Sin embargo, con la finalidad de propiciar una sana competencia, TELMEX ha presentado a la autoridad esquemas que permitan eliminar prácticas fraudulentas en los servicios abiertos a competencia, siendo un claro ejemplo de esto las prácticas de by pass realizadas en el mercado mexicano de telecomunicaciones, y que no han tenido la atención requerida para eliminar sus efectos negativos." (página 399, párrafos 2 y 3).

- l) *"TELMEX cumple con la regulación aplicable en materia de interconexión. Por otro lado, la red de TELMEX crece conforme a un pronóstico, por lo cual no mantiene inventarios con capacidades excedentes, para venta de infraestructura. Además, TELMEX ofrece servicios y no Infraestructura. No es factible ni técnica ni económicamente, ofrecer la infraestructura de manera desagregada. Ello significaría poner a disposición del competidor toda la información estratégica del negocio, algo totalmente contrario al espíritu de una sana competencia.*

El acuerdo multicitado establece que el mínimo enlace para Interconexión, se efectúa a nivel de E1. Como ya se mencionó, TELMEX crece conforme a un pronóstico de crecimiento de servicios, no subarrienda espacios para otros fines que no sean destinados al servicio de interconexión.” (página 400, párrafo 4, y página 401, párrafo 1).

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas a las preguntas marcadas con los números del 52 al 58.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

El señalamiento de Telmex es correcto, pues con la presente norma se le pretende obligar, cuando sea técnicamente factible, a que permita el uso compartido de las facilidades para optimizar los costos operativos a fin de que los concesionarios y permisionarios estén en posibilidades de explotar más eficientemente las facilidades contratadas con Telmex, sin tener capacidades e infraestructura subutilizadas, y en consecuencia, estar en posibilidades de ofrecer servicios a precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

En cuanto a la coubicación que ciertamente forma parte de la interconexión, es importante señalar que con la presente obligación específica no se pretende obligar a Telmex a permitir la coubicación de terceros, sino que permita que la infraestructura y equipos de telecomunicaciones que se requirieran para la utilización compartida de las facilidades de interconexión, se instalen en el espacio destinado para la coubicación del operador con el que Telmex tenga suscrito el convenio de interconexión. Con lo anterior, se concluye que la interpretación de Telmex, en el sentido de que no puede permitirse la coubicación de terceros, es improcedente, ya que Telmex confunde el objeto y alcance de la presente obligación específica.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c), se manifiesta lo siguiente:

Para demostrar la improcedencia de este argumento de Telmex resulta necesario citar lo establecido en las fracciones II, artículo 43 y IV, artículo 44 de la Ley, que a la letra dicen:

“Artículo 43. En los convenios de interconexión a que se refiere el artículo anterior, las partes deberán:

(...)

II. Permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias;

(...)

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

(...)

IV. Llevar contabilidad separada por servicios y atribuirse a sí mismo y a sus subsidiarias y filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión;

(...)”.

Con lo anterior se observa que el permitir el acceso de manera desagregada está contemplado en la legislación aplicable. Por otro lado, en ninguna parte del Título de Concesión se establece la prohibición para comercializar los servicios de manera desagregada y por ende los argumentos de Telmex en el sentido de que con la presente obligación se viola el principio de legalidad resultan improcedentes.

Respecto a los argumentos descritos en los incisos d), g) e i), se manifiesta lo siguiente:

Debe señalarse una vez más que la presente Resolución sólo aplica para el operador con poder sustancial en el mercado y con ésta se establecerá regulación asimétrica en el mercado de telecomunicaciones. Así pues, no se pretende derogar o modificar reglas o disposiciones reglamentarias actuales, por lo que el hecho de establecer la unidad mínima de interconexión como E0 será únicamente obligación del operador con poder sustancial y tiene como principal objetivo permitir el uso eficiente de los recursos por parte de los concesionarios y permisionarios, es decir, contratar únicamente las capacidades necesarias, a fin de fomentar una sana competencia y permitir una prestación de servicios técnica y económicamente eficiente, hacia los usuarios finales.

Lo anterior permitirá a los concesionarios llegar a aquellas localidades donde económicamente no pueden ser competitivos debido a los bajos volúmenes de tráfico que se manejan, con lo que resulta inviable contratar capacidades a nivel E1 o superiores. Asimismo, permitirá abrir a la competencia una mayor cantidad de localidades donde actualmente el único Concesionario que opera es Telmex. Así pues, con la presente obligación se estará dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000.

De igual manera, cabe señalar que el cumplimiento de la obligación específica en comento está sujeto a la viabilidad técnica, lo cual depende básicamente de los equipos de conmutación y sus correspondientes interfaces para multiplexar y demultiplexar las señales a fin de desagregar las capacidades en unidades de E0. Por otro lado, cabe señalar que la recomendación UIT G.703 a la que Telmex hace referencia en sus argumentos y a la cual se refiere la regla 35 de las Reglas de Servicio Local, titulada "CARACTERISTICAS FISICAS Y DIGITALES DE LOS INTERFACES DIGITALES JERARQUICOS" en su numeral 1 establece las características de las interfaces a 64 Kbps (velocidad del E0), lo cual indica que técnicamente no es imposible cumplir con la presente obligación específica.

Cabe recordar que Telmex ha señalado en la página 378, párrafo 2 del Escrito de Contestación que: *"TELMEX desarrolla la ingeniería de su Red, apegándose a las normas nacionales e, internacionales, para aquellos casos en que se carece de una norma nacional, y mantiene esta Red en los niveles de calidad especificados en estas normas"*. Dicho lo anterior y considerando que las características de los enlaces E0 que se mencionan en la presente obligación específica están considerados por las propias recomendaciones internacionales, resultan insuficientes los argumentos de Telmex en contra de ofrecer servicios de interconexión a nivel E0.

Expuestos los motivos por los cuales se establece como unidad básica para los enlaces y circuitos el E0 o múltiplos de tal capacidad, se deben tener por atendidos los argumentos de Telmex, así como desahogada la respuesta a la pregunta 54 de la prueba pericial número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso e), se manifiesta lo siguiente:

Telmex señala que la responsabilidad de la eficiente interconexión e interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones le corresponde a las dos redes que se estén interconectando, por lo que no se le puede exigir a Telmex ser el único responsable por la calidad y eficiencia de la interconexión. Al respecto, cabe señalar que en general los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de cumplir con las disposiciones reglamentarias que permitan la eficiente interconexión e interoperabilidad de las redes, tales como planes técnicos fundamentales de telecomunicaciones a los que se refiere el artículo 41 de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas, y en su caso, recomendaciones internacionales.

Con la presente obligación específica no se pretende que Telmex responda por responsabilidades de otros concesionarios, el fin que se persigue es que la calidad y facilidades para interconexión e interoperabilidad que Telmex ofrece no sean la limitante de la calidad y eficiencia en la operación entre su red de telecomunicaciones y las de los otros concesionarios. Tan es así que de la redacción de la obligación se desprende que las obligaciones de Telmex en cuanto a calidad se limitan a los servicios que éste ofrece a los demás concesionarios y permisionarios.

Por otro lado, y en lo referente a permitir el oportuno crecimiento y expansión de las otras redes, con la presente obligación se pretende evitar que Telmex recurra en prácticas dilatorias en la entrega de facilidades para la interconexión e interoperabilidad de su red con las redes de los otros concesionarios, para lo cual es necesario que cuente con la capacidad instalada suficiente para atender la demanda, de acuerdo a la condición 5-3 del Título de Concesión. De lo anterior se concluye que los argumentos de Telmex tendientes a desvirtuar al contenido de la obligación específica trigesimaprimeras resultan improcedentes.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

Como se ha mencionado, la presente Resolución pone fin al procedimiento que se inició con objeto de establecer obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado. El hecho de que Telmex argumente que cumple con los planes y demás disposiciones, a través de los convenios de interconexión que tiene celebrados con otros concesionarios, no lo exime de cumplir con las presentes obligaciones. De hecho, la propia argumentación de Telmex, especialmente en lo referente a que ofrece trato igualitario y no aplica prácticas comerciales discriminatorias en materia de interconexión, permite concluir que la presente obligación específica no le causa perjuicio alguno, puesto que de forma previa en cierta forma está cumpliendo con su contenido.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso h), se manifiesta lo siguiente:

El hecho de que Telmex cumpla con la presente obligación específica no le impide de manera alguna cumplir con los Planes Técnicos emitidos por la autoridad, los cuales son:

1. Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 y que tiene como objetivo *"establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles"*.
2. Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 y que tiene como objetivo *"establecer las bases para el adecuado uso y*

administración de los recursos nacionales asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de dichas redes en beneficio de los usuarios y operadores de telecomunicaciones de México. Los criterios rectores de Plan son la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.”

Dicho lo anterior, cabe señalar que en lo referente a permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidades y funciones de sus redes, no implica un cambio en lo establecido en los Planes Técnicos arriba señalados, ni tampoco que Telmex deje de cumplir con lo establecido en los mismos ya que su cumplimiento no está sujeto a las capacidades o funciones que se provean para cumplir con la presente obligación específica y por lo tanto, el argumento de Telmex es insuficiente para la modificación o revocación de la presente obligación específica.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso j), se manifiesta lo siguiente:

Telmex señala que su red de telecomunicaciones está conformada con equipo que cumple con las recomendaciones internacionales de la ITU-T, y que la interfaz natural de dichos equipos se basa en sistemas E1, por lo que requerir una interfaz para obtener capacidades menores implicaría la utilización de equipos externos. Al respecto, y en respuesta a los inconvenientes que señala se menciona lo siguiente:

En lo referente a que se tendría un punto a controlar distinto al intrínseco de las centrales de conmutación, y que el agregar un elemento de transmisión que implica una probabilidad de falla impacta directamente sobre la calidad, es de señalarse que el numeral 6.1 de la Recomendación UIT-T G.821, documental privada que fue presentada por Telmex en el numeral 104 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, señala la siguiente hipótesis general en cuanto al método de distribución de objetivos:

“ – no se tienen en cuenta la contribución de errores de elementos de conmutación digitales o de equipos multiplex digitales porque es despreciable en comparación con la contribución de los sistemas de transmisión.”

De dicha hipótesis, se desprende que las posibles afectaciones en la calidad que podrían producir los multiplexores y demultiplexores que Telmex señala son despreciables, en el sentido expresado en la recomendación internacional anteriormente señalada, y por lo tanto, su argumento es infundado para desvirtuar la presente obligación específica.

En lo referente a que implicará inversiones mayores para proporcionar el servicio, en primer lugar, Telmex no ofreció prueba objetiva alguna que permitiera calcular el aumento de costos al que hace referencia en su argumentación. Independientemente de lo anterior, tal y como lo señala el Perito en materia en telecomunicaciones en las respuestas a las preguntas 57 y 58 de la prueba pericial ofrecida por Telmex en el numeral 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, Telmex tiene derecho a recuperar las inversiones realizadas para la prestación de los mismos, por lo que el argumento de Telmex en este sentido es improcedente, y la obligación específica que nos ocupa debe de permanecer en los términos en que actualmente se encuentra.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso k), se manifiesta lo siguiente:

El objetivo del presente procedimiento administrativo consiste en establecer obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, a efecto de evitar que abuse de su poder sustancial, con el fin de permitir una competencia equitativa en el mercado de las telecomunicaciones en nuestro país. En lo referente a que las condiciones de equidad no dependen de las condiciones de una red, es de mencionarse que el argumento de Telmex es insuficiente para acreditar su aserto, pues el artículo 41 de la Ley establece que los concesionarios deberán adoptar una arquitectura abierta de red y cumplir con lo establecido en los Planes Técnicos a fin de permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes. Así pues, contrariamente a lo afirmado por Telmex en el sentido de que las condiciones de equidad no se dan por cuestiones técnicas de una red, de la lectura del artículo 41 de la Ley, se desprende claramente que las condiciones técnicas de una red son elementos importantes a fin de permitir la interconexión e interoperabilidad y, por consiguiente, la competencia equitativa. Por tanto, es obligación de todos los concesionarios cumplir con lo establecido en el artículo 41 de la Ley y con las normas que en su momento hayan sido emitidas o se emitan con relación a las características técnicas de las redes.

Por otro lado, y en lo referente a las prácticas como el llamado *by pass*, es de señalarse que las mismas no guardan relación con el fondo del presente procedimiento administrativo, y por lo tanto, dichos argumentos son improcedentes para desacreditar lo establecido en la presente obligación específica.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso l), se manifiesta lo siguiente:

En lo relativo al argumento de Telmex, en el sentido de que su red crece conforme a pronósticos y que no cuenta con inventarios con capacidades excedentes, cabe señalar que Telmex parte de una

premisa equivocada, ya que la presente obligación específica no pretende obligar a Telmex a que cuente con capacidades excedentes, sino que se le obliga a permitir condiciones adecuadas para la expansión oportuna de otras redes de telecomunicaciones. En este sentido, Telmex está en completa libertad de llevar a cabo los pronósticos y estudios que considere necesarios a fin de estar en condiciones que le permitan cumplir con lo establecido en la obligación en comento. Asimismo, es necesario señalar que la condición 5-3 del Título de Concesión, establece la obligación de Telmex de instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de servicios de interconexión.

En lo referente a que Telmex ofrece servicios y no infraestructura, el párrafo segundo de la presente obligación, debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la infraestructura utilizada para que los concesionarios puedan acceder a los servicios de interconexión que Telmex ofrece, y no a la venta de infraestructura en sí misma.

Además de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, cabe mencionar que el acceso de manera desagregada está debidamente fundamentado en la fracción II del artículo 43 de la Ley, que a la letra dice:

“II. Permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias;”

En el caso del “acuerdo multicitado” que Telmex señala, esta Comisión entiende que se refiere al “ACUERDO DEL 18 DE ABRIL DE 1998”, mismo que fue celebrado entre Telmex y otros concesionarios, lo cual es independiente del presente procedimiento administrativo que tiene como objeto establecer obligaciones específicas al concesionario con poder sustancial en el mercado.

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica trigesimaprimer, esta autoridad resuelve que la obligación sujeta del presente análisis permanezca en los términos en que se presentó en el Proyecto de Obligaciones Específicas.

78. Que la obligación específica trigesimasegunda contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Trigesimasegunda.- Para efectos de lo establecido en las Condiciones 4-1, 5-3 y 5-7 del Título de Concesión y con el propósito de lograr eficiencia y mejorar la calidad del servicio que Telmex provee a los Concesionarios y Permisionarios y a fin de que Telmex mantenga una posición de competencia similar a la de los demás Concesionarios o Permisionarios, Telmex permitirá la reventa de capacidad excedente de los enlaces que suministre a otros Concesionarios, incluyendo aquéllos utilizados para la interconexión.

Asimismo, para los efectos mencionados en el párrafo inmediato anterior, Telmex ofrecerá las facilidades técnicas necesarias o permitirá la instalación de los equipos que se requieran, para que el Concesionario que haya contratado el enlace pueda agregar o desagregar el tráfico de los usuarios o Concesionarios a quienes haya revendido la capacidad excedente de dicho enlace. La instalación de estos equipos se realizará dentro del espacio físico de ubicación que, para este efecto, Telmex destinará dentro de sus centrales.

Para los mismos efectos, Telmex permitirá a solicitud del Concesionario que le haya contratado el enlace, la conexión física de los equipos a los que hace referencia el párrafo anterior, con los puertos correspondientes a cada Concesionario que haya adquirido capacidad excedente en dicho enlace o, en su caso, con los equipos de transmisión utilizados para otros enlaces de usuarios del Concesionario que contrató el enlace.

Las obligaciones de Telmex contenidas en el presente numeral para los enlaces arrendados a otros concesionarios serán también aplicables para los enlaces propiedad de otros concesionarios”.

El objeto de esta obligación es lograr eficiencia y mejorar la calidad del servicio que Telmex provee a concesionarios y permisionarios, así como generar un entorno en el que Telmex mantenga una posición de competencia similar a la de los demás concesionarios y permisionarios; esto último, para aminorar las ventajas que Telmex tiene por el hecho de haber sido la única empresa con la infraestructura de telecomunicaciones en el país, previamente a la apertura a la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Con esta obligación específica también se pretende evitar que Telmex impida o pueda impedir que los otros concesionarios y permisionarios lleven a cabo una explotación eficiente de las facilidades contratadas con Telmex, lo anterior a fin de que los mismos optimicen sus costos operativos y puedan estar en posibilidades de ofrecer servicios de telecomunicaciones con tarifas más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios.

Los concesionarios y permisionarios deben estar en posibilidades de revender las capacidades excedentes que tengan contratadas con Telmex, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible,

tener capacidades e infraestructura subutilizadas, al igual que lo mencionado en el párrafo anterior, para permitir a los concesionarios y permisionarios optimizar los costos operativos en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y a la vez poder competir de manera más equitativa en el mercado de telecomunicaciones.

Uno de los objetivos fundamentales de la presente obligación específica es crear condiciones de competencia equitativa y operación eficiente de las redes de telecomunicaciones, y por tanto contribuye al cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y concretamente con lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 que establece como objetivos: *"lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios"*.

Por lo que se refiere a la obligación específica trigesimasegunda, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 401 a 407), argumentó esencialmente lo siguiente:

a) *"El primer y último párrafo de esta condición pretende obligar a TELMEX a permitir la reventa de capacidad excedente en los enlaces suministrados a otros concesionarios, incluyendo aquellos utilizados para la interconexión, aunque no sean suministrados por TELMEX, pero que estén coubicados en instalaciones de TELMEX."* (página 401, párrafo 6).

b) *"Los enlaces de interconexión suministrados por TELMEX son a nivel E1 y dedicado en su capacidad completa a interconectar a un concesionario en particular con TELMEX, ya que en los Convenios de Interconexión celebrados con cada concesionario y TELMEX, y en las RSL, en su Regla Trigesimoquinta, inciso I indica que los enlaces de interconexión deberán ser a nivel E1 ó múltiplos de este, pero no en submúltiplos, por lo que esta condición Trigesimasegunda al imponer que un E1 pueda compartirse, necesariamente sería utilizado en submúltiplos de E1, lo cual es contradictorio a la disposición reglamentaria anteriormente citada, violando con ello el principio de Legalidad presente en la ley de Procedimiento."* (página 402, párrafo 1).

c) *"Adicionalmente, este convenio pretende obligar a Telmex a facilitar lo necesario para que en los espacios de coubicación se puedan compartir los enlaces de interconexión."*

La coubicación es de uso exclusivo del concesionario contratante de dicho espacio y con el único propósito de permitir la interconexión entre dicho concesionario y TELMEX, condición asentada en el CONVENIO DE INTERCONEXION entre los concesionarios y TELMEX, por lo que en los lugares de coubicación no es permitido por este hecho la interconexión con otro concesionario diferente del contratante y TELMEX, y cualquier otro pretensión de imponer otro uso contraviene lo pactado." (página 402, párrafos 2 y 3).

d) *"La condición 4-1 del TITULO DE CONCESION de TELMEX especifica las condiciones de Calidad de Servicio, la condición 5-3 se refiere a la capacidad y/o calidad de interconexión que TELMEX deberá instalar para satisfacer la demanda y a la obligación de no afectar la calidad de servicio a otros concesionarios, y la 5-7 se refiere a la reventa de capacidad de Red de TELMEX a sus usuarios."*

Las dos primeras condiciones mencionadas, no tienen ninguna acción sobre la obligación que tratan de imponer para que Telmex permita la reventa de las capacidades excedentes. En la última condición se menciona que puede estar permitido a sus usuarios, pero no se determina que se permita a los concesionarios en las facilidades de interconexión que proporciona." (página 202, párrafos 4 y 5).

e) *"En esencia, el obligar a TELMEX a permitir la reventa de sus servicios, no tiene ninguna relación con las obligaciones de calidad de servicio que se pretenden imponer a TELMEX, ya que no afectan la calidad de servicio de interconexión. La única ventaja que podrían obtener algunos concesionarios está relacionada con la optimización de sus costos operativos, ya que pretenden explotar la red de TELMEX con los mínimos costos para ellos, sin importar en esencia el incluir elementos de transmisión que impacten sobre la calidad de servicio. La pretensión anterior va más allá de las materias previstas en el artículo 63 de la LFT y no satisface la finalidad de interés público."* (página 403, párrafo 2).

f) *"Es más, todo elemento de telecomunicaciones tiene una probabilidad de falla, por esto la probabilidad de falla de un sistema de telecomunicaciones es el acumulado de las probabilidades de falla de cada uno de sus elementos, por lo tanto, al incluir un elemento de telecomunicaciones que permita la desagregación de la interfaz natural de la interconexión para entregar submúltiplos de E1, impactarían directamente sobre la calidad de servicio. Por lo anterior, adicionalmente la presente condición resulta contradictoria a las presentes intenciones de la COFETEL para mejorar la Calidad del Servicio."* (página 403, párrafo 3).

- g) *"Adicionalmente, el permitir la reventa de servicios implicaría tener una tercera entidad involucrada en el proceso de interconexión. En los Convenios de Interconexión, establecidos hasta la fecha, están perfectamente definidas las responsabilidades de las partes y se tiene un punto único de demarcación denominado PDIC; el permitir la reventa no se tendría definida la responsabilidad, ya que pueden darse puntos de interconexión que no estén claramente definidos que impactarían directamente contra la calidad de servicio."* (página 403, párrafo 4).
- h) *"Los servicios que las partes han determinado y que la autoridad ha avalado que son los necesarios para permitir la Interconexión e Interoperabilidad de las redes son:*
- Servicios conmutados de Interconexión.*
 - Servicios no conmutados de Interconexión.*
 - Servicios de Señalización.*
 - Servicios de Coubicación.*
 - Servicios de Tránsito.*

El permitir la instalación de equipos o proporcionar las facilidades técnicas necesarias para que el concesionario pueda agregar o desagregar el tráfico de usuarios o concesionarios, abre otro mercado totalmente diferente a los establecidos hoy en día, y el cual es contrario al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 elaborado por el Gobierno Federal, ya que no propiciaría el crecimiento de la densidad telefónica, como está previsto, si no que propiciaría el abuso indiscriminado de la red de TELMEX." (página 404, párrafo 1, y página 404, párrafo 2).

- i) *"El TITULO DE CONCESION en la condición 5-7 menciona lo siguiente: "TELMEX" se obliga a permitir a sus usuarios la reventa de la capacidad excedente de circuitos contratada a "TELMEX", salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

Durante los primeros 6 años de esta concesión, "TELMEX" no estará obligada a permitir la venta de capacidad excedente de circuitos para proporcionar el servicio público de telefonía básica de larga distancia.

Respecto a lo mencionado, cabe aclarar que el término "usuario" se encuentra claramente definido en el TITULO DE CONCESION en la condición 1-11, la cual define el usuario como toda aquella persona, física o moral, que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones. Sin embargo, la interconexión no es pública, sólo puede ser ofrecida a los concesionarios que cuente con el TITULO DE CONCESION, por lo que TELMEX no está obligado a permitir la reventa de capacidad de excedente de los enlaces que suministre a otros concesionarios, ya que ésta, según la definición propia del Título de Concesión para usuario, tendría que ser ofrecida también a todo público." (página 404, párrafos 3, 4 y 5).

- j) *"De acuerdo a las Reglas de Larga Distancia, artículo 10, se define lo siguiente: Los equipos para los enlaces de interconexión deberán ser proporcionados por cualquiera de los operadores, y este equipo deberá estar ubicado en las instalaciones de cualquiera de las partes. En la medida en que sea técnicamente factible los operadores deberán poner a disposición de otros operadores el espacio físico y los servicios auxiliares en sus propias instalaciones.*

Los espacios construidos para interconexión son destinados exclusivamente para ese fin conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que no existe capacidad excedente para otros fines que no sean interconexión." (página 405, párrafos 1 y 2).

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas a las preguntas número 55 a la 58.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

Con la presente obligación se pretende que los concesionarios que cuenten con enlaces, arrendados o propios, interconectados con Telmex, puedan explotar eficientemente dichos enlaces, ya sea mediante el uso propio o la reventa, de acuerdo con lo establecido en la Condición 5-7 del Título de Concesión, que a la letra dice:

"5-7. Reventa de Capacidad de la Red de Telmex.

Telmex se obliga a permitir a sus usuarios la reventa de la capacidad excedente de circuitos contratada a Telmex, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Durante los primeros seis años de esta concesión, Telmex no estará obligada a permitir la reventa de capacidad excedente de circuitos, para proporcionar servicio público de telefonía básica de larga distancia".

El hecho de promover la eficiente explotación de las facilidades contratadas ayudará a los concesionarios y permisionarios a reducir sus costos de operación y podrán estar en posibilidades de ofrecer servicios más económicos en beneficio de un mayor número de usuarios.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

Si bien es cierto que la regla trigesimoquinta de las Reglas del Servicio Local señala que los enlaces de interconexión deberán ser E1 o múltiplos de éste, como se ha explicado exhaustivamente a lo largo de esta Resolución, el artículo 63 de la Ley faculta a la Secretaría a establecer obligaciones específicas relacionadas con la calidad de servicio al concesionario de una red pública que tenga poder sustancial en algún mercado relevante. La aplicación de dicho artículo es procedente en virtud de lo establecido por la condición 2-1 del Título de Concesión, por lo que mediante el establecimiento de esta obligación específica de ninguna forma se está modificando las Reglas del Servicio Local. Cabe destacar, que una vez que Telmex deje de ser concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes respectivos, la mencionada regla se aplicará a dicha empresa de manera normal.

Por otro lado, en la obligación específica anterior se señaló que Telmex deberá suministrar enlaces y circuitos a nivel E0 o múltiplos de tal capacidad cuando fuera técnicamente factible. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la condición 5-7 del propio Título de Concesión, es obligación de Telmex el permitir la reventa de capacidad excedente que sus usuarios tengan contratada.

Aunado a lo anterior la Recomendación UIT-T G.703 establece, en su numeral 1, las características de la interfaz a 64 Kbps (velocidad del E0), por lo que se concluye que es técnicamente posible permitir la reventa de capacidad excedente y por tanto los argumentos de Telmex son irrelevantes.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c), se manifiesta lo siguiente:

En cuanto a la coubicación que ciertamente forma parte de la interconexión, es importante señalar que con la presente obligación específica no se pretende obligar a Telmex a permitir la coubicación de terceros, sino que permita que la infraestructura y equipos de telecomunicaciones que se requirieran para la utilización compartida de las facilidades de interconexión, se instalen en el espacio destinado para la coubicación del operador con el que Telmex tenga suscrito el convenio de interconexión. Con lo anterior, se concluye que la interpretación de Telmex, en el sentido de que no puede permitirse la coubicación de terceros, es improcedente, ya que Telmex confunde el objeto y alcance de la presente obligación específica.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso d), se manifiesta lo siguiente:

Por lo que hace a la condición 4-1 del Título de Concesión, ésta se refiere a la obligación de Telmex de prestar los servicios con calidad, por lo que al ser la reventa un servicio que presta Telmex, y dado que la presente obligación tiene como objeto que dicho servicio sea prestado con calidad a los demás concesionarios y permisionarios, resulta necesario basarse en dicha condición del Título de Concesión.

Por otra parte, la condición 4-3 del Título de Concesión se refiere a las obligaciones de Telmex para instalar la capacidad suficiente que permitan atender la demanda de servicios de interconexión. Dicha condición, al igual que la presente obligación específica tratan sobre las capacidades de los servicios de interconexión, por lo que es procedente fundar la presente obligación en la condición mencionada, ya que se refieren a los mismos servicios.

Adicionalmente, Telmex señala que la reventa de capacidad excedente está permitida a sus usuarios, pero que en el Título de Concesión no se determina que también esté obligada a permitir la reventa de las facilidades de interconexión que proporciona. Al respecto, es de señalarse que en la condición 5-7 del Título de Concesión, establece que Telmex debe permitir la reventa de capacidad excedente de sus usuarios, por lo que no existe ninguna limitación a que dicha reventa se permita a los concesionarios en las facilidades de interconexión que proporciona, de manera tal que la capacidad excedente del servicio de interconexión puede ser revendida.

Por otro lado, suponiendo sin conceder, que en el Título de Concesión no esté contemplada la interconexión para la reventa, la presente obligación específica constituye una obligación especial que debe cumplir Telmex en su carácter de concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso e), se manifiesta lo siguiente:

Telmex señala que la optimización de costos operativos no tiene relación con la calidad, que va más allá de las materias previstas en el artículo 63 de la Ley y que además no satisface la finalidad de interés público. Al respecto, cabe señalar que una red de calidad es aquella que permite la prestación de los servicios de manera eficiente y con costos operativos que permitan la prestación de los servicios a precios accesibles para el público en general, motivo por el cual, es evidente que en términos del artículo 63 de la Ley existe "relación" con la calidad en el servicio que prestan los concesionarios.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

Lo que señala Telmex en el sentido de que la probabilidad de falla de un sistema de comunicaciones es el acumulado de las probabilidades de falla de cada uno de sus elementos es correcto, sin

embargo, como ya se mencionó anteriormente, de acuerdo al numeral 6.1 de la Recomendación UIT-T G.821, documental privada presentada por Telmex en el numeral 104 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, se señala la siguiente hipótesis general en cuanto al método de distribución de objetivos:

“ – no se tienen en cuenta la contribución de errores de elementos de conmutación digitales o de equipos multiplex digitales porque es despreciable en comparación con la contribución de los sistemas de transmisión”.

De dicha hipótesis se desprende que las posibles afectaciones en la calidad que podrían producir los multiplexores son despreciables, en términos de lo expuesto por la norma internacional mencionada, y por lo tanto el argumento de Telmex carece de valor probatorio para desvirtuar el contenido de la presente obligación específica.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso g), se manifiesta lo siguiente:

La premisa sobre la cual parte Telmex es errónea, por lo cual sus conclusiones también lo son. En este sentido, la identificación de cada uno de los puntos internos o de conexión terminal de la red de telecomunicaciones, los cuales incluyen los puntos de interconexión de una red con otra, es única y así debe permanecer. Si se cumple con las normas, recomendaciones y en específico, con lo establecido en los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones, técnicamente no puede haber duplicidad o puntos indefinidos en la interconexión entre las redes, por lo que, el argumento de Telmex, en el sentido de que habría puntos de interconexión indefinidos, resulta falaz.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso h), se manifiesta lo siguiente:

Los objetivos del Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 son: *lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios.*

Efectivamente, el hecho de que se permita la agregación o desagregación del tráfico ayudaría a los concesionarios a optimizar sus costos operativos y esto a la vez les daría la oportunidad de ofrecer servicios a precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios, tal y como se establece en los objetivos del Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000. De igual manera, el hecho de disminuir los costos propiciará que la gente con menores recursos que actualmente no es usuaria de servicios de telecomunicaciones, pudiera tener acceso a los mismos para contribuir al crecimiento de la densidad telefónica. Finalmente, Telmex no precisa cuál es el mercado “diferente al establecido hoy en día”, motivo por el cual su argumento no puede ser atendido.

Además, al respecto la Ley señala en la fracción II del artículo 43, lo siguiente:

“Artículo 43. En los convenios de interconexión a que se refiere el artículo anterior, las partes deberán:

...

II. Permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias;

...”.

De la lectura de la fracción II del artículo 43, se desprende que la Ley señala expresamente que en los convenios de interconexión las partes deberán permitir el acceso de manera desagregada a sus redes, sin hacer diferencia a redes de acceso o transporte, por lo que el argumento de Telmex en este sentido carece de fundamento.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso i), se manifiesta lo siguiente:

Sobre el particular, es evidente que dentro de la definición que cita Telmex de usuario, se comprende también a los concesionarios y permisionarios, que en todo caso son usuarios diferentes al usuario final de un servicio de telecomunicaciones. Por otra parte, independientemente de la interpretación que pretenda dar Telmex a las condiciones 1-11 y 5-7 del Título de Concesión, facultad que además corresponde exclusivamente a la Secretaría, es en virtud de la aplicación del artículo 63 de la Ley, que esta autoridad establece la presente obligación específica relacionada con la calidad de servicio.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso j), se manifiesta lo siguiente:

Lo que en un momento dado revenderían los otros concesionarios sería “capacidad excedente”, de ellos, no de Telmex. Si existe dicha “capacidad excedente” significa que Telmex y el concesionario ya cuentan con las facilidades necesarias para dicha capacidad, por lo que el argumento de Telmex en el sentido de que conforme a las disposiciones reglamentarias no existe capacidad excedente para otros fines que no sean interconexión, es improcedente.

Por otro lado, las facilidades técnicas y los espacios físicos necesarios para instalar los equipos que permitan la agregación o desagregación del tráfico de los usuarios, aún cuando no se encuentren

contempladas en el Título de Concesión, se incluyen en la presente obligación específica, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 63 de la Ley, con el fin de permitir un uso más eficiente de las facilidades de transmisión que Telmex ofrece a otros concesionarios y permisionarios, lo cual redunda en beneficio del público usuario.

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica trigesimasegunda, esta autoridad, determina que la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, debe quedar en los términos en que se presentó en el Proyecto de Obligaciones Específicas.

79. Que la obligación específica trigesimatercera contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Trigesimatercera.- Para efectos de lo establecido en la condición 4-2 del capítulo de operación y calidad de los servicios del Título de Concesión, Telmex ofrecerá a los Concesionarios y Permisionarios la misma calidad de servicio, en los mismos términos y condiciones, que se ofrece a sí misma, sus filiales o subsidiarias.

Asimismo, al introducir nuevas tecnologías en su red de acceso al usuario final, Telmex deberá permitir que las nuevas capacidades, servicios o funciones que se desarrollen, estén disponibles para todos los Concesionarios y Permisionarios que lo soliciten, en los mismos términos y condiciones, que se ofrece a sí misma, sus filiales o subsidiarias”.

El objeto de esta obligación es evitar posibles discriminaciones en la calidad del acceso que provee Telmex a sus competidores, ya que el acceso es fundamental para la calidad de los servicios que éstos ofrecen al consumidor final. En el mismo sentido, y dado que la innovación tecnológica puede constituir diferencias en la calidad del acceso, la Comisión considera necesario que la mejor calidad de acceso debe estar disponible para todos los operadores que requieren el acceso como un insumo esencial para sus operaciones.

Con esta obligación específica se pretende obligar a Telmex a ofrecer a otros concesionarios y permisionarios la misma calidad de servicio, en los mismos términos y condiciones que se ofrece a sí mismo, sus filiales o subsidiarias. Con lo anterior, se establecerán las bases para una competencia equitativa en el mercado de las telecomunicaciones de nuestro país, que eliminen prácticas discriminatorias por parte del concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes en que fue declarado por Cofeco.

En el mismo sentido, con la presente norma se obliga a Telmex a permitir que los otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones tengan acceso de manera no discriminatoria a las nuevas capacidades, servicios o funciones que la introducción de las nuevas tecnologías permitan. Con lo anterior, los usuarios podrán utilizar los nuevos servicios de telecomunicaciones, que serán prestados con una mayor diversidad, calidad, eficiencia y precios accesibles, independientemente de la red con la que tengan contratados los servicios básicos de acceso.

Uno de los objetivos fundamentales de la presente obligación específica es crear condiciones de competencia equitativa y aumentar la diversidad de los servicios, que en la medida de lo posible permita la introducción de nuevas tecnologías en la red de Telmex, contribuyendo así al cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y concretamente con lo establecido en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, que establece como objetivos: *“lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios”.*

Por lo que se refiere a la obligación específica trigesimatercera, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 405 a 407), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *“TELMEX, en todos los Convenios de Interconexión que ha realizado, ha mantenido esta premisa de ofrecer la misma calidad de servicio a los concesionarios y permisionarios en los mismos términos y condiciones que se ofrece a sí misma, sus filiales o subsidiarias. En esencia, TELMEX proporciona una atención especializada a los concesionarios de telecomunicaciones. Dentro de su organización tiene dedicados recursos exclusivos en la atención, con puntos únicos de contacto que permiten asegurar una calidad de servicio en condiciones mejores a las que se encuentran convenidas y, en la mayoría de los casos, se obtienen mejores resultados.”* (página 405, párrafo 5).
- b) *“Los servicios que las partes han determinado y que la autoridad ha avalado son los necesarios para permitir la Interconexión e interoperabilidad de las redes son:*
- ? *Servicios conmutados de Interconexión.*
 - ? *Servicios no conmutados de Interconexión.*

? Servicios de Señalización.

? Servicios de Coubicación.

? Servicios de Tránsito.

La red de acceso no está contemplada para interconexión y la LFT no establece que se deba tener desagregación a este nivel. Esta práctica que pretende imponer la autoridad es contraria a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ya que no propiciaría el crecimiento de la densidad telefónica, como está previsto, si no que propiciaría el abuso indiscriminado de la red de TELMEX, en la cual cualquier concesionario se puede convertir en un simple revendedor de la infraestructura de TELMEX, sin necesidad de realizar inversiones requeridas que permitan tener una infraestructura, como es requerido, para promover el desarrollo del país lo cual no satisface el interés público, sino el de particulares.” (página 406, párrafo 1 y 2).

c) *“Esta práctica sólo existe en países en donde la densidad telefónica ha alcanzado un nivel por arriba del 40% y es una práctica que permite fomentar la competencia, ya que la demanda de nuevas instalaciones telefónicas es mínima; sin embargo en un país como México, se tiene un mercado totalmente distinto, en el que la densidad telefónica se encuentra en niveles de 11 % y constantemente los nuevos Concesionarios básicos de telefonía local han demostrado que con su participación, tienden a desarrollar el mercado e incrementar las tasas de densidad.” (página 406, párrafo 3).*

d) *“Como se ha mencionado anteriormente, los estándares de calidad de TELMEX son aplicados a toda la Red de Telecomunicaciones sin discriminación, ni distinción por tipo de cliente.” (página 407, párrafo 1).*

e) *“TELMEX planea e invierte en introducción de nuevas tecnologías en su red de acceso, cumpliendo su compromiso de expansión en la red de telecomunicaciones de México. Además, de acuerdo al Programa de desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, es necesario lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios. Este hecho se acredita con la respectiva documental descrita en el capítulo de pruebas de este curso.*

Es decir, el hecho de que no se fomente que otros concesionarios desarrollen su red de acceso, la cobertura nacional estaría limitada exclusivamente a los programas de expansión de TELMEX, sin fomentar el compromiso de crecimiento de otros concesionarios. Cada concesionario tiene la obligación de lograr el crecimiento de la red de acuerdo a sus propios planes de negocios y rentabilidad, por lo que no es factible que un concesionario realice a nombre de otro estos planes y mucho menos poder responder a nombre de terceros por su concesión.” (página 407, párrafo 2 y 3).

Respecto a los argumentos descritos en los incisos a) y d), se manifiesta lo siguiente:

La obligación específica trigesimatercera señala que Telmex debe ofrecer la misma calidad de servicio, en los mismos términos y condiciones que se ofrezca a sí misma o a sus filiales. En este sentido, Telmex argumenta que en todos los convenios de interconexión que ha celebrado ha actuado de manera no discriminatoria, por lo que se puede concluir que de ser cierta la afirmación de Telmex, entonces el contenido de dicha obligación específica no perjudica a Telmex.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

Los objetivos del Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 son: *lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios.*

Efectivamente, el hecho de que se permita la agregación o desagregación del tráfico ayudaría a los concesionarios a optimizar sus costos operativos y esto a la vez les daría la oportunidad de ofrecer servicios a precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios, tal y como se establece en los objetivos del Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000. De igual manera, el hecho de disminuir los costos propiciará que la gente con menores recursos que actualmente no es usuaria de servicios de telecomunicaciones, pudiera tener acceso a los mismos para contribuir al crecimiento de la densidad telefónica.

Además, al respecto la Ley señala en la fracción II del artículo 43, lo siguiente:

“Artículo 43. En los convenios de interconexión a que se refiere el artículo anterior, las partes deberán:

...

II. Permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias:

...”.

De la lectura de la fracción II del artículo 43, se desprende que la Ley señala expresamente que en los convenios de interconexión las partes deberán permitir el acceso de manera desagregada a sus redes, sin hacer diferencia a redes de acceso o transporte, por lo que el argumento de Telmex en este sentido carece de fundamento.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c), se manifiesta lo siguiente:

Uno de los principales objetivos que persigue el establecimiento de la presente obligación específica es promover una competencia equitativa entre los diversos operadores de telecomunicaciones y, al igual que Telmex, esta Comisión considera que esta obligación específica ayuda a fomentar la competencia. Lo que pretende la presente obligación específica es asegurar que la calidad de los servicios de telecomunicaciones que presta Telmex a otros concesionarios y permisionarios sea igual que aquella que se ofrece a sí misma, a sus filiales y subsidiarias, cuestión que se fundamenta en la condición 4-2 del Título de Concesión.

De hecho, la apertura que se ha dado en los últimos años en el sector de las telecomunicaciones, ha tenido como objetivo principal el permitir la competencia en dicho sector, con el fin de aumentar el número y calidad de los servicios de telecomunicaciones y reducir su costo para beneficio de un mayor número de usuarios y de la competitividad de nuestra economía, tal como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y la propia exposición de motivos de la iniciativa presidencial de la Ley, lo cual se traducirá necesariamente en el incremento de la teledensidad en México, en beneficio del público usuario.

Por lo antes expuesto, es infundado el argumento de Telmex en el sentido de que la presente obligación constituye una práctica que sólo debe existir en países con una alta teledensidad, ya que por el contrario lo que se pretende con ésta, es evitar prácticas discriminatorias que limiten la competencia.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso e), se manifiesta lo siguiente:

Como Telmex señala, los objetivos del Programa de desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, son, entre otros, *“lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidad de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles en beneficio de un mayor número de usuarios”*. Con esta obligación específica se busca precisamente elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, mediante la promoción de condiciones de competencia equitativas entre los diversos prestadores de servicios de telecomunicaciones, y sin que ninguno de ellos quede excluido de las nuevas tecnologías que se implanten en las redes de telecomunicaciones que operan en México.

Por otro lado, Telmex indica en su argumento que la presente obligación específica no fomenta el desarrollo de la red de acceso de los otros concesionarios y que por lo tanto, el crecimiento de la red de telecomunicaciones en México quedaría limitado exclusivamente a los programas de expansión de Telmex. En este sentido es conveniente aclarar que esta obligación específica no se refiere a obligaciones de Telmex en cuanto a expansión de la red, sino a la disponibilidad de capacidades, servicios o funciones que debe tener para con los otros prestadores de servicios que se lo soliciten, en términos no discriminatorios de acuerdo a lo establecido en la condición 4-2 de su propio Título de Concesión.

En lo referente a los programas de expansión de la red de otros concesionarios, este tema no guarda relación directa con el fondo del proyecto, sin embargo, es importante mencionar que cada operador, al igual que Telmex, ha acordado con la Secretaría los compromisos de expansión y cobertura, y esta obligación en ningún momento señala que dichos compromisos serán sustituidos por las facilidades que dichos operadores contraten de terceros, en este caso de Telmex.

Por los razonamientos antes expuestos, esta autoridad resuelve que el contenido de la obligación específica trigesimatercera materia del presente análisis queda intocada, por lo que permanece en todos sus términos.

80. Que la obligación específica trigesimacuarta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Trigesimacuarta.- De conformidad con la obligación específica anterior, en la prestación de servicios de facturación y cobranza, Telmex realizará una facturación separada de los diferentes servicios que presta a un mismo usuario y, en el caso de que no permita el pago de cada servicio en lo individual o que suspenda el servicio local si el usuario involucrado tiene adeudos de larga distancia o de algún otro servicio con ella, Telmex ofrecerá este mismo servicio de suspensión del servicio local al resto de los

Concesionarios o Permisionarios que se lo soliciten, en condiciones no discriminatorias, a fin de dar el mismo trato que se da sí misma, o sus filiales y subsidiarias.

El servicio antes mencionado lo prestará Telmex, siempre y cuando el Concesionario o Permisionario que solicite la suspensión del servicio a algún usuario, se obligue frente a Telmex a liberarlo de toda responsabilidad con motivo de tal suspensión”.

El objeto de esta obligación es impedir que la división de larga distancia de Telmex, disfrute de ventajas sobre sus competidores, derivadas de la posición de dicha empresa como agente económico con poder sustancial de mercado, que al mismo tiempo ofrece de forma integrada tanto el servicio local como el de larga distancia. En particular, la presente obligación específica pretende que Telmex ofrezca el mismo trato a sus competidores respecto al que se da a sí misma cuando un usuario del servicio de larga distancia u otros que ofrece Telmex, no cumple con sus obligaciones de pago y por lo tanto suspende el servicio local.

Debe señalarse que la obligación específica trigesimatercera establece que Telmex deberá ofrecer a los Concesionarios y Permisionarios la misma calidad de servicio, en los mismos términos y condiciones, que se ofrece a sí misma, sus filiales o subsidiarias.

Un servicio que Telmex local ofrece a la división de larga distancia de la empresa, como operador que ofrece de forma integrada tanto el servicio local como el de larga distancia, es llevar a cabo la facturación y cobranza de LADA. Como parte de la calidad con que la división local de Telmex ofrece este servicio a LADA, está la suspensión de la provisión del servicio local a un consumidor de los servicios de larga distancia de LADA, cuando dicho usuario no cumple con sus obligaciones de pago. Por tal motivo, la presente obligación específica pretende que Telmex ofrezca el mismo trato a sus competidores respecto al que se da a sí misma cuando un usuario del servicio de larga distancia u otros que ofrece Telmex, no cumple con sus obligaciones de pago y por lo tanto suspende el servicio local.

Adicionalmente, debe observarse que el contenido de la presente obligación específica es congruente con lo establecido en la regla 36 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, que en términos generales establece la misma obligación para Telmex.

Por lo que se refiere a la obligación específica trigesimacuarta, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 407 a 409), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *“Respecto al primer párrafo de esta condición, se pretende obligar a TELMEX a suspender el servicio telefónico a los usuarios que no cubran adeudos de otros concesionarios de larga distancia, o a hacer facturación por servicio.*

TELMEX ofrece servicios de larga distancia a usuarios telefónicos de otras redes y no se les proporciona el servicio de suspensión del servicio local cuando dicho usuario tiene adeudos con TELMEX.” (página 408, párrafos 1 y 2).

- b) *“La LFT en el Capítulo Sexto, Sección II, artículo 77 establece que “Los Concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a prestar los servicios en forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad que se establezcan en los títulos de concesión, así como las disposiciones administrativas y normas técnicas que emita la Secretaría con relación a cada uno de los servicios en cuestión.”*

En la misma Ley se establece que Telecomunicaciones son: “Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza por línea física conductora eléctrica, radioeléctrica, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos”.

En el TITULO DE CONCESION se establece en la condición 4-1 que TELMEX se obliga a prestar el servicio público en forma continua y eficiente, cumpliendo con las normas de calidad que se establezcan conforme al Anexo A.

En ninguno de los puntos anteriores se menciona que los servicios de facturación y cobranza, facturación separada, pagos individuales, suspensión de servicio de clientes que tengan adeudo con otro operador sean servicios de interconexión relacionados con la calidad de servicio, por lo que la pretensión de la autoridad de incluirlos como parte de obligaciones de calidad de servicio quieren imponer a TELMEX carece de fundamento y razón. (página 408, párrafos 3, 4, 5 y 6).

- c) *“Esta obligación, lejos de incrementar la calidad de servicio de los servicios de Interconexión, está destinada a que los concesionarios que la seleccionen, puedan disminuir sus costos de operación; por tanto, no satisface el interés público, solo fines particulares se debe intentar imponer a TELMEX la obligación de proporcionar estos servicios. De hecho, TELMEX ha presentado en diversas ocasiones a los concesionarios la propuesta técnica económica de proporcionar estos servicios, sin que a la fecha los concesionarios hayan manifestado su aceptación.”* (página 409, párrafo 1).

Por lo que se refiere a los argumentos presentados por Telmex en los incisos a) y b), es conveniente subrayar que el objeto de esta obligación es impedir que la división de larga distancia de Telmex disfrute de ventajas sobre sus competidores, derivadas de la posición de dicha empresa como agente económico con poder sustancial de mercado, que al mismo tiempo ofrece de forma integrada tanto el servicio local como el de larga distancia.

Desde el punto de vista de la Comisión, el servicio que le da la división local de Telmex a su división de larga distancia puede representar una calidad superior a la que ofrece a otras empresas de larga distancia, debido a que la calidad del servicio local de Telmex le disminuye el riesgo de incobrables a la división de Telmex de larga distancia, lo cual no ocurre con el resto de operadores del servicio de larga distancia.

Cabe señalar que en caso de que no se estableciera la presente obligación específica, continuaría existiendo un incentivo para que un usuario se contratase primero con empresas de larga distancia, distintas de Telmex, acumulando deudas hasta que finalmente se contrate con Telmex y, como existe el mecanismo de corte del servicio local, a esta empresa si le pague el servicio y permanezca conectado con ella. Como puede observarse, el incentivo existente propicia condiciones inequitativas derivadas de que una característica del servicio que se ofrece Telmex a sí mismo, que es diferente de la que ofrece al resto de los competidores.

Con base en el razonamiento anterior, y considerando que la posibilidad del corte del servicio local como mecanismo para disminuir el riesgo de incobrables de las empresas de larga distancia, constituye una característica del servicio local que ofrece en exclusiva Telmex a su división de larga distancia, la Comisión considera que es deseable para generar un entorno equitativo de competencia el poner a disposición de todas las empresas de larga distancia el servicio local con las mismas características que se ofrece Telmex a sí misma, o en su defecto, que Telmex permita que los usuarios finales realicen el pago de los distintos servicios que reciba de Telmex en forma separada y sin el mecanismo de corte del servicio local asociado al incumplimiento en el pago de otros servicios.

En lo que respecta a lo manifestado por Telmex en el inciso c), cabe señalar que dentro del interés público está comprendido el hecho de que exista un entorno de competencia equitativa, de modo que las empresas eficientes puedan participar en el mercado, en beneficio del público usuario en general. Por lo anterior, la presente obligación específica no debe entenderse como una medida que persigue defender intereses de particulares en forma ajena a propiciar un entorno competitivo.

Por los razonamientos antes expuestos, esta autoridad resuelve que el contenido de la obligación específica trigesimaquarta materia del presente análisis queda intocada, por lo que permanece en todos sus términos.

81. Que la obligación específica trigesimaquinta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

***“Trigesimaquinta.-** Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes mencionados en la obligación específica primera, creará una base de datos de información básica de su red que actualizará trimestralmente, para que la Comisión y los Concesionarios o Permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conozcan la información indispensable para planear eficientemente el desarrollo de sus respectivas redes y estar en posición de desarrollar una estructura de mercado de competencia equitativa, a fin de satisfacer y proteger el interés público.*

Esta base de datos deberá incluir:

- a) Información de Tráfico que deberá estar disponible para uso exclusivo de la Comisión:
El tráfico total en minutos por operador y por área local, clasificado en servicio local, servicio de larga distancia nacional, servicio de larga distancia internacional y servicio de larga distancia mundial; y*
- b) Información de la Red y de Tráfico que deberá estar disponible para la Comisión y para los Concesionarios o Permisionarios que ésta autorice para recibir dicha información:*
 - 1. Ubicación y tipo de centrales locales, numeración de cada central en cada área de servicio local (central o grupo de centrales);*
 - 2. Ubicación y tipo de centrales de larga distancia nacional y larga distancia internacional;*
 - 3. Topología de la Red de conmutación, incluyendo capacidades y medios de transmisión utilizados;*
 - 4. Topología de la red de señalización; y*
 - 5. Planes de expansión de la red de los siguientes 12 meses que resulten relevantes para la interoperabilidad eficiente de las redes.*
 - 6. Matriz de tráfico por pares de áreas de servicio local para el dimensionamiento de las redes, con originación y terminación, nacional e internacional”.*

El objeto de la obligación específica trigesimaquinta es que la autoridad disponga de información veraz, suficiente y oportuna, necesaria para el diseño de una política de desarrollo de las telecomunicaciones en el país, con el objetivo de fomentar una sana competencia que promueva el desarrollo tecnológico, la diversidad de servicios con mayor calidad y a precios accesibles para un mayor número de consumidores y coadyuvar de esta manera al cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000.

En cuanto a la información que se establece en el inciso b) de la obligación específica trigesimaquinta, ésta resulta de suma importancia para la Comisión a fin de elaborar y, en su caso, actualizar los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones que permitan la interconexión e interoperabilidad eficiente de las redes de telecomunicaciones. Asimismo, dicha información resulta muy importante para verificar el adecuado uso de los recursos, de los planes de numeración y señalización asignados a Telmex.

De igual manera, con la presente obligación específica se pretende que los competidores cuenten con información sobre las características técnicas de la red, a fin de que las adquisiciones de nuevos equipos destinados al crecimiento de sus respectivas redes cumplan con características técnicas que permitan la compatibilidad y eficiente interoperabilidad e interconexión con la red de Telmex.

En cuanto a la información de tráfico que deberá entregar Telmex, y que en un momento dado se podría poner a disposición de otro concesionario, permisionario o prestador de servicios de telecomunicaciones, se pretende que estos últimos cuenten con información veraz sobre la demanda de servicios de telecomunicaciones, con el objeto de poder dimensionar adecuadamente sus redes, expandirlas de forma eficiente, y, por consiguiente, atender oportunamente las solicitudes de servicios de sus usuarios.

Finalmente, con la obligación específica trigesimaquinta se distingue entre la información que requiere la autoridad de forma exclusiva y la mínima que se considera que debe estar disponible a los concesionarios, permisionarios o prestadores de servicios que la Comisión autorice para recibirla. Lo anterior está encaminado a no causar un daño económico injustificado a Telmex y respetar el principio de confidencialidad de la información que por su naturaleza así lo requiera.

Por lo que se refiere a la obligación específica trigesimaquinta, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 409 a 415), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *“La trigesimaquinta obligación específica resulta inconstitucional e ilegal, habida cuenta que mediante su emisión se pretende desconocer la existencia de derechos adquiridos por TELMEX, toda vez que indebidamente se le exige crear una base de datos de información básica de la red, actualizándola trimestralmente, así como permitir el acceso a la misma a la COFETEL y a los otros concesionarios o permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones, lo cual excede los compromisos que contrajo al obtener la titularidad de la CONCESION que en su favor fue expedida por el Gobierno Federal, lo que ocurrió antes que entrarán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se aplican en dicho proyecto.*

La COFETEL se aparta de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, en la medida en que la serie de obligaciones específicas, resulta excesiva en relación con la modificación al título de concesión de TELMEX, a propósito de lo cual debe tenerse presente que éste fue expedido con anterioridad a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en las que se funda la emisión de dicha resolución.

Por tanto, en términos de lo establecido en el artículo quinto transitorio de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, resulta infundado la aplicación del artículo 63 del mismo ordenamiento.” (página 409, párrafo 3, y página 410, párrafo 1 y 2).

- b) *“Aunado a lo anterior el artículo 155 del Reglamento de Telecomunicaciones dispone lo siguiente: “Artículo 155. (...)*

Los concesionarios y permisionarios están obligados a proporcionar la Secretaría información técnica, administrativa y financiera en la forma y términos que la misma determine, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.

(...)”

A su vez, la condición 7-4 del TITULO DE CONCESION de TELMEX establece:

“TELMEX se obliga a proporcionar a la “Secretaría”, la información técnica, administrativa y financiera en la forma y términos que la misma determine de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma”

La condición transcrita establece que la obligación de TELMEX de proporcionar información técnica, administrativa y financiera se realizará en la forma y términos que determinen las

disposiciones legales y reglamentos, por tanto para que la COFETEL se encuentre facultada para exigir a TELMEX la información referida en la forma y términos que pretende, se requiere que exista una disposición legal o reglamentaria que ordene que la información debe ser entregada en una forma y modo específico, lo cual no sucede en el caso concreto que nos ocupa.

Asimismo, cabe señalar que corresponde al poder legislativo la facultad de emitir disposiciones legales o reglamentarias, ya que la emisión de dichas disposiciones no es una facultad administrativa, toda vez que no existe precepto legal alguno que autorice a la COFETEL a emitir tales reglamentaciones.

Lo anterior no fue tomado en consideración por esa autoridad, pues al emitir el proyecto de obligaciones específicas indebidamente está ejerciendo una facultad legislativa, desde el momento en que el alcance de dicho proyecto tiene efectos derogatorios del artículo Quinto transitorio de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, que exige se respeten los términos en que las concesiones hayan sido otorgadas, siempre y cuando el respectivo título se haya expedido con anterioridad al 8 de junio de 1995.

Lo anterior es más grave si tomamos en consideración que la emisión del mencionado proyecto de obligaciones específicas constituye el indebido ejercicio de una facultad legislativa por parte de COFETEL, cuyo efecto tuvo como resultado la emisión de una ley privativa, desde el momento en que su único destinatario es TELMEX de manera que el ámbito de personal de validez de dicho acto administrativo provisto de efectos legislativos estuvo identificado en forma limitada desde antes de ser emitido". (página 410 y 411).

- c) "Ahora bien, las violaciones anteriores se desprenden del contenido de la trigesimaquinta obligación específica..."

"La obligación específica anteriormente transcrita va más allá de la reglamentación contenida en la modificación al título de concesión de TELMEX, toda vez que en ninguna parte del mismo se establece la obligación de crear una base de datos de información básica de la red de TELMEX para la COFETEL ni mucho menos que dicha información estará a disposición de esa autoridad y a su vez de los concesionarios o permisionarios de las redes públicas de telecomunicaciones." (páginas 411 y 412).

- d) "Por otra parte, la obligación específica en cuestión es contraria al contenido de la condición 7-4 de la modificación al título de concesión de TELMEX, ya que al establecer que la base de datos referida estará a disposición de los demás concesionarios y permisionarios de las redes públicas de telecomunicaciones, no se respeta la confidencialidad de la información técnica, administrativa y financiera de TELMEX, por tanto la trigesimaquinta obligación específica rebasa las obligaciones que sobre el particular están previstas en el mismo título.

En ese orden de ideas, proporcionar dicha información representaría una abierta infracción al artículo 155 del Reglamento de Telecomunicaciones, ya que en términos del citado precepto, TELMEX tiene el derecho de que se mantenga la confidencialidad de la información técnica, administrativa y financiera que proporcione a la COFETEL, derecho que es violado por lo dispuesto en la obligación específica en comento.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de Telecomunicaciones y en la Condición 7-4 del Título de concesión de TELMEX, la información técnica, administrativa y financiera, que en todo caso, puede sólo ser hacia la Secretaría o COFETEL, se encuentra sujeta al principio de confidencialidad, así como a la obligación de las autoridades de sujetar las solicitudes de información con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, es claro que la información solicitada mediante lo dispuesto en la trigesimaquinta obligación específica violan el principio fundamental de confidencialidad prevista en el reglamento de Telecomunicaciones y en la Modificación al título de concesión de TELMEX, al pretender hacer disponible la información hacia los concesionarios y permisionarios de las redes públicas de telecomunicaciones". (página 413).

- e) "Por otro lado, aún cuando sólo cierta información de la prevista en el inciso b) de la obligación específica en comento se encuentra ya aparentemente regulada por la propia modificación al TITULO DE CONCESION de TELMEX, por las Reglas de Larga Distancia y por las Reglas de Servicio Local, resulta indispensable precisar que son estos mismos ordenamientos los que marcan los parámetros respecto de los cuales se establece el nivel de detalle de la información, la periodicidad para su entrega o actualización, así como la manera en que deberá ser puesta, en su caso, a disposición de la COFETEL o de terceros, según corresponda, por lo cual, de conformidad con establecido en el artículo 155 de Reglamento de Telecomunicaciones en relación

a la condición 7-4 de la modificación al Título de concesión de TELMEX, ésta no se encuentra obligada a proporcionar información distinta y en un nivel mayor de detalle de esos datos, en distintos periodos de actualización y/o entrega de información a la COFETEL, y mucho menos se encuentra obligado a crear, operar y mantener una base de datos de información básica de su red con el propósito de que tanto la COFETEL como los concesionarios y permisionarios que ella autorice conozcan la información, independientemente de que dicha base de datos generaría cambios estructurales en TELMEX provocando elevados costos de operación y mantenimiento, situación que genera una inversión financiera en detrimento de TELMEX y en beneficio exclusivo de la COFETEL y de los concesionarios y permisionarios de la red pública de telecomunicaciones, toda vez que ni la COFETEL ni los concesionarios o permisionarios referidos erogarán cantidad de dinero alguna para proporcionar dicha Base de datos.” (página 414).

- f) “Al respecto cabe señalar que tanto el artículo 155 del Reglamento de Telecomunicaciones como la condición 7-4 de la modificación al Título de concesión de Telmex prevén específicamente que la disponibilidad de información técnica, administrativa y financiera será exclusivamente a cargo de la propia COFETEL, por lo que resulta improcedente que a través de la aludida condición 7-4, la COFETEL pretenda trasladar a TELMEX la obligación de la COFETEL de proporcionar la base de datos referida, con la correspondiente carga de los costos que la creación y mantenimiento de esta base de datos conllevaría.” (página 414).
- g) “Finalmente, la trigesimaquinta obligación específica es contraria a lo dispuesto por la condición 4-3 de la modificación al título de concesión de TELMEX en virtud de que existe la prohibición de divulgar la información que sea generada por la red pública concesionada al prestar servicio a los usuarios sin su consentimiento, por tanto la COFETEL requiere obtener consentimiento de todos y cada uno de los usuarios de la red pública de telecomunicaciones para que la información que genera la misma pueda ser consultada por los concesionarios o permisionarios distintos a TELMEX.” (página 415).

Respecto a los argumentos descritos en los incisos a), c) y e), se manifiesta lo siguiente:

Los argumentos de Telmex en el sentido de que la presente obligación específica es ilegal debido a que esta basado en disposiciones legales emitidas posteriormente a la obtención del Título de Concesión resulta infundado, pues la obligación de Telmex para cumplir con la legislación que se emita esta contemplada en la condición 2-1 del propio título que a la letra dice:

“Condición 2-1 Legislación Aplicable

El servicio público concesionado por medio de este Título, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y en los que en un futuro suscriba en la materia el Gobierno Mexicano, y por los términos mismos de esta concesión.”

Como se ha explicado exhaustivamente a lo largo de la presente Resolución, ni la aplicación del artículo 63 de la Ley ni de la condición 2-1 del Título de Concesión, resultan contrarias a lo dispuesto por el artículo Quinto transitorio de la Ley y tampoco causan la aplicación retroactiva de disposición alguna, tal y como se razonó en los considerandos 26 y 45 de la presente Resolución, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

Se considera que los argumentos de Telmex son insuficientes para desacreditar el contenido de la presente obligación específica, toda vez que la actuación de la Comisión se encuentra fundamentada en el artículo 63 de la Ley, el cual le faculta para establecer obligaciones específicas en materia de información, entre otras, al concesionario con poder sustancial en el mercado, en este caso Telmex.

De esta forma, el artículo 63 constituye una medida excepcional de control de la estructura de mercado, y en el último de los casos de los consumidores que persigue un fin de orden público. Así, la Comisión no está ejerciendo indebidamente una facultad legislativa y mucho menos las obligaciones específicas que establece la presente Resolución pueden considerarse una ley privativa, ya que la Comisión únicamente ejerce las facultades que expresamente le otorgó una ley en sentido formal y material que es precisamente la Ley, y de forma más específica su artículo 63.

Independientemente de lo anterior, es un principio general de derecho que quien puede lo más puede lo menos. Por lo tanto, si la Ley en su artículo 68 ordena a los concesionarios que proporcionen información contable de acuerdo a la metodología y periodicidad que establezca la Comisión, es lógico que en el caso del artículo 63 de la Ley la Comisión también goce de dichas facultades.

En tal sentido, resulta indispensable para la autoridad y para los competidores de Telmex el conocer en forma oportuna información veraz y suficiente, necesaria para el diseño de una política de desarrollo de las telecomunicaciones en el país, con el objetivo de fomentar una sana competencia

que promueva el desarrollo tecnológico, la diversidad de servicios con mayor calidad y a precios accesibles para un mayor número de consumidores y coadyuvar de esta manera al cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso d), se manifiesta lo siguiente:

Telmex argumenta que el hecho de hacer pública la información a que se refiere el inciso b) de la obligación específica trigesimaquinta constituye una violación al principio de confidencialidad. Al respecto, cabe mencionar que la información relacionada con las características que a continuación se mencionan, no es de carácter comercial, y es una información necesaria para estimar la demanda de servicios de telecomunicaciones, con el objeto de que todos los operadores puedan dimensionar adecuadamente sus redes, expandirlas de forma eficiente, y, por consiguiente, atender oportunamente las solicitudes de servicios de sus usuarios:

- 1.- Ubicación y tipo de centrales locales, numeración de cada central en cada área de servicio local (central o grupo de centrales);
- 2.- Ubicación y tipo de centrales de larga distancia nacional y larga distancia internacional;
- 3.- Topología de la Red de conmutación, incluyendo capacidades y medios de transmisión utilizados;
- 4.- Topología de la red de señalización;
- 5.- Planes de expansión de la red de los siguientes 12 meses que resulten relevantes para la interoperabilidad eficiente de las redes;
- 6.- Matriz de tráfico por pares de áreas de servicio local para el dimensionamiento de las redes, con originación y terminación, nacional e internacional".

Aunado a lo anterior, tenemos que en la obligación específica en comento se establece textualmente que dicha información se hará disponible sólo a los competidores que la Comisión autorice, con lo cual la Comisión velará porque la información que se proporcione sea la mínima requerida para que los concesionarios, permisionarios o prestadores de servicios receptores de la misma, puedan conocer la operación de la red de telecomunicaciones del país y estar en condiciones de planear el desarrollo de las propias o de sus servicios en condiciones de competencia equitativa. Lo anterior no pretende causar un daño económico a Telmex, ya que la Comisión velará porque la información que tenga un carácter sensitivo o confidencial no sea diseminada, de tal forma que Telmex resulte perjudicada. Por el contrario, el objeto de esta obligación específica tal como ha quedado establecido pretende que a través del conocimiento de la información vertida por Telmex la competencia sea más transparente, lo cual propiciará la estructura de mercado más competitiva, en beneficio de la sociedad usuaria de los servicios de telecomunicaciones.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

La Comisión considera procedente el argumento de Telmex, ya que lo que se pretende con la presente obligación, es que Telmex proporcione a la Comisión información veraz, suficiente y oportuna, necesaria para el diseño de una política de desarrollo de las telecomunicaciones en el país, con el objetivo de fomentar una sana competencia que promueva el desarrollo tecnológico, la diversidad de servicios con mayor calidad y a precios accesibles para un mayor número de consumidores, y no tiene por objeto obligarlo a crear un sistema determinado por medio del cual genere la información que debe proporcionar a la autoridad. Por lo cual, a fin de clarificar el objetivo de la presente obligación específica, se modifica la redacción de la misma, para quedar de la siguiente forma:

"Trigesimaquinta.- Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes mencionados en la obligación específica primera, entregará trimestralmente a la Comisión, en forma impresa y en medio magnético, de acuerdo a los formatos que la Comisión establezca para tal fin, la información básica de su red, para que ésta y los Concesionarios o Permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conozcan la información indispensable para planear eficientemente el desarrollo de sus respectivas redes y estar en posición de desarrollar una estructura de mercado de competencia equitativa, a fin de satisfacer y proteger el interés público.

Para efectos de esta obligación específica, la información básica de la red de Telmex deberá incluir, cuando menos, lo siguiente:

- a) ***Información de Tráfico que deberá estar disponible para uso exclusivo de la Comisión:***
El tráfico total en minutos por operador y por área local, clasificado en servicio local, servicio de larga distancia nacional, servicio de larga distancia internacional y servicio de larga distancia mundial; y
- b) ***Información de la Red y de Tráfico que deberá estar disponible para la Comisión y para los Concesionarios o Permisionarios que ésta autorice para recibir dicha información:***

1. *Ubicación y tipo de centrales locales, numeración de cada central en cada área de servicio local (central o grupo de centrales);*
2. *Ubicación y tipo de centrales de larga distancia nacional y larga distancia internacional;*
3. *Topología de la Red de conmutación, incluyendo capacidades y medios de transmisión utilizados;*
4. *Topología de la red de señalización; y*
5. *Planes de expansión de la red de los siguientes 12 meses que resulten relevantes para la interoperabilidad eficiente de las redes.*
6. *Matriz de tráfico por pares de áreas de servicio local para el dimensionamiento de las redes, con originación y terminación, nacional e internacional".*

Respecto a los argumentos descritos en el inciso g), debe señalarse que de acuerdo al Título de Concesión, la condición 4-3 establece lo siguiente:

"4.3. Confidencialidad del Servicio.

Telmex deberá asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por los usuarios o generada por la red pública concesionada al prestar servicios a dichos usuarios, y a no divulgarla si no existe consentimiento previo para su uso."

Dado que con la obligación específica trigesimaquinta se está requiriendo a Telmex información agregada de la Red y no información desagregada de los servicios que presta a sus usuarios, ésta no es contraria a lo establecido en la condición 4-3 del Título de Concesión y el argumento de Telmex en este sentido es improcedente, máxime que la interpretación del cumplimiento del Título de Concesión de Telmex es facultad exclusiva de esta autoridad.

Finalmente, del análisis de la información de red y de tráfico solicitada al operador con poder sustancial de mercado, la Comisión ha concluido que la matriz de tráfico por pares de áreas de servicio local para el dimensionamiento de las redes, con originación y terminación, nacional e internacional contiene información estratégica de carácter comercial, dado que ella proporcionaría a los demás concesionarios datos acerca de la rentabilidad potencial de las diferentes rutas de larga distancia nacional. Adicionalmente, la Comisión considera que no existen argumentos sólidos para afirmar que esta información es necesaria para garantizar una adecuada interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones interconectadas. Por lo anterior, la Comisión elimina esta información de la base de datos de la red y de tráfico establecida en la presente obligación específica. Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica trigesimaquinta, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

"Trigesimaquinta.- Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes mencionados en la obligación específica primera, entregará trimestralmente a la Comisión, en forma impresa y en medio magnético, de acuerdo a los formatos que la Comisión establezca para tal fin, la información básica de su red, para que ésta y los Concesionarios o Permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conozcan la información indispensable para planear eficientemente el desarrollo de sus respectivas redes y estar en posición de desarrollar una estructura de mercado de competencia equitativa, a fin de satisfacer y proteger el interés público.

Para efectos de esta obligación específica, la información básica de la red de Telmex deberá incluir, cuando menos, lo siguiente:

- a) *Información de Tráfico que deberá estar disponible para uso exclusivo de la Comisión:
El tráfico total en minutos por operador y por área local, clasificado en servicio local, servicio de larga distancia nacional, servicio de larga distancia internacional y servicio de larga distancia mundial; y*
- b) *Información de la Red y de Tráfico que deberá estar disponible para la Comisión y para los Concesionarios o Permisionarios que ésta autorice para recibir dicha información:*
 1. *Ubicación y tipo de centrales locales, numeración de cada central en cada área de servicio local (central o grupo de centrales);*
 2. *Ubicación y tipo de centrales de larga distancia nacional y larga distancia internacional;*
 3. *Topología de la Red de conmutación, incluyendo capacidades y medios de transmisión utilizados;*
 4. *Topología de la red de señalización, y*
 5. *Planes de expansión de la red de los siguientes 12 meses que resulten relevantes para la interoperabilidad eficiente de las redes."*

82. Que la obligación específica trigesimasexta contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Trigesimasexta.- Telmex proporcionará a la Comisión la información de contabilidad separada por servicios a que hace referencia la condición 7-5, de conformidad con la “Resolución que establece la metodología de separación contable por servicios bajo la cual Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., deberán entregar la información contable a la que hace referencia la condición 7-5 de las Modificaciones a sus respectivos Títulos de Concesión”, emitida por el Pleno de la Comisión el 27 de noviembre de 1998.

Asimismo, Telmex deberá hacer pública la información contable separada por servicio y la metodología de asignación detallada, establecidas en los resolutivos Séptimo y Octavo de la resolución referida en el párrafo inmediato anterior”.

El objeto de la obligación específica trigesimasexta es establecer la obligación para Telmex de entregar información de contabilidad separada por servicio con base en la Metodología de Separación Contable emitida por la Comisión, que ayude a detectar si la empresa incurre en subsidios cruzados entre servicios o en conductas depredatorias que impidan o dañen el desarrollo de una competencia sana y equilibrada en la prestación de los servicios, en perjuicio del interés de los consumidores.

La Comisión considera que la información de contabilidad separada por servicio de Telmex debe ser de carácter público debido a que esto contribuiría a que los diferentes agentes presentes en el mercado tengan información auditada que los ayude, en una forma transparente, a verificar que el operador con poder sustancial de mercado no lleve a cabo conductas de subsidio cruzado entre servicios o prácticas depredatorias de precios. Por otro lado, la Comisión considera que la publicación de la información de contabilidad separada por servicio a las imputaciones entre los diferentes servicios que presta Telmex, y aquella referente a cobros y pagos por provisión de servicios a otros concesionarios y permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones puede ayudar a dar certeza a los diferentes operadores acerca de que el operador con poder sustancial de mercado no sigue prácticas discriminatorias en la provisión de servicios.

Al respecto, la Comisión considera la única limitante a la información de contabilidad separada por servicio del operador con poder sustancial de mercado que debe ser puesta a disposición de los diferentes agentes presentes en el mercado debe ser el que no se publique información comercial de carácter estratégico que pueda dañar económicamente a la empresa.

Con base en lo anterior, la Comisión considera que la publicación de los reportes del estado de pérdidas y ganancias y del de activo fijo sobre una base anual y un desglose de servicios de Servicio local fijo y Servicios de Larga Distancia, no proporcionaría información comercial de carácter estratégico de la empresa, y si contribuiría a que los diferentes agentes presentes en el mercado tengan información auditada que los ayude, en una forma transparente, a verificar que el operador con poder sustancial de mercado no lleve a cabo conductas de subsidio cruzado entre servicios o prácticas depredatorias de precios. Al respecto debe señalarse que esta es la periodicidad y el desglose de servicios que actualmente sigue la empresa para proporcionar su información de contabilidad separada por servicios a la Bolsa Mexicana de Valores.

Adicionalmente, la Comisión considera que la publicación de los reportes de imputaciones entre los diferentes servicios que presta la empresa, y de cobros y pagos por provisión de servicios a otros concesionarios y permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre una base anual, no proporcionaría información comercial de carácter estratégico de Telmex y, como se señaló anteriormente, puede ayudar a dar certeza a los diferentes operadores acerca de que el operador con poder sustancial de mercado no sigue prácticas discriminatorias en la provisión de servicios.

La presente obligación específica se fundamenta tanto en el artículo 68 de la Ley, como en la condición 7-5 del Título de Concesión.

El artículo 68 de la Ley establece que:

“Artículo 68. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán proporcionar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, de acuerdo a la metodología y periodicidad que para tal efecto establezca la Secretaría, así como aquélla que permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones.

La Secretaría vigilará que los concesionarios y permisionarios proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presten.”

La condición 7-5 del Título de Concesión establece que:

“7-5. Contabilidad Separada por Servicios.

Telmex se obliga a proporcionar a La Secretaría la información contable que ésta requiera para asegurarse de que no haya subsidios cruzados entre los servicios y negocios de sus filiales que no estén expresamente autorizados en este título.

*Para tal efecto, en todos los casos que se establecen en el presente título, o en cualquier otro caso que La Secretaría determine, **Telmex deberá mantener registros contables de tal forma que se muestren y expliquen claramente las transacciones que se realicen entre servicios prestados directamente por Telmex, o entre subsidiarias o filiales.***

*Los registros contables a que este párrafo se refiere deberán presentar de manera adecuada los costos, incluyendo costos de capital, ingresos, activos, empleados y pasivos atribuibles de cada servicio. **La Secretaría podrá pedir a Telmex los reportes cada año fiscal o en períodos más cortos, según lo especifique, pero no con más frecuencia que trimestralmente.***

Con base en lo anterior, Telmex deberá llevar contabilidad separada por servicio, atribuyéndose a sí mismo y a sus subsidiarias o filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión. Asimismo, Telmex estará obligada a proporcionar información contable por servicio, región, función y componentes de su red, de acuerdo con la metodología y periodicidad que fije la Comisión para esos efectos.

Conforme a la Condición 7-5 del Título de Concesión, así como a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley, la Comisión cuenta con las facultades para solicitar Telmex la información contable para asegurar que no existan subsidios cruzados entre los servicios y los negocios de sus filiales que no estén autorizados expresamente en el Título de Concesión. Asimismo, en todos los casos que se establecen en el Título de Concesión o en cualquier otro caso que determine la Comisión, Telmex deberá mantener registros contables de tal manera que se muestren y expliquen de forma clara las operaciones que se efectúan entre servicios prestados directamente por Telmex o entre sus subsidiarias o filiales, y cuyos registros contables deberán presentar de manera adecuada los costos, incluyendo los de capital, ingresos, activos, empleados y pasivos atribuibles de cada servicio.

Además, de acuerdo con lo establecido en la condición 7-5 del Título de Concesión, la Comisión emitió en diciembre de 1998 la "Resolución que establece la metodología de separación contable por servicio bajo la cual Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noreste, S.A. de C.V., deberán entregar la información contable a la que hace referencia la condición 7-5 de las modificaciones a sus respectivos títulos de Concesión"; (en lo sucesivo "Resolución de Separación Contable"). Dentro de dicha Resolución, se encuentra definida la metodología para la separación contable, cuyos objetivos son los siguientes:

1. Que Telmex lleve contabilidad separada por servicios, atribuyéndose a sí misma y a sus subsidiarias o filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión.
2. Que Telmex proporcione información contable por servicio, región, función y componentes de su red; con objeto de que no se presenten subsidios cruzados entre los diferentes servicios que presta directamente, y los negocios de sus filiales que no estén expresamente autorizados en su Título de Concesión.

Dentro de dicha Resolución se establece que los servicios para los cuales Telmex deberá presentar a la Comisión información de contabilidad separada por servicio son los siguientes:

- 1) Servicio local fijo
- 2) Servicio local móvil
- 3) Servicio de larga distancia nacional
- 4) Servicio de larga distancia internacional
- 5) Servicio de telefonía. Pública
- 6) Servicio de telefonía rural
- 7) Provisión de circuitos dedicados
- 8) Comercialización y mantenimiento de cableados y equipo terminal
- 9) Radiolocalización móvil de personas
- 10) Servicio de radiocomunicación especializada de flotillas
- 11) Servicio de televisión restringida
- 12) Otros servicios

Adicionalmente, se establece que Telmex deberá separar en el reporte del servicio local fijo los costos correspondientes a los segmentos de red urbana y administrativo-comercial.

Asimismo, la Metodología establece diferentes reportes de contabilidad separada por servicio, mismos que tienen como objetivo principal permitir una clasificación y distribución clara y transparente de los costos e ingresos por servicio de telecomunicaciones y de esta manera evidenciar

la presencia o ausencia de imputaciones entre servicios, y tener elementos que ayuden a detectar prácticas de subsidios cruzados entre servicios o de precios depredatorios.

Los reportes de contabilidad separada por servicio son los siguientes:

? Estado de pérdidas y ganancias.

El estado de pérdidas y ganancias tiene que presentarse por cada servicio. Aunque este reporte no presenta elementos diferentes a los tradicionales, su importancia radica en la manera en que los costos son asignados a los servicios, ya sea de manera directa o usando algún criterio de asignación en el caso de costos compartidos o comunes. El propósito del estado de pérdidas y ganancias es reflejar todos los costos y gastos en que incurre una compañía de telecomunicaciones para poder ofrecer un servicio, así como los ingresos derivados de la demanda del mismo. Este reporte resulta especialmente conveniente por la facilidad en reconocer los costos reales de los servicios, así como la utilidad o pérdida que registran.

? Reporte de imputaciones (ingresos y costos).

Se presentará un reporte de imputaciones que se acompañará, en caso de que la Comisión lo solicite, con las hojas de trabajo que se describen en el Manual, en el que los concesionarios deberán de presentar el cálculo y los montos resultantes del periodo. Las imputaciones deberán reflejar como se realizan los cargos entre las actividades, procesos y servicios dentro de las actividades de Telmex (incluyendo compañías filiales, subsidiarias y/o tenedoras).

? Reporte de cobros/pagos a concesionarios (ingresos y costos).

Telmex deberá de presentar un reporte de cobros y pagos a concesionarios que se acompañará, en caso de que la Comisión lo solicite, con las hojas de trabajo que se describen en el Manual, en el que los Telmex deberá de presentar el cálculo y los montos resultantes del periodo.

? Estado de activo fijo.

El estado de activo fijo mostrará la inversión realizada en cada uno de los servicios, por concepto de activos tangibles e intangibles.

? Estado de reconciliación (explicando y demostrando la exclusión de los cargos intercompañías e imputaciones interservicios).

La importancia de este reporte radica en comprobar que los resultados obtenidos después de la aplicación de la metodología de separación contable por servicio de telecomunicaciones en la empresa, son comparables con las cifras financieras que se utilizan para otros propósitos, incluyendo los estados financieros públicos.

Debe señalarse que la Metodología establece que estos reportes financieros se deben elaborar con cifras extraídas de la contabilidad con apego a la metodología descrita en el Manual y bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Además de la información requerida en los reportes periódicos que se presenten a la Comisión, la Metodología establece que Telmex deberá proporcionar la información adicional que ésta considere necesaria para validar los resultados contables por servicio de telecomunicaciones.

Adicionalmente, la Metodología establece que la información contable contenida en los reportes de contabilidad separada por tipo de servicio debe ser compatible con la presentada en los estados financieros dictaminados, haciendo los ajustes necesarios por imputaciones entre servicios u otros ajustes derivados de la metodología.

Finalmente, debe señalarse que algunas de las características de la Metodología emitida por la Comisión que garantizan la transparencia y objetividad de la información son las siguientes:

- ? La información que se utilice para elaborar los reportes de contabilidad separada por servicio, así como la que se genere a raíz de la utilización de la misma deberá ser auditada y contener la opinión de los auditores externos de Telmex. La información será auditada por la Comisión o por quien ella designe con la periodicidad o en la ocasión que se considere necesario para efectos de comprobar la exactitud de las cifras presentadas por Telmex, así como su apego a los principios expuestos en la metodología.
- ? Telmex deberá calcular el costo de capital con base en el método del costo de capital promedio ponderado (CCPP) utilizando el nivel de apalancamiento de dichas empresas para ponderar sus costos financieros.
- ? La periodicidad de entrega de los reportes de contabilidad separada para Telmex es trimestral; asimismo Telmex deberá elaborar la Metodología de Asignación Detallada, la cual deberá estar disponible para consulta de los interesados. Esta metodología deberá describir en forma transparente la asignación de los ingresos, costos y activos para la elaboración de los reportes de contabilidad separada por servicios a partir de los diferentes rubros contenidos en los catálogos de cuentas de la empresa.
- ? Con una periodicidad anual, los reportes de contabilidad separada por servicio de Telmex del estado de pérdidas y ganancias, y de activos fijos (con el desglose local-larga distancia), y los

reportes de imputaciones y de cobros/pagos a otros concesionarios (con el desglose de todos los servicios definidos) deberán estar disponibles para consulta de los interesados.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 417 a 433), argumentó lo siguiente:

- a) Es inconstitucional e ilegal, debido a que *"pretende desconocer la existencia de derechos adquiridos por Telmex, toda vez que indebidamente se le exige proporcionar la información de contabilidad separada que establece la metodología de separación contable por servicios, lo cual resulta improcedente y excede los compromisos que contrajo al obtener la titularidad de la Concesión que en su favor fue expedida por el Gobierno federal, lo que ocurrió antes que entraran en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se aplican en dicho proyecto"* (páginas 417 y 418).
- b) La información solicitada en este resolutivo resulta excesiva, ya que la información solicitada dada la condición 7-5 de la modificación del Título de Concesión es la de obtener información para verificar que no existan subsidios cruzados entre los servicios de Telmex y los de sus filiales, y no entre los servicios que Telmex presta directamente (página 421).
- c) La información solicitada mediante esta obligación específica, *"...no tiene ninguna relación con los costos incrementales promedio de largo plazo, ya que estos no provienen de la contabilidad, por lo que los mismos no se pueden medir a través de la separación contable por servicio"* (página 423).
- d) Señala, que *"...los subsidios cruzados entre los servicios que presta, necesariamente se deben verificar utilizando los costos incrementales promedio de largo plazo, por lo que para la verificación de dicho subsidio resulta irrelevante la información que provenga de la separación contable"* (página 424).
- e) El detalle de información que la Comisión estableció a través del "Manual de Metodología de Separación Contable por Servicio" mediante la Resolución de Separación Contable, no son adecuadas para alcanzar el objetivo que se plantea en la Modificación del Título de Concesión de Telmex. (página 424).
- f) Resulta imposible en la práctica, que los reportes que son solicitados por la Comisión, sean auditados en forma trimestral, dado que en el caso de la separación contable por tipo de servicio representaría la necesidad de realizar una auditoría financiera en forma trimestral, lo cual en todas las compañías del mundo se hace una vez al año. (página 425).
- g) Por lo que respecta a hacer pública la información, Telmex señala que tiene compromisos de información con otras entidades, lo que generaría confusiones respecto de la información encontrada que llegara a ser pública, a parte de que cierta información debería ser relevante exclusivamente para el regulador o para quién tenga que realizar las funciones de verificación, y no para cualquier usuario, concesionario o permisionario de las redes públicas de telecomunicaciones. (páginas 425 y 426).
- h) Siempre ha estado dispuesto a entregar información a la entidad reguladora que le solicite información y que de alguna manera sea procedente, pero que no puede correr el riesgo de entregar información a sus competidores, por las implicaciones estratégicas y legales que conlleva esto. (página 430).
- i) No se debe perder de vista que las normas internacionales en cuanto a la publicación de la información se basan en el principio de equidad, por lo que ninguna empresa debe ser perjudicada por revelar una mayor cantidad de información que la de sus competidores. (página 431).
- j) Que en el Título de Concesión y en su correspondiente modificación del mismo, quedó establecido que la autoridad no puede revelar la información que le sea proporcionada por Telmex, como se observa en la condición 7-4 y del artículo 155 del Reglamento de Telecomunicaciones, por lo que la Comisión no puede hacer pública la información que le sea solicitada a Telmex en cuanto a separación contable por servicio. (página 432).

Por lo que se refiere a lo argumentado por Telmex en el inciso a), cabe señalar que es improcedente debido a que la condición 7-5 del Título de Concesión, así como lo dispuesto por los artículos 62 y 68 de la Ley, atribuyen a la Comisión las facultades para solicitar la información contable necesaria a Telmex, con el objeto de evitar subsidios cruzados por sí o a través de sus subsidiarias o filiales. Igualmente, la Resolución de Separación Contable, especifica ciertos rubros mediante los cuales Telmex debe de proporcionar la información contable respectiva para asegurarse que la información fuera transparente y que le permitiera a la Comisión verificar la existencia o no de subsidios cruzados. Por otro lado, como se ha manifestado reiterada y exhaustivamente, ni la aplicación del artículo 63 de la Ley ni de la condición 2-1 del Título de Concesión, resultan contrarias a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley y tampoco causan la aplicación retroactiva de disposición alguna, ni la violación de derechos adquiridos por Telmex, tal y como se razonó en los considerandos 26 y 45 de la

presente Resolución, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen.

Por lo que se refiere a las afirmaciones presentadas por Telmex en los incisos b), c), d) y e), así como a la respuesta que da el Perito a la pregunta 3 de la prueba pericial 157 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, es conveniente hacer varias precisiones.

La interpretación que Telmex hace de la condición 7-5 del Título de Concesión, es errónea, ya que dicha condición no sólo pretende dar facultades a la autoridad para verificar la inexistencia de subsidios cruzados entre Telmex y sus subsidiarias o filiales, sino también entre los distintos servicios que dicha empresa presta directamente.

Telmex opina que la información es excesiva debido a que la condición 7-5 se refiere a subsidios cruzados entre Telmex y sus filiales; sin embargo, debe señalarse que dicha condición también establece que "...deberá mantener registros contables de tal manera que se **muestren y expliquen de forma clara las transacciones que se efectúan entre servicios prestados directamente por Telmex** o entre sus subsidiarias o filiales", lo cual claramente contradice la afirmación de Telmex de que la citada condición solamente se refiere a subsidios cruzados entre Telmex y sus filiales, y por el contrario, sirve de fundamento claro a lo sostenido por la Comisión en el primer párrafo de la presente obligación específica.

En adición, como se ha indicado anteriormente, el interés de la autoridad no sólo consiste en verificar la inexistencia de subsidios cruzados entre Telmex y sus filiales, sino también entre los diversos servicios que presta dicha empresa, además de verificar que Telmex no incurra en otras prácticas anticompetitivas orientadas a expulsar a los competidores del mercado.

En términos generales, lo que se logra con la entrega de reportes de contabilidad separada por servicio, es obtener información auditada para analizar cada servicio prestado por Telmex como si se tratara de una empresa por separado, y así verificar que la empresa no esté soportando el sacrificio de márgenes de utilidad en un servicio donde enfrenta competencia efectiva, mediante la obtención de márgenes extraordinarios en servicios donde no enfrenta competencia o la que enfrenta es aún incipiente. Lo anterior, es necesario para evitar que Telmex expulse indebidamente a sus competidores o que genere barreras anticompetitivas a la entrada de competidores eficientes, lo que iría en contra del desarrollo de condiciones de competencia sanas y equitativas en la prestación de los servicios. De este modo resulta incorrecto afirmar que la información solicitada es excesiva, ya que por el contrario es el mínimo necesario que requiere la Comisión para asegurar que Telmex no cometa subsidios cruzados entre servicios o incurra en conducta anticompetitivas en perjuicio de una competencia sana en el mercado de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a la afirmación hecha por Telmex en el sentido de que la información solicitada no tiene ninguna relación con los costos incrementales promedio de largo plazo, ya que éstos no provienen de la contabilidad, es preciso señalar que es incorrecta, en virtud de que para la determinación del costo incremental promedio de largo plazo existen básicamente dos aproximaciones, a saber los modelos "*top-down*" (de carácter contable) y los modelos "*bottom-up*" (de carácter de ingeniería).

En términos generales, en el caso de los modelos "*top-down*" se parte de la información contable histórica de la empresa, para ir deduciendo tanto costos comunes como compartidos, así como algunos otros elementos que pueden asociarse con ineficiencias o con distorsiones contables, para de esta forma aproximar el costo incremental promedio de largo plazo. De este modo, resulta incorrecto afirmar que la información proveniente de la contabilidad no tiene ninguna relación con el costo incremental promedio de largo plazo.

Por otra parte, es conveniente subrayar que la contabilidad separada por servicio no sólo ayuda a verificar la inexistencia de subsidios cruzados, sino también verificar otras prácticas anticompetitivas que pueda realizar Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en cinco mercados relevantes, tal como fue declarado en la resolución emitida por Cofeco.

Respecto al argumento expuesto por Telmex en el inciso f), debe señalarse que Telmex está interpretando incorrectamente el texto de la Resolución de Separación Contable, ya que ésta debe entenderse en el sentido de que los reportes de contabilidad separada por servicio trimestrales deberán estar acompañados de una carta del auditor externo que certifique que dichos reportes fueron elaborados con base en la Metodología mencionada, y sólo en el caso de los reportes anuales se requiere que estén dictaminados por los auditores externos, conforme a las normas y procedimientos emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Por lo que respecta al señalamiento vertido por Telmex en el inciso g), es conveniente destacar que es incorrecto, pues la disponibilidad de información adicional sobre la empresa no tiene por qué generar confusiones, por el contrario, a mayor información disponible es de esperarse que los inversionistas tomen mejores decisiones. A este respecto, conviene citar la opinión del la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, en su oficio No. 601-I-CGN-15854/00, en el que presenta el informe solicitado por esta Comisión mediante oficio CFT/D01/P/117/00, ofrecida por Telmex como prueba documental pública identificada en el numeral 154 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, a la que se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, y que obra a fojas 0312 a 0397 del tomo veinte del expediente administrativo en que se actúa. En dicho informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se manifiesta lo siguiente:

“...se estima conveniente señalar que la información económica, contable, administrativa y jurídica, que debe proporcionarse conforme a la citada Circular 11-11, tiene como propósito fundamental constituir un elemento indispensable para la toma de decisiones por parte del público inversionista, requiriendo un mínimo de información para el logro de tal objetivo, por lo que la revelación de mayor información en el mercado de valores por cualquier sociedad emisora, siempre será en beneficio de la consecución de lo antes señalado”.

Por otra parte, Telmex presentó la prueba documental pública identificada con el numeral 155 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación, consistente en el informe de la Bolsa Mexicana de Valores, el cual fue rendido por dicha dependencia tal y como se menciona en el antecedente XXVIII de la presente Resolución, mismo que se limita señalar la forma y las características de la información que presenta Telmex a dicha institución, precisando que la información económica, contable y administrativa se presenta en la forma, plazos y características indicadas en la circular 11-11 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del análisis de dicho informe, el cual obra a fojas 002 065 del tomo veinte del expediente administrativo en que se actúa, no se desprende soporte alguno a la afirmación de Telmex, en el sentido de que al tener dicha empresa compromisos de información con otras instituciones, se generaría confusiones respecto de la información encontrada que llegara a ser pública.

Finalmente, y como ya se señaló anteriormente, la Comisión considera que la publicación de los reportes del estado de pérdidas y ganancias y del de activo fijo sobre una base anual y un desglose de servicios local-larga distancia no proporcionaría información comercial de carácter estratégico de la empresa, y si contribuiría a que los diferentes agentes presentes en el mercado tengan información auditada que los ayude, en una forma transparente, a verificar que el operador con poder sustancial de mercado no lleve a cabo conductas de subsidio cruzado entre servicios o practicas depredatorias de precios. Al respecto, debe señalarse que esta es la periodicidad y el desglose de servicios que actualmente sigue la empresa para proporcionar su información de contabilidad separada por servicio a la Bolsa Mexicana de Valores.

Adicionalmente, la Comisión considera que la publicación de la información referente a las imputaciones entre los diferentes servicios que presta la empresa, y los a cobros y pagos por provisión de servicios a otros concesionarios y permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones no proporcionaría información comercial de carácter estratégico de Telmex y, como se señaló anteriormente, puede ayudar a dar certeza a los diferentes operadores acerca de que el operador con poder sustancial de mercado no sigue practicas discriminatorias en la provisión de servicios

Con relación a lo contenido en el inciso h), es preciso señalar que la Comisión considera que la información a revelar no es de carácter estratégico, ni se trata de información que al hacerse pública provoque perjuicios legales a Telmex. Lo que pretende la Comisión es que haga pública sólo aquella información que es útil para generar un entorno de competencia equitativo.

Respecto a la afirmación contenida en el inciso i), es conveniente subrayar que el criterio de equidad se establece para competidores sin capacidad de distorsionar el mercado, y no en el caso de que exista un concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, como es el caso de Telmex, por lo que esta Comisión en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 63 de la Ley, considera necesario establecerle la presente obligación específica, a efecto de evitar que Telmex abuse de su poder sustancial con el que cuenta, con el fin de generar un entorno equitativo de competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Para acreditar su aseveración, Telmex ofreció la prueba número 157 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia contable, presentada por el Perito Rogelio Solís Figueroa, en todas y cada una de las respuestas.

También, ofreció la prueba número 158 del capítulo de pruebas, del Escrito de Contestación, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia financiera, presentada por el Perito Gabriel Juárez Lozano, en sus respuestas del número 5 al número 11, de la página 3 a la página 5.

Respecto a la prueba 157, se considera que no se le otorga valor probatorio, pues su planteamiento parte de la apreciación incorrecta de que esta obligación únicamente pretende verificar la inexistencia

de subsidios cruzados cuando el objeto de la misma es además detectar conductas depredatorias que impidan o dañen el desarrollo de una competencia sana y equilibrada en la prestación de los servicios. En adición al erróneo planteamiento antes mencionado, el Perito incurre en diversas imprecisiones en sus respuestas, como a continuación se comenta:

Respecto a lo contestado por el Perito a las preguntas 1 y 2 de la prueba pericial 157, se considera improcedente ya la Comisión no pretende otorgar ventajas ni beneficios adicionales a los de la sana competencia a empresa alguna, por el contrario, lo que se pretende al publicar cierta información es fomentar la creación de un marco de competencia saludable, para lo cual es necesario que los agentes tengan cierta información que proviene del operador que antes de la competencia atendía todo el mercado, y que cuenten con elementos para detectar posibles prácticas depredatorias.

Según lo anterior, existe información que en presencia de nuevos operadores debe ser pública exclusivamente para fines de crear un entorno de sana competencia, más no para generar una desventaja en el mercado a Telmex. Es este principio bajo el cual se establecen los requisitos de información que Telmex debe hacer del dominio público.

Con relación a lo contestado por el Perito a la pregunta 4, de la prueba pericial 157, se considera improcedente ya que utiliza una clasificación inusual en la literatura especializada en la política de competencia en el sector telecomunicaciones, según la cual básicamente existen dos categorías de subsidio cruzado: i) Asignación contable de costos, y ii) Asignación administrativa de costos⁷. De este modo, la clasificación hecha por el perito es incorrecta al consistir en un subconjunto de una clasificación más general.

Por lo que se refiere la respuesta que da el Perito a la pregunta 5 de la prueba pericial 157, carece de valor probatorio en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que la misma se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en materia de telecomunicaciones presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a 0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Con relación a lo contestado por el Perito a la pregunta 6, de la prueba pericial 157, debe exentársele de valor probatorio, ya que el planteamiento es parcial en el sentido de que soslaya el hecho de que la separación contable a que se refiere la presente obligación, no tiene por objetivo único la detección de subsidios cruzados, como se ha explicado anteriormente.

Respecto a las respuestas que da el perito a las preguntas 7, 8 y 9 de la prueba 157, es necesario señalar que los planteamientos formulados se consideran improcedentes, debido a que, si bien es necesario seguir los lineamientos que contienen los principios de contabilidad generalmente aceptados para que la información presentada sea objetiva y veraz, dichos lineamientos no garantizan que se obtenga la suficiente información que permita determinar la existencia o no de subsidios cruzados entre servicios, ni la detección de diversas prácticas depredatorias por lo tanto es necesario contar con información adicional obtenida mediante la separación contable.

Respecto a la respuesta que da el perito a las preguntas 10 y 11 de la prueba pericial 157 es preciso señalar que los documentos a que se refiere Telmex están apegados a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, sin embargo, esto no implica que cumplan con la condición 7-5 del Título de Concesión. Por lo anterior, la Secretaría puede requerir, cuando lo considere necesario, información adicional con el objeto de evitar la existencia de subsidios cruzados entre los diferentes servicios que presta la empresa.

En lo que respecta a las respuestas del perito a las preguntas 1 y 2 de la prueba pericial 158, debe señalarse que Telmex está interpretando incorrectamente el texto de la resolución citada ya que lo esta establece es que los reportes de contabilidad separada por servicio deberán ser dictaminados

⁷ "Competition in Telecommunications", Jean Jaques Laffont and Jean Tirole. MIT press 2000.

por los auditores externos, conforme a las normas y procedimientos emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En lo que respecta a las respuestas del Perito a las preguntas 3, 6 y 8 de la prueba pericial 158, debe señalarse que Telmex al ser un operador con poder sustancial en el mercado relevante, está en posibilidad de inhibir el desarrollo de condiciones de competencia sana y equitativas, de modo que para prevenir posibles prácticas contrarias a la sana competencia, se considera necesaria la publicación de cierta información, pero no se pretende revelar información de carácter confidencial ni otorgar ventajas competitivas a los competidores. Lo que la Comisión pretende es que los otros operadores cuenten con la información mínima necesaria que le ayude a evaluar si la empresa lleva a cabo prácticas de subsidio cruzado o de precios depredatorios, así como para competir en condiciones equitativas.

Por lo que se refiere a las preguntas 4, 5, 7 y 9, de la prueba pericial 158 no es procedente concederle valor probatorio a las respuestas del Perito, lo anterior en virtud de que nuevamente se parte de una mala interpretación de la condición 7-5 del Título de Concesión, ya que para Telmex y el Perito, dicha condición se refiere únicamente a subsidios cruzados entre Telmex y sus filiales, sin referirse a los subsidios cruzados entre los servicios que presta Telmex. Adicionalmente, tanto los planteamientos hechos por Telmex como las respuestas ofrecidas por el Perito, soslayan que el objeto de la presente obligación específica es establecer a Telmex el requisito de entregar información de contabilidad separada por servicio con base en la Metodología de Separación Contable emitida por la Comisión, que ayude a detectar si la empresa incurre en subsidios cruzados entre servicios o en conductas depredatorias que impidan o dañen el desarrollo de una competencia sana y equilibrada en la prestación de los servicios, en perjuicio del interés de los consumidores.

Con respecto a la respuesta del perito a la pregunta 10 de la prueba pericial 158, debe señalarse que la Comisión estableció en la Metodología de separación Contable que emitió, la separación de la información contable del servicio local fijo entre los segmentos de redes y de administrativo-comercial al amparo del artículo 68 de la Ley, mismo que establece que "...Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán proporcionar **información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, de acuerdo a la metodología y periodicidad que para tal efecto establezca la Secretaría**, así como aquélla que permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones". Debe señalarse que esta obligación tiene como finalidad que la Comisión tenga elementos de juicio que le ayuden a evaluar la estructura de costos de las redes de telefonía local en México.

Por lo que se refiere a la pregunta 11 de la prueba pericial 158 es conveniente aclarar que lo que se pretende es que tanto la autoridad como los competidores de Telmex, cuenten con elementos para poder identificar posibles prácticas depredatorias. Al contar con la información solicitada según lo establece la presente obligación, será posible observar el entorno en que pretende aplicarse una determinada política tarifaria, por ejemplo, una disminución de tarifas que pretenda llevarse a cabo no tendrá las mismas implicaciones para la competencia si dicha disminución pretende darse en un servicio que observa baja rentabilidad, que en otro con alta rentabilidad. De este modo se puede observar que si bien, como lo que afirma el Perito, el objetivo de la separación contable no es definir las bases para la determinación de tarifas, la información de contabilidad separada por servicio es un elemento útil para analizar el entorno en que se pretende aplicar una política tarifaria y con ello tomar las decisiones que se consideren convenientes para promover un entorno de sana competencia.

Por los razonamientos antes expuestos, esta autoridad resuelve que el contenido de la obligación específica trigesimasexta materia del presente análisis queda intocada, por lo que permanece en todos sus términos.

83. Que la obligación específica trigesimaséptima contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Trigesimaséptima.- Telmex entregará mensualmente por escrito a la Comisión la información a que hacen referencia las obligaciones específicas vigesimacuarta y vigesimasexta del presente documento. Telmex deberá hacer pública dicha información".

El objeto de la presente obligación específica es establecer las bases para que Telmex presente la información sobre las mediciones estadísticas a las que hacen referencia las obligaciones vigesimacuarta y vigesimasexta de la presente Resolución.

Se ha establecido un periodo mensual para la entrega de la información correspondiente a las mediciones del anexo "A" a fin de que la autoridad lleve a cabo un estricto seguimiento de los índices e indicadores de calidad de los servicios que presta Telmex. Lo anterior considerando que un periodo mensual es razonable para el reporte de dicha información y que además con el establecimiento de dichos periodos no se alteran los periodos ya establecidos conforme al Título de Concesión.

En cuanto a las mediciones correspondientes al anexo "B", en virtud de que se ha modificado la obligación específica vigesimasexta, se ha establecido que la entrega de la información se realice en los términos y condiciones establecidos en la metodología y procedimientos que apruebe la Comisión a propuesta de Telmex, de acuerdo a lo establecido en dicha obligación específica. Lo anterior, con el fin de que la Comisión cuente con la información necesaria para llevar a cabo un estricto seguimiento de los parámetros de calidad de los servicios que presta Telmex a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones.

La Comisión considera que la publicación mensual de la información a que hacen referencia las obligaciones específicas vigesimacuarta y vigesimasexta de la presente Resolución contribuiría a que los diferentes agentes presentes en el mercado tengan información auditada que los ayude, en una forma transparente, a verificar que el operador con poder sustancial de mercado no sigue prácticas discriminatorias en la provisión de servicios, y que esta información no es información comercial de carácter estratégico cuya publicación pueda dañar económicamente a la empresa.

Por lo que se refiere a la obligación específica trigesimaséptima, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 432 a 434), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *"En relación con la trigesimaséptima obligación específica la misma también resulta inconstitucional e ilegal, ya que con su emisión nuevamente se pretende desconocer la existencia de derechos adquiridos por TELMEX, toda vez que indebidamente se le exige que se entregue la información a que hace referencia las obligaciones específicas vigesimacuarta y vigesimasexta del proyecto multicitado, lo cual es injusto y exceden los compromisos que contrajo al obtener la titularidad de la concesión que en su favor fue expedida por el Gobierno Federal, lo que ocurrió antes que entraran en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se aplican a dicho proyecto.*

La COFETEL se aparta de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, en la medida de que la serie de obligaciones a que se contrae la citada resolución de obligaciones específicas, resulta excesiva en relación con la modificación al TÍTULO DE CONCESION de TELMEX, a propósito de lo cual debe tenerse presente que éste fue expedido con anterioridad a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en las que se funda dicha resolución." (página 432, párrafos 3 y 4).

- b) *"Aunado, la obligación específica en comento es injusta dado que nuevamente viola lo establecido en artículo 155 del Reglamento de Telecomunicaciones, ya que el mismo dispone que los concesionarios y permisionarios están obligados a proporcionar a la SECRETARIA la información técnica, administrativa y financiera en la forma y términos que la misma determine, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.*

De igual forma, la trigesimaséptima obligación específica es contraria a la condición 7-4 de la modificación al TÍTULO DE CONCESION de TELMEX, ya que la misma establece que la información técnica, administrativa y financiera en la forma y términos que la misma determine de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de dicha información.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la Condición 4-1 de la modificación al TÍTULO DE CONCESION de TELMEX exclusivamente obliga a TELMEX en los siguientes términos:

"Calidad de Servicios

(...)

El seguimiento y control de las metas de calidad indicadas en el cuadro anterior, se contabilizará a nivel de cada SOT y su resultado anual será publicado dentro del primer trimestre del año siguiente. El cálculo de los Índices Anuales de Calidad de Servicios por Categoría (ICAL, ICON e ICIRC), serán los promedios aritméticos de sus valores mensuales correspondientes.

(...)"

De disposiciones las anteriores se desprende la excesiva e improcedente solicitud de la COFETEL mediante la redacción de la trigesimaséptima obligación específica, la cual dice:

Trigesimaséptima.- *TELMEX entregará mensualmente por escrito a la Comisión la información a que hacen referencia las obligaciones específicas vigesimacuarta y vigesimasexta del presente documento. TELMEX deberá hacer pública dicha información.*

De la redacción anterior se desprende que, además de los argumentos descritos en el presente escrito contra las injustas e innecesarias obligaciones específicas Vigésimacuarta y Vigésimasexta, ésta obligación viola el TÍTULO DE CONCESION de TELMEX y correspondiente modificación, por lo que se refiere a la forma de hacer pública la información del Anexo A y del

Anexo B, en virtud del principio de confidencialidad, derecho que debe ser respetado por la COFETEL.

Por otro lado, la obligación en cuestión es injusta y excesiva ya que el TÍTULO DE CONCESION y su modificación solo obliga a TELMEX a dicha publicar información como promedio mensual por Subdirección de Operación Telefónica o por la Unidad Administrativa Correspondiente.

Adicionalmente, TELMEX, de conformidad con lo dispuesto por la Condición 4-1 del multicitado TÍTULO DE CONCESION, solo está obligado a publicar el índice anual de Calidad de Servicio correspondiente al ICIRC y no el índice mencionado en la obligación Vigésimasexta, por lo cual resulta excesiva la información que la COFETEL pretende que sea publicada por TELMEX.” (página 433, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y página 434, párrafo 1, 2 y 3).

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

El argumento de Telmex resulta infundado, pues la obligación de Telmex para cumplir con la legislación que se emita en el futuro en la materia, está contemplada en la condición 2-1 del propio título que a la letra dice:

“Condición 2-1 Legislación Aplicable

El servicio público concesionado por medio de este Título, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y en los que en un futuro suscriba en la materia el Gobierno Mexicano, y por los términos mismos de esta concesión.”

Como se ha explicado exhaustivamente a lo largo de la presente Resolución, ni la aplicación del artículo 63 de la Ley ni de la condición 2-1 del Título de Concesión, resultan contrarias a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley y tampoco causan la aplicación retroactiva de disposición alguna, tal y como se razonó en los considerandos 26 y 45 de la presente Resolución, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

Con la presente obligación no se pretende modificar la condición de confidencialidad de la información que Telmex entrega o pueda entregar en el futuro a la Comisión, ni que haga pública aquella información que por su naturaleza tenga el carácter de confidencial. Con el fin de delimitar el objeto y alcance de la obligación específica en comento, se modifica su redacción, para quedar en los siguientes términos:

“Trigesimaséptima.- Telmex entregará mensualmente por escrito a la Comisión la información a que hacen referencia las obligaciones específicas vigesimacuarta y vigésimasexta del presente documento. Telmex deberá hacer pública dicha información, salvo aquella que por su naturaleza sea de carácter confidencial, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.

Respecto a las unidades geográficas, como ya se estableció en considerandos anteriores, las obligaciones específicas vigesimacuarta y vigésimasexta han sido modificadas para que las unidades geográficas de medición sigan siendo las Subdirecciones de Operación Telefónica (SOT).

Por otro lado, habiendo revisado el contenido Textual de la obligación específica trigesimaséptima, esta Comisión ha determinado la conveniencia de establecer en la misma los plazos en los cuales Telmex debe entregar la información del mes inmediato anterior al que se refiere esta obligación, a efecto de que Telmex cuente con una mayor seguridad jurídica en los plazos de entrega de dicha información. Por lo que, tomando como referencia lo establecido en el Oficio 119.3414 antes referido, se ha determinado que la información correspondiente al mes inmediato anterior se entregue a la comisión dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Por otra parte, y dado que se ha modificado la obligación específica vigésimasexta, en cuanto a que se ha eliminado la periodicidad de las mediciones estadísticas de los índices de calidad de servicio a los concesionarios y permisionarios, es necesario modificar el periodo de entrega de la información a que hace referencia dicha obligación, para sujetarlo a la metodología y procedimientos especificados en la misma.

Por los razonamientos antes expuestos, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

“Trigesimaséptima.- Telmex entregará mensualmente por escrito a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporte, la información a que hace referencia la obligación específica vigesimaprimer. Por lo que hace a la información a que se refiere la obligación específica vigesimatercera, Telmex deberá entregarla en los términos y condiciones establecidos en la metodología y procedimientos que apruebe la

Comisión a propuesta de Telmex, de acuerdo a lo establecido en dicha obligación específica.

Telmex deberá hacer pública dicha información, salvo aquella que por su naturaleza sea de carácter confidencial, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.

84. Que la obligación específica trigesimaoctava contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Trigesimaoctava.- La Comisión, y una empresa seleccionada por ésta, tendrán acceso en tiempo real, en todo momento, a las bases de datos del centro único de atención de solicitudes de Telmex, con el propósito de que Telmex y los demás Concesionarios y Permisionarios tengan el mismo acceso a la información requerida para atender las solicitudes de servicios de sus usuarios.

Dicha empresa deberá proporcionar a los Concesionarios o Permisionarios que así lo soliciten, la información necesaria acerca de la disponibilidad en Telmex de los recursos que los mismos requieran y, en su caso, del estado en que se encuentra su solicitud de servicio, siguiendo los procedimientos y la políticas tarifarias que al efecto establezca la Comisión.

La Comisión, en cualquier momento, podrá solicitar a Telmex la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación específica, para efectos de lo establecido en la condición 4-2 del Título de Concesión”.

En concordancia con la obligación vigesimanovena, y a fin de que los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones obtengan información relativa a la disponibilidad de recursos en Telmex o el estado de sus solicitudes, la Comisión autorizará una empresa para que tenga acceso en tiempo real a la base de datos del sistema informático que contenga la información actualizada del estado que guardan las solicitudes de servicio que hayan formulado a Telmex otros concesionarios, permisionarios, ella misma, sus filiales y subsidiarias.

Adicionalmente, el objeto de la obligación específica trigesimaoctava es contar con un mecanismo de verificación en tiempo real para acreditar permanentemente que Telmex atiende las solicitudes de sus clientes en el tiempo y forma establecidos en las obligaciones vigesimaoctava y vigesimanovena.

Asimismo, con la presente obligación específica la autoridad pretende crear condiciones equitativas de competencia para todos los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones al verificar que sus solicitudes de servicio a Telmex son atendidas de igual manera en que Telmex atiende las propias, las de sus filiales o las de sus subsidiarias y que no incurre en prácticas dilatorias o discriminatorias en la atención de las solicitudes formuladas por sus competidores, de conformidad con la condición 4-2 del Título de Concesión.

Por lo que se refiere a la obligación específica trigesimaoctava, Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 434 a 437), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *“Por lo que toca a la trigesimaoctava obligación específica la COFETEL se aparta de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, en la medida que dicha obligación, resulta excesiva en relación con la modificación al Título de Concesión de TELMEX, toda vez que indebidamente se le exige que permita el acceso a la COFETEL y a una empresa seleccionada por ésta a la supuesta base de datos que TELMEX tiene que crear, lo cual resulta improcedente, injusto y excede los compromisos que contrajo al obtener la titularidad de la CONCESION que en su favor fue expedida por el Gobierno Federal, lo que ocurrió antes que entraran en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se aplican en dicho proyecto.” (página 434, párrafo 4).*
- b) *“La injusta regulación de la obligación específica en comento se deriva de que en ninguna parte de la normatividad existente en materia de telecomunicación, ni en el TITULO DE CONCESION de TELMEX, se establece que TELMEX tendrá la obligación de permitir el acceso a sus equipos e instalaciones a una empresa que carezca de carácter de autoridad en materia de telecomunicaciones, situación que por demás resulta injusta, ya que, independientemente de la falta de fundamentación y motivación de dicha obligación específica, provoca una competencia desleal con los otros concesionarios y permisionarios competidores de TELMEX, debido a que la empresa particular a que hace referencia la obligación específica en comento no tendrá acceso a las instalaciones y equipos de dichas operadoras, lo cual hace que la trigesimooctava obligación específica carezca de la debida equidad y proporcionalidad necesarias para la existencia de una equitativa competencia en materia de telecomunicaciones, con la salvedad de que en estricto sentido no se trata de un mercado en términos de la Ley Federal de Competencia Económica,*

toda vez que partimos de la base de que la actividad en materia de telecomunicaciones se desarrolla a partir de las concesiones que otorga el Gobierno Federal.” (página 435, párrafo 4).

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 159 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 1 al número 6, en el entendido de que las preguntas del número 7 al 26 fueron rechazadas por no tener relación con el fondo del procedimiento.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

Los argumentos de Telmex en el sentido de que la presente obligación específica resulta excesiva en relación con la modificación al Título de Concesión de Telmex, resulta infundado, pues la obligación de Telmex para cumplir con la legislación que se emita no es excesiva de forma alguna, puesto que su fundamento se encuentra contemplado tanto en la condición 2-1 del propio título, como en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley. En este particular, la Condición 2-1 establece:

“Condición 2-1 Legislación Aplicable

El servicio público concesionado por medio de este Título, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y en los que en un futuro suscriba en la materia el Gobierno Mexicano, y por los términos mismos de esta concesión.”

Como se ha explicado exhaustivamente a lo largo de la presente Resolución, ni la aplicación del artículo 63 de la Ley ni de la condición 2-1 del Título de Concesión, resultan contrarias a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley y tampoco causan la aplicación retroactiva de disposición alguna, tal y como se razonó en los considerandos 26 y 45 de la presente Resolución, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen.

En este sentido, la creación del sistema informático supervisado por la Comisión, resulta el medio necesario para que los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones obtengan información relativa a la disponibilidad de recursos en Telmex o el estado de sus solicitudes, lo cual permitirá que se cumpla con la condición 4-2 del Título de Concesión de Telmex, la cual prohíbe a esta última establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

Los argumentos de Telmex en el sentido de que sólo se puede permitir al acceso a las instalaciones o equipos a empresas que tengan carácter de autoridad en materia de telecomunicaciones resultan improcedentes, porque el artículo 69 de la Ley permite que la Comisión pueda autorizar a terceros para llevar a cabo las tareas de verificación a que se refiere el artículo 67 de la Ley. En este sentido, Telmex está obligado a otorgarles todas las facilidades a los verificadores autorizados por la Comisión para que se pueda llevar a cabo la verificación en términos de la Ley.

En el particular, los artículos 67 y 69 de la Ley, establecen lo siguiente:

“Artículo 67. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios y permisionarios, estarán obligados a permitir a los verificadores de la Secretaría el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación en términos de la presente Ley.

Los concesionarios y permisionarios que sean sujetos de verificación cubrirán las cuotas que por este concepto se originen”.

“Artículo 69. Las certificaciones de las unidades de verificación establecidas por terceros tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido previamente autorizadas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”

Por otro lado, y en lo referente a que la empresa que autorice la Comisión debería tener acceso a las instalaciones y equipos de las otras operadoras, a fin de que las condiciones de competencia fueran equitativas, es necesario puntualizar que el presente procedimiento fue instaurado en términos del artículo 63 de la Ley, a efecto de valorar la necesidad de establecer a Telmex obligaciones específicas, en virtud de su carácter de concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, motivo por el cual no se requiere el acceso a las instalaciones de otros concesionarios o permisionarios para obtener la información a que se refiere la presente obligación específica.

Aunado a lo anterior, la presente obligación se encuentra fundamentada en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución, en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley, así como en las condiciones 2-1, 4-2, 3-13 y 7-1 del Título de Concesión.

Con respecto a las respuestas del Perito a las preguntas números 1, 2, 3, 4 y 6 de la prueba pericial 159 arriba señalada, se manifiesta lo siguiente:

Es de señalarse que con la creación de la base de datos del sistema de informático que contenga la información actualizada del estado que guardan las solicitudes de servicio que hayan formulado a Telmex otros concesionarios, permisionarios, ella misma, sus filiales y subsidiarias, no se pretende obligar a Telmex a modificar sus actuales sistemas de administración internos. El objeto de la base de datos consiste en otorgar a la autoridad, a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones una herramienta necesaria para verificar en tiempo real que Telmex atiende las solicitudes de sus clientes en el tiempo y forma establecidos en las obligaciones vigesimaoctava y vigesimanovena.

En lo referente a la regionalización operativa y administrativa de Telmex, dichos argumentos ya se han considerado para llevar a cabo las mediciones estadísticas a las que se refieren las obligaciones específicas vigesimacuarta y vigesimasexta, sin embargo, en el caso de la creación de la base de datos del sistema informático que contenga la información actualizada del estado que guardan las solicitudes de servicio, tales argumentos resultan improcedentes, pues ahora se pretende agregar la información a nivel nacional y no desagregar en entidades federativas como se pretendía en las obligaciones específicas antes referidas. El hecho de agregar la información a nivel nacional en una sola base de datos resulta más viable que la desagregación de la misma por entidades federativas.

Con respecto al supuesto complejo y costoso proceso que se requeriría para crear y mantener dicha base de datos, es de mencionarse que dichos aspectos dependerán básicamente de la solución tecnológica que Telmex decida emplear. Actualmente, el estado de la tecnología permite actualizar bases de datos de manera remota y transferir archivos de manera instantánea y resulta inconcebible que Telmex, con la mayor red de telecomunicaciones en el país no pueda contar con las facilidades necesarias para la transmisión de la información requerida.

El hecho de que Telmex cuente con *“una base de datos equilibradamente regionalizada”* según la respuesta a la pregunta 4 se interpreta como que Telmex ya cuenta con una sola base de datos y que la estructura de la misma está dividida por regiones, en caso de ser así, se puede decir que Telmex ya está preparado para cumplir con la obligación específica trigesimaoctava pues con ésta no se imponen características específicas que deba cumplir la base de datos.

Por otro lado, y tal como se establece en la presente Resolución, la estructura de los sistemas de información así como el proceso de atención de solicitudes serán aprobados a partir de propuesta de Telmex, con lo cual se le está dando la libertad a Telmex de organizar de la manera más eficiente posible el sistema informático, así como la base de datos a que hace referencia la presente obligación específica.

En cuanto al requerimiento de tiempo para la creación de dicha base de datos, cabe señalar que se incluirá en la presente Resolución, en el apartado correspondiente.

Las respuestas del perito pretenden señalar que Telmex no necesita contar con una base de datos y que dicho requerimiento solo satisface necesidades de la autoridad y de sus competidores. Al respecto, es necesario manifestar que la base de datos tiene como fin el contar con herramientas claras y transparentes para verificar que las condiciones en que Telmex atiende las solicitudes de otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones son equitativas y no discriminatorias, y acreditar a la vez lo establecido en la condición 4-2 del Título de Concesión.

Asimismo, se considera necesario destacar, una vez más, que dicha obligación específica se establece a Telmex en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes señalados en la obligación específica primera de la presente Resolución, a fin de evitar que abuse de tal circunstancia en perjuicio de sus competidores y de una sana competencia en el mercado de telecomunicaciones.

Por lo que hace a la respuesta del Perito a la pregunta 5 de la prueba pericial 159, carece de valor probatorio alguno en términos de los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento, en virtud de que la misma se refieren a puntos de derecho y de interpretación que le corresponde exclusivamente valorar a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad, de conformidad con la fracción XXV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tal motivo, y en virtud de que la prueba pericial es útil para la autoridad en aquellos casos en que se requieran conocimientos especiales sobre la ciencia o arte que se trate, en términos del artículo 143 del Código Federal, se resuelve que esta Comisión no requiere el auxilio de los peritos en materia de telecomunicaciones presentados por Telmex para interpretar y decidir puntos de derecho, como en el caso es el contenido del Título de Concesión, máxime que la condición 8-8 del Título de Concesión, establece que la jurisdicción administrativa le corresponde únicamente a la Secretaría (en su caso, a la Comisión). Así, el Título de Concesión es una prueba documental pública que obra a fojas 0290 a

0357 del tercer tomo del expediente en que se actúa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 202 del Código Federal, para acreditar que la jurisdicción administrativa para dirimir cualquier controversia en la interpretación del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría (en su caso a la Comisión).

Por los razonamientos antes expuestos, y habiendo realizado la valoración de las pruebas presentadas por Telmex con relación a la obligación específica trigesimaoctava, esta autoridad modifica la redacción de la obligación sujeta al presente análisis, para quedar en los siguientes términos:

“Trigesimaoctava.- La Comisión, y una empresa seleccionada por ésta, tendrán acceso en tiempo real, en todo momento, a las bases de datos del sistema informático que contenga la información actualizada del estado que guardan las solicitudes de servicio que hayan formulado a Telmex otros Concesionarios, Permisionarios, ella misma, sus filiales y subsidiarias, con el propósito de que Telmex y los demás Concesionarios y Permisionarios tengan el mismo acceso a la información requerida para atender las solicitudes de servicios de sus usuarios.

Dicha empresa deberá proporcionar a los Concesionarios o Permisionarios que así lo soliciten, la información necesaria acerca de la disponibilidad en Telmex de los recursos que los mismos requieran y, en su caso, del estado en que se encuentra su solicitud de servicio, siguiendo los procedimientos y la políticas tarifarias que al efecto establezca la Comisión.

La Comisión, en cualquier momento, podrá solicitar a Telmex la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación específica, para efectos de lo establecido en la condición 4-2 del Título de Concesión”.

85. Que la obligación específica trigesimanovena contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Trigesimanovena.- Telmex deberá contar con políticas comerciales para garantizar que sus suscriptores y usuarios conozcan la información necesaria sobre las diferentes alternativas de suministro de servicios con las que cuentan, así como las características y los precios de éstos. Para tal efecto, Telmex deberá presentar, para su aprobación ante la Comisión, una propuesta de políticas comerciales que satisfaga los requisitos establecidos en la presente obligación específica”.

El objeto de la obligación específica trigesimanovena es garantizar que los suscriptores y usuarios de los servicios que ofrece Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes, conozcan la información necesaria sobre las diferentes alternativas de suministro de servicios con las que cuentan, así como las características y los precios de éstos, en beneficio del interés los usuarios. Para lograr lo anterior, Telmex deberá contar con políticas de información que satisfagan los requisitos anteriormente mencionados a juicio de la Comisión.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 438 a 442), argumentó lo siguiente:

- a) Esta obligación específica, es inconstitucional e ilegal, debido a que se pretende desconocer la existencia de derechos adquiridos por Telmex, al exigirle que presente a la Comisión, sus políticas comerciales para su aprobación. Para ello, presenta lo establecido en la condición 4-9 de la modificación del Título de Concesión de Telmex, la cual dice:

4-9. Código de Prácticas Comerciales.

Telmex deberá publicar antes del 31 de diciembre de 1991, previa aprobación de La Secretaría un código de prácticas comerciales para sus relaciones con los usuarios. El código deberá servir de guía a clientes y empleados de Telmex respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicio. Este código se revisará cada tres años.

Esta condición 4-9, establece claramente la aprobación de un código de prácticas comerciales, diferente al término de políticas comerciales el cual para Telmex excede en gran medida al término de prácticas comerciales, es decir, se convierte el término práctica en políticas, conceptos que para Telmex difieren uno del otro. La condición 4-9 señala que, la finalidad específica del código de prácticas comerciales es la de servir de guía a clientes y empleados de Telmex respecto de cualquier disputa o queja por la prestación del servicio telefónico (páginas 438 y 439).

- b) Al tratarse de mercados en competencia es inaceptable que la Comisión solicite la presentación de sus políticas comerciales para su aprobación, ya que estas forman parte de la organización, mercadotecnia, promociones, descuentos, entre otros aspectos, y que éstos, son propios de un libre mercado, por lo que es injusto que la Comisión considere exigible la aprobación de sus políticas comerciales (página 439).

- c) La Comisión sólo tiene la facultad y la obligación de solicitar y registrar los planes, tarifas y prácticas comerciales pero no la de aprobar dichos planes, tarifas y prácticas comerciales (página 439).
- d) Es innecesaria la aplicación de esta obligación específica, ya que, los lineamientos y condiciones que el cliente deberá seguir para contratar ciertos servicios, se encuentran perfectamente enumerados dentro de sus escritos presentados para el registro de sus tarifas (página 440).

Para acreditar los argumentos anteriores, Telmex presentó la prueba documental privada consistente en copia certificada de los libros de tarifas y servicios presentada ante la Comisión el 26 de enero de 1999, marcada con el número 108 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación.

Por lo que se refiere a lo argumentado por Telmex en los incisos del a) al d) respecto de la obligación específica Trigesimanovena, así como a las pruebas ofrecidas sobre el particular, cabe destacar que existe una interpretación equivocada del objeto y alcance de la presente obligación específica, ya que en ningún momento la Comisión ha pretendido lesionar derechos de Telmex en este apartado y mucho menos, interferir en su política comercial. El objetivo que se persigue con la presente obligación es exclusivamente lograr mayor transparencia en la información que esta empresa proporciona a sus usuarios acerca de las diferentes alternativas de servicio que les ofrece.

Como puede apreciarse de los argumentos vertidos por Telmex en contra de la obligación en comento, la confusión sobre la interpretación del contenido de dicha obligación específica radica en el término "políticas comerciales". Como se ha dicho anteriormente, dicha interpretación excede el alcance que esta Comisión pretende con el establecimiento de la obligación específica Trigesimanovena, pues con esta no se pretende que Telmex presente para su autorización a esta Comisión la información sobre su organización y mercadotecnia.

Con el establecimiento de la obligación específica que nos ocupa, la Comisión pretende que Telmex aplique políticas de información, a través de las cuales sus suscriptores y los usuarios finales tengan pleno conocimiento de las características del(los) servicio(s) que Telmex les presta y ofrece, separando cada uno de los servicios y sus cargos asociados. Para tal efecto, Telmex deberá presentar para la aprobación de esta Comisión, las políticas de información que considere necesarias para garantizar que sus suscriptores y usuarios se encuentren en posibilidad de conocer la información necesaria sobre los diferentes servicios que presta, así como las características y los precios de éstos.

En virtud de lo anterior, los argumentos de Telmex son inexactos.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que el término "políticas comerciales" empleado en la redacción original de la obligación específica en comento se ha prestado a imprecisiones de interpretación, esta Comisión decide modificar la redacción de la obligación específica Trigesimanovena incluida en el Proyecto de Obligaciones Específicas, entregado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, para quedar en los siguientes términos:

"Trigesimanovena.- Telmex deberá contar políticas de información para garantizar que sus suscriptores y usuarios conozcan la información necesaria sobre las diferentes alternativas de suministro de servicios con las que cuentan, así como las características y los precios de éstos. Para tal efecto, Telmex deberá presentar, para su aprobación ante la Comisión, una propuesta de políticas de información que satisfaga los requisitos establecidos en la presente obligación específica".

86. Que la obligación específica cuadragésima contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Cuadragésima.- A efecto de cumplir lo establecido en la condición 4-4 del Título de Concesión, Telmex establecerá un procedimiento para incluir en sus directorios, y en sus servicios de asistencia de directorio, el número telefónico, nombre, denominación o razón social, y domicilio de los suscriptores de otros Concesionarios, siempre y cuando así lo soliciten y le proporcionen la información respectiva. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por la Comisión".

El objeto de la obligación específica cuadragésima es que los usuarios que contratan los servicios locales con Telmex puedan acceder a la información de directorio de todos los usuarios de los servicios telefónicos locales, independientemente de la compañía de telefonía local a la cual estén suscritos y viceversa, mediante el establecimiento de un procedimiento para la inclusión de información de directorio de otros concesionarios en el directorio de Telmex.

Es importante destacar que la penetración de nuevos operadores en el mercado de telefonía local está determinada por la capacidad del nuevo operador de permitir que sus usuarios puedan llamar a cualquier usuario de otras redes locales y recibir llamadas de éstos, ya que la ausencia de dicha condición, provocaría que la nueva red local no sería una alternativa atractiva de provisión de servicios de telefonía local. Un elemento determinante para lograr lo anterior, es que los usuarios de

las diferentes redes locales cuenten con la información necesaria de directorio para poder realizar llamadas entre redes locales de diferentes concesionarios.

La presente obligación específica busca tutelar el derecho que tienen los usuarios de los servicios telefónicos locales para elegir la compañía de telefonía local que más convenga a sus intereses, y que el hecho de no aparecer en los directorios del concesionario con poder sustancial, y que además posee la red telefonía local con mayor número de suscriptores en el país, no se convierta en un factor determinante de la voluntad de los usuarios para no suscribirse con otra compañía de telefonía local que no sea la propia Telmex, y que por lo tanto, esto se convierta en una ventaja competitiva respecto del resto de los concesionarios autorizados para prestar servicios locales.

El contenido genérico de la obligación específica que nos ocupa, se encuentra consignado en el tercer párrafo de la condición 4-4 del Título de Concesión, la cual establece que:

"4-4. Directorio Telefónico.

...

Telmex se obliga a incluir en el directorio los números de los suscriptores de otros operadores de redes públicas autorizadas por La Secretaría, siempre y cuando así lo soliciten y le proporcionen la información respectiva, teniendo Telmex la facultad de negociar los términos y condiciones; si no llegaren a un acuerdo, escuchando a los interesados, La Secretaría decidirá lo conducente.

...".

Es importante señalar, que dicha condición es omisa respecto a la forma en que los otros concesionarios deben llevar a cabo la negociación de los términos y condiciones con Telmex, por lo que mediante esta obligación específica se busca establecer un procedimiento transparente que garantice el cumplimiento de esta obligación a cargo de Telmex, a fin de proporcionar a la Secretaría elementos objetivos, para que en su caso, ésta decida lo conducente, en términos de la condición transcrita.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 441 a 444), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) La condición 4-4 señala que les permite contar con la libertad de negociar los términos y condiciones con los otros concesionarios y permisionarios de las redes públicas de telecomunicaciones, para la inclusión en sus directorios telefónicos y en sus servicios de asistencia de directorio, los datos de los suscriptores de dichos concesionarios y permisionarios que así lo soliciten y proporcionen la información respectiva (página 442).
- b) La condición 4-4, *"prevé el derecho de Telmex, para recuperar los cargos que representa el traspaso de la información en la forma y medio solicitados, entendiéndose por ello el costo del medio solicitado, el costo de los trabajos realizados para la inclusión de la información existente para lograr la forma solicitada. En todo caso, las circunstancias anteriores deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas, invariablemente, a las negociaciones que Telmex lleve a cabo para el cumplimiento de la obligación de información de directorio, faculta que no puede verse restringida por la Comisión, ya que estaría afectando un derecho adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Telecomunicaciones"* (página 444).
- c) Esta obligación específica genera inseguridad jurídica en su perjuicio, ya que, al no estar establecido que Telmex tiene derecho de negociar los términos y condiciones para la prestación del servicio, el cual consiste en incluir en el directorio los números de los suscriptores de otros operadores de redes públicas autorizadas por la Secretaría (página 443).
- d) La redacción de esta obligación específica, puede provocar el caso de que algún operador de una red pública considere que Telmex tiene la obligación de referencia sin el correlativo derecho de cobro (página 443).

Respecto a los argumentos de Telmex contenidos en los incisos a) y c), cabe señalar que esta Comisión en ningún momento pretende limitar la facultad que tiene Telmex, en virtud de lo señalado por la condición 4-4 del Título de Concesión, para negociar los términos y condiciones con otros concesionarios y permisionarios para la inclusión en sus directorios telefónicos, y en sus servicios de asistencia de directorio, los datos de los suscriptores de dichos concesionarios y permisionarios.

Como ya se señaló, esta obligación específica busca establecer un procedimiento que se conforme de elementos objetivos, el cual sirva de apoyo entre las negociaciones de Telmex y otros concesionarios y permisionarios, evitando así que quede al exclusivo arbitrio de Telmex el deseo de llevar a cabo negociaciones con los demás concesionarios y permisionarios para lograr tal fin, máxime que Telmex cuenta con poder sustancial en diversos mercados relevantes, situándolo en una posición ventajosa respecto a los solicitantes de dicho servicio.

Además, cabe señalar que la condición 4-4 del Título de Concesión, establece con claridad la facultad de la Secretaría para decidir lo conducente si las partes no llegan a un acuerdo, por lo que lo único

que se pretende mediante el establecimiento de esta obligación, es proporcionar mayores elementos de convicción a la Secretaría, para determinar, en su caso, lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, se acredita que no se está limitando a Telmex su facultad de negociar con los demás concesionarios y permisionarios, los términos y condiciones para la prestación del servicio a que se refiere la presente obligación específica, motivo por el cual, el argumento de Telmex es insuficiente.

Por lo que se refiere a los argumentos de los incisos b) y d), es preciso destacar que conforme a lo razonado en el considerando 61 de la presente Resolución, al tratar la obligación específica decimaquinta, Telmex tiene derecho a recuperar por la prestación del servicio para la inclusión en sus directorios telefónicos y en sus servicios de asistencia de directorio, los datos de los suscriptores que otros concesionarios y permisionarios así lo soliciten y proporcionen la información, exclusivamente el costo medio total incurrido en la prestación del mismo. Por lo anterior, y de conformidad con los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, se remite expresamente a Telmex a lo argumentado por esta autoridad sobre este particular en el considerando 61 de la presente Resolución.

Por todos los razonamientos antes expuestos, esta autoridad resuelve que el contenido de la obligación específica cuadragésima incluida en el Proyecto de Obligaciones Específicas entregado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, queda intocada, por lo que permanece en todos sus términos.

87. Que la obligación específica cuadragésimaprimera contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

“Cuadragésimaprimera.- Conforme a lo dispuesto por la condición 3-2 del Título de Concesión, Telmex deberá presentar a la aprobación de la Comisión una propuesta que garantice la recepción inmediata por parte de Telmex, de las solicitudes formales de líneas de servicio telefónico básico con sus respectivos depósitos, que presenten los interesados en obtener dicho servicio. Lo anterior, a efecto de otorgar certeza al solicitante en el cómputo de los plazos para la provisión del servicio”.

El objeto de la presente obligación específica consiste en garantizar el derecho que tienen los usuarios previsto en la condición 3-2 del Título de Concesión, en el sentido de que cuando le presenten a Telmex la solicitud formal para la instalación del servicio telefónico básico, y que la misma vaya acompañada de un depósito de tres meses de renta básica, dicha empresa reciba en forma inmediata la solicitud respectiva, sin dilación alguna, y que, en consecuencia, el cómputo de los plazos para la provisión del servicio requerido, comience a contar a partir de la fecha en que se presentó la mencionada solicitud.

Para lograr lo anterior, y garantizar el cumplimiento de la obligación de Telmex contenida en la condición 3-2 del Título de Concesión, con la presente norma se obliga a Telmex para que presente para aprobación de la Comisión, una propuesta que garantice la recepción inmediata por parte de dicha empresa, de las solicitudes formales de líneas de servicio telefónico básico con sus respectivos depósitos, que presenten los interesados en obtener dicho servicio.

Al respecto, la condición 3-2 del Título de Concesión establece lo siguiente:

“3.2. Programas de Expansión y Modernización

“... ”

En las ciudades que cuenten con servicio telefónico básico con conmutación automática, Telmex se obliga, en 1995, a atender cualquier solicitud formal de líneas de servicio telefónico básico, en un plazo máximo de 6 meses después de que reciba la solicitud formal, y a disminuir en un mes el plazo máximo mencionado por cada año sucesivo, hasta el año 2000, a partir del cual el plazo máximo será de un mes.

Telmex se obliga a cumplir los plazos fijados cuando la solicitud formal vaya acompañada de un depósito de 3 meses de renta básica.

“... ”

Cuando Telmex demore más del plazo límite en instalar una línea de servicio telefónico básico, salvo caso fortuito o de fuerza mayor pagará las penas convencionales señaladas en la condición 8.7.

“... ”.

Finalmente, cabe destacar que el servicio básico telefónico, en términos del propio Título de Concesión, es un servicio público, por lo que mediante el establecimiento de la presente obligación específica se protege el interés social del público en general y en específico de las personas que desean contar con dicho servicio a través de una línea telefónica instalada por Telmex.

Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 444 a 446), argumentó lo siguiente:

- a) Esta condición 3-2 de la modificación al Título e Concesión señala claramente que, la atención de solicitudes, los plazos y la penalización están regulados, por lo que la Comisión pretende interferir en la operación de Telmex, en la atención de solicitudes, en los plazos y la penalización (página 446).
- b) La modificación al Título de Concesión de Telmex ya se enfoca en otorgar certeza al solicitante en el tiempo y forma en que recibirá el servicio, por lo que esta obligación específica no aporta nada nuevo (página 446).
- c) Que *"...en un mercado con competencia, el tiempo y forma de entrega se rige por las exigencias del mercado, por lo que resulta absurdo exigir plazos máximos como mínimos para la instalación del servicio cuando el solicitante puede ir con otro concesionario o permisionario en caso de que no se cubran sus expectativas respecto a la disponibilidad, oportunidad, calidad o precio del servicio recibido"* (página 446).

Respecto a los argumentos a que se refieren los incisos a) y b), estos resultan falaces ya que la condición 3-2 del Título de Concesión, establece exclusivamente la obligación de Telmex para cumplir los plazos fijados cuando la solicitud formal vaya acompañada de un depósito de tres meses de renta básica, pero dicha condición no garantiza que la solicitud y depósito mencionados sean recibidos de forma inmediata por Telmex, por lo que el cómputo de los plazos depende de la voluntad de Telmex para recibir dichas solicitudes con sus respectivos depósitos.

Respecto al argumento de Telmex contenido en el inciso c), debe señalarse que el propio Título de Concesión establece en su condición 3-2, los plazos a que debe sujetarse para la instalación del servicio básico telefónico cuando un usuario le solicita formalmente dicho servicio, por lo que el tiempo y forma de entrega no se rige exclusivamente por el mercado.

Independientemente de lo anterior, debe recordarse que Telmex fue declarado por Cofeco como un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de telefonía local básico, de lo que se desprende que esta empresa tiene la capacidad de alterar los términos y condiciones bajo los cuales se presta este servicio y, en particular, el tiempo a partir del cual se empieza a computar los plazos para la instalación del mismo, por lo que es necesario, a fin de proteger el interés de los usuarios, establecer la presente obligación específica, en términos del artículo 63 de la Ley, para garantizar el derecho que tienen cuando le presenten a Telmex la solicitud formal para la instalación del servicio telefónico básico, y que la misma vaya acompañada de un depósito de tres meses de renta básica, dicha empresa reciba en forma inmediata la solicitud respectiva, y que el cómputo de los plazos para la provisión del servicio requerido, comience a contar a partir de la fecha en que se presentó la mencionada solicitud.

Por los argumentos expuestos, esta Comisión resuelve no modificar ni alterar el contenido de la obligación específica cuadragésimaprimer a incluida en el Proyecto de Obligaciones Específicas, por lo que permanece el texto de la misma en todos sus términos.

88. Que la obligación específica cuadragésimasegunda contenida en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"Cuadragésimasegunda. - Telmex permitirá el acceso en tiempo real a su base de datos, al administrador de la base de datos del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia".

El objeto de la presente obligación específica es proporcionar al administrador de la base de datos del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, un instrumento efectivo para que pueda garantizar objetivamente el derecho de los usuarios a recibir los servicios de larga distancia del operador que hayan seleccionado.

En este sentido, la fracción V de la Regla 30 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia señala que:

"Regla 30. El Administrador de la Base de Datos tendrá, entre otras, las siguiente responsabilidades:

...

V. Verificar que las solicitudes de prescripción debidamente notificadas a los operadores locales hayan sido instrumentadas por los mismos e informar al Comité y a la Secretaría de cualquier irregularidad.

...".

Con el establecimiento de esta obligación específica, se busca dar eficacia a la responsabilidad del administrador de la base de datos de verificar que las solicitudes de prescripción notificadas a Telmex hayan sido instrumentadas dentro del periodo establecido por la Regla 17 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, mediante el acceso a la base de datos de Telmex en tiempo real, para que, en su caso, le informe a la Secretaría sobre cualquier irregularidad al respecto.

Telmex en su Escrito de Contestación argumentó que: "...la obligación de proporcionar en tiempo real acceso a su base de datos, independientemente de que el hecho de llevar a cabo lo establecido en la obligación específica en cuestión en el sentido de dar acceso en tiempo real a esta información, implicaría para Telmex un rediseño completo del sistema asociado a este proceso, mismo, que como ya se describió, opera de manera regionalizada y por producto, realizándose procesos batch para la consolidación de este tipo de información, lo que hace inviable cumplir con la mencionada solicitud" (página 448).

"Por otra parte, es ilegal la pretensión contenida en el proyecto multicitado, dado que en ninguna parte del contrato celebrado entre Telmex, el Administrador de la Base de Datos y los operadores de larga distancia, se establece obligación alguna en relación con el acceso a la base de datos en tiempo real del servicio de selección por prescripción, por lo que, en consecuencia, estaríamos en presencia de una violación de carácter contractual entre partes determinadas, máxime si no existe el consentimiento de Telmex para permitir tal acceso, ni existe la obligación por parte del Administrador de la Base de Datos para llevar a cabo dicha actividad" (página 448).

Lo argumentado por Telmex, es inexacto, ya que la base de datos a que se refiere la presente obligación específica es la que está obligado Telmex a establecer, a fin de cumplir con la Regla 17 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, misma que dicha empresa está obligada a entregar al administrador de la base de datos del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, la cual no opera de manera regionalizada ni por producto, por lo que no implica un rediseño completo del sistema a que alude Telmex, motivo por el cual no le causa perjuicio a Telmex el establecimiento de la presente obligación específica.

Por otro lado, el contrato celebrado entre Telmex, el administrador de la base de datos y los operadores de larga distancia, se trata de una relación contractual entre dichos sujetos, por lo que no obstante lo establecido en el mismo, el presente procedimiento administrativo consiste en establecer obligaciones específicas a Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes en que fue declarado por Cofeco, motivo por el cual, con el establecimiento de la presente obligación, no se modifica, ni contraviene lo establecido en dicho contrato.

Por los argumentos antes expuestos, esta Comisión resuelve no modificar ni alterar el contenido de la obligación específica cuadragesimasegunda incluida en el Proyecto de Obligaciones Específicas, por lo que permanece el texto de la misma en todos sus términos.

89. Que el anexo "A" a que se refiere la obligación específica vigesimatercera, contenido en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"ANEXO "A": PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO A USUARIOS (%)

SERVICIO LOCAL

- a) Líneas sin falla: 97.24 (en promedio mensual)
- b) Reparación de líneas el mismo día: 80.44
- c) Reparación de líneas dentro de tres días: 94.04
- d) Obtención del tono de marcar dentro de cuatro segundos: 99.91
- e) Establecimiento de llamadas locales: 98.32
- f) Teléfonos públicos en servicio (Operando): 98.96
- g) Contestación de operadoras del 040 y 050 en menos de 10 segundos: 92.62

SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

- a) Establecimiento de llamadas de larga distancia: 99.29
- b) Contestación de operadoras de larga distancia en menos de 10 segundos: 95.26

SERVICIOS DE ENLACES PRIVADOS

- a) Instalación de líneas privadas en 20 días: 95
- b) Instalación de líneas privadas en 30 días: 99
- c) Instalación de circuitos privados en 30 días: 95
- d) Instalación de circuitos privados en 45 días: 99
- e) Reparación de líneas en circuitos privados en 8 horas: 93.27
- f) Reparación de líneas y circuitos privados en 1 día: 99"

Por lo que se refiere al anexo "A", Telmex en su Escrito de Contestación (página 459), manifestó esencialmente lo siguiente: "Con respecto al ANEXO A, intitulado PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO A USUARIOS, téngase a mi representada manifestando los argumentos vertidos en las condiciones específicas vigesimatercera y vigesimacuarta del PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS."

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció la prueba número 129 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio

de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 1 al número 26.

Respecto a lo manifestado por Telmex, adicionalmente a lo manifestado en los considerandos 70 y 71 de la presente Resolución, referentes a las obligaciones específicas vigesimatercera y vigesimacuarta respectivamente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en observancia a los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, esta Comisión señala lo siguiente:

El establecimiento de los nuevos valores para los indicadores de calidad se llevó a cabo con base en los valores promedio, redondeados a centésimas de unidad, obtenidos por Telmex de enero a agosto de 1998, para todos aquellos valores que superaron la meta mínima establecida para ese año, y la propia meta mínima de 1998, para todos aquellos valores promedio que durante los primeros ocho meses no alcanzaron dicha meta mínima. La siguiente tabla muestra lo anterior:

INDICADOR	Meta 1998	Valores Reportados por Telmex en 1998								Valor promedio
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	
Líneas en falla	4.00	2.77	2.53	2.70	2.29	2.22	2.90	3.34	3.35	2.76
Reparación de líneas el mismo día.	80.00	82.56	84.33	85.31	83.75	82.47	80.94	74.18	69.98	80.44
Reparación de líneas en tres días	94.00	94.81	95.70	95.81	95.73	94.85	94.69	91.97	88.73	94.036
Tono de marcar en 4 seg.	99.50	99.95	99.95	99.91	99.67	99.95	99.97	99.97	99.93	99.9125
Establecimiento de llamadas locales	97.00	98.71	98.14	98.76	98.54	98.31	98.26	97.28	98.58	98.3225
Teléfonos públicos fuera de servicio	20.00	2.27	1.77	1.65	1.90	2.04	1.91	1.88	2.10	1.94
Contestación de operadora 04 y 05	92.00	95.79	94.65	93.50	93.91	93.21	93.87	94.82	81.21	92.62
Establecimiento de llamadas L.D.	95.00	99.01	99.22	99.34	99.34	99.26	99.23	99.48	99.42	99.2875
Contestación de operadoras L.D.	92.00	97.70	97.88	97.10	96.40	93.35	97.23	96.26	86.18	95.2625
Instalación de líneas privadas en 20 días	95.00	93.00	92.45	78.83	92.61	92.81	99.07	92.04	89.36	91.2712
Instalación de líneas privadas en 35 días.	99.00	97.25	96.02	80.20	95.00	99.74	99.54	97.45	95.02	95.0275
Instalación de circuitos privados en 30 días.	95.00	85.90	90.38	84.69	92.53	94.96	97.04	92.43	93.96	91.48625
Instalación de circuitos privados en 45 días	99.00	96.20	96.00	92.08	97.70	98.45	98.09	99.11	97.93	96.945
Reparación de líneas y ctos. Privados en 8 horas	60.00	93.08	94.28	94.91	93.01	92.57	93.21	93.54	91.57	93.27125
Reparación de líneas y circuitos privados en 1 día	99.00	98.28	98.64	98.92	98.54	99.17	98.51	98.48	98.11	98.58125

Considerando lo anterior, y una vez analizados los datos contenidos en el cuadro transcrito, se obtuvieron los siguientes valores:

Por lo que hace al servicio local:

- Líneas sin falla: **97.24** (promedio mensual), lo cual es el resultado del complemento de Líneas en falla, es decir: $100 - 2.76 = 97.24$
- Reparación de líneas el mismo día: **80.44**, obtenido directamente del promedio de los valores reportados por Telmex.
- Reparación de líneas dentro tres días: **94.04**, obtenido del redondeo a centésimas de unidad del promedio de los valores reportados por Telmex.
- Obtención del tono de marcar dentro de cuatro segundos: **99.91**, obtenido del redondeo a centésimas de unidad del promedio de los valores reportados por Telmex.

- e) Establecimiento de llamadas locales: **98.32**, obtenido del redondeo a centésimas de unidad del promedio de los valores reportados por Telmex.
- f) Teléfonos públicos en servicio (operando): **98.06**, lo cual es el resultado del complemento de Teléfonos públicos fuera de servicio, es decir: $100 - 1.94 = 98.06$; cabe mencionar que en el Proyecto se había reportado un valor con error, pues se había puesto 98.96.
- g) Contestación de operadoras del 040 y 050 en menos de 10 segundos: **92.62**, obtenido del redondeo a centésimas de unidad del promedio de los valores reportados por Telmex.

Respecto al servicio de larga distancia:

- a) Establecimiento de llamadas de larga distancia: **99.29**, obtenido del redondeo a centésimas de unidad del promedio de los valores reportados por Telmex.
- b) Contestación de operadoras de larga distancia en menos de 10 segundos: **95.26**, obtenido del redondeo a centésimas de unidad del promedio de los valores reportados por Telmex.

Finalmente, por lo que se refiere a los servicios de enlaces privados:

- a) Instalación de líneas privadas en 20 días: **95**, dado que el valor promedio reportado por Telmex no supero la meta mínima para 1998, se continuará con el mismo valor.
- b) Instalación de líneas privadas en 30 días: **99**, dado que el valor promedio reportado por Telmex no supero la meta mínima para 1998, se continuará con el mismo valor. Aunado a lo anterior, tenemos que Telmex considera que la reducción del valor en 5 días resulta crítico, por lo cual se ha decidido que en lugar de 30 días se continúe con el valor vigente de 35 días.
- c) Instalación de circuitos privados en 30 días: **95**, dado que el valor promedio reportado por Telmex no supero la meta mínima para 1998, se continuará con el mismo valor.
- d) Instalación de circuitos privados en 45 días: **99**, dado que el valor promedio reportado por Telmex no supero la meta mínima para 1998, se continuará con el mismo valor.
- e) Reparación de líneas en circuitos privados en 8 horas: **93.27**, el valor se obtuvo del redondeo a centésimas de unidad del promedio de los valores reportados por Telmex.
- f) Reparación de líneas y circuitos privados en 1 día: **99**, dado que el valor promedio reportado por Telmex no supero la meta mínima para 1998, se continuará con el mismo valor.

Expuesto lo anterior, se deben tener por atendidos los argumentos de Telmex en el sentido de que se desconocen los criterios técnicos y de ingeniería que se utilizaron para definir los nuevos valores y que permitan garantizar la congruencia y el cumplimiento de estos indicadores.

Asimismo, es importante señalar que, salvo donde se indique lo contrario, las definiciones de los índices e indicadores de calidad, seguirán siendo las actualmente vigentes de acuerdo al Título de Concesión.

Por los razonamientos antes expuestos, y tomando en consideración que las obligaciones específicas vigesimatercera y vigesimacuarta se modificaron, esta autoridad, en consecuencia modifica el contenido del anexo "A", a efecto de que concuerde con el contenido de dichas obligaciones específicas, para quedar en los siguientes términos:

ANEXO "A": PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO A USUARIOS

INDICADORES DE CALIDAD	FACTOR DE PONDERACION	VALOR MINIMO (%)
<i>Líneas sin falla</i>	0.45	97.24
<i>Reparación de líneas el mismo día.</i>	0.30	80.44
<i>Reparación de líneas dentro de tres días</i>	0.25	94.44
INDICE ICON (Promedio Anual)	1.00	91.05
<i>Obtención de tono de marcar dentro de cuatro segundos.</i>	0.25	99.91
<i>Establecimiento de llamadas locales</i>	0.25	98.32
<i>Teléfonos públicos en servicio (Operando)</i>	0.35	98.06
<i>Contestación de operadora del 040 y 050 en menos de 10 segundos</i>	0.15	92.62
INDICE ICAL (Promedio Anual)	1.00	97.77
<i>Establecimiento de llamadas de larga distancia.</i>	0.70	99.29
<i>Contestación de operadoras de larga distancia en menos de 10 segundos</i>	0.30	95.26
INDICE ICALD (Promedio Anual)	1.00	98.08
<i>Instalación de líneas privadas en 20 días</i>	0.15	95.00
<i>Instalación de líneas privadas en 35 días.</i>	0.10	99.00
<i>Instalación de circuitos privados en 30 días.</i>	0.15	95.00

<i>Instalación de circuitos privados en 45 días</i>	<i>0.10</i>	<i>99.00</i>
<i>Reparación de líneas y circuitos privados en 8 horas</i>	<i>0.30</i>	<i>93.27</i>
<i>Reparación de líneas y circuitos privados en 1 día</i>	<i>0.20</i>	<i>99.00</i>
INDICE ICIRC (Promedio Anual)	1.00	96.08

90. Que el anexo "B" al que se refieren las obligaciones específicas vigesimaquinta y vigesimasexta contenidas en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"ANEXO "B": PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO PARA OTROS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

PARAMETROS DE CALIDAD EN LA TRANSMISION

Con el fin de asegurar la calidad de transmisión de la Red para otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones ("Concesionarios"), Permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones ("Prestadores de servicios"), Telmex deberá de cumplir con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que a continuación se definen:

- ? *Indices de Sonoridad: recomendaciones G.111, G.121*
- ? *Estabilidad: recomendaciones G.122, G131*
- ? *Eco: recomendaciones G.122, G131, G.165.*
- ? *Ruido: recomendación G.123*
- ? *Degradación de la calidad debido a procesos digitales: recomendación G.113.*
- ? *Comportamiento a Errores: recomendaciones G.821, G.921 y M.2100.*
- ? *Tasa de deslizamientos: la tasa media de deslizamientos deberá ser 2.3 deslizamientos en 24 horas, durante > 98.9% del tiempo en un periodo de un año.*
- ? *Enlaces Digitales PCM: recomendación G.712.*
- ? *Ley de Codificación: recomendación G.711.*
- ? *Fluctuación de fase: recomendación G.823*
- ? *Retardos: recomendación G.114*

Telmex deberá cumplir con la NOM-152-SCT1-1999, a la entrega de los enlaces y circuitos dedicados o conmutados.

Comportamiento a errores para enlaces y circuitos dedicados o conmutados proporcionados por Telmex a los demás Concesionarios y Prestadores de Servicios.

Comportamiento a errores a nivel E0 para enlaces y circuitos dedicados o conmutados, incluyendo los de interconexión, que emplean enlace de fibra óptica, medido a la entrega del circuito, tomando como base un periodo de medición de 24 horas:

DISTANCIA (Km)	Segundos con Errores (SE)* (Máx.)	Segundos Severamente Errados (SSE)** (Máx.)
0 a 160	2	1
320	3	1
480	5	1
640	6	2
800	8	2
960	9	2
1120	11	2
1280	12	2
1440	14	2
1600	16	4
1920	19	4
2240	22	4
2560	25	7
2880	28	7
3200	31	9
4000	39	11
4800	47	13
6400	62	18

Comportamiento a errores a nivel E1 para enlaces y circuitos dedicados o conmutados, incluyendo los de interconexión, que emplean enlace de fibra óptica, medido a la entrega del circuito, tomando como base un periodo de medición de 24 Horas:

DISTANCIA (Km)	SE* (Máx.)	SSE** (Máx.)
0 a 160	7	1
320	9	1
480	10	1
640	12	1
800	13	2
960	16	2
1120	16	2
1280	17	2
1440	19	2
1600	20	2
1920	23	3
2240	26	3
2560	29	3
2880	32	3
3200	37	3
4000	42	4
4800	49	5
6400	63	6

Comportamiento a errores a nivel E1 para enlaces y circuitos dedicados o conmutados, incluyendo los de interconexión, que emplean enlace de facilidades mixtas (Radio- Fibra óptica), medido a la entrega del circuito, tomando como base un periodo de medición de 24 Horas:

DISTANCIA (Km)	SE* (Máx.)	SSE** (Máx.)
0 a 160	8	0
320	11	1
480	13	1
640	15	2
800	17	2
960	20	3
1120	22	3
1280	24	4
1440	26	4
1600	29	5
1920	33	5
2240	38	6
2560	42	7
2880	47	8
3200	51	9
4000	63	11
4800	74	14
6400	97	18

* **Segundos con Errores "SE" (Errored Seconds "ES").**- Segundos que contienen uno a mas errores. Se considera también aquel segundo con pérdida de señal o pérdida de sincronización.

** **Segundos Severamente Errados "SSE" (Severely Errored Seconds "SES").**- Segundos cualesquiera donde la tasa de errores de bits es peor que 1×10^{-3} .

Telmex evitará proporcionar a los demás Concesionarios y Prestadores de Servicios, en alguna sección del circuito, tramos de transporte con base en cable de cobre.

PARAMETROS DE CALIDAD EN LA SEÑALIZACION

Telmex deberá proveer a los Concesionarios y Prestadores de Servicio, una alta disponibilidad de la señalización y cumplir con lo siguiente:

- ? La Indisponibilidad para las rutas de señalización deberá ser no mayor a 10 minutos por año, según la recomendación Q.706 de la UIT-T.
- ? Garantizar la redundancia y diversidad en los enlaces a nivel 64 kbps entre los Puntos de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización de la red de Telmex.
- ? Cumplir con las normas NOM-111-SCT1-1999 y NOM-112-SCT1-1999.

DISPONIBILIDAD DE LOS PUERTOS, CIRCUITOS Y ENLACES.

Telmex proveerá a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, una disponibilidad del 99.927% al año, equivalente a una indisponibilidad anual de 6.394 Horas y a una indisponibilidad mensual máxima de 0.5256 Horas, en cada uno de los puertos, circuitos y enlaces dedicados o conmutados, incluyendo los empleados en la interconexión.

* **Indisponibilidad.**- Periodo de tiempo durante el cual se pierde totalmente la señal o la tasa de errores de bit es peor que 1×10^{-3} por mas de 10 segundos consecutivos, éstos 10 segundos, se consideran tiempo indisponible. La indisponibilidad termina cuando se recupera la señal o cuando la tasa de errores de bits es mejor que 1×10^{-3} por un periodo de diez segundos consecutivos, estos segundos son considerados como tiempo disponible.

* **Disponibilidad.**- Tiempo total de evaluación menos la suma de todos los tiempos indisponibles dentro del tiempo de evaluación.

REDUNDANCIA Y DIVERSIDAD EN RUTAS DE SEÑALIZACION, CONMUTACION Y DESBORDE DE TRAFICO.

En lo que respecta a la originación y terminación de tráfico, Telmex debe ofrecer a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, la misma funcionalidad en la red que se presta así mismo o a sus filiales, en cuanto a capacidad de redundancia y diversidad de rutas de señalización, de conmutación y de desborde de tráfico.

TIEMPO DE ESTABLECIMIENTO Y TASA DE COMPLETACION DE LLAMADAS

Telmex debe ofrecer a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se presta a sí mismo o a sus filiales.

CALIDAD DEL MANTENIMIENTO

Telmex debe garantizar a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, la continuidad en los servicios de puertos, circuitos y enlaces, cumpliendo con los tiempos máximos para reparación y mantenimiento de los mismos que a continuación se indican:

Enlaces Dedicados

TIPO DE SERVICIO	PRIORIDAD 1 (Servicio Totalmente Afectado)		PRIORIDAD 2 (Afectación Parcial en el Servicio. No crítico para el operador)
	80% de los casos resueltos en un tiempo máximo de:	100% de los casos resueltos en un tiempo máximo de:	100% de los casos resueltos en un tiempo máximo de:
E1(Puertos y Enlaces)	3Hrs.	4Hrs.	8 Hrs.
E0	3Hrs.	4Hrs.	8 Hrs.

Puertos y Circuitos de interconexión

DESCRIPCION	TIEMPO MAXIMO DE SOLUCION.
Servicio de Interconexión caído totalmente en una ciudad.	1 Hora.
Servicio de Interconexión caído parcialmente en una ciudad.	2 Hrs.
Caída de Enlaces de señalización respaldados.	4 Hrs.

Procedimiento para la Solución de Fallas y Mantenimiento de los Servicios.

A determinar en forma conjunta entre Telmex y la Comisión a partir de la propuesta de procedimiento para la solución de fallas y mantenimiento de los servicios que Telmex debe entregar en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución."

Por lo que se refiere al anexo "B", Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 460 a 479), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) *"Además de lo manifestado con respecto de las condiciones específicas vigesimaquinta y vigesimasexta del citado PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS, se advierte que en el documento intitulado "ANEXO B": PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO PARA OTROS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARAMETROS DE CALIDAD EN LA TRANSMISION, se plantea a instancia de la Cofetel que, con el fin de asegurar la calidad de transmisión de la Red para otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones ("Concesionarios"), Permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones ("Prestadores de servicios"), TELMEX deberá de cumplir con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)....*

.....

Al respecto, es de mencionarse que la infraestructura de la red de telecomunicaciones de TELMEX, está basada en las recomendaciones oficiales mexicanas NOM's, además de las recomendaciones Internacionales UIT, ETSI, BELLCORE, e ISO, de acuerdo a las exigencias de los servicios ofrecidos por TELMEX.

TELMEX desarrolla la Ingeniería de su Red apegándose a las Normas Nacionales e Internacionales para aquellos casos en que se carece de una norma Nacional y mantiene esta red en los niveles de calidad especificados en las Normas Nacionales e Internacionales. Para el caso específico del parámetro tasa de deslizamientos, se desconoce la razón por la cual este valor es diferente al especificado en la Norma Internacional. De igual manera, se desconoce el fundamento teórico y práctico a nivel operativo que sustenta el valor indicado." (página 460, párrafos 1 y 2, y página 460, párrafo 1).

- b) *"Por otra parte, la red de telecomunicaciones de TELMEX está formada por tres secciones:*

? Red de acceso.

? Red local.

? Red de larga distancia.

Nuestra red de acceso la forman elementos de red que se utilizan para conectar a nuestros clientes; desde nuestras instalaciones, hasta las instalaciones de nuestros clientes para lo cual utilizamos diferentes medios de transmisión; como pueden ser fibra, radio ó, en su caso, cobre.

La parte local de nuestra red esta formada por equipos de transmisión y conmutación que forman nuestra red troncal en una ciudad, utilizando diferentes medios de transmisión que pueden ser fibra o radio.

Nuestra red de larga distancia es la red de transporte entre diferentes ciudades, utilizando sistemas de transmisión de fibra y radio.

El objetivo de la medición del desempeño en los enlaces de operadores de telecomunicaciones, es cuantificar y expresar el comportamiento a errores de los enlaces.

Con respecto a la medición de comportamiento a errores basándose en la recomendación G.821 y M.2100, TELMEX ha firmado el Acuerdo multicitado en el apartado de Calidad, específicamente el acuerdo técnico número 15. Sin embargo, las tablas mencionadas para el comportamiento a errores y circuitos dedicados o conmutados, no toman en cuenta cada uno de los aspectos mencionados en la NOM-152-SCT1-1999 y la recomendación internacional G.821, lo cual muestra una ambigüedad en los datos proporcionados, por lo que se requiere la información sobre los criterios que fueron sustentados los parámetros mencionados en las tablas referidas en el ANEXO B del PROYECTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS. Esto es importante debido a que no es posible aceptar un cumplimiento para el cual no conocemos el criterio que se aplicó para su solicitud." (página 461, párrafos 2, 3 y 4, y página 462, párrafos 1 y 2).

- c) *"Con respecto a los parámetros de calidad en la señalización, se menciona la obligación de proveer el servicio con "una alta disponibilidad de señalización"; sin embargo, no se hace referencia a los valores y a la norma que se debe cumplir. TELMEX en su infraestructura cumple con las Normas Internacionales, y particularmente con las NOM's; adicionalmente, podemos mencionar que cuenta con un alto grado de disponibilidad en lo que respecta a la calidad de señalización.*

Asimismo, se desconoce porque se enuncia por separado la calidad para los enlaces de señalización cuando estos se cursan a través de los mismos enlaces para el tráfico y, por lo tanto, se desconoce porque no se aplican los mismos criterios de calidad." (página 462).

- d) *Telmex señala que en cuanto a disponibilidad cumple con el Acuerdo Técnico No 15 y cita el contenido del mismo, indicando esencialmente que los requisitos mínimos de falla son: 99.6 %*

de disponibilidad para un enlace E1 local y 99.9 % para un puerto E1 de interconexión. Señala el cumplimiento de dichos objetivos pues se proporcionan únicamente la sección local de la red de telecomunicaciones y que para los servicios que no pertenecen al segmento de interconexión no cuenta con acuerdos. (páginas 463 y 464).

- e) Se manifiesta que los valores de disponibilidad pretendidos por la autoridad son altos considerando que dichos servicios se otorgan utilizando varias secciones de su red de telecomunicaciones y a fin de entender la filosofía de funcionamiento detalla lo siguiente:

- ? Descripción técnica del E1 dedicado.
- ? Descripción técnica del E0.
- ? Descripción técnica del E1 Punto Multipunto.
- ? Descripción técnica de la troncal digital.

Adicionalmente señala que: *“para llegar a los valores de disponibilidad pretendida (99.927 %) para este tipo de servicios, sería necesario realizar inversiones en cuanto a infraestructura de redundancia, principalmente en el segmento del acceso, desde el domicilio del cliente hasta la central de TELMEX, siendo el punto más vulnerable de la red.*

En todo caso, y cuando por necesidades del cliente se elaborará un proyecto especial de redundancia, considerando equipos duplicados en la parte de acceso, doble acometida de fibra a su sitio, el responsable de la inversión de esta infraestructura sería el operador mismo, ya que los proyectos de inversión de TELMEX, considerando el tamaño de la red en el ámbito nacional, no contemplan redundancia en todos los puntos de la misma.

Sin embargo, históricamente el comportamiento de la red en cuanto a disponibilidad de servicio se refiere para los operadores de telecomunicaciones en particular, se ha venido mejorando considerablemente, ofreciendo incluso niveles de servicio por arriba de lo que TELMEX proporciona en la actualidad a sus clientes corporativos más importantes, por el tamaño y nivel de facturación que para la empresa que representan.” (página 464 a página 472).

- f) *En cuanto a los Redundancia y Diversidad en Rutas de Señalización y Desborde de Tráfico Telmex señala que: “La inversión que TELMEX ha realizado en cuanto a crear topología de red que permita contar con ciertos niveles de redundancia y seguridad en algunas secciones de la red ha sido cuantiosa.*

Todos los servicios que se proporcionan a concesionarios, Prestadores de Servicio incluyendo a todos nuestros clientes mayores, utilizan las tres secciones de la red de TELMEX y gozan de las características de seguridad y redundancia que la topología de la red permite en cada una de sus secciones.

Ha sido una decisión de los concesionarios y Prestadores de Servicio, el utilizar en el diseño de su propia red, la infraestructura de TELMEX evitando en todo caso invertir en crear infraestructura propia que les pudiera ofrecer las características de seguridad y soporte que cada uno de ellos requiera.

En cuanto a señalización se refiere, TELMEX ha creado una red de Puntos de Transferencia de Señalización (PTS) que permite tener seguridad suficiente para asegurar que el tráfico de voz que cursa en nuestra red sea completado satisfactoriamente; sin embargo, los Concesionarios y Prestadores de Servicio, con la finalidad de evitar la inversión de un PTS en alguna ciudad, se conectan a los PTS de TELMEX a través de enlaces dedicados, poniendo en riesgo la seguridad del tráfico de voz que cursan de su red hacia la red de TELMEX.

En conclusión, cuando el Concesionario o prestador de servicios requiera mayor seguridad de la que pudiera ofrecer nuestra topología de red, y decidiese no invertir por cuenta propia, TELMEX puede ofrecer un proyecto especial de redundancia y desborde de tráfico considerando que los costos que se originen de este, serán liquidados en su totalidad por el Concesionario o Prestador de Servicios.” (página 472, párrafo 2, 3, 4 y 5 y página 473, párrafo 1).

- g) *“Con relación al tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, TELMEX tramita como una red Integrada todas las llamadas independientemente del origen, ya sean clientes conectados a la Red de TELMEX o concesionarios y prestadores de servicios, es decir, el tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas es transparente y de acuerdo a la alta calidad de servicio que ofrece TELMEX.”* (página 473, párrafo 2)
- h) *“Telmex señala que en cuanto al mantenimiento de los servicios que los operadores de telecomunicaciones tienen contratados con TELMEX, se consideran dos tipos de mantenimiento, preventivo programado y correctivo y hace una descripción de cada una de ellos y señala que con respecto al mantenimiento correctivo TELMEX cumple con lo acordado en el acuerdo técnico de industria número 15 mencionado en el ACUERDO citado anteriormente, sin embargo, no se explica por parte de la autoridad como fueron obtenidos los valores de tiempos de restauración*

marcadas en las tablas anteriores, por lo que es importante conocer los, ya que nos son aplicables a la realidad de la industria de operadores.” (página 473 y 474).

- i) Telmex menciona el procedimiento que actualmente se tiene definido para la solución de fallas y mantenimiento de los servicios (de la página 475 a la 479).

Para acreditar sus argumentos, Telmex ofreció las pruebas número 102, 103, 104, 105 y 106 del Capítulo de Pruebas del Escrito de Contestación presentado por Telmex, consistentes en documentales públicas y privadas y la prueba 129 del mismo Capítulo, la cual consistió en el dictamen de fecha 22 de junio de 2000, en materia de telecomunicaciones, presentada por el Perito Santiago Cruz Silva, en sus respuestas del número 33 al número 37.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

Adicionalmente a lo manifestado en los considerandos 71 y 72 de la presente Resolución, referentes a las obligaciones específicas vigesimaquinta y vigesimasexta respectivamente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de conformidad con los principios de celeridad, economía y eficacia, previstos en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento, se señala lo siguiente:

Telmex reconoce que la ingeniería de su red está basada en recomendaciones internacionales y, en su caso, en normas nacionales. Lo anterior muestra que Telmex debería de cumplir con los parámetros establecidos en el anexo “B”, ya que para el establecimiento de los mismos se han tomado como base las normas nacionales y las recomendaciones internacionales que en el mismo se señalan.

En lo referente a que para el parámetro **“tasa de deslizamientos”**, se desconoce la razón por la cual el valor establecido en el anexo “B” es diferente al especificado en la Norma Internacional y que por lo tanto se desconoce el fundamento teórico y práctico a nivel operativo que sustenta el valor indicado, se señala lo siguiente:

En el cuadro de las “Características de deslizamientos controlados en una conexión internacional o canal portador a 64 kbit/s”, cuadro 1/G.822 de la recomendación UIT-T G.822, se establece que para una categoría de calidad (a) la tasa media de deslizamientos debe de ser 5 deslizamientos en 24 horas, durante > 98.9 % del tiempo en un tiempo total 1 año. Esta tasa de deslizamientos se refiere a una conexión internacional de extremo a extremo con relación a la conexión ficticia de referencia (XFR) digital normalizada de 27,500 km de longitud.

El motivo por el cual en el Proyecto de Obligaciones Específicas se estableció un valor 2.3 deslizamientos en 24 horas en lugar de 5, obedece a que en el cuadro “Repartición de los objetivos de calidad de funcionamiento en materia de deslizamientos controlados” (cuadro 2/G.822) de la misma recomendación, se establece que (considerando una conexión XFR), la proporción atribuida de cada objetivo del cuadro 1/G.822 se distribuye de la siguiente manera:

Sección de la XFR	Proporción atribuida
Parte de tránsito internacional.	8.0 %
Cada parte de tránsito nacional.	6.0 %
Cada parte local.	40.0%

Asimismo, la recomendación UIT-T G.822 señala que *“la repartición entre la parte de tránsito nacional y la parte local tiene solamente carácter de orientación. Las administraciones son libres de adoptar una repartición diferente siempre y cuando el total para cada parte nacional (local + tránsito) no exceda de 46 %”*.

Expuesto lo anterior, tenemos que:

$$\text{el } 46 \% \text{ de } 5 \text{ deslizamientos} = 2.3 \text{ deslizamientos}$$

De lo anterior, se concluye que de acuerdo a la Recomendación UIT-T G.822, la tasa de deslizamientos con categoría de calidad (a), para la parte Nacional es de: 2.3 deslizamientos en 24 horas, durante > 98.9 % del tiempo en un periodo de un año.

En virtud de lo expuesto, queda atendido el argumento de Telmex en el sentido de que se desconoce el fundamento teórico en el cual se basó tal valor.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

En lo referente a los valores para el comportamiento a errores, lo argumentado por Telmex es procedente, ya que en los parámetros para la calidad de la transmisión se ha definido la obligación de cumplir con las Recomendaciones G.821, G.921 y M.2100 de la UIT. Por lo tanto, con el fin de evitar posibles confusiones, las tablas de comportamiento a errores han sido excluidas del anexo “B” del Proyecto de Obligaciones Específicas, de manera tal que Telmex deberá cumplir con las

recomendaciones mencionadas y, en lo referente a la entrega de los circuitos, con la NOM-152-SCT1-1999, tal como lo señala el anexo "B" de la presente Resolución.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso c), se manifiesta lo siguiente:

En lo referente a que en el anexo "B" no se señalan los valores y las normas que se deben cumplir con respecto a la señalización, los argumentos de Telmex carecen de fundamento, pues dicho anexo detalla con precisión los valores o normas que Telmex debe cumplir, tal como se concluye de la siguiente transcripción:

"...

PARAMETROS DE CALIDAD EN LA SEÑALIZACION:

Telmex deberá proveer a los Concesionarios y Prestadores de Servicio, una alta disponibilidad de la señalización y cumplir con lo siguiente:

- *La indisponibilidad para las rutas de señalización deberá ser no mayor a 10 minutos por año, según la recomendación Q.706 de la UIT-T.*
- *Garantizar la redundancia y diversidad en los enlaces a nivel de 64 kbps entre los Puntos de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización de la red de Telmex.*
- *Cumplir con las normas NOM-111-SCT1-1999 y NOM-112-SCT1-1999.*

...".

Expuesto lo anterior, queda claro que contrariamente a lo que señala Telmex, la Comisión indicó en el anexo "B" los valores, las normas y recomendaciones con las que Telmex deberá cumplir a fin de proveer una alta disponibilidad de la señalización.

Por otro lado, y en lo que respecta a que Telmex desconoce la razón por la cual no se aplican los mismos criterios de calidad a los enlaces de señalización y a los de tráfico, es importante señalar que dado que se trata de redes virtualmente independientes, actualmente existen recomendaciones internacionales para señalización y para tráfico por separado. En la parte de señalización se han impuesto normas y recomendaciones relacionadas con la señalización, habiendo hecho lo propio en lo correspondiente a transmisión.

Respecto a los argumentos descritos en los incisos d) y e), se manifiesta lo siguiente:

La presente obligación específica constituye una obligación adicional en materia de calidad al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, con fundamento en lo establecido por el artículo 63 de la Ley, por lo cual es independiente de los convenios que Telmex tenga firmados con sus competidores.

En lo referente a que alcanzar el valor pretendido de 99.927 % de disponibilidad implicaría grandes inversiones en infraestructura de redundancia, es importante señalar que Telmex ha expresado que actualmente tiene valores de disponibilidad de 99.9 % para los puertos E1 y adicionalmente, en el párrafo 1 de la página 472 del Escrito de Contestación, señala textualmente que:

"Sin embargo, históricamente el comportamiento de la red en cuanto a disponibilidad de servicio se refiere para los operadores de telecomunicaciones en particular, se ha venido mejorando considerablemente, ofreciendo incluso niveles de servicio por arriba de lo que TELMEX proporciona en la actualidad a sus clientes corporativos más importantes, por el tamaño y nivel de facturación que para la empresa que representan."

Del párrafo anterior, se desprende que el comportamiento en cuanto a disponibilidad **se ha mejorado considerablemente**, y por ende resulta viable que en el Proyecto de Obligaciones Específicas se haya propuesto una mejora con respecto al valor que actualmente está comprometido a cumplir en los puertos E1 de interconexión, es decir, se propuso un incremento de .027 % para que el valor mínimo de disponibilidad sea 99.927 %, que equivale a una indisponibilidad anual de 6.394 horas. Se considera que dicho valor es razonable pues incluso la UIT-T en la Recomendación G.821 establece objetivos de disponibilidad, considerando únicamente el comportamiento de segundos con muchos errores (SES), de 99.998 % para trayectos internacionales.

Asimismo, el argumento de Telmex en el sentido de que en los servicios que ofrece y que no pertenecen a enlaces de interconexión es más difícil alcanzar los niveles de disponibilidad propuestos, señalando que en esos servicios intervienen varios segmentos de la red, es improcedente, pues como ya se mencionó, los objetivos de disponibilidad establecidos en la Recomendación UIT-T G.822 son de 99.998 % para un trayecto internacional, en el cual intervienen los segmentos de la red de la parte local, nacional e internacional, es decir, en dicha recomendación se incluye adicionalmente a los segmentos que Telmex señala, la parte internacional.

En lo referente a la redundancia, de acuerdo a la obligación específica vigesimaséptima de la presente resolución, Telmex tiene derecho a recuperar los costos directos adicionales en los que incurra por la prestación del servicio de redundancia automática. En este mismo sentido, cabe

señalar que la redundancia que se contratará, en dado caso debería ser con objeto de alcanzar niveles de disponibilidad superiores a los propuestos para el Proyecto de Obligaciones Específicas. Dicho lo anterior, tenemos que los argumentos de Telmex con relación a la disponibilidad resultan insuficientes para modificar el contenido del anexo "B".

Respecto a los argumentos descritos en el inciso f), se manifiesta lo siguiente:

Telmex señala que los otros concesionarios, permisionarios o prestadores de servicios utilizan la red de señalización de Telmex a fin de evitar invertir por cuenta propia. Al respecto, es necesario mencionar que dado que Telmex cuenta con la mayor red de telecomunicaciones del país, la mayoría de los concesionarios y permisionarios se tienen que interconectar con Telmex y hacer uso de las facilidades del mismo a fin de estar en posibilidades de proporcionar los servicios que dichos concesionarios y permisionarios ofrecen a sus propios usuarios.

Adicionalmente es de mencionarse que en lo referente a redundancia y diversidad en rutas de señalización, conmutación y desborde de tráfico, el anexo "B" no causa perjuicio alguno a Telmex, pues no se establecen valores u obligaciones adicionales a sus compromisos actuales, ya que textualmente se establece que en dicho rubro debe ofrecer a los otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, un trato similar al que se da a sí misma, a sus filiales y a sus subsidiarias, es decir, no debe incurrir en prácticas discriminatorias, de acuerdo a la condición 4-2 del Título de Concesión.

En lo referente a la alternativa de redundancia que, con el fin de aumentar los niveles de disponibilidad, pudieran contratar algunos otros concesionarios, permisionarios o prestadores de servicios de telecomunicaciones, dicho aspecto ya ha sido tratado en el considerando correspondiente a la obligación vigesimaséptima de la presente Resolución.

Dicho lo anterior, se considera que los argumentos de Telmex resultan insuficientes para modificar el contenido del anexo "B".

Respecto a los argumentos descritos en el inciso g), se manifiesta lo siguiente:

Con el presente anexo no se pretende obligar a Telmex a ofrecer diferentes calidades de servicio en lo referente al tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, simplemente, y con fundamento en la condición 4-2 del Título de Concesión, se ha establecido que la calidad que ofrezca a otros concesionarios, permisionarios o prestadores de servicios de telecomunicaciones sea igual a la que se ofrece a sí misma, a sus filiales o a sus subsidiarias. Si Telmex argumenta que la calidad que en este rubro ofrece a otros concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, así como a sus clientes, es similar, se puede concluir que está posibilitado para cumplir con lo especificado en el anexo "B" y, por tanto, no se le causa perjuicio alguno sobre este particular.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso h), se manifiesta lo siguiente:

En lo referente a los acuerdos que Telmex tiene celebrados, ya se ha mencionado que la presente Resolución es independiente de los mismos y constituye obligaciones especiales a Telmex por ser el concesionario con poder sustancial en el mercado. En cuanto a los criterios que se siguieron para la atención de las fallas, se menciona que se tomó en cuenta el tiempo de indisponibilidad. Si se desea tener una indisponibilidad máxima de 6.394 horas al año, es necesario establecer periodos de reparación que no rebasen dicho período pues de lo contrario sería prácticamente imposible cumplir con la disponibilidad que se le está exigiendo a Telmex en su carácter de operador con poder sustancial en el mercado.

Para el caso en que se cuente con circuitos de respaldo se ha establecido un período máximo de solución de 8 horas, periodo que coincide con el tiempo en el que Telmex debe resolver al menos el 93.27% de las líneas y circuitos privados de sus usuarios, como ya se ha mencionado, y dado que los concesionarios y permisionarios son competidores de Telmex, es necesario asegurar que sus fallas sean atendidas oportunamente a fin de que puedan participar equitativamente en el mercado. Por dicha razón se ha establecido que el 100 % de los casos de fallas de los concesionarios y permisionarios sean atendidos en un tiempo máximo de 8 horas.

Adicionalmente, es importante recalcar que los tiempos más críticos son los que se refieren a fallas en la interconexión. La importancia de atender de manera inmediata dichas fallas radica en que si el enlace de interconexión se pierde, prácticamente toda la red del otro operador estará afectada, redundando a la vez en una afectación a todos los usuarios que requieren tener acceso a alguna de los servicios que se proporcionan entre sí ambas redes.

Dado que las fallas en la interconexión se dan normalmente en las instalaciones de coubicación, se considera que los períodos establecidos resultan suficientes para restablecer los servicios.

Asimismo, resulta importante mencionar que los procedimientos para atención de fallas se acordarán entre Telmex y la Comisión. En dichos procedimientos se podrán delimitar las responsabilidades de cada uno de los concesionarios con respecto a la atención de las fallas.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso i), se manifiesta lo siguiente:

La presentación por parte de Telmex del procedimiento que actualmente aplica para la atención de fallas y mantenimiento de los servicios, resulta innecesaria para el análisis del presente anexo, ya que dicho procedimiento aún no está definido, sino que se definirá en el momento en que la Comisión apruebe la propuesta sometida por Telmex, tal y como lo establece la obligación específica vigesimaséptima y el propio Anexo "B".

Como se mencionó, tanto en el Anexo "B" como en la obligación específica vigesimaséptima se prevé la definición del mencionado procedimiento, por lo que esta autoridad considera necesario, a efecto de evitar posibles confusiones, eliminar la parte del Anexo "B" que se refiere al "Procedimiento para la atención de fallas y mantenimiento de los servicios", ya que el mismo se encuentra previsto en la obligación específica vigesimaséptima.

Por los razonamientos antes expuestos, y tomando en consideración que fueron modificadas las obligaciones específicas vigesimaquinta y vigesimasexta, esta autoridad modifica el contenido del anexo sujeto al presente análisis contenido en el Proyecto de Obligaciones Específicas, a efecto de que concuerde con el contenido de dichas obligaciones específicas, para que quede en los siguientes términos:

"ANEXO "B": PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO PARA OTROS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, PERMISIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

PARAMETROS DE CALIDAD EN LA TRANSMISION

Con el fin de asegurar la calidad de transmisión de la red de Telmex para otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (en adelante Concesionarios) y permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones (en adelante Prestadores de Servicios), Telmex deberá de cumplir con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que a continuación se definen:

- ? *Indices de Sonoridad: recomendaciones G.111, G.121*
- ? *Estabilidad: recomendaciones G.122, G131*
- ? *Eco: recomendaciones G.122, G131, G.165.*
- ? *Ruido: recomendación G.123*
- ? *Degradación de la calidad debido a procesos digitales: recomendación G.113.*
- ? *Comportamiento a Errores: recomendaciones G.821, G.921 y M.2100.*
- ? *Tasa de deslizamientos: la tasa media de deslizamientos deberá ser 2.3 deslizamientos en 24 horas, durante > 98.9% del tiempo en un periodo de un año.*
- ? *Enlaces Digitales PCM: recomendación G.712.*
- ? *Ley de Codificación: recomendación G.711.*
- ? *Fluctuación de fase: recomendación G.823*
- ? *Retardos: recomendación G.114*

Telmex deberá cumplir con la NOM-152-SCT1-1999, a la entrega de los enlaces y circuitos dedicados o conmutados.

PARAMETROS DE CALIDAD EN LA SEÑALIZACION

Telmex deberá proveer a los Concesionarios y Prestadores de Servicio, una alta disponibilidad de la señalización y cumplir con lo siguiente:

- ? *La Indisponibilidad para las rutas de señalización deberá ser no mayor a 10 minutos por año, según la recomendación Q.706 de la UIT-T.*
- ? *Garantizar la redundancia y diversidad en los enlaces a nivel 64 kbps entre los Puntos de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización de la red de Telmex.*
- ? *Cumplir con las normas NOM-111-SCT1-1999 y NOM-112-SCT1-1999.*

DISPONIBILIDAD DE LOS PUERTOS, CIRCUITOS Y ENLACES.

Telmex proveerá a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, una disponibilidad del 99.927% al año, equivalente a una indisponibilidad anual de 6.394 Horas y a una indisponibilidad mensual máxima de 0.5256 Horas, en cada uno de los puertos, circuitos y enlaces dedicados o conmutados, incluyendo los empleados en la interconexión.

- * **Indisponibilidad.**- *Periodo de tiempo durante el cual se pierde totalmente la señal o la tasa de errores de bit es peor que 1×10^{-3} por mas de 10 segundos consecutivos, éstos 10 segundos, se consideran tiempo indisponible. La indisponibilidad termina cuando se recupera la señal o cuando la tasa de errores de bits es mejor que 1×10^{-3} por un periodo de diez segundos consecutivos, estos segundos son considerados como tiempo disponible.*

- * **Disponibilidad.**- Tiempo total de evaluación menos la suma de todos los tiempos indisponibles dentro del tiempo de evaluación.

REDUNDANCIA Y DIVERSIDAD EN RUTAS DE SEÑALIZACION, CONMUTACION Y DESBORDE DE TRAFICO.

En lo que respecta a la originación y terminación de tráfico, Telmex debe ofrecer a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, la misma funcionalidad en la red que se presta así mismo o a sus filiales, en cuanto a capacidad de redundancia y diversidad de rutas de señalización, de conmutación y de desborde de tráfico.

TIEMPO DE ESTABLECIMIENTO Y TASA DE COMPLETACION DE LLAMADAS

Telmex debe ofrecer a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se presta a sí mismo o a sus filiales.

CALIDAD DEL MANTENIMIENTO

Telmex debe garantizar a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, la continuidad en los servicios de puertos, circuitos y enlaces, cumpliendo con los tiempos máximos para reparación y mantenimiento de los mismos que a continuación se indican:

Enlaces Dedicados

TIPO DE SERVICIO	PRIORIDAD 1 (Servicio Totalmente Afectado)		PRIORIDAD 2 (Afectación Parcial en el Servicio. No crítico para el operador)
	80% de los casos resueltos en un tiempo máximo de:	100% de los casos resueltos en un tiempo máximo de.	100% de los casos resueltos en un tiempo máximo de:
E1(Puertos y Enlaces)	3Hrs.	4Hrs.	8 Hrs.
E0	3Hrs.	4Hrs.	8 Hrs.

Puertos y Circuitos de interconexión

DESCRIPCION	TIEMPO MAXIMO DE SOLUCION.
Servicio de Interconexión caído totalmente en una ciudad.	1 Hora.
Servicio de Interconexión caído parcialmente en una ciudad.	2 Hrs.
Caída de Enlaces de señalización respaldados.	4 Hrs.

91. Que el anexo "C" contenido en el Proyecto de Obligaciones Específicas presentado a Telmex mediante el Oficio de Notificación, establece a la letra lo siguiente:

"ANEXO "C": PLAZOS MAXIMOS PARA LA ENTREGA DE CIRCUITOS Y LINEAS, ASI COMO PARA LA CONVERSION DE LINEAS DE PRESUSCRIPCION Y ENTREGA DE DID'S Y NIP'S A OTROS CONCESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Telmex debe evitar los retrasos en tiempos de entrega a otros Concesionarios y Prestadores de Servicios, en líneas, puertos, enlaces y circuitos dedicados o conmutados, incluyendo los de interconexión, por lo que deberá cumplir con los tiempos máximos de instalación siguientes:

	Líneas Locales para Telefonía Pública	E1 LOCAL	E1 NACIONAL	E0 LOCAL	E0 NACIONAL
Ampliación sobre el mismo equipo de Transmisión/Recepción ya existente	N/A	5 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles

Ampliación utilizando equipo de Transmisión/ Recepción adicional	N/A	15 días hábiles	15 días hábiles	15 días hábiles	15 días hábiles
Sitio Nuevo	30 días naturales	25 días naturales	35 días naturales	25 días naturales	35 días naturales

(N/A. - No Aplica)

En cuanto a la conversión de líneas de prescripción, Telmex lo debe realizar en un plazo máximo de 2 días, a partir de la fecha de entrega de la solicitud respectiva por parte del Administrador de la Base de Datos del servicio de larga distancia.

En las localidades donde tenga presencia, Telmex deberá instalar líneas locales residenciales en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de solicitud.

Telmex deberá entregar DID's a otros Concesionarios en un plazo no mayor a 25 días naturales a partir a partir de la fecha de solicitud.

Telmex deberá entregar NIP's a otros Concesionarios en un plazo no mayor a 25 días naturales a partir a partir de la fecha de solicitud."

Por lo que se refiere al anexo "C", Telmex en su Escrito de Contestación (páginas 480 a 482), argumentó esencialmente lo siguiente:

- a) "El crecimiento de la infraestructura de red de telecomunicaciones debe seguir una planeación con suficiente tiempo para garantizar los requerimientos del mercado. Un aspecto fundamental es la definición de pronósticos cuya finalidad es precisamente elaborar planes de crecimiento y sobre todo de inversión.

En el proceso de atención de servicios se ha trabajado con los concesionarios en la definición de pronósticos, los cuales definitivamente tienen un fundamento en el plan de negocios que cada empresa establece.

Es importante conocer los pronósticos de necesidad de servicios de los Operadores de Telecomunicaciones con suficiente anticipación a la fecha que se espere contar con los servicios funcionando, con la finalidad de crear la infraestructura necesaria para soportar dichos requerimientos, cuando se cumple esto, TELMEX está en condiciones de otorgar los servicios en forma y tiempo de acuerdo con los planes y expectativas de los concesionarios.

El procedimiento necesario para la definición de los requerimientos ha sido desde que inició el proceso de interconexión, aplicado por todos los involucrados en estos trabajos. En el Convenio Marco de Prestación de Servicios Interconexión, se detallan los pasos a seguir para el establecimiento de los pronósticos de servicios por parte de los operadores, así como el intercambio de información que se realiza con TELMEX.

Los Proveedores de tecnología requieren de tiempo suficiente para lograr producir los equipos de telecomunicaciones, instalarlos y ponerlos en funcionamiento, tal es el caso de las centrales de conmutación, equipos de transmisión y sistemas de fuerza necesarios para el suministro de servicios, normalmente los pedidos se tienen que realizar al menos con un año de anticipación, de ahí la importancia que tienen los pronósticos" (página 480, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5)

- b) "Con relación a lo establecido en la parte in fine del anexo en cuestión, respecto del plazo de dos días para la conversión de líneas de prescripción, a partir de la fecha de solicitud respectiva por parte de NCS, es de señalarse que desde el inicio de la prescripción TELMEX ha insistido a la autoridad que el plazo de 2 días para instrumentar el cambio del operador una vez que el administrador haya entregado las solicitudes es demasiado corto. Considerando que algunas de ellas son improcedentes ó se lleva más tiempo en realizar los trabajos correspondientes, a continuación se detallan algunos ejemplos que muestran lo comentado:

1. Solicitudes que son rechazadas por: Ese número no existe, el número está dado de baja, el número está fuera de área de prescripción, el número no corresponde a ese operador local, el número es no prescribible, o el número es un asociado de un DID (no es la cabeza de Grupo o Número Guía).
2. Cambios de operador que tienen que hacerse manualmente en la consola de la central, como son entre otros: en las centrales analógicas, o en los DID' de cualquier tipo de central.
3. Cuando un central tiene una intervención, por ejemplo para actualizar software, o durante una consolidación, la central rechaza todos los cambios de operador e automático. Por lo que estos cambios tienen que realizarse manualmente en al consola de la misma.

4. *Todos los enlaces de los sistemas de cambio de operador automático pueden fallar, en estos casos hay que realizar manualmente el cambio de operador en la consola de la central.*

En este proceso TELMEX invierte recursos humanos y tecnológicos que finalmente se ven reflejados en tiempo perdido e irrecuperable para cada una de las solicitudes de cambio de operador.

Actualmente TELMEX está realizando los cambios de operador de acuerdo a lo siguiente.

El 90 % de los caos en 2 días, el 99 % de los casos en un termino de 5 días y ninguna instrumentación de cambio se realiza en un periodo mayor a 10 días.

En todo caso deseáramos que la autoridad mostrará los fundamentos para realizar esta petición ya que nos parece que no tiene una medición tangible y veraz que demuestre que estos cambios se puedan llevar a cabo en el tiempo pretendido.” (páginas 481 y 482).

Respecto a los argumentos descritos en el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

Los plazos establecidos en el anexo “C”, se derivan de la obligación específica vigesimaoctava que se le establece al concesionario con poder sustancial en el mercado relevante, por lo que no todos los plazos contenidos en dicho anexo se comprenden en el Título de Concesión, cuestión que no significa que no puedan establecerse plazos no especificados en el mismo, ya que como se ha dicho a lo largo de la presente Resolución, el artículo 63 de la Ley faculta a esta autoridad para establecer obligaciones específicas relacionadas con la calidad de servicio, como lo es la presente obligación.

Por otro lado, Telmex solicita contar con pronósticos anuales de crecimiento de los otros concesionarios y permisionarios a fin de contar con las facilidades necesarias para el cumplimiento de los plazos establecidos en el anexo “C”. Al respecto, cabe mencionar que en lo referente a DID's y NIPS's o algún otro tipo de numeración, se trata prácticamente de programación de software, por lo cual no resulta necesario contar con pronósticos para atender dichas solicitudes, ya que técnicamente Telmex puede cumplir con los plazos establecidos en el anexo “C”, motivo por el cual no se le causa perjuicio alguno.

En lo referente a líneas locales, el plazo establecido en el anexo “C” corresponde a lo estipulado en la condición 3-2 del propio Título de Concesión, el cual señala que el plazo máximo para la instalación de líneas será de un mes a partir del año 2000, por lo que se ajusta a lo establecido en el Título de Concesión.

En cuanto a los circuitos y enlaces, cabe mencionar que como consta en el oficio 119.3414 antes referido, Telmex tiene la obligación de entregar a sus usuarios el 95% de las líneas y circuitos privados, en un periodo de 20 y 30 días respectivamente, por lo que resulta lógico que sea un tiempo menor el que tarde en entregar dichas facilidades a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, por ello resultan insuficientes los argumentos de Telmex que se basan fundamentalmente en consideraciones de carácter administrativo para modificar los tiempos establecidos en el anexo “C” de la presente Resolución.

Dicho lo anterior, se concluye que el argumento de Telmex en el sentido de que para cumplir con la obligación específica vigesimaoctava requiere contar con compromisos anuales y calendarizados de contratación por parte de los concesionarios y permisionarios, es insuficiente.

Respecto a los argumentos descritos en el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

Telmex ofrece argumentos para señalar que la instrumentación de líneas de prescripción no se puede dar en un período de 2 días. Al respecto, es necesario señalar lo establecido en la Regla 17 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, que a la letra dice:

“Regla 17. Una vez que un operador local haya sido notificado sobre una solicitud de prescripción, éste dispondrá de un periodo de dos días hábiles para instrumentarla.”

Adicionalmente, Telmex ha argumentado que el 90 % de las solicitudes actuales son atendidas en un período de 2 días, por lo cual se considera que resulta factible obligar al operador con poder sustancial en el mercado a instrumentar el total de dichas solicitudes en un período de 2 días. Los argumentos de Telmex resultan insuficientes para desacreditar los tiempos establecidos en la obligación específica en comento.

Por los razonamientos antes expuestos, tomando en consideración que la obligación específica vigesimaoctava fue modificada en el considerando 74 de la presente Resolución, y habiendo realizado la valoración de los argumentos presentados por Telmex con relación al anexo “C”, esta autoridad modifica la redacción del anexo sujeto al presente análisis, a efecto de que se encuentre en concordancia con el contenido de la obligación específica vigesimaoctava, para quedar en los siguientes términos:

“ANEXO “C”: PLAZOS MAXIMOS PARA LA ENTREGA DE CIRCUITOS Y LINEAS, ASI COMO PARA LA CONVERSION DE LINEAS DE PRESUSCRIPCION Y ENTREGA DE DID`S Y NIP`S A OTROS CONCESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Telmex debe evitar los retrasos en tiempos de entrega a otros Concesionarios y Prestadores de Servicios, en líneas, puertos, enlaces y circuitos dedicados o conmutados, incluyendo los de interconexión, por lo que deberá cumplir con los tiempos máximos de instalación siguientes:

	Líneas Locales para Telefonía Pública	E1 LOCAL	E1 NACIONAL	E0 LOCAL	E0 NACIONAL
Ampliación sobre el mismo equipo de Transmisión/Recepción ya existente	N/A	5 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles
Ampliación utilizando equipo de Transmisión/Recepción adicional	N/A	15 días hábiles	15 días hábiles	15 días hábiles	15 días hábiles
Sitio Nuevo	30 días naturales	25 días naturales	35 días naturales	25 días naturales	35 días naturales

(N/A.- No Aplica)

En cuanto a la conversión de líneas de prescripción, Telmex lo debe realizar en un plazo máximo de 2 días, a partir de la fecha de entrega de la solicitud respectiva por parte del Administrador de la Base de Datos del servicio de larga distancia.

En las localidades donde tenga presencia, Telmex deberá instalar líneas locales comerciales en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de solicitud.

Telmex deberá entregar la numeración, incluyendo los sistemas de marcación directa a extensión de conmutación privada (DID's) y la numeración, incluyendo los números de identificación personal (NIP's), a otros Concesionarios o Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones que lo requieran en un plazo no mayor a 25 días naturales a partir de la fecha de la solicitud".

92. Que con base en los antecedentes, considerandos 1 a 91, argumentos presentados por Telmex en su Escrito de Contestación y en sus alegatos, así como en la valoración de las pruebas admitidas por esta autoridad en este procedimiento administrativo, se mantienen en sus términos, las propuestas de obligaciones específicas contenidas en el Proyecto de Obligaciones Específicas, identificadas como primera, tercera, quinta, octava, novena, decimasegunda a decimaquinta, vigésima, trigésima, trigesimaprimer, trigesimasegunda, trigesimatercera, trigesimacuarta, trigesimasexta, cuadragésima, cuadragésimaprimer y cuadragésimasegunda.

Se modifican las propuestas de obligaciones específicas contenidas en el Proyecto de Obligaciones Específicas, identificadas como segunda, cuarta, sexta, séptima, décima, decimaprimer, decimaoctava, decimanovena, vigesimaprimer, vigesimatercera a vigesimanovena, trigesimaquinta, trigesimaséptima, trigesimaoctava, trigesimanovena, así como los anexos "A", "B" y "C".

Se eliminan las propuestas de obligaciones específicas contenidas en el Proyecto de Obligaciones Específicas, identificadas como decimasexta, decimaséptima y vigesimasegunda.

Con base en los antecedentes, considerandos, argumentos presentados por Telmex en su Escrito de Contestación y en sus alegatos, así como en la valoración de las pruebas admitidas por esta autoridad en este procedimiento administrativo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, II, III, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, 8, 63, 64 fracción VII, Quinto y Décimo Primero transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 30, 31, 32, 35, 38, 39, del 50 al 56, 57, fracción I, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 Bis., fracciones XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Primero, Segundo fracciones XI y XIII del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y en relación con el Título de Concesión, el Pleno de la Comisión en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2000, mediante acuerdo número P/EXT/080900/005, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se establecen a Telmex las siguientes **obligaciones específicas** relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información:

Primera.- La presente Resolución tiene por objeto establecer obligaciones específicas a Telmex relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes que se señalan más adelante, a fin de evitar que el concesionario con poder sustancial impida o pueda impedir que otros concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones participen en ellos de manera equitativa, para, de esta forma, propiciar una sana competencia entre ellos, en beneficio del público en general.

Mercados Relevantes:

1. De Servicios de Telefonía Básica Local;
2. De Servicios de Acceso;
3. De Servicios de Larga Distancia Nacional;
4. De Servicio de Transporte Interurbano; y
5. De Servicios de Larga Distancia Internacional.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON TARIFAS

Segunda.- Las definiciones contenidas en la condición 6-3 del Título de Concesión relativas a la "Canasta de Servicios Básicos Controlados" y al "Sistema de Precios Tope" se mantendrán en sus términos para efectos de lo previsto en la presente Resolución. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios básicos controlados son los siguientes:

- 1.- Servicio local residencial
 - Cargo de instalación por línea;
 - Renta básica por línea; y
 - Tarifas por servicio local medido.
- 2.- Servicio local comercial
 - Cargo de instalación por línea;
 - Renta básica por línea; y
 - Tarifas por servicio local medido.
- 3.- Servicio de larga distancia nacional
 - Tarifas por servicio residencial de larga distancia nacional; y
 - Tarifas por servicio comercial de larga distancia nacional.
- 4.- Servicio de larga distancia internacional
 - Tarifas por servicio residencial o comercial de larga distancia internacional a Estados Unidos de América y Canadá, facturado en México; y
 - Tarifas por servicio residencial o comercial de larga distancia internacional a los demás países, facturado en México.

Tercera.- Durante el período 1999-2002 se mantendrán los parámetros del sistema de precios tope establecidos en la "Resolución administrativa mediante la cual se establecen los parámetros del sistema de precios tope que serán aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados de Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el periodo 1999-2002, y se autorizan los ajustes de tarifas de los servicios básicos controlados correspondientes a 1999", emitida mediante acuerdo P/090399/0078 del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") el 9 de marzo de 1999.

Cuarta.- El valor inicial de las tarifas y el factor de ajuste por productividad sectorial para la canasta de servicios básicos controlados se revisarán cada cuatro años a partir del 30 de junio de 2002, siguiendo el procedimiento establecido en las condiciones 6-6 y 6-7 del Título de Concesión.

El estudio sobre la estimación de los costos incrementales promedio de los servicios controlados establecido en la condición 6-6 del Título de Concesión podrá contener estimaciones de los diferentes costos incrementales en que incurre la empresa por la prestación de estos servicios, de la siguiente manera:

- 1) Para los servicios local residencial y comercial, se presentarán separados para los diferentes grupos de áreas locales o zonas dentro de una misma área local donde la empresa considere que existen diferencias significativas en los mismos.
- 2) Para el servicio de larga distancia nacional se presentarán separados para los diferentes grupos de rutas entre pares de ciudades donde la empresa considere que existen diferencias significativas entre los mismos.

Asimismo, el estudio y la propuesta de tarifas para los servicios controlados que deberá presentar Telmex podrá contener propuestas de tarifas diferenciadas para los servicios básicos controlados con base en los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Quinta.- En relación con lo establecido en la condición 6-3, inciso h), y en el segundo párrafo de la condición 6-5 del Título de Concesión, en el cálculo de los flujos de efectivo relevantes que se utilizarán en las revisiones del sistema de precios tope, así como en las revisiones trimestrales de los ingresos ajustados por servicio local, se considerarán las tarifas base del mismo, que son aquéllas que no incluyen los descuentos asociados a promociones o paquetes tarifarios.

En el cálculo de los flujos de efectivo relevantes, se deberán incluir los ingresos y gastos derivados de la prestación de los servicios controlados, los cuales comprenderán también, los correspondientes a la provisión de interconexión, la liquidación de tráfico internacional y, en su caso, las aportaciones a los mecanismos de fomento a la cobertura social de los servicios de telecomunicaciones que la autoridad establezca.

Sexta.- De acuerdo con la condición 6-2 del Título de Concesión, cada tarifa que aplique Telmex a los servicios que preste, deberá recuperar al menos el costo incremental de largo plazo de dichos servicios.

Para la determinación de los citados costos incrementales de largo plazo de los servicios que preste Telmex, ésta deberá identificar el costo de todos y cada uno de los elementos y funciones que integran el servicio, considerando los siguientes conceptos, en orden progresivo en que aparecen a continuación:

- (i) Los cargos aplicables a las facilidades y servicios suministrados a otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones;
- (ii) Los cargos asociados a las transacciones que se realicen entre servicios prestados directamente por Telmex, o entre subsidiarias o filiales a valores de mercado, y
- (iii) Los costos incrementales por servicio, conforme a los estudios a que hace referencia la condición 6-6 del Título de Concesión.

Lo anterior, a fin de garantizar las condiciones para el establecimiento de bases justas para una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex, de forma tal que una empresa eficiente que requiera utilizar los recursos de Telmex para proporcionar su servicio, pueda recuperar sus costos directos de operación, incluyendo los pagos a Telmex por los servicios prestados.

Séptima.- En el caso específico del servicio local residencial, el conjunto de las contraprestaciones aplicables por Telmex deberán recuperar al menos el costo incremental promedio de largo plazo de la prestación del servicio local residencial.

Las contraprestaciones individuales del servicio local residencial que en la actualidad recuperan su costo incremental promedio de largo plazo no podrán disminuir por debajo de dicho costo.

Para estos efectos, la Comisión utilizará la información que se derive de los estudios de costos incrementales por servicio a que hace referencia la condición 6-6 del Título de Concesión.

Octava.- El promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia nacional no podrá ser inferior a su costo medio total, por lo que el conjunto de las tarifas deberá permitir la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación de este servicio, incluyendo el costo de capital.

Novena.- El promedio ponderado de las tarifas aplicables por Telmex al servicio básico controlado de larga distancia internacional no podrá ser inferior a su costo medio total, por lo que el conjunto de las tarifas deberá permitir la recuperación de la totalidad de los costos asociados a la prestación de este servicio, incluyendo el costo de capital.

Décima.- La obligación de que la tarifa promedio ponderada de un servicio recupere al menos su costo medio total será aplicable a los demás servicios que preste Telmex y que se encuentren comprendidos dentro de los mercados relevantes en los cuales fue declarado agente económico con poder sustancial, cuando sea necesario y para lograr una competencia sana y equitativa, en observancia al criterio establecido en la condición 6-2 del Título de Concesión.

Decimaprimer.- Con base en los principios contenidos en las condiciones 2-10 y 6-2 del Título de Concesión, Telmex no podrá introducir tarifas o paquetes tarifarios que reduzcan los márgenes de operación de un servicio abierto a la competencia, salvo que la introducción de éstos sea una acción defensiva frente a tarifas ofrecidas para los mismos servicios por

otros competidores. Es decir, que Telmex no podrá reducir los precios de sus servicios a menos que sus competidores hayan establecido previamente tarifas menores que representen el riesgo de pérdidas significativas de participación de mercado, mayores a las consideradas normales bajo la experiencia internacional de apertura.

Lo anterior, a fin de garantizar las condiciones para el establecimiento de bases justas para una competencia equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y Telmex, de forma tal que un entrante eficiente, pueda participar en el mercado en términos que permitan la prestación de sus servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

La presente obligación específica no es aplicable a los procesos de contratación que lleven a cabo la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; el Gobierno del Distrito Federal; los gobiernos de los Estados de la Federación, y los municipios.

La presente obligación específica no es aplicable cuando, a juicio de la Comisión, existan cambios significativos en las condiciones de operación del servicio en cuestión.

Decimasegunda.- Con base en lo establecido en las condiciones 6-2 y 6-5 del Título de Concesión, las tarifas y cargos del servicio básico controlado local residencial no podrán ser superiores a los costos incrementales incurridos en la prestación de dicho servicio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, la Comisión utilizará las estimaciones de costos incrementales del servicio local residencial que se obtengan de los reportes de contabilidad separada por servicio que Telmex deberá entregar en cumplimiento de la condición 7-5 del Título de Concesión.

Decimatercera.- Telmex deberá someter a la autorización de la Comisión las tarifas, planes de descuento, promociones y políticas de comercialización de los servicios de telecomunicaciones que provee en los mercados en los cuales es concesionario con poder sustancial, al menos quince días hábiles previos a la propuesta de inicio de su vigencia. La Comisión resolverá lo conducente conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual deberá considerar lo establecido en el Título de Concesión, los artículos 7, 60, en relación con los principios de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, 61 y 62 de la Ley, así como las demás obligaciones específicas relacionadas con tarifas contenidas en la presente Resolución.

Decimacuarta.- Las tarifas asociadas a los servicios de provisión de puertos, coubicación y tránsito local, deberán permitir que Telmex recupere exclusivamente los costos asociados a la prestación de los mismos, incluyendo el costo de capital.

Para efectos de la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex deberá prestar los servicios anteriormente mencionados bajo condiciones no discriminatorias.

Telmex no podrá imputarse a sí misma, a sus filiales y subsidiarias, tarifas distintas a las que tenga registradas ante la Comisión, por la prestación de estos servicios, a fin de cumplir con el criterio de competencia equitativa a que se refiere el Título de Concesión.

Decimaquinta.- Las tarifas asociadas, entre otros, a los servicios de facturación y cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadora, servicios de directorio, inclusión en sus directorios de información de suscriptores, cobro revertido, e instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia, incluyendo los tramos locales correspondientes, que Telmex suministre a otros Concesionarios y Permisionarios de telecomunicaciones deberán permitir que la empresa recupere exclusivamente los costos asociados a la prestación de estos servicios, incluyendo el costo de capital.

Las tarifas asociadas al traspaso de bases de datos de información de la red, de tráfico y de información de suscriptores, deberán permitir que Telmex recupere exclusivamente el costo del medio físico o electrónico a través del cual se provea la información solicitada, para efectos de lo dispuesto en la condición 4-4 del Título de Concesión.

Para efectos de la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex deberá prestar los servicios anteriormente mencionados bajo condiciones no discriminatorias.

Telmex no podrá imputarse a sí misma, a sus filiales y subsidiarias, tarifas distintas a las que tenga registradas ante la Comisión, por la prestación de estos servicios.

Decimasexta.- Las tarifas por instalación y arrendamiento de circuitos dedicados y enlaces locales deberán ser las mismas en todo el país, hasta el 1 de enero de 2003. Estas tarifas no aumentarán a un ritmo superior al crecimiento observado en el índice nacional de precios al consumidor (INPC), en los tres últimos meses transcurridos a partir de la última fecha de actualización, a menos que Telmex presente a la Comisión estudios de costos y pruebas de imputación que, a juicio de ésta, justifiquen un incremento mayor.

A partir del 1 de enero de 2003, dichas tarifas podrán diferenciarse geográficamente con base en los costos incurridos en la prestación del servicio de las áreas geográficas de que se trate. Para ello, Telmex deberá presentar ante la Comisión un estudio de costos en el cual se muestre en forma detallada y completa los costos aludidos.

Decimaséptima.- Las tarifas de Telmex para la prestación de sus servicios básicos controlados deberán cumplir con los siguientes criterios:

1.- Servicios básicos controlados locales residencial y comercial:

Las tarifas de los servicios básicos controlados locales residencial y comercial no podrán diferenciarse entre áreas de servicio local antes del 1 de enero de 2003, independientemente de que se trate de áreas con competencia o de áreas sin competencia, y cualquier plan tarifario que sea ofrecido deberá estar disponible al mismo precio en todo el territorio nacional.

A partir del 1 de enero de 2003, las tarifas de los servicios básicos controlados locales podrán diferenciarse geográficamente con base en costos, para lo cual se utilizará la información contenida en el estudio sobre la estimación de costos incrementales promedio de los servicios controlados a que se hace referencia en la obligación específica sexta.

2.- Otros servicios básicos controlados donde Telmex es concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes:

Las tarifas de otros servicios básicos controlados en los cuales Telmex es un concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes, antes del 1 de enero de 2003, sólo podrán diferenciarse, por volumen, distancia y horario.

A partir del 1 de enero de 2003, las tarifas de otros servicios básicos controlados en los cuales Telmex es un concesionario con poder sustancial de mercado podrán diferenciarse geográficamente con base en costos, para lo cual se utilizará la información contenida en el estudio sobre la estimación de costos incrementales promedio de los servicios controlados a que se hace referencia en la obligación específica sexta.

Decimaoctava.- Telmex podrá definir planes y paquetes tarifarios en todos los servicios a fin de reflejar necesidades de grupos de clientes, cumpliendo con lo establecido en la obligación específica inmediata anterior de la presente Resolución, y con las restricciones tarifarias adicionales que correspondan a los servicios incluidos en el plan o paquete correspondiente.

En cualquier caso, Telmex no podrá ofrecer planes ni paquetes tarifarios que ofrezcan conjuntamente, de manera forzosa, servicios locales y de larga distancia. Adicionalmente, los servicios que Telmex integre en cada paquete que ofrezca deberán estar disponibles para el resto de los Concesionarios a las tarifas implícitas de los servicios individuales que integran el plan o paquete correspondiente.

Por lo anterior, cuando Telmex presente a la Comisión los planes o paquetes tarifarios para su autorización, deberá especificar todos los servicios y, en su caso, equipos u otro tipo de bienes, integrados en éstos y las tarifas implícitas asociadas a cada uno de los elementos del paquete correspondiente.

Decimanovena.- Telmex sólo podrá celebrar contratos que incorporen la flexibilidad de ajustar las tarifas pactadas en dichos contratos en periodos máximos de tres meses, excepto en el caso de que Telmex siga planes contractuales propuestos por otros concesionarios. En estos casos, de forma previa a la celebración de los contratos respectivos, Telmex deberá solicitar a la Comisión la verificación de la existencia de tales planes.

Telmex no podrá establecer en los contratos que celebre para la prestación de servicios en los cuales es Concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes, penas convencionales o sanciones de cualquier tipo que impidan la elección de otro Concesionario por parte de sus usuarios.

Telmex no podrá establecer en sus contratos cláusulas que obliguen al usuario a permanecer vinculado contractualmente con dicha empresa, por el otorgamiento de condiciones tarifarias más favorables.

Lo dispuesto en el primer párrafo de la presente obligación específica no es aplicable a los procesos de contratación que lleven a cabo la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; el Gobierno del Distrito Federal; los gobiernos de los Estados de la Federación, y los municipios.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON CALIDAD DE SERVICIO

Vigésima.- Los índices de calidad de servicio a usuario establecidos en el Título de Concesión, serán actualizados y desagregados, para que cada uno de sus componentes sea un indicador de calidad en lo individual. En virtud de ello, los servicios que preste Telmex a sus usuarios finales, a partir de que surtan efectos las obligaciones específicas relacionadas con calidad de servicio y hasta diciembre de 2002, deberán cumplir con los valores mínimos establecidos en el anexo "A" de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

De conformidad con la Condición 4-1 del Título de Concesión, Telmex deberá presentar para aprobación de la Comisión, con una periodicidad de cuatro años a partir del 1 de enero de 2003, la actualización de los valores mínimos y, en su caso, nuevos índices y/o indicadores de calidad de servicio a usuarios. Los valores mínimos en todo momento deberán representar una mejora en relación con los establecidos en el periodo inmediato anterior, siempre que esto sea técnicamente factible. Estos valores mínimos, una vez aprobados por la Comisión, estarán vigentes por periodos de cuatro años y actualizarán lo establecido en el anexo "A".

Durante el periodo que transcurra entre la presentación de la propuesta de Telmex hasta la aprobación de la misma, en su caso, por parte de la Comisión, los valores mínimos de los índices de calidad de servicio a usuarios que se aplicarán serán los que se encuentren vigentes en el periodo inmediato anterior.

Vigesimaprimera.- Telmex realizará mediciones estadísticas mensuales de los indicadores de calidad de servicio a usuarios establecidos en el anexo "A" de la presente Resolución, para cada Subdirección de Operación Telefónica (SOT) de Telmex.

En caso de que alguno de los indicadores de calidad tenga un valor inferior al establecido en el anexo "A" para alguna de las SOT, Telmex deberá presentar un informe a la Comisión en el que señale las razones por las cuales no cumplió con el valor mínimo establecido del indicador en cuestión. En este mismo informe, deberá notificar las acciones necesarias, así como indicar un plazo razonable para llevarlas a cabo, mismo que deberá ser confirmado o, en su caso, modificado por la Comisión en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, a partir de la presentación de dicho informe, a fin de cumplir con el valor establecido. Si habiéndose cumplido el plazo comprometido el valor del indicador de calidad en cuestión sigue siendo inferior al valor establecido, Telmex se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

En el caso de que la Comisión no confirme o, en su caso, modifique el plazo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se entenderá que el plazo propuesto por Telmex ha sido confirmado.

Los índices de calidad serán calculados con base en la ponderación de los indicadores de calidad establecidos en el anexo "A" y promediados en forma anual, tomando en cuenta para ello los 12 meses inmediatos anteriores a aquel en que se reporte la información a la Comisión de acuerdo a lo establecido en la obligación específica trigesimaséptima. Los valores resultantes de la operación antes indicada deberán ser superiores, o al menos iguales, a los valores mínimos establecidos en el anexo referido, en caso contrario, Telmex se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Las mediciones de los índices de calidad de servicio a usuarios deberán ser avalados por un auditor externo aprobado por la Comisión y se llevarán a cabo de conformidad con la metodología y los procedimientos que apruebe la Comisión, a propuesta de Telmex.

La Comisión podrá solicitar una auditoría especial del sistema de monitoreo utilizado para obtener mediciones de los índices de calidad de servicio a usuarios, de acuerdo a lo establecido en las condiciones 4-6 y 7-1 del Título de Concesión y en el artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Esta auditoría será llevada a cabo por un auditor externo seleccionado por la Comisión.

Vigesimasegunda.- Los servicios que preste Telmex en el periodo que transcurra a partir de que surta efectos la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2002 a otros Concesionarios y Permissionarios, deberán cumplir con los valores mínimos, recomendaciones y normas establecidos para los índices de calidad señalados en el anexo "B" de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Con una periodicidad de cada cuatro años a partir del 1 de enero de 2003, Telmex, y la Comisión determinarán la conveniencia de adoptar nuevos valores mínimos, recomendaciones o normas que actualicen lo establecido en el anexo "B". En caso de que se expida alguna Norma Oficial Mexicana (NOM), que recoja el contenido de alguna de

las recomendaciones internacionales establecidas en el anexo "B", la NOM deberá cumplirse de acuerdo a lo establecido en la misma.

Durante el periodo que transcurra entre el vencimiento del periodo inmediato anterior hasta la aprobación de una nueva versión revisada del anexo "B", los estándares vigentes serán los adoptados para el periodo recién vencido.

Vigesimatercera.- Telmex realizará mediciones estadísticas de los índices de calidad de servicio a los Concesionarios y Permisionarios, señalados en el anexo "B" de la presente Resolución para cada uno de los Concesionarios y Permisionarios que utilicen sus servicios y en cada una de las SOT en que se divide dicha empresa. En cada caso, las mediciones deberán presentar valores mejores o al menos iguales a los mínimos establecidos en el anexo referido.

Asimismo, con base en dichas mediciones y en la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex realizará pruebas estadísticas para acreditar que la calidad de servicio que Telmex presta a otros Concesionarios o Permisionarios, es la misma que se presta a sí misma, a sus filiales y a sus subsidiarias.

Las mediciones de los índices de calidad de servicio a otros Concesionarios y Permisionarios, y la elaboración de las pruebas estadísticas de calidad diferenciada, deberán llevarse a cabo de conformidad con la metodología y los procedimientos que presentará Telmex para aprobación de la Comisión, y deberán ser avalados por un auditor externo aprobado por la Comisión.

La Comisión podrá solicitar a Telmex, con base en lo dispuesto en las condiciones 4-6 y 7-1 del Título de Concesión, una auditoría especial del sistema de monitoreo que se deberá utilizar para obtener mediciones de los índices de calidad de servicio a otros Concesionarios o Permisionarios y las pruebas estadísticas de calidad diferenciada, que realizará un auditor externo seleccionado por la Comisión para verificar que el sistema cumple con los lineamientos y procedimientos aprobados.

Vigesimacuarta.- La Comisión designará uno o más peritos para investigar de manera inmediata cualquier interrupción de un servicio, con el fin que determinen si la falla fue generalizada o sólo afectó a algunos Concesionarios o Permisionarios.

A tal efecto, Telmex, en términos de la condición 7-1 del Título de Concesión, permitirá el acceso a sus instalaciones al o a los peritos en cuestión y someterá a la aprobación de la Comisión, una propuesta de procedimiento para la atención de fallas y mantenimiento de los servicios que satisfaga los requisitos establecidos en la presente obligación específica. En el caso de que se presenten fallas en los enlaces de interconexión o en los enlaces de larga distancia suministrados a los Concesionarios o Permisionarios para el manejo del tráfico público conmutado de sus usuarios, Telmex proporcionará, cuando sea técnicamente factible, una alternativa de redundancia automática, igual a la que se presta a sí misma, a sus filiales y/o subsidiarias, que asegure la continuidad del servicio durante todo el tiempo que dure la falla. Por la prestación de este servicio Telmex sólo tendrá derecho a recuperar los costos directos adicionales en los que incurra.

Vigesimaquinta.- Para efectos de la condición 4-2 del Título de Concesión, Telmex está obligada a atender las solicitudes de sus competidores en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las solicitudes de sus subsidiarias o filiales.

Telmex deberá instalar líneas locales comerciales, circuitos, enlaces, y entregar los sistemas de marcación directa a extensión de conmutación privada (DID's) y los números de identificación personal (NIP's) que le sean solicitados por otros Concesionarios o Permisionarios, dentro de los plazos máximos establecidos en el anexo "C" de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Vigesimasexta.- A efecto de cumplir con la obligación a que se refiere la obligación específica anterior, Telmex deberá establecer un solo proceso de atención de solicitudes, para sí misma, sus filiales y subsidiarias y para el resto de los Concesionarios o Permisionarios. El proceso que se defina deberá aplicar el principio de que, bajo condiciones similares, "el primero en llegar, es el primero en ser atendido".

Telmex deberá contar con un sistema informático que contenga la información actualizada sobre el estado que guarda el trámite de las solicitudes de servicio que hayan formulado a ésta, otros Concesionarios, Permisionarios, ella misma, sus subsidiarias y sus filiales. La estructura de este sistema de información, de la base de datos asociada al mismo, así como el proceso que se defina de acuerdo al párrafo anterior, deberán ser presentados para la aprobación de la Comisión.

Vigesimaséptima.- Telmex incorporará un capítulo específico al Código de Prácticas Comerciales establecido en la condición 4-9 del Título de Concesión, que regule las condiciones para la prestación de servicios a Concesionarios y Permisionarios, mismo que deberá servir de guía a los interesados y a los empleados de Telmex respecto de la atención que se les deberá brindar a los mismos, así como del tratamiento de cualquier queja relacionada con el servicio solicitado.

El capítulo específico mencionado en el párrafo anterior, deberá someterse, anualmente, a la aprobación de la Comisión. Dicho capítulo deberá comprender los procedimientos para la atención de solicitudes, fallas, quejas, reparaciones, suministro de enlaces, puertos, entre otros conceptos, bajo el principio establecido en la obligación específica Vigesimasexta de la presente Resolución.

Vigesimaoctava.- En la prestación de sus servicios a otros Concesionarios y Permisionarios, Telmex deberá asegurar que la calidad de los mismos permita lograr una interconexión e interoperabilidad eficiente de las redes públicas de telecomunicaciones, así como condiciones adecuadas para su expansión oportuna y para asegurar una competencia equitativa.

Por lo anterior, Telmex se abstendrá de aplicar prácticas comerciales que limiten el uso eficiente de la infraestructura de interconexión, propia y de otros Concesionarios, y deberá permitir su utilización compartida cuando sea técnicamente factible.

Asimismo, Telmex deberá permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidades y funciones de sus redes, en términos y condiciones no discriminatorias, a fin de evitar que los Concesionarios y Permisionarios se vean obligados a adquirir y pagar por elementos y funciones de la red que no requieran para la prestación eficiente de sus servicios al usuario final, o a contratar una capacidad excesiva. En particular, Telmex deberá suministrar los enlaces y circuitos a nivel E0 o múltiplos de tal capacidad, cuando sea técnicamente factible.

Vigesimanovena.- Para efectos de lo establecido en las Condiciones 4-1, 5-3 y 5-7 del Título de Concesión y con el propósito de lograr eficiencia y mejorar la calidad del servicio que Telmex provee a los Concesionarios y Permisionarios y a fin de que Telmex mantenga una posición de competencia similar a la de los demás Concesionarios o Permisionarios, Telmex permitirá la reventa de capacidad excedente de los enlaces que suministre a otros Concesionarios, incluyendo aquéllos utilizados para la interconexión.

Asimismo, para los efectos mencionados en el párrafo inmediato anterior, Telmex ofrecerá las facilidades técnicas necesarias o permitirá la instalación de los equipos que se requieran, para que el Concesionario que haya contratado el enlace pueda agregar o desagregar el tráfico de los usuarios o Concesionarios a quienes haya revendido la capacidad excedente de dicho enlace. La instalación de estos equipos se realizará dentro del espacio físico de coubicación que, para este efecto, Telmex destinará dentro de sus centrales.

Para los mismos efectos, Telmex permitirá a solicitud del Concesionario que le haya contratado el enlace, la conexión física de los equipos a los que hace referencia el párrafo anterior, con los puertos correspondientes a cada Concesionario que haya adquirido capacidad excedente en dicho enlace o, en su caso, con los equipos de transmisión utilizados para otros enlaces de usuarios del Concesionario que contrató el enlace.

Las obligaciones de Telmex contenidas en el presente numeral para los enlaces arrendados a otros concesionarios serán también aplicables para los enlaces propiedad de otros concesionarios.

Trigésima.- Para efectos de lo establecido en la condición 4-2 del capítulo de operación y calidad de los servicios del Título de Concesión, Telmex ofrecerá a los Concesionarios y Permisionarios la misma calidad de servicio, en los mismos términos y condiciones, que se ofrece a sí misma, sus filiales o subsidiarias.

Asimismo, al introducir nuevas tecnologías en su red de acceso al usuario final, Telmex deberá permitir que las nuevas capacidades, servicios o funciones que se desarrollen, estén disponibles para todos los Concesionarios y Permisionarios que lo soliciten, en los mismos términos y condiciones, que se ofrece a sí misma, sus filiales o subsidiarias.

Trigesimaprimera.- De conformidad con la obligación específica anterior, en la prestación de servicios de facturación y cobranza, Telmex realizará una facturación separada de los diferentes servicios que presta a un mismo usuario y, en el caso de que no permita el pago de cada servicio en lo individual o que suspenda el servicio local si el usuario involucrado tiene adeudos de larga distancia o de algún otro servicio con ella,

Telmex ofrecerá este mismo servicio de suspensión del servicio local al resto de los Concesionarios o Permisionarios que se lo soliciten, en condiciones no discriminatorias, a fin de dar el mismo trato que se da sí misma, o sus filiales y subsidiarias.

El servicio antes mencionado lo prestará Telmex, siempre y cuando el Concesionario o Permisionario que solicite la suspensión del servicio a algún usuario, se obligue frente a Telmex a liberarlo de toda responsabilidad con motivo de tal suspensión.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON INFORMACION

Trigesimasegunda.- Telmex, en su carácter de concesionario con poder sustancial en los mercados relevantes mencionados en la obligación específica primera, entregará trimestralmente a la Comisión, en forma impresa y en medio magnético, de acuerdo a los formatos que la Comisión establezca para tal fin, la información básica de su red, para que ésta y los Concesionarios o Permisionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conozcan la información indispensable para planear eficientemente el desarrollo de sus respectivas redes y estar en posición de desarrollar una estructura de mercado de competencia equitativa, a fin de satisfacer y proteger el interés público.

Para efectos de esta obligación específica, la información básica de la red de Telmex deberá incluir, cuando menos, lo siguiente:

- a) Información de Tráfico que deberá estar disponible para uso exclusivo de la Comisión:
El tráfico total en minutos por operador y por área local, clasificado en servicio local, servicio de larga distancia nacional, servicio de larga distancia internacional y servicio de larga distancia mundial; y
- b) Información de la Red y de Tráfico que deberá estar disponible para la Comisión y para los Concesionarios o Permisionarios que ésta autorice para recibir dicha información:
 1. Ubicación y tipo de centrales locales, numeración de cada central en cada área de servicio local (central o grupo de centrales);
 2. Ubicación y tipo de centrales de larga distancia nacional y larga distancia internacional;
 3. Topología de la Red de conmutación, incluyendo capacidades y medios de transmisión utilizados;
 4. Topología de la red de señalización, y
 5. Planes de expansión de la red de los siguientes 12 meses que resulten relevantes para la interoperabilidad eficiente de las redes.

Trigesimatercera.- Telmex proporcionará a la Comisión la información de contabilidad separada por servicios a que hace referencia la condición 7-5, de conformidad con la "Resolución que establece la metodología de separación contable por servicios bajo la cual Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., deberán entregar la información contable a la que hace referencia la condición 7-5 de las Modificaciones a sus respectivos Títulos de Concesión", emitida por el Pleno de la Comisión el 27 de noviembre de 1998.

Asimismo, Telmex deberá hacer pública la información contable separada por servicio y la metodología de asignación detallada, establecidas en los resolutivos Séptimo y Octavo de la resolución referida en el párrafo inmediato anterior.

Trigesimacuarta.- Telmex entregará mensualmente por escrito a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporte, la información a que hace referencia la obligación específica vigesimaprimeras. Por lo que hace a la información a que se refiere la obligación específica vigesimatercera, Telmex deberá entregarla en los términos y condiciones establecidos en la metodología y procedimientos que apruebe la Comisión a propuesta de Telmex, de acuerdo a lo establecido en dicha obligación específica.

Telmex deberá hacer pública dicha información, salvo aquella que por su naturaleza sea de carácter confidencial, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Trigesimaquinta.- La Comisión, y una empresa seleccionada por ésta, tendrán acceso en tiempo real, en todo momento, a las bases de datos del sistema informático que contenga la información actualizada del estado que guardan las solicitudes de servicio que hayan formulado a Telmex otros Concesionarios, Permisionarios, ella misma, sus filiales y subsidiarias, con el propósito de que Telmex y los demás Concesionarios y

Permissionarios tengan el mismo acceso a la información requerida para atender las solicitudes de servicios de sus usuarios.

Dicha empresa deberá proporcionar a los Concesionarios o Permissionarios que así lo soliciten, la información necesaria acerca de la disponibilidad en Telmex de los recursos que los mismos requieran y, en su caso, del estado en que se encuentra su solicitud de servicio, siguiendo los procedimientos y la políticas tarifarias que al efecto establezca la Comisión.

La Comisión, en cualquier momento, podrá solicitar a Telmex la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación específica, para efectos de lo establecido en la condición 4-2 del Título de Concesión.

Trigesimasexta.- Telmex deberá contar con políticas de información para garantizar que sus suscriptores y usuarios conozcan la información necesaria sobre las diferentes alternativas de suministro de servicios con las que cuentan, así como las características y los precios de éstos. Para tal efecto, Telmex deberá presentar, para su aprobación ante la Comisión, una propuesta de políticas de información que satisfaga los requisitos establecidos en la presente obligación específica.

Trigesimaséptima.- A efecto de cumplir lo establecido en la condición 4-4 del Título de Concesión, Telmex establecerá un procedimiento para incluir en sus directorios, y en sus servicios de asistencia de directorio, el número telefónico, nombre, denominación o razón social, y domicilio de los suscriptores de otros Concesionarios, siempre y cuando así lo soliciten y le proporcionen la información respectiva. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por la Comisión.

Trigesimaoctava.- Conforme a lo dispuesto por la condición 3-2 del Título de Concesión, Telmex deberá presentar a la aprobación de la Comisión una propuesta que garantice la recepción inmediata por parte de Telmex, de las solicitudes formales de líneas de servicio telefónico básico con sus respectivos depósitos, que presenten los interesados en obtener dicho servicio. Lo anterior, a efecto de otorgar certeza al solicitante en el cómputo de los plazos para la provisión del servicio.

Trigesimanovena.- Telmex permitirá el acceso en tiempo real a su base de datos, al administrador de la base de datos del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia.

ANEXOS

ANEXO "A":

PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO A USUARIOS

INDICADORES DE CALIDAD	FACTOR DE PONDERACION	VALOR MINIMO (%)
Líneas sin falla	0.45	97.24
Reparación de líneas el mismo día.	0.30	80.44
Reparación de líneas dentro de tres días	0.25	94.44
INDICE ICON (Promedio Anual)	1.00	91.05
Obtención de tono de marcar dentro de cuatro segundos.	0.25	99.91
Establecimiento de llamadas locales	0.25	98.32
Teléfonos públicos en servicio (Operando)	0.35	98.06
Contestación de operadora del 040 y 050 en menos de 10 segundos	0.15	92.62
INDICE ICAL (Promedio Anual)	1.00	97.77
Establecimiento de llamadas de larga distancia.	0.70	99.29
Contestación de operadoras de larga distancia en menos de 10 segundos	0.30	95.26
INDICE ICALD (Promedio Anual)	1.00	98.08
Instalación de líneas privadas en 20 días	0.15	95.00
Instalación de líneas privadas en 35 días.	0.10	99.00
Instalación de circuitos privados en 30 días.	0.15	95.00
Instalación de circuitos privados en 45 días	0.10	99.00
Reparación de líneas y circuitos privados en 8 horas	0.30	93.27
Reparación de líneas y circuitos privados en 1 día	0.20	99.00
INDICE ICIRC (Promedio Anual)	1.00	96.08

ANEXO "B": PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO PARA OTROS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, PERMISIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

PARAMETROS DE CALIDAD EN LA TRANSMISION

Con el fin de asegurar la calidad de transmisión de la red de Telmex para otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (en adelante Concesionarios) y permisionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones (en adelante Prestadores de Servicios), Telmex deberá de cumplir con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que a continuación se definen:

- ? Índices de Sonoridad: recomendaciones G.111, G.121
- ? Estabilidad: recomendaciones G.122, G131
- ? Eco: recomendaciones G.122, G131, G.165.
- ? Ruido: recomendación G.123
- ? Degradación de la calidad debido a procesos digitales: recomendación G.113.
- ? Comportamiento a Errores: recomendaciones G.821, G.921 y M.2100.
- ? Tasa de deslizamientos: la tasa media de deslizamientos deberá ser 2.3 deslizamientos en 24 horas, durante > 98.9% del tiempo en un periodo de un año.
- ? Enlaces Digitales PCM: recomendación G.712.
- ? Ley de Codificación: recomendación G.711.
- ? Fluctuación de fase: recomendación G.823
- ? Retardos: recomendación G.114

Telmex deberá cumplir con la NOM-152-SCT1-1999, a la entrega de los enlaces y circuitos dedicados o conmutados.

PARAMETROS DE CALIDAD EN LA SEÑALIZACION

Telmex deberá proveer a los Concesionarios y Prestadores de Servicio, una alta disponibilidad de la señalización y cumplir con lo siguiente:

- ? La Indisponibilidad para las rutas de señalización deberá ser no mayor a 10 minutos por año, según la recomendación Q.706 de la UIT-T.
- ? Garantizar la redundancia y diversidad en los enlaces a nivel 64 kbps entre los Puntos de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización de la red de Telmex.
- ? Cumplir con las normas NOM-111-SCT1-1999 y NOM-112-SCT1-1999.

DISPONIBILIDAD DE LOS PUERTOS, CIRCUITOS Y ENLACES.

Telmex proveerá a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, una disponibilidad del 99.927% al año, equivalente a una indisponibilidad anual de 6.394 Horas y a una indisponibilidad mensual máxima de 0.5256 Horas, en cada uno de los puertos, circuitos y enlaces dedicados o conmutados, incluyendo los empleados en la interconexión.

- * **Indisponibilidad.**- Periodo de tiempo durante el cual se pierde totalmente la señal o la tasa de errores de bit es peor que 1×10^{-3} por mas de 10 segundos consecutivos, éstos 10 segundos, se consideran tiempo indisponible. La indisponibilidad termina cuando se recupera la señal o cuando la tasa de errores de bits es mejor que 1×10^{-3} por un periodo de diez segundos consecutivos, estos segundos son considerados como tiempo disponible.
- * **Disponibilidad.**- Tiempo total de evaluación menos la suma de todos los tiempos indisponibles dentro del tiempo de evaluación.

REDUNDANCIA Y DIVERSIDAD EN RUTAS DE SEÑALIZACION, CONMUTACION Y DESBORDE DE TRAFICO.

En lo que respecta a la originación y terminación de tráfico, Telmex debe ofrecer a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, la misma funcionalidad en la red que se presta así mismo o a sus filiales, en cuanto a capacidad de redundancia y diversidad de rutas de señalización, de conmutación y de desborde de tráfico.

TIEMPO DE ESTABLECIMIENTO Y TASA DE COMPLETACION DE LLAMADAS

Telmex debe ofrecer a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se presta a sí mismo o a sus filiales.

CALIDAD DEL MANTENIMIENTO

Telmex debe garantizar a los Concesionarios y Prestadores de Servicios, la continuidad en los servicios de puertos, circuitos y enlaces, cumpliendo con los tiempos máximos para reparación y mantenimiento de los mismos que a continuación se indican:

Enlaces Dedicados

TIPO DE SERVICIO	PRIORIDAD 1 (Servicio Totalmente Afectado)		PRIORIDAD 2 (Afectación Parcial en el Servicio. No crítico para el operador)
	80% de los casos resueltos en un tiempo máximo de:	100% de los casos resueltos en un tiempo máximo de:	100% de los casos resueltos en un tiempo máximo de:
E1(Puertos y Enlaces)	3Hrs.	4Hrs.	8 Hrs.
E0	3Hrs.	4Hrs.	8 Hrs.

Puertos y Circuitos de interconexión

DESCRIPCION	TIEMPO MAXIMO DE SOLUCION.
Servicio de Interconexión caído totalmente en una ciudad.	1 Hora.
Servicio de Interconexión caído parcialmente en una ciudad.	2 Hrs.
Caída de Enlaces de señalización respaldados.	4 Hrs.

ANEXO "C": PLAZOS MAXIMOS PARA LA ENTREGA DE CIRCUITOS Y LINEAS, ASI COMO PARA LA CONVERSION DE LINEAS DE PRESUSCRIPCION Y ENTREGA DE DID'S Y NIP'S A OTROS CONCESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Telmex debe evitar los retrasos en tiempos de entrega a otros Concesionarios y Prestadores de Servicios, en líneas, puertos, enlaces y circuitos dedicados o conmutados, incluyendo los de interconexión, por lo que deberá cumplir con los tiempos máximos de instalación siguientes:

	Líneas Locales para Telefonía Pública	E1 LOCAL	E1 NACIONAL	E0 LOCAL	E0 NACIONAL
Ampliación sobre el mismo equipo de Transmisión/Recepción ya existente	N/A	5 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles
Ampliación utilizando equipo de Transmisión/Recepción adicional	N/A	15 días hábiles	15 días hábiles	15 días hábiles	15 días hábiles
Sitio Nuevo	30 días naturales	25 días naturales	35 días naturales	25 días naturales	35 días naturales

(N/A.- No Aplica)

En cuanto a la conversión de líneas de prescripción, Telmex lo debe realizar en un plazo máximo de 2 días, a partir de la fecha de entrega de la solicitud respectiva por parte del Administrador de la Base de Datos del servicio de larga distancia.

En las localidades donde tenga presencia, Telmex deberá instalar líneas locales comerciales en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de solicitud.

Telmex deberá entregar la numeración, incluyendo los sistemas de marcación directa a extensión de conmutación privada (DID's) y la numeración, incluyendo los números de identificación personal (NIP's), a otros Concesionarios o Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones que lo requieran en un plazo no mayor a 25 días naturales a partir de la fecha de la solicitud.

SEGUNDO.- En caso de que Telmex incumpla parcial o totalmente con cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, la Comisión propondrá a la Secretaría la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- Se ordena la notificación personal de la presente Resolución a Telmex y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- La presente Resolución definitiva puede ser impugnada por Telmex mediante el recurso de revisión, el cual, en su caso, deberá interponerse ante esta Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya publicado la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución producirá efectos jurídicos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Telmex deberá presentar para aprobación de la Comisión, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución, lo siguiente:

- I. La metodología y los procedimientos de medición a los que hace referencia la obligación específica vigesimaprimeras.
- II. La metodología y los procedimientos de medición a los que hace referencia la obligación específica vigesimatercera.
- III. La propuesta de procedimiento para la atención de fallas y mantenimiento de los servicios que satisfaga los requisitos establecidos en la obligación específica vigesimacuarta.
- IV. La propuesta relativa a la estructura del sistema de información, a la base de datos asociada al mismo, así como al proceso de atención de solicitudes al que se refiere la obligación específica vigesimasexta.
El sistema informático para la atención de solicitudes a que se refiere la obligación específica vigesimasexta deberá empezar a operar en un periodo no mayor a los 180 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido aprobada la propuesta a que se refiere el párrafo anterior.
- V. El capítulo específico a su Código de Prácticas Comerciales, a que se refiere la obligación específica vigesimaséptima.
- VI. La propuesta de políticas de información a que se refiere la obligación específica trigesimasexta.
- VII. El procedimiento para incluir en sus directorios, y en sus servicios de asistencia de directorio, el número telefónico, nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores de otros concesionarios a que se refiere la obligación trigesimaséptima.
- VIII. La propuesta que garantice la recepción inmediata por parte de Telmex de las solicitudes formales de líneas de servicio telefónico básico con sus respectivos depósitos, que presenten los interesados en obtener dicho servicio, a que se refiere la obligación trigesimaoctava.

TERCERO.- La obligación de Telmex de presentar trimestralmente la información de forma impresa y en el medio magnético a que se refiere la obligación específica trigesimasegunda, empezará a contarse a partir del día siguiente al que surta efectos la presente Resolución.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2000.- El Presidente, **Jorge Manuel Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jorge Lara Guerrero, Jorge Arreola Cavazos, Enrique Melrose Aguilar**.- Rúbricas.